



**CRIMINALIDAD JUVENIL:
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y PRINCIPIO
PEDAGÓGICO EN EL SISTEMA DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES
EN COLOMBIA**

JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ IDÁRRAGA

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE POSGRADOS
DOCTORADO EN DERECHO
Bogotá, marzo 27 de 2020**

**Criminalidad juvenil:
Privación de la libertad y principio pedagógico
en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes
en Colombia**



Tesista:

JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ IDÁRRAGA

Director:

FRANCISCO JOSÉ DEL POZO SERRANO
Universidad Complutense de Madrid (España)

Documento presentado como requisito para optar al título de:

Doctor en Derecho

**UNIVERSIDAD LIBRE
FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE POSGRADOS
DOCTORADO EN DERECHO
Bogotá, marzo 27 de 2020**

Universidad Libre
Autoridades nacionales y seccionales

Presidente nacional	Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño
Rector nacional	Dr. Fernando D'Janon Rodríguez
Presidenta sede principal	Dra. María Elizabeth García González
Presidente sede Pereira	Dr. Miguel González Rodríguez
Rector sede principal	Dr. Fernando Arturo Salinas Suárez
Rector sede Pereira	Dr. Fernando Uribe de los Ríos
Decano Facultad de Derecho sede principal	Dra. Luis Francisco Ramos Alfonso
Decana Facultad de Derecho sede Pereira	Dra. Luisa Fernanda Hurtado Castrillón
Censor Nacional	Dr. Ricardo Zopó Méndez
Director del doctorado en Derecho	Dr. Ricardo Sánchez Ángel
Director de la tesis de grado	Dr. Francisco José del Pozo Serrano

Nota de aceptación

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, marzo 27 de 2020

Agradecimientos

Agradezco a todas aquellas personas que de una u otra forma estuvieron presentes en el desarrollo de esta investigación, empezando por mi director, Doctor Francisco José del Pozo Serrano, de la Universidad Complutense de Madrid, quien desde el primer momento mostró todo su interés hacia la presente investigación, dedicando horas de su tiempo para guiarme con la más infinita paciencia. Así mismo, reconozco su trabajo en la Asociación Colombiana de Pedagogía y Educación Social (Asocopeses) como un luchador incansable para que cada día en Colombia los adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal tengan la posibilidad de recibir una intervención socio-pedagógica, en donde estén garantizados el pleno de sus derechos. A usted, querido profesor, muchas gracias y mi eterna gratitud.

A los adolescentes, integrantes del Centro de Atención Especializado Marceliano Ossa, de la ciudad de Pereira, quienes motivaron la realización de esta investigación y, fueron parte fundamental de este proceso.

A mi madre Cenelia, por su eterno amor, compañía, entusiasmo y colaboración en los momentos en que me hacía más falta.

A mi Padre Luis Bernardo, que ha partido al cielo. Gracias por llenarme de consejos contundentes a la hora de adelantar la investigación y darme valor para continuar. Gracias por ser mi guía. A ustedes les debo todo lo que soy y seré.

A mi familia, por creer incondicionalmente en mí.

A mis compañeros y amigos por sus sugerencias y recomendaciones para el presente trabajo de grado, como también por sus palabras de ánimo y entusiasmo.

A la Universidad Libre Seccional Pereira, por permitirme crecer como persona y profesional en el campo de la investigación socio jurídica.

A todos los operadores y profesionales de las instituciones del sistema de responsabilidad penal, que con sus experiencias y amplia trayectoria enriquecieron con sus aportes este ejercicio de investigación.

A la Defensoría del Pueblo, por permitirme ejercer la defensa técnica de tantos adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) a lo largo de estos años y por hacerme parte el sistema.

A todos, muchas gracias.

Jairo Alberto Martínez Idárraga¹.

¹ *Curriculum vitae* del doctorando: apéndice 19.

«El primer paso en dirección a una justicia juvenil capaz de respetar al adolescente, como sujeto de derechos exigibles contemplados por la ley y, al mismo tiempo, como persona en condición peculiar de desarrollo, es identificar y explicitar con claridad la dimensión pedagógica de las garantías procesales».

(Gomes Da Costa, 2015, p. 6).

Contenido

Agradecimientos	5
Contenido	8
Abreviaturas y siglas	14
Índice de tablas	16
Índice de figuras	18
Introducción.....	1
CAPÍTULO 1. ASPECTOS PRELIMINARES.....	5
1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.2. PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	10
1.2.1. Problemática por resolver.....	11
Punto de partida:.....	11
Efectos del problema:	12
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	12
1.4. OBJETIVOS	17
1.4.1. Objetivo general	17
1.4.2. Objetivos específicos.....	17
1.5. HIPÓTESIS:.....	18
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	19
2.1. ESTADO DEL ARTE Y ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS: MIRADAS Y VOCES IMPLICADAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS	19
2.1.1. Estado del arte del capítulo uno: Caracterización criminológica y socioeducativa de adolescentes en conflicto con la ley: ¿quién llega al SRPA?	20
2.1.2. Estado del arte del capítulo dos: SRPA en Colombia y privación de la libertad: ¿cuál es la respuesta estatal frente al delito?	23
2.1.3. Estado del arte del capítulo tres: Eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción de privación de libertad.....	29
2.2. CARACTERIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SOCIOEDUCATIVA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY: ¿QUIÉN LLEGA A SRPA?	42
2.2.1. Descripción de la adolescencia como etapa de desarrollo evolutivo.....	42
2.2.2. Teorías criminológicas de la delincuencia juvenil: hacia un marco teórico sobre la delincuencia juvenil que caracteriza la sociedad actual	45
2.2.2.1. Teoría de los vínculos sociales (Hirschi)	46

2.2.2.2. Teoría del etiquetamiento (Labelling Approach).....	48
2.2.2.3. Teoría de la asociación diferencial de Sutherland	50
2.2.2.4. Teoría del aprendizaje social	52
2.2.2.5. Teoría de la desviación social.....	53
2.2.2.6. Teoría taxonómica o del desarrollo	54
2.2.3. Delincuencia juvenil: factores de riesgo y factores de protección en adolescentes	58
2.2.3.1. Factores de riesgo ambientales / contextuales	62
2.2.3.2. Factores de riesgo familiares	64
2.2.4. Delincuencia juvenil y aspectos psicojurídicos	69
2.2.4.1. Culpabilidad	70
2.2.4.2. Imputabilidad.....	73
2.2.4.3. Subjetividad.....	74
2.2.4.4. Edad de responsabilidad penal	75
2.2.4.5. Autonomía progresiva:	79
2.3. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: ¿CUÁL ES LA RESPUESTA ESTATAL FRENTE AL DELITO?	80
2.3.1. Sistemas de justicia juvenil y derechos humanos.....	81
2.3.1.1. Principios generales de los sistemas de justicia juvenil	82
2.3.1.1.1 Intervención mínima.....	82
2.3.1.1.2 Proporcionalidad.....	84
2.3.1.1.3 Interés superior	86
2.3.1.1.4 Flexibilidad.....	87
2.3.1.1.5 Especialidad.....	88
2.3.1.2. Corpus iuris de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.....	90
2.3.1.3. Características generales de los diferentes modelos de justicia juvenil	95
2.3.2. Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia	96
2.3.2.1. De un sistema tutelar a uno de protección integral.....	98
2.3.2.2. Principios rectores del SRPA	100
2.3.2.3. Quién es el adolescente que ingresa al SRPA.....	102
2.3.2.4. Desarrollo normativo del SRPA en Colombia.....	102
2.3.2.5. El SRPA en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia	105
2.3.3. SRPA y política criminal en Colombia	110
2.3.3.1. La política criminal, una respuesta estatal.....	115
2.3.3.2. Contexto de la criminalización de adolescentes en Colombia y respuesta especializada	117
2.3.3.3. Modelos procesales de criminalización secundaria de adolescentes vinculados al SRPA ..	119
2.3.4. Desarrollo estadístico del SRPA	121
2.3.4.1. ¿Cuál es la situación de la delincuencia juvenil en Colombia?	121
2.3.4.2. ¿Qué delitos son los de mayor ocurrencia en el SRPA?.....	122
2.3.4.3. ¿Cuál es la edad de mayor ingreso al SRPA?.....	124
2.3.4.4. ¿Cuáles han sido los ingresos por sexo en el SRPA?	125
2.3.5. La situación de los derechos humanos de los adolescentes en el SRPA	126
2.3.5.1. Visión de la realidad del SRPA en los CAE.....	130
2.3.6. Análisis crítico del SRPA en Colombia	130
2.3.7. Privación de la libertad en adolescentes en conflicto con la ley en el SRPA	134
2.3.7.1. La Libertad como derecho fundamental	134
2.3.7.2. La libertad en el SRPA	136
2.3.7.2.1. Excepcionalidad de la privación de la libertad, de acuerdo con el artículo 161 de la ley	

1098 de 2006	137
2.3.8. Límites a la privación de libertad: excepcionalidad y proporcionalidad. Aspectos claves para su interpretación	138
2.3.9. Privación de libertad como medida de aseguramiento	140
2.3.9.1. Privación de libertad como sanción en el SRPA	142
2.3.9.2. Privación de la libertad y lineamientos técnicos del ICBF	144
2.3.10. La ley 1098 de 2006 y la reforma introducida por la ley 1453 de 2011 respecto a la privación de la libertad en menores en el SRPA	149
2.4. EFICACIA DEL SRPA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	151
2.4.1. Fundamentos para un SRPA en perspectiva de derechos: diferentes enfoques y un mismo fin	152
2.4.1.1. Enfoque de derechos	153
2.4.1.2. Enfoques diferenciales.....	157
2.4.2 Buenas prácticas en materia de justicia juvenil: la voz de los profesionales y estudiosos	165
2.4.2.1. Experiencias exitosas en el mundo:.....	166
2.4.2.1.1 Nueva Zelanda	166
2.4.2.1.2 España	168
Actividades educativas y escolares	173
Actividades prelaborales y laborales.....	173
Actividades de educación psicosocial.....	174
Intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos	174
Actividades e intervenciones en salud y trastornos mentales.....	175
Actividades de ocio y tiempo libre	175
Actividades e intervenciones con menores y sus familias	176
2.4.2.2. Experiencias exitosas en América Latina.....	177
2.4.2.2.1. Chile	178
Centro de Internación Provisoria (CIP) y Centro de Internación en Régimen Cerrado (CRC) de San Bernardo.....	179
Centro de Internación Provisorio (CIP) y Centro de Internación en Régimen Cerrado (CRC) de Santiago.....	179
Centro semicerrado La Cisterna.....	180
Programa de terapia multisistémica	180
Intervenciones con adolescentes infractores de la ley y sus familias, desde un modelo contextual relacional coordinado interagencias	182
Sistema de tutorías. Experiencia de rehabilitación y reinserción en la vivencia compartida	183
2.4.2.2.2. Perú.....	184
Programa de educación y formación de la Fundación Martin Luther King con jóvenes pandilleros.....	187
Taller de proyecto de vida. Una experiencia de la Organización Cometa	188
2.4.2.2.3. Experiencias exitosas en Colombia	189
Programa para Consumidores de Sustancias PPAFIM	190
Jóvenes con propósito	191
Programa de atención integral al menor infractor	192
Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa “Mi Casita”, un referente nacional e internacional	192

La Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia: aportes desde una experiencia de extensión y de responsabilidad social universitaria	193
¿Por qué una Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia?	194
¿Propósito de la Cátedra Abierta?	194
¿Cuál es la finalidad de la Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia?	195
¿Cómo se organizó la Cátedra Abierta en derechos de la Infancia y la Adolescencia?.....	195
¿Cuáles han sido las temáticas de reflexión en el tema de infancia y la adolescencia?.....	196
Seminario optativo en Responsabilidad Penal de Adolescentes	196
2.5. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA SANCIÓN	197
2.5.1. Marco internacional del principio pedagógico	198
2.5.2. El principio pedagógico de la sanción y especialidad del sistema	199
2.5.3. De un sistema pedagógico, específico y diferenciado a una sanción protectora, educativa y restaurativa.....	202
2.5.4. Principio pedagógico como enfoque central para la sanción	204
2.5.5. Principio pedagógico y enfoque socioeducativo de la sanción	207
2.5.6. Principio pedagógico: acompañar procesos y acompañar personas	208
2.5.7. Principio pedagógico y formación para el trabajo productivo	209
2.5.8. Pedagogía social como instrumento para alcanzar la finalidad educativa de la justicia juvenil.....	210
CAPÍTULO 3. MARCO METODOLÓGICO.....	219
3.1. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	220
3.2. ESQUEMA GENERAL DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	220
3.3. DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	222
3.3.1. Enfoque: sociojurídico.....	222
3.3.2. Alcance	225
3.3.3. Categorías de análisis	227
3.3.3.1. Criminalidad juvenil	227
3.3.3.2. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)	228
3.3.3.3. Privación de la libertad	228
3.3.3.4. Finalidad pedagógica de la sanción	229
3.3.4. Unidad de análisis.....	230
3.3.5. Instrumentos para la recolección de información	231
3.3.5.1. Encuesta (apéndice 3)	231
3.3.5.2. Entrevista (apéndice 4)	231
3.3.5.3. Grupo focal (apéndice 5)	233
3.3.6. Muestra.....	234
3.3.6.1. Descripción de la población participante en el estudio.....	235
3.3.6.2. Descripción de la población que participa en la encuesta.....	236
3.3.7. Datos sociodemográficos de los encuestados	237
3.3.7.1. Sexo	237
3.3.7.2. Etnia.....	238
3.3.7.3. Edad	238
3.3.7.4. Estado civil	239

3.3.7.5. Religión.....	239
3.3.7.6. Estrato socioeconómico	240
3.3.7.7. Nivel de estudios finalizados	240
3.3.7.8. Actividad principal laboral a la que se dedica	241
3.3.7.9. Tiempo que lleva en funciones	241
3.3.8. Descripción de la población participante en la entrevista	242
3.3.9. Descripción de la población participante en los grupos focales	244
3.3.10. Caracterización sociodemográfica de los participantes en el grupo focal	244
3.3.10.1. Sexo	244
3.3.10.2. Edad	245
3.3.10.3. Modulo CAE.....	246
3.3.10.4. Lugar de estudio.....	246
3.3.10.5. Niveles de escolaridad que cursan en el CAE.....	247
3.3.10.6. Delito por el cual están vinculados al SRPA	248
3.3.10.7. Sancionados vs. en proceso de sanción.....	248
3.3.10.8. Tiempo a que fue sancionado	249
3.3.10.9. Tiempo que lleva en el CAE.....	249
3.3.10.10. Se encuentra por cumplimiento de sanción o por cambio de la misma	250
3.3.10.11. Municipio de procedencia.....	251
3.3.11. Validación de Instrumentos (apéndices 7 y 8).....	251
3.3.12. Plan del dato	252
3.3.13. Obtención del dato.....	253
3.3.14. Análisis de la información.....	253
3.3.15. Componente ético de la investigación	256
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	259
4.1. CARACTERIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SOCIOEDUCATIVA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY	259
4.1.1. Caracterización criminológica.....	259
4.1.1.1. Perfiles criminológicos	261
4.1.1.2. Tipología delictiva por sexo y nivel de peligrosidad:	266
4.1.1.3. Instrumentalización de adolescentes por parte de adultos o de organizaciones criminales:	269
4.1.2. Caracterización socioeducativa	273
4.1.2.1. Tipología de Familias predominantes.....	281
4.1.2.2. Relación droga-delito y consumo problemático de sustancias psicotrópicas	285
4.2. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	289
4.3. EFICACIA DEL SRPA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ADOLESCENTES INFRACTORES: AVANCES, DIFICULTADES Y POSIBILIDADES.....	305
4.3.1. Efectividad del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes	307
4.3.1.1. Eficacia frente a si la sanción de privación de libertad en adolescentes conduce a alcanzar procesos de resocialización	310
4.3.1.2. Eficacia desde la aplicación de los enfoques diferencial, sociopedagógico y restaurativo.. ..	312
4.3.1.3. Frente a la eficacia de si la sanción de privación de libertad en adolescentes conduce a alcanzar procesos de resocialización.....	320

4.3.1.4. Frente a la eficacia desde la aplicación de los enfoques diferencial, sociopedagógico y restaurativo.....	320
CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	321
5.1. PRIMERA PARTE: CARACTERIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SOCIOEDUCATIVA.....	321
5.2. SEGUNDA PARTE: SRPA Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	323
5.3. TERCERA PARTE: EFICACIA DEL SRPA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ADOLESCENTES INFRACTORES: AVANCES, DIFICULTADES Y POSIBILIDADES.....	324
5.4. RECOMENDACIONES	326
5.4.1. Recomendaciones para el Sistema Nacional de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	326
5.4.2. Recomendaciones para Instituciones integrantes del SRPA	327
5.4.3. Recomendaciones para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)	328
5.4.4. Recomendaciones para los investigadores y académicos	329
Referencias	330
Apéndices.....	357
Apéndice 1. Alineación del proceso de investigación	357
Apéndice 2. Matriz del estado del arte.....	357
Apéndice 3. Formato de encuesta.....	357
Apéndice 4. Formato de entrevista	357
Apéndice 5. Formato de grupo focal	357
Apéndice 6. Consolidado de las encuestas	357
Apéndice 7. Validación de instrumentos (1)	357
Apéndice 8. Validación de instrumentos en general (2).....	357
Apéndice 9. Análisis de contenido. Caracterización criminológica y socioeducativa	358
Apéndice 10. Análisis de contenido SRPA y privación de la libertad	358
Apéndice 11. Análisis de contenido: logros, dificultades y posibilidades del SRPA.....	358
Apéndice 12. Análisis de contenido del grupo focal	358
Apéndice 13. Análisis de preguntas abiertas	358
Apéndice 14. Consentimientos informados de las encuestas y las entrevistas	359
Apéndice 15. Asentimientos informados de los participantes en el grupo focal	359
Apéndice 16. Relación de expertos entrevistados	359
Apéndice 17. Certificado de cátedras abiertas (2013-2019).....	359
Apéndice 18. Plan analítico optativa: responsabilidad penal de adolescentes	359
Apéndice 19. Resultados obtenidos y generación de nuevo conocimiento	360
Apéndice 20. Curriculum vitae del doctorando Jairo Alberto Martínez Idárraga	360

Abreviaturas y siglas

ACJ	Asociación Cristiana de Jóvenes
art.	Artículo
Asocopeses	Asociación Colombiana de Pedagogía y Educación Social
CAE	Centros de Atención Especializada
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CIA	Código de Infancia y Adolescencia
CIP	Centro de Internamiento Preventivo
CFJBP	Centro de Formación Juvenil Buen Pastor
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DABS	Departamento Administrativo de Bienestar Social
DF	Defensoría Pública
ENDS	Encuesta Nacional de Demografía y Salud
FGN	Fiscalía General de la Nación
IAP	Investigación Acción Participativa
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Ilanud	Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente
Inpec	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
MEN	Ministerio de Educación Nacional de Colombia
INN	Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente
NNA	Niños niñas y adolescentes
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIM	Organización Internacional para las Migraciones Desarrollo Internacional (USAID)
OEA	Organización de los Estados Americanos

OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSRPA	Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Universidad Nacional de Colombia
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SJJ	Sistema de Justicia Juvenil
SNCRPA	Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SPOA	Sistema Penal Oral Acusatorio
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
SRSALP	Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal
PDSP	Plan Decenal de Salud Pública 2021-2021
TDH	Fundación Tierra de Hombres
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
USAID	Agencia para el Desarrollo Internacional
USC	Universidad Santiago de Cali
USPEC	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Índice de tablas

Tabla 1. Adolescentes vinculados a los sistemas de justicia juvenil privados de la libertad en algunos países de América Latina	37
Tabla 2. Comparativo de las sanciones para adolescentes en Colombia y España	40
Tabla 3. Teorías explicativas de la criminalidad juvenil	46
Tabla 4. Síntesis de las teorías criminológicas explicativas de la delincuencia juvenil	57
Tabla 5. Clasificación de los factores de riesgo, según Trudes, Puentes y Neuman	62
Tabla 6. Factores de riesgo de delincuencia juvenil según Sanabria y Uribe (2010)	64
Tabla 7. Edad de responsabilidad penal y privación de libertad en Iberoamérica y América Latina	78
Tabla 8. Principios de los sistemas de justicia juvenil en la ley de infancia y adolescencia en el marco nacional e internacional	89
Tabla 9. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales	91
Tabla 10. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia del sistema interamericano	93
Tabla 11. Modelos de justicia juvenil	95
Tabla 12. Doctrina de la situación irregular y doctrina de la protección integral	99
Tabla 13. Principios rectores en el SRPA a partir del CIA	100
Tabla 14. Otros principios de justicia juvenil que se deben aplicar en el SRPA	101
Tabla 15. Evolución normativa del SRPA en Colombia	103
Tabla 16. Desarrollo jurisprudencial del SRPA	108
Tabla 17. Elementos que integran la criminalización primaria, secundaria y terciaria en adolescentes infractores	118
Tabla 18. Marco jurídico internacional con respecto al derecho a la libertad	136
Tabla 19. Sanciones contenidas en la ley 1098 de 2006 (SRPA)	143
Tabla 20. Privación de la libertad en la ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011	149
Tabla 21. Las sanciones en el SRPA en la ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011	150
Tabla 22. Reformas introducidas por la ley 1453 de 2011	163
Tabla 23. Experiencias exitosas en España	169
Tabla 24. Relación de Cátedras Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Universidad Libre Seccional Pereira, como experiencia exitosa	196
Tabla 25. Marco normativo internacional del principio pedagógico de la sanción	198
Tabla 26. Participación de adolescentes vinculados al SRPA durante las audiencias del proceso judicial	199
Tabla 27. Técnica sobre el diseño general de la metodología y sus componentes	219
Tabla 28. Proceso desarrollo de la tesis doctoral	221

Tabla 29. Modelo de tratamiento de las preguntas desde el método cualitativo de contenido	232
Tabla 30. Caracterización criminológica y socioeducativa de los adolescentes infractores vinculados al SRPA en Colombia	234
Tabla 31. Composición de la muestra de la investigación e instrumentos de recolección del dato en la investigación	235
Tabla 32. Consolidado de los participantes en la investigación	235
Tabla 33. Codificación y caracterización de las entrevistas	242
Tabla 34. Rol de los participantes.....	244
Tabla 35. Temas y subtemas a partir de las preguntas del protocolo de la entrevista	254
Tabla 36. Resumen de cantidad de temas y subtemas del protocolo de entrevista	255
Tabla 37. Temas y subtemas en los grupos focales	256
Tabla 38. Códigos de los grupos focales	256
Tabla 39. Ingreso al SRPA por sexo.....	261
Tabla 40. Proyección de población juvenil en Colombia y vinculada al SRPA.....	265
Tabla 41. Clasificación de factores socioeconómicos, familiares y sociales	274

Índice de figuras

Figura 1. Finalidad pedagógica de la sanción de privación de la libertad.....	10
Figura 2. Contexto de atención de adolescentes vinculados al SRPA	11
Figura 3. Contextos de ruptura de vínculos sociales según Hirschi	48
Figura 4. Factores asociados a la delincuencia juvenil.....	60
Figura 5. Factores de riesgo delincencial	61
Figura 6. Factores protectores asociados con la delincuencia juvenil.....	68
Figura 7. Aspectos a comprobar para realizar el juicio de culpabilidad	72
Figura 8. Mirada tridimensional del principio de proporcionalidad	86
Figura 9. Implicaciones del interés superior del niño.....	87
Figura 10. Gráfica de ingresos de adolescentes infractores al SRPA (2007-2018).....	121
Figura 11. Gráfica de tipologías delictivas de mayor ocurrencia en el SRPA (2007-2018).....	123
Figura 12. Gráfica de ingresos al SRPA por edad (2007-2018).....	125
Figura 13. Gráfica de ingresos al SRPA por sexo (2007-2018).....	126
Figura 14. Enfoque de derechos	155
Figura 15. Implicaciones de la protección integral	157
Figura 16. Componentes estructurales del enfoque de derechos.....	159
Figura 17. Efecto de la sanción en el SRPA.....	202
Figura 18. Diagrama de la pedagogía de la presencia.....	206
Figura 19. Etapas del proceso de investigación doctoral	226
Figura 20. Gráfica de encuestados por sexo.....	238
Figura 21. Gráfica de encuestados por etnia	238
Figura 22. Gráfica de encuestados por rango de edad.....	239
Figura 23. Gráfica de encuestados por estado civil.....	239
Figura 24. Gráfica de encuestados por región de Colombia	239
Figura 25. Gráfica de encuestados por estrato socioeconómico.....	240
Figura 26. Gráfica de encuestados por estudios finalizados.....	240
Figura 27. Gráfica de encuestados por actividad laboral	241
Figura 28. Gráfica de encuestados por el tiempo que lleva en funciones	241
Figura 29. Gráfica de participantes del grupo focal por sexo.....	245
Figura 30. Gráfica de participantes del grupo focal por edad	245
Figura 31. Gráfica de ubicación en los CAE.....	246
Figura 32. Gráfica de lugar donde realizan los estudios	247
Figura 33. Gráfica del nivel de escolaridad.....	248
Figura 34. Gráfica de delito por el cual están vinculados al SRPA	248

Figura 35. Gráfica de sancionados vs. en proceso de sanción.....	249
Figura 36. Gráfica de tiempo a que fue sancionado	249
Figura 37. Gráfica de ubicación en los CAE.....	250
Figura 38. Gráfica de cumplimiento o cambio de la sanción	251
Figura 39. Gráfica de procedencia por municipio	251
Figura 40. Ítem más alto de cada pregunta comparado con el mismo ítem por sexo:.....	260
Figura 41. Gráfica de estructura familiar.	283
Figura 42. Gráfica conjunto de sanciones suficientes y adecuadas.....	290
Figura 43. Gráfica del SRPA como sistema especializado	292
Figura 44. Gráfica se aplican en el SRPA los principios de protección integral e interés superior.....	294
Figura 45. Gráfica de si se aplican en el SRPA los componentes de resocialización, diferencial y de restablecimiento de derechos.....	295
Figura 46. Gráfica privación de la libertad en el SRPA	297
Figura 47. Gráfica de medias alternativas a la privación de la libertad	300
Figura 48. Gráfica de Gráfica SRPA y CAE.....	302
Figura 49. Gráfica de Gráfica SRPA y política criminal	303
Figura 50. Gráfica SRPA y políticas públicas.....	304
Figura 51. Gráfica de eficacia del SRPA	309
Figura 52. Gráfica de sanciones y enfoques diferenciales	312
Figura 53. Gráfica de consumo de sustancias psicotrópicas	314
Figura 54. Gráfica de operadores especializados y suficientes	316
Figura 55. Gráfica de reincidencia y reiteración del delito en el SRPA	317
Figura 56. Gráfica de prácticas restaurativas	318

Introducción

El ámbito de la justicia juvenil y, concretamente el sistema de responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) aplicable en Colombia, plantea como finalidad propia el carácter pedagógico, específico y diferenciado frente al sistema penal de adultos. Para lograr este cometido y garantizar a los adolescentes que ingresan al sistema la protección integral, es necesario que todas las sanciones en general y la privación de libertad en particular, garanticen su finalidad protectora, educativa y restaurativa, conforme lo establece el código de infancia y adolescencia (CIA).

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar la finalidad pedagógica de la sanción de privación de libertad en el SRPA en Colombia. Para poder avanzar en este propósito, se considera necesaria la reflexión sobre el principio pedagógico, reconociendo el aporte de la pedagogía social, concretamente su acción especializada en contextos de juventud y riesgo.

Las consideraciones teóricas tenidas en cuenta, parten del estudio sobre las teorías explicativas de la criminalidad juvenil que intentan profundizar los fenómenos asociados a aquellos jóvenes que cometen delitos a temprana edad; actitudes que pueden ser transitorias por su condición de menores, o convertirse en conductas persistentes a lo largo de la vida; planteamientos que se presentan desde la criminología del desarrollo y enfatizan la importancia de variables como el sexo y la edad en este tema.

El análisis investigativo profundiza en la caracterización criminológica y socioeducativa de los adolescentes en conflicto con la ley (¿quién llega al SRPA?), en la privación de la libertad en el SRPA (¿cuál es la respuesta estatal frente al delito cometido por adolescentes?) y, por último, en la eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción de privación de libertad (¿responde el sistema a un modelo socioeducativo y sociopedagógico para los adolescentes privados de la libertad?). Son estos los aspectos fundamentales para este estudio.

Así mismo, la investigación propone la comprensión de los sistemas de justicia juvenil y los distintos modelos que cada Estado pueda desarrollar, de acuerdo a la concepción de política criminal que consideren viables desde su realidad, inspirados todos ellos en la

Convención de los Derechos del Niño (1989) como principal instrumento de derecho internacional en materia de justicia juvenil y garantía de derechos.

El Estado Colombiano asumió el modelo de responsabilidad penal propuesto en el SRPA (ley 1098 de 2006, libro II), el cual presenta todo lo pertinente a los adolescentes en conflicto con la ley penal y, establece las distintas fases del proceso judicial: investigación, juzgamiento y sanción; de manera especial frente a la privación de libertad en los Centros de Atención Especializada (CAE), en donde es el escenario propuesto para desarrollar una adecuada intervención oportuna y especializada.

La realidad muestra que una cosa es la declaración implícita que hace el sistema de su finalidad pedagógica y, otra es la materialización en su aplicación.

El proceso de investigación presenta el planteamiento del problema y su justificación desde los marcos epistemológicos y disciplinares internacionales y nacionales, a partir de una perspectiva crítica desde las teorías filosóficas, jurídicas, antropológicas, sociológicas y pedagógicas. El diseño metodológico, tiene presente la coherencia entre todas las partes del estudio, con trazabilidad entre los aspectos teóricos, metodológicos, analíticos y propositivos, entre la pregunta problema, los objetivos, la metodología, que se hace transversal en los temas analizados en los resultados y el abordaje de las conclusiones y las recomendaciones. La metodología multimétodo favorece la comprensión del fenómeno desde la complejidad de la realidad, que se concreta en las técnicas utilizadas (encuesta, entrevistas y grupos de discusión). Esta riqueza metodológica (analítica e interpretativa), permite la finalidad de la descripción, con la comprensión de fenómenos multicausales e interdisciplinares, es por eso que se alimenta en el trabajo, el enfoque sociojurídico, con el socioeducativo; permitiendo dar la pertinencia a la naturaleza científica del objeto de estudio. Igualmente, en el diseño metodológico, se tiene en cuenta la participación de todas las audiencias principales implicadas (operadores del sistema, Academia, población de adolescentes infractores de la ley), permitiendo extender a nivel territorial y poblacional, una muestra que permita de una forma más integral, conocer desde las diferentes voces y vivencias, el ámbito de la justicia juvenil y concretamente el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) aplicable en Colombia. El dato cuantitativo, segregado por sexo (que avanza en el abordaje de los enfoques diferenciales), otorga la posibilidad de describir el fenómeno a nivel nacional respecto a los perfiles criminológicos y socioeducativos de la criminología juvenil; la privación de la libertad en el SRPA y la eficacia del sistema. El análisis cualitativo; aporta un alto valor subjetivo y comprensivo al fenómeno, avanzando y superando las grandes dificultades que se evidencia para que se

otorguen los consentimientos y permisos de participación en las investigaciones de las y los adolescentes que se encuentran privados de la libertad.

Prosigue a la parte metodológica la propuesta de la pedagogía social, la cual responde a lo encontrado y a la imperiosa necesidad de resignificar el sistema, con la propuesta de un trabajo trans y multidisciplinar, con la finalidad de asegurar la intervención que un adolescente privado de la libertad requiere y que es deber del Estado hacerlo de la mejor manera.

La investigación consta de tres grandes componentes temáticos: (i) caracterización criminológica y socioeducativa de adolescentes en conflicto con la ley, (ii) SRPA en Colombia y privación de la libertad y, (iii) eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción de privación de libertad.

Dichos componentes se desglosan en ocho partes, así: (i) aspectos preliminares, (ii) marco teórico referencial, (iii) antecedentes investigativos, (iv) marco metodológico, (v) análisis y discusión de resultados, (vi) conclusiones y recomendaciones, (vii) referentes bibliográficos y, (viii) apéndices. De manera concluyente, el proceso reafirma el reconocimiento imperativo de la protección integral de los adolescentes sancionados en el SRPA con privación de libertad. Así mismo, destaca la finalidad pedagógica de esa sanción, precepto que está en armonía con la sociedad contemporánea y con las tendencias de intervención que el mundo globalizado exige.

Se ofrecen también los hallazgos en términos de líneas de acción (recomendaciones) las cuales permitan reconocer las prácticas exitosas a nivel internacional, nacional y regional; con lo cual se manifiesta una contribución significativa hacia la cualificación del sistema y a su urgente necesidad de hacer transversal en todo el SRPA el principio pedagógico; fundamento que hace posible el interés superior del adolescente, el respeto total a sus derechos y al desarrollo holístico (físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social) de su persona.

El trabajo arroja reflexiones y hallazgos relevantes para el debate jurídico sobre un tema de especial significado para la sociedad como es el referente a la criminalidad juvenil, en situación de privación de la libertad, analizando la legislación existente y las distintas realidades que inciden en su aplicación e interpretación, a fin de posibilitar la aplicación del enfoque de protección integral propuesto en el CIA.

Uno de los aportes más significativos de esta investigación, gira en torno a destacar la importancia del principio pedagógico como un elemento esencial en la ejecución penal de

adolescentes. Ello es constitutivo de la sanción, ya que el SRPA como sistema especializado de justicia, entiende la perspectiva de derechos humanos, diferencial y de ciclo vital para poder sancionar a los adolescentes infractores. La normativa y el SRPA, propugna un sistema pedagógico, específico y diferenciado a las características del estatuto científico que la criminología debe apropiarse para garantizar la efectiva y adecuada intervención en la etapa de desarrollo adolescente. Entonces, no es por casualidad, que precisamente se enfatice en el principio pedagógico de la sanción, que nace de la posibilidad de cambio y mejora vinculada a la educabilidad del ser humano.

La investigación propone nuevas perspectivas de trabajo en el campo de la intervención sociojurídica y socioeducativa con adolescentes infractores de la ley penal, especialmente quienes se encuentran en situación de privación de libertad y su abordaje desde las buenas prácticas.

Finalmente, en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes, tal como pasa en otros sistemas de justicia juvenil en América latina y Europa, la relación entre el marco general del modelo de responsabilidad y el modelo pedagógico y restaurativo generan tensión y conflicto, causando serias dificultades entre las que sobresalen la ausencia de una praxis restaurativa y la persistente visión punitiva del sistema frente a la sanción.

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS PRELIMINARES

A propósito del tema, en este apartado se presenta el problema central de la investigación, que se concretiza en la pregunta central, la justificación y los objetivos, tanto general como específicos.

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El sistema jurídico de una sociedad evoluciona paralelamente al progreso de esta y a las dificultades que presenta y que demanda una intervención socio jurídico. En este orden de ideas, uno de los temas que en la actualidad más demanda la atención de la sociedad, en lo relacionado con la justicia penal juvenil y, de manera específica, con la criminalidad y las sanciones que se les imponen a los adolescentes infractores. Como bien lo planea Sáenz (2018):

El fenómeno de la infracción a la ley penal por parte de adolescentes ha cobrado especial vigencia en las tres últimas décadas, especialmente en relación con la lectura científica de este fenómeno en tanto su alto impacto social demanda la instauración de herramientas normativas y políticas que favorezcan su adecuado abordaje (Pérez, Lagos y Báez, 2012) (p. 1).

El hecho de que los adolescentes cometan delitos es propio de todas las culturas, es una constante social. Aunque hay percepciones equivocadas que pregonan que es mayor la criminalidad en adolescentes que en personas adultas, no hay estudios serios que lo evidencien; de hecho, los datos estadísticos registran todo lo contrario. Es así como el Observatorio del Bienestar de la Niñez y la Adolescencia del ICBF (2018), indica como en Colombia, del 1 de enero de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2018, han ingresado al SRPA un total de 251.455 adolescentes. Si comparamos esta cifra con la población proyectada de

adolescentes en Colombia entre los 14 y los 17 años (4.363.998) del total de población existente en Colombia (46.862.730), según las proyecciones por edades del DANE para el periodo 2005-2020², se encuentra que es una cifra baja, lo que pone de manifiesto que es muy baja la población en edad de ingresar al SRPA, es decir los adolescentes de entre los 14 y los 18 años que ha ingresado efectivamente al sistema.

Los medios de comunicación, como agentes socializadores y formadores de información, tienen un papel muy importante frente a la percepción de esta problemática. El lenguaje es determinante en la manera de aproximarse a los adolescentes. No se piensa en ellos y en que es una persona vinculada al SRPA en proceso de madurez psicológica y muchas veces en condición de riesgo y vulnerabilidad. En ese trabajo se debe reconocer la dignidad humana y la protección integral de los adolescentes, concientizando a los medios de comunicación de la gran responsabilidad social que les asiste.

En Colombia, a raíz de la implementación de la ley 1098 de 2006, se cuenta con una legislación especial para procesar adolescentes infractores de la ley penal entre los 14 y los 18 años de edad al momento de cometer una conducta punible. Este sistema tiene dos connotaciones especiales: *i)* se trata de un sistema pedagógico, específico y diferenciado y *ii)* la sanción debe cumplir con una finalidad protectora, educativa y restaurativa. Estos son aspectos fundamentales del SRPA son de su propia esencia y naturaleza.

Lo anterior en razón a que el modelo de justicia juvenil que presenta el país es de responsabilidad penal, pero con la característica de ser atenuada, es decir disminuida, en razón a la minoría de edad de los adolescentes que cometen delitos y del proceso de maduración psicológica que están atravesando para convertirse en adultos. El reproche penal queda concentrado en el SRPA en el interés superior del menor y en la concepción integral que parte del reconocimiento de estar frente a un sujeto titular de derechos. Así lo establece la ley 1098 de 2006 en su artículo 3:

Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña la persona entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad (Congreso de Colombia, 2006, art. 3).

² El dato de la población de Colombia se encontró a partir de la población promedio del país en el periodo 2007- 2018. Los datos de la población para el rango de edad se encontraron en el vínculo de acceso es estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal por sexo, grupos quinquenales de edad y edades simples de 0 a 26 años 1985-2020.

Uno de los temas más álgidos del SRPA es el de la privación de libertad, que de acuerdo con el artículo 160 del Código de Infancia y Adolescencia (CIA, 2006), es toda forma de internamiento en un establecimiento público o privado. Así mismo, el artículo 161 del CIA manifiesta que se trata de una medida excepcional, y como medida pedagógica, esta excepcionalidad viene dada por la Convención de los Derechos del Niño CDN (1989) (Unicef, 2015), principal instrumento internacional en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA). En su artículo 37, la Convención establece:

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que sea posible (art. 37).

Por su parte, Castellón (2012) profundiza el contenido de la convención, y separa el control penal de las medidas de protección:

A propósito del artículo 40 de la CDN (1989) se concluye que el sistema de responsabilidad penal juvenil, es de naturaleza penal especial, por ser una respuesta formal a la infracción de los adolescentes, diferente que para los adultos y que el encargo de dicho tratado es descriminalizar una serie de conductas, implementando sistemas penales que reconocen que están tratando con infracciones y no con hechos de la vida, con un plus especial de protección integral, puesto que si se interna a un joven por estar abandonado, no hay evolución en el derecho, sino un mero adornamiento discursivo, siendo imprescindible separar el control penal de la protección (Cortés, 2001, 2005) (p. 16).

Este nuevo principio propio de la CDN (1989) reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derechos. La restricción o privación de la libertad hace más exigible el respeto y garantía de los derechos (en especial los sociales) de los adolescentes que no se han visto limitados, tal como lo determina el marco normativo internacional (este aspecto será desarrollado más adelante desde el *corpus iuris* de la investigación).

Así mismo, también están las *Reglas mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores* (Reglas de Beijing, ONU, 1985), que establecen garantías mínimas de la justicia para jóvenes en conflicto con la ley penal; las *Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* (Reglas de la Habana, ONU, 1990b), que establecen los estándares mínimos en relación con los adolescentes que como *ultima ratio* son privados de libertad; las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de RIAD, ONU, 1990a),

que brindan una combinación de estrategias aplicables para la prevención y evitar la reiteración en el delito; las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad* (Reglas de Tokio, ONU, 1990c), que si bien no están dirigidas a los sistemas de justicia juvenil (SJJ), sus propuestas alternativas deben ser atendidas en ellos.

Son múltiples las normativas que plantean como último recurso la privación de la libertad, y en caso de que proceda, el plazo debe ser el más breve posible, lo anterior bajo el entendido de que la privación de la libertad dificulta el fomento del bienestar físico y mental. En este sentido es primordial establecer que a pesar de las sanciones rigurosas en justicia juvenil, la realidad frente a los procesos aplicados muestra una alta tasa de reincidencia en el SRPA y escasa contención de los adolescentes infractores ante las sanciones incluso más duras, por cuanto no alcanzan procesos de resocialización y la formación en determinado arte, profesión u oficio, que les permita obtener los recursos necesarios para sobrevivir y desarrollar un proyecto de vida acorde con los postulados de un Estado social y democrático de derecho.

En contraste con el anterior planteamiento de la CDN (1989), Colombia es uno de los países de América Latina con mayor número de adolescentes privados de la libertad (Unicef, 2017), después de Brasil. Este dato evidencia el incumplimiento al principio de excepcionalidad de la privación de libertad contenido en la CDN (1989), teniendo en cuenta que desde el 15 de marzo de 2007 al 30 de diciembre de 2018 han sido sancionados con privación de la libertad 17.780 adolescentes (ICBF, 2018).

Incluso, algunos operadores jurídicos interpretan el SRPA (Martínez, 2013) como un sistema de juzgamiento a los adolescentes entre 14 y 18 años. Prueba de ello es el exagerado recargo de penas privativas de la libertad para menores infractores y la poca utilización de otras medidas de carácter sociopedagógico y socioeducativo.

Son muchos los estudios que referencian que Colombia es uno de los países con mayor índice de adolescentes privados de la libertad. Como ya se indicó, uno de los estudios más serios es la *Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe* (Cillero, Margotta, Valenzuela, Brideño y Bozo, 2017), elaborado por Unicef y la Universidad Diego Portales, donde se discute sobre el incumplimiento e ineficacia del SRPA. Ahora, sobre lo prescrito en la CDN (1989), el estudio presenta los siguientes hechos:

- Porque se incumple el principio de protección integral desde lo preceptuado en la CDN (1989), y con esto viola los estándares internacionales en materia de DD. HH. aplicados

a adolescentes vinculados a los SJJ.

- tienen de los adolescentes infractores, en donde no hay un seguimiento claro al sistema y mucho menos al cumplimiento del fin pedagógico de la privación de libertad.
- Porque no hay datos de la efectividad de los programas de intervención ni del seguimiento al SRPA como sistema; no hay datos estadísticos más allá de los suministrados por el ICBF, de acuerdo a su rol específico.
- Porque el discurso del contenido pedagógico de la privación de libertad no deja de ser eso, un discurso, que no se ha cumplido en la práctica y que no ha logrado aterrizar de los lineamientos a verdaderos manuales de intervención.
- Porque la ley 1453 de 2011, conocida como el Estatuto de Seguridad Ciudadana, introdujo reformas muy controvertidas a la ley 1098 de 2006, como aquella contenida en el artículo 90, que reforma el artículo 187 de la ley 1098 de 2006, y ordena que el adolescente debe permanecer en los Centros de Atención Especializada (CAE) hasta el cumplimiento total de la sanción pese a haber cumplido los 18 años.

El problema de esta investigación surge precisamente al estudiar la sanción de privación de la libertad impuesta a los adolescentes vinculados al SRPA y el fin o principio pedagógico que debe desarrollar dicha sanción durante su ejecución, porque es de su propia naturaleza, al ser un sistema pedagógico y educativo, que la sanción desarrolle, posibilite y garantice el fin pedagógico de la privación de la libertad.

Este proceso se fue decantando en la siguiente serie de interrogantes como: ¿cuál es el perfil de los adolescentes privados de la libertad?, ¿cuáles son las experiencias y las necesidades especiales de los adolescentes durante la sanción de privación de libertad?, ¿cuáles son las expectativas que tienen los adolescentes en conflicto con la ley cuando ingresan al CAE?, ¿se debería potenciar en la legislación colombiana alternativas a la privación de la libertad para adolescentes en conflicto con la ley?

El universo y el espacio temporal están delimitados de la siguiente manera:

- *Tiempo*: periodo 2007-2018
- *Espacio*: Colombia y distrito judicial de Pereira
- *Universo*: jueces de infancia y adolescencia, fiscales, defensores de familia, defensores públicos, magistrados, policía de infancia y adolescencia, procuradores delegados,

académicos, docentes investigadores, usuarios del sistema y operadores.

La figura 1 presenta la finalidad pedagógica de la sanción en el SRPA.



Figura 1. Finalidad pedagógica de la sanción de privación de la libertad. Fuente: elaboración propia.

1.2 PLANTEAMIENTO DE LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Es claro que, en un auténtico sistema de justicia juvenil, reconoce el carácter pedagógico, específico y diferenciado, la sanción tiene unos propósitos específicos. Es desde aquí que surge la pregunta de investigación de esta tesis, la cual se expresa de la siguiente manera:

¿Cumple su finalidad pedagógica la sanción de privación de la libertad, en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia?

Esta pregunta nos lleva a plantear otras preguntas específicas o sub preguntas:

- ¿Se conocen de forma suficiente las características criminológicas y socioeducativas de los adolescentes vinculados al SRPA en Colombia?
- ¿Cuál es la perspectiva socio-jurídica y socio-pedagógica del SRPA para la sanción de privación de la libertad?

- ¿Existe evidencia de la eficacia de la sanción de privación de la libertad en el SRPA?

1.2.1 Problemática por resolver

Punto de partida:

Crisis del derecho penal y del derecho penitenciario; políticas sociales exiguas y escasa garantía de derechos; debilidad e inconsistencias de la política criminal del Estado; populismo punitivo (propuestas regresivas); excesivo uso de la privación de la libertad; vulneraciones de los DD. HH. en los CAE, el CIP y el CETRA; debilidad de los procesos de atención sociopedagógicos y socioeducativos en la privación de la libertad de los adolescentes vinculados al SRPA.

La figura 2 muestra el contexto de atención de adolescentes vinculados al SRPA.

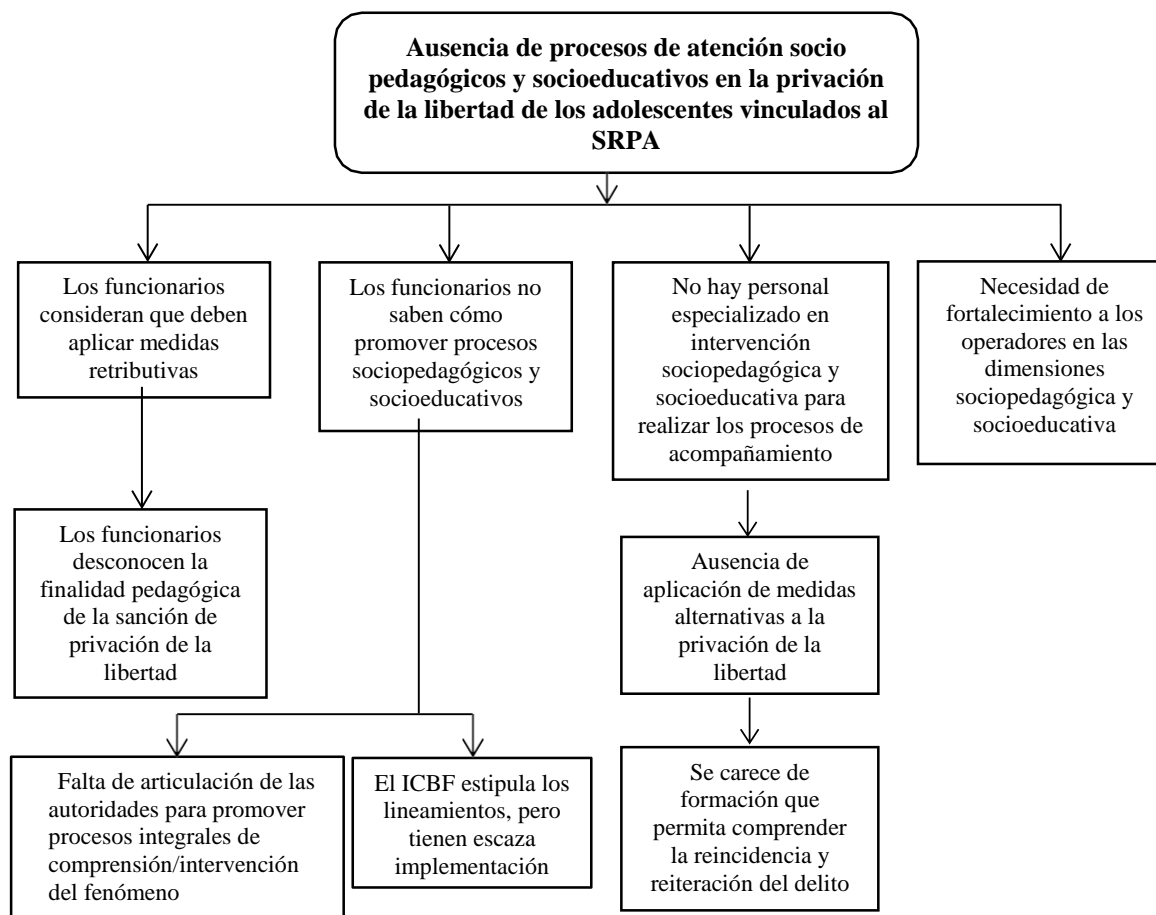


Figura 2. Contexto de atención de adolescentes vinculados al SRPA. Fuente: adaptado del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa (Ministerio de Justicia, s. f.).

Efectos del problema:

Exclusión social y vulneración de derechos al adolescente; vulneración del derecho a la resocialización, ausencia de restablecimiento de los vínculos sociales lesionados con el delito; marcada tendencia a la justicia retributiva antes que a la justicia restaurativa (es decir, todavía impera una visión marcada por una relación que comporta que el delito conlleva castigo, lo que acentúa el reproche penal).

1.3 JUSTIFICACIÓN

Colombia ha realizado cambios importantes en su legislación en materia de justicia juvenil. Uno de ellos es la reforma a la justicia penal juvenil, donde se realiza un tránsito de un modelo tutelar, fundamento en el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), a un modelo de protección integral y enfoque restaurativo, enmarcado en el CIA.

En su libro segundo, esta normativa introduce el SRPA, en el que el adolescente mayor de 14 años es un sujeto socialmente responsable y además penalmente objeto de reproche al cometer un hecho punible. Como consecuencia de este comportamiento, la ley 1098 de 2006 prevé una serie de sanciones, cuya finalidad se expresan de la siguiente manera:

Las sanciones señaladas en el artículo anterior [el 177] tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas (Congreso de Colombia, 2006, art. 178).

Así mismo, el artículo 177 de la mencionada ley, plantea que las sanciones que se pueden imponer a los adolescentes abarcan: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado, para llegar a la más severa —y que se debe otorgar como *ultima ratio*, que es la privación de la libertad (Congreso de Colombia, 2006).

Para la toma de decisión, el legislador mencionó que es necesario considerar la naturaleza y la gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción, siempre teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de los hechos, así como la comisión de unos delitos específicos, todo esto sin olvidar que la justicia penal para adolescentes vela por la reintegración de los derechos y la integración constructiva en la sociedad. En este sentido, la reintegración es el objetivo principal en un sistema de justicia garantista, en tanto no tiende al aislamiento del adolescente de la sociedad, sino que le posibilita un papel activo

y positivo en ella (Ministerio de Gobierno de Panamá, 2019).

Desde que inició, en el año 2007 y hasta el 2018, las estadísticas del SRPA muestran cifras verdaderamente impactantes. Así lo refiere el Observatorio del Bienestar de la Niñez, en el tablero informático sobre el sistema (ICBF, 2018).

El número de ingresos de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes entre el 2007 hasta el 30 de diciembre de 2018, es de 251.455 adolescentes, de los cuales 82.222 han sido sancionados. Desde el inicio del sistema se ha reportado que el 88 % de los delitos son cometidos por hombres y el 12 % de los delitos corresponde a las mujeres. La edad de mayor comisión de delitos está dada entre los 15 a 17 años. El 37 % de los adolescentes que cometen delitos son de 17 años. El 60 % corresponde a adolescentes entre 14 y 16 años. El 1 % a menores de 14 años y el 2 % a mayores de 18 años (ICBF, 2018).

De los 82.222 adolescentes sancionados, las sanciones impuestas han sido las siguientes: libertad vigilada: 21.474; reglas de conducta: 18.234; privación de la libertad: 17.780; semicerrado: 13.178, amonestación: 7.128; prestación de servicios a la comunidad: 4.428 (ICFB, 2018). Así pues, estamos hablando de 17.780 adolescentes sancionados con privación de la libertad, lo que contradice que sea una medida excepcional y de último recurso. Es por lo anterior que, al hablar de privación de la libertad, el principio pedagógico es uno de los aspectos más novedosos del SRPA, dado que se está hablando de una de las transformaciones más importantes que en los últimos años ha tenido el derecho penal juvenil.

Como bien lo manifiesta Vásquez (2008):

El derecho penal de menores o derecho penal juvenil, es una disciplina que ha alcanzado un gran desarrollo en los últimos años, pasando de ser considerado un derecho penal en miniatura, hasta ser catalogado como un Derecho penal especial con un grado de autonomía e independencia cada vez mayor (p. 12).

En gran parte, ello obedece a la preocupación que la comunidad académica y científica y la opinión pública muestran ante el fenómeno emergente de la delincuencia juvenil y sus nuevas manifestaciones asociadas a la criminalidad organizada.

Desde el principio o sanción pedagógica, el tema cobra mayor importancia por tratarse de una de las evoluciones más importantes en la justicia actual, en un momento de crisis de la justicia retributiva. Una de las razones son los resultados positivos que ha dado la justicia juvenil en los procesos de adolescentes infractores que reclaman su resocialización.

Es por demás necesaria la sanción pedagógica en virtud a que su carácter y finalidad están esencialmente vinculados con el hecho de que el SRPA reorienta la intervención del Estado para lograr la restauración y la reinserción social del menor infractor.

En virtud de lo anterior, las siguientes son algunas de las razones por las que esta investigación es pertinente:

- Por cuanto en varias ocasiones se ha dicho que el fin pedagógico de la sanción es un elemento constitutivo del SRPA (ley 1098 de 2006, art. 140), al tratarse de un sistema pedagógico, específico y diferenciado.
- Por cuanto desde un enfoque educativo, la sanción es un elemento esencial del SRPA, es decir, es de su propia naturaleza: La respuesta que el Estado da a un adolescente infractor no puede ser la misma que da a una persona adulta que comete un delito (principio de diferenciación). Esto es un mandato explícito en la CDN (1989):

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (art. 40.3).

- Porque es necesario entender a los sujetos vinculados al SRPA como adolescentes en proceso de formación, con una autonomía progresiva, que no están plenamente formados y que requieren de un apoyo especial en razón de su minoría de edad. Al respecto, Pappalia (2009) observa:

La adolescencia implica una construcción social que ha evolucionado en la medida que la humanidad misma lo ha hecho, razón por la cual en la actualidad constituye un periodo definido e independiente tanto de la infancia como de la adultez, y durante ella se cuenta actualmente con mayores oportunidades de aprestamiento para los desafíos de la vida adulta.

También, esta investigación es relevante por cuanto:

- El Estado colombiano no ha diseñado un monitoreo y evaluación del SRPA desde las sanciones aplicables a los adolescentes que partan de la eficacia de las mismas y de su finalidad pedagógica. Por lo mismo son necesarios los estudios investigativos —y más en el ámbito de los doctorados— que develen el estado actual de la cuestión.
- Como se ha manifestado, Colombia es uno de los países de América Latina con mayor número de adolescentes privados de la libertad. Prueba de ello son los 17.780

adolescentes que han recibido esta sanción entre 2007 y 2018 (ICBF, 2018). Al ser Colombia uno de los países que se adhirió a la CDN (1989), y al propugnar que la privación de la libertad de menores es una medida excepcional, nuestro país está incumpliendo con esa obligación ante el sistema de la ONU cuando permite que leyes como el Estatuto de Seguridad Ciudadana (ley 1453 de 2011) reformen aspectos sustanciales del SRPA. Todo lo anterior pone de manifiesto que la privación de libertad de adolescentes infractores continúa siendo una medida preferente y no excepcional en Colombia.

- Se hace necesario identificar desde el derecho comparado, las buenas prácticas en el ámbito internacional que puedan enriquecer la experiencia colombiana y poner de manifiesto algunas realidades significativas que podrían ser fuente de aprendizaje para el caso colombiano. Es por ello que en este estudio se examinan los casos de Nueva Zelanda, Perú y Costa Rica.
- Estos tres países son importantes por los logros significativos en materia de justicia juvenil. Nueva Zelanda, por los programas de justicia restaurativa que sirvieron de modelo para los demás países; Perú, por el proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa desarrollado por la fundación Terra des Hommes-Lausanne implementado desde el año 2005, y Costa Rica, por la creación de la política pública de Justicia Juvenil Restaurativa, la cual incorpora los resultados de un proceso de trabajo conjunto entre el Estado, la academia y la sociedad civil. Todos estos elementos aportan criterios significativos y novedosos a tener en cuenta en el planteamiento de esta investigación.
- Es completamente pertinente presentar algunas de las medidas alternativas que se deben considerar cuando se quiera imponer una medida restrictiva de la libertad a un adolescente vinculado al SRPA.

De otro lado, este trabajo se justifica porque reflexiona sobre la responsabilidad que le asiste al Estado en los procesos de resocialización de adolescentes infractores de la ley penal. Reflexionar sobre este tema en el marco de un Estado social y democrático de derecho, siempre constituirá un avance y un aporte para el país y para el sistema.

El SRPA se ha implementado gradualmente desde el año 2007, un año después de la promulgación de la ley 1098 de 2006. Desde ese momento se evidenció la necesidad de hacer una evaluación integral del mismo, de acuerdo con lo exigido por la ley 1453 de 2011, que en su artículo 110 estableció la conveniencia de efectuar dicha evaluación. En consonancia con lo anterior se creó la Comisión de Evaluación del SRPA, con el propósito de verificar si

este proceso verdaderamente alcanza los fines propuestos.

El informe de la comisión indica que una de las principales dificultades del sistema ha sido la excesiva aplicación de penas como la privativa de la libertad, no solo para delitos graves, sino para delitos de menor intensidad. Se trata de una lectura estrictamente punitiva, que desconoce que se trata de un sistema penal distinto al de adultos.

Es claro que las sanciones que más pudieran explotar su contenido pedagógico, como la prestación de servicios a la comunidad, son las menos utilizadas o aplicadas y que, por el contrario, la privación de la libertad, que debe ser la última opción, el último recurso, es una de las más aplicadas.

Las cifras indican que la reincidencia de los menores que el SRPA ha procesado con fallo condenatorio va en aumento año a año, lo que es un claro indicador del fracaso del sistema. Si el sistema no ha podido generar procesos de recuperación, que atiendan a los factores de riesgo que promovieron la comisión delictiva de los jóvenes, es necesario entonces generar procesos de mejora en el sistema, que el Estado configura desde un modelo de Estado social de derecho en pro del bienestar social.

Igualmente, es necesario profundizar sobre la criminalización y el impacto desproporcionado y negativo que los contextos de cumplimiento (como los Centros de Atención Especializada [CAE] y las sanciones aplicadas) constituyen para el desarrollo positivo y el interés superior de los menores. Se valoran los modelos de intervención más asertivos, desde un enfoque crítico de la realidad, donde sería posible proporcionar un modelo alternativo a la privación de la libertad con fundamento psico-socio-pedagógico (Añaños y del Pozo, 2013), entendido este enfoque a partir del tratamiento personalizado y humanista, mediante el uso de estrategias y técnicas para lograr la resocialización del adolescente infractor y su incorporación en la sociedad.

Ahora bien, la privación de la libertad y el abordaje que se le ha dado en el marco del SRPA, no ha permitido desarrollar completamente el principio pedagógico de las sanciones, así como tampoco han cumplido con el proceso resocializador que, dicho sea de paso, debe comprender los procesos de rehabilitación, reintegración, reeducación y reorientación. Esto se evidencia simplemente con las falencias en el proceso educativo, la no aplicación de enfoques diferenciales y la ausencia de manuales de intervención para los operadores que aterricen los lineamientos del ICBF.

Por otra parte, muchos de los expertos, entre ellos el profesor español Francisco José del Pozo Serrano, indican que no se puede resocializar a un adolescente mediante los modelos

punitivos de encarcelamiento, encierro, castigo y prisión. La razón es que estas formas de intervención conducen al asentamiento de las posturas negativas, antes que a una reorientación del proyecto de vida.

De los distintos diagnósticos y evaluaciones del SRPA, como el informe de vigilancia de la procuraduría (2012), el informe de derechos humanos y SRPA de la Defensoría del Pueblo (2014), se insiste en la aplicación de principio pedagógico de la sanción, entendida como un proceso de transformación y desarrollo integral de los adolescentes infractores. Ahora, ubicados en un mundo globalizado, hay que mirar el SRPA más allá de nuestras propias fronteras, más allá de un modelo de justicia retributiva y más allá de la simple reciprocidad frente a un delito. En tal sentido, para Escalante y López (2009):

La ley 1098 de 2006 estableció en el libro segundo el Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes en conflicto con la ley penal, al tiempo que indicó como principio rector la integración de principios, valores constitucionales y el bloque de constitucionalidad (p. 11).

1.4 OBJETIVOS

Se presentan a continuación el objetivo general y los objetivos específicos que son las acciones concretas con las cuales se busca desarrollar la investigación.

1.4.1 Objetivo general

Analizar la finalidad pedagógica de la sanción de privación de la libertad en el SRPA en Colombia.

1.4.2 Objetivos específicos

- Caracterizar, con énfasis criminológico y socioeducativo, a los adolescentes en conflicto con la ley.
- Estudiar las perspectivas socio jurídicas y socio-pedagógicas de los procesos del SRPA en la aplicación de la sanción privativa de la libertad.
- Evaluar la eficacia del SRPA en relación con el fin pedagógico de la sanción de privación de libertad.

1.5 HIPÓTESIS:

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes aplicable en Colombia, contempla como una de las sanciones, la privación de libertad de los menores infractores, en los Centros de Atención Especializada CAE. Un requisito fundamental para esta sanción en particular, es la integralidad y educabilidad, en el proceso de atención, no solo desde el punto de vista jurídico sino también sociopedagógico. Esta intervención, requiere no solo la participación interinstitucional e intersectorial, además de la voluntariedad del adolescente infractor, con incidencia de su entorno familiar y comunitario.

Las particularidades propias de la realidad colombiana, en lo relacionado con la aplicación integral de dicha función pedagógica en contextos de privación de libertad de menores, distan de poder alcanzar este propósito, por múltiples razones.

Este trabajo investigativo pretende abordar un análisis al planteamiento de la siguiente hipótesis: *La sanción de privación de la libertad, en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes en Colombia, no cumple con su finalidad pedagógica.*

CAPÍTULO 2.

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

El capítulo presenta el estado del arte y los antecedentes investigativos, la caracterización criminológica y socioeducativa de los adolescentes en conflicto con la ley, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia y Privación de la Libertad, y por último la eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción de privación de libertad.

2.1 ESTADO DEL ARTE Y ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS: MIRADAS Y VOCES IMPLICADAS EN LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS

En este apartado se busca confeccionar el estado del arte de la privación de la libertad y del principio pedagógico de la sanción, todo ello en el marco del SRPA. Se hace especial referencia a que esta visión de las sanciones en general, y de la sanción de privación de libertad en particular, son de la propia esencia del sistema, es decir, no se concibe un sistema de justicia juvenil sin el carácter pedagógico, específico y diferenciado.

Para esto se cita la literatura a nivel internacional y nacional, y los principales autores del tema. Lo anterior, a partir del análisis de cada uno de los tres grandes capítulos, de que trata la investigación, lo cual requiere de un análisis crítico del objeto de estudio, para el conocimiento completo de lo que se ha dicho frente al tema y del estado actual de la cuestión. Inicialmente para la elaboración del estado del arte, se realizó una matriz, con el fin de condensar allí la información que se iba obteniendo y así facilitar la sistematización de la información del estado del arte de la investigación (ver apéndice 2).

Castellón (2012) indica como la privación de libertad en el anterior Código del Menor (decreto 2737 de 1989) se encontraba propuesta como una medida de protección, que se denominaba ubicación institucional, que era impuesta por los jueces de menores de manera provisional o definitiva. A través de los cambios introducidos por el CIA (ley 1098 de 2006),

el Estado colombiano se pone al día con los compromisos devenidos de la CDN (1989) y los instrumentos internacionales, dándose el paso hacia la integración de la teoría de la protección integral.

2.1.1 Estado del arte del capítulo uno: Caracterización criminológica y socioeducativa de adolescentes en conflicto con la ley: ¿quién llega al SRPA?

En el ámbito internacional y en coherencia con lo relacionado a la caracterización criminológica y socioeducativa de adolescentes en conflicto con la ley, se ha identificado el estudio evaluativo desarrollado por Redondo y Martínez (2011), mediante el cual se describen las intervenciones y actividades desarrolladas con los adolescentes infractores en las diferentes comunidades autónomas españolas, como también se proponen revisar las investigaciones que han analizado la eficacia de las intervenciones con este colectivo, con el fin de plantear sus alcances y limitaciones. Este estudio le aporta a la caracterización socioeducativa, por cuanto, demuestra que para la intervención con adolescentes infractores es necesario la aplicación de diversas medidas educativas y terapéuticas, que asuman todos los ámbitos de conducta e influencia sobre los individuos, tales como: el educativo, laboral, psicosocial, salud mental, entre otros, las cuales generalmente son desarrolladas por las direcciones generales y servicios de justicia juvenil. Además, Redondo y Martínez (2011) reconocen que el objetivo fundamental de estas intervenciones debe ser la rehabilitación y resocialización de los adolescentes.

En esta misma línea de ideas, en Chile, Ortiz, Sepúlveda y Viano (2005) exponen la necesidad de implementar programas de prevención psicosociales para la disminución de conductas delictivas por parte de los adolescentes, y promover la cohesión social. De tal manera que, con el apoyo del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana del Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, los autores también realizaron un estudio evaluativo de los programas de prevención secundaria y terciaria de la delincuencia y violencia de los adolescentes. Este estudio fue de carácter cualitativo y estuvo orientado a sistematizar y evaluar algunos aspectos de dichos programas, seleccionando una muestra de 21 correspondientes a centros de rehabilitación conductual, de apoyo a la reinserción social, de atención ambulatoria y un hogar de rehabilitación.

No obstante, a diferencia de los resultados obtenidos por Redondo y Martínez (2011), en este estudio, Ortiz et al. (2005) identificaron que las políticas públicas a nivel local y los programas que se están implementando no están orientados a la integración social de los adolescentes infractores. Estos programas requieren urgentemente de una oferta de servicios

psicológicos, educativos, laborales, etc., como también una mayor coordinación entre las acciones de centros de medio libre y los privativos de libertad. La metodología utilizada no está siendo coherente con el “deber ser”, el cual corresponde a la reinserción social de este colectivo, por el contrario, se está apuntando al control físico de los adolescentes.

Por su parte, Caparachin, Martínez, Matos y Ruiz (2017) en la investigación realizada en Perú, con el apoyo del Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, ofrecen datos estadísticos y cualitativos que aportan a la caracterización criminológica de los adolescentes en conflicto con la ley, en la medida que facilitan recomendaciones que orientan el componente socio-educativo. El propósito principal de esta investigación consistió en explorar los principales desafíos que asume el sistema de administración de justicia especializada para los adolescentes; especialmente el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), a su vez, los autores se propusieron el desarrollo de un acercamiento general a las características de los adolescentes.

Para ello, se implementó una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa), con el fin de analizar los resultados del Censo Nacional de Población en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación, y realizar entrevistas a profundidad que permitieran conocer las características y experiencias de los adolescentes que son partícipes de un programa en medio abierto en el Servicio de Orientación al Adolescente y de un programa en medio cerrado en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.

En este sentido, para los datos que aportan a la caracterización criminológica, Caparachin et al. (2017) concluyeron que la población de los centros juveniles es mayoritariamente masculina y el promedio de edad de las mujeres es menor que el de los hombres. Además, se evidencia que un número significativo de adolescentes no viven con algunos de sus padres; o con ambos, desde edades muy tempranas, y muchos de ellos/as manifiestan tener familiares que cometen o han cometido delitos. Con relación a su nivel educativo, la mayoría no han culminado los estudios de Educación Básica Regular. Por último, los delitos cometidos se asocian a motivaciones económicas, por lo cual, con mayor prevalencia se destacan la extorsión, el robo, la delincuencia, el tráfico ilícito de drogas y el pandillaje.

De esta investigación es pertinente resaltar el carácter socioeducativo que se le atribuye a las sanciones impuestas a los adolescentes infractores, priorizando las medidas en libertad por encima de las privativas, y garantizando la atención y protección del adolescente de

acuerdo a sus necesidades y particularidades. De hecho, este proceso de intervención debe incidir en los factores que originaron ese tipo de conductas (delictivas), por ende, es importante conocer las características individuales, familiares y sociales del adolescente. De esta manera se asegura una efectividad en los programas (Caparachin et al., 2017). Esta postura coincide claramente con lo analizado por Redondo y Martínez (2011).

Hidalgo y Júdez (2007) también aportan a esta caracterización criminológica, desde la revisión documental que realizaron en España. Los autores estudiaron las conductas de riesgo durante la adolescencia y su relación con las conductas delictivas, realizando un énfasis en los factores de riesgo y de protección. Esta caracterización presentada, se orienta especialmente hacia el consumo de sustancias psicoactivas y su relación con la comisión de delitos y la violencia juvenil. De acuerdo con Hidalgo y Júdez (2007), la mayor prevalencia de consumo de drogas legales e ilegales se presenta en los hombres, y las drogas ilegales más frecuentes de consumo en la población escolar son las que se derivan del cannabis. Con relación a las infracciones mayoritariamente cometidas, estas se relacionan con los delitos contra las personas (lesiones y delitos contra la libertad sexual, homicidios), delitos contra la salud pública (tráfico de sustancias psicoactivas), y delitos contra el patrimonio (robos con intimidación, violencia o fuerza). Evidentemente, algunos de estos coinciden con los identificados por Caparachin et al. (2017).

De la misma manera, Hidalgo y Júdez (2007) coinciden con Ortiz et al. (2005), al reconocer la importancia y pertinencia de los programas de prevención para la intervención con adolescentes infractores, los cuales deben realizarse de manera integral. Además, Hidalgo y Júdez (2007) manifiestan que se debe incidir en los diferentes ámbitos del sujeto, tales como: familia, escuela y sociedad.

Por último, a nivel nacional, el Observatorio del Bienestar de la Niñez (2015) en conjunto con otras entidades como el SRPA, el ICBF y el INPEC, lograron desarrollar un análisis que favorece la comprensión de la delincuencia juvenil, a partir de un estudio de carácter descriptivo que señala las características más importantes de esta población y fenómeno, lo cual genera aportes significativos para la caracterización criminológica, y también se convierte en un insumo para la toma de decisiones y desarrollo de acciones en los diferentes niveles (prevención, promoción y atención). Cabe destacar que, al igual que Hidalgo y Júdez (2007), el Observatorio del Bienestar de la Niñez (2015) también consideró importante y pertinente analizar los factores de riesgo asociados a las conductas delictivas, desde el modelo ecológico de Bronfenbrenner (niveles macro, meso y micro).

Al respecto, se identificaron algunos datos que coinciden con los expuestos por

Caparachin et al. (2017), ya que, se reconocen como factores de riesgo: la exclusión y vulnerabilidad económica, falta de oportunidades (en el ámbito laboral), el contexto familiar (abandono de los padres, dificultades económicas de la familia, violencia intrafamiliar, antecedentes delictivos), la deserción a temprana edad y las dificultades de acceso a la educación. Entre otros datos en los que se encuentran coincidencias, a pesar de que son dos contextos diferentes (Perú y Colombia), se menciona que el sexo masculino presenta mayor predominancia en la comisión de delitos, y en su mayoría no han terminado sus estudios de Educación Básica (Bachillerato); en algunos casos tampoco han finalizado la Educación Primaria. Con relación a los delitos de mayor comisión, el Observatorio del Bienestar de la Niñez (2015) añade algunos diferentes a los identificados por Caparachin et al. (2017) e Hidalgo y Júdez (2007), ya que, señalan algunos delitos como: hurto, hurto calificado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, lesiones personales y violencia intrafamiliar. El tráfico, fabricación o porte de estupefacientes continúa siendo uno de los delitos de mayor comisión en los diversos contextos (Perú, España y Colombia). Así mismo, el Observatorio del Bienestar de la Niñez (2015) propone una diferenciación entre los delitos cometidos mayoritariamente por hombres (tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y hurto), y por las mujeres (lesiones personales).

2.1.2 Estado del arte del capítulo dos: SRPA en Colombia y privación de la libertad: ¿cuál es la respuesta estatal frente al delito?

En cuanto a la temática de la privación de la libertad en el SRPA, se considera pertinente iniciar con el análisis que se desarrolla desde Uruguay a cargo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), teniendo en cuenta que este es el organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se encarga de promover y garantizar la protección de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) en las américas, como también es un referente técnico en cuestión de derechos humanos y políticas públicas para el colectivo de infancias y adolescencias. En este sentido, el objetivo del IIN (2012) ha sido generar puntos de convergencias y acuerdos para lograr la garantía de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley. Por ello, a pesar de que en el documento no se aborda en su totalidad el fenómeno; por su complejidad y diversidad de los sistemas legales de los Estados pertenecientes al continente americano, si se desarrollan aspectos que son fundamentales en relación con la protección y cumplimiento de los derechos de este colectivo, reconociendo como enfoques principales la perspectiva de derechos y los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño CDN (1989), y todos los demás elementos del Derecho Internacional. De la misma manera, se centra en analizar los SRPA desde la premisa de la importancia de

crear sistemas especializados para todo lo asociado con la responsabilidad penal adolescente y justicia juvenil. Por último, el IIN (2012) propone algunos criterios para la constitución de políticas generales e integrales de protección de los derechos de las infancias y adolescencias, especialmente, con la temática de adolescentes en conflicto con la ley.

De este documento, es importante destacar que el IIN (2012) insta a los Estados a que las medidas y decisiones que se elijan para los SRPA, se realicen desde el enfoque de protección de los derechos de los NNA; consagrados en el marco jurídico internacional de los derechos humanos, con el fin de cumplir de manera pertinente con el objetivo principal de estos sistemas, es decir, promover un adecuado proceso de reinserción social. No obstante, esta protección y garantía no supone olvidar el carácter penal que es inherente a la temática, y aunque dicha naturaleza se debe tener en cuenta en los procesos, también es pertinente diferenciar y recordar que las medidas no deben ser de carácter punitivo, es decir, desde lo penal, por el contrario, estas medidas deben lograr fines socioeducativos, restaurativos y de reinserción al tejido social y familiar.

En cuanto a la privación de la libertad en los SRPA, el IIN (2012) menciona sobre el principio de excepcionalidad en la judicialización y el uso de la privación de la libertad, el cual establece que la privación de la libertad (detención inicial, prisión preventiva o sanción penal), debe ser la última medida que se decida seleccionar; por un periodo corto, y únicamente se utiliza de forma extraordinaria y para casos especiales que lo requieran.

En sí, el IIN (2012) constituye este documento técnico y referente que expone criterios claves para analizar el fenómeno, destacando la importancia de la sistematización de experiencias para generar espacios de intercambio y cooperación entre los Estados. Además, el documento realiza un llamado de atención para que todos los sectores públicos y actores sociales se comprometan a la implementación de los estándares internacionales sobre la materia en cuestión. Para finalizar, el IIN (2012) apunta sobre la necesidad incluir los temas de responsabilidad penal adolescente en el marco de una política pública integral sobre protección a las infancias y adolescencias; considerados elementos relacionados con la prevención, aspectos procesales, ejecución de las sanciones y acompañamientos en el egreso del sistema de justicia, o también en las políticas de seguridad ciudadana.

Por su parte, en Perú, la Defensoría del Pueblo (2007) realiza un informe en donde se presentan las características de la delincuencia juvenil, analizando sus causas y factores, y la actuación del Estado frente a este fenómeno. Aunado al anterior, el informe del IIN (2012), evidencia la importancia de la especial consideración que deben tener los sistemas penales

y de justicia al colectivo de adolescentes en conflicto con la ley, teniendo en cuenta que las decisiones que se elijan deben ser un tema prioritario para el Estado, recordando también que las medidas se deben caracterizar por sus funciones educativas/reformadoras y no por ser punitivas. La Defensoría del Pueblo (2007) reconoce que los Estados han logrado un esfuerzo por adecuar la legislación nacional a las normas e instrumentos internacionales sobre los derechos humanos; especialmente a lo dispuesto en la CDN (1989), y la implementación de medidas alternativas a la privación de la libertad, tal y como lo sugiere el IIN (2012), no obstante, en la realidad y en las prácticas que se observan actualmente, aún falta por materializar este marco jurídico.

Para la construcción de este informe, a finales del año 2006 y a principios del 2007, la Defensoría del Pueblo (2007) se encargó de supervisar diez (10) Centros Juveniles que existían en Perú; nueve (9) correspondían al sistema cerrado y uno (1) al sistema abierto, como también los Centros Preventivos de la Policía Nacional del Perú (PNP). Su objetivo ha sido analizar sus prácticas y plantear mejoras para garantizar el cumplimiento de los derechos en las condiciones de internamiento, desde propuestas integrales de atención para los adolescentes en conflicto con la ley. Los procedimientos desarrollados consistieron en la aplicación de una ficha de supervisión para evaluar las observaciones de los agentes pastorales, realizaron entrevistas y consultas a académicos y servidores de los Centros Juveniles, y dialogaron con los adolescentes en conflicto con la ley.

De acuerdo con lo expuesto por la Defensoría del Pueblo (2007), el Sistema de Reinserción Social del Adolescente Infractor del Poder Judicial aplica un modelo que se encuentra fundamentado en otros que son implementados en América Latina, los cuales se centran en la inserción socio-laboral con el fortalecimiento de competencias psicosociales. La supervisión desarrollada por la Defensoría ha permitido corroborar que las actividades educativas, la capacitación laboral y el apoyo psicológico, son acciones esenciales para una mejora en la atención que se le brinda al colectivo. Sin embargo, se evidencian limitaciones en su desarrollo por cuestiones de infraestructura y dotación de materiales.

A nivel nacional, el Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Universidad Nacional de Colombia, ha procurado por introducir la reflexión sobre la medida pedagógica como sanción en el SRPA. Es así como Acuña y López (2013): «estableció tres (3) factores disfuncionales del SRPA que se constituyen en categorías críticas: la interpretación, la implementación y la legitimidad» (p. 9).

No es casual que esta tesis, en reiterados argumentos, entre en relación con lo planteado por el Observatorio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (OSRPA) de

la Universidad Nacional, cuando afirma:

La crisis del SRPA referida a la interpretación se hace evidente cuando no se ha logrado, ni legislativa ni jurisprudencialmente, determinar con claridad el horizonte epistemológico que orienta el sentido del sistema: falta de elaboración de categorías jurídicas que individualicen el mismo y determinen sus límites internos y externos para diferenciarlo de otros sistemas como por ejemplo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adultos; en el ámbito de la implementación se evidencia una falta de planeación de la política pública que porta el SRPA, notándose la ausencia de estudios sobre costos y los recursos necesarios para su plena iniciación, desarrollo y aplicabilidad tanto regional como nacional (p. 9).

En lo que respecta a la privación de la libertad, al igual que el IIN (2012), la Defensoría del Pueblo (2007) reconoce que esta medida es de utilización restringida, es decir, se implementa en los casos que no existe alguna otra medida socioeducativa; reconociendo también los planteamientos de la Doctrina de la Protección Integral y la CDN (1989). Sin embargo, según los datos obtenidos por la Defensoría del Pueblo (2007), la realidad difiere del “deber ser”, ya que, del total de resoluciones judiciales (hasta el mes de febrero de 2007), el 73.3% corresponde a medidas de internación (privación de la libertad) y el 26.7% a medidas no privativas de libertad.

Por último, entre otras falencias del sistema de justicia juvenil identificadas por la Defensoría del Pueblo (2007) se destacan: *a)* la ausencia de un sistema de información coordinado con el sistema penitenciario para evaluar los resultados de las medidas implementadas con los adolescentes en conflicto con la ley, *b)* ausencia de un mecanismo para la evaluación de la eficacia de los tratamientos socioeducativos, y *c)* ausencia de un soporte institucional para el egreso de los adolescentes del sistema. Siguiendo con este análisis, de acuerdo con García (2010), todos los países de América Latina cuentan con un sistema de responsabilidad penal juvenil, los cuales deberían o están alineados conceptualmente con la CDN (1989); así como ya ha sido manifestado por la Defensoría del Pueblo (2007) y el IIN (2012). El único país que; a la fecha de la publicación de su artículo, no dispone de este sistema es Argentina, debido a la resistencia de los sectores por la instauración de garantías que se fundamenten con lo expuesto por la CDN (1989). Desde la perspectiva de García (2010), esta situación demuestra decisiones represivas y punitivas, como también el escaso o nulo valor que se le atañe a la libertad, teniendo en cuenta además que en el año 2008 si se legitimó la utilización de la privación de la libertad en cárceles de menores, con el fin de “protegerlos”. Sin lugar a dudas, esto es uno de los mayores retrocesos del país (Argentina), en materia de derechos humanos, ya que difiere de lo expresado por las

normas internacionales relacionadas con la temática, y que es corroborado por la Defensoría del Pueblo (2007) y el IIN (2012). Aunque se relaciona con los resultados identificados por la Defensoría del Pueblo (2007) en los cuales se evidencia una mayor predominancia del uso de medidas privativas de libertad en Perú. Para García (2010) esto es: «un caso paradigmático de utilización contra *legem* de la justicia para la construcción artificial de formas de vulnerabilidad que justifiquen cualquier forma de intervención protectora» (p. 5).

Esta imposibilidad de construir un discurso democrático sobre la justicia juvenil, ha impedido la interpelación de los adolescentes como sujetos penalmente responsables, sin embargo, ello no ha limitado la percepción que se genera sobre ellos/as como objetos vulnerables y de especial protección. Este panorama demuestra que en Argentina se debe seguir trabajando y aunando esfuerzos por transformar la cultura jurídica y de responsabilidad penal para adolescentes (García, 2010).

A nivel nacional, Castellón (2012) presenta un trabajo que emerge del proyecto de investigación sobre derechos de los niños que ha desarrollado el grupo de investigación “De las Casas” de la Universidad Sergio Arboleda de Bogotá. Su objetivo principal ha sido determinar si la normatividad colombiana; en materia de la privación de la libertad, se encuentra en concordancia con los acuerdos y compromisos internacionales que el país ha adquirido en diferentes tratados. De esta manera, el trabajo que se presenta es el resultado de un análisis metódico sobre la legislación, la doctrina y la jurisprudencia colombiana en relación con el tema de los adolescentes en conflicto con la ley, desde lo expuesto en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos.

En el caso de Colombia, según Castellón (2012), se visibiliza una transición del tratamiento jurídico, ya que, inicialmente todas las acciones se regulaban desde el Código del Menor, y en la actualidad estas son fundamentadas desde lo manifestado por el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la cual se explícita que en el tema sobre la privación de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley, se debe excluir la detención arbitraria, y se permite el encierro (como medida de sanción y aseguramiento) pero como último recurso, tal y como se ha planteado desde los postulados de la Defensoría del Pueblo (2007) y el IIN (2012).

A diferencia del informe realizado por la Defensoría del Pueblo (2007) en Perú, Castellón (2012) apunta que inicialmente; antes del 2008, la libertad asistida se constituía en la sanción que mayoritariamente se imponía, y la privación de la libertad se escogía con menor frecuencia. No obstante, desde el 2008 hasta el 2009 este panorama cambio, y las cifras sobre privación de la libertad aumentaron, como medida escogida predominancia por

los jueces, aun cuando las infraestructuras no estaban adecuadas para implementar esta medida. En el CONPES 3629 de 2009 se señaló que únicamente existían 20 centros especializados, los cuales requerían adecuaciones, por ello, se necesitaba la construcción de otros, y de centros transitorios y de internamiento preventivo, prioritariamente en Bogotá, Medellín, Manizales, Cali, Tunja, Armenia, Bucaramanga, Popayán, Montería, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Quibdó, Neiva, Ibagué, Pasto y Cundinamarca.

Todo esto devela que las sanciones y aplicación del derecho penal para los adolescentes en conflicto con la ley, aún tienen un carácter retribucionista y preventivo, lo cual difiere mucho del ideal que propone el IIN (2012). Además, Castellón (2012) concluye que, al principio, Colombia estuvo resistente a la adopción de un sistema para la responsabilidad penal adolescente; al igual que Argentina (García, 2010), por ende, han sido escasos los pronunciamientos de la jurisprudencia y doctrina. Por ello, Castellón (2012) considera importante y prioritario que se continúe fortaleciendo este desarrollo doctrinario y jurisprudencial para enriquecer los criterios interpretativos y realizar algunos cambios al SRPA, teniendo en cuenta que aún no es evidente el interés por incrementar de forma cuantitativa y cualitativa las sanciones, y mejorar la implementación de las que ya existen. Sin embargo, es pertinente destacar su propósito y esfuerzo por adaptarse a los derechos humanos de las infancias y adolescencias, como también a la Doctrina de la Protección Integral, con el fin de garantizar el debido proceso de los adolescentes en conflicto con la ley.

Para finalizar sobre lo que respecta a la temática de la privación de la libertad en el SRPA, se destaca el artículo de Aguilar (2016) mediante el cual se analizan los factores asociados a las inconsistencias y fallas de la medida de internamiento preventivo y la sanción de privación de la libertad, que son expuestos en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Aguilar (2016) describe la estructura del SRPA, especialmente, todo lo relacionado con el funcionamiento de los Centros de Internamiento Preventivo y los Centros de Atención Especializada (CAE). A través del uso del método de investigación analítica, el autor estudia la implementación de las medidas y sanciones impuestas por el SRPA. De tal manera, al igual que en Perú, según lo expresado por la Defensoría del Pueblo (2007), se evidencian discrepancias entre el “deber ser” y la realidad, por los resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de los adolescentes que permanecen en el sistema, la articulación interinstitucional del sistema de justicia, las medidas de internamiento y sanciones, y las estrategias de prevención y protección de delitos de infantes y adolescentes.

Las fallas e inconsistencias identificadas por Aguilar (2016) se resumen en: *a)*

desigualdades en las medidas de sanción de privación de la libertad y de internamiento, *b*) ausencia de programas de rehabilitación, *c*) ausencia de articulación interinstitucional entre los actores del SRPA, *d*) ausencia de una estrategia nacional de control y seguimiento a los procesos, y *e*) ausencia de un régimen procedimental penal autónomo que reconozca el tratamiento diferencial que deben recibir los adolescentes en conflicto con la ley.

Al igual que García (2010) y Castellón (2012), en este artículo de Aguilar (2016) también se evidencia la necesidad de continuar avanzado en materia jurídica, reestructurando el funcionamiento de estos centros e implementando estrategias eficaces que garanticen el cumplimiento de los derechos de los adolescentes. Evidentemente, Colombia aún se encuentra en el proceso de cumplir a cabalidad con los propósitos de la ley y la protección integral de los adolescentes, ya que, según Aguilar (2016), el interés superior no se está garantizando ni cumpliendo.

Desde esta perspectiva, se concluye que es necesario priorizar la reestructuración del SRPA, movilizandando esfuerzos de las herramientas administrativas y logísticas del ICBF y las demás entidades encargadas de la garantía de derechos, además se deben asignar recursos para la construcción de nuevos centros de internamiento preventivo y de atención especializada; tal y como también lo propone Castellón (2012), para que se cumpla a plenitud las finalidades del SRPA (carácter pedagógico, especial, diferenciado, protector y restaurativo), y por último, es importante el cumplimiento de los tratados, estándares y normativas internacionales para responder a los compromisos con los instrumentos que se vinculan al bloque de constitucionalidad del SRPA.

2.1.3 Estado del arte del capítulo tres: Eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción de privación de libertad

Para finalizar este apartado del estado del arte, se analizan las investigaciones asociadas al principio pedagógico y pedagogía social integradora, por ello, se identifica el estudio desarrollado por la Universidad de Barcelona (España); específicamente el Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos, y que ha sido liderado por Redondo, et al. (2011). El propósito de la investigación consistió en conocer sobre aquellos elementos que pueden ser relevantes en la reducción del riesgo de reincidencia de los adolescentes en conflicto con la ley, analizando especialmente los factores de carácter educativo, por lo cual, su fin último ha sido constituirse en un estudio de referencia para las diferentes instituciones y profesionales implicados en la temática, para apuntarle al descenso de las tasas de reincidencia juvenil, a través de la mejora de los programas de

intervención.

En este sentido, Redondo et al. (2011) evaluaron la eficacia de las intervenciones socioeducativas que se desarrollan con los adolescentes en conflicto con la ley en España, con el fin de proponer recomendaciones para mejorar esas medidas. El estudio demuestra la necesidad de aplicar cambios en los actuales diseños de investigación y en la definición de los programas de intervención para la delincuencia, los cuales deben ser explícitos y detallados para realizar un mejor seguimiento, asumiendo criterios científicos y de eficacia. Esto se debe complementar con innovaciones, mejoras y adaptaciones a los individuos y colectivos, que deben ser aportadas por los profesionales que intervienen.

Para lograr el propósito de su estudio, Redondo et al. (2011) utilizaron dos fuentes básicas de información: 1) resultados de las investigaciones realizadas con anterioridad sobre la eficacia de las intervenciones con jóvenes infractores, y 2) realidad empírica de los centros juveniles y otros ámbitos de cumplimiento de medidas judiciales con los jóvenes infractores en España. De esta manera, Redondo et al. (2011) concluyeron que los tratamientos no son la única solución para la delincuencia juvenil, puesto que ésta es un fenómeno complejo y multicausal, por lo cual, se consideran necesarias y pertinentes las intervenciones en diversos niveles (personal y social).

Por consiguiente, reconocen el papel decisivo de la comunidad social en la reinserción social y prevención de la reincidencia de los adolescentes, como también los programas familiares. Desde la perspectiva de Redondo et al. (2011), se deben crear servicios especializados de ayuda y prevención de la reincidencia. Para finalizar, los autores recomiendan el diseño de programas de tratamiento que actúen sobre las necesidades criminogénicas específicas, también valoran como importante las evaluaciones sistemáticas de las intervenciones socioeducativas, y la coordinación técnica entre las comunidades autónomas.

Por su parte, Ozhiganova, Moskalenko y Bolgova (2016) desarrollaron un estudio en Rusia con el fin de identificar los criterios relevantes que surgen de la aplicación de un enfoque restaurativo y de mediación en la prevención del delito, y las conductas de los adolescentes en conflicto con la ley, con el fin de proponer recomendaciones fundamentadas desde bases científicas para mejorar los procesos. La investigación fue desarrollada a través de un análisis legal comparativo, el cual permitió comparar la realidad rusa con la extranjera. De esta manera, Ozhiganova et al. (2016) organizaron el estudio en tres fases: 1) análisis de las normativas que regulan el trabajo pedagógico y preventivo con adolescentes en conflicto con la ley, 2) análisis de los problemas prácticos en la aplicación de las medidas restaurativas

y de mediación en el trabajo pedagógico y preventivo con adolescentes en conflicto con la ley, y 3) descripción de las opiniones de diversos autores sobre el tema.

Las conclusiones de Ozhiganova et al. (2016) se relacionan en cierta medida con las de Redondo et al. (2011), ya que, desde este estudio también se corroboró la importancia de diseñar las intervenciones socioeducativas reconociendo las particularidades de los adolescentes, desde un enfoque diferencial, es decir, deben existir una variedad de medidas que se adapten a las necesidades criminogénicas, sociales, educativas, etc., de este colectivo. Al igual que Redondo et al. (2011), Ozhiganova et al. (2016) también destacan que el trabajo pedagógico y preventivo debe ser holístico e incluir a las familias. Por último, los autores de este estudio concluyen que las intervenciones deben generar en los adolescentes un sentido de responsabilidad por sus acciones, desde fines educativos y pedagógicos. Como también se debe tener en cuenta que todas las medidas aplicadas deben estar reguladas por las normatividades correspondientes, con el fin de disminuir el desarrollo de medidas con funciones punitivas.

En Chile, se identifica la investigación realizada por Sandoval (2014) durante el periodo de 2011 a 2012, en la cual se exploró sobre la propensión a aprender de los adolescentes en conflicto con la ley desde el aprendizaje y la educación informal, como un espacio propio para la integración socioeducativa, con el fin de aportar fundamentos teóricos y prácticos para mejorar y fortalecer las políticas públicas relacionadas con las diferentes dimensiones del quehacer social; que tiene influencia directa sobre este colectivo, para continuar comprendiendo este fenómeno social.

La investigación fue desarrollada desde un enfoque interpretativo cualitativo, fundamentado en dos tradiciones teóricas de la investigación social y educativa, es decir, la teoría fundada y las historias de vida. En este proceso metodológico participaron cuatro (4) adolescentes que estaban siendo atendidos por el Programa de Salidas Alternativas (PSA) de la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ); programa con cobertura nacional a cargo del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y ejecutado por organismos colaboradores como ONG, fundaciones, etc., en este caso por la ACJ. La profundización de las historias de vida de estos adolescentes permitió identificar los patrones que integran su propensión a aprender, los contextos en que propenden a aprender, y así descubrir las alternativas de modificabilidad cognitiva que apoyaban sus procesos de reinserción social y educativa (Sandoval, 2014).

El principal hallazgo de Sandoval (2014) fue reconocer que las políticas públicas de Chile crean programas y acciones para la intervención socioeducativa con estos adolescentes, sin conocer detalladamente la problemática ni las particularidades de los

sujetos, por lo cual, se reflejan enfoques reduccionistas y fragmentarios que limitan las verdaderas posibilidades educativas. Con relación a los elementos posibilitadores de la modificabilidad cognitiva para impactar su reinserción social y educativa, se destacan: «Altos niveles de resiliencia desplegados a lo largo de sus trayectorias vitales [...] relaciones afectivas significativas [...] inserción comunitaria significativa [...] importancia de compartir [...] deseos de superación personal, por medio de la definición de un proyecto de vida» (p. 43). Nuevamente se observa en esta investigación el componente de la inclusión de la comunidad social en estos procesos, tal y como fue expuesto por Redondo et al. (2011).

De la misma manera, Sandoval (2014) propone algunos elementos que permiten enriquecer las oportunidades socioeducativas que se les ofrecen a los adolescentes en conflicto con la ley, de las cuales se destacan: 1) diseño de un marco educativo que favorezca la creación de experiencias de aprendizaje acordes con las necesidades del colectivo y que reconozcan sus capacidades; así como también lo propone Redondo et al. (2011) y Ozhiganova et al. (2016), 2) diseño y ejecución de reformas educativas que generen la creación de ambientes activos que promuevan la curiosidad, exploración, reciprocidad, mediación del significado y despreocupación del error, es decir, espacios de aprendizaje que estimulen la confianza, la libertad, la autonomía y el aprendizaje práctico, y 3) necesidad de posicionar al adolescente como protagonista de su aprendizaje y de las reformas educativas, validando sus experiencias previas para el desarrollo de saberes contextualizados y pertinentes, a través de un currículo flexible.

Otra investigación, desarrollada en Chile, fue liderada por Franco (2014) a través de un estudio descriptivo, con una metodología cualitativa que utilizó técnicas e instrumentos de investigación: la entrevista semiestructurada y el análisis documental. Este último para analizar cómo se aplica lo que está escrito en los textos y normatividades sobre la temática de reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley. Su objetivo fue conocer de qué forma se utiliza el concepto de reinserción social para jóvenes infractores en los discursos y prácticas de los organismos que implementan el Eje de Rehabilitación del Plan Chile Seguro 2010-2014, es decir, la Subsecretaría del Ministerio del Interior para la Prevención del Delito y los organismos colaboradores de SENAME, y desde otras fuentes documentales, las cuales reflejan lo práctico en lo teórico. Así lo refiere Franco (2014):

Los resultados que se obtuvieron en esta investigación, muestran como en la práctica se torna la construcción del concepto de reinserción Social, y de qué manera se aplica desde estos dos espacios referenciales, y su reflejo en las fuentes documentales. De este modo, se pudo observar que no solo la etimología de las palabras es válida para comprender una intervención social compleja, sino que es

desde la misma práctica, que surgen nuevos conceptos que ayudan a comprender de mejor forma los procesos de reinserción (p. 7).

Las conclusiones se dirigen a plantear la necesidad de cambiar el concepto de reinserción y redirigirlo hacia el significado de inclusión social, ya que, en la actualidad todas las intervenciones que se están desarrollando en el país (Chile) bajo este concepto, apuntan únicamente a aspectos funcionales como: la escuela, la familia y el trabajo, y olvidan todo lo relacionado con la promoción de una vida en comunidad (Franco, 2014).

De acuerdo con Franco (2014), se debe apostar por transformar a los demás agentes de la sociedad y comenzar a involucrar a las empresas, al grupo de pares, en sí, a la comunidad misma para resignificar una verdadera inclusión social de este colectivo (adolescentes en conflicto con la ley). Sin lugar a dudas, esta inclusión podría desarrollarse a través del ejercicio de la justicia restaurativa, ya que, ésta favorece la potenciación de la cohesión social, el rol activo de la ciudadanía, los valores sociales, el sentido de pertenencia, el reconocimiento y valoración de la diferencia, y el espacio comunitario como un ambiente relacional, de diálogo y encuentros. Para Franco, «se entiende que cada caso según sus factores de riesgo y protectores, tiene una intervención distinta, pero para realizar una íntegra inclusión social, el componente comunitario debería ser el eje transversal a toda intervención» (p. 65). Claramente, en esta investigación se visibiliza la hipótesis que se ha venido desarrollando anteriormente por los demás autores, tales como, Redondo et al. (2011) y Sandoval (2014), quienes también reconocen el valor del enfoque comunitario en las intervenciones socioeducativas con adolescentes en conflicto con la ley.

Por otra parte, durante el periodo de septiembre de 2015 a noviembre de 2016, Avello, Zambrano y Román (2018) realizaron una investigación cuyo propósito consistió en analizar las características del diseño y la ejecución de los proyectos de intervención psicosocial, implementados por las entidades ejecutoras de las Secciones Juveniles de centros penitenciarios en el sur de Chile, con el fin de proponer mecanismos para mejorar los procesos, a partir de la experiencia de los profesionales que participan en estos programas. Para ello, Avello et al. (2018) utilizaron una metodología cualitativa comprensiva de tipo descriptiva de casos múltiples. La muestra estuvo constituida por 32 profesionales de cuatro equipos psicosociales de las Secciones Juveniles, y las técnicas e instrumentos de investigación fueron: la revisión documental y la entrevista grupal.

Entre el conjunto de propuestas que recomiendan las personas entrevistadas para mejorar las intervenciones se destacan: 1) formación especializada del equipo psicosocial, incluyendo el personal de seguridad que constantemente tiene contacto con los adolescentes,

2) incorporación del enfoque psicoeducativo de origen canadiense con el fin de estructurar coherentemente las intervenciones en lo cotidiano de las Secciones Juveniles, 3) incorporación de un enfoque diferencial que reconozca las trayectorias delictivas de los adolescentes, y 4) fortalecimiento del componente de inclusión socio-comunitaria en las intervenciones. Según Avello et al. (2018), «los equipos debieran contar con el tiempo y la formación para efectuar intervenciones con las familias y potenciales redes de apoyo, para facilitar el proceso de inclusión de los jóvenes en el espacio familiar y comunitario» (p. 216).

De la misma manera, se evidencia que los equipos participantes en el estudio orientan sus intervenciones desde modelos internacionales y desde las bases técnicas de los proyectos, sin embargo, las condiciones en las que operan no facilitan intervenciones efectivas. Además, se identifica que el enfoque sistémico para el trabajo con las familias se encuentra estructurado coherentemente, pero en la práctica se reportan dificultades que afectan la eficacia de las acciones. Por último, se destaca la necesidad de diseñar y ejecutar intervenciones más ajustadas a las necesidades y particularidades de los adolescentes (Avello et al., 2018).

Con relación a las investigaciones a nivel nacional, se identifica el estudio de Jordán, Behar, Buitrago y Castillo (2017), quienes desarrollaron la implementación de estrategias educativas para la resocialización de adolescentes en conflicto con la ley del Centro de Formación Juvenil Buen Pastor (CFJBP) en Cali, durante el periodo de diciembre de 2013 a diciembre de 2016. Esta iniciativa surgió entre estudiantes del curso de periodismo social de la Facultad de Comunicación y Publicidad de la Universidad Santiago de Cali (USC), que trabajan en conjunto con la ONG Crecer en Familia; entidad operadora del CFJBP, con el fin de ejecutar la estrategia denominada “Plan Padrino”. Desde esta perspectiva, el objetivo de la investigación consistió en el diseño e implementación de estrategias de trabajo con los adolescentes infractores, reconociendo como eje transversal la educación en los procesos de resocialización.

El proyecto se desarrolló desde el modelo de investigación-acción participativa (IAP), con el fin de generar una aproximación a la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley del CFJBP, y a partir de allí, proponer actividades contextualizadas y pertinentes. La metodología se estructuró en tres fases: 1) reflexión crítica, 2) intervención a través de la acción, y 3) participación. Específicamente, en la parte inicial los/as investigadores/as tuvieron la intención de conocer las competencias mediáticas y las condiciones institucionales para la realización de las experiencias comunicativas. En este sentido, los resultados del diagnóstico inicial se constituyeron en el marco de referencia para el diseño

de la estrategia de educomunicación. Con relación a la acción-participación, se constata que se desarrollaron siete (7) talleres con más de 110 adolescentes del CFJBP (Jordán et al., 2017).

Estos talleres también se estructuraron por fases. En la primera, denominada «El mutuo reconocimiento», se logró trabajar sobre temas periodísticos que fueron elegidos por los mismos adolescentes, se reforzaron las técnicas gramaticales y se estructuraron dos líneas de flujo para los trabajos periodísticos. Se diseñó un periódico denominado “Utópicos” donde se publicaron los contenidos producidos por los estudiantes de la universidad, y en el boletín “Re bien”, los textos escritos por los adolescentes, entre los que se destacan: artículos, poemas, dibujos y letras de canciones.

En la segunda fase, se realizaron acciones pedagógicas que lograron vincular al colectivo en los procesos de construcción colectiva de materiales comunicacionales (textos, materiales audiovisuales, entre otros), a través del trabajo colaborativo, así como también en la realización de un documental que evidenciaba su experiencia en el proceso. Por último, en la tercera fase, los adolescentes se apropiaron del proceso y comenzaron a implementar lo aprendido en el CFJBP. Por ello, organizaron un *showroom* para visibilizar la experiencia, invitando a sus familiares, con el propósito de concientizarlos sobre los cambios en sus vidas y que reconocieran la necesidad de asumir una actitud de cooperación en el proceso integral para lograr una resocialización efectiva (Jordán et al., 2017).

Entre los productos realizados en el marco del proyecto por los adolescentes y los estudiantes universitarios, se destacan: glosario (con la inclusión de palabras técnicas utilizadas por la Ley Penal para Infancia y Adolescencia), cápsulas sonoras, libro de perfiles, libro de sopa de letras y crucigramas, perfiles sonoros, producción audiovisual (5 documentales, 24 notas audiovisuales, 5 videoclips), registro fotográfico, revista “Re bien”, y publicaciones en el periódico “Utópicos” (Jordán et al., 2017). En sí, este ha sido un proyecto que refleja una alternativa de materializar el principio pedagógico en las medidas que se implementen con los adolescentes en conflicto con la ley, cuyo propósito fundamental debe ser apostar por una resocialización pertinente y adecuada.

A manera de conclusión frente al estado del arte de esta investigación se puede indicar que el desarrollo de la criminalidad juvenil en Colombia, después de promulgarse la ley 1098 de 2006, ha sido un tema ambivalente. La primera situación para advertir es que el ICBF (s. f.) no cuenta con un proceso de referenciación estadística unificado, como sí sucede con el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) en la jurisdicción penal de adultos. Aquí en el SRPA cada una de las instituciones maneja su propia estadística y en ocasiones varía mucho

de acuerdo a su rol, dentro del sistema. Esto quiere decir que muchas veces la estadística es distinta porque las actuaciones son distintas, por ejemplo un adolescente puede aparecer registrado en la estadística de la policía de infancia y adolescencia y de la defensoría de familia del ICBF, pero no alcanza a llegar a la estadística del Centro de Servicios judiciales para adolescentes, simplemente porque el caso no llegó a la instancia judicial y se surtió una conciliación o un proceso de restablecimiento de derechos, donde el adolescente fue enviado a un hogar de protección.

Otro ejemplo de cómo no hay una estadística unificada, por los distintos roles dentro del proceso judicial sería como, tras el fallo de la sentencia por parte del Juez de Conocimiento delegado para infancia y adolescencia, y al surtirse la figura del incidente de reparación integral, la actuación de la Fiscalía General de la Nación termina, y se da paso a la del abogado de confianza o apoderado de víctimas y ya solo con la defensa técnica del adolescente se sigue este incidente, variando así la estadística para la Fiscalía General de la Nación (FGN) y para la Defensoría del Pueblo. No obstante, lo anterior una de las instituciones que cuenta con mayor información dentro del SRPA es el ICBF.

El ICBF, desde la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes y dado su carácter y misión garantista y de restablecimiento de derechos, posee un sistema estadístico completo a través de las valijas (ICBF, 2018), que son construidas por todas las regionales del instituto y nutren el sistema nacional. Es así como el número de ingresos de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes entre el 2007 (ICBF, s. f.) hasta el 30 de diciembre de 2018, es de 251.455 adolescentes, de los cuales 82.222 han sido sancionados.

El SRPA es un sistema que reconoce al adolescente en conflicto con la ley penal, como un sujeto en evolución, y de ahí viene una especial consideración que a pesar de tratarlo como responsable penalmente, esta responsabilidad penal es atenuada y se ve reflejado en que el adolescente no recibe penas, sino sanciones (art. 177, ley 1098 de 2006) (Unicef, 2007), y que su proceso judicial este marcado por los principios de interés superior, protección integral y las necesidades reales del adolescente. Aquí cesa el reproche penal para darle mayor trascendencia a la situación del adolescente, al restablecimiento de derechos y a sus verdaderas necesidades. Es aquí donde el sistema se hace verdaderamente diferenciado.

Dentro de este sistema hay un componente especial a partir de la gama de sanciones que se ofrece y es la Privación de la Libertad. Se debe recortar que Colombia reconoció a la Libertad, como un derecho fundamental, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de 1991, y además goza de un reconocimiento internacional a través de innumerables

instrumentos internacionales como es la Convención Americana de Derechos humanos, el cual en su artículo 7 en donde se establece el derecho a la libertad personal.

En este mismo sentido es desde la CDN (1989), artículo 37, inciso segundo, que reza (Unicef, 2006):

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda (p. 26).

Esto nos da a entender que la excepcionalidad en el SRPA debe ser la privación de la libertad, y esta solo procederá como medida pedagógica, tal cual lo establece el artículo 161 de la Ley 1098 de 2006. De igual manera para el Sistema de Naciones Unidas, basada en las reglas de la Habana, se considera que: «Un niño está privado de libertad cuando se le coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por voluntad propia» (Unicef, 1990, p. 1).

En la realidad sucede que, a pesar de los innumerables esfuerzos por desarrollar un sistema más pedagógico, específico y diferenciado; Colombia sigue siendo uno de los países de América Latina, con mayor número de adolescentes privados de la libertad. La siguiente información ilustra la situación expresada Cillero et al (2017), siendo un estudio comparativo sobre la situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe entre Bogotá, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Lima, Montevideo, San Salvador, Santiago y Santo Domingo.

Tabla 1. Adolescentes vinculados a los sistemas de justicia juvenil privados de la libertad en algunos países de América Latina

País	Población de Adolescentes privados de la libertad por país
México	13.231
Colombia	4003
Perú	1976
El Salvador	1466
República Dominicana	443
Panamá	424
Total	21.543

Fuente: Unicef, 2017b. p. 23.

Los datos que se registran en la tabla indican que Colombia, es el segundo país

latinoamericano, con mayor número de adolescentes privados de la libertad, solo superado por México, con la particularidad que México lo tiene dos veces y media, la población de Colombia.

De los anteriores resultados también puede inferirse el escaso cumplimiento del Principio de Excepcionalidad de la privación de la Libertad, en el SRPA, en donde no hay una implementación significativa de sanciones socioeducativas que no sean la privación de la libertad, o para otros mecanismos alternos como la aplicación de la justicia restaurativa, en contravía de lo preceptuado por la CDN (1989).

Este estado de la cuestión pone en evidencia la tensión existente entre la privación de la libertad y los fines pedagógicos de la misma, ya que como se ha indicado de manera reiterativa no se puede formar para la autonomía y la libertad, desde modelos de encarcelamiento privación de la libertad Añaños y Del Pozo (2013). Aunque no se puede caer en el extremo que ningún adolescente en conflicto con la ley penal no pueda ser privado de la libertad, debe ante todo tenerse como patrón hermenéutico de interpretación lo que establece la misma CDN (1989) cuando afirma, que es dable buscar otras medidas alternativas (CIDH, 2011):

A pesar de que la normativa internacional exige que para los niños, niñas y adolescentes se apliquen alternativas a los procedimientos judiciales siempre que sea posible, el informe de la CIDH da cuenta de que este tipo de alternativas se utilizan muy poco en la mayoría de los Estados de la región (p. 12).

La anterior referencia del derecho internacional indica que la privación de la libertad sea el último recurso, por el tiempo más breve y para delitos verdaderamente de especial connotación, como secuestro, extorsión, homicidio, entre otros. Y que se tomen todas aquellas medidas alternativas que sean necesarias para evitar llegar hasta la privación de la libertad. En un Estado de Derecho que ha firmado la adhesión a la CDN (1989) resulta inadmisibles que un adolescente que comete el delito por ejemplo de violencia intrafamiliar sin lesiones físicas, sea objeto de privación de la libertad simplemente porque se cumplen los presupuestos subjetivos y objetivos del tipo penal, y más inadmisibles resulta que no se tenga en cuenta el interés superior del menor. Así lo establece la ley 1098 de 2006 en su artículo 161:

Excepcionalidad de la privación de la libertad. Para efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de libertad solo procede para personas que al momento de cometer un hecho hayan cumplido catorce (14) y sean menores de (18) años. La privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica

(p. 95).

Es importante enfatizar de acuerdo a la cita anterior que la privación de la libertad sólo procederá como medida pedagógica. Resulta perentorio identificar en la actualidad que se está haciendo en los Centros de Atención Especializado (CAE) como se entiende que la privación de la libertad sea ante todo una medida o proceso pedagógico. En este aspecto en particular hay tensión por cuanto un sector reconoce que no debe haber nada pedagógico cuando un adolescente es privado de la libertad, pudiéndose intervenir de otras maneras, estos aportes son dados desde la pedagogía social. Existe otra postura que es la asumida oficialmente por el ICBF que en los Lineamientos de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA (Unicef, 2007) establece que:

La privación de la libertad procederá como medida pedagógica y es entendida como “toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad” (p. 95).

Pero la sanción no termina solo con la lectura de la providencia en que un Juez de Circuito con funciones de Conocimiento para Infancia y Adolescencia, impone una medida privativa de la libertad por un periodo de tiempo determinado, la sanción “per se” tiene un fin pedagógico y es la formación de un sujeto en evolución, que requiere una intervención en el ingreso, y antes del egreso.

Se reitera cómo en la ley 1098 de 2006, las sanciones en el SRPA tienen una finalidad «protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas» (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 178).

En este mismo sentido, conviene contrastar cómo está Colombia frente al derecho comparado en cuanto a la oferta de sanciones. En la tabla 3 se compara ley 1098 de 2006 de Colombia (art. 177) con la ley 5 de 2000 de la norma española (art. 7), que es la reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

El SRPA de Colombia (ley 1098 de 2006, libro II) guarda estrecha relación con el sistema español (ley orgánica 5 de 2000, modificada por la ley orgánica 8 de 2006) con respecto de la responsabilidad penal de menores, sobre todo en cuanto a las medidas o sanciones de carácter socioeducativo (asistencia a un centro de día, tratamiento ambulatorio, realización de tareas socioeducativas, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo). Igualmente, en España, para atender el proceso de intervención en medio abierto y cerrado, se incorporan profesionales especializados (educadores sociales) a los equipos

técnicos.

Tabla 2. Comparativo de las sanciones para adolescentes en Colombia y España

Colombia Ley 1098 de 2006 (art. 177) Sanciones	España Ley 5 de 2000 (art. 7)
1. Amonestación	a) Medidas sancionadoras educativas privativas de libertad (6): <ul style="list-style-type: none"> – Internamiento en régimen cerrado – Internamiento en régimen semiabierto – Internamiento en régimen abierto – Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto – Asistencia a un centro de día (restrictiva del derecho de libertad) – Permanencia de fin de semana
2. Imposición de reglas de conducta	
3. Prestación de servicios a la comunidad	b) Medidas sancionadoras educativas no privativas de libertad (9): <ul style="list-style-type: none"> – Libertad vigilada – Tratamiento ambulatorio
4. Libertad asistida	– La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez
5. Internación en medio semicerrado	– Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo
6. Privación de la libertad en centro de atención especializado	– Prestaciones en beneficio de la comunidad
	– Realización de tareas socioeducativas
	– Amonestación
	– Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas
	– Inhabilitación absoluta

Fuente: elaboración propia a partir de ley 1098 de 2006 de Colombia y de ley 5 de 2000 de España.

De la anterior tabla se constatan varios hechos: 1) que la ley 5 de 2000 con respecto a las sanciones presenta para los jueces una mayor gama de posibilidades, ofreciendo 15 modalidades de sanción, mientras que en la ley 1098 de 2006 colombiana solo se pueden ofrecer seis; 2) un segundo aspecto importante es que en las sanciones españolas ponen su énfasis en medidas sancionadoras educativas, y de allí se origina si son privativas o no privativas de la libertad, mientras que en la legislación colombiana no es así.

Debe entenderse además que el SRPA nos permite ubicarnos en un derecho penal de autor y no de acto, contrario a lo que sucede en el sistema penal de adultos contenido en las

leyes 599 de 2000 (Código Penal) y 906 de 2004 (Congreso de la República, 2000 y 2004). Esta sola contextualización nos permite inferir que aquí en el SRPA lo importante es el autor es decir el adolescente en conflicto con la ley penal, porque no se trata de una sanción retributiva sino ante todo restaurativa, tal como lo establece el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006, cuando establece que la finalidad de la sanción es ser: protectora, educativa y restaurativa.

Infortunadamente, en Colombia hay intervención estatal principalmente cuando ya se ha presentado el delito, y no hay una educación preventiva, desarrollada desde el uso adecuado del tiempo libre, el deporte, la cultura, la gestión social, la protección familiar y el afianzamiento de los factores que realicen los entornos protectores y los programas socioeducativos.

El SRPA ha desarrollado avances respecto al desarrollo legislativo, otros en el campo educativo y socioeducativo con el nuevo decreto reglamentario 2383 de 2015 (Presidencia de la República, 2015). Todavía existen importantes retos en el campo de enfoques diferenciales de género, de drogodependencias, pero no se observa un avance significativo en lo que tiene que ser la medida de privación de la libertad en el marco de un verdadero proceso pedagógico, específico y diferenciado. Es necesario resignificar esta modalidad de sanción y optar por medidas alternativas, porque no se puede formar para la libertad y la autonomía desde la privación de libertad. Esto es totalmente contradictorio y antipedagógico.

Se establece que no hay uniformidad en los tipos de los perfiles criminológicos de los adolescentes vinculados al SRPA, según los datos de este estudio y la revisión de la literatura realizada. Se infiere la existencia de diferentes posturas que oscilan entre una visión punitiva y otra garantista.

El anterior estado del arte referenciado se propuso tomar cada una de las variables temáticas de la investigación: *i*) caracterización criminológica y socioeducativa, *ii*) privación de la libertad y principio pedagógico, y *iii*) eficacia del SRPA. Todo lo anterior desde diferentes autores, teorías y tendencias con el propósito de denotar cómo el fin primordial de las sanciones en el SRPA tienen que estar orientadas hacia la realización del fin pedagógico de la sanción y, en especial de la privación de libertad; ya que esta requiere de mayor atención y cuidado, a través de una intervención directa y profesional que reitere la búsqueda del verdadero interés superior del adolescente en conflicto con la ley.

2.2 CARACTERIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SOCIOEDUCATIVA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY: ¿QUIÉN LLEGA A SRPA?

La caracterización criminológica hace referencia a todos aquellos comportamientos antisociales de los adolescentes. En muchas ocasiones se trata de actividades delictivas que se limitan solo a la adolescencia y en otros casos a conductas persistentes a lo largo de la vida. La caracterización socioeducativa de los adolescentes infractores de la ley está vinculada a una serie de factores estructurales, entre los que se encuentran la pobreza, la marginalidad y la exclusión, como manifestaciones complejas de un sistema social que se caracteriza por la vulnerabilidad.

2.2.1 Descripción de la adolescencia como etapa de desarrollo evolutivo

Teniendo en cuenta que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes tal como su nombre lo indica, se desarrolla para una grupo etario particular, que es el adolescente y en el caso colombiano ubicado entre los 14 y los 18 años, es necesario realizar una aproximación biopsicosocial del joven, de tal manera que desde el ámbito del derecho se reconozcan las particularidades que este periodo implica para que se pueda dar una respuesta legislativa acorde no solo a una realidad nacional sino a unos limitantes de la maduración y guardando siempre el principio diferencial del ciclo vital.

La adolescencia es la etapa de desarrollo, donde la transición entre la niñez y la adultez genera cambios físicos, cognitivos, morales, emocionales, sociales, sexuales que mayor reconocimiento tiene en los otros, pero además donde el sujeto mismo los percibe y vive con mayor desajuste en su contexto familiar, social, cultural y académico. Es de anotar que esta etapa de desarrollo corresponde a una construcción social (vinculada a cuestiones de tipo biológico-madurativo), implica claramente el momento de transición por la que se pasa, que inicia por los cambios físicos, con la llegada de la pubertad, a lo que se denomina usualmente preadolescencia, donde hay cambios biológicos notables que implican el proceso de maduración en el que viene el niño o la niña y que, al llegar, a esta etapa, se aceleran.

En tal sentido, Holguín (1981) considera que:

Lo que hoy entendemos por “niño” y “adolescente”, no siempre ha sido igual. Estas categorías no son ontológicas ni han estado inmutables a lo largo de la historia, sino que lo que hoy entendemos por “niño” y adolescente ha sido producto de una construcción social, es decir, que las prácticas sociales han creado y transformado las nociones de infancia y adolescencia, a lo largo de la historia colombiana (en el siglo XIX como categoría inexistente, en el XX, como objeto de cuidado y

protección y en el siglo XXI como sujeto de derechos) (p. 18).

La Organización Mundial de la Salud (OMS, s. f.), define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos.

Ahora bien, como se menciona que se inicia con los cambios físicos que se presentan, de acuerdo con Papalia y Martorell (2017), la pubertad implica la producción de varias hormonas, primero en el hipotálamo se liberan niveles elevados de la hormona liberadora de gonadotropina (GnRH) que aumenta dos hormonas reproductivas: la luteinizante (L.H.) y el folículo estimulante (FSH), es de anotar que estas hormonas tienen funciones diferentes en niños y niñas; mientras que en las niñas el folículo estimulante, da inicio a la menarquia (primera menstruación), en los niños la luteinizante inicia la secreción de testosterona y androstenediona y se genera la espermaquia (producción de esperma).

Es de anotar que entre otros cambios físicos se encuentra el crecimiento de vello púbico, axilar y facial, maduración de ovarios, crecimiento de trompas de Falopio, útero, clítoris y vagina, maduración de órganos sexuales, engrosamiento de la voz, desarrollo muscular, crecimiento corporal acelerado o más notorio, mayor grasa en la piel, desarrollo de olor corporal.

Es importante mencionar que la pubertad dura entre 3 a 4 años, de acuerdo con Susman y Rogol (2004) citados por Papalia y Martorell (2017), usualmente en las niñas inicia hacia los 8 años y en los niños a los 9, pero esto dependerá de factores nutricionales, la grasa corporal y factores genéticos. Es de resaltar que en esta etapa se presenta el crecimiento o estirón en el adolescente en estatura, peso, crecimiento muscular y óseo.

En cuanto a la maduración del cerebro del adolescente, Jensen (2017) plantea que el cerebro es el órgano que más tarda en madurar y el más complejo del cuerpo; entonces, no lo hace hasta llegar a la edad adulta, casi a los 30 años. Lo que implica que los adolescentes sólo han recorrido las tres cuartas partes del camino hasta tener un cerebro realmente desarrollado. Es de anotar que entre la pubertad y la adultez temprana se presentan cambios en las estructuras cerebrales que tienen que ver con las emociones, el juicio, la organización de conducta y el autocontrol.

La neurología ha explicado que el cerebro madura de atrás hacia adelante, entonces la

última parte en madurar es el lóbulo frontal (teniendo en cuenta que tarda 30 años en completarse el proceso), este lóbulo se encarga de la empatía, función ejecutiva, control de impulsos, juicio y organización. La parte occipital, que es donde está el sistema límbico (emociones, sexualidad, riesgo y deseo), se encuentra más activa, y dado que el lóbulo frontal está inmaduro, no hay quien lo calme cuando hay desencadenantes funcionales. Adicionalmente hay suficiente “mielinización” para que se den buenas conexiones; por ello, hay mayores niveles de conducta exploratoria, entonces el cerebro inmaduro del adolescente no le permite llegar a conclusiones, ni tampoco controlar sus decisiones.

Adicionalmente, Steinberg, (2007) citado por Papalia y Martorell (2017). las redes cerebrales no se encuentran en total funcionamiento, como tampoco en su mejor funcionamiento, es así como la red socioemocional (respuesta a estímulos sociales y emocionales) incrementa su actividad en la pubertad y adolescencia, por lo tanto son proclives a la influencia de pares, mientras que la red cognoscitiva (regula la respuesta a estímulos), va en proceso de maduración de forma más lenta, lo que hace que el adolescente tome mayor número de riesgos y no logre dimensionar las consecuencias que le acarrearán los riesgos.

En cuanto a la materia blanca en esta etapa incrementa, lo que permite que los impulsos nerviosos se transmitan más rápido y aumenta la tasa de respuesta, es decir, mejora la capacidad para procesar información, en cuanto a la materia gris también se acelera su producción.

En lo que refiere a la maduración cognoscitiva, es decir, a la manera en la que piensan y por lo tanto en la que hablan y en la que procesan la información, también se presentan cambios importantes respecto a la niñez, Piaget 1964 citado por Papalia y Martorell (2017), en su teoría del desarrollo cognoscitivo planteó que culminando esta etapa o hasta la adultez temprana, el pensamiento se debe encontrar en las operaciones formales, caracterizado por la presentación de pensamiento abstracto, lo que permite manejar de forma diferente la información, se utilizan símbolos, comprende de mejor forma las metáforas, puede pensar en términos de lo que podría ser, y no solo en lo que es. Así mismo, se plantea que en esta etapa se debe presentar el razonamiento hipotético-deductivo, donde desarrolla, analiza y prueba hipótesis, genera un método para resolver los problemas, piensa en las soluciones en abstracto, puede entender problemas complejos.

En cuanto a los cambios en el procesamiento de información, que reflejan indiscutiblemente la maduración de los lóbulos frontales del cerebro, de acuerdo con Eccles, Wigfield y Byrnes, (2003), citados por Papalia y Martorell (2017) se han identificado dos

categorías de cambios, el estructural y el funcional. Los cambios estructurales incluyen cambios en la capacidad de la memoria de trabajo, en la cantidad de conocimiento almacenado en memoria a largo plazo. Los cambios funcionales implican los procesos para obtener, manejar y retener información, donde se encuentra el aprendizaje, el recuerdo, y el razonamiento, se resalta que incrementa la velocidad de procesamiento, se da atención selectiva, toma de decisiones, control inhibitorio de respuestas impulsivas y control de memoria de trabajo, es decir, la función ejecutiva presenta cambios cualitativos importantes.

Por último, en cuanto al desarrollo moral, la teoría de Kohlberg (1981) menciona que a medida que se adquieren mayores niveles cognitivos, se obtiene la capacidad de razonamientos más complejos sobre aspectos morales, al respecto el autor describió tres niveles de razonamiento moral, a saber: la moralidad preconvencional, donde el control externo es lo moral, y el evitar castigos es lo que direcciona el comportamiento. La moralidad convencional, donde se han interiorizado los roles de autoridad, en esta etapa la preocupación se centra en mantener el orden social, les preocupa ser buenos y agradar a los demás, usualmente a los 10 años cuando se llega a esta etapa y por último la moralidad posconvencional, donde se realizan los propios juicios, con base en los principios de igualdad, bien, y justicia, planteando que se logra en la adultez temprana.

2.2.2 Teorías criminológicas de la delincuencia juvenil: hacia un marco teórico sobre la delincuencia juvenil que caracteriza la sociedad actual

La delincuencia juvenil o criminalidad juvenil, es un fenómeno mundial, especialmente urbano, propio de las ciudades, un problema que aqueja todas las capas sociales sin discriminación alguna, de acuerdo con Hoyos (2013) al abordar este fenómeno se hace mención a un problema social, que representa el fracaso de la sociedad y la generación de un riesgo que atenta contra la seguridad pública y la convivencia ciudadana, pero también es un problema económico, dado que buena parte de los delitos que cometen los adolescentes atentan contra el patrimonio económico, adicionalmente se suscita una economía basado en lo ilícito, pero también es un fenómeno político, dado que es un reto para las autoridades encargadas de la prevención, lo que implica una inversión importante, es precisamente por esto que es necesario realizar un acercamiento a las explicaciones criminológicas que se han presentado sobre la delincuencia en la población joven (adolescentes y adultos jóvenes).

Estas teorías o perspectivas teóricas sobre la criminalidad juvenil, se dan desde un estudio multifactorial sobre la delincuencia y todo lo referente a la conducta desviada que

pueda tener el adolescente. Así pues, las teorías se encargan de definir conceptualmente todas las observaciones dadas sobre determinado fenómeno social, en este caso la delincuencia juvenil. Entre otras, estas son las más importantes.

Tabla 3. Teorías explicativas de la criminalidad juvenil

VARIABLES DE LA CONDUCTA DELICTIVA	TEORÍAS	AUTOR	AÑO
Teorías psicológicas	Teoría de la reacción social, teoría del etiquetamiento	Howard Becker	1963
	Teorías de los vínculos sociales	Travis Hirschi	1969
Teorías psicosociales	Teoría de la personalidad	Hans Eysenck	1964
	Teorías de los vínculos sociales	Travis Hirschi	1969
	Teoría del aprendizaje social	Albert Bandura	1977
Teorías sociológicas	Teoría de la asociación diferencial	Edwin Sutherland	1947
	Teoría de las subculturas delictivas	Albert Cohen	1955
	Teoría de la desigualdad de oportunidades	Ricard. A. Cloward y Lloyd E. Ohlin	1960
	Taxonomía o del desarrollo	Terrie Moffitt	1993

Fuente: elaboración propia.

2.2.2.1. Teoría de los vínculos sociales (Hirschi)

La teoría de los vínculos sociales es, sin duda alguna, una de las teorías más importantes de la criminología moderna. Fue expuesta por Hirschi en su obra *Causes of Delinquency* (1969) (Causa de la delincuencia juvenil). Según García (2014):

Todo individuo es un infractor potencial, y solo el miedo al daño irreparable que pudiera ocasionarle el delito en sus relaciones interpersonales (padres, amigos, vecinos, etc.) e institucionales (escuela, trabajo, etc.) le frena. La causa de la criminalidad resultaría, pues, el debilitamiento del joven de esos lazos o vínculos que le unen con la sociedad. Cuando el individuo carece del necesario arraigo-social o de interés o sensibilidad hacia los demás, carece también, del indispensable control disuasorio, encontrado expedito el camino del crimen. Lo que puede suceder con independencia del estrato social al que pertenezca (p. 23).

Así pues, se establecen cuatro elementos que determinan la vinculación de los jóvenes con la sociedad y que, al mismo tiempo, los aleja de cometer delitos. Se explican a continuación cada uno de ellos.

Elementos del vínculo: apego (*attachment*)

Es considerado la relación afectiva más íntima e importante que establece cualquier ser

humano con otro, se concibe a partir de lazos emocionales y lleva a establecer admiración y en muchos casos identificación con el otro.

Sin embargo, ningún ser humano nace capaz de regular sus emociones, todo surge en un proceso donde el cuidador más cercano será vital para el desarrollo de este vínculo, y es precisamente la proximidad y la seguridad que se adquiere en este camino el que permitirá a los jóvenes experimentar los primeros sentimientos positivos y negativos. Según Lafuente (2000), citado por Sánchis, (2008) la relación afectiva paterno-filial es el asiento fundamental de los sentimientos de seguridad o inseguridad que presiden respectivamente las vinculaciones de buena o mala calidad.

Es por ello, que una vez el adolescente tenga pleno conocimiento de lo que se reconoce como correcto, trabajará siempre buscando la aprobación de su cuidador o ejemplo cercano, con el fin de descartar una mala conducta que lleve a un rechazo del mismo.

Compromiso (*commitment*)

Es la identificación de lugar y de los valores convencionales que tiene la sociedad, especialmente todos los sitios comunes de su edad como escuelas, hogar, entre otros. Esto quiere decir, que, a mayor grado de compromiso con su entorno, menor riesgo de delinquir va a existir.

Implicación (*involvement*)

Define el grado de actividades convencionales, escolares, familiares, laborales y personales en las que el sujeto participa y que además le permite adquirir valores que lo alejen del delito. La implicación o participación es considerada una forma de integrarse en la sociedad de forma correcta y de ocupar el tiempo en acciones que favorezcan positivamente la vida de cada individuo. Caso contrario sucede cuando la persona lleva una vida de ocio que facilita la actividad delincuencia; de acuerdo con David Matza y Greshman M. Sykes, 1961, citados por Hirschi (s. f.), los delincuentes tienen los valores de una clase ociosa.

Creencias (*belief*)

Hacen parte del conjunto de convicciones que tienen las personas sobre los valores establecidos; es decir, cuanto más racional y creyente es el individuo de su entorno social menor probabilidad tiene de verse involucrado en acciones negativas. Es de anotar que el desarraigo, la insolidaridad, son obstáculos para promover valores tan básicos como el respeto hacia los demás, el cumplimiento de las normas, entre otras.

Así mismo, Hirschi presenta cuatro contextos de ruptura de los vínculos sociales que terminaran llevando al adolescente a una conducta infractora.

La figura 3 presenta las variables que intervienen en la delincuencia juvenil

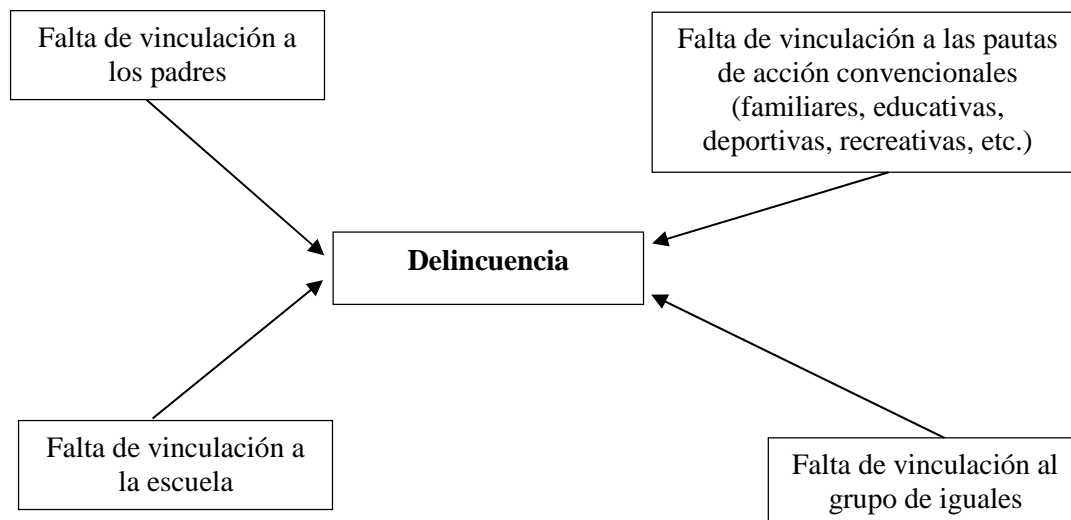


Figura 3. Contextos de ruptura de vínculos sociales según Hirschi. Fuente: Garrido, Stangeland y Redondo, 2001. p. 221.

2.2.2.2. Teoría del etiquetamiento (Labelling Approach)

Esta teoría ha tenido muchos defensores. Uno de ellos es Durkheim, quien fue uno de los primeros en referirse a la construcción de la delincuencia y a la normalidad de la misma. Según este autor «la delincuencia se ha considerado normal dentro cualquier sociedad» (Matza, 1981, citado por Garrido et al., 2001, p. 376).

Años más tarde, el mismo Matza, citado por Garrido, et al (2001), expresó lo siguiente, pero, ahora, con una visión más naturalista:

Siendo, pues la desviación un rasgo común a toda sociedad, por venir implicada por la organización social y moral, no necesita de una explicación extraordinaria. Extraviarse de un camino no es ni más comprensible ni más asombroso que mantenerse en él (p. 376).

De ahí que surja el concepto de desviación, un término que, para Becker, citado por López (2015) depende de una clasificación de reglas previamente establecidas por un grupo social, en un determinado momento y lugar y que tiene como consecuencia que aquella persona que infrinja la regla, norma o ley sea “etiquetado” como desviado, situación que lo

llevará en enfrentar no solo castigos sino una carga social por haber tenido ese mal comportamiento. En este orden de ideas, el mismo Becker, planteó que los delincuentes se pueden caracterizar de ahí que haya clasificado los delincuentes en tres grupos: el desviado puro, el desviado acusado falsamente y el desviado secreto. Sin embargo, fue Schmallegger (2006), referenciado por Hilka, (2017) quien explicó que el desviado puro es todo aquel que comete un comportamiento que no cumple con las normas, un ejemplo muy claro de esta situación se presenta cuando el delincuente es detenido por determinado hecho y finalmente es condenado, lo que para el resto de la sociedad terminaría siendo lo correcto porque representa la consecuencia de su mala conducta.

El individuo falsamente acusado, es todo aquel que no es culpable, pero esta etiquetado como desviado, esto quiere decir que en este grupo se encuentra todos aquellos inocentes que por motivos ajenos terminan siendo juzgados de forma errónea y esta experiencia puede llegar a modificar su proceder y terminar actuando como un verdadero desviado.

Finalmente está el desviado secreto, que se refiere una vez más al poder de la reacción social en este caso por falta de consecuencias.

De hecho, Lemert, (s. f.), en su obra *Human deviance, social problems and social control* (Desviación humana, los problemas sociales y el control social), dividió la desviación en dos, la primera entendida como la primera actividad delictiva que comete el adolescente, que en muchas ocasiones se realiza por necesidades propias de la persona o para encajar en algún grupo subcultural. La desviación secundaria no es más que la repetición constante de los actos delictivos, dando como resultado una atribución de etiqueta o rótulo generando un estigma ante la sociedad.

Ahora bien, la desviación es un tema que en la actualidad sigue estableciendo principios fundamentales en los que se pueden encontrar:

1. La importancia de las normas y la elaboración de las mismas, actividad que es realizada por personas específicas como por ejemplo el gobierno, y que son aplicadas de forma selectiva ya que los grupos subculturales son quienes tienen mayor riesgo de ser juzgados a partir de ellas.
2. Entender que la creación de normas o leyes no son suficientes para detener la conducta o desviación delictiva, de hecho, se necesita aplicarlas y aceptarlas para evitar que los jóvenes lleguen a ser etiquetados.

En conclusión, la teoría del etiquetamiento ha generado un gran poder en la sociedad, ya

que con la imposición de rótulos a los individuos lo que ha hecho es que la desigualdad sea más imperante y que se realice una conformidad hacia la etiqueta.

Así mismo, se reconoce los aportes en el entendimiento del proceso que lleva a los adolescentes a desarrollar un comportamiento criminal; no obstante, es importante resaltar que esta teoría explica de forma coherente el inicio de la carrera delictiva más no otorga explicación alguna sobre el origen del antisocial.

De hecho, aquí se entiende como la sociedad reacciona ante las instituciones garantes de la ley, ya que clasificar la conducta puede estigmatizar las personas, victimizando por partida doble ya que por un lado está la falta de oportunidades y por otro está el ser castigado por ser parte de ese grupo.

2.2.2.3. Teoría de la asociación diferencial de Sutherland

El concepto de aprendizaje aplicado a la delincuencia fue expuesto por Edwin H. Sutherland (1883-1950) quien desarrolló la teoría de la asociación diferencial en la última edición de su obra *Principles of Criminology*. Siendo considerado una de las principales figuras de la Criminología del siglo XX.

Para Sutherland «la delincuencia no es el resultado de la inadaptación de los sujetos de la clase baja, sino del aprendizaje que individuos de cualquier clase y cultura realizan de conductas y valores criminales» (Garrido et al., 2001, p. 337).

De hecho, este autor afirma que la criminología ha explicado la conducta delictiva desde dos aspectos a tener en cuenta: la primera basada en el acontecimiento que surge con el hecho delictivo y la segunda va más ligada a los procesos que ha vivido la persona previamente. Ahora bien, Sutherland considera que para explicar y entender la conducta delictiva es necesario tener en cuenta los dos aspectos anteriormente mencionados, ya que una misma situación puede ser diferente para cada individuo dependiendo de la historia personal.

Es importante tener en cuenta que esta teoría no presenta la criminalidad como un conjunto, por el contrario, su proceso es basado en lo individual, ya que su estudio se centra en entender las razones por las que unas personas se involucran en actividades delictivas y otras no. Por lo mismo él plantea que «si no comprendemos por qué un individuo concreto se convierte en delincuente no estaremos en condiciones de explicar globalmente el fenómeno delictivo» (Garrido et al., 2011, p. 338).

Sutherland determinó un esquema de nueve pasos que describen la forma de adquirir una conducta delictiva.

1. La conducta delictiva es aprendida, no heredada ni inventada. Debe entenderse que este tipo de comportamiento no se da de forma espontánea se requiere de una preparación previa.
2. Se aprende en interacción con otras personas, se trata de un proceso de comunicación; este pensamiento proviene de la escuela de Chicago, ya que una de las prioridades es la transmisión de ideas de unos a otros.
3. Tanto el aprendizaje general como en el caso particular del aprendizaje de la conducta delictiva se originan en grupos íntimos; es decir, personas cercanas al adolescente.
4. Este aprendizaje incluye la técnica y los motivos para la realización de actividades delictivas.
5. Los motivos y los impulsos para infringir se dan a partir de las definiciones que los mismos grupos sociales se encargan de establecer sobre las normas o leyes.
6. El principal fundamento de esta teoría es la asociación diferencial lo que implica un alto grado de contacto con personas o definiciones que favorecen y motivan a la delincuencia. Es de resaltar que, así como existen asociaciones diferenciales negativas, también se encuentran las positivas que van acorde a la ley y al mismo tiempo están las neutras que son aquellos aprendizajes que pueden favorecer o perjudicar el comportamiento; de ahí que esta última tenga gran importancia porque al darse un buen uso de esta se podrá evitar significativamente caer en la delincuencia.
7. La asociación diferencial puede variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad.
8. Aunque en el aprendizaje específico de la conducta delictiva se requiere de todos los tipos de aprendizaje, existen dos que para Sutherland son esenciales: la asociación de estímulos y la imitación de modelos.
9. Los motivos y necesidades generales no explican la conducta delictiva.

En conclusión, para Sutherland, los grupos sociales primarios y secundarios con los que

el joven interactúa o socializa, marcan los aprendizajes que va a tener y por lo tanto los estilos de socialización normativa o no que desarrolle, en ese sentido si un joven presenta vínculos con grupos negativo, asociales, poco normativos, aprenderá estos comportamientos y buscará vínculos que refuercen este tipo de actuaciones.

2.2.2.4. Teoría del aprendizaje social

Al hablar de esta teoría es necesario hacer mención de Albert Bandura, un psicólogo que centró su estudio en la tendencia conductual-cognitiva, es decir en el comportamiento observable y en lo que se piensa y en la disposición que tienen las para imitar acciones desde la observación, como por ejemplo la agresión.

De hecho, el criminólogo Ronald Akers basó su estudio sobre esta teoría más ligado hacia la conducta delictiva, durante el estudio desarrollado planteó cuatro constructos principales entre los que se encuentran la asociación diferencial, las definiciones, el reforzamiento diferencial y la imitación. A continuación, se explica cada una de ellas:

- *Asociación diferencial*: explicada como todo proceso que lleva al adolescente mediante el cual es expuesto a definiciones favorables o desfavorables de su conducta. Es más, la asociación diferencial puede ser analizada desde dos posiciones; una de ellas es la interaccional, siendo la forma más directa de identificación con otras personas que tienen una mala conducta, en este caso las personas pueden ser cercanas al joven o distantes de él.
- *Definiciones*: se trata del razonamiento y las actitudes morales que asume el individuo frente a una situación, denominándolas como correctas o incorrectas, justas o injustas.

Para Akers, estas definiciones también están divididas en dos tipos: las generales que son todas aquellas acciones que van encaminadas desde lo correcto, y lo normativo, favoreciendo siempre la buena conducta y alejando de la gestión delictiva. Y las definiciones específicas más orientadas a conductas concretas; por ejemplo, un adolescente puede pensar que el tráfico y consumo permanente de drogas es inadecuado; sin embargo, este mismo adolescente puede considerar aceptable consumir algún tipo de droga de forma esporádica.

Finalmente, todo se da a partir de la imitación, siendo esta el reflejo de lo que cada persona ve, de su entorno, de sus amistades, de sus creencias y de lo que la misma sociedad va aportándoles.

- *Reforzamiento diferencial*: parte del análisis de la conducta, si esta es positiva se puede reforzar (impulsar, robustecer) la conducta que se quiere mantener o incrementar o extinguir si es calificada como inapropiada y que puede afectar la vida de la persona ante la

sociedad. Ahora bien, los refuerzos y castigos que experimentan los seres humanos como efecto de la conducta que llevan se deben al intercambio social, es decir, la presencia de otros, donde se da el halago (refuerzo) o castigado.

- *Imitación*: proceso mediante el cual las personas asumen conductas ajenas tras la observación de otras. Dentro de este proceso se debe tener en cuenta tres aspectos, el primero basado en las características del modelo, donde se presenta cierto nivel de identificación con la persona imitada, de tal manera que genere gratificación personal. La segunda característica tiene que ver con la conducta observada y con la misma capacidad que tiene la persona para reproducir determinado comportamiento de manera adecuada. Finalmente están las consecuencias observadas, dicho de otro modo, son los resultados de ciertos comportamientos.

Así pues, Akers resume su teoría en «reconocer que la estructura social concreta en la que viven los individuos es un elemento de influencia fundamental, ya que constituye el ambiente en el que tiene lugar el aprendizaje de la conducta» (Garrido, et al., p. 361).

2.2.2.5. Teoría de la desviación social

La teoría de la desviación social, explica como la socialización, y la influencia de otras personas se encarga de la adaptación de las personas al entorno social en el que se encuentre, dicho de otra manera, es la forma que el individuo encuentra para integrarse bajo su personalidad a los modelos y prejuicios propios de cada sociedad.

De hecho, Becker plantea qué «la desviación social no es una cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su accionar» (Castronuovo, 2010, p. 2).

Aunque esta teoría tiene relación con la teoría de etiquetamiento, su enfoque es muy diferente, el mismo Becker, determinó que el principal aporte de este estudio es el interaccionismo simbólico que se presenta en la desviación.

Para Becker un acto por sí solo no se hace desviado, se requiere de unas reglas que fueron establecidas con anterioridad por un grupo social, logrando que aquella persona que cometa algún error sea etiquetada como desviada, situación que llevará a la persona a recibir castigos y ser señalado por su mal comportamiento. En muchos casos el ser señalado hace que la persona retorne a su vida normativa y se aleje de esta conducta delictiva, pero también está el caso en el que el sujeto decide asumir esta mala conducta como estilo de vida, lo que hace que la desviación no tenga retorno.

Otro elemento que resalta este autor tiene que ver con quién elaboró las reglas que hacen que determinada persona sea considerada con una conducta desviada y el hecho de haberlas justificado y colocado en práctica. Para Becker, estas reglas o normas han sido elaboradas por personas que tienen la capacidad política, económica y legal, llevándolas a legitimar cada norma ante la sociedad, para muchos estos criterios solo garantizan el bienestar de unos pocos; sin embargo, con frecuencia quienes realizan esta normatividad consideran que los beneficios no serán solo para ellos sino por el contrario será de ayuda para la toda la sociedad. Entonces al existir ya la regla Becker consideró que surgía un grupo a los que él llamó los aplicadores quienes pondrían en práctica lo establecido; es decir, que al momento de que algún sujeto presente una desviación, serán ellos los encargados de que la normatividad se aplique, mientras se etiqueta al sujeto como desviado, este proceso puede terminar en el rechazo absoluto de la sociedad antes este grupo en particular.

Otro de los autores que se ha dedicado a estudiar la desviación es Pierre Bourdieu, quien afirma que «la realidad social está formada por un conjunto de relaciones invisibles que determinan las posiciones que los individuos ocupan en la sociedad, así como también la manera en la que estos perciben el mundo social en el que se desenvuelven» (López, 2015, p 73).

Pierre Bourdieu considera que la estructura social es perceptible ante la desigualdad, el conflicto, y la constante lucha entre aquellos que buscan proteger y garantizar sus intereses propios, legitimando una definición de mundo social, donde unos tendrán posiciones superiores a los que él nombra como dominantes, mientras otros estarán eternamente dominados. Sin embargo, para que puedan dominar tendrán que contar con un gran nivel de poder, ya que esto les permitirá hacer una construcción de realidad social, y de identidad que les facilitará actuar desde sus intereses particulares creando legitimidad para el resto de la población. Por tal motivo, Bourdieu, considera que para que esto sea totalmente aceptado debe venir de una autoridad a la que se le reconozca el poder, y este papel lo tiene el Estado.

Así pues, tanto Becker como Bourdieu llevan su postura de la desviación social como un acto que no es innato, sino que por el contrario depende de las reglas que establece un grupo social específico. Finalmente, la desviación social es un hecho que terminará afectando al individuo porque, con justa o sin justa causa, todo apunta a ser señalado o etiquetado por su mal comportamiento.

2.2.2.6. Teoría taxonómica o del desarrollo

La teoría taxonómica o también conocida como teoría del desarrollo es un aporte realizado

por la psicóloga clínica Terrie Moffitt (1993), quien mediante su estudio criminológico busca dar explicación de los motivos que llevan a los adolescentes a cometer un sin número de delitos y además intenta exponer como este tipo de comportamientos puede disminuir en un momento determinado.

Para Moffitt (1993), el comportamiento antisocial se puede dividir en dos grupos, el primero están aquellos denominados transitorios; es decir, que su actividad delictiva se limita únicamente a la adolescencia y en el segundo grupo están los llamados persistentes que son todas esas personas que delinquen a lo largo de su vida, así pues, cada uno cumple características diferentes y causas distintas.

Ahora bien, esta propuesta se basa completamente en la criminología del desarrollo ya que para la autora las tendencias delictivas no se presentan de forma fija, por el contrario, los hechos que viven en su vida cotidiana juegan un papel importante para iniciar con una actividad delictiva.

Una vez establecido estos dos puntos, se explicará cada uno de estos conceptos a mayor profundidad, entonces se empezará con los llamados como transitorios, siendo todos aquellos adolescentes que delinquen solamente durante esa etapa (la adolescencia), si llevamos esto a los términos establecidos por Moffitt (1993) no es más que la limitación de su criminalidad a la adolescencia, siendo este el patrón más común en esta etapa. Por consiguiente, es importante resaltar que la conducta desviada que pueda tener el joven no tiene nada que ver con disfunciones neuropsicológicas, en cambio si corresponde a un proceso de mimetismo. El mimetismo es la habilidad que tienen ciertas personas para asemejarse a otras, entonces los jóvenes imitan el comportamiento delictivo que ven en otros porque desde su concepción creen que este le dará un estatus mayor, en la actualidad los adolescentes sienten que su proceso de joven a adulto es un camino largo que se ve impedido por un sinnúmero de cosas, entonces ven en las actividades delictivas una forma de llegar más rápido a obtener las cosas que desean. Sin embargo, con el paso del tiempo los jóvenes alcanzan la madurez necesaria para desenvolverse en la sociedad de manera correcta y bajo normas establecidas, lo que hace que se desvanezca la posibilidad de seguir con la conducta desviada.

Caso contrario sucede con los identificados por Moffitt (1993) como persistentes, ya que este grupo maneja un origen desde la criminalidad con naturaleza neuropsicológica. Todo apunta a que dicho sujeto puede presentar anomalías biológicas, siendo el reflejo de algún tipo de problema neuronal oculto. Aquí es importante remitirnos a la etapa de la gestación porque como es bien sabido el desarrollo neuronal viene desde esa etapa y de hecho los

problemas relacionados con la misma se pueden presentar desde ese momento por múltiples razones, como, por ejemplo, el consumo de sustancias psicoactivas durante el embarazo; sin embargo, también existen problemas neuronales hereditarios.

Para Moffitt, citado por Rodríguez, (2014), «lo neuropsicológico es entendido como las estructuras anatómicas y procesos fisiológicos en el sistema nervioso que pueden influir en características psicológicas como el temperamento, del desarrollo del comportamiento, las habilidades cognitivas o las tres a la vez» (p. 7).

No obstante, estos no son los únicos factores relevantes a la hora de que un adolescente se incline por la actividad delictiva, los problemas socioeconómicos, la falta de oportunidades, la escasa educación, las familias disfuncionales, hacen más vulnerable al joven para que se incorpore a grupos antisociales.

Es decir, que el mal comportamiento que adquiere el joven no solo se da por problemas neurológicos, también tiene que ver mucho con las experiencias negativas que ha tenido que vivir. Por eso mismo, esta categoría es entendida como un proceso recíproco, donde los rasgos de personalidad y el ambiente social en el que se desenvuelva el adolescente hacen que su proceso se dé con antelación y se mantenga presente.

Con el fin de complementar lo planteado hasta entonces, Alarcón et al. (2014) proponen un tercer tipo de delincuencia que llamo compleja, en este grupo están todas aquellas personas que tienen problemas mentales, por ende, sus delitos pueden llegar a ser de mayor gravedad; como por ejemplo los delitos sexuales, de hecho, este grupo tiene una baja posibilidad de reintegrarse positivamente a la sociedad.

Finalmente, esta teoría busca establecer los tres grandes grupos (los transitorios y persistentes de Moffitt y los complejos de Alarcón) en los que se pueden dividir aquellos jóvenes que por algún motivo se incorporan a la vida delictiva desde la adolescencia, bien sea de forma temporal, persistente o permanente.

La tabla 4 ofrece una síntesis de las teorías criminológicas de la delincuencia juvenil.

Tabla 4. Síntesis de las teorías criminológicas explicativas de la delincuencia juvenil

Teoría psicosocial	Síntesis
Teoría de los vínculos sociales Hirschi	<p>La causa de la criminalidad resulta del debilitamiento del joven de los lazos o vínculos que le unen con la sociedad. Es necesario cuidar las vinculaciones que realiza el joven. Si estas son positivas, se facilita el control normativo, si ocurre lo contrario, es un facilitador para quebrantar las normas.</p> <p>Los actos delictivos se dan cuando las reglas no son claras y se fractura la relación entre el individuo y la sociedad. La vinculación de los jóvenes en la sociedad está dada por: apego, compromiso, implicación y creencias.</p>
Teoría del etiquetamiento (<i>Labelling Approach</i>)	<p>Como consecuencia de la infracción de la regla, norma o ley el sujeto es “etiquetado” como desviado, situación que lo llevará en enfrentar no solo castigos sino una carga social por haber tenido ese mal comportamiento.</p> <p>Lemert, plantea que hay una desviación primaria entendida como la primera actividad delictiva que comete el adolescente, que en muchas ocasiones se realiza por necesidades propias de la persona o para encajar en algún grupo subcultural. Y la desviación secundaria no es más que la repetición constante de los actos delictivos, dando como resultado una atribución de etiqueta o rótulo generando un estigma ante la sociedad.</p>
Teoría de los vínculos sociales (H. Sutherland)	<p>El concepto de aprendizaje aplicado a la delincuencia fue expuesto por Edwin H. Sutherland la delincuencia no es el resultado de la inadaptación de los sujetos de la clase baja, sino del aprendizaje que individuos de cualquier clase y cultura realizan de conductas y valores criminales.</p> <p>La conducta delictiva es aprendida, se aprende en la interacción con otras personas, el aprendizaje se hace en grupos íntimos, no solo se aprende el actuar, sino la motivación, las motivaciones se crean en grupos.</p> <p>Las personas que delinquen presentan un alto grado de contacto con personas o definiciones que favorecen y motivan a la delincuencia. Esta asociación diferencial puede variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad.</p>
Teoría del aprendizaje social (Bandura y Akers)	<p>Se retoma a Bandura y Akers plantea que la conducta desviada puede darse desde un grupo primario donde se encuentra la familia, amigos o en el grupo secundario como vecinos, profesores, medios de comunicación entre otros, por lo tanto, se genera por observación, por el tipo de razonamientos que realizad sobre la conducta delictiva, o creencias donde se involucra la asociación diferencial, el refuerzo diferencial y auto reforzamiento. La imitación se convierte en un mecanismo de aprendizaje importante.</p>

Teoría de la desviación social (Becker)	Becker, explica como la socialización, y la influencia de otras personas se encarga de la adaptación de las personas al entorno social en el que se encuentre. Un acto por sí solo no se hace desviado, se requiere de unas reglas que fueron establecidas con anterioridad por un grupo social, logrando que aquella persona que cometa algún error sea etiquetada como desviada, situación que llevará a la persona a recibir castigos y ser señalado por su mal.
Teoría taxonómica o del desarrollo (Moffitt)	Terrie Moffitt, explicación de los motivos que llevan a los adolescentes a cometer un sin número de delitos y además intenta exponer como este tipo de comportamientos puede disminuir en un momento determinado. Las tendencias delictivas no se presentan de forma fija, por el contrario, los hechos que viven en su vida cotidiana juegan un papel importante para iniciar con una actividad delictiva. El comportamiento antisocial se puede dividir en dos grupos. En el primero están aquellos denominados transitorios; es decir, que su actividad delictiva se limita únicamente a la adolescencia y en el segundo grupo están los llamados persistentes que son todas esas personas que delinquen a lo largo de su vida, así pues, cada uno cumple características diferentes y causas distintas. Alarcón propone un tercer tipo de delincuencia que llamó compleja. En este grupo están todas aquellas.

Fuente: elaboración propia.

2.2.3 Delincuencia juvenil: factores de riesgo y factores de protección en adolescentes

Antes de adentrarnos en la consideración de los abordajes de la delincuencia juvenil como fenómeno criminológico, profundizando en los factores de riesgo y protección, conviene partir primeramente de la teoría ecológica de los sistemas de Brofenbrenner (1979), que plantea un enfoque ambiental sobre el desarrollo del individuo a través de los diferentes ambientes en los que se desenvuelve y que influyen en el cambio y en su desarrollo cognitivo, moral y relacional.

Estos diferentes ambientes se dan en interrelación y se vinculan a lo macroestructural (orden político, económico, cultural y social), meso-sistema (sistema intermedio de relaciones en el barrio, con amistades, etc.) y el microsistema (sistema más próximo de relaciones vinculado a la familia, entorno escolar, etc.). En todos esos sistemas existen factores de riesgo (que dificultan) o de protección (que favorecen) el adecuado desarrollo y bienestar.

Es de anotar, que la teoría de riesgos delincuenciales se genera finalizando los años 90 y empezando los 2000 hasta el 2010, razón por la cual, las investigación e identificaciones de factores se remonta a estas épocas; debido a lo anterior, los teóricos o investigadores

modernos o actuales retoman estas posturas y organizan o dan pesos diversos a los riesgos ya identificados por los teóricos clásicos.

El fenómeno social de la delincuencia, ha presentado diversas definiciones, realizando una mirada historia, Hoyos (1999) la define como un fenómeno individual, entendido como un estado de perturbación psicológico o una conducta que es ocasionada porque el individuo no pudo adaptarse a las demandas de la sociedad en la que está. En contraposición Herrero (1997) afirma que la delincuencia es un fenómeno social, puesto que las acciones que la componen van en contra de las normas y leyes en un tiempo, modo y lugar, y fueron establecidas por la sociedad para su adecuada convivencia, por su parte López (1978), desarrolla su apreciación de delincuencia incluyendo lo individual, social y político y adiciona que su prevención, control y tratamiento requieren de la cooperación de la comunidad, así como de un adecuado sistema penal.

En época más contemporánea López (2006), plantea que la delincuencia es un componente de una categoría más amplia que se denomina conducta antisocial, la cual abarca conductas que infringen reglas y expectativas sociales dirigidas al entorno, a las personas o a las propiedades. Por su parte para Redondo (2008, 2017) la delincuencia es un fenómeno complejo y multicausal, que requiere diversos niveles de análisis, tanto de factores personales como de los sistemas sociales que incluye la socialización familiar, y educativa, las estructuras económicas, de empleo, las leyes y la justicia.

Ahora bien, respecto a la delincuencia juvenil, esta nos centra en una etapa del desarrollo del posible trasgresor de la ley penal, bien sea preadolescente, adolescentes, adultos jóvenes y que cuentan con un sistema de administración de la justicia diferencial a la de los adultos, es importante mencionar que internacionalmente se le ha dado varias denominaciones como menor delincuente, menor infractor, sin embargo, la denominación más aceptada y que los expertos y conocedores plantean es correcta, obedece a menores en situación de conflicto social, dado que como menciona Balsa y Franco (1999) citado por López (2006, p. 32), no es solo una cuestión lingüística, sino que “hablar de situaciones de conflicto social es referirse a la existencia de un proceso y no de un “producto” o situación final y sobre los procesos siempre cabe incidir con la intención de obtener unos determinados resultados, que en nuestro caso no son otros que los del desarrollo personal y la incorporación social de los menores o los jóvenes.

Para la Fundación Paz Ciudadana (2004) existen unos factores asociados a la delincuencia juvenil, que parte de lo individual, pasan por la familia, la escuela y los pares, llegando a la comunidad para concluir en la sociedad y la cultura, es de anotar que dicha

fundación retoma los planteamientos del modelo ecológico, en cuanto a los niveles de análisis, el microsistema, donde está el individuo, el mesosistema, que enmarca las relaciones (familia, escuela y amigos), el exosistema, donde se ubica la comunidad y el macrosistema, donde está la sociedad.

La figura 4 presenta los factores asociados a la delincuencia juvenil.

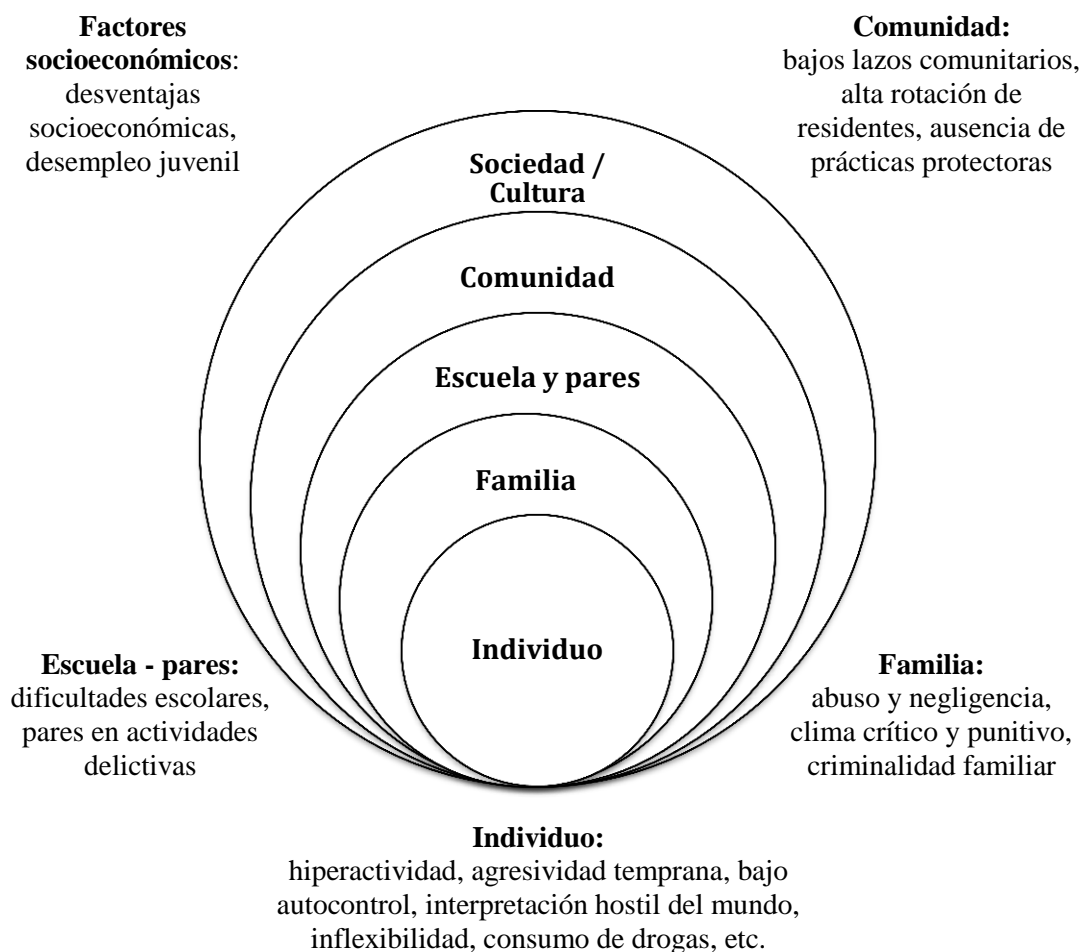


Figura 4. Factores asociados a la delincuencia juvenil. Fuente: Fundación Paz Ciudadana, 1998.

La recopilación de diversas fuentes teóricas permite afirmar que el desarrollo del comportamiento delictivo se deriva del producto de interjuego de variables sociales, familiares e individuales.

Desde la perspectiva del riesgo psicosocial, se reconoce los factores de riesgo, definidos como las variables que pueden afectar negativamente el desarrollo de las personas; es decir, la presencia de aspectos o situaciones personales o contextuales que al estar presentes incrementan la probabilidad de desarrollar problemas conductuales, emocionales o de salud

que promueven la ocurrencia de desajustes adaptativos que alteran el desarrollo esperado por parte del joven en su transición de niño a adulto responsable capaz de contribuir y participar de forma activa en la sociedad. (Papalia, Olds y Feldman, 2001, Trudel y Puentes-Neuman, 2000, López, 2003). Ezpeleta (2005) dice que hablar de factores de riesgo en las conductas antisociales hace referencia a las características individuales o ambientales que aumentan la probabilidad de la aparición o mantenimiento de cierta conducta.

En una mirada contemporánea, de acuerdo con Redondo (2008, 2017) los factores de riesgo pueden ser de dos tipos: estáticos y dinámicos. Los factores estáticos hacen parte de la historia del adolescente y no tienen probabilidad de modificación. Como por ejemplo los padres que tiene el adolescente y sus antecedentes (delictivos, laborales, de consumo). Los factores dinámicos, estos son susceptibles de ser mejorados, al menos de modo parcial, reduciendo el riesgo delictivo, y a su vez generando ventanas de oportunidades, es decir, que favorecen los cambios, por ejemplo, el abandono escolar, la ocupación del tiempo libre, los hábitos de consumo de sustancias psicoactivas, la vinculación con pares negativos.

En este sentido los adolescentes pueden presentar distintos niveles de riesgo tanto para el inicio como para el mantenimiento de un comportamiento delictivo y dicho nivel depende según el autor la variabilidad individual y experiencial.

Ahora bien, al profundizar en los factores de riesgos Ezpeleta (2005) argumenta que hablar de factores de riesgo en las conductas antisociales hace referencia a las características individuales o ambientales que aumentan la probabilidad de la aparición o mantenimiento de cierta conducta.

La figura 5 presenta los factores de riesgo delincuenciales.

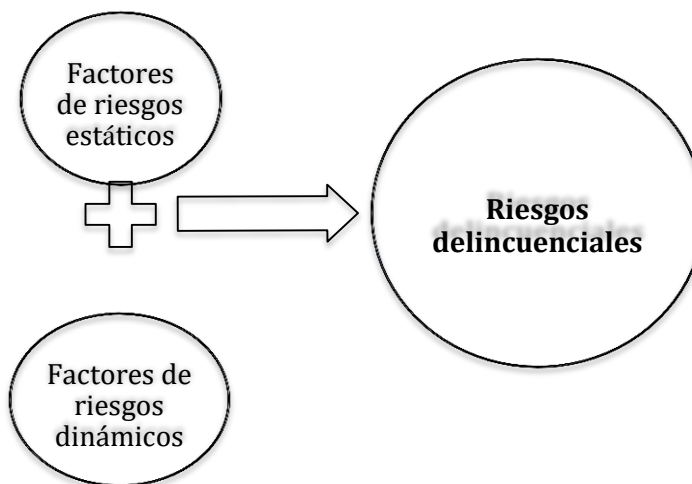


Figura 5. Factores de riesgo delincuenciales. Fuente: elaboración propia.

Trudes y Puentes (2000) clasificaron los factores de riesgo en seis ámbitos de procedencia que van desde el nivel individual, hasta el nivel sociocultural respecto a la aparición de la delincuencia juvenil.

En la tabla 5 se presenta se presenta la clasificación de los factores de riesgo de Trudes, Puentes y Neuman.

Tabla 5. Clasificación de los factores de riesgo, según Trudes, Puentes y Neuman

Ámbito de procedencia	Indicadores
Individual	Bajo coeficiente intelectual, pobre capacidad de resolución de conflictos, actitudes y valores favorables hacia conductas de riesgo, hiperactividad, temperamento difícil en la infancia.
Familiar	Baja cohesión familiar, tener padres con enfermedad mental, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos.
Ligados al grupo de pares	Pertenencia a grupos de pares involucrados en actividades riesgosas (comportamientos delictivos, consumo de drogas, por ejemplo).
Escolares	Bajo apoyo del profesor, alienación escolar, violencia escolar
Sociales o comunitarios	Bajo apoyo comunitario, estigmatización y exclusión de actividades comunitarias.
Socioeconómicos y culturales	Vivir en condición de pobreza.

Fuente: adaptado de Trudes, Puentes y Neuman, 2000.

Otra mirada a los factores de riesgo la ofrecen Sanabria y Uribe (2010), quienes tienen en cuenta dos grandes bloques de factores de riesgo, los que a su vez se subdividen de la siguiente manera.

2.2.3.1. Factores de riesgo ambientales / contextuales

Angenent y Man (1996) reconocen la escuela como el lugar donde los jóvenes aprenden, Así mismo se entrenan para las relaciones sociales gracias a la exposición constante de normas, reglas y costumbres, al respecto Lotz y Lee (1999) plantean que el colegio es quizá el contexto más importante y con más influencia para el desarrollo social e individual de los adolescentes porque se adquieren y mantienen patrones de aprendizaje de diferentes comportamientos, entre los cuales se pueden encontrar conductas antisociales y delictivas, argumentación respaldada por Webster-Stratton y Taylor (2001) quienes refieren que los centros educativos, sean públicos o privados pueden ser originarios del comportamiento antisocial del alumnado.

Por su parte, Farrington (1995), adiciona un nuevo elemento, la inasistencia escolar, este

es un factor de riesgo asociado con el desarrollo de conductas de tipo antisocial y delictiva, pues contribuye a facilitar el paso a la delincuencia porque proporciona tiempo y oportunidades para la emisión de conductas inadecuadas. Este autor en un estudio sobre esta variable encontró que jóvenes entre 12 y 14 años con mayor número de inasistencias a la escuela eran más propensos a desarrollar conductas antisociales y delictivas en la etapa adulta, así como estar recluidos en centros de detención.

El fracaso escolar ha sido una variable relevante a la hora de explicar la conducta antisocial y delictiva juvenil pues la autopercepción referente al pobre desempeño académico influye directamente en los bajos niveles de autoestima; a su vez, estos intervienen en el desarrollo de conductas antisociales (Swain, 1991).

Por otro lado, Beland (1996) menciona que la elevada delincuencia y vandalismo en la escuela se relaciona con desarrollo de conductas antisociales y delictivas, pues su relevancia está dada por pares que, aunque sean delincuentes o no funcionan como modelos para el aprendizaje de comportamientos como el consumo de determinadas sustancias.

Bender, Perron, Howard y Jenson (2010) adicionan un factor relacionado con el maltrato sufrido en la escuela por pares, o la vivencia de experiencias negativas como un factor de riesgo para el desarrollo de conductas antisociales.

Sanabria y Uribe, (2010) abordan la influencia del contexto socio cultural y plantean que el contexto en el que se desenvuelve un adolescente en definitiva influye en su comportamiento antisocial y delictivo, por esto, no es extraño observar que personas con comportamientos delictivos habiten en contextos sociales desfavorecidos, deteriorados, desorganizados, con baja supervisión policial y venta de drogas ilegales y alcohol.

López (2008) por su parte ubica en los modelos educativos otro de los factores de riesgo, al mencionar que los ambientes escolares donde predominan los castigos frente a los refuerzos y la escasa atención a los problemas de los alumnos, así como la presencia de pocas recompensas se convierte en un factor de riesgo, sin dejar de lado que las condiciones laborales de los docentes y demás personal, juega un papel importante en la motivación para enseñar. Así mismo, en la relación docente- estudiante enmarca otro aspecto importante relacionado con la fluida comunicación con el grupo, con el estudiante, con los padres de familia, se constituyen en otro elemento a tener en cuenta

Emery y Laumann-Billings (1998) analizaron las causas y las consecuencias de las relaciones familiares abusivas y establecieron a la familia como el contexto más inmediato. Las cualidades de la comunidad en las que está inmersa la familia, tales como la pobreza, la

ausencia de servicios, la violencia, la desorganización social, la carencia de identidad dentro de sus miembros, y la falta de cohesión en ella son fuertes predictores de la delincuencia juvenil.

En esta misma línea López (2008) menciona que la violencia audiovisual que se encuentra en los sectores de vivienda de los jóvenes, el entorno marginal y sobre todo el compartir creencias favorables hacia el delito se constituyen en facilitadores del delitos, afirmaciones que encuentran respaldo en los planteamientos del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile (2018) quienes adicionan que la presencia de alta criminalidad en el barrio, la rotación de personas que viven en los barrios, la baja participación comunitaria y la escasez de control social, se convierten en factores de riesgo.

La tabla 6 presenta los factores de riesgo de la delincuencia juvenil según Sanabria y Uribe.

Tabla 6. Factores de riesgo de delincuencia juvenil según Sanabria y Uribe (2010)

Factor	Descripción
Ambientales/ contextuales	Aparecen los centros educativos, la elevada delincuencia escolar, el grupo de iguales, el contexto sociocultural y la pobreza.
Familiares	Se categoriza por criminalidad de los padres, el maltrato infantil, pautas educativas inadecuadas, la interacción padres e hijos, los conflictos maritales, la criminalidad y la separación de los padres.
Individuales	Finalmente, las variables psicológicas como las actitudes y creencias en torno a la ley.

Fuente: adaptado de Sanabria y Uribe, 2010.

2.2.3.2. Factores de riesgo familiares

Para nadie es nuevo, la influencia que tiene la familia en el comportamiento de sus integrantes, Farrington (1992) menciona que los crímenes realizados por los padres son un factor de riesgo para la emisión de conductas antisociales en los hijos. Esta afirmación se sustenta en un estudio realizado con una muestra de 201 hombres adolescentes, encontrando que había una relación entre la detención del padre o la madre antes del décimo cumpleaños de los hijos y el incremento de conductas antisociales y delictivas auto informadas por parte de estos, encontrando evidencia para concluir que el factor delincuencia por parte de los padres es uno de los más potentes en el aumento del riesgo del comportamiento criminal en los hijos.

Respecto al maltrato infantil, Farrington (1992, 2001, 2006) mencionó que los niños que han sido expuestos a diferentes tipos de violencia o maltrato probablemente van a manifestar conductas problemáticas gracias a la poca adquisición de controles internos respecto a conductas socialmente rechazadas.

López (2008) por su parte señala que el maltrato infantil provoca efectos a corto, mediano y largo plazo, así como sensibilidad hacia el dolor, aumentando las acciones antisociales y delincuenciales en el futuro, adicionalmente que puede desarrollar patrones de comportamientos impulsivos o disociativos, afecta la autoestima y las habilidades cognitivas, provocando cambios en la estructura familiar, por lo general se presenta aislamiento de las víctimas e incrementa la dificultad de ésta para estar en contextos interpersonales, Así mismo la exposición constante a violencia en la familia favorece la manifestación de esta conducta en otros contextos, permitiendo la generalización de la misma.

Respecto a los factores asociados a la conducta antisocial y delictiva se mencionan las pautas educativas inadecuadas, padres coercitivos y manipulativos con sus hijos. Padres con expectativas muy altas sobre los mismos, supervisión y vigilancia inadecuada, castigos severos y disciplina inconsistente están asociadas al abuso en el consumo de sustancias psicoactivas y la delincuencia en adolescentes y adultos (Patterson, 1982; Patterson, DeBary y Ramsey, 1989).

Sanabria y Uribe (2010) plantean que si los niños niñas y adolescentes aprenden a responder por medio de la agresión y la manipulación, es muy probable que presente dificultades para interactuar con figuras de autoridad en otros contextos ya que previamente no ha habido supervisión en el comportamiento por parte de padres o acudientes, lo que permite una generalización a otros contextos como el barrio, la escuela o la policía.; De esta manera el sujeto tendrá un repertorio conductual y social de oposición o enfrentamiento.

Armenta et al. (2001) menciona que la pobre interacción entre padres- hijos y los conflictos maritales se consideran como factores de riesgo de tipo familiar para la conducta delictiva y antisocial. Se presupone que el apego familiar es considerado como un factor protector de los hijos hacia el desarrollo de comportamiento delictivo y la relación cálida y afectuosa disminuye la capacidad de aparición de conductas delictivas.

Wells y Rankin (1991) sugieren que la exposición de niños y jóvenes a episodios violentos en su familia, específicamente entre padre y madre incrementan la posibilidad de presentar conductas violentas en la edad adulta; Así mismo, concluyen que la violencia

observada entre los padres es tan perjudicial como si la recibieran de forma directa.

Por su parte Garrido (2001) plantea que las familias con múltiples problemas tanto de índole socioeconómica que incluye los pobres ingresos, el bajo nivel cultural, el aislamiento social, la estructura y dinámica funcional que abarca dificultades de comunicación y de relación entre los miembros, malos tratos, métodos de crianza inadecuados, escasa supervisión de los hijos.

Hernández (2018) citado por el Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, menciona cuatro tipos de conductas en los padres y familiares que generan riesgo para los adolescentes, definiendo la conducta de riesgo como «las acciones, actitudes, creencias que contribuyen o predisponen a que la persona se enganche en conductas que se han encontrado como peligrosas» Lupton (2007), citado por Hernández (2018) a saber: consumo de tabaco, consumo problemático de alcohol, abuso de drogas y las conductas sexuales son factores de riesgo individuales.

Loeber, Keenan y Zhang (1997) mencionan que la presencia de conductas sociales favorables a la conducta antisocial y delictiva hacen parte de uno de los factores señalados como antecedentes de la delincuencia juvenil, puesto que las actitudes favorables hacia la violencia, agresiones de tipo menor y los crímenes violentos en preadolescentes y adolescentes; además de la deshonestidad, actitudes y creencias antisociales aunado a la hostilidad se relaciona con violencia futura.

Elliot, (1994) y Farrington, (1992) plantean que algunos niños y jóvenes agresivos, con problemas de conducta suelen presentar creencias distorsionadas pues atribuyen sus comportamientos a un locus de control externo (atribución externa o hacia los demás), más no a un locus de control interno (hacia sí mismo), presupuesto que es compartido por Sikes y Matza, (s. f.) citado por Hein, (2004) quienes hacen un énfasis en el papel que tiene el Locus de control, definido como la tendencia a atribuir la responsabilidad de su comportamiento a fuerzas externas. Por otro lado, Díaz y Báguena, (1989) citados por Garrido (2005), explican que las y los adolescentes que infringen la ley tienden a no responsabilizarse de sus acciones, sino que por el contrario atribuyen al destino todo aquello que les ocurre, perdiendo así el control de los acontecimientos vivenciados.

Otra de los factores que se ha tenido en cuenta respecto a los riesgos individuales refiere a la baja inteligencia, al respecto Rutter (2000) plantea que los bajos niveles de inteligencia pueden verse asociados a la escasa escolaridad de las y los jóvenes en conflicto con la ley.

En cuanto al autocontrol-impulsividad, Garrido (2005) señala que quienes incurren en

la delincuencia tienden a actuar de forma impulsiva debido a que no han aprendido a demorar la gratificación; dicho de otro modo, se trata de sujetos que prefieren lo inmediato y de menor valor sobre algo más apetecible y lejano temporalmente. Por otro lado, referente a la impulsividad el autor señala que es probable que ésta sea el resultado de un inadecuado desarrollo en torno a la capacidad de resolución de conflictos; es decir, para el sujeto es más coherente reaccionar de forma violenta ante situaciones que generen, por ejemplo, ansiedad, a utilizar mecanismos como el diálogo.

Por último, la insensibilidad, alta tendencia a tomar riesgos, visión cortoplacista e irreflexividad, son factores y emociones que hacen referencia a la visión a corto plazo y al actuar sin juicio y prudencia, frente a las experiencias negativas que se viven, lo que facilita que se presenten comportamientos de riesgo.

Riesgo ligados a la personalidad de los delincuentes están presentes de una forma destacada en la literatura actual, más la edad de inicio y la persistencia en la conducta delictiva ha sido atribuida a las diferencias individuales persistentes en el tiempo; dentro de las diferencias que se concretan están: Déficit neurológico desde edad temprana (Moffitt, 1993), niños problemáticos o pobres habilidades psicomotoras (Farrington y Hawkins, 1991) y, sobre todo, alta impulsividad (Case y Haines, 2009).

Es importante mencionar el aporte de Hein (2004), quien afirma:

Antiguamente, se pensaba que ciertos factores podían tener una influencia causal directa sobre el desarrollo de algunos problemas, sin embargo, al avanzar la investigación se ha ido descubriendo que los factores coexisten, interactúan y son mediados por una gran variedad de otras variables que intervienen en la cadena causal del desarrollo de los comportamientos problemáticos (p. 3).

De este modo se evidencia que siempre hay interacción entre diferentes variables para desencadenar conductas delictivas.

La identificación de los factores de riesgo asociados con la conducta antisocial y delictiva ha permitido concluir que este tipo de comportamientos es complejo, multicausal y su génesis, y que su mantenimiento se debe a múltiples y diferentes variables que se relacionan entre sí, que no explican de modo certero el comportamiento antisocial y delictivo.

Los factores de riesgo, como se mencionó anteriormente son características que disminuyen la probabilidad de lograr un pleno desarrollo, sin embargo, no hay que

confundirla con el término “conducta de riesgo” que hace referencia al resultado sobre el comportamiento que tienen dichos factores; entre estos comportamientos se encuentra la delincuencia, crimen y violencia en jóvenes y se considera una problemática que genera mayor preocupación y temor por parte de la opinión pública.

A modo de explicación se estima que las prevalencias de comportamientos de riesgo son frecuentes en población joven, más que en población general, a causa de la exploración y experimentación de diversos comportamientos en la etapa de la adolescencia debido a la búsqueda de la identidad, igualamiento a pares e inicio de relaciones socio afectivas; por ello, se espera que sea en esta época del desarrollo donde se incurse en conductas de riesgo. (Trudel y Puentes, 2000).

Por último, es importante mencionar que no solo existen factores de riesgo, sino que también se encuentran los factores de protección que según Benard (2004), Rutter (2007) y Uriarte (2006), son aquellos que disminuyen los efectos negativos al estar expuestos a riesgos (Aguilar y Acle, 2012). Por lo tanto, los factores de protección son todos aquellos que disminuyen la probabilidad de presentar un comportamiento inadecuado, en este caso de delincuencia juvenil; es de anotar que se constituye en un factor de protección la ausencia del riesgo, es por esta razón que no se hace un despliegue de factores como se efectuó en los riesgos.

En el fenómeno de la delincuencia juvenil, serán factores protectores, de manera primordial pertenecer a una familia cohesiva, con vínculos afectivos sanos, con estilos de crianza democráticos, con baja conflictividad interna y de manera especial con supervisión al adolescente, donde prime el dialogo y se tenga claridad en las consecuencias de los comportamientos inadecuados, y la ausencia del riesgo.

La figura 6 presenta los factores protectores asociados con la delincuencia juvenil.



Figura 6. Factores protectores asociados con la delincuencia juvenil. Fuente: elaboración propia.

En los casos de privación de la libertad, de acuerdo con Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI), «los programas de tipo socioeducativo se orientan a disminuir el impacto negativo y la carga represiva que tiene el encierro» (2009, p. 12). Un programa para

adolescentes infractores privados de libertad debe tener, entonces, características de tipo educativo pese a las dificultades de la reclusión, promoviendo un tipo de convivencia diferencial y una atención integral, teniendo en cuenta la edad, sexo y personalidad del adolescente, y promoviendo su participación activa e incorporando, en lo posible, la participación familiar.

Cuando las intervenciones se desarrollan en el entorno social y familiar del adolescente en conflicto con la ley, es decir, cuando es en medio abierto, deben procurar mejorar el proceso de socialización del joven, siempre desde una atención individualizada que debe abarcar como mínimo dos aspectos: las acciones socio-educativas y las acciones terapéuticas, es de anotar que este trabajo individualizado debe abarcar al adolescente en conflicto con la ley y a su familia, como núcleo primario de socialización.

En este orden y de acuerdo con Gómez y Alatorre (2014):

Las intervenciones socioeducativas, implican que el educador se encuentra frente a una realidad que no conoce, con construcciones culturales distintas, con formas diferentes de enfrentar la vida, resolver problemas, comunicarse, representar la realidad, en sí, de vivir, lo que implica el uso de diversas estrategias, escenarios, modos de intervención, niveles de incertidumbre, de tal manera que se logre transformar una circunstancia, una dinámica o realidad (p. 2).

2.2.4 Delincuencia juvenil y aspectos psicojurídicos

El delito, como categoría dogmática, ha sido construida desde un derecho penal para adultos, y a partir de este, recientemente, se ha intentado la construcción muy a semejanza, la concepción del derecho para adolescentes, y en menor medida se ha insinuado una teoría del delito juvenil, donde hay un juicio de reproche y una responsabilidad penal atenuada, donde las sanciones recibidas por los jóvenes infractores deben responder a las funciones protectoras (restablecimiento de derechos), educativas, y restaurativas.

Es de anotar que, en la justicia juvenil se ha procurado por la superación del carácter aflictivo de las penas y su visión puramente punitiva o de castigo, pasando a las sanciones que presentan un carácter reeducador, donde según las Reglas mínimas de la Organización de Naciones Unidas (ONU) debe existir proporcionalidad entre la infracción y la sanción, debe ser un sistema de justicia especial, donde se restablezcan los derechos de los adolescente y sus garantías procesales, adicionalmente se menciona que la privación de la libertad es la *ultima ratio*, Así mismo la detención preventiva debe ser excepcional y las medidas sancionatorias deben ser amplias, primando el carácter educativo, lo que a su vez

permite el reconocimiento que hace la Convención de los Derechos del Niño CDN (1989), de los adolescentes como sujetos de derechos.

Ahora bien, jurídicamente hablando la mayor diferencia en el abordaje del delito cometido por los adolescentes, se ubica desde ciertas categorías en la esfera jurídico y socio jurídico como son: culpabilidad, imputabilidad, responsabilidad jurídica y subjetividad, edad de responsabilidad penal, autonomía progresiva. Se procederá a hacer una pequeña contextualización de cada una de ellas, desde lo que significa su abordaje en un sistema de justicia juvenil y en el marco de lo que significa la edad de responsabilidad penal.

2.2.4.1. Culpabilidad

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal, como hecho típico y antijurídico, tenga facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos, es decir, que tenga la capacidad de culpabilidad, entendiéndose esta como el tamiz que sirve para filtrar aquellos hechos antijurídicos que pueden ser atribuidos a su actuar y permite que en consecuencia puede responder por ellos. (Muñoz Conde, 2004).

En este sentido la motivación de la norma en el sujeto implica cierto desarrollo mental, biológico, social y cultural, convirtiéndose en elementos importantes para la exigibilidad de responsabilidad.

Al respecto García y Benítez (2014) plantean que la capacidad de culpabilidad, es el primero de los elementos sobre los que descansa el juicio de culpabilidad, donde se relaciona la voluntad humana, el delito y el juicio de reproche mediados por las características personales, sociales y culturales del infractor.

En la categoría dogmática de la culpabilidad, puede ocurrir que el sujeto pudo haber cumplido con la norma, no obstante, su estado psíquico no se lo permitió o se lo permitió de manera parcial, es decir, presenta una disminución de la capacidad de comprensión y determinación, lo que trae como consecuencia la imposición de una pena reducida, es de anotar que esta disminución en las capacidades antes mencionadas no deben ser generadas por un trastorno mental, ni permanente, ni transitorio, ni en otra de las causales de inimputabilidad.

Ahora bien, en la culpabilidad disminuida, se encuentra inmerso el trato diferencial al adolescente, teniendo en cuenta el momento de desarrollo en que se encuentra debido a que él o la joven no han desarrollado a plenitud, las facultades psíquicas y mentales para

dimensionar el hecho cometido y para responder jurídicamente con la misma capacidad de un adulto, y que el efecto o el control social que tiene la consecuencia (sanción-pena) no posee el mismo sentido punitivo que en el adulto, al respecto es vital resaltar que aunque el adolescente pueda comprender la ilicitud de su actuar, no dimensiona las consecuencias del mismo.

Es así como en la culpabilidad disminuida, se debe ponderar aspectos culturales, sociales, académicos y por supuesto el desarrollo cognitivo y moral, de tal manera que estos se constituyen en prerequisites para entender la inadecuación del comportamiento y en la dirección de sus actos de acuerdo con dicha comprensión, por lo mismo sentido la culpabilidad disminuida no tiene como parámetro expreso la edad del sujeto que trasgrede la norma penal.

La culpabilidad se encuentra relacionada con el desarrollo humano, donde lo cognitivo y social, marcan la comprensión legal del sujeto, y la interacción del sujeto le permite lograr un entendimiento en primer lugar individual, luego social y por último legal, al respecto Romero (2013) plantea que la «comprensión social y legal, es un proceso determinado por la interacción del individuo con la familia, el colegio, las instituciones públicas y privadas, el sistema jurídico, los medios de comunicación» (p. 16).

En consecuencia, la capacidad cognitiva, la comprensión social y legal interaccionan y se correlacionan para que se presenta la comprensión del carácter ilícito de la conducta, en este orden de ideas, un menor de edad de 12 años o menos cognitivamente se ubica en operaciones concretas, lo que implica la ausencia de pensamiento abstracto, condición necesaria para la comprensión legal, lo que lo lleva a pensar de forma simple y en el momento actual, sin lograr proyectar o abstraer.

En posteriores edades, más afines a lo que el desarrollo humano ha denominado adolescencia, el joven pasa de operaciones concretas a pensamiento abstracto, no obstante, este paso se realiza como proceso, lo que implica que el tiempo, el contexto, la alimentación y la estimulación juegan un papel relevante para lograr llegar a la abstracción como anteriormente se mencionó y detalló.

Para concluir, desde esta perspectiva el adolescente no es un adulto pequeño, sino una persona cualitativamente distinta y que esta distinción no se concluye con la llegada a una edad específica, constituyéndose este en uno de los argumentos para mencionar en el adolescente la aplicación de la culpabilidad disminuida.

Cesario abordar otro concepto jurídico que afecta la categoría dogmática de la

culpabilidad y por lo tanto el juicio de reproche, la imputabilidad, reconocida como la capacidad del sujeto para responder por el comportamiento realizado, es decir, la capacidad de culpabilidad, lo que a su vez implica la capacidad de actuar conforme a la comprensión de la ilicitud del hecho, tomando como eje central la normalidad biopsicológica.

Esta normalidad psicológica abarca entonces la capacidad del sujeto de comprender la ilicitud de su comportamiento y también la capacidad de dirigirlo de acuerdo a esa comprensión, entonces la valoración del hecho implica establecer la conexión entre conciencia, voluntad y motivos del sujeto (García y Benítez, 2014).

En consecuencia, si la persona presenta la posibilidad de comprender, de dirigir su comportamiento, si las circunstancias concurrentes de la conducta permiten que se efectúe el juicio de culpabilidad, se puede entonces generar, el juicio de reproche, en ese sentido la acción debe ir acompañada de la antijuricidad, y por ende la culpabilidad, para materializar el reproche.

En la figura 7 se presentan los elementos que componen el juicio de culpabilidad.

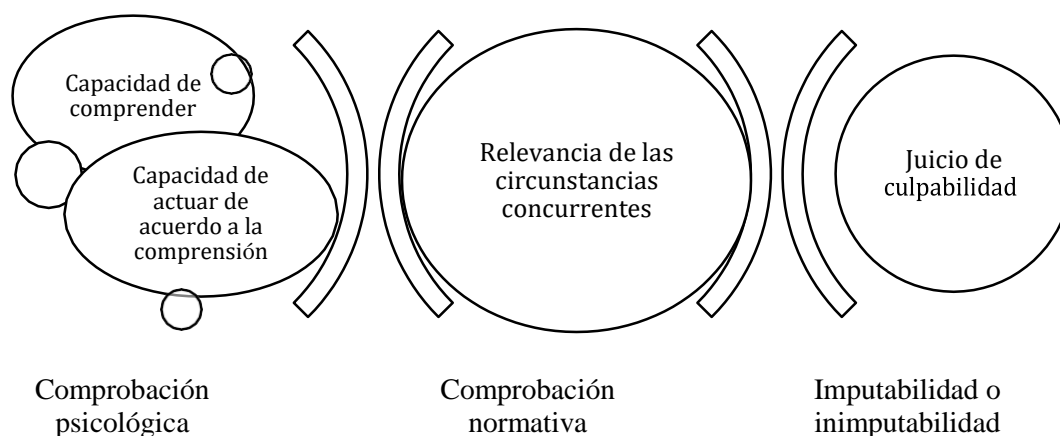


Figura 7. Aspectos a comprobar para realizar el juicio de culpabilidad. Fuente: elaboración propia.

Ahora bien, si se encuentra alterada, disminuida o ausente la capacidad de comprensión y por lo tanto viciada la actuación de acuerdo a la comprensión, o si la capacidad de comprensión no presenta alteración, pero se encuentra viciada la capacidad de autodeterminación y simultáneamente a esto se comente una conducta delictiva que correlaciona con dichas alteraciones nos encontramos frente a una inimputabilidad.

Para García y Benítez (2014) la capacidad de culpabilidad no se debe circunscribir de manera exclusiva a lo intelectual y volitivo, sino que debe abarcar las alteraciones en el proceso de socialización del sujeto, su desempeño afectivo y emocional dado que estos

factores pueden afectar su capacidad de culpabilidad.

Ahora bien, ¿qué causales se pueden presentar para que se pueda hablar de inimputabilidad, en Colombia? nuestra posición es mixta y menciona la presencia de enfermedades mentales bien sean transitorias o permanentes, la diversidad sociocultural y la inmadurez psicológica, lo que trae como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad, como mecanismo de protección a la sociedad y al mismo transgresor de la norma penal.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en vigencia del Código del Menor, decreto 2737 de 1989, los adolescentes eran inimputables por inmadurez psicológica como consecuencia de dos condiciones, un retardo en el desarrollo o por minoría de edad, con el paso a la Ley de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006, está causal de inimputabilidad solo se puede argumentar en caso de retraso en el desarrollo (déficit cognitivo), pero no abarca al adolescente infractor mayor de 14 años, quien es responsable penalmente, siendo abordado por la justicia juvenil hasta cumplir la mayoría de edad, igual sucede en los casos en que la sanción supere la mayoría de edad, pero el hecho se haya cometido siendo menor de edad.

Como se ha mencionado en la justicia penal para adolescentes el juicio de reproche se materializa en la sanción otorgada, la cual tiene como elemento característico el generar en el adolescente la responsabilidad, y lograr cambios en su actuar que motiven el cumplimiento de la norma que lo distancie de cometer nuevas acciones delincuenciales, es decir, que la sanción se convierte en un proceso continuo de formación, en el cual están inmersos los adolescentes.

En respaldo a lo anterior, García (2016) plantea que las sanciones tienen como fin primordial reeducar, responsabilizar y socializar adolescentes en conflicto con la ley, teniendo como fundamento el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como lo sugiere la CDN (1989).

2.2.4.2. Imputabilidad

La responsabilidad penal de los menores se debate entre dos concepciones, su imputabilidad o inimputabilidad, que se ha ido forjando con el desarrollo de los avances legislativos en materia de criminal, y con ello su capacidad para ser responsable penalmente. Esto es lo que, en palabras de Sergio Cámara Arroyo, es la contante lucha entre derecho correccional y derecho penal. Específicamente, frente al caso colombiano hay un cambio de postura, dado que en la anterior legislación, contenida en el decreto 2737 de 1989, conocida como el

Código del Menor, se consideraba a los menores como inimputables, dado el sistema tutelar de protección de la que eran objeto por parte del Estado. Surge el cambio contenido en la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia (Unicef, 2007), que introduce un nuevo esquema dogmático, y los adolescentes pasan a ser imputables bajo el esquema o modelo de responsabilidad penal. Pero esta responsabilidad, tal como lo plantea Arias (2007), lleva a reconocer que los adolescentes cometen conductas típicas, antijurídicas y culpables, las cuales son susceptibles de reproche, pero a la vez están diezmadas por la minoría de edad, es decir su capacidad psíquica como sujeto en formación y hace entonces que no se hable de penas, sino de sanciones, las cuales es de su propia naturaleza que sean protectoras, educativas y restaurativas, conforme al artículo 178 de la Ley 1098 de 2006 (Unicef, 2007).

Uno de los principales aportes frente al tema viene dado por el reconocido penalista español y experto en criminalidad juvenil Sergio Cámara Arroyo (2014), experto en derecho penal de menores, quien realizó una investigación titulada: «Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad. Interpretaciones dogmáticas del artículo 19 de la Constitución y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal», en donde señala que esta problemática de la imputación personal de los menores de edad se ha dado especialmente a través del cambio de legislación y oscila entre dos tendencias, la primera es la inimputabilidad penal del menor en razón de la inmadurez, luego una posición intermedia, cuando se introduce el concepto de imputabilidad penal disminuida, relativa o específica y por último la eximente de toda responsabilidad criminal por anormalidades patológicas. Así mismo, desde los compromisos que tiene Colombia frente a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y garantías procesales para los niños, niñas y adolescentes que cometen delitos, bajo el SRPA los adolescentes que cometen delitos entre 14 y 18 años de edad, deben ser considerados como sujetos de protección integral por parte del Estado, la familia y la misma sociedad, es decir, su tratamiento debe ser diferenciado al sistema de adultos, por lo cual es un tratamiento especializado (Huertas, Morales y Ricardo, 2013).

2.2.4.3. Subjetividad

Cuando un adolescente comete un delito lo que se busca es que este tome conciencia del daño causado, es decir, se haga responsable. Podría decirse entonces que la subjetividad. Para Hoyos (2014):

Es la especial forma de comprender el mundo y la vida de cada ser humano, lo cual implica comprender el conjunto de normas, valores, creencias y lenguajes, su manera de ubicarse en el tiempo y el espacio, de aprehender su manera de

relacionarse con la norma, que le pone límites y articula su comportamiento, pero que también se relaciona con una serie de principios y valores que iluminan su actuar desde lo humano, desde la igualdad, la responsabilidad, la justicia, la paz, la autoestima y la identidad (p. 5).

Así pues, la subjetividad del adolescente infractor está relacionada con su desarrollo psicosocial, con su ubicación en el tiempo y además con su conciencia y responsabilidad en la sociedad. Pero, como lo plantea Legarda y Moreno (2013), aquí entra en juego también la conducta:

Es el resultado de la actividad humana en la cual entran en juego factores biológicos, psíquicos, fisiológicos, así como determinantes éticos y circunstancias motivacionales, que involucran al sujeto en una determinada respuesta, en un momento dado y con la intervención de variables internas y externas (p. 20).

Es necesario que los distintos actores y de manera preferente los especializados en razón a su profesión ayuden a crear conciencia en el mundo interno del adolescente, para que a partir de ella se trascienda hacia la comprensión de la implicación subjetiva de los adolescentes vinculados al SRPA y se logre una respuesta adecuada entre la vulnerabilidad social y la responsabilidad subjetiva del menor.

2.2.4.4. Edad de responsabilidad penal

A partir de la promulgación de la ley 1098 de 2006 (Unicef, 2007), Colombia se adentra en especificar el concepto de edad de responsabilidad penal, desde un sistema integral de justicia, por lo menos teóricamente, en la que la concepción de adolescente en conflicto con la ley penal se aplica a aquellos entre 14 y 18 años, que han cometido una conducta punible, el cual se convierte en todo en centro de la administración de justicia, superando el modelo tutelar y pasando a un enfoque de protección integral.

En ese sentido se coincide con Castellón (2012), quien observa:

No es igual el nivel de madurez mental y comportamental de un adolescente a los doce (12), que a los catorce (14), o a los dieciséis (16), o a los dieciocho (18) años; el mismo proceso evolutivo natural y cultural va desarrollando lentamente la capacidad cognoscitiva y volitiva de las personas menores de edad. Por eso nos produce incertidumbre fijar los doce (12) años como edad penal, sobre todo si la filosofía del proyecto de código que estamos tramitando no es la de la “situación irregular” sino la de la “protección integral de la niñez y la adolescencia (p. 103).

Pasando a otro aspecto de la reflexión, el Estado colombiano hace parte de los Estados

que adhirieron a la CDN (1989), lo que significa que sus disposiciones son vinculantes. Es así como en el numeral 40.3a³, se indica que los Estados parte de la Convención, deben establecer una edad mínima de responsabilidad, expresa dentro de su normativa interna. Pertinente es indicar que la CDN (1989) no señala taxativamente una edad mínima, sino que deja esta responsabilidad a los Estados partes, con base en sus propias realidades, lo que si hace es sugerir que no sea a edades muy tempranas.

Son valiosos los aportes de Rangel (2017), quien indica:

Analizando lo que acontece desde el derecho internacional de los derechos humanos, se pueden encontrar las particularidades que establece el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General número 10 “Los derechos de niño en la justicia de menores” y donde este mismo órgano ha dejado claridad en el hecho de que es necesario fijar una edad en la cual los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño pueden imputar a un niño una conducta tipificada como delito, por lo cual la postura de análisis de este Comité de los Derechos del Niño deviene en lo siguiente: “Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad absoluta y que sigan elevándola”. La fijeza de una edad mínima de responsabilidad penal en nuestro país para adolescentes en conflicto con la ley penal, pudo devenir de un mandato internacional, sólo que esta Observación General fue estructurada en el año 2007, después de haberse consolidado la reforma al artículo 18 constitucional en el año 2005 (párr. 10).

Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, resulta pertinente hacer un acercamiento a la edad de responsabilidad penal en diferentes países, así:

- En Dinamarca cuando se cometen actos delictivos por menores de 15 años, estos son remitidos a las autoridades sociales (*National Council for Children*) que se encargan de investigar y considerar si es necesario dar asistencia, ayuda o dirección a estos niños y sus familias, se pueden imponer medidas como la instancia forzosa en una familia diferente a la del menor de edad (Bo Langsted, Greve y Garde, 1998).

Entre los 15 y 18 años según el Código Penal Danés, es procesado, sentenciado y castigado igual que un adulto, diferenciándose en que los jóvenes no pueden exceder los 8 años de privación de la libertad (Vásquez, 2006).

- En Noruega los comportamientos delictivos cometidos antes de los 15 años no pueden acarrear sanción y son de competencia de la autoridad para la protección de la infancia

³ El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

(*The Child Welfare Service*). Mientras que los jóvenes mayores de 15 años y menores de 18 años son judicializados por Tribunales Ordinarios de Adultos. Sin embargo, la ejecución de la sanción es realizada por el Comité de Bienestar Social para que ejecute la medida (Andenaes, 1998, p. 9).

- En Suecia los adolescentes en conflicto con la ley entre los 15 y los 21 años de edad, son penalmente responsables, y como en Colombia la *ultima ratio* es la privación de libertad, la cual se presenta en casos extraordinarios, y la sanción es cumplida en un centro cerrado de protección juvenil (Cap. 31, Sec. 1ª, Código Penal, 1998).
- En Brasil, a partir de los 12 años hasta los 18 años, son parte de la justicia juvenil, Brasil es uno de los países con la edad más baja para el ingreso al sistema de responsabilidad penal, pues el objetivo es limitar la reincidencia y acompañar al joven a lo largo de su proyecto de vida, a pesar de definirse desde un modelo de principios del garantismo (Beloff, s. f.).
- En Guatemala se establece que una acción cometida por un joven en conflicto con la ley entre 13 y menos de 18 años, es atendida por la justicia juvenil. El código distingue entre dos grupos etarios: desde los 12 hasta los 15 años, los delitos cometidos no son materia de sanción penal y la atención se enfoca en el aspecto médico, psicológico o pedagógico y realizada por parte de los Juzgados de la Niñez y la Juventud, desde procesos administrativos. Los mayores de 15 años, son sujetos de responsabilidad y cumplen sanciones educativas o privativas de la libertad (Beloff, s. f.).
- En Estados Unidos, aunque la mayoría de edad es a los 18 años, no hay edad mínima para ser juzgados como adultos en delitos como homicidios, delitos sexuales y hurto con uso de armas, aunque dependerá del Estado particular en donde se cometa la infracción.
- En Bolivia no hay una regulación especial para los adolescentes, lo que implica que no existe un sistema de responsabilidad penal juvenil. Los jóvenes que realizan contravenciones a la ley son sometidos a la legislación ordinaria, sin embargo, priman las medidas de protección para niños, niñas y adolescentes. Se establece que los adolescentes entre los 14 y los 18 años pueden cumplir sanción de privación de la libertad por un tiempo provisional de 45 días, los menores de 14 años con medidas socioeducativas son orientados por los Servicios Tutelares del Menor (Beloff, s. f.).

En el caso colombiano, los adolescentes entre los 14 y 18 años serán procesados y objeto de juicio de responsabilidad y, por lo tanto, de reproche; no obstante, si el comportamiento delictivo es cometido por un menor de 14 años, este es inimputable e ingresa a un sistema

administrativo de restablecimiento de derechos.

Para tener un panorama más amplio, Unicef (2017) presenta una recopilación de información sobre la edad mínima requerida en América Latina y otros lugares del caribe para considerársele responsables penalmente.

Para tener un panorama más amplio, se visualiza en la siguiente tabla la edad de capacidad mínima y máxima en algunos países de Iberoamérica.

En la tabla 7 se recogen algunos elementos de la legislación de infancia y adolescencia en Iberoamérica y América Latina, con respecto a la edad de responsabilidad penal y las sanciones.

Tabla 7. Edad de responsabilidad penal y privación de libertad en Iberoamérica y América Latina

País de América Latina y de Iberoamérica	Ley de infancia o adolescencia / responsabilidad penal de adolescentes	Nombre de la ley	Edad mínima de admisión al Sistema de Justicia Juvenil	Edad mínima de admisión al Sistema de Justicia Penal de Adultos	Privación de la libertad para delitos graves (12-14 a 16 años)	Privación de la libertad para delitos graves (o 14-16 a 18 años)
Argentina	Marco general Ley de Patronato de Menores	a) la ley del Patronato de Menores (n.º 10.903) b) El régimen penal de la minoridad (leyes 22.278 y 22.803)	16 años	18 años	Cadena perpetua	
Bolivia	Ley 548 de 2014	Código niña, niño y adolescente	14 años	16 años	3 años	5 años
Brasil	Ley 869 de 1990	Estatuto de crianza del adolescente	12 años	18 años	3 años	
Colombia	Ley 1098 de 2006	Código de Infancia y Adolescencia	14 años	18 años	5 años	8 años
España	Ley Orgánica N° 5-2000	Reguladora de la responsabilidad penal de los menores	14 años	18 años		
Costa Rica	Ley 776 de 1996	Ley de Justicia Penal Juvenil	12 años	18 años	15 años	
Chile	Ley 20084 de 2005	Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal	14 años	18 años	5 años	10 años
Cuba	Ley 62 de diciembre de 1987	Código Penal Cubano	16 años	18 años		

Ecuador	Ley 100 de 2002	Código de la Niñez y la Adolescencia	12 años	18 años	4 años	
El Salvador	Decreto 863 de 1994	Ley penal juvenil	12 años	18 años	5 años	7 años
Honduras	Decreto 73 de 1996	Código de la niñez y la adolescencia	12 años	18 años	-----	
Guatemala	Decreto 27 de 2003	Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	13 años	18 años		
México	2012	Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	12 años	18 años		
Panamá	Ley 40 de 1999	Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (RERPA)	12 años	18 años		
Paraguay	Ley 1680 de 2001	Código de la niñez y la adolescencia	14 años	18 años		
Uruguay	Ley 17823 de 2004	Código de la Niñez y la Adolescencia	13 años	18 años		
Perú	1348 de 2016	Ley 27337 promulgada el 2 der agosto de 2000, modificada por el decreto legislativo	14 años	18 años	5 años	6 años
Portugal	Ley 48 de 1995		13 años	18 años		
Venezuela	2007	Ley orgánica de protección para niños y adolescentes en	12 años	18 años		
Promedio			13 años	18 años		

Fuente: adaptado de Morales, Luengo y Da Agra, 2013.

Como complemento a lo anterior, es importante mencionar otros países que presentan diferencias significativas en la edad de responsabilidad frente a la edad de mayoría de edad. Por ejemplo, en Cuba la mayoría de edad es a los 18 años, la edad de responsabilidad es a los 16 años, pero la responsabilidad como adolescente llega hasta los 20 años.

2.2.4.5. Autonomía progresiva:

Una de las consecuencias reales de la protección integral es el reconocimiento del niño como sujeto titular de derechos, lo cual se traduce en que posee como persona, derechos integrales, autónomos y cuenta con capacidad para poderlos ejercer.

En este desarrollo surge el paradigma de la protección integral, el cual comprende tres

principios fundamentales: interés superior del menor, autonomía progresiva y el derecho del niño a ser oído.

La autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes está reconocida desde la misma CDN (1989) en el artículo 5°, cuando establece que dicho reconocimiento se hará: *“en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos”*. En este mismo sentido el artículo 12 de la CDN (1989) hace referencia a que debe ser una garantía reconocida por todos los Estados, que los niños *“puedan formarse un juicio propio, expresar su opinión libre y tenerse en cuenta su opinión, teniendo presente la madurez y edad del niño”*.

De acuerdo con Acuña (2015), la autonomía progresiva supone que, en la medida en que la persona crece en capacidades y en edad, adquiere mayor control sobre aspectos esenciales de su vida, se habla de este proceso como autonomía progresiva porque hay una evolución en la capacidad del niño para ejercer sus derechos y esta se va aumentando en la medida en que va adquiriendo mayores grados de libertad y de independencia.

En el SRPA este concepto de autonomía progresiva es de importante aplicación en la audiencia de formulación de imputación, cuando el menor debe expresar si acepta o no, el delito que se le imputa, si comprende que dicha aceptación traerá una consecuencia jurídica, que no es otra cosa que la sanción, puesto que al constatarse que se trata de una persona consciente de dicha aceptación quedando la imposibilidad de retractarse.

2.3 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: ¿CUÁL ES LA RESPUESTA ESTATAL FRENTE AL DELITO?

Cuando se comprueba el grado de responsabilidad de un adolescente en conflicto con la ley, estos son sancionados con la privación de la libertad. Esta sanción es cumplida en los Centro de Atención Especializada (CAE) destinados a los adolescentes menores de 18 años, que cometen delitos.

En este trabajo se analiza el estado de las medidas y sanciones que proceden contra el adolescente infractor, con especial énfasis en la privación de la libertad como último recurso. Así mismo, se examina la finalidad pedagógica de la sanción de privación de la libertad en los adolescentes vinculados al SRPA en Colombia, con el propósito de contrastar los estándares internacionales en la materia, en donde se presenta la privación de la libertad como la *ultima ratio*. A partir de esta aproximación se pretende conocer este panorama de

los Sistemas de Justicia Juvenil (SJJ), específicamente en cuanto a la privación de la libertad, para descender en la realidad colombiana del SRPA, y así evidenciar si lo estipulado en el CIA, está acorde con la práctica jurídica. La libertad vista como un derecho fundamental es de los componentes axiológicos más importantes para el hombre, además de que es y debe ser una garantía procesal.

Se presenta el tema desde dos referentes, el componente internacional, es decir la libertad en los SJJ, en donde se analiza el tema del *corpus iuris* de los DD. HH., la política criminal y las tendencias contemporáneas a nivel mundial. En un segundo apartado se hace referencia a la libertad en el marco del SRPA caracterizando el sistema, y presentando la libertad como derecho fundamental, los límites a la privación de la libertad, la privación de la libertad como medida de aseguramiento o como sanción.

2.3.1 Sistemas de justicia juvenil y derechos humanos

Los SJJ hacen referencia a la manera como los distintos Estados imparten justicia a los adolescentes que han cometido delitos o infracciones a la ley penal. Estos sistemas tienen dos características especiales: la primera hace referencia a que la especialización de los SJJ implica un abordaje socioeducativo en todas las instancias del proceso penal, la segunda característica es que la privación de la libertad es la última opción ya que hay sanciones alternativas al internamiento que son mucho más adecuadas para lograr que los adolescentes no cometan delitos.

Desde el marco de referencia abordado, estamos de acuerdo con Montero (2019) que plantea:

Un sistema de justicia juvenil está compuesto por leyes, políticas, directrices, normas consuetudinarias, sistemas, profesionales e instituciones y tratamientos que tienen relación específicamente con los niños en con conflicto con la ley, los testigos y las víctimas (p. 230).

En el marco de los SJJ, la dignidad humana se traduce en el respeto al principio de especialidad del sistema para reconocer el sujeto que llega a él y así hacer evidente la diferenciación que debe existir entre la manera como el aparato judicial procesa a un adolescente, que cuando lo hace frente a un adulto. Este principio se conoce con el nombre de especialidad y es un principio medular de cualquier sistema de justicia juvenil, porque su génesis está en los diversos instrumentos internacionales de protección hacia la infancia.

La especialidad del sistema no es tener normas, la especialidad del sistema es que todos

los actores comprendan frente al sujeto que están, con dos matices claramente perceptibles, es un sistema que deriva de la garantía de los Derechos Humanos y es un sistema pedagógico, educativo y restaurativo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2002), en reiteradas ocasiones ha señalado:

96 Es evidente que las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento (p. 73).

Así pues, es desde los mismos estándares internacionales donde se insiste sobre el principio de diferenciación entre el juzgamiento de un menor frente al de una persona adulta. Es pertinente advertir que además de ser especializado, debe tener como característica el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, que son acusados de infringir la ley. Así lo expresa el Informe sobre la Justicia Juvenil en las Américas, elaborado por la CIDH (2011): Un sistema de justicia juvenil debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes todos los derechos reconocidos para los demás seres humanos, pero además debe garantizarles la protección especial que se les debe suministrar en razón de su edad y etapa de desarrollo, conforme a los objetivos principales del sistema de justicia juvenil, a saber, la rehabilitación de los niños, niñas y adolescentes, su formación integral y su reinserción social a fin de permitirles cumplir un papel constructivo en la sociedad. (p. 9).

En este mismo contexto, los SJJ tienen unos principios propios que son criterios claros para entender y comprender el sistema.

2.3.1.1. Principios generales de los sistemas de justicia juvenil

2.3.1.1.1 *Intervención mínima*

El derecho penal juvenil debe definirse sobre la premisa de una intervención mínima, en atención a la protección especial de la infancia y del principio del interés superior del niño establecido en la CDN (1989), los instrumentos internacionales en este ámbito lo han señalado, entre ellos las Reglas de Beijing que indican que disminuir la intervención del sistema de justicia penal juvenil «reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención» (1985, comentario a la Regla 1).

Al respecto este principio correlaciona con el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, consagrado en la CDN (1989), donde de manera textual plantea: «la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda» (art. 37*b*).

Por su parte, dentro de las perspectivas fundamentales de las Reglas de la Habana se señala que el sistema de justicia para adolescentes deberá «fomentar su bienestar físico y mental» (Regla 1), de manera que la privación de libertad de un adolescente «deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales» (Regla 2), lo que reduce al máximo la posibilidad de aplicación de esta sanción, en relación con las infracciones que tendrían dicha consecuencia, así como con su duración (Mariño, 2013, p. 323).

Adicionalmente las reglas de la Habana parten de la presunción de inocencia de los adolescentes detenidos bajo arresto o en espera de juicio y señalan que deben ser tratados como tales. Establecen el carácter último: «en la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias» indica la Regla 17, que señala igualmente que en caso de ser aplicada la detención, debe ser lo más breve posible y como *ultima ratio*.

Es claro que los distintos instrumentos internacionales en este ámbito han señalado, entre ellos las Reglas de Beijing que es necesario reducir al mínimo la intervención del sistema de justicia penal juvenil «reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención» (1985, comentario a la Regla 1).

Por ello el SRPA tiene que desarrollarse sobre la premisa de una intervención mínima, en atención a la protección especial de la infancia y del principio del interés superior del niño establecido en la CDN (1989), debido a que la intervención penal segrega, en los casos de privación de libertad, y puede ser estigmatizante. Lo que es negativo en el proceso de desarrollo de identidad de los jóvenes en la adolescencia. Al respecto, Goffman (1998), a partir de una investigación desarrollada en un hospital en Washington, que recoge en su obra *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, analiza el tema de la privación de libertad desde el concepto de las instituciones totales (IITT), entendidas como aquellos espacios donde los individuos comparten una vida en común, rutinas, aislamientos y disciplinas durante amplios espacios de tiempo, en el marco de la incapacidad de salir por su propia voluntad.

Si se extrapola esta teoría a los sistemas de responsabilidad penal, es claro que los CAE podrían entenderse no solo desde la estética propia de una institución carcelaria, que a pesar de tener una denominación altamente positiva como Centro de Atención Especializado, no deja de ser una institución punitiva y carcelaria, donde según la teoría de Goffman lo importante es el mundo social que se deriva y las potencialidades que pueden sugerir como forma de intervención.

Es importante resaltar que la judicialización y la prisionalización generan procesos de identificación con la adjudicación de rótulos como los de “delincuente” o “criminal”, tanto en el sujeto mismo, como en ámbito social, este deterioro de la identidad como consecuencia de la institucionalización se convierte en un facilitador para mantenerse y ascender en la carrera delincencial. Así como señala la Regla 5.f de las Directrices de RIAD, “según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de “extraviado”, “delincuente” o “predelincuente” a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

En conclusión, el principio de intervención mínima debe tener una doble visión, la primera que refiere a que la sanción debe limitarse a lo indispensable y la segunda que debe utilizarse cuando no haya más que hacer, es decir, cuando puede fracasar otra manera de proteger al sujeto y a la sociedad, para el buen funcionamiento del Estado, es precisamente esta la razón porque se conoce también como el principio de la *ultima ratio*.

2.3.1.1.2 Proporcionalidad

Este principio ha tomado una supremacía mayor desde finales de la segunda guerra mundial, básicamente fundamenta las decisiones de control de las actuaciones discrecionales del Estado. De acuerdo con Cianciardo (2004) está la máxima de razonabilidad, es un concepto unitario que articula tres juicios que tienen que superarse conjunta y articuladamente para obtener una decisión judicial correctamente justificada: juicio de adecuación; juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad *stricto sensu*.

- *Juicio de adecuación*: involucra la presencia de un derecho fundamental y que la medida sea idónea para alcanzar el propósito, en este sentido se observa el fin de la medida y la capacidad de esta para lograr el fin perseguido, es decir, si logra eficacia.
- *Juicio de necesidad*: se centra en establecer hasta donde la medida adoptada es legítima y necesaria, esto implica una ponderación si entre las diferentes alternativas que se presentan esta es la mejor y con mínima intervención para lograr los fines previstos, es

decir, si es eficiente.

- *Juicio de proporcionalidad*: se observa el equilibrio entre los efectos que produce la medida y las ventajas que trae como consecuencia de los sacrificios o limitaciones en el goce de los derechos.

A la proporcionalidad subyace la ponderación de bienes jurídicos, lo que hace que se encuentre inmerso la naturaleza diferencial, donde se debe hacer un balance entre medios y fines, de tal manera que procura que no se vulneren principios constitucionales, en el caso de la justicia juvenil, la proporcionalidad supera la dosificación de la sanción, como se realiza con la justicia de adultos en la pena, en este sentido se deben expresar claramente las razones que se tuvo para llegar al tipo de sanción proporcionada al adolescente. En otros términos, el principio de proporcionalidad se combina con el principio de oportunidad, dado que la intervención del Estado se encamina a lograr que el adolescente reconozca la inadecuación de su comportamiento, la reparación y la reintegración a la sociedad (Fuentes, 2016).

Como se ha dicho se puede establecer que el principio de proporcionalidad debe tener una mirada tridimensional al aplicarse a la justicia juvenil, en primer lugar en la punibilidad de la conducta, lo que implica sanciones diferentes de acuerdo al tipo de comportamiento delictivo ejecutado, en segundo lugar la proporcionalidad en la determinación de la medida, exige considerar en especial las características del adolescente.

Así como las del contexto y las externa a la comisión del delito, es decir, balance entre el bien protegido y las consecuencias que debe tener y la proporcionalidad en la ejecución, es decir, que durante el cumplimiento de la sanción se deben realizar eventuales adecuaciones a la medida, de acuerdo al logro de objetivo o a su dificultad en alcanzarlos, siempre buscando que sea proporcional a las nuevas realidades del menor de edad.

En la figura 8 se aprecia el enfoque tridimensional del principio de proporcionalidad.

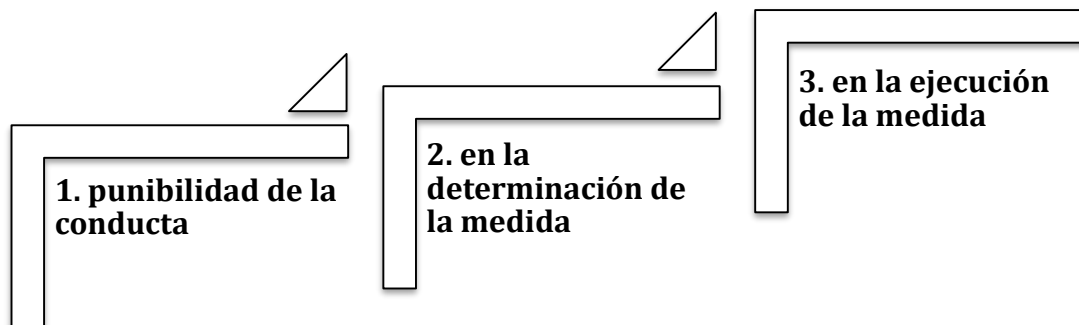


Figura 8. Mirada tridimensional del principio de proporcionalidad. Fuente: elaboración propia.

2.3.1.1.3 *Interés superior*

El interés superior es un principio rector o guía de la CDN (1989), en este orden de ideas, deja de ser un objetivo social y pasa a ser de obligatorio cumplimiento, por lo cual es en la misma CDN (1989) donde se encuentra positivizado.

Art. 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor.

De esta fuente de derecho internacional se toma el concepto para que en la Ley 1098 de 2006 (CIA), en el artículo 8° se planteó el interés superior del niño, niña o adolescente como "el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Bruñol (s.f.) citado por Ramírez (2011), señala que «es posible afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos» (p. 38). Por su parte Jorge Cardona Llorent profesor de Derecho Internacional y miembro del Comité de los Derechos del Niño, señala que el interés superior del niño, niña o adolescente no es más que el respeto al conjunto de los Derechos del Niño y su desarrollo holístico (físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social).

En cada caso se deben tener criterios objetivos, los cuales deben ser valorados, ponderados y determinados, de manera particular. Como principio medular del SRPA, el interés superior del Niño tiene una triple naturaleza: *i*) es un derecho subjetivo del

adolescente, por esto está contenido en el mismo CIA, *ii*) es un principio interpretativo del SRPA como regla de procedimiento.

Dada la importancia que tiene como principio rector de la CDN (1989), el comité de Derechos del Niño promulgó la Observación General N.º 14 del año 2013, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

El numeral 52 de dicha observación indica los elementos que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar el interés superior del niño, como son: *i*) la opinión del niño, *ii*) la identidad del niño, *iii*) la preservación del entorno familiar, *iv*) el cuidado, protección y seguridad del niño, *v*) la situación de vulnerabilidad, *vi*) el derecho del niño a la salud, y *vii*) el derecho del niño a la educación.

La precitada observación N.º 14 da un paso más adelante y establece las garantías procesales para velar por la observación del interés superior del niño: *i*) el derecho del niño a expresar su opinión, *ii*) la determinación de los hechos, *iii*) la percepción del tiempo, *iv*) los profesionales cualificados, *v*) la representación letrada, *vi*) la argumentación jurídica, *vii*) los mecanismos para examinar o revisar las decisiones, y *viii*) la evaluación del impacto en los derechos del niño.

En la figura 9 se destacan las implicaciones del interés superior del menor.

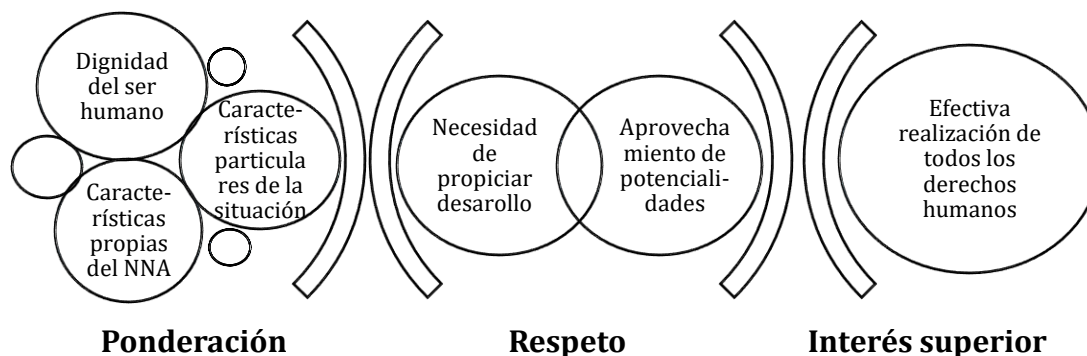


Figura 9. Implicaciones del interés superior del niño. Fuente: elaboración propia.

2.3.1.1.4 Flexibilidad

Este principio se centra en la posibilidad de reducir o modificar la sanción otorgada al adolescente, nace con el fin de dar respuesta jurídica a las necesidades propias de éste, con fundamento en su interés superior, establece márgenes al juez en la ejecución de las medidas, evitando los efectos nocivos que puede ocasionar la privación de la libertad, dado que esta

limita el pleno desarrollo (Cobo, 2016).

La flexibilidad otorga la capacidad que la sentencia dictada en un procedimiento de juzgamiento pueda ser luego modificada. Así entonces, el principio de flexibilidad de la medida sancionatoria, de manera especial en la privación de la libertad, puede contribuir al verdadero sentido de reinserción y reintegración social y familiar, es por esto que este principio demanda la continua verificación de la necesidad de conservar la sanción en los términos de su imposición y de modificarla.

Es de anotar que la ley de infancia y adolescencia, plantea: «El juez podrá modificar (las sanciones) en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas» (art. 78.2), lo cual indica que este principio no solo es prevalente en nuestra legislación, sino de estricto cumplimiento.

2.3.1.1.5 Especialidad

Básicamente este principio hace referencia a contar con un sistema de administración de justicia diferente al de adultos y esta diferencia debe tener como eje central el entender el sentido de la justicia juvenil, es por esto que la persona que hace parte del sistema desde sus diversas aristas debe ser capacitado e idóneo para tener un trato adecuado con los adolescentes, lo que implica no exceder sus facultades como autoridad. El Estado está obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar esta especialidad.

Al respecto, la CDN (1989) establece el derecho a un trato acorde con su calidad, lo que denota el carácter especial y diferenciado de la justicia penal juvenil:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (art. 40.3).

Es de anotar que las Reglas de Beijing se pronuncian en esta misma dirección, al establecer que el destinatario de los sistemas de justicia juvenil «es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto» (Regla 2.2.a). De la misma manera, la CDN (1989) «permite inferir que estas personas no deben ser castigadas como si fueran adultos» (art. 37).

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño (2007) señala algunas diferencias que «justifican la existencia de un sistema separado de justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños» (p. 6).

Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia.

Los y las adolescentes deberán estar sujetos a un sistema de justicia diferente al de los adultos el cual, dice la CIDH (1999), «debe tener un campo de aplicación mucho más limitado que el del derecho penal común, dada la obligación que establece el artículo 19 de la Convención de otorgar al niño una protección especial» (párr. 101).

El propósito de la tabla 8 es compartir otros principios de los sistemas de justicia juvenil, evidenciando como están contenidos también en la ley 1098 de 2006 de Colombia, pero sobre todo evidenciando en situaciones concretas como es su aplicación práctica.

Tabla 8. Principios de los sistemas de justicia juvenil en la ley de infancia y adolescencia en el marco nacional e internacional

Marco internacional	Marco nacional	Autoridades responsables y ejemplos de aplicación práctica
<p>Principio de especialidad: Hace referencia a la comprensión por parte de los servidores judiciales para que comprendan la realidad y características propias de los adolescentes y las necesidades de su edad. CDN (1989), art. 37 (incisos a y b)</p>	<p>Ley 1098 de 2006, art. 140. Carácter pedagógico, específico y diferenciado del SRPA</p>	<p>Servidores judiciales de los SJJ Autoridades policiales Autoridades administrativas Personal encargado del cumplimiento de la sanción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprensión de las características propias de los adolescentes vinculados al SJJ - Lenguaje sencillo y adecuado a la edad de los adolescentes - Atención por personal especializado - Establecimientos de derechos y garantías procesales básicos - Procesos de interdisciplinariedad tanto en el proceso penal como en el cumplimiento de la sanción
<p>Principio de diferenciación: Pide a los Estados la creación de leyes, procedimiento y autoridades propias de los SJJ. Así mismo el personal responsable del sistema juvenil deberá ser profesionalmente capacitado e idóneo para desarrollar cada una de las instancias, ya sea la policial, de procuración e impartición de justicia o de ejecución de medidas</p>	<p>Ley 1098 de 2006, art. 140. Carácter pedagógico, específico y diferenciado del SRPA</p>	<p>Servidores judiciales de los SJJ Autoridades policiales Autoridades administrativas Personal encargado del cumplimiento de la sanción</p> <ul style="list-style-type: none"> - Normas y procedimientos propios diferentes al sistema de adultos - Autonomía frente a sistemas penales de adultos - Abolición de posturas retribucionistas y punitivas - No reenvió a sistemas penales o procesales de adultos - Intervención mínima desde el derecho penal - Proporcionalidad entre la infracción y la sanción - Medidas privativas de la libertad como último recurso

Principio de protección: Implica la concepción del adolescente vinculado al SJJ ante todo como sujeto de derechos, que goza de una protección especial por parte del Estado y las autoridades CDN (1989)., art. 37c. y art. 38.4. «En virtud de la protección integral estamos llamados a promover, proteger y garantizar los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizar el interés superior del niño y actuar conforme al principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado» (p. 4).

Ley 1098 de 2006, art. 178. Las sanciones en el SRPA tendrán una finalidad, protectora, educativa y restaurativa

Servidores judiciales de los SJJ
 Autoridades policiales
 Autoridades administrativas

- Privación de la libertad de carácter excepcional y como última opción
- Creación de programas y proyectos de prevención del delito y uso adecuado del tiempo libre por parte de adolescentes infractores
- Especialización de todos los que intervengan en el proceso de menores
- Confidencialidad de los informes y actuaciones

Principio restaurativo:

«La justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución o castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido» (p. 4).

Ley 1098 de 2006, art. 178. Las sanciones en el SRPA tendrán una finalidad, protectora, educativa y restaurativa

Servidores judiciales de los SJJ
 Autoridades policiales
 Autoridades administrativas
 Personal encargado del cumplimiento de la sanción

- Justicia restaurativa en los ambientes escolares
- Prácticas restaurativas en el proceso penal y aplicación del principio de oportunidad
- Prácticas restaurativas en el desarrollo de las sanciones

Fuente: elaboración propia a partir de los marcos jurídicos internacionales y nacionales.

2.3.1.2. *Corpus iuris* de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes

El reconocimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes es una tendencia reciente. En el plano internacional, la comprensión del menor como sujeto de derechos, al que le son aplicables todas las garantías que acompañan al derecho de toda persona, tiene su génesis en la concepción del menor infractor, retomado desde diferentes instrumentos internacionales, cuando se establecieron derechos y garantías que le son aplicables como el principio de legalidad, de presunción de inocencia, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a un juicio justo, el principio de oportunidad y de especialidad.

Así lo plantea Montero (2019) cuando afirma:

El concepto de un *corpus iuris* en materia de niñez se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y

adolescentes (párr. 16).

Muchas veces la conceptualización y comprensión de los derechos humanos no es comprendida en su justa medida, como un estándar en materia de derecho y justicia, pues no es importante solo que se cuente con un adecuado cuerpo normativo, lo verdaderamente importante es que esta abundante legislación sea tenida en cuenta por todas las autoridades que conforman un Estado, en primera medida para garantizar el interés superior del niño y que su protección sea una realidad.

Es conveniente ahora desarrollar los marcos normativos internacionales y nacionales. Desde el derecho internacional existen varios instrumentos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que permiten identificar la importancia del tema y el fructífero avance que ha tenido en los últimos años.

El análisis de los marcos normativos nacional e internacional sobre la Justicia Juvenil se constituye en el fundamento para la comprensión de la situación de los Adolescentes en conflicto con la Ley en Colombia, lo cual permite la construcción de propuestas para la garantía del ejercicio de sus derechos. Las normas internacionales más importantes referentes al SRPA son:

- Desde el Sistema de Naciones Unidas (ONU). La tabla 9 recoge los principales instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales, referidos específicamente al sistema de Naciones Unidas.

Tabla 9. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia desde los marcos jurídicos internacionales

Instrumento	Características
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) adoptada y proclamada por la 183 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas	Instrumento marco de reconocimiento de los derechos humanos en el mundo. Al relacionar los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos con la prevención de la conducta punible en adolescentes y jóvenes, es posible clasificar su relación en tres niveles: a) Deberes de comportamiento adecuado y respeto a los derechos de manera general. b) Respeto a los derechos específicos de los demás. c) Derechos de los jóvenes que al volverse infractores se podrían ver vulnerados.

Declaración de los Derechos del Niño - Declaración de Ginebra	La Declaración consagra una serie de principios garantes para una infancia feliz y el goce efectivo de los derechos y libertades. Prohíbe cualquier acto de abandono, crueldad o explotación, e insta a los padres, a los hombres y las mujeres individualmente, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales, a reconocer los derechos del Niño y a luchar por su observancia. Es en este marco, que se promueve la prevención de conductas punibles por parte de los menores de edad, <u>garantizando principalmente el ejercicio y goce de sus derechos.</u>
El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en la Resolución 2200.	Teniendo presente que el objetivo del Pacto fue consolidar los derechos civiles y políticos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se da su aplicación de manera similar. (...) Cabe destacar que, buscando hacer más específico el amparo de estos derechos, en el artículo 24° se dispuso de manera general que la familia, la sociedad y el Estado están en obligación de proteger a los NNA, sin ningún tipo de discriminación.
Reglas de Beijing de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la cual se aprueban las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores. Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985.	Consagran lo relativo a la mayoría de edad penal; establecen los objetivos de la justicia de menores y precisan el alcance de las facultades discrecionales.
Resolución 43/173 de 1988 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 09-12-1988	Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
Observación General N.º 10 de 2007	Relativa a los derechos del niño en la justicia de menores.
Observación General N.º 12 de 2009	Referente al derecho del niño a ser escuchado.
Observación General N.º 14 de 2013	Relativa al derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
Reglas de Tokio: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad	Plantea principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardar mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
Directrices de RIAD. Directrices de las Naciones Unidas para para la prevención de la delincuencia juvenil. Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990.	Establece que la prevención de la delincuencia juvenil, es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad, además de la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia y establece que, para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que todas las sociedades procuren un desarrollo armonioso de adolescentes, respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia
Reglas de la Habana, de la Asamblea General de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Resolución 45/113 del 14-12-1990	La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
Resolución 45/115 Dic. 1990. Expedida por la Asamblea General de las Naciones Unidas (14-12-1990)	Prohíbe la utilización de niños como instrumento de actividades delictivas, solicita a los Estados miembros adoptar medidas, para la formulación de programas encaminados a resolver el problema de la utilización de niños en actividades delictivas

Directrices de Viena. Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 1997 Administración de la Justicia de menores (1997)	Establece elementos para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, y facilitar la prestación de asistencia a los Estados Partes para la aplicación eficaz de la Convención sobre los Derechos del Niño e instrumentos conexos. Resolución 40/34 de la Asamblea General.
--	--

Fuente: adaptado de Minjusticia, 2015 e ICBF, 2017.

- Desde el Sistema de Organización de los Estados Americanos (OEA). Entre los instrumentos más relevantes en el marco de la Organización de los Estados Americanos, podemos citar los siguientes. La tabla 10 presenta los instrumentos en materia de infancia y adolescencia, específicamente del sistema interamericano.

Tabla 10. Instrumentos en materia de infancia y adolescencia del sistema interamericano

Instrumento	Situación jurídica (características)
Convención Americana sobre los Derechos Humanos	Suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969).
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948).
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.	Opinión Consultiva OC-117/2002 (28 de agosto de 2002).
Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas	Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas. Adoptada por la resolución 1/08 (del 23 de marzo de 2008).
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (2008)	Tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, referida a la edad, reconoce que todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia, en consideración a su desarrollo evolutivo.
Observación General n.º 12/2009, expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	Habla del derecho a la participación, el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio, constituyen los valores fundamentales de la Convención de 1989.
Observación General n.º 13/2011 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. 18-04-2011	Buscan proteger a los niños contra toda forma de violencia, entre los que se encuentra la prevención de tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes. Incluyendo todo acto de violencia contra un niño para obligarlo a confesar, castigarlo extrajudicialmente por conductas ilícitas o indeseadas u obligarlo a realizar actividades contra su voluntad, cometido por lo general por la policía y otros agentes del orden público, el personal de los hogares y residencias y otras instituciones y las personas que tienen autoridad sobre el niño, incluidos los agentes armados no estatales.
Reglas de Bangkok, 2011.	Tienen como objetivo poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en el párrafo 6 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Afirman que se deben tener en

	<p>cuenta las necesidades y la situación concreta de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. La atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria; señala que las mujeres menores de edad que se encuentran en reclusión, deben tener acceso a programas y servicios correspondientes a su edad y su género, recibir orientación sobre los problemas del abuso o violencia sexual, y recibir educación sobre la atención de salud para la mujer. (Reglas de aplicación General Numeral 10 reglas 36 a 39).</p>
<p>Observación General No. 15/2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.</p>	<p>Orientada a garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 24). Señala la relevancia de la garantía del derecho del niño a la salud, y busca que todos los servicios y programas relacionados con la salud para menores de edad cumplan con los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad frente al tema de consumo de sustancias psicoactivas, subraya la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos y recomienda que, se empleen estrategias de reducción del daño a fin de minimizar repercusiones negativas en la salud del uso indebido de dichas sustancias.</p>
<p>Observación General n.º 16/2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.</p>	<p>Referidas a las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. El Inciso 69 señala: “La edad no debería ser un obstáculo para que un niño ejerza el derecho a participar plenamente en el proceso judicial. (...) deben respetarse la confidencialidad y la privacidad, y los niños deben estar informados acerca de los progresos en todas las etapas del proceso, otorgando la debida importancia a la madurez del niño y a las dificultades de habla, idioma o de comunicación que pudiera tener”.</p>
<p>Observación General n.º 17/2013 expedida por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.</p>	<p>Busca garantizar el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. El documento establece que:</p> <p>El Comité subraya la necesidad que los Estados se esfuercen por des institucionalizar a los niños; pero hasta que ello se logre, los Estados deben adoptar medidas para velar para que se ofrezcan a los niños espacios y oportunidades para interactuar con sus compañeros en la comunidad, jugar, y participar en juegos, en ejercicios físicos y en la vida cultural y artística. Estas medidas no deben restringirse a actividades obligatorias u organizadas; se necesitan entornos seguros y estimulantes en que los niños puedan desarrollar actividades lúdicas y recreativas libremente. Cuando sea viable, deben ofrecerse esas posibilidades dentro de las comunidades locales. Los niños que viven en instituciones por largos periodos de tiempo necesitan disponer de literatura y publicaciones periódicas adecuadas y de acceso a Internet, junto con apoyo para poder utilizar esos recursos. Se requieren tiempo, espacios apropiados, recursos y equipo adecuado, un personal cualificado y motivado y asignaciones presupuestarias específicas para crear los entornos que se necesitan a fin de que todo niño que viva en una institución pueda ejercer los derechos que le asisten en virtud del artículo 31 (inciso 51).</p>
<p>Resolución n.º 69/194. Estrategias y Medidas Prácticas. Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal</p>	<p>Busca reforzar la capacidad y la formación de los profesionales de la justicia penal, prevenir la violencia contra los niños en el sistema de justicia, reducir el número de niños en contacto con el sistema de justicia, prevenir la violencia relacionada con las actividades de ejecución de la ley y el enjuiciamiento, garantizar que la privación de libertad se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el periodo apropiado más breve posible, prevenir la violencia contra los niños en los lugares de detención y responder a ella, detectar los casos de niños que son víctimas de violencia a causa de su contacto con el sistema de justicia en calidad de delincuentes</p>

presuntos o condenados y prestar asistencia y dar protección a esos niños.

Fuente: adaptado de Minjusticia, 2015 e ICBF, 2017.

2.3.1.3. Características generales de los diferentes modelos de justicia juvenil

Los modelos de justicia juvenil están fuertemente condicionados por circunstancias de índole social, política y económica, que develan la historia misma del control social de la infancia. Así mismo, es pertinente indicar que no existen modelos puros, cada modelo en la práctica tienen algunos rasgos de los otros modelos.

En el ámbito europeo y anglosajón básicamente se han desarrollado los modelos tutelar, educativo, modelo de justicia y modelo de las 4D. Mientas que en américa latina se han desarrollado el modelo tutelar o doctrina de la situación irregular y el modelo de responsabilidad penal o doctrina de la protección integral de derechos. En la tabla 11 se observan las características más importantes de dichos modelos.

Tabla 11. Modelos de justicia juvenil

Modelo tutelar o asistencial (1890)	Modelo educativo o de bienestar (1950)
<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sistema Inquisitivo. – El Juez es la figura central del proceso. – El proceso se inicia sin acusación. – Abogado defensor es posible, no necesario. – Proceso escrito, secreto y privado. – Limitación a recursos legales. – Rol preponderante de trabajos sociales. – Objeto del proceso: investigación de la personalidad y peligrosidad del menor – Máxima amplitud: comprende a todos los menores en “situación irregular” – Violación del principio de legalidad o taxatividad – respuestas similares – Fenómeno de criminalización de la pobreza (derecho penal de autor) 	<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se fundamenta en la idea de evitar la inclusión de los menores en la justicia penal buscando soluciones alternas – participan jueces, policías, educadores y trabajadores sociales los que buscan soluciones extrajudiciales – Considera al Estado como guardián de la seguridad, responsable de erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de educación, salud y trabajo, entre otras – Preconiza la libertad vigilada, con el clásico puente que colabora: juez-menor-familia-comunidad
<p>Países que lo adoptaron:</p> <p>Estados Unidos: 1970-1980 Argentina: Ley del Régimen Penal de la Minoridad (1980). México: Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal (1991). Lo anterior hasta la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005, que adoptó el sistema garantista. Chile: Ley de Menores (1967)</p>	<p>Países que lo adoptaron:</p> <p>Estados Unidos de América Centro de Europa y países nórdicos tras la Segunda Guerra Mundial</p>

Modelo de las cuatro «D» (1980)	Modelo de responsabilidad penal (2005)
<p>Características: De procedencia norteamericana, pues en los últimos años está siendo referente de las distintas reformas normativas que en los países más avanzados se están dando en la materia. Sus pilares básicos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Despenalización (descriminalización) – Desinstitucionalización (<i>desinstitutionalization</i>) – Proceso justo (<i>due process</i>) y – Desjudicialización (diversión). <p>Lo que este modelo persigue, a grandes rasgos, es que el Derecho Penal solamente intervenga en aquellos delitos cometidos por los jóvenes, que sean verdaderamente graves e importantes, desde un criterio de prevención especial, que es el criterio rector en el campo de la delincuencia juvenil. Para ello se sigue un proceso secuencial. En primer lugar, evitar todo contacto de los menores con las instancias de control formal despenalizando una serie de delitos como serían los delitos de bagatela o de escasa gravedad. A continuación, se trataría de evitar renunciar o suspender el proceso penal mediante la desjudicialización de esas infracciones. Por último, se pretende que, si por la gravedad del hecho se hace necesaria la incoación del proceso, este debe ser realizado bajo el estricto cumplimiento de los derechos y garantías procesales, inherentes a toda persona (un proceso justo). Y, si en dicho procedimiento se hace necesaria la imposición de alguna medida o sanción, la medida privativa de libertad debe ser impuesta como último recurso y con la menor duración posible (desinstitucionalización).</p>	<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sistema predominantemente acusatorio. – Menor como “sujeto pleno de derechos” – Es definido en forma afirmativa como persona en etapa de desarrollo – Ámbito penal: sujeto “responsable” (principio de progresividad – ámbito subjetivo) – El menor, figura central del proceso. – El proceso se divide en fases. – Abogado defensor obligatorio. – Tiene una jurisdicción especializada. – Amplia utilización de recursos legales. – El menor de edad responsable de sus actos. – Se aplican formas anticipadas para la conclusión del proceso.
<p>Países que lo adoptaron:</p>	<p>Países que lo adoptaron:</p>
<p>Estado Unidos y Canadá</p>	<p>Brasil: Estatuto del Niño y del Adolescente (1990). Costa Rica: Ley de Justicia Penal Juvenil (1996). El Salvador: Ley del Menor Infractor (1994). Panamá: Ley del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (1999). México: Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (2005)</p>

Fuente: elaboración propia.

2.3.2 Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia

Como se ha insistido en el transcurso de la investigación en el mundo existen sistemas de justicia juvenil, que derivan su naturaleza de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y no del derecho penal.

Los Estados son libres de tomar el sistema de justicia para jóvenes que más se adapte a su realidad, a su cultura y a la concepción del aparato judicial existente. En el caso colombiano, el Estado adoptó un sistema basado en la responsabilidad penal de los adolescentes, es decir nuestros jóvenes cometen delitos y deben responder penalmente, porque así es el modelo adoptado en la Ley 1098 de 2006, pero tratándose de adolescentes en proceso de formación esta responsabilidad penal está atenuada por la minoría de edad y no son objeto de penas, sino de sanciones, cuyo fin es más socioeducativo, porque *per se*, es de su propia naturaleza que la sanción forme al adolescente y contribuya a su reintegración familiar y social.

Como lo expresa el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, Organismo de la OEA, (INN, 2012).

Es importante reiterar lo dicho en el sentido de que, si bien la naturaleza de esta temática es de carácter penal, no significa que la respuesta deba de ser de orden punitiva en sentido tradicional. Sin entrar en los intrincados pormenores y dificultades teóricas de las teorías de la pena, resulta bastante evidente la necesidad de que, en el caso de los delitos cometidos por las personas adolescentes, las sociedades deben hacer un esfuerzo mucho mayor por lograr fines de orden socioeducativos y de reintegración al tejido social y familiar (p. 6).

Lo anterior significa que el reproche penal debe ser distinto para un adolescente, frente al mismo hecho cometido por una persona adulta, ya que los fines socioeducativos, son esenciales al mismo sistema.

En Colombia existe una legislación especial para aquellos adolescentes que cometen infracciones a la ley penal, y es el Sistema de Responsabilidad Penal, contenido en el libro segundo de la Ley 1098 de 2006. Es ante todo un sistema de justicia especializado y diferenciado, que se aplica a personas entre 14 y 18 años, al presumir que han cometido un delito o conducta punible. Así lo expresa la misma ley de infancia cuando indica:

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años, al momento de cometer un hecho punible (art. 139).

En el caso colombiano, cuando se comprueba el grado de responsabilidad de un adolescente en conflicto con la ley, y de acuerdo a la gravedad del delito, estos pueden ser sancionados con la privación de la libertad; la cual es cumplida en los Centros de Atención

Especializada CAE destinados a los adolescentes menores de 18 años, que cometen delitos.

Como lo plantea Beloff (1999):

Es indudable que en prácticamente todos los países se han producido cambios importantes en la manera de concebir los derechos de las personas menores de edad. Tal transformación se conoce como la sustitución de la doctrina de la situación irregular por la doctrina de la protección integral, que en otros términos significa pasar de una concepción de los “menores” —una parte del universo de la infancia— como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho (p. 10).

El SRPA desarrolla principios propios, como son la protección integral, el interés superior, la corresponsabilidad, la perspectiva de género, entre otros que, si bien son principios rectores en la interpretación hermenéutica del sistema, no son los únicos por estar explícitamente referenciados. Además, incorpora como referencia normativa aspectos relacionados con adhesión a instrumentos internacionales y el establecimiento de un sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con el propósito de garantizar la especialidad en la intervención y el acceso a la justicia del adolescente en conflicto con la ley.

Si bien estos principios y garantías quedan definidos, se deben complementar con principios establecidos en dichos instrumentos como son: intervención mínima, proporcionalidad, flexibilización, diversificación y desjudicialización, entre otros. Como desarrollo concreto de los derechos humanos y de la conquista de nuevos derechos positivos de los adolescentes vinculados al sistema de justicia, todo lo anterior frente al fracaso concreto de la justicia retributiva tradicional.

Esta nueva justicia presenta un espíritu renovador que se fundamenta en la asunción de responsabilidades personales, esto es lo que implica en el SRPA que el menor sea reconocido como un sujeto de derechos y en el ámbito penal sea un sujeto responsable por el principio de progresividad, todo esto va siendo iluminado desde los principios propios del SRPA, que son verdaderos criterios de interpretación de toda la legislación, no solo para el sistema sino también para el sistema nacional de bienestar familiar, para las políticas públicas y para todo lo que en el estado colombiano tiene que ver con los niños, las niñas y los adolescentes.

2.3.2.1 De un sistema tutelar a uno de protección integral

Este cambio de paradigma del sistema tutelar al de protección integral, que sustenta el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, supone un gran avance en la conquista de nuevos derechos, como el derecho a ser oído, que va en sintonía

con el principio de autonomía o capacidad progresiva, el cual consiste en que se deben considerar las opiniones de los niños a medida que van creciendo en edad, por lo cual se aumenta su capacidad. Este principio está ligado a los derechos de libertad de pensamiento, de conciencia y religión, que complementan esta institución jurídica.

En la tabla 12 se presenta un comparativo entre la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral.

Tabla 12. Doctrina de la situación irregular y doctrina de la protección integral

Doctrina de la situación irregular: modelo jurídico tutelar	Doctrina de la protección integral: modelo jurídico garantista
Se aplica a los niños, niñas y adolescentes más vulnerables, a quienes denomina “menores” intentando intervenir las situaciones críticas, mediante una respuesta judicial	La infancia es vista como una sola categoría y su protección se expresa en la formulación de políticas básicas universales (públicas) para todos los niños
Los menores son objeto de especial protección	Los adolescentes son sujetos de derechos
Menor: población objeto por debajo de los 18 años de edad con incapacidad y dependencia de los padres y el Estado	El termino menor desaparece y da paso a los términos: niño, niña y adolescente
Los menores en situación irregular son inimputables	Los adolescentes son responsables por la comisión de delitos (atenuada)
Solo se dirige a los menores en situación irregular	Se dirige a todos los niños, niñas y adolescentes
El sistema de investigación y juzgamiento es inquisitivo	El sistema de investigación y juzgamiento es acusatorio
El Juez interviene cuando considera que hay peligro material o moral, concepto que no se define y permite disponer del menor, tomando la medida que considere conveniente y de duración indeterminada	El Juez solo interviene cuando se trata de problemas jurídicos o conflictos con la ley penal, no puede tomar cualquier medida y si lo hace debe tener una duración determinada.
El proceso penal tiene una finalidad tutelar y se entiende el delito como consecuencia de las situaciones de abandono, vulnerabilidad, mendicidad , entre otros	El proceso penal tiene una finalidad pedagógica, específico y diferenciado
Los menores son sujetos pasivos de intervención jurídica	El niño, la niña y adolescente son sujetos de derechos y garantías
No existen sanciones sino medidas de rehabilitación	Existen sanciones con finalidad protectora, educativa y restaurativa
La privación de la libertad es una medida de internación por carencia de recursos materiales	La privación de la libertad solo opera como medida excepcional para el adolescente en conflicto con la ley
El niño que cometió un delito no es oído y no tiene derecho a la defensa e incluso cuando sea declarado inocente puede ser privado de su libertad	El Juez tiene la obligación de oír al niño autor del delito, quien a su vez tiene derecho a tener un defensor y un debido proceso con todas las garantías y no puede ser privado de la libertad si no es culpable.
El niño que ha sido autor de un delito y el que ha sido víctima de un delito reciben el mismo tratamiento	El niño que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar ulteriormente a la víctima, sino actuar sobre el victimario.

Fuente: adaptado de Fundación Tierra de Hombres, 2018; y Martínez y Del Pozo, 2016.

Este enfoque de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, comprende además el principio de interés superior del niño, que es un principio rector, de aplicación subjetiva, que debe inspirar el diseño y construcción de políticas públicas, política criminal.

El SRPA en Colombia se constituyó para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso judicial, con funcionarios competentes y especializados que atiendan las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley.

2.3.2.2 Principios rectores del SRPA

La tabla 13 recoge los principios rectores del SRPA que son criterios orientadores del sistema.

Tabla 13. Principios rectores en el SRPA a partir del CIA

Principio	Ley 1098 de 2006	Ámbitos de aplicación práctica
Protección Integral Artículo 7	Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.	<ul style="list-style-type: none"> – Reconoce a los adolescentes como sujetos titulares de derechos. – Busca garantizar la protección, prevención, no vulneración y el restablecimiento inmediato de sus derechos, mediante el diseño y desarrollo de políticas públicas orientadas a su desarrollo armónico e integral. – Implica la dignificación de los adolescentes por medio del ejercicio de su autonomía y la comprensión activa de sus derechos. – Reconoce las necesidades y particularidades de los adolescentes como derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos.
Interés Superior Artículo 8	Se entiende por intereses superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, que son universales, prevalentes e interdependientes.	<ul style="list-style-type: none"> – Reconoce a los adolescentes como sujetos de especial protección. – Implica la protección, satisfacción, efectiva realización y preservación de todos los derechos que permitan al desarrollo de sus potencialidades. – Es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que prima en la toma de decisiones que afecten directa o indirectamente los derechos de los adolescentes. – Orienta al Estado, la sociedad y la familia para que, en sus funciones y toma de decisiones, se tenga como objeto de protección y desarrollo integral de los adolescentes.
Corresponsabilidad Artículo 10	Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son	<ul style="list-style-type: none"> – Concurrencia de actores y de acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los adolescentes. – Resalta la importancia del papel del Estado, la familia y la sociedad en la prevalencia, promoción y protección de sus derechos.

	corresponsables en su atención, cuidado y protección.	– Obliga al estado a la implementación de las medidas necesarias para la protección efectiva de los derechos de los adolescentes.
Perspectiva de Género Artículo 12	Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales y biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.	<ul style="list-style-type: none"> – Toma medidas de acción diferenciadas en los cuales se reconozca la igualdad material entre el hombre y la mujer. – Reconoce en los géneros las diferencias sociales, culturales, familiares, afectivas y sus dinámicas propias. – Favorecer acciones para el afianzamiento positivo de uno u otro género. – Aplicación de la perspectiva de género en política pública, programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal.

Fuente: elaboración propia a partir de la ley 1098 de 2006.

Específicamente, el artículo 141 de la ley 1098 de 2006 establece que en el SRPA se deben aplicar por efecto directo los principios consagrados en la ley, así como en la Constitución Política de Colombia, en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de infancia y adolescentes y de manera preferente en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

En la tabla 14 se recogen otros principios de justicia juvenil que se deben aplicar en el SRPA

Tabla 14. Otros principios de justicia juvenil que se deben aplicar en el SRPA

Principios	Profundización
Principio de humanidad CDN: art. 37, incisos a y c. Reglas de Beijing, art. 1.4	Se fundamenta en la dignidad humana y la responsabilidad social del Estado y la asistencia debida para un proceso adecuado de resocialización del menor. Consecuencia de esto es la prohibición de la pena de muerte, los tratos crueles e inhumanos.
Debido proceso Reglas de Beijing, art. 7.1.	Los adolescentes vinculados al SRPA tienen derecho al debido proceso y a las garantías procesales como: presunción de inocencia, derecho a la defensa técnica, contradicción y las demás garantías contenidas en la constitución y la ley.
Legalidad CDN, art. 37, inciso b	Todo acto que se le impute al adolescente deberá estar tipificado en la ley, además el procedimiento deberá ser especializado. Se predica la legalidad de todo el proceso judicial
Presunción de inocencia CDN, art. 40, inciso i	El principio de presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales del proceso penal. Esto es aún más evidente en el sistema de responsabilidad penal adolescente. Teniendo en cuenta la finalidad educativa y de inclusión social que tiene el sistema, se trata de garantizar que los menores no sean sometidos, a menos que sea estrictamente necesario, a penas restrictivas o privativas de la libertad.
Principio de oportunidad	Es un principio de aplicación preferente en el SRPA. Es un instrumento constitucional de la política criminal del Estado, cuya aplicación solo es posible mediante la ponderación de los intereses del Estado, la sociedad y los intervinientes.
Intervención mínima, art. 37, inciso b	La CDN indica que las medidas o sanciones que se apliquen a los jóvenes deben ser racionales y proporcionales, y que antes de iniciar el proceso

	punitivo, deberá agotarse los procedimientos alternativos. Asimismo, la detención, o privación de la libertad se utilizarán solo como último recurso y durante el menor tiempo posible, asegurándose los Estados por garantizar el respeto a los derechos humanos y las garantías legales.
Principio de reintegración social y familiar del adolescente. CDN, art. 39.	En los procesos de justicia juvenil se deberá buscar la reintegración social del adolescente, para que vuelva a ser un sujeto constructivo en la sociedad. Se buscará por parte de los servidores públicos procurar porque los adolescentes no sean separados de sus padres, buscando el interés superior, asimismo deberá escucharse y tenerse en cuenta la opinión del menor.

Fuente: elaboración propia.

2.3.2.3 Quién es el adolescente que ingresa al SRPA

Ya se ha presentado la caracterización criminológica y socioeducativa del adolescente vinculado al SRPA, a manera de referenciación se puede recordar algunas situaciones especiales:

- Es un adolescente entre 14 y 18 años, como bien lo indica el artículo 139 de la ley 1098 de 2006.
- Su aprehensión puede darse de diversas maneras: en situación de flagrancia, por orden judicial, (querrela o de oficio), por petición especial o por denuncia penal.
- Con la reforma introducida por el Estatuto de Seguridad Ciudadana (Ley 1453 de 2006), los adolescentes pueden permanecer en el Centro de Atención Especializado CAE hasta los 25 años, lo que va en contra vía con lo preceptuado en el principal instrumento internacional en materia de Infancia y Adolescencia que es la Convención de los Derechos del Niño, específicamente con el artículo 37 que establece como la privación de libertad de menores debe ser: *i*) el último recurso (*ultima ratio*) y *ii*) por el tiempo menor posible. En este análisis que se hace es necesario indicar, que un sistema de justicia juvenil, creado y diseñado especialmente para adolescentes no se puede extender a personas adultas, tal como está ocurriendo en Colombia y tampoco una norma interna puede estar en contravía o aplicada preferentemente por encima de los compromisos adquiridos con la adhesión a la convención de los derechos del niño.
- Los adolescentes vinculados al SRPA son responsables penalmente, pero con una responsabilidad atenuada en razón a su minoría de edad.
- A los adolescentes que cometen delitos y son menores de 14 años, se les aplica un proceso de restablecimiento de derechos y los lineamientos técnicos administrativos para menores de 14 años, con el propósito de educarlos y protegerlos.

2.3.2.4 Desarrollo normativo del SRPA en Colombia

En el plano nacional se han dado diferentes marcos normativos sobre el SRPA. Se recoge lo consagrado en los desarrollos jurídicos y administrativos de carácter nacional que expresan el sentido y la finalidad del SRPA (leyes, decretos reglamentarios y referentes jurisprudenciales emitidos por las altas cortes), al igual que lo consagrado en los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que hacen parte del ordenamiento jurídico en virtud del Bloque de Constitucionalidad, y que se ocupan de la atención de adolescentes, hombres y mujeres, en conflicto con la ley.

Es importante enfatizar que el desarrollo del SRPA en Colombia, se ha dado a través de la expedición de leyes, decretos reglamentarios, resoluciones, entre otros.

En la tabla 15 se despliega la evolución normativa del SRPA en Colombia.

Tabla 15. Evolución normativa del SRPA en Colombia

Instrumento	Características
Constitución Política de Colombia de 1991	Base fundamental de la legislación nacional. Ratifica la consideración de los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. El Artículo 44°, plasma los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos sobre los de los demás. El Artículo 45 resalta el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y establece que «el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud».
Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)	Define los procedimientos aplicables en el SRPA conforme lo establecido en el Art-144 de la Ley 1098 de 2006. Que expresa: «Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del SRPA, se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al Interés Superior del Adolescente».
Ley 1098 de 2006 (CIA)	Su libro II contempla el SRPA, que describe las garantías procesales que deben brindarse a los adolescentes que infringen la Ley penal, en cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, al tiempo que explicita la responsabilidad del adolescente frente al hecho delictivo, los derechos de las víctimas, establece el modelo de justicia restaurativa y habla de la finalidad pedagógica del proceso de atención de las y sanciones
Ley 1453 de 2011 (Estatuto de Seguridad Ciudadana)	Introduce algunas modificaciones a conceptos de la Ley 1098 de 2006. El artículo 187, establece que los menores de edad deberán cumplir la sanción hasta su finalización sin importar la edad, y que los Centros de Atención Especializados contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción, redefine las funciones asignadas a la Policía de Infancia y Adolescencia en materia de logística y seguridad, asigna al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo de Política Criminal, la elaboración de la Política Pública de Prevención de la Delincuencia con la participación de las entidades del SRPA, bajo un enfoque de derechos y amplía la gama de delitos que impactan significativamente la imposición de sanciones en el SRPA.
Ley 1542 de 2012	Reformó el artículo 74 de la ley 906 de 2004, eliminando el carácter de querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria (dicho carácter les había sido en virtud del artículo 108 de la ley 1453 de 2011, denominada ley de Seguridad Ciudadana).

Ley 1551 de 2012. Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.	Establece como funciones de los municipios entre ellas: Elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de Policía, promover la convivencia entre sus habitantes, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes y los demás sujetos de especial protección constitucional.
Ley 1566 de 2012. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención	Reconoce que el consumo, abuso y adicción a las sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública que incide en el bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Asume que el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado.
Ley 1577 de 2012	Establece estímulos tributarios a fin de promover la adopción de medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
Ley 1616 de 2013	Mediante la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
Ley 1620 de 2013	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar
Ley estatutaria 1622 de 2013. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones	Tiene por objeto establecer el marco institucional para garantizar a los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público. El Artículo 5, Parágrafo 1, señala que «las definiciones contempladas [...], no sustituyen los límites de edad establecidos en otras Leyes para adolescentes y jóvenes en las que se establecen garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles, derechos ciudadanos o cualquier otra disposición legal o constitucional». En este sentido, y no obstante lo señalado en el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 que limita la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho punible, la operación del SRPA compartiría la franja poblacional de 14 a 26 años definida en la ley estatutaria No 1622 de 2013, dada la modificación al artículo 87 del CIA, por el artículo 90 de la ley 1453 de 2011, en razón a que la mayoría de los adolescentes alcanzarían la mayoría de edad, vinculados al SRPA.
Ley 1652 de 2013	Mediante la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual.
Ley 1709 de 2014. Mediante la cual se reformó el régimen penitenciario y carcelario de que trata la ley 65 de 1993	El Artículo 15 incluyó al ICBF como integrante del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En el Artículo 18 se dispuso que el «ICBF en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) establecerá las condiciones que deben cumplir los establecimientos de reclusión de mujeres con el fin de resguardar los derechos de los niños y las niñas que conviven con sus madres, le asigna la función de visitar por lo menos una vez al mes estos establecimientos con el fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de atención de los niños y niñas que conviven con sus madres de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin, y realizará las recomendaciones a que haya lugar». En Artículo 95 adicionó un Parágrafo al Artículo 187 de la ley 1098 de 2006 que dispone que «los Centros de Atención Especializado funcionarán bajo el asesoramiento del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en lo relativo a las medidas de seguridad y administración, de conformidad con la función protectora, restaurativa y educativa de la medida de privación de la libertad».
Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo	Artículo 82°. El Gobierno nacional debe desarrollar una política de atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia. Dicha política incluye la formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención del delito en adolescentes.

	<p>Artículo 123°. Derechos humanos y prevención del reclutamiento, impulsará el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuencia organizada, incorporando a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo rom.</p> <p>Artículo 234°. Financiación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El Gobierno nacional fortalecerá la atención integral a los adolescentes vinculados al SRPA y la política de prevención de la delincuencia juvenil, desde un enfoque de justicia restaurativa, con procesos pedagógicos, específicos y diferenciados de los adultos, para la garantía plena y permanente de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley.</p> <p>Parágrafo. Se define la ley 55 de 1985 como fuente nacional permanente de la financiación del SRPA, para asegurar la prestación del servicio en todos los distritos judiciales del territorio nacional con plena garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley en todas las etapas de la ruta jurídica y durante el cumplimiento de su sanción.</p>
Decreto 860 de 2010	“Reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en lo atinente a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores.
Decreto 987 de 2012	Modifica la estructura del ICBF Cecilia de la Fuente de Lleras, y se determinan las funciones de sus dependencias.
Decreto 936 de mayo 2013 Por medio de la cual se anexan nuevas instituciones al artículo 205 de la Ley de Infancia y Adolescencia.	Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como «el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes y asumir el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal». Relaciona los principios, objetivos, el esquema de operación, las funciones y los agentes que lo conforman.
Decreto No. 1885 del 21 septiembre de 2015	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones.
Resolución 2859 del 24 de abril de 2013.	Modifica la resolución 1616 de 2006 y se reglamenta la estructura del ICBF en los niveles regional y zonal.

Fuente: adaptado de ICBF, 2017.

2.3.2.5 El SRPA en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia

Para el análisis de la jurisprudencia emitida sobre el SRPA se ha aplicado la técnica de rastreo histórico, la cual consiste en indagar desde la relatoría de la Corte Constitucional de Colombia, los pronunciamientos que esta alta corporación ha tenido específicamente sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, aunque no son muchas sentencias, es importante destacar la importancia de estos pronunciamientos que aclaran e interpretan las normas contenidas en el CIA, en su libro segundo.

La Corte Constitucional ha experimentado un importante proceso de maduración y consolidación de sus propios criterios, el cual no ha estado exento de algunos virajes y redefiniciones respecto a la complejidad de las aristas que envuelven la protección de los

derechos de niñas, niños y adolescentes y más en el marco del SRPA. Se destaca así, que, a pesar de los esfuerzos desarrollados por la Corte, la consolidación de un enfoque integral de infancia aún deberá enfrentar numerosos retos. En igual sentido no se puede hablar que haya una línea de precedente de la corte frente al tema de responsabilidad penal de adolescentes y mucho menos frente a la privación de la libertad y el principio pedagógico de la sanción, ya que aboca distintos temas, pero de manera aislada y no así, creando una tendencia o precedente que permita seguir una postura clara frente al tema.

La Corte Constitucional, en varios pronunciamientos ha tratado el tema de la responsabilidad penal de los adolescentes, estableciendo el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema. Es así como en la sentencia C-740 de 2008 se refiere:

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, según lo establece el art. 140 de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), lo cual guarda concordancia con la protección especial de los niños consagrada en los arts. 44 y 45 de la Constitución y en los tratados internacionales.

Hay entonces especial referencia al carácter esencial del sistema, contenido en el artículo 140 de la ley 1098 de 2006, y a la especial protección de los niños de que trata los artículos 44 y 45, siendo una protección constitucional prevalente. En esta misma sentencia, la Corte toca el tema del reenvió desde el SRPA al sistema procesal de adultos contenido en la ley 906 de 2004. A propósito, Castellón (2012) comenta:

La Corte Constitucional, en la sentencia C-740 de 2008 declaró exequible el artículo 144 del CIA, estimando que la referida remisión que autoriza la aplicación del procedimiento penal con tendencia acusatoria y la intervención de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, no desvirtúa la especificidad del procedimiento penal para adolescentes y por el contrario les amplía las garantías, con lo que pareciera se puso punto final a cualquier controversia (p. 76).

Así mismo, la Corte, en la sentencia C-684 de 2009, denota el carácter específico y diferenciado que debe imprimirse al proceso y destaca como el interés superior del niño, debe ser el criterio interpretador del sistema:

El carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, precisa que en caso de conflictos normativos entre las disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y otras leyes, al igual que para efectos de

interpretación normativa, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema (ley 1098 de 2006, art. 140).

Tal como indica Castellón (2012), en la sentencia C-684 de 2009, la Corte expresa:

Separa del ordenamiento un aparte del artículo 191 del mismo Código, exhortando al cuerpo legislativo para que analice si en atención a los principios de especificidad y diferenciación, debe expedirse una regulación particular para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos, en flagrancia, quedando al descubierto que ese Colegiado observó un vacío legal en este sentido (p. 77).

Es la primera vez que una alta corporación evidencia el vacío normativo que presenta la ley, al no tener un proceso penal propio para el SRPA y como esta situación puede ir en contravía con el carácter diferenciado del SRPA, respecto al sistema de adultos.

Otra de las sentencias más importantes en materia del SRPA es la C-055 de 2010, donde la Corte reflexiona sobre el juzgamiento en ausencia de adolescentes, según lo establece el artículo 158 del CIA. Al respecto, la Corte expresa:

En lo que hace referencia al respeto de los principios y fines del Estado, la Corte encuentra que lo ordenado en el artículo 158 del CIA se ajusta a los mandatos constitucionales. En efecto, establecer la imposibilidad del juzgamiento en ausencia del adolescente y determinar en consecuencia la suspensión del proceso, recoge los principios constitucionales relacionados con el trato a los menores de edad. Es decir, que hay en esta disposición de talante garantista, una manifestación del reconocimiento del menor como sujeto de especial protección, con prevalencia, respecto de los bienes jurídicos subjetivos y objetivos que se persiguen en el procedimiento penal, de sus derechos de defensa material y debido proceso con plenitud de garantías, a través de asegurar un juzgamiento sólo con la presencia del mismo en el proceso (n.º 65).

La Corte Constitucional, en la sentencia T-672 de 2013, con el fin de garantizar el debido proceso, trata sobre figuras como el principio de oportunidad, como un instrumento constitucional que busca la ponderación de intereses del Estado y la sociedad, siendo de aplicación preferente en el SRPA:

En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo

informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral (Preámbulo).

A continuación, se refieren algunas sentencias proferidas en torno al SRPA posteriores a la expedición y entrada en vigencia de la ley 1098 de 2006 (CIA), el cual consagró en su objeto el establecimiento de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Estos pronunciamientos se dan en sede de constitucionalidad y de tutela, descartándose sentencias de unificación de la alta corporación (tabla 16).

Tabla 16. Desarrollo jurisprudencial del SRPA

n.º	Temática	Referencia	Contenido esencial
1	SRPA Integración	C-740/08	La sentencia describe el SRPA de acuerdo a lo contenido 1098 de 2006, indica además como el procedimiento de responsabilidad penal para adolescentes está regido por las normas del sistema penal acusatorio y como el sistema como tal presenta un carácter pedagógico, específico y diferenciado. Así también se refiere de la facultad que tienen los jueces de control de garantías y de conocimiento para determinar si las audiencias del SRPA sean públicas o privadas, de acuerdo a cada caso.
2	Detención en flagrancia de adolescente Reglas procesales previstas en el CIA para investigación y juzgamiento vulneran el derecho al debido proceso y garantías judiciales de los adolescentes	C-740/08 C-684/09	El tema general de la sentencia es la detención en flagrancia de adolescentes: reglas procesales previstas en el CIA para la investigación y juzgamiento, si vulneran el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los adolescentes. El problema jurídico hace referencia a como en el artículo 191 de la ley 1098 de 2006, se configura un procedimiento especial para la investigación y juzgamiento de los adolescentes aprehendidos en flagrancia, en el cual hay previsto varias etapas.
3	SRPA Carácter específico y diferenciado	C-055/10	Juicio de responsabilidad penal de adolescente-se debe producir en presencia del procesado. Investigación y juzgamiento de menores por responsabilidad penal: elementos que integran el debido proceso/debido proceso penal y garantías que comprende para adolescentes Declaratoria de persona ausente y contumacia en proceso penal: excepciones con el único propósito de dar continuidad y eficacia a la administración de justicia y garantizando la participación del defensor público.

4	Prohibición de juzgamiento en ausencia de adolescente sometido a proceso judicial por responsabilidad PENAL Cosa juzgada constitucional	C-126/11	A juicio del demandante, las garantías de prohibir el juicio en ausencia del adolescente y de ordenar la suspensión hasta que este no comparezca, tienen como carga, el aumento del término de la prescripción. A su parecer, esas garantías y esa carga, se previeron sin limitar el alcance del artículo estudiado, a los casos de ausencia justificada. Se establece que la demanda presentada contra el segmento del artículo 158 del CIA, se dirigieron en contra de una norma legal que ya había sido declarada exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en una sentencia previa, en la cual, los cargos esbozados ya habían sido considerados y analizados y frente a los cuales, se presenta el fenómeno de la cosa juzgada constitucional. Norma demandada: artículo 158.
5	SRPA Principio de oportunidad en procesos seguidos a adolescentes como partícipes de delitos cometidos por grupos al margen de la ley en código de infancia y adolescencia	C-318/13	La norma acusada, la cual prohíbe la aplicación del principio de oportunidad en los procesos seguidos a los adolescentes respecto de hechos que pueden significar violaciones graves al derecho internacional humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con el Estatuto de Roma, vulnera los artículos 44, 45, 53 y 93 de la Constitución Política, en los que se reconocen los principios de protección especial y preservación del interés superior de los niños.
6	Principio de oportunidad en el SRPA	T-672/13	En el SRPA tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.
7	SRPA Derecho a la salud de jóvenes sujetos al SRPA	T-381/18	La Corte decide sobre el amparo propuesto por el Defensor de Familia de la Regional de Bogotá del ICBF Omar Cabrera Rojas en procura de la protección de los derechos fundamentales de los jóvenes de la mencionada ciudad sujetos al SRPA. Con tal propósito, la sentencia determina si la referida acción de tutela satisface los presupuestos de procedencia y, en caso afirmativo, establece, previo a la verificación de la existencia de una omisión legislativa relativa en la regulación del sistema de salud de la población carcelaria establecida en la Ley 1709 de 2014 y si la USPEC está en la obligación de asumir la atención médica de los adolescentes que se encuentran a disposición del SRPA.
8	Acción de tutela para reclamar derechos de las víctimas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes	T-142/19	El debate surge frente a si el principio de oportunidad solo puede aplicarse mediante la ponderación de los intereses del Estado, de la sociedad y de los intervinientes del proceso penal, con particular cuidado cuando estos son menores de edad; desde esta perspectiva, la Fiscalía determinó que la aplicación del principio debe fundarse en los criterios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales son propios de la técnica de la ponderación, la cual, presume el respeto por el principio de la justicia.

Acción de tutela
interpuesta por
Guillermo Pardo
Piñeros en calidad
de procurador 7
judicial II de
Familia de Bogotá
en nombre de la
menor G. G. G.
contra el Juzgado 2
Penal para
Adolescentes con
Función de
Conocimiento de
Bogotá.

Fuente: elaboración propia a partir de la información contenida en la relatoría de la Corte Constitucional de Colombia sobre el SRPA.

2.3.3 SRPA y política criminal en Colombia

Uno de los conceptos más claros de Política criminal nos viene dado por Larrauri (2015):

La política criminal son las opciones y decisiones que adopta el Estado (parlamento) para reducir la delincuencia y organizar el sistema penal. Además, el Gobierno dirige la administración y la actuación policial, e indica que prioridades se establecen, es responsable de la distribución de los recursos y orienta la ejecución penal. Por último, los jueces y fiscales en el ámbito de sus facultades discrecionales, en el momento de imponer las sentencias o en las circulares de la Fiscalía General del Estado, también adoptan decisiones de política criminal (p. 199).

En Colombia, un referente importante frente al tema nos viene dado por la Comisión Asesora de Política Criminal, a través del *Informe final diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano* (2012), en donde se identifican los lineamientos específicos de política criminal para fenómenos criminales particulares, como es el de la criminalidad juvenil. Como bien lo plantea este informe, no hay consenso frente a la definición de política criminal, por cuanto se presenta divergencia de autores y de enfoques.

En complemento a lo anterior, el alto tribunal constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la política criminal, para contextualizarla, definirla e indicar su relevancia en un Estado social y democrático de derecho.

En la sentencia C-646 de 2001, define la política criminal como:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser **social**, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser **jurídica**, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser **económica**, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser **cultural**, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser **administrativas**, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser **tecnológicas**, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica (p. Consideraciones y fundamentos, n.º 5).

La Corte en esta definición plantea un concepto amplio de la política criminal y no la circunscribe solo al tema del derecho penal, sino que se extiende a aspectos de análisis de la criminalidad, los tipos penales afectados y las penas a quien trasgrede este orden legal. Así lo plantea la corporación en la sentencia T-762 de 2015:

La política criminal ha sido definida por esta Corte como el conjunto de respuestas que un Estado adopta para hacer frente a las conductas punibles, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en su jurisdicción. En esa medida, busca combatir la criminalidad a partir de diferentes estrategias y acciones en el ámbito social, jurídico, económico, cultural, administrativo o tecnológico, entre otros. Igualmente, Ha sostenido esta Corporación que:

La política criminal tiene que ver con la ‘criminalización primaria’ o definición de un comportamiento como delito, que es su fase legislativa; igualmente se vincula con la ‘criminalización secundaria’, esto es con la determinación de un individuo como responsable de un crimen ya establecido por la ley, que es el problema de la judicialización o investigación criminal de los hechos punibles; y finalmente también se vincula con la ‘criminalización terciaria’, esto es, la ejecución y

cumplimiento de la sanción penal por parte de una persona declarada responsable de un crimen, que es la fase de ejecución penitenciaria (Problemáticas estructurales, n.º 29).

Esta noción permite deducir que la política criminal en Colombia debe ser entendida, en su integralidad, como un sistema compuesto por distintas etapas, y que cualquier consideración estratégica sobre alguna de las fases de la política criminal, implica necesariamente la consideración de sus nexos con las demás, al ser inescindibles entre sí.

Otro referente importante viene dado por uno de los grandes teóricos Von Liszt, citado por Zipf (1973), quien concibe la política criminal como:

El conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas (p. 2).

Es claro entonces que uno de los fines de la política criminal es la lucha contra el delito y la prevención del delito.

Ahora bien, existe una relación entre política criminal, adolescencia y derecho penal. El primer aspecto de reflexión se refiere a cómo entender la política criminal enfocado a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el segundo aspecto es como se refleja la política criminal de la adolescencia desde el derecho penal, conjugando un derecho penal garantista, tal como lo expresa Ferrayoli frente a unas fuertes tendencias de un derecho penal duro.

Según Gómez Jaramillo (2003):

En el texto que lleva como título la idea de fin en el derecho penal (Von Liszt, 1994), nos habla de una ciencia penal integrada por tres disciplinas: la primera disciplina de la que nos habla es de la **dogmática penal**, es decir, de la producción de límites y garantías que son necesarios para crear, interpretar y aplicar la norma penal. La segunda se refiere a la **criminología**, es decir, a la ciencia que se encarga de investigar las causas del delito, por último, la **política criminal**, es decir, la creación de la norma penal en cabeza del poder legislativo (p. 3).

Interesa retomar aquella noción que nos permite comprender la causa del delito y del delincuente y la instrumentalización de este por estructuras criminales, para comprender el proceso de criminalización, especialmente en jóvenes vinculados al sistema.

De acuerdo con Hernández Jiménez (2018):

Ciertamente las legislaciones contemporáneas tienden a consagrar una miscelánea de fines de la pena, dentro de los cuales se encuentra la resocialización, que opera fundamentalmente durante la fase de ejecución de la misma. Esta teoría polifuncional, con mayor acento en la reeducación, se edifica sobre la intención de que la pena corrija al delincuente. A pesar de lo anterior, esta teleología suele quedarse en el discurso, ya que en muchas oportunidades, por lo menos dentro del contexto nacional, los programas de reeducación son insuficientes o poco efectivos, por lo cual la pena cumple otras funciones distintas a la especialmente encomendada por el constituyente y los legisladores (p.338).

De gran valor resultan los aportes de Hernández Jiménez en cuanto al fin de la sanción en el marco del SRPA, que busca la resocialización de los adolescentes, a través de los procesos de reeducación, para obtener un cambio en la actitud del adolescente infractor y como el autor advierte el gran peligro que este fin teleológico se quede solo en un discurso alejado de la realidad, por la condición de subalterno que representa la resocialización en el sistema penitenciario Colombia.

El *Informe final diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano* (2012), nos presenta un importante referente, especialmente en el capítulo segundo, donde hace una descripción de la política criminal y de la criminalidad en Colombia, marcada por las siguientes características:

- Es reactiva, sin perspectiva de DD. HH., con una tendencia de endurecimiento punitivo (populismo punitivo).
- Poca reflexión frente al contexto de la criminalidad en Colombia.
- Una fuerte dominación de la política de seguridad, frente a la política criminal.
- La fuerte crisis del sistema carcelario

Así mismo, Tiffer (2000) indica la relación existente entre ciencia jurídica, política criminal y respuesta estatal.

Para concretizar una política criminal, en primer lugar, deben tomarse en cuenta los resultados de la ciencia jurídica y cómo esta se ve incorporada en una manifestación estatal por medio de nuevas leyes o de cambios de estrategias en la lucha contra el delito. Además deberían considerarse también las formas de manifestación del delito y cuál es la respuesta del Estado para su control. Sobre todo, debe considerarse la pena o las consecuencias jurídicas que el Estado ha decidido aplicar ante la infracción penal (p. 93).

Es claro entonces que de acuerdo con el modelo de Estado se da la respuesta estatal frente a la criminalidad y sus causas⁴, como manifestaciones de política criminal.

⁴ Tiffer (2000) nos ofrece una descripción de las teorías de las causas de la criminalidad:

Algunas teorías de las causas de la criminalidad, que explican estas conductas en adultos, pero que, podrían utilizarse para explicar la delincuencia juvenil, son las siguientes: 1) Teorías biológicas- positivistas: Criminal tipo, la persona nace siendo un delincuente. Según esta teoría existe una raza humana especial, residuo de la evolución, a la que pertenece el delincuente. En general el criminal es de orejas deformes, abundancia de pelo negro, crespo, barba, ojos oblicuos, cráneo pequeño, grandes pómulos y frente huidiza. Esta teoría sirvió para despertar la polémica y orientar la investigación criminológica y fue la primera en asociar reforma del delincuente y terapia. Se le critica a esta teoría que el delito, en general, no depende de ningún defecto genético previo de la personalidad y que las características fisiológicas en nada influyen en el delito. Es una teoría discriminadora. 2) Teoría del desarrollo: Esta teoría ve al delito como un proceso relacionado con la edad. El joven es delincuente desde el inicio de la carrera delictiva. La teoría del desarrollo, con énfasis en lo moral, presume que el “joven” con una elevada formación moral no llegará a ser un delincuente. La criminalidad es consecuencia de daños precoces en el desarrollo de la personalidad, por “alejamiento de la madre” y otras perturbaciones emocionales del niño. 3) Teoría de la Socialización (Bertam, Camus, Elting, Dolde, Göppinger, Heinz): El joven debe ser socialmente aceptado, debe alcanzar su capacidad intelectual y seguridad en sí mismo, debe tener estímulo para el rendimiento, una formación de su conciencia y debe saber superar y resolver sus conflictos. La criminalidad será entonces un déficit de socialización, defecto que puede darse desde la niñez. Esta deficiencia o incompleta formación social puede llevar a tener conflictos normativos, de conducta con el Derecho Penal. Los defectos por lo general se exteriorizan (se ve en la conducta social desviada). Se le critica a esta teoría que muchos delincuentes se comportan de forma normal socialmente y conforme a las normas jurídicas (pequeña criminalidad, delincuentes económicos) y además no existe una socialización que pueda excluir la criminalidad bajo cualquier circunstancia y en toda situación de conflicto. No existe un concepto rígido de “normalidad” de conductas. No puede explicarse una causalidad del delito con base en esta teoría debido a que las investigaciones empíricas han tenido resultados contradictorios. 4) Teoría del aprendizaje (Teoría de los contactos diferenciales) (Cressey, Dull, Gererds y Sutherland): La “criminalidad se aprende” como todo lo que el niño capta de sus padres y personas mayores. La conducta criminal es una conducta aprendida, no es hereditaria ni tampoco surge por sí misma. Esta teoría aplica un concepto dinámico pues se aleja de los principios biológicos de criminalidad. Posibilita científicamente el tratamiento e intervención social con la reeducación, aprendizaje compensatorio y la modificación de la conducta. Así se trata de eliminar los grupos de contagio y la imitación criminal. Se le critica a esta teoría una construcción simplificada (mecanicista) del proceso de aprendizaje y que no considera las capacidades de aprendizaje individuales. 5) Teoría de la anomia. Sociología Americana (Bohle, Cloward): Del griego “a nomos”, significa: sin ley. Los jóvenes viven en anomia, caracterizada ésta psicológicamente por sentimientos de soledad, aislamiento, singularidad, impotencia y desamparo; no significa otra cosa que ausencia de normas, vínculos y orientaciones, es por tanto la cara subjetiva de la desintegración social. El concepto de ‘anomia’ tiene un significado amplio hoy, pues abarca las condiciones que originan la ausencia de normas de los procesos de cambio estructuralmente condicionado y la pérdida de la capacidad rectora de las regulaciones normativas. El clásico ejemplo en esta teoría es considerar a los marginados, que viendo insatisfechos sus objetivos (patrimonio, status, profesión) optan por alcanzarlos de una manera ilegal. Se le critica a esta teoría que los resultados de las investigaciones empíricas no son convincentes y que los objetivos culturales son descritos en forma vaga e imprecisa. No existe una uniformidad de valores, son múltiples y variados los sistemas de normas. No se estudian los procesos de control ni las reacciones sociales. No delinquen sólo los sujetos desprovistos de vínculos y orientaciones sociales. 6) Teoría del etiquetamiento (*Labelling Approach*): Esta teoría dice que la criminalidad juvenil no se expresa por las condiciones penales del actor o por su falta de nivel educativo y social. Más bien es un producto del Estado, a través de los controles formales, que va etiquetando a ciertos sujetos. 7) Teorías Psicológicas: Se basan en la evolución psicológica del niño, la pubertad y la adolescencia. Un conflicto surge por el manejo inadecuado de los deseos. Las teorías psicológicas de la criminalidad se refieren a los análisis de la personalidad y sus interacciones en pequeños grupos. Aplicando el principio de distribución de trabajo, estas teorías dejan de lado los aspectos históricos y sociales de la criminalidad. En detalle sobre las diferencias escuelas y teorías de la criminalidad, ver Lammer, 1986, Ostenfort, 1995 (pp. 94-95).

2.3.3.1 La política criminal, una respuesta estatal

El SRPA como sistema especial de justicia para adolescentes, desarrollado en el libro II de la Ley 1098 de 2006, constituye una respuesta del Estado Colombiano para responder al problema de la criminalidad juvenil, desde un sistema que, aunque su filosofía es de responsabilidad penal, su enfoque es desde una finalidad pedagógica, específica y diferenciada del sistema de adultos. (Cfr. Artículo 140 Ley 1098 de 2006), y de manera preferente es un medio de respuesta a la criminalidad juvenil, a los delitos que cometen los adolescentes, por lo que es también una dimensión de la política criminal del Estado.

Es necesario para comprender esta conceptualización del sistema, partir de la crisis del derecho penal y del derecho penitenciario que no sirven para resocializar personas adultas, mucho menos para adolescentes; la gran debilidad y falencia de la política criminal del Estado para adolescentes infractores, que crea leyes, pero no habilita programas y proyectos y no los dota de recursos económicos que puedan contribuir al desarrollo de los mismos, porque un sistema de justicia juvenil con escasos recursos, es un sistema que tiende al fracaso, que aumenta los niveles de reincidencia y reiteración del delito, que no desarrolla competencias y habilidades para el trabajo productivo y que no forma en la autonomía y la libertad. Otra de las grandes falencias es que si no se sigue y se monitorea el SRPA mucho menos va a existir estrategias de seguimiento a la política criminal del Estado frente a los adolescentes infractores.

En términos generales se evidencia desde la política criminal del Estado colombiano frente al SRPA, unos lineamientos de política criminal y estándar constitucional mínimo, contenidos en la sentencia T-762 de 2015, de la Corte Constitucional Colombiana, los cuales hacen referencia puntual a vacíos que presenta el SRPA en cuanto a:

- Ausencia de una política criminal estable, coherente y evaluada sistemáticamente.
- Ausencia de aplicación de enfoques diferenciales.
- Ausencia de programas de prevención del delito para adolescentes.
- Ausencia de sistemas de información que son la base diagnóstica de cualquier política criminal seria, enfocada especialmente a adolescentes infractores.
- Poco uso de medidas alternativas a la privación de la libertad en menores.
- Ausencia de enfoque restaurativo en las prácticas del sistema.

- Falta de comprensión del principio pedagógico de la sanción de privación de libertad que debe desarrollar en los adolescentes vinculados a esta sanción en particular.
- Ausencia de análisis de los nuevos escenarios de la criminalidad en el mundo y en Colombia.
- Las propuestas por disminuir la edad de responsabilidad penal en adolescentes, que son expresión clara de esquemas de regresión y populismo punitivo, pero que están ajenas a un adecuado análisis de la criminalidad juvenil y de las edades en que más delinquen los menores infractores. Prueba de ello es:

El Informe final de la Comisión de Política Criminal (2012) expresa:

Las cifras recogidas por el PNUD para el Informe de Desarrollo Humano para América Central, que trata precisamente sobre seguridad ciudadana, no muestran una incidencia importante de la criminalidad de los adolescentes menores de edad en las tasas de criminalidad, pese a ello existe el mito que los y las jóvenes son los/las mayores responsables de la criminalidad urbana (numeral 267, p. 99).

Es necesario identificar conceptos claves que sirven de vía a esta comprensión, como el cambio de enfoques, de interpretaciones jurídico penales mucho más asertivas y la superación de modelos punitivos, así lo describe el Informe de la comisión de política criminal de Colombia (2012).

El modelo del SRPA desarrollado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se basa en el respeto y protección de derechos. Sin embargo, en América Latina, y en Colombia, se observa una involución autoritaria y el desarrollo de un modelo de restricción de derechos que ha sido denominado neomenorismo (p. 99).

La Mesa de Expertos en el SRPA, creada por el Minjusticia (2017a), expresa que se pueden identificar tres respuestas claras de política criminal frente a los adolescentes en conflicto con la ley:

(i) el cambio de paradigma tutelar al de protección integral e interés superior, en torno a la finalidad que debe tener el sistema. (ii) el paso del reproche penal concretizado en una justicia retributiva a una justicia restaurativa, de acuerdo con el concepto de justicia para adolescentes y (iii) en el ámbito político criminal, la superación de un modelo causal del delito, al que busca comprender los procesos de criminalización de adolescentes, especialmente desde la criminología del desarrollo (p. 53).

Aunque persiste el reproche penal —y en este sistema el adolescente no comete infracciones, sino que comete delitos—, es claro que estamos frente a un sistema de responsabilidad penal. Con toda razón podría afirmarse que la situación de los adolescentes vinculados al sistema de justicia sigue siendo crítica en muchas partes del mundo, en un entorno cada vez más globalizado, a causa de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias, las pandemias en particular el sida, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la violencia, los abuso, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre la intolerancia, la discriminación el racismo, la xenofobia, la desigualdad, entre los sexos, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente; para lo cual es preciso tomar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional, por ello la comunidad internacional tiene que incorporar en el marco del desarrollo de sus políticas sociales el reconocimiento al niño como titular de derechos , así como la reafirmación del interés superior del niño.

2.3.3.2 Contexto de la criminalización de adolescentes en Colombia y respuesta especializada

El Estado desarrolla través de la política criminal contextos de criminalización primaria, secundaria y terciaria, pero en materia de adolescentes se requiere una respuesta penal diferenciada.

Por respuesta penal diferenciada se entiende que ante la comisión de un delito por parte de adolescentes posiblemente vinculados al SRPA, es decir entre 14 y 18 años, la respuesta del Estado no puede ser la misma que frente a una persona adulta. Esta respuesta diferenciada se concretiza en un sistema de justicia especializado, que en el caso colombiano está señalado en el libro II de la Ley 1098 de 2006 y los sujetos procesales que deben intervenir, los cuales deben ser especializados en el tema de la adolescencia.

De acuerdo con Díez Ripollés (2011), la política criminal debe ser incluyente, especialmente y en relación con las personas de mayor vulnerabilidad social; en el caso colombiano no se pueden desconocer los avances y la tendencia por vincular los grupos que presentan mayores indicadores de criminalidad, especialmente en cuanto a los jóvenes vinculados al SRPA, que por situaciones de extrema vulnerabilidad y exclusión social, son muchas veces instrumentalizados para la comisión de conductas delictivas.

Frente a la especialidad que se predica del SRPA, esta especialidad viene dada a través del principal instrumento internacional, Convención de los Derechos del Niño (1989):

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (art. 40).

En la tabla 17 se observan los elementos que integran la criminalización primaria, secundaria y terciaria en adolescentes infractores.

Tabla 17. Elementos que integran la criminalización primaria, secundaria y terciaria en adolescentes infractores

Contexto de la criminalización Primaria	Contexto de la criminalización Secundaria	Contexto de la criminalización Terciaria
Prevención cobertura universal	Población en riesgo de vinculación al delito	Población vinculada al delito (reincidencia)
Prevención social	Prevención situacional	Prevención comunitaria
<ul style="list-style-type: none"> - Leyes reactivas frente a la delincuencia juvenil (ley 1453 de 2011). - Justificación de las medidas excesivas, desde el populismo punitivo. - Desarticulación con el Estado social de derecho. - Política criminal sin propósitos alcanzables, medibles y verificables - Política criminal con debilidad normativa y constante reenvío al sistema penal y procesal penal de adultos, afectándose el principio de diferenciación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reformas legislativas punitivas y desproporcionadas. - Vulneración a los derechos fundamentales de los NNA. - Desconocimientos de la naturaleza de la delincuencia juvenil. - Al ser el SRPA un sistema pedagógico, específico y diferenciado, se debe desarrollar parte del Estado colombiano un sistema procesal penal propio del sistema y no hacer reenvío al sistema de adultos que tiene otra finalidad. - Hacer uso de mecanismos alternativos a la prisión de la libertad y no optar por esta. - Aplicación preferente del principio de oportunidad en el SRPA. - Propender por sistemas procesales que no restrinjan derechos y libertades. - Diseñar programas de atención después de la privación de libertad y la formación para el trabajo productivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sanciones retributivas y no restaurativas. - Desconocimiento de la finalidad resocializadora de la sanción. - Vulneración del principio de igualdad frente a los adultos. - Inadecuado sistema para el cumplimiento de las sanciones. - Clericalización de los modelos de intervención. - Ausencia de intervención terapéutica específica para el consumo de sustancias psicoactivas. - Ausencia de intervención socio-pedagógica y socioeducativa - Políticas públicas de prevención de violencia con enfoque de inclusión y participación. - No se concibe que en el SRPA las garantías y medidas alternativas, frente a la detención preventiva, sean menores que las aplicadas a los adultos, dada la condición de protección constitucional prevalente por mandato constitucional.

Fuente: elaboración propia.

Para concluir esta parte nada más apropiada que las palabras de Cruz (2009):

La evolución del derecho penal juvenil en nuestro país genera expectación y

polémica tanto por la opinión pública en general, como en los ámbitos de discusión teórica planteados por los especialistas en la materia. Seguramente ello sea así por la especial naturaleza, penal y educativa, de este sistema, sumamente sensible a los desequilibrios que se puedan plantear y al mismo tiempo muy difícil de transmitir a una opinión pública influida por la imagen de la de la criminalidad que ofrecen los medios de comunicación y deficitaria en los instrumentos de prevención comunitaria (p. 207).

Dicho con otras palabras, no se puede desconocer el carácter penal y educativo del sistema, así se trate de un sistema que su génesis es el respeto a los derechos humanos y educativo, porque es de su propia naturaleza educar y formar a quien comete una infracción a la ley. De otro lado no se puede desconocer la gran influencia que tienen los medios de comunicación social sobre la opinión pública que criminalizan, pero no ofrecen ninguna estrategia asertiva de prevención del delito.

2.3.3.3 Modelos procesales de criminalización secundaria de adolescentes vinculados al SRPA

Se evidencia que en Colombia no existe un adecuado abordaje de la criminalidad juvenil desde una política criminal coordinada y acertada. Una de ellas es la reforma legislativa de la ley 1453 de 2011, que reformó cuatro artículos del CIA:

- El artículo 87 de la ley 1453 de 2011, modifica el artículo 89 de la ley 1098 de 2006, especialmente los numerales 16 y 17 e introduce el numeral 18.
- El artículo 88 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 160 de la ley 1098 de 2006.
- El artículo 89 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 177 de la ley 1098 de 2006.
- El artículo 90 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 187 de la ley 1098 de 2006.

Los expertos establecen la falta de completitud del sistema y lo vulnerable que es frente a corrientes punitivas y represivas. Nunca una ley podrá estar por encima de un instrumento internacional como la CDN (1989). Y, sobre todo, que con dicha reforma se cambia totalmente la perspectiva del SRPA, ya que pierde su esencia, que es procesar a adolescentes entre 14 y 18 años que cometen una conducta punible, y ahora se tiene que dedicar a mirar cómo puede contener la gran cantidad de adultos que se encuentran privados de la Libertad

en los CAE y que son verdaderamente inmanejables, a los cuales no se les permite salir, sino hasta que cumplan la totalidad de la sanción. Especialmente, el artículo 90, que modifica el artículo 187, reza lo siguiente:

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliere los dieciocho (18) años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el Centro de Atención Especializada de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones.

Lo anterior con la ausencia de un sistema procesal propio, que en muchas ocasiones hace que sea más garantista el sistema procesal de adultos, que el propio código de infancia y adolescencia, sobre todo en cuanto a la medida de aseguramiento, que para adultos comporta la detención domiciliaria y para menores muchos jueces de control de garantías, no la consideran posible.

Como bien lo plantea Acuña y López (2013):

El Código de la Infancia y la adolescencia (CIA), Ley 1098 de 2006, establece que el proceso penal de adolescentes debe seguir los lineamientos establecidos por la Ley 906 de 2004, exceptuando aquellas situaciones que sean contrarias al interés superior del adolescente, razón por la cual buena parte del derecho procesal penal de adolescentes es inspirado en el de adultos, pese a que según el artículo 2.3 de las Reglas de Beijing (Reglas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores), estableció que los Estados “procurarán” tener normas específicas para los adolescentes que infrinjan la Ley Penal. La palabra “procurarán” da un amplísimo margen de discreción política, y si un sistema pretende ser realmente específico y diferenciado debe construir un modelo especial para el procesamiento de los adolescentes, pues más allá de determinar la responsabilidad o no sobre el hecho, dicho proceso debe contener elementos pedagógicos que le permitan al adolescente construir, reconstruir o reforzar su ciudadanía en los derechos, lo que le da un tinte distinto a un sistema procesal penal para adultos que se centra en la persecución y juzgamiento de los delitos, sin tener una modalidad pedagógica definida, que debe a su vez involucrar a la sociedad, a la familia y al Estado en virtud del principio de corresponsabilidad que regenta el SRPA. (p. 23).

Dado lo anterior y reiterando la ausencia de un proceso penal propio, la reincidencia y reiteración del delito, la falta de un sistema estadístico unificado y el desconocimiento de los fines epistemológicos del SRPA contribuyen a reiterar las posturas punitivas y represivas

que se concretizan en varias iniciativas de retroceso, las cuales son muy constantes como por ejemplo la disminución de la edad de responsabilidad penal, que confirman la falta de completitud del Sistema.

2.3.4 Desarrollo estadístico del SRPA

A través de la adecuada intervención de la criminalidad juvenil, el Estado debe invertir en su estabilidad futura. De acuerdo con los datos suministrados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes y el Observatorio del Bienestar de la Niñez y la Adolescencia.

2.3.4.1 ¿Cuál es la situación de la delincuencia juvenil en Colombia?

En los últimos años, los grandes números de la Delincuencia Juvenil han disminuido en términos relativos en Colombia, aunque no hay estudios serios que indiquen las causas de dicha disminución, se puede constatar que el número de ingresos desde que inició el SRPA, proporcionalmente al número de adolescentes, no es significativo.



Figura 10. Gráfica de ingresos de adolescentes infractores al SRPA (2007-2018). Fuente: adaptado de ICBF, 2018.

Según los referentes estadísticos del ICBF, a través de la subdirección de responsabilidad penal para adolescentes, se presentan el número de ingresos y el dato cuantitativo frente a la comisión de delitos por parte de adolescentes hombres y mujeres y se introducen otros datos.

El número de ingresos de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes entre el 2007 hasta el 30 de diciembre de 2018, es de 251.455 adolescentes, de los cuales 82.222 han sido sancionados. Desde el inicio del sistema se ha reportado que el 88 % de los delitos son cometidos por hombres y el 12 % de los delitos corresponde a las mujeres. La edad de mayor comisión de delitos está dada entre los 15 a 17 años, El 37 % de los adolescentes que cometen delitos son de 17 años. El 60 % corresponde a adolescentes entre 14 y 16 años. El 1 % a menores de 14 años y el 2 % a mayores de 18 años (ICBF, 2018).

Como se ha indicado en la figura 10, el número de ingresos desde el 2007 hasta el 2018 es de 251.455 adolescentes, número considerablemente bajo frente a la población que está en edad de pertenecer al SRPA. De los 82.222 adolescentes sancionados, las sanciones impuestas han sido las siguientes: libertad vigilada: 21.474; reglas de conducta: 18.234; privación de la libertad; 17.780; semicerrado: 13.178; amonestación: 7128, y prestación de servicios a la comunidad 4428 (ICBF, 2018). Así mismo, los años 2011, 2012, 2013 y 2014 registraron el mayor ingreso al SRPA: 2011: 27.309; 2012: 29.676; 2013: 30.843; 2014: 29.737, hasta llegar al año 2018:9156. Las cifras ponen de presente la gran disminución de ingresos al sistema.

No se conocen las razones específicas de la disminución de ingresos al sistema desde el año 2013 hasta la fecha. Desde la percepción vinculada a la experiencia profesional en este tema, se podría hacer énfasis en algunas causas, como mayor capacitación de los servidores de policía de infancia y adolescencia, una comprensión más clara del sistema, en donde muchos procesos solo se quedan en restablecimiento de derechos por parte del ICBF y no llegan al proceso judicial. La disminución más significativa se ha dado durante los años 2017 (19.052) y 2018 (9156), pero puede que tenga relación con la mayor aplicación del principio de oportunidad. El SRPA, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución 02370 del 11 de julio de 2016, en su artículo 30 indica que el principio de oportunidad es de aplicación preferente como mecanismo de terminación anticipada del proceso, de acuerdo con el interés superior del menor y al acuerdo de las partes.

2.3.4.2 ¿Qué delitos son los de mayor ocurrencia en el SRPA?

Por lo general, en muchos casos, los delitos más habituales son los menos graves, como los delitos contra la propiedad privada (hurto), pero la variedad de delitos es muy numerosa: estupefacientes, lesiones personales, porte de armas, violencia intrafamiliar, entre otros. La principal reflexión debe girar en torno a los delitos graves cometidos por los adolescentes: extorsión, homicidio, secuestro y también los delitos sexuales cometidos por menores y

contra menores.

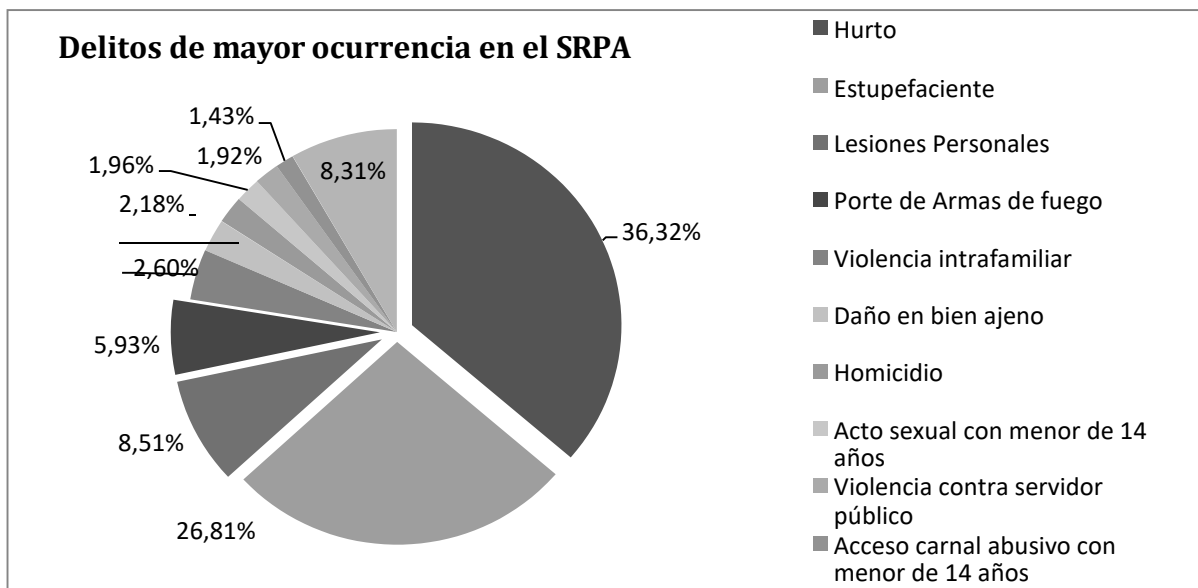


Figura 11. Gráfica de tipologías delictivas de mayor ocurrencia en el SRPA (2007-2018).
Fuente: adaptado de ICBF, 2018.

Hay que distinguir los casos donde se ejerce violencia, pero que no son denunciados porque se quedan únicamente en procesos de restablecimiento de derechos por parte del ICBF y, por lo tanto, no entran en el circuito del SRPA, y los que sí ingresan que conllevan denuncia y son procesados como delitos. Esta realidad hace que la preocupación por la violencia y la instrumentalización de adolescentes por parte de organizaciones criminales delictivas y personas adultas, sea una constante. Esta es una preocupación permanente por muchos profesionales (jueces, fiscales, defensores públicos, policía y por investigadores y académicos, etc.).

En el SRPA, como en todo sistema de justicia, se presenta el fenómeno que algunos teóricos han denominado como la *cifra negra de la criminalidad*, porque conocer el volumen real de la criminalidad juvenil resulta complicado. Según García-Pablo (1988), citado por Montero (2014), es necesario mencionar que para medir el volumen de la delincuencia, se pueden utilizar tres fuentes diferentes: (i) las estadísticas oficiales, (ii) los informes de autodenuncia (self-report studies) en encuestas aplicadas a sujetos que han cometido delitos, y (iii) las encuestas de victimización, en las que se pregunta al encuestado si ha sido víctima de posibles delitos. Estas dos últimas vías pretenden indagar la *cifra negra* de la criminalidad, para realizar una estimación de la criminalidad real.

Desde otro punto de vista, los delitos más habituales cometidos por los adolescentes en

el marco del SRPA son: hurto, estupefacientes, lesiones, y violencia intrafamiliar, especialmente la violencia que ejercen los hijos contra los padres, muchas veces asociada al consumo de sustancias psicotrópicas.

Otro fenómeno que va en aumento es el porte de armas de fuego o municiones y los delitos informáticos: ciberacoso, *cyberbullying*. Los delitos de extrema gravedad como homicidios, asesinatos, agresiones sexuales, etc. tienen mucho impacto mediático, pero ocurren en un porcentaje menor.

Estos delitos más graves normalmente se atienden en un entorno de internamiento distinto al abordaje del resto de problemáticas mencionadas que se realizan, generalmente, en un entorno no privativo de la libertad, exceptuando la violencia intrafamiliar, que por los cambios introducidos por la Ley 1453 de 2011, siempre y cuando se cumplan los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal (cfr. Ley 906 de 2004, cap. 3, art. 306-320), podrían terminar con privación de la libertad y también el incumplimiento de la sanción ordenada por el Juez de Conocimiento, que podría terminar también en el cambio de la sanción, tal como lo establece el artículo 178 de la ley 1098 de 2006: «El Juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales, las medidas impuestas». Esta sola referencia evidencia el fundamento educativo y resocializador del SRPA.

2.3.4.3 ¿Cuál es la edad de mayor ingreso al SRPA?

Como se ha planteado a lo largo de esta investigación, la edad es un factor determinante en el tema de la criminalidad juvenil, contrario a la percepción general y a los mitos que se creen frente al tema, las edades de mayor ingreso al SRPA oscilan entre los 16 y 17 años, como se observa en la gráfica de ingresos al SRPA por edad 2007-2018.

Se desvirtúa el argumento de aquellos que intentan reformas por disminuir la edad de responsabilidad penal de los adolescentes, con el argumento que estos delinquen a edades más tempranas. A pesar de ello, no se está teniendo en cuenta delitos cometidos antes de los 14 años, ya que la ley 1098 de 2006 y el SRPA no los tienen en cuenta. Este abordaje podría ser de interés para otras investigaciones.

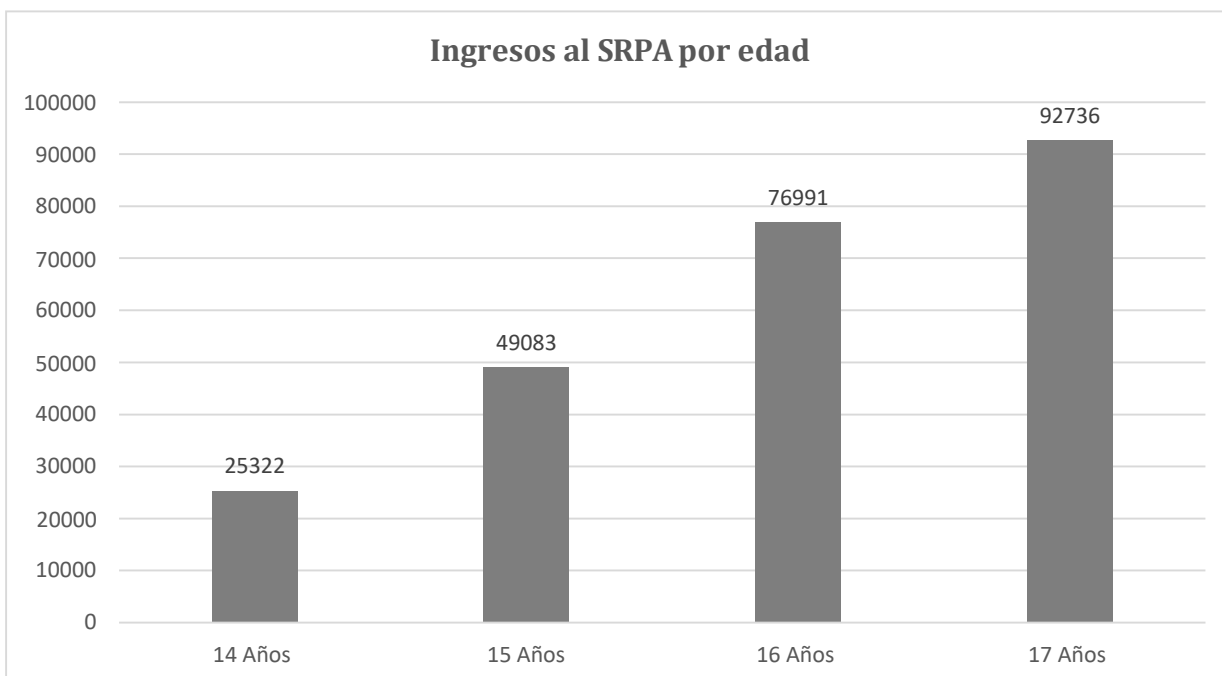


Figura 12. Gráfica de ingresos al SRPA por edad (2007-2018). Fuente: adaptado de ICBF, 2018.

2.3.4.4 ¿Cuáles han sido los ingresos por sexo en el SRPA?

Desde el 1 de abril de 2007 al 30 de diciembre de 2017, han ingresado al sistema 29.744 adolescentes de sexo femenino y de adolescentes pertenecientes al sexo masculino 221.713 adolescentes. Frente a este aspecto de género existen dos variables muy importantes a tener en cuenta; la primera hace referencia a que los adolescentes varones realizan un mayor número de conductas delictivas y esto ha sido una constante desde que inició el SRPA. De igual manera sucede en otros países.

El segundo componente es que tanto los adolescentes infractores varones como las adolescentes mujeres, presentan una exposición diferencial a los factores de riesgo y de protección que se relacionan con grupos o redes de apoyo como son la familia, el grupo de amigos, la escuela. Como lo plantea Moreira (2011), los hombres están más expuestos a factores de riesgo y las mujeres a factores de protección.

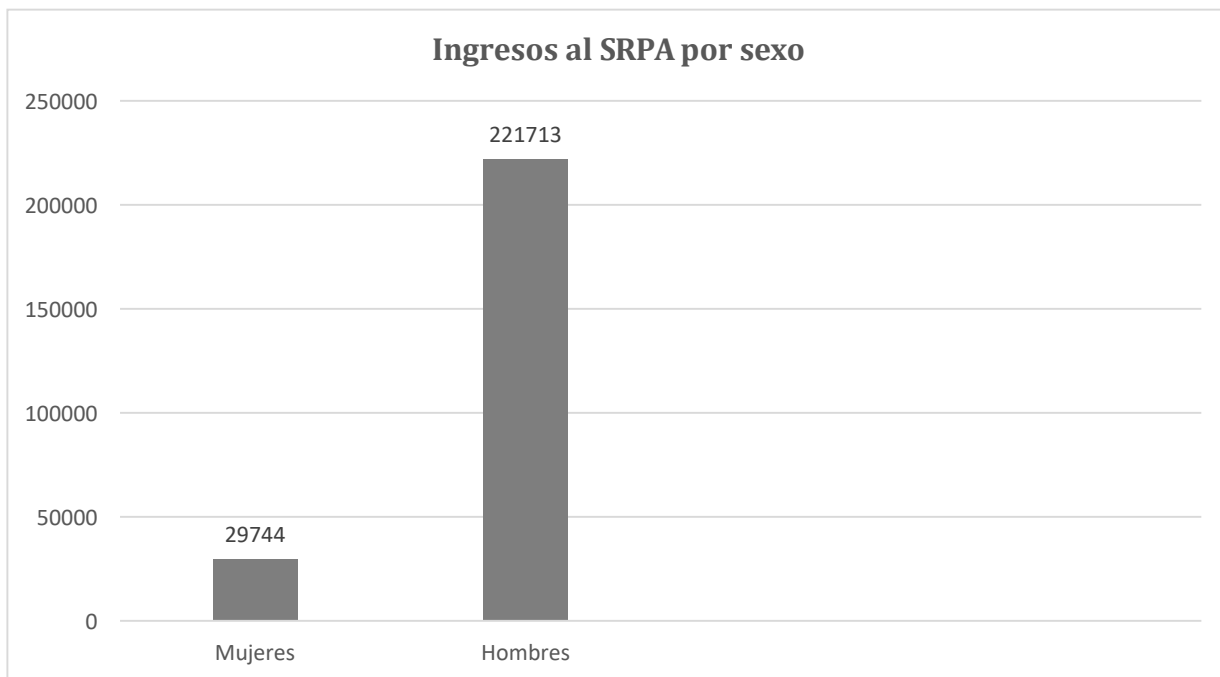


Figura 13. Gráfica de ingresos al SRPA por sexo (2007-2018). Fuente: adaptado de ICBF, 2018.

2.3.5 La situación de los derechos humanos de los adolescentes en el SRPA

En América Latina no existe un único sistema de justicia juvenil, y cada país es libre de tomar los modelos y aparatos judiciales y sociales vinculados al sistema que considere oportunos. Ello, según sus necesidades y los contextos sociopolíticos específicos relacionados. En todos los sistemas, hay conciencia de la manera especial como se deben procesar a los niños, niñas y adolescentes que cometen delitos y son tenidos en cuenta a fin de activar y desarrollar los procesos socio-jurídicos que implica la actuación de la justicia juvenil.

Es importante advertir que los sistemas de justicia juvenil no son sistemas penales, no se derivan del derecho penal o del reproche penal. Los sistemas de justicia juvenil se derivan de los Derechos Humanos y con ellos su génesis tiene que estar en todo caso relacionado con el principio de dignidad humana, que es un principio rector en nuestro ordenamiento jurídico constitucional⁵.

⁵ La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Confirma lo anterior el planteamiento del INN⁶ (2012), órgano adscrito a la OEA, quien expresa:

Es importante reconocer que la visión y el abordaje sobre la delincuencia en la niñez y adolescencia es un tema que ha tenido una evolución hacia estadios más positivos. Si bien existen avances importantes en la visión social que existe sobre el tema, vale resaltar que estos avances están aparejados a la misma evolución de los derechos humanos, sin perder de vista que todavía quedan retos importantes por superar (p. 21).

Es claro entonces que la naturaleza de los sistemas de justicia juvenil es diferente a los del sistema penal de adultos, en tanto que estamos frente a un sistema que está bajo los principios de especialidad, diferenciación y flexibilidad.

En este mismo contexto, la CDN (1989), en su artículo 37, observa que ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada. El artículo 40 hace referencia a que todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones. La CDN (1989) pide a todos los Estados tener un sistema diferenciado.

El SRPA, en el ámbito de los DD. HH., enfrenta un gran desafío en los marcos internacionales, resalta el gran avance que muchos Estados han tenido en los últimos años, construyendo un marco legal especial en materia de justicia juvenil, que se positiviza en las innumerables reformas legislativas en materia de justicia juvenil en América Latina. Estos avances incluso llegan a la adecuación de prácticas, instituciones, presupuestos e instalaciones que se relacionan con los sistemas de justicia juvenil.

⁶ El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) es el Organismo Especializado de la OEA en materia de niñez y adolescencia. Como tal, asiste a los Estados en el desarrollo de políticas públicas, contribuyendo a su diseño e implementación en la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en la región. En este marco, el IIN destina especial atención a los requerimientos de los Estados Miembros del Sistema Interamericano y a las particularidades de los grupos regionales. (www.iin.oea.org).

A pesar de lo anterior, no se puede desconocer el otro lado la realidad que se presenta también frente a los sistemas de justicia juvenil:

La comisión señala su preocupación por las debilidades de los sistemas de justicia juvenil en la región [...]. De hecho, la Comisión observa que existe una importante distancia entre el discurso normativo de los Estados y la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes acusados de haber infringido la ley penal (CIDH, 2011, p. 10).

Es la misma comisión, la que con razón se adentra a poner el acento en un aspecto negativo del sistema y es su gran debilidad frente a muchas situaciones de violación flagrante de los derechos humanos, en situaciones concretas como la falta de respeto a los derechos individuales y garantías procesales en algunas aprehensiones de menores, el uso desmedido de la violencia física o psicológica, la fuerza desmedida, el uso exagerado de la detención preventiva, que es una medida cautelar de aseguramiento y que tiene carácter privativo de la libertad, el exagerado régimen disciplinario en los centros de atención especializados, la utilización de calabozos o cuartos de reflexión como una práctica de aislamiento y normalización de conductas inapropiadas, deficiencias en los servicios de atención en salud, no existen espacios para visitas conyugales para adolescentes con familias constituidas y parejas estables, no hay una formación para el trabajo productivo, especialmente para personal mayores que deben responder económicamente por sus familias, malas condiciones en los servicios sanitarios y de higiene, grandes falencias en instalaciones físicas, con una infraestructura mínima.

En consonancia con lo anterior, estamos de acuerdo con el Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil (2014), cuando indica:

La Justicia Penal Juvenil sufre fuertemente los efectos de la expansión de las tendencias punitivas y represivas en la región, que provocan graves y reiteradas formas de violencia estatal contra los y las adolescentes que entran en contacto con el sistema. Una evidencia de estas tendencias es la reiterada aparición de iniciativas para la modificación de la edad de responsabilidad penal con el fin de aumentar el tiempo de privación de libertad, mediante la rebaja de la edad mínima de responsabilidad penal adolescente, de manera que niños y niñas menores de 12 años sean pasibles de control penal, o que adolescentes de 16 años hacia arriba pasen a la justicia penal ordinaria (p. 7).

Se destaca que, frente a esta problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, una tendencia muy fuerte está dada por el reproche penal, con visiones punitivas y

represivas, que desconocen la especialidad del sistema, el aporte de los instrumentos internacionales y el fin pedagógico de la sanción. El desconocimiento además de verdaderos especialistas que no distinguen que hablar de adolescentes en conflicto con la ley es diferente que hablar del fenómeno de la delincuencia juvenil que, aunque si bien podría entenderse como realidades coexistentes. Como se dijo anteriormente en el marco de referencia, la delincuencia juvenil estaría formada por todos aquellos menores y adolescentes infractores, en cambio adolescente en conflicto con la ley solo está determinado para aquellos que están entre 14 y 18 años al momento de cometer un delito, que además hayan cometido un delito, previamente tipificado por la ley y que finalmente hayan ingresado a un sistema de justicia juvenil.

Esta misma realidad internacional se constata en Colombia, en el marco del SRPA (ley 1098 de 2006). Así lo advierte la Defensoría del Pueblo (2015), en el informe *Violación a los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad: Recomendaciones para enfrentar la crisis del SRPA*:

En lo que respecta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, nos enfrentamos a un lenguaje normalizador, cuidadosamente adornado en los documentos de los lineamientos técnicos formulados por el ICBF a través del uso de expresiones como: enfoque diferencial, enfoque de derechos, interés superior, modelo pedagógico, entre otras, que ocultan y enmascaran ejercicios arbitrarios de poder que se ejercen en contra de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal (p. 17).

De otra parte, tal como lo plantean Escalante y López (2009), «la mirada de la infancia y la adolescencia debe ser una mirada inter y transdisciplinar, integral, sistémica y teniendo como referente a los adolescentes como sujetos de derechos prevalentes y de protección constitucional reforzada» (p. 12).

Dicho lo anterior, se puede concluir que tanto en los instrumentos internacionales, como en la labor de las instituciones de cooperación internacional el tema de los derechos humanos en el ámbito de los sistemas de justicia juvenil debe ser resignificado, evitándose la institucionalización de adolescentes en conflicto con la ley, como el último recurso. Así mismo, deben favorecerse más medidas preventivas con el fin de minimizar el número de ingresos al sistema por parte de menores. Se debe propender por sistemas de justicia integral, en donde el centro sean los adolescentes desde la protección integral y el interés superior, trascendiendo el paradigma tutelar.

2.3.5.1. Visión de la realidad del SRPA en los CAE

Dado que esta investigación trata específicamente sobre la privación de la libertad de adolescentes infractores de la ley, es precisamente en los CAE, donde se debe analizar la situación de derechos humanos. Al respecto, uno de los estudios más serios lo representa el informe *Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la Libertad: recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes* (Defensoría del Pueblo, 2015, p. 33-34), en el cual se observa lo siguiente:

El grupo de investigación no encontró plena garantía ni satisfacción de ninguno de los 11 derechos contenidos en el artículo 188 de la ley 1098 de 2006, referidos específicamente a los adolescentes privados de la libertad:

- No hay participación real en la elaboración del plan individual.
- Al ingreso de los adolescentes al CAE no se les informa sobre el régimen disciplinario de la institución.
- Se evidencia cuartos de castigo, de aislamiento y de reflexión.
- Existen CAE que no son lugares con la adecuada higiene, seguridad y acondicionamiento.
- Hay evidentes fallas en la calidad del servicio educativo prestado.
- No se tiene acceso a los medios de comunicación.
- Hay registro de torturas, tratos crueles e inhumanos, de castigos severos, de uso desmedido de la fuerza por parte de la policía, que incluso han terminado en la muerte de algunos adolescentes o el suicidio.
- Frente a adolescentes consumidores de psicotrópicos no hay un tratamiento verdaderamente terapéutico.
- No hay una formación de trabajo productivo para la vida que satisfaga los intereses de los adolescentes y los habiliten verdaderamente para incorporarse a la sociedad y ser productivos.
- El seguimiento a los adolescentes que egresan del sistema es muy precario y escaso.

2.3.6 Análisis crítico del SRPA en Colombia

Respecto a la situación de Colombia, en buenas prácticas en la implementación del SRPA y de manera específica en la atención brindada a los adolescentes que ingresan al sistema, con el objetivo de lograr el desistimiento en la actividad delictiva, en procura de que no asciendan en la carrera criminal y reiteren su comportamiento contrario a la norma legal, no son muchos

los avances con los que se cuentan.

En primer lugar, no se sistematizan las prácticas que se realizan; a pesar de contar con unos lineamientos técnicos emitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) estos son lo suficientemente amplios para que cada institución contratada o entidad de tercerización realice los ajustes que considere, desde los modelos que establezca y que sean acordes a la visión de la organización y considerados como relevantes en la atención a adolescentes. Adicionalmente, ni los lineamientos técnicos, ni la adaptación realizada por cada entidad tienen como fundamento la evidencia o mejor aún las experiencias exitosas comprobadas en otras latitudes.

En este mismo orden, los programas de atención generados para los jóvenes no se sistematizan, y tampoco poseen mediciones pre y post que permitan establecer la influencia de la intervención en los cambios comportamentales, si los hay, en este orden, se podría decir que, en el tema de adolescentes infractores, al país le hace falta un largo trayecto por recorrer y que no hay ni el más mínimo seguimiento, como debe ser en un sistema de justicia juvenil.

Al efectuar un análisis detallado de las debilidades que se presentan, es necesario partir de la dificultad que se genera por el mismo ICBF, en cabeza de las defensorías de familias que se encuentran en los centros transitorios con la finalidad de realizar evaluaciones que permitan conocer las circunstancias y necesidades de los adolescentes, como lo plantea la Ley de Infancia y Adolescencia, de tal manera que puedan expresarle al juez en primer lugar, y a las demás partes, (Fiscalía General de la Nación, defensoría del pueblo o defensor de confianza, procuraduría general de la Nación), los aspectos biopsicosociales de cada adolescente, de los contextos explicativos del comportamiento emitido por el joven, identificar los factores de riesgo y el peso de los mismo, para que logren entender las “circunstancias y necesidades” de tal manera que en una justicia penal juvenil, se logre orientar no la calificación penal del delito, sino lo que requiere el adolescente para lograr romper con el ciclo delincencial.

Al respecto, este objetivo encomendado a la defensoría de familia con su equipo psicosocial, no se logra alcanzar, bien sea porque la evaluación se realiza de manera inadecuada, con premura de tiempo y con sobrecarga de trabajo o porque no se ha entendido la importancia de esta labor para orientar al grupo de abogados que debaten sobre una infracción legal cometida por un sujeto en desarrollo, que se encuentra iniciando la carrera delincencial.

Otro de los obstáculos con que se encuentra el sistema, deviene del actuar de los

abogados, muchos de los cuales no tienen claridad sobre las implicaciones y filosofía de la justicia penal juvenil y desarrollan su rol, como si este sistema fuera la copia de la justicia penal de adultos y los adolescentes fueran pequeños adultos o como muchos los denominan pequeños delincuentes, sin entender y materializar el sentido pedagógico, restaurativo y diferencial del sistema y se centran en la aplicación de una justicia retributiva, buscando que el adolescente responda y sea sancionado como medida de aprendizaje frente a lo incorrecto de su actuar.

Por otro lado, nos encontramos con una sociedad a la que no se le ha enseñado el valor de la corresponsabilidad y el papel fundamental que tiene en la aplicación de una justicia restaurativa, en este sentido, cada vez más la sociedad colombiana aboga por un incremento en tiempo de la sanción, por la disminución de la edad de responsabilidad penal y por un trato igualitario o de mayor severidad a un adolescente infractor, que si bien debe reconocer lo inadecuado de su conducta, no se debe olvidar que no es un niño, pero tampoco un adulto y en ese sentido el abordaje judicial debe ser proporcional.

Adicional a lo anterior, en otros países donde han logrado disminuir la reiteración de comportamientos delictivos y el mismo ingreso de los adolescentes al sistema, se asume desde la institucionalidad gubernamental el abordaje del joven, lo que permite realizar pilotajes de programas para llegar a aquellos que generan mayor resultado en la atención a los adolescentes infractores de la ley penal, sin embargo, el país desde su inicio ha derivado la atención a particulares donde la contratación se realiza por cupos, en ese sentido a las entidades les interesa llenar cupos y la asignación de los adolescentes a las diferentes instituciones prestadoras del servicio, depende de la disponibilidad de cupo, más no de cubrir las necesidades de los adolescentes, lo que dificulta la materialización del enfoque pedagógico de la sanción.

Ahora bien, en lo que respecta a la implementación del enfoque restaurativo en el SRPA, esté tal vez, es el aspecto donde mayor dificultades se han presentado en la implementación, si bien, el lineamiento lo aborda y también se ha hecho mención a las prácticas restaurativas, aún el país no logra establecer la manera de materializar dicho enfoque, para el ICBF como ente que traza la línea técnica, no hay claridad en la forma de operarla en Colombia, igual ocurre con las instituciones (tercerizaciones) encargadas de la atención, donde no se ha logrado entender el proceso primario de reconocimiento de la falta que se debe realizar con el adolescente infractor, así como tampoco se ha logrado abordar a las víctimas y sus familias y menos aún a la comunidad, los tres componentes principales del trabajo restaurativo. Sin embargo, no se puede desconocer los esfuerzos en capacitación y formación que desde el

ICBF se ha realizado para lograr llevar a terreno los principios y el ejercicio restaurativo, camino que está por recorrer.

En esta misma línea desde el modelo socioeducativo y de manera más específica desde el enfoque pedagógico del SRPA, se requiere un trabajo interinstitucional para el abordaje del joven, al respecto es primordial que se cuente con un modelo flexible en lo que refiere a la educación formal, aspecto que fue integrado desde hace dos años, cuando el Ministerio de Educación, a través de las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales, asume la responsabilidad de tener personal especializado para trasladarse a las instituciones, especialmente a las de privación de la libertad a impartir la educación formal a los adolescentes, de tal manera que se facilite la certificación de los años cursados en privación de la libertad, sin embargo, aún hay un camino por recorrer en lo que refiere a la formación técnica, tecnológica y profesional. En cuanto a la educación para el trabajo, no se encuentra una regulación clara sobre la participación en las instituciones que atienden a adolescentes infractores, más allá de las aproximaciones que se han realizado con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), donde se cuenta con unos cupos limitados para esta población.

En esta misma línea, en lo que refiere a la atención en salud, bien sea física o mental, el panorama no cambia demasiado, los adolescentes con problemas en su salud mental no tienen con atención prioritaria y en los términos de referencia emitidos por el ICBF, solicitan como profesionales del equipo a los trabajadores sociales, pedagogos y psicólogos, pero los psiquiatras y los especialistas en el abordaje de adicciones no se consideran como necesarios ni indispensables, lo que indica que estos abordajes se debe realizar desde un sistema de salud que se encuentra en crisis y donde la atención a esta población no es prioritaria, ni guarda la intensidad y rigurosidad que requiere, aspecto relevante si se tiene en cuenta que de acuerdo a las estadísticas entre el 80 y 95 % de los adolescentes que ingresan o están en el sistema está iniciando el consumo de sustancias psicoactivas (SPA) o en el peor de los casos, cuentan con consumo problemático, que requieren procesos de desintoxicación y abordaje especializado.

En cuanto a otras dificultades en la salud mental, como desordenes en el estado de ánimo, incipientes trastornos de personalidad, problemas de ansiedad u otros trastornos, estos ni siquiera se visibilizan y menos se atienden adecuadamente.

Respecto a la oferta laboral, aún no se cuenta con una red que permita competir con la oferta delincencial; es así como un egresado del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en las instituciones desarrolla competencias en las cuales o no hay oferta

laboral o es poco probable que pueda incorporarse a la vida laboral, dado que para esta población es aún más limitadas las ofertas ocupacionales, encontrando como oferta la actividad delincinencial, donde hallará estimulación y un refuerzo económico, motivacional y social (disfuncional) mayor a lo que le brinda la legalidad, que por el momento evolutivo en que se encuentra estimula su permanencia.

Por otra parte, en la atención especializada que emana de los preceptos de los tratados internacionales y expresada de igual manera en la Ley de Infancia y Adolescencia como una de las características del abordaje del adolescente y que en las experiencias internacionales ha logrado mostrar resultados exitosos en el abordaje de los adolescentes en conflicto con la ley, está no se ha alcanzado en el país, no se cuenta con la suficiente experiencia para adolescentes involucrados en delitos sexuales, que difieren en sus factores de riesgo a aquellos que comenten hurtos, por ejemplo.

Para finalizar, se reconoce que el país cuenta con diversas sanciones para los adolescentes infractores y que considera que la *ultima ratio* sea, tal como los tratados internacionales lo sugieren, la privación de la libertad. Así mismo, se reconoce que en el país se ha hecho un esfuerzo importante por generar parámetros objetivos para establecer cuándo un adolescente debe llegar a esta sanción; no obstante, cada vez la sociedad, los legisladores y los mandatarios solicitan que más jóvenes sean privados de la libertad y por más tiempo.

En este orden, las falencias que presenta el SRPA en cuanto a la atención e intervención son multidimensionales e interinstitucionales, lo que demanda mayor compromiso y trabajo de todas las instancias involucradas.

2.3.7 Privación de la libertad en adolescentes en conflicto con la ley en el SRPA

Antes de adentrarnos en el tema de la libertad en el marco del SRPA, es necesario profundizar en la libertad derecho fundamental, de rango constitucional.

2.3.7.1. La Libertad como derecho fundamental

La libertad es, sin duda alguna, uno de los pilares en que se fundamenta el Estado, así incluso lo confirma el preámbulo de la Constitución de 1991. La libertad comporta unos derechos que van desde las libertades físicas (libertad personal, libertad de circulación), libertades en la esfera interna de la persona (libre desarrollo de la personalidad, libertad de religión, libertad de conciencia) y las libertades en el plano social (libertad de expresión e información, libertad de asociación, libertad de enseñanza, y libertad de escoger determinada

profesión u oficio).

La libertad personal opera esencialmente como condición para la realización de las demás libertades. Lo primero que tiene que decirse es que la libertad en el Estado colombiano es, ante todo, un derecho fundamental. Así aparece en la Constitución Política (1991):

Toda persona es libre. Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos por la ley (art. 28).

La Corte advierte que el núcleo esencial de la libertad personal, como expresión de la cláusula general de la libertad, parte de la afirmación: *toda persona es libre*. Y en el mismo citado artículo 28, se aclaran las formas de violar el derecho fundamental a la libertad:

- Nadie podrá ser molestado en su persona o familia.
- Ni reducido a prisión o arresto, ni ser detenido.
- Ni registrar su domicilio.
- El mismo artículo constitucional, no obstante, refiere que el derecho la libertad puede ser transgredido en tres casos concretos:
 - Mandato escrito de autoridad judicial competente.
 - Con las formalidades legales.
 - Por motivos previamente definidos por la ley.

Como bien lo plantea el constitucionalismo contemporáneo, un derecho fundamental es aquel inherente a la persona humana. Así lo ratifica la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-778 de 2012, cuando advierte que para que un determinado derecho sea tenido como fundamental, la Corte Constitucional Colombiana considera que debe reunir tres requisitos: conexión con los principios constitucionales, eficacia directa y contenido esencial. En tanto que para Prieto Vera (2006): «La libertad tiene una amplia gama de dimensiones, siendo la más importante su tratamiento como derecho fundamental» (p. 15).

Desde esta postura, es claro que la libertad es un derecho fundamental, máxime cuando se trata de la libertad de personas menores de edad. Y es que de acuerdo con el artículo 44 Constitucional, los menores de esas son sujetos de especial protección, y gozan de una protección constitucional prevalente y reforzada.

En la tabla 18 se presenta el marco normativo internacional sobre el derecho a la libertad, tanto de personas adultas como de niños, niñas y adolescentes.

Tabla 18. Marco jurídico internacional con respecto al derecho a la libertad

La libertad personal es un derecho humano de carácter prevalente		
Personas adultas	Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	Art. 1
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Art. 9
Niños, niñas y adolescentes	Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989)	Art. 37b
	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre la Administración de Justicia de Menores -Reglas de Beijing (1985)	Regla 19,1
	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Reglas de la Habana (1990)	Regla 1

Fuente: elaboración propia a partir de los marcos jurídicos internacionales.

2.3.7.2. La libertad en el SRPA

En los sistemas de justicia juvenil y en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, se ha insistido que la privación de la libertad debe ser vista como la última opción, así lo establecen los instrumentos internacionales como la CDN de 1989, en su artículo 37b:

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda (p. 26).

Es claro que, desde el principal instrumento internacional en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, se considera la privación de la libertad como la última opción.

Por su parte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General (resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985), insisten en el carácter de excepcionalidad de la medida: «El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible» (ONU, 1985, 11.4).

Este instrumento internacional descrito, restringe la privación de libertad de menores, en dos sentidos: en cantidad como «último recurso» y en tiempo «el más breve plazo posible». Esto necesariamente tiene que ser visibilizado en el SRPA y debe ser una constante de todos los operadores, lastimosamente en la práctica no es ni el último recurso, ni por el tiempo más breve.

Confirma el postulado anterior otro instrumento internacional de vital importancia para el sistema, las Reglas de la Habana de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, instrumento que indica en la (Regla 1).

Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

2.3.7.2.1. Excepcionalidad de la privación de la libertad, de acuerdo con el artículo 161 de la ley 1098 de 2006

Después de un recorrido en el plano internacional, el SRPA desarrolla todo lo atinente a la privación de libertad de adolescentes vinculados al sistema, en los artículos 160, 161 y 162 del CIA.

El Código desarrolla el concepto de privación de la libertad. De acuerdo con lo establecido en el art. 160: «Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad» (p. 95). Es clara la limitación que se da frente al derecho a la libertad, cuando no se le permite salir por su propia voluntad.

Si bien este artículo tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 37.b de la CDN (1989), se extrae como en todos los instrumentos, tanto nacionales como internacionales, que un adolescente infractor de donde no pueda salir por su propia voluntad, se entiende que está privado de la libertad.

El CIA presenta además (art. 161) la condición de excepcionalidad de la privación de la libertad:

Para los efectos de la responsabilidad penal para adolescentes, la privación de la libertad sólo procede para las personas que, al momento de cometer un hecho, hayan cumplido catorce (14) y sean menores de dieciocho (18) años. La privación de la libertad solo procederá como medida pedagógica (p. 95).

Mucho se ha discutido sobre si la privación de la libertad solo debe proceder como medida pedagógica (ley 1098 de 2006, art. 161), existiendo consenso que bajo ningún presupuesto la privación de la libertad puede ser entendida como medida pedagógica, ya que

como se ha insistido, no se puede formar para la autonomía y la libertad a los adolescentes, desde esquemas punitivos y restrictivos de la libertad (Añaños y Del Pozo, 2013). Así las cosas, resulta contradictorio concebir que la privación de la libertad puede entenderse o justificarse como una medida pedagógica, pues ambos componentes del artículo 161 (el carácter de excepcionalidad y su aplicabilidad como medida pedagógica) son límites de distinta naturaleza, y requieren de un análisis sistemático diferenciado.

Por último, se hace especial alusión a la separación que debe existir entre adolescentes privados de la libertad y personas adultas que plantea al CIA: «La privación de la libertad de adolescentes, en los casos que proceda, se cumplirá en establecimientos de atención especializada en programas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, siempre separados de adultos» (art. 162). Esta es una de las principales condiciones del sistema: que los menores estén separados de las personas adultas, y que se respeten los procesos para cada uno de ellos, así como los intereses de su intervención.

2.3.8 Límites a la privación de libertad: excepcionalidad y proporcionalidad. Aspectos claves para su interpretación

En la actualidad desde el constitucionalismo contemporáneo siempre que se habla de privación de la libertad se hace referencia al principio de proporcionalidad, que comprende varios aspectos relevantes como son excepcionalidad, necesidad duración, entre otros. Autores como Strobel, consideran que desde el derecho comparado ha recibido distintos nombres como el principio de excepcionalidad, como de subsidiaridad y proporcionalidad.

Como bien lo plantea Couso (2009):

El principio de proporcionalidad plantea la relación entre medios, fines y costos, a través de las tres conocidas máximas que lo integran. La primera de ellas da cuenta de la relevancia normativa (y no meramente “técnica”) de la idoneidad del medio para alcanzar el fin buscado –el medio inidóneo deviene, además, injusto y, en su caso, inconstitucional-. De acuerdo con la segunda máxima, la relación entre el medio idóneo y fin buscado debe satisfacer el estándar de la necesidad: dado que tiene costos, el medio no sólo debe ser útil, sino que además debe ser necesario para el fin, estándar que sólo se verá satisfecho si no hay disponible un medio igualmente idóneo, pero inocuo, o uno menos perjudicial para los demás principios en juego (p. 23).

Pero este particular examen de los adolescentes infractores de la ley penal merece especial consideración. No basta con que se cumplan simplemente los presupuestos

objetivos (del tipo penal) y subjetivos (del adolescente que cometió la infracción). Así nos lo recuerda Bruñol (2000):

A diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años responden como sujetos de derechos, pero con responsabilidad progresiva, según la evolución de sus facultades, justificándose así el establecimiento de franjas etarias que distingan entre niños y adolescentes (p. 101).

Es evidente que la responsabilidad progresiva es un criterio determinante para poder desarrollar la restricción a la privación de la libertad, en adolescentes de la ley penal, pero además se deben resolver los conflictos entre la interpretación y aplicación de la necesidad de la detención, tal como lo establece la Corte Constitucional en la sentencia C-744 de 2001. La Corte establece en esta sentencia que el derecho a la libertad no puede considerarse como un derecho absoluto e ilimitado:

El derecho a la libertad personal, no obstante ser reconocido como elemento básico y estructural del Estado de derecho, no alcanza dentro del mismo ordenamiento jurídico un carácter absoluto e ilimitado. Ha precisado esta Corte: los derechos fundamentales, no obstante, su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por lo tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí y con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles (p. 3).

A manera de síntesis, es claro que en el SRPA se debe desarrollar cabalmente el principio de idoneidad y necesidad. Así lo plantea Prieto (2006):

En este primer nivel de análisis constitucional es donde se encaminan los fines de la detención preventiva, las razones tradicionales para detener [...] que tienen que ver con la defensa pública, la verdad y la justicia”, lo que serían los presupuestos objetivos que se cumplen en el SRPA (p. 39).

Y frente al principio de necesidad, el mismo prieto (2006) expresa:

La detención preventiva no debe ser la *prima ratio*, conforme se observa en las solicitudes que presenta la Fiscalía, a los jueces de control de garantías, sino que debe ser la *última ratio*, debiendo examinarse antes todas aquellas medidas menos lesivas del derecho» (p. 40).

Por último, sobre la proporcionalidad, en sentido estricto, prieto (2006) observa que «se examinan los beneficios de la medida con especial énfasis, los fines especiales de la

investigación y los derechos de las personas que se persigue proteger» (p. 40).

Es muy usual que en las audiencias de legalización de aprehensión en el SRPA se argumenten los requisitos contenidos en el artículo 308 de la ley 906 de 2004, presupuestos objetivos (que el delito cometido comporte una pena superior a 8 años, que haya un peligro inminente para la víctima y para la comunidad) y subjetivos de la medida, (que al adolescente sea mayor de 14 años, y que haya un peligro inminente de evadir el proceso judicial), pero resulta muy escaso que todo el debate jurídico sea enfocado frente a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, donde esto fuera así, se haría más uso de figuras como la detención domiciliaria, que no es aplicada en el SRPA, convirtiéndose en una alternativa válida en adultos pero no aplicada en adolescentes infractores, lo que a todas luces es un contrasentido.

2.3.9 Privación de libertad como medida de aseguramiento

Internacionalmente el término utilizado para hablar de adolescentes infractores se acuña como Sistemas de Justicia Juvenil, que se refiere a la justicia que se aplica a los niños, o adolescentes que se presumen han cometido un delito, el cual debe estar tipificado en la ley. Aquí es muy importante identificar la responsabilidad criminal, la edad del posible infractor y el modelo de política criminal que determina el sistema de justicia que presenta cada país.

Como se dijo anteriormente en el marco teórico, los términos utilizados para referirse a estos adolescentes son peyorativos: *adolescentes infractores*, *menores delincuentes* o *adolescentes criminales*, *delincuentes juveniles*, todo para referirse a adolescentes que han cometido infracciones a la ley penal. El término más positivo, en sintonía con lo preceptuado por la CDN (1989), es sencillamente referirse a ellos como *adolescentes en conflicto con la Ley*. Esta denominación permite partir de un principio medular de cualquier sistema penal y es la presunción de inocencia, sin caer en estigmatización o revictimización.

La responsabilidad criminal es aquella que tiene el adolescente en conflicto con la ley, la cual se inicia a una determinada edad, dependiendo de la ley del país donde se ha cometido el delito y de si considera que el niño ha alcanzado ya una madurez emocional, psicológica e intelectual adecuadas para responsabilizarse de haber cometido un delito. No existe una edad de responsabilidad penal unificada, únicamente la Convención de los Derechos del Niño (1989), recomienda a los países que se han adherido a ella que no la fijen a edades muy tempranas, por cuanto no hay todavía una madurez psicológica del menor.

El desarrollo de un sistema especializado de justicia juvenil, es parte de un proceso

amplio de cambio cultural en la forma de administrar la justicia y buscar la solución de los conflictos en la sociedad, que debe ser abordado totalmente, desde la adecuación normativa, la gestión institucional y la eficiencia de los servicios en beneficio de los adolescentes en conflicto con la ley con responsabilidad penal y con responsabilidad social, en el marco de una política pública sostenida, planificada y evaluada periódicamente, con la participación de todos los actores responsables, desde el verdadero sentido del principio de corresponsabilidad contenido en el artículo 10 de la ley 1098 de 2006, que reza:

Para efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes: la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

El tratamiento a jóvenes en conflicto con la ley, es un tema completamente emergente en el mundo moderno y en nuestro país, el cual muchas veces dan cuenta de una visión punitiva y retributiva y no de lo preceptuado por la Convención de los Derechos del Niño (1989) como el principal instrumento de derecho internacional de carácter vinculante.

Se reitera como en adolescentes en conflicto con la ley, la privación de la libertad va en contra vía de las medidas socioeducativas y en el caso de que sea estrictamente necesaria, debe garantizar a los adolescentes una atención preferente, de calidad, garantizando además que la privación se aplique por el menor tiempo posible, porque como bien lo plantea el inciso final del artículo 178 (ley 1098 de 2006): «El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades, las medias impuestas».

Lo anterior significa que en tratándose de un sistema de justicia juvenil, debe prevalecer el verdadero interés superior del menor, que no se deben aplicar modelos generalizados como en la jurisdicción de adultos, donde se privilegia una medida retributiva antes que restaurativa, o como el cumplimiento de las tres quintas partes, sino sencillamente dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso final del artículo 140 (ley 1098 de 2006), el cual establece:

En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de protección integral, así como pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Es conveniente también poner la mirada sobre la otra cara de la realidad, sobre los mismos adolescentes infractores que muchas veces son víctimas de una cadena cíclica de revictimización, de exclusión, de vulnerabilidad. A propósito de los adolescentes en conflicto con la Ley, el Observatorio del bienestar de la Niñez (ICBF, 2012) señala:

Los adolescentes en conflicto con la ley son quienes en su trasegar reflejan la desigualdad, la vulnerabilidad social, la pobreza, la exclusión del sistema educativo y del mercado laboral formal. La gran mayoría presenta una historia de vida marcada por la violencia intrafamiliar, el abuso, la explotación y el uso abusivo de sustancias psicoactiva (p. 1).

Queda claro en el pronunciamiento del Observatorio, como las condiciones sociofamiliares y socioeconómicas de esta población son demasiado complejas, los que desde el deber ser, dejan de ser ambientes protectores, para convertirse en ambientes que favorecen la comisión de toda clase de delitos, en donde se naturaliza el crimen como oficio y es la misma familia un agente inductor.

2.3.9.1. Privación de libertad como sanción en el SRPA

La ley 1098 de 2006 a partir del artículo 177 establece las sanciones contenidas para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las cuales como se ha reiterado en varias ocasiones y de acuerdo al artículo 178, tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa.

La ley 1098 de 2006 presenta seis modalidades de sanciones, y aunque no las clasifica explícitamente como no privativas y privativas de la libertad, sí se establece que las cinco primeras corresponden a la categoría de no privativas de la libertad y que la única que no pertenece a esta modalidad es precisamente la privación de la libertad en el CAE, acompañado del internamiento como medida de aseguramiento en el Centro de Internamiento Preventivo CIP.

En la tabla 19 se expone cada una de las sanciones, la entidad administradora, el objetivo de la sanción y la modalidad que aplica.

Tabla 19. Sanciones contenidas en la ley 1098 de 2006 (SRPA)

Sanciones	Entidad administradora y objetivo	Modalidad
<p>1. Amonestación: Es el llamado que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público (ley 1098 de 2006, art. 182)</p>	<p>Instituto de Estudios del Ministerio Público Objetivo: Vincular al adolescente, y a su familia, a espacios pedagógicos en formación de derechos humanos</p>	N/A
<p>2. Reglas de conducta: Es la imposición de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder de dos años (ley 1098 de 2006, art. 183)</p>	<p>Autoridad judicial Objetivo: Comprometer al adolescente, y a su familia, con las obligaciones o prohibiciones para su resocialización</p>	N/A
<p>3. Prestación de Servicios a la comunidad: Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita por un periodo que no exceda 6 meses, durante una jornada máxima de 8 horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles, pero sin afectar su jornada escolar (ley 1098 de 2006, art. 184).</p>	<p>Operadores del ICBF Objetivo: Reflexionar sobre las consecuencias de la conducta punible desplegada, y restaurar los lazos afectados a través de una actividad que posibilite, desde la intencionalidad del adolescente o joven, la reciprocidad con la familia, comunidad, entorno o víctima afectados.</p>	Prestación de servicios a la comunidad
<p>4. Libertad asistida Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años (ley 1098 de 2006, art. 185)</p>	<p>Operadores del ICBF Objetivo: Fortalecer en los adolescentes su capacidad de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral vinculando a la familia y redes de apoyo a través de espacios pedagógicos y prácticas restaurativas para la resignificación de su proyecto de vida.</p>	Semi-internado (8 horas al día) Internado abierto (24 horas, pero el adolescente puede salir el fin de semana).
<p>5. Internamiento en medio semicerrado: Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años (ley 1098 de 2006, art. 186).</p>	<p>Operadores del ICBF: Objetivo: Posibilitar en el proceso de atención del adolescente un espacio garante de derechos, que permita el alcance de la finalidad protectora, educativa y restaurativa señalada en la norma para la sanción en medio semicerrado, mediante la resignificación de su proyecto de vida, reevaluando las situaciones o factores causantes de la conducta punible y las consecuencias de la misma, preparándose para la inclusión social y el ejercicio de la ciudadanía.</p>	Externo (4 horas al día).

6. Privación de la Libertad en Centro de Atención Especializado

Se aplicará la privación de la libertad «en centro de atención especializada [...] a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión» (ley 1098 de 2006, art. 187).

Operadores del ICBF:

Objetivo:

Propiciar un escenario en medio institucional para que el adolescente o joven cumpla la sanción impuesta por la autoridad competente, la cual es motivada por la comprobación de su responsabilidad en la comisión de un delito, a través de un proceso pedagógico, específico y diferenciado de atención integral con el adolescente y su familia, encaminado al desarrollo de acciones que lleven a asumir la responsabilidad, la reparación del daño causado y la inclusión social.

Centro de Atención Especializado.

Fuente: elaboración propia a partir de los marcos jurídicos internacionales.

Ahora, frente a la sanción privativa de la libertad —que es el tema central de esta investigación— y su relación con el principio pedagógico, la sanción tiene un carácter excepcional en la legislación colombiana. Sobre el particular, la ley 1098 de 2006 consagra lo siguiente:

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión. En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes (art. 187).

La privación de libertad en los CAE se aplicará a los adolescentes mayores de 14 y menores de dieciocho 18 años que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.

En estos casos, «la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos hasta ocho años, con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas» (ley 1098 de 2006, art. 187).

2.3.9.2. Privación de la libertad y lineamientos técnicos del ICBF

En varios artículos de la ley 1098 de 2006, el Estado confiere la responsabilidad de definir los lineamientos al ICBF, así:

- Art. 11. Parágrafo: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (ley 75/68 y ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las

entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento.

- Art. 144. Parágrafo 2: El ICBF establecerá los lineamientos técnicos para los programas especiales de protección y restablecimiento de derechos, destinados a la atención de los niños, niñas o adolescentes menores de catorce (14) años que han cometido delitos.
- Art. 148. Parágrafo: Para el cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos de los menores de 14 años y ejecución de sanciones impuestas a los adolescentes de 14 a 16 años y de 16 a 18 años que cometan delitos. El ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados en los que tendrán prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la Constitución Política y los tratados, convenios y reglas internacionales que rigen la materia.
- Art. 159: Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido delitos, con el objeto de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.
- Art. 163, n.º 9: El ICBF responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este libro.
- Art. 177: Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el ICBF.
- Art. 204: El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

Como puede observarse, son varios los artículos del CIA en donde el ejecutivo le traslada dicha responsabilidad al ICBF, para que diseñe los lineamientos no solo de infancia y adolescencia, sino del SRPA y de las políticas públicas⁷. Estos lineamientos hacen referencia a medidas complementarias y a modelos de atención, especialmente de

⁷ Hasta la fecha de la presente investigación, el ICBF ha desarrollado cuatro lineamientos que se pueden ubicar en la página web del instituto: <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/responsabilidad-penal-adolescente>.

adolescentes infractores. Veamos:

- Lineamiento medidas complementarias y/o restablecimiento en administración justicia v2 (LM13.P).
- Lineamiento para servicios medidas y sanciones proceso judicial SRPA v2 (LM14.P).
- Lineamiento modelo atención adolescente y jóvenes SRPA v3 (LM15.P).
- Lineamiento técnico administrativo para la atención a menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito v1 (LM19.P).

El ICBF desarrolla todo lo referente a la sanción de privación de la libertad en los *Lineamientos de Servicios para Medidas y Sanciones en el Proceso Judicial del SRPA*, (LM14.P). Se trata de un documento técnico administrativo elaborado por la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el cual ha tenido dos versiones: la primera es del 14 de septiembre de 2016, la segunda es del 12 de abril de 2019. Específicamente frente a la privación de libertad, dicho documento involucra:

- Definición de la sanción
- Objetivo
- Organización del Servicio:
- Criterios de ubicación.
- Permanencia.
- Particularidades del servicio.
- Estrategia de atención diferenciada adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijos menores de 3 años.
- Estrategia del CAE para el pre egreso:
 - Estándares institucionales.
 - Dotación básica dormitorios al CAE.
 - Elementos lúdicos, deportivos, culturales, centros de interés y para la convivencia al CAE.
 - Dotación de material educativo al CAE.
 - Dotación de vestuario al CAE.

- Dotación de seguridad industrial al CAE.
- Dotación de aseo personal al CAE.
- Transporte
- Componente de alimentación y nutrición.
- Talento humano del CAE.

Como puede observarse se evidencia es un modelo más logístico que de atención pedagógica o socioeducativa, que permite cumplir con los fines de la sanción y contribuir a desarrollar los propósitos de la sanción.

El Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA (LM15.P) presenta la siguiente estructura:

- Contextualización del modelo de atención.
- Marco conceptual: enfoques y principios.
- Marco normativo: normas nacionales e internacionales.
- Descripción del modelo de atención:
- Estructura:
 - Gestión del modelo de atención.
 - Rol del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
 - Herramientas para la atención: de desarrollo, de participación, de seguimiento, de evaluación y control, de mejoramiento.
- Componentes: administrativo, financiero y legal.

Como aporte crítico, esta investigación indica cómo en los lineamientos del ICBF para el SRPA se tratan aspectos muy generales y, no se desarrollan los manuales de intervención profesional, con estrategias y acciones para la población de adolescentes infractores, basados en enfoques diferenciales y con aportes de la pedagogía social, como una estrategia asertiva en la intervención de adolescentes en conflicto con la ley y como una manera de intervención especializada.

Los Lineamientos técnico-administrativos para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito (LM19.P), la estructura es muy similar:

- Marcos de referencia: conceptual, institucional, jurídico y administrativo.
- Autoridades administrativas y actores del proceso.
- Proceso jurídico, proceso administrativo y proceso cuando el niño, niña o adolescente pertenece a un grupo étnico.
- Servicios de atención.

Como se indica se reitera que son lineamientos muy generales, pero que no contienen los manuales de intervención que se requieren para el desarrollo de los procesos socioeducativos y sociopedagógicos, especialmente para adolescentes con privación de la libertad.

Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN), con ocasión de la expedición del decreto 2383 del 11 de 2015 (Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA), ha diseñado la *Guía de orientaciones pedagógicas para la prestación del servicio educativo en el Marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*, la cual contiene lo siguiente:

- Componente misional del PEI: misión, visión y relaciones de convivencia escolar.
- Componente pedagógico: planificación de área y estrategias pedagógicas.
- Componente comunitario.
- Expectativas o resultados esperados: jornada escolar, oferta educativa y articulación, formación de docente.

Frente a la aplicación del citado decreto, los aspectos más álgidos son: la destinación del recurso humano (docentes suficientes), la adaptación de infraestructura y planta física en los CAE, para que se puedan operar los procesos educativos con integralidad y calidad y la insuficiencia de recursos didácticos y pedagógicos.

En síntesis, se observa además que como los lineamientos anteriores se trata de documentos muy técnicos, que dan pautas generales pero que no son manuales de intervención y un programa de esta naturaleza, en donde se está jugando la eficacia y calidad del SRPA, no se puede dejar en manos de modelos o manuales de los operadores, sino que tiene que ser el mismo Estado, quien a través del ICBF aterrice dichos lineamientos, a verdaderos manuales de intervención.

2.3.10 La ley 1098 de 2006 y la reforma introducida por la ley 1453 de 2011 respecto a la privación de la libertad en menores en el SRPA

En Colombia, en el año 2011 se da un hecho insólito: la expedición de la ley 1453 de 2011, que básicamente reforma 4 artículos de la ley 1098 de 2006, de los cuales 3 son específicos del ASPA:

- El artículo 87 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 89 de la ley 1098 de 2006, especialmente los numerales 16 y 17 e introduce el numeral 18.
- El artículo 88 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 160 de la ley 1098 de 2006.
- El artículo 89 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 177 de la ley 1098 de 2006.
- El artículo 90 de la ley 1453 de 2011, que modifica el artículo 187 de la ley 1098 de 2006.

Las tablas 20 y 21 presentan la privación de la libertad en la ley 1098 de 2006 y los cambios introducidos a través de la ley 1453 de 2011.

Tabla 20. Privación de la libertad en la ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011

Ley 1098 de 2007	Estatuto de Seguridad Ciudadana
<p>Artículo 160. Concepto de la privación de la libertad. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.</p>	<p>Artículo 88 Ley 1453 de 2011 que modifica el Artículo 160. Concepto de la privación de la libertad. Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad. Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción.</p>

Fuente: elaboración propia a partir de las leyes citadas.

La tabla 21 hace referencia específicamente a las sanciones en el SRPA, en donde es evidente cómo el estatuto de seguridad ciudadana desarrolla tres (3) párrafos que son la base de esta reforma.

Tabla 21. Las sanciones en el SRPA en la ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011

Ley 1098 de 2007	Estatuto de Seguridad Ciudadana
<p>Artículo 177. Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La amonestación – Imposición de reglas de conducta – La prestación de servicios a la comunidad – La libertad asistida – La internación en medio semicerrado – La privación de libertad en centro de atención especializado <p>Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el ICBF.</p>	<p>Artículo 89 de la ley 1453 de 2011, que reforma el artículo 177 de la ley 1098 de 2006: Artículo 177. Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La amonestación – Imposición de reglas de conducta – La prestación de servicios a la comunidad – La libertad asistida – La internación en medio semicerrado – La privación de libertad en centro de atención especializado. <p>Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el ICBF.</p> <p>Parágrafo 1. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.</p> <p>Parágrafo 2. El juez que dictó la sanción será el competente para controlar su ejecución.</p> <p>Parágrafo 3. Los centros de atención especializada deberán cumplir lo establecido en los artículos 50 y 141 del CIA.</p>
<p>Artículo 187. <i>La privación de la libertad.</i> La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.</p> <p>En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.</p> <p>En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada, tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.</p> <p>Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la</p>	<p>Artículo 90 de la ley 1453 de 2001, que reforma el artículo 187 de la ley 1098 de 2006 (la privación de la libertad). La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión.</p> <p>En estos casos la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde un (1) año hasta cinco (5) años, salvo lo dispuesto en los incisos siguientes.</p> <p>La privación de libertad en CAE se aplicará a los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años, que sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual.</p> <p>En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración desde dos (2) hasta ocho años (8), con el cumplimiento total del tiempo de sanción impuesta por el juez, sin lugar a beneficios para redimir penas. En los casos en que el adolescente haya sido víctima del delito de constreñimiento de menores de edad para la comisión de delitos o reclutamiento ilícito no se aplicará privación de la libertad.</p> <p>Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la</p>

comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliere los dieciocho (18) años, ésta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad. Los CAE prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.

privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de libertad el adolescente cumpliere los dieciocho (18) años de edad continuará cumpliéndola hasta su terminación en el CAE de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa establecidas en la presente ley para las sanciones. Los CAE prestarán una atención pedagógica, específica y diferenciada entre los adolescentes menores de dieciocho años de edad y aquellos que alcanzaron su mayoría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro, así como las demás garantías contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de los derechos humanos ratificados por Colombia, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Fuente: elaboración propia a partir de las leyes citadas.

Es claro entonces que uno de los grandes cambios del estatuto de seguridad ciudadana obliga a los menores que han cometido delitos a cumplir la sanción de privación de libertad de manera completa y, resaltan las condiciones de seguridad que deben tener los CAE para evitar la evasión de los adolescentes infractores. Como aporte de esta investigación se reitera, las grandes problemáticas que los adolescentes mayores están generando en los CAE, por cuanto esta población tiene otros intereses como el trabajo productivo para el sostenimiento de sus familias con hogares constituidos por esposa e hijos.

2.4 EFICACIA DEL SRPA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA SANCIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Según el ilustre maestro español Gregorio Robles Morchón, padre de la teoría comunicacional del derecho (2013): «El concepto de eficacia es sociológico; o, mejor, sociológico-jurídico, en atención a que conecta hechos o acontecimientos que se producen en la realidad social, con entidades jurídicas» (p. 340).

Esto se evidencia claramente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hay una conexidad entre un hecho concreto, la violación de una norma jurídica por parte de un adolescente infractor y la entidad jurídica que es el fin pedagógico de la sanción.

En palabras del propio Robles (2013) una norma es eficaz cuando se cumple e ineficaz

cuando no se cumple. Desde este concepto si no se cumple el principio pedagógico como presupuesto esencial de la sanción de privación de la libertad, es ineficaz el sistema.

La ineficacia implica el incumplimiento, es decir la existencia de hechos que son contradictorios a los exigidos por la norma. Así mismo, refiere Robles (1997): «La existencia social del derecho, su –estar ahí- social tiene un nombre muy apropiado en español: vigencia» (p. 84).

Desde los postulados anteriores, el SRPA garantiza su vigencia en tanto desarrolla los fines para los cuales la norma fue propuesta, esto es para desarrollar un cometido pedagógico que se concretiza en una sanción educativa, protectora y restaurativa según el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006.

2.4.1 Fundamentos para un SRPA en perspectiva de derechos: diferentes enfoques y un mismo fin

Uno de los grandes avances del SRPA contenida en la ley 1098 de 2006, es la consideración de los niños y de los adolescentes como sujetos titulares de derechos, expuesto ampliamente en la doctrina de la protección integral, a la que se ha referido ampliamente en esta investigación en la parte de conceptualización del SRPA.

La concepción de ser sujeto de derechos tiene su asiente desde la CDN (1989), la Constitución Política de Colombia y la ley 1098 de 2006. Esta es la revolución copernicana frente a los derechos de los niños, pues reconoce el carácter prevalente de dichos derechos contenidos en el artículo 44 de la Constitución y se visibiliza el principio del interés superior para hacer efectivo estos derechos.

El ser sujeto de derechos lleva implícito el reconocimiento de factores individuales marcados por la etnia, la cultura, la religión, la orientación sexual y otras realidades que nos hacen comprender que no todos los adolescentes que ingresan al sistema son iguales

Se propone que al hablar de enfoque, se quiere especificar en un énfasis o foco que debe darse sobre un asunto determinado, que lleva a que sea asumido, observado, explicado y abordado un fenómeno social de una manera determinada, sin embargo, cabe precisar que el abordar los enfoques, no es fragmentar una lógica de atención integral, sino que subyace la necesidad del empoderamiento de los sujetos, comunidades y poblaciones, para la transformación de la realidad de la delincuencia juvenil, en concordancia con esto el SRPA en el proceso de atención de los adolescentes debe tener estos énfasis.

Así mismo, es evidente la importancia de la educación, cuando hablamos de enfoques y de una sanción educativa, protectora y restaurativa. Por lo mismo, estamos de acuerdo con (Caride, 2005), cuando afirma:

No podrá objetarse la importancia de la educación y de otras prácticas sociales (la animación sociocultural, el trabajo social, el desarrollo comunitario, la formación ocupacional, etc.) de cara a la consecución de una población consciente e informada, motivada hacia la construcción de sus propias identidades en un mosaico de diversidades, crítica y con mentalidad cívica (p. 172).

José Antonio Caride Gómez, experto en pedagogía social destaca la importancia de la educación social y de otras prácticas sociales frente a la población consciente e informada y en realidad esto al extrapolarlo a los niños, niñas y adolescentes, muchas veces no lo vemos en la práctica. Niños que no son informados de sus derechos, de las etapas procesales y de los procesos de cumplimiento de la sanción, adolescentes que son masificados a pesar de existir enfoques diferenciales para su intervención, que no están recibiendo intervención profesionalizada. Adolescentes en conflicto con la ley en donde el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial, con la realización del respectivo examen que establece la observación general n.º 14 del Comité de los Derechos del Niño.

2.4.1.1. Enfoque de derechos

Cuando el eje central del trabajo son los niños, niñas y adolescentes, el enfoque de derechos debe primar no solo como marco operativo, sino ético y jurídico. En ese sentido este enfoque debe propender por el disfrute del bienestar del sujeto de derechos, como núcleo central de la atención que se le brindará, de tal manera que permita potencializar una ciudadanía activa y transformadora.

Para este enfoque son tres los elementos que deben tener cabida al abordar al joven, estos son; en primer lugar, el adolescente, su familia y las redes vinculares, donde el valor de sujetos socializadores es vital y la corresponsabilidad con el Estado debe marcar la actuación en las atenciones.

Es de anotar que este enfoque se fundamenta en la Convención sobre los Derechos de los Niños CDN (1989) de las Naciones Unidas, en la Constitución Política de Colombia y por supuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, donde la garantía del goce de los derechos ciudadanos y el pleno ejercicio de la ciudadanía, enmarcan el quehacer de todos los integrantes del sistema que trabajan por y para el joven en conflicto social.

Este enfoque reconoce las vulnerabilidades de los adolescentes y jóvenes y las condiciones especiales que se deben tener en cuenta para llevarse a cabo el cumplimiento de las sanciones, garantizando el desarrollo sano de la personalidad, los derechos a la vida, la integridad, la salud, entre otros, lo que implica entonces que la intervención y atención de los adolescentes debe prevenir un mal mayor (Useche, 2012).

Es por esto que el enfoque de derechos exige además la pronta actuación para garantizar la realización, protección y restablecimiento de los derechos de los NNA, no obstante se debe hacer claridad que este enfoque supera el modelo de necesidades para llegar al desarrollo humano, es por esto que se centra en el proceso llevado a cabo, haciendo énfasis en la realización de derechos, reconociendo que el joven y todos los seres humanos tenemos derechos humanos individuales y colectivos que se pueden reclamar, y que las problemáticas que los afectan tiene causas estructurales que deben ser abordadas, al igual que sus manifestaciones (Fernández, 2009).

Así mismo, esta postura hace que ante cualquier situación prevalezcan los derechos de los adolescentes, al respecto los lineamientos técnicos del ICBF plantean de manera textual:

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, “se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, la niña o el adolescente” (artículo 9, ley 1098 de 2006), en este sentido las sanciones y procedimientos del SRPA deben tener en cuenta la protección integral y prevalente de los y las adolescentes (p. 76).

Al respecto, es importante mencionar que el enfoque de derechos abarca varios postulados que a continuación se describen:

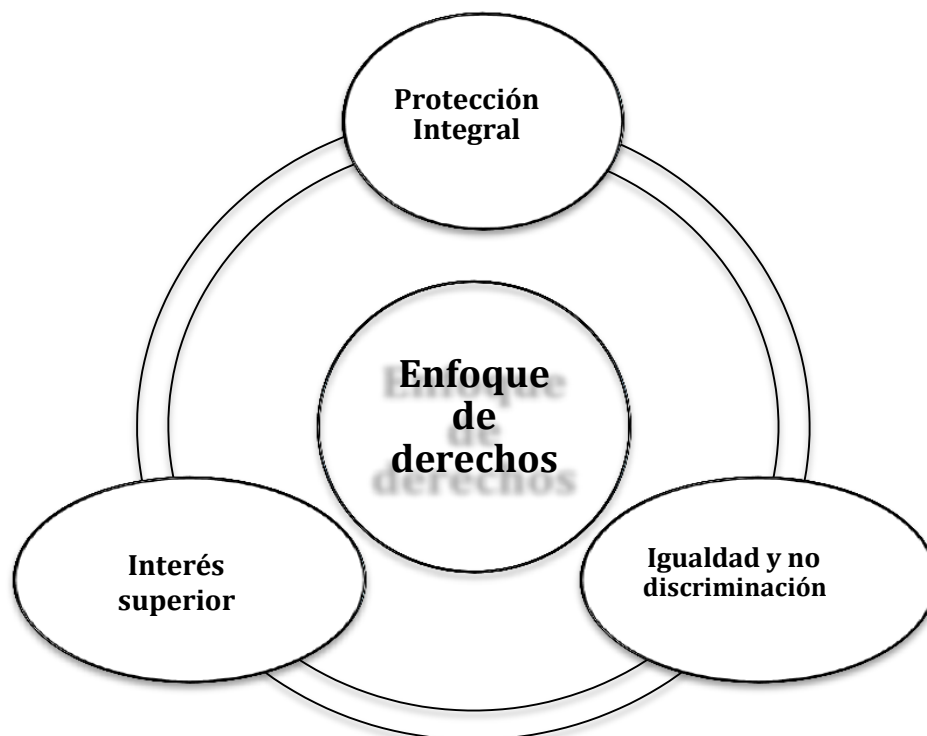


Figura 14. Enfoque de derechos. Fuente: elaboración propia.

Protección integral:

Hacer mención a la protección integral, de manera lineal se debe mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño CDN (1989), y que Colombia ratificó a través de la ley 12 de 1991. En este sentido, dicha Convención y en consecuencia el país al vincularse da inicio a una nueva visión del niño como una persona autónoma, titular de derechos y deberes que deben ser protegidos integralmente en todo momento, no solo cuando se vea vulnerado. En cuanto a la regulación normativa en el país, posterior a la vinculación a la CDN (1989), en 1992, se integra la protección integral en la Constitución Política Nacional, en su artículo 44 al darle prevalencia a los derechos de los NNA y señaló al Estado, la sociedad y la familia como corresponsables del cumplimiento de los derechos, lo que implica la generación de una responsabilidad solidaria, conjunta y simultánea en estos tres agentes socializadores, dándole al Estado el compromiso de generar políticas sociales, para garantizar sus derechos y prevenir sus amenazas y vulneración.

En concordancia con lo anterior, en la Ley de Infancia y Adolescencia de 2006 en su artículo 7 lo deja textualmente expresado de la siguiente manera:

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (p. 2).

Es de aclarar que la protección integral tiene como finalidad promover la dignidad del menor, y reconoce, además, los derechos de los niños como fundamentales, permitiendo de esta manera que sean protegidos por cualquier ciudadano. Ahora bien, la importancia que tiene como país reconocer la prevalencia de la protección integral en los NNA implicó tomar distancia del paradigma de la situación irregular, que tuvo su asiento y transcendencia en el Código del Menor, cuya característica primordial era la declaración de la situación irregular para que el Estado pudiera operar los mecanismos de protección, siendo el niño considerado individualmente incapaz, carente de capacidades mentales y volitivas, lo que lo hacía propenso a la protección (Lineamiento Modelo de Atención adolescentes y jóvenes SRPA, 2017).

El velar por la protección integral del NNA demanda del legislador el compromiso de ajustar las normas existentes para que no desconozcan o violen los derechos fundamentales de los NNA y de manera especial que contengan las medidas apropiadas de protección que sean precisas para garantizar el desarrollo libre, armónico e integral y que permitan el goce efectivo de los derechos, reconocidos por la Constitución, por convenios y tratados internacionales, al respecto la sentencia C-507 de 2004 plantea derechos que tienen un contenido especial de aplicación inmediata y limitada, la discrecionalidad de los órganos políticos y que cuentan con una protección constitucional reforzada.

En la siguiente figura se observa los componentes o implicaciones de la protección integral.

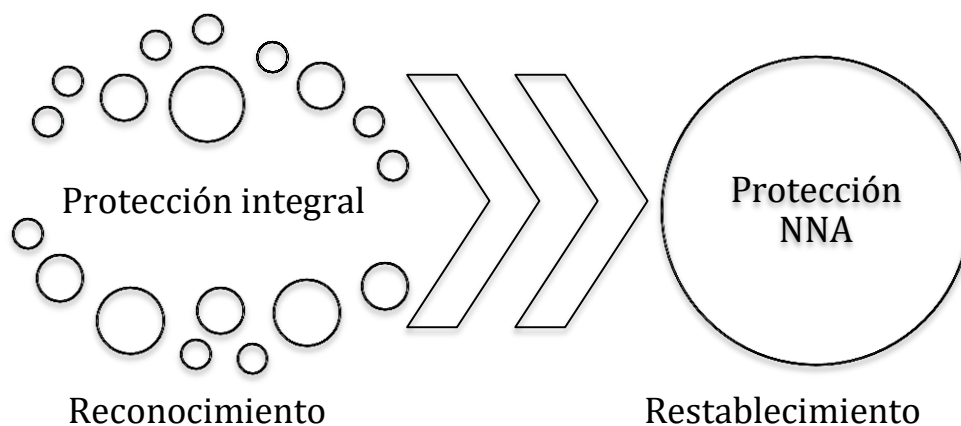


Figura 15. Implicaciones de la protección integral. Fuente: elaboración propia.

2.4.1.2. Enfoques diferenciales

Frente a los enfoques diferenciales, específicamente en el campo de la justicia, el país ha diseñado a través del Plan Decenal de Justicia 2017-2027 (Minjusticia, 2017b), un documento técnico que inspira las distintas jurisdicciones en el ámbito penal y marca sendos criterios de intervención:

Para que el sistema de justicia se configure efectivamente alrededor de la demanda ciudadana y desde un enfoque diferencial, es necesario pensar en su democratización, es decir, que se garantice su acceso sin ningún tipo de exclusión, en particular de aquellos grupos poblacionales que han sido históricamente segregados en razón de su sexo, etnia, ciclo vital, condiciones de salud, identidad de género, orientación sexual, situaciones socioeconómicas o políticas, entre otras (p. 118).

Este documento introduce un concepto nuevo frente a los enfoques diferenciales y es lo referente a la democratización, es decir la garantía de acceso a la justicia por parte de cualquier persona independiente de sus realidades.

Por enfoque diferencial, Montealegre (2011) hace referencia a:

La forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de

condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos (p. 12).

En este sentido, asumir un enfoque diferencial implica el reconocimiento de la equidad y la inclusión de los ciudadanos excluidos y privados de los derechos y libertades y su respectiva igualdad para la toma de decisiones en sus ámbitos íntimo, privado y social, por lo tanto, también abarca tener en cuenta las condiciones y posiciones de los diferentes actores sociales reconocidos como sujetos de derechos que se encuentran en diversas dinámicas culturales, económicas, políticas, de etnia, de género y de ciclo de vida y de vulnerabilidades diversas que pueden potencializarlo y, en el peor de los casos, que los pueden conducir a situaciones de riesgo.

Los enfoques diferenciales en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, implican reconocer las características, condiciones y necesidades de los y las adolescentes, de tal manera que el acompañamiento que se realice se efectúe desde su reconocimiento de manera igualitaria, equitativa y diferencial que marque la comprensión de las particularidades de cada uno.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos del SRPA (2017), el enfoque diferencial debe permitir valorar las potencialidades, recursos, oportunidades y diversidad que deben visualizarse en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, de tal manera que se garantice la igualdad, la equidad y la no discriminación.

Es importante mencionar que el enfoque diferencial, guarda relación con la declaración de la Constitución Política al reconocernos como un país multicultural y pluriétnico y diverso y que cuando se hace mención a estas tres categorías, reconoce la diferencia como un elemento común de los colombianos, en este sentido el enfoque insta la organización de acciones, y programas que propendan por la atención a población vulnerable, prestación adecuada de servicios y acciones de la institucionalidad.

En el contexto del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esto implica la adecuación de la oferta institucional para fortalecer las acciones de protección frente a NNA, de acuerdo con la inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, lo anterior, con el fin de generar acciones congruentes con sus características y necesidades.

En la ley 1622 de 2013, denominada estatutaria de la ciudadanía juvenil, establece que el Estado debe dar especial atención a los adolescentes según las condiciones de vulnerabilidad, discriminación, orientación e identidad sexual, diversidad étnica, cultural, de género y territorial (figura 16).

La siguiente figura nos introduce los elementos estructurantes del enfoque de derechos.



Figura 16. Componentes estructurales del enfoque de derechos. Fuente: elaboración propia.

El enfoque de derechos está compuesto por los siguientes elementos:

- *Ciclo vital - grupo etario*: en un enfoque diferencial se debe tener en cuenta el ciclo vital en que se encuentran los usuarios del sistema, como son las características propias de la adolescencia, como en el capítulo anterior ampliamente fueron detalladas y abordadas, lo cual permite conocer y comprender las vulnerabilidades, capacidades, oportunidades y potencialidades propias del desarrollo humano, Así mismo da la oportunidad de identificar desigualdades y exclusiones a las que se ven expuestos por su edad, lo que determina a su vez necesidades y expectativas para superarlas.
- *Pertenencia étnica*: en el marco de la protección integral, es necesario velar por el reconocimiento, y el amparo de la diversidad étnica y cultural y el respeto de la identidad y prácticas culturales de las y los jóvenes de etnias afrocolombianas, palenqueros, pueblos indígenas, raizales, rom o gitanos. Esto permite que se reconozcan las realidades

específicas de las y los jóvenes y sus familias con el fin de hacer visible sus particularidades que se expresan en su cosmovisión, cultura, origen, raza e identidad étnica y prácticas desde la medicina tradicional, con el propósito de atenderlas y a la vez transformar las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de los derechos, en particular de sus derechos culturales, los cuales son fundamentales en el proceso de integración social.

- *Género*: desde este enfoque se tienen en cuenta las condiciones históricas que han determinado desigualdad de oportunidades para las mujeres, las y los jóvenes de poblaciones LGBTI principalmente, en ese sentido este enfoque hace un reconocimiento de las diferencias entre el hombre y la mujer en cuanto a las necesidades en materia de salud, al acceso y al control de los recursos, y que estas diferencias deben abordarse con el fin de corregir desequilibrios entre hombres y mujeres.

Es de anotar que de acuerdo a los lineamientos del ICBF (2017) este abordaje implica trabajar sobre:

La igualdad, entendida esta como la dignidad como seres humanos, independiente de su condición de hombre, mujer u orientación sexual, en relación con derechos y deberes y la equidad como la igualdad de oportunidades dando un trato diferencial a cada individuo acorde a sus particularidades (p. 54).

Ahora bien, al hablar de género de manera lineal, debemos abordar los derechos sexuales y reproductivos, que implican el derecho a la integridad corporal, al placer, al derecho a tomar decisiones respecto a la vida sexual, como también el vivir libre de toda forma de violencia, discriminación, persecución y marginalización, incluyendo aquellas basadas en el estado civil o en la orientación sexual.

Es indispensable abordar la orientación sexual, para lo cual es necesario recoger los planteamientos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015a):

La CIDH entiende por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos, que tenga por objeto o por resultado —ya sea de hecho o de derecho— anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías (párr. 6).

Es importante dentro de los sistemas de justicia juvenil, propender por disminuir y

eliminar los prejuicios y comportamientos que pueden generar condiciones de exclusión y marginalidad para las y los jóvenes que no cumplen los patrones de comportamiento esperados. Tal es el caso de adolescentes trans, lesbianas, gais y bisexuales que, habiéndoseles determinado un sexo al nacer, asumen roles, comportamientos y actitudes culturalmente no esperados.

El enfoque diferencial, en cuanto a género, demanda eliminar barreras que forjen inequidad, exclusión o discriminación alguna, aceptando las diferencias y evitando tratar de influenciar cambios en la identidad sexual de los y las jóvenes desde las creencias religiosas, culturales o políticas particulares de quien interviene en el proceso.

- *Enfoque de derechos*: este es uno de los principales avances en materia de enfoques diferenciales y parte del presupuesto de cómo en una sociedad, el acceso a la justicia debe garantizarse sin ningún tipo de exclusión, en especial por parte de aquellos grupos que a través de la historia han recibido mayor exclusión originada en el ciclo vital, etnia, sexo, orientación sexual, condición religiosa, etc.

No obstante lo anterior, todavía persisten grandes desigualdades y discriminaciones a todo nivel. A propósito, el Minjusticia (2017) señala:

A pesar de estos avances conceptuales y políticos, la dimensión práctica del acceso a la justicia (Ramírez, 2013) para los diferentes grupos poblacionales en el país está supeditada a problemas estructurales como la pobreza, la brecha de desigualdad, el conflicto armado y la debilidad de la respuesta institucional que, sumados a los prejuicios culturales que acompañan tanto a la sociedad civil como a los operadores de justicia, alimentan los casos de discriminación y aumentan las barreras de acceso a la justicia para las mujeres, grupos étnicos, víctimas del conflicto, personas con discapacidad, con orientaciones sexuales e identidades de género no heteronormativas, niñas, niños y adolescentes y personas mayores (p. 122).

El SRPA tiene como reto propender por la construcción y desarrollo de políticas públicas que contribuyan a disminuir esas inequidades y desigualdades de acceso a las distintas formas de administración de justicia y de resolución de conflictos, a partir de la garantía de derechos desde la diversidad.

- *Población en condición de discapacidad*: es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. (ONU, 2006), en consecuencia, se hace necesario

comprender, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDH, 2015a), que:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (art. 1).

En el 2009, Colombia ratifica la convención con la ley 1346, buscando claramente la protección, la promoción y el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad. Normativamente esto ha sido respaldado con la ley 1145 de 2007, con la cual se genera el Sistema Nacional de Discapacidad y, posteriormente, con la ley estatutaria 1618 de 2013, donde se garantizan mecanismos para el goce de derechos, y, posteriormente, en política pública, el CONPES 166 de 2013, que genera específicamente para este tema una política pública.

Respecto al concepto de discapacidad, es vital establecer que se desarrolla en la construcción de una relación entre la persona y los entornos, sean estos culturales, políticos, sociales, económicos y ambientales donde se encuentran o generan barreras para la participación de todo tipo, en este sentido, no es un problema individual.

Ahora bien, el objetivo de la atención desde este enfoque es lograr inclusión social, respondiendo a la diversidad de sus potencialidades, necesidades y realidades, de tal manera que se logre la participación social en igualdad de condiciones.

En el marco del SRPA, se debe partir de conocer y reconocer la discapacidad, para lo cual es necesario contar con un diagnóstico médico, psicológico o psiquiátrico que permita al tomador de decisiones establecer las necesidades del adolescente. Al respecto, el adolescente puede presentar una discapacidad mental cognitiva, un problema en su salud mental (que puede obedecer a un trastorno mental, a consumo de sustancias, entre otros), en su movilidad, en su lenguaje, o en el espectro sensorial. Es de anotar que la atención a los adolescentes que presentan estas dificultades, demanda no solo una intervención especializada, sino también interinstitucional y transdisciplinar, con participación de la familia y redes de apoyo, con especial atención al manejo de la problemática del adolescente.

- *Libertad religiosa*: al respecto, la Constitución Política plantea la libertad de culto como uno de los ejes de definición del país. En ese orden, dentro del SRPA se debe respetar

la idiosincrasia de cada adolescente, y no se le podrá imponer un culto en particular ni obligar a asistir a actividades de índole religiosa, si este no lo desea. Así mismo, no se puede interferir en sus creencias o tratar de hacer cambios en su cosmovisión.

A continuación se presentan las reformas introducidas por la ley 1453 de 2011 que han impactado en la ley 1098 de 2006.

Tabla 22. Reformas introducidas por la ley 1453 de 2011

Nombre	Definición	Relación con el SRPA	Preguntas generadoras
Enfoque de derechos humanos	<p>Incorporar este enfoque en el SRPA significa explicitar en el proceso judicial y en el proceso de cumplimiento de la sanción, las prácticas socio-pedagógicas y socioeducativas y principios pedagógicos que los DD. HH. y la dignidad, son el eje rector de las relaciones sociales entre las personas.</p> <p>Se trata de potenciar prácticas y formas de vivir desde los referentes éticos de los DD. HH., desde los cuales se desplazan y cuestionan significados y formas de actuar contrarias a la dignidad de las personas y al respeto por sus DD. HH.</p>	<p>Parte fundamental de este enfoque es la dignidad humana, la cual se concreta en la posibilidad de construirse un proyecto de vida (vivir como se quiera), tener condiciones materiales para hacerlo posible (vivir bien), y la existencia de plataformas sociales y culturales donde desplegarlo (vivir sin humillaciones). En consecuencia, todo el sistema de derechos ha sido creado para aportar a la concreción de la dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, 2002). Conociendo que el ejercicio de la ciudadanía es posible y real en tanto el Estado y la sociedad garanticen la dignidad y los derechos a las personas que conforman los grupos sociales, se hace necesario aportar a la formación de sujetos activos de derechos. Una posibilidad de incorporar este enfoque en los EE, en el marco de la convivencia escolar, es movilizar las actitudes y competencias de la comunidad educativa hacia lo colectivo y lo público, para que pueda reflexionar sobre la importancia de estos elementos para la convivencia pacífica.</p>	<p>¿Los Centros de Atención Especializada (CAE) tienen la vida que quieren? ¿De qué manera se da un trato respetuoso entre las personas que conforman la comunidad educativa?</p> <p>¿De qué manera se tienen en cuenta las opiniones de todas las personas que conforman la comunidad educativa?</p> <p>¿Considera que las necesidades y opiniones del grupo de estudiantes y docentes son tenidas en cuenta por las y los directivos docentes?</p>

Enfoque diferencial	<p>Se relaciona con identificar en la realidad y hacer visibles las formas de discriminación que se presentan en la escuela contra grupos considerados diferentes por una mayoría (ONU, 2013). Así mismo, se toma en cuenta este análisis para ofrecer atención y protección de los derechos de estas personas o grupos. Las ventajas de aplicar este enfoque como herramienta se relacionan con la respuesta a las necesidades particulares de las personas, reconocer vulnerabilidades específicas y permitir realizar acciones positivas que disminuyen las condiciones de discriminación y buscan transformar condiciones sociales, culturales y estructurales (ONU, 2013).</p>	- - - -
Enfoque de género	<p>Es un enfoque de trabajo que analiza la situación de mujeres y hombres en la escuela, haciendo énfasis en el contenido y calidad de las relaciones (HEGOA y ACSUR, 2008). Las relaciones de género han sido consideradas como sinónimo de desigualdad, jerarquía y poder, debido a la discriminación de género. Esta ha sido aún más fuerte contra las mujeres y niñas porque históricamente se han construido relaciones desiguales de poder desde las cuales se justifica la opresión que explota y disminuye sus capacidades; limitando su participación e impidiendo el ejercicio de sus derechos de manera justa.</p>	- -

Fuente: elaboración propia.

Esta afectación al SRPA creada por la ley 1453 de 2011 responde a intereses políticos, a la influencia de los medios de comunicación y a imaginarios equivocados frente a la criminalidad juvenil. Así lo confirma Acuña y López (2013):

En el horizonte crítico de la legitimidad del SRPA, hay varios factores que han incidido en la falta de confianza y credibilidad del Sistema para superar el fenómeno conflictivo de los(as) adolescentes frente a la Ley Penal, entre ellos, los interés políticos que se vinculan en una irracional comunicación

mediática que han llevado a la creencia popular de que el Sistema por su laxitud y benevolencia, reflejada en la sanción penal, lo que lleva es a estimular el impulso criminal de los(as) adolescentes antes que servir de barrera de contención de esas conductas provocando reformas sin base científica, ni estudios criminológicos que sirvan de base a las mismas. (p. 9).

2.4.2 Buenas prácticas en materia de justicia juvenil: la voz de los profesionales y estudiosos

Las experiencias exitosas son todas aquellas prácticas significativas que tienen un impacto demostrativo y tangible en la vida de las personas. Sin embargo, Camarena, Elder y Navarro (2012) estipulan que una experiencia exitosa debe ser entendida como: «aquellas acciones que han dado buenos resultados con las metas perseguidas, pero no necesariamente están sistematizadas, con sistemas de registro, monitoreo ni evaluación de resultados» (p. 3).

Ahora bien, de acuerdo con EROSocial, las experiencias exitosas se pueden clasificar de la siguiente manera:

- *Experiencias exitosas innovadoras*: son todas aquellas capaces de ser transferibles dado que han sido evaluadas como exitosas y oportunas por sus implementadores. Es importante resaltar que este tipo de experiencia se caracteriza porque los resultados dados no han sido valorados en su totalidad.
- *Experiencias exitosas comprobadas*: aquí están todas esas experiencias que no solo han sido implementadas adecuadamente, sino que han sido evaluadas de forma rigurosa donde se ha podido establecer su eficacia, eficiencia y sostenibilidad.
- *Experiencias exitosas transferidas*: para considerarse de este tipo las experiencias deben reunir dos requisitos: uno debió ser valoradas formalmente y dos debieron ser puestas en práctica en otros contextos a partir de un proceso de transferencia.

Así pues, estas tipologías de experiencias exitosas pueden aportar en intervenciones orientadas a una misma problemática u objetivo de mediación. Por ende, la Organización de Naciones Unidas, entidad que creó el término de experiencias exitosas, señala que estas permiten un aprendizaje completo, que va desde los elementos de éxito hasta aquellos detalles que no salieron tan bien, pero que en cualquiera de los casos el proceso es de total utilidad, ya que precisamente la unificación de todo es lo que permite mejorar las intervenciones en otros contextos.

A continuación se empezará con el abordaje dado por dos países: uno oceánico y otro europeo, en lo que se refiere a la justicia juvenil restaurativa (JJR) y sus respectivas experiencias.

2.4.2.1. Experiencias exitosas en el mundo:

Como ya se ha dicho, estos tres países son importantes por los logros significativos que han tenido en materia de justicia juvenil. Nueva Zelanda, por los programas de justicia restaurativa; Perú, por el proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa desarrollado por la fundación Terra des Hommes-Lausanne, implementado desde el año 2005, y Costa Rica, por la creación de la política pública de Justicia Juvenil Restaurativa, la cual incorpora los resultados de un proceso de trabajo conjunto entre el Estado, la academia y la sociedad civil.

2.4.2.1.1 Nueva Zelanda

Existe un sinfín de experiencias exitosas alrededor del mundo sobre la justicia juvenil restaurativa. Empezaremos este recorrido en Nueva Zelanda, una política de antidelinuencia que se basa en prevención y reinserción, de hecho, este programa ha permitido que este país sea uno de los que tiene menor tasa de delitos entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con el paso del tiempo, este país oceánico ha podido mantener control en las cifras de delincuencia, ya que su política ha permitido contar con acciones preventivas que están a cargo de la policía. En lo que se refiere a la reinserción en la sociedad, se da a partir de diferentes programas donde se encuentra involucrada la familia. Además de ello, se genera una vinculación con el sistema formal de educación.

Ahora bien, para entender este proceso, es necesario hacer mención de los Congresos de las Naciones Unidas firmados por los Estados miembros de la resolución 46/158 de 18 de diciembre de 1991, quienes manejan temas para la prevención del delito y la justicia penal; de hecho, estos congresos han tenido gran relevancia alrededor del mundo, ya que el intercambio de opiniones ha permitido expandir la justicia restaurativa. En lo que se refiere a la justicia penal de menores, estos parlamentos han trabajado desde la situación de los menores infractores y la respuesta socioeducativa que se debe tener con respecto a su conducta. Es importante resaltar que este proceso se ha dado teniendo como base la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959.

De hecho, Nueva Zelanda aprobó una ley que pedía que todos los delincuentes juveniles tuvieran que participar en una serie de actividades restaurativas familiares, acto que debía realizarse antes de pasar por el sistema judicial tradicional. Este proceso surgió como respuesta a las peticiones que el pueblo maorí, una tribu ancestral que se instaló en Nueva Zelanda, empezó a hacer una vez notó que la mayoría de sus jóvenes terminaban en prisión.

En medio de todos estos acontecimientos y de la normatividad de la época, se pudo establecer que los procedimientos de justicia podían ser entendidos desde dos puntos: uno consuetudinario y otro tradicional. En el caso particular de Nueva Zelanda, se dispone de una justicia con prácticas consuetudinarias; es decir, el objetivo fundamental es promover la reconciliación de las partes, permitiendo que continuara la relación entre la víctima y el transgresor. Comprendían por lo general no solo a los adversarios, sino también a los familiares y amigos que trataban de mediar entre ellos y llegar a una solución aceptable. Estas prácticas de justicia consuetudinaria se utilizaban principalmente a nivel local, dentro de una aldea o comunidad. (Aranda, 2018).

Igualmente, se consideraba que las prácticas de justicia consuetudinaria podrían ser aplicadas únicamente en los casos donde víctima y transgresor pertenecieran a la misma comunidad y compartieran el mismo espacio con el fin de que ambos sujetos entendieran el procedimiento.

Así mismo, Nueva Zelanda presentó un tribunal familiar que se encargó de ofrecer asesoría en la etapa previa al procedimiento judicial, es decir, unas conferencias con grupos de familia que se implantaron como modelo de la justicia restaurativa. Este método proviene de la resolución de conflictos de la cultura maorí, tal como se había mencionado anteriormente, de hecho, este modelo logró extenderse a otros países como Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Filipinas, Perú, entre otros.

Además, este método de conferencias de grupos de familia se empezó a usar en Nueva Zelanda en los casos de niños infractores, los adolescentes, y sus familias en 1989 (*New Zealand Children, Young Persons and Their Families Act*). Así que la comunidad maorí y las islas del Pacífico se unieron en una sola preocupación, pues, para ellos, el sistema no tomaba en cuenta las responsabilidades que los menores infractores tenían con su comunidad y el daño que les causaba. De ahí que se introdujera en el sistema formal de justicia juvenil los métodos antiguos de resolución de conflictos que tenía la etnia.

Ahora bien, se unió la práctica tradicional de la cultura y la nueva metodología de conferencias de grupos de familia para fortalecer la responsabilidad y la justicia colectiva,

aprovechando las fortalezas y los recursos propios de la comunidad. Esto no solo permitió resolver los conflictos, sino que también facilitó la comprensión de los factores que llevaron a que los menores terminaran en la delincuencia.

De ahí que la ley sobre los niños, adolescentes y sus familias (1989) constituya una presunción en favor de la remisión. Esto quiere decir que todos los menores infractores que cometan algún tipo de delito deben ser enviados principalmente a una conferencia de familia, con el único fin de evitar que el menor pase por un procedimiento de justicia formal.

Así se incorporó la justicia restaurativa al sistema formal de justicia en Nueva Zelanda en el año 2002. En la actualidad los programas de justicia que se aplican incluyen un proceso piloto de justicia restaurativa para casos remitidos por los tribunales de distrito, 17 programas de justicia restaurativa a cargo de la comunidad financiados por la Unidad de Prevención del Delito, y varios grupos de comunidades locales que reciben casos de los tribunales, pero que se financian principalmente con fuentes de la comunidad (Oficina del representante especial del secretario general sobre la violencia contra los niños, 2013).

2.4.2.1.2 España

La legislación española de responsabilidad para adolescentes es quizás una de las que mejor incorpora las directrices internacionales del DIDH con respecto a los intereses de los niños en la justicia penal juvenil.

Así pues, en España los únicos que tienen potestad para conocer, juzgar y ejecutar casos de responsabilidad penal en adolescentes son los jueces de menores. En el caso que el adolescente pase a la adultez, será el tribunal para adultos el encargado de impartir justicia.

Por otro lado, la Policía es la encargada de intervenir, en primera instancia, cuando se hace la detención del joven. Es importante recalcar que dicha labor debe hacerse bajo parámetros establecidos que no afecten de ninguna manera la integridad del adolescente, así como también deberá informársele de las garantías en el proceso.

Ahora bien, en España, la edad de responsabilidad penal juvenil se ubica a los 14 años, siendo este el momento en el que el joven infractor puede entrar al sistema de justicia juvenil. La duración máxima de las medidas de justicia juvenil que se pueden instaurar es de 108 meses para jóvenes entre los 14 y 15 años y de 216 meses para aquellos entre los 16 y los 17 años.

España se ha encargado de aplicar el programa de pensamiento prosocial tanto en adultos

como en jóvenes. De hecho, son muchas las experiencias que se han realizado desde finales de los años 80. A continuación se presentan algunos de los programas que han formado parte de la historia del sistema de justicia juvenil y algunas experiencias exitosas en varias regiones de España.

Tabla 23. Experiencias exitosas en España

Lugar	Profesionales	Participantes	Edad	Duración	Antecedentes	Objetivos
Centro de Menores de L'Alzina Barcelona	7 educadores con 35 horas de preparación	16 jóvenes	16 - 19 años	68 sesiones con 5 sesiones semanales de 45 minutos	Homicidio frustrado, asesinato, robo con homicidio, violación continuada, lesiones, estafa	Mejorar el nivel interpersonal, mejor socialización, conducta más adaptada al centro y a las normas de convivencia
Prisión de jóvenes de la Trinidad – Barcelona (1987)	10 profesionales divididos en dos psicólogos, una pedagoga, una profesora EGB y seis educadores	120 internos	16 – 21 años	Dos meses		Mejorar habilidades sociales y cognitivas, problemas interpersonales, desarrollo moral, inoculación al estrés.
Centro de reeducación Granadella – Alicante (1987)		30 jóvenes	11 – 16 años	3 meses divididos 3 días a la semana en sesiones de 90 minutos	Reincidencia, agresividad, y deterioro de la unidad familiar, bajo nivel sociocultural,	Mejorar empatía, percepción social, generar soluciones alternativas.
La versión abreviada del PPS con jóvenes en libertad vigilada Lleida (primera experiencia del programa R&R 2 con jóvenes de un nivel de riesgo medio)	Dos delegados de atención al menor del equipo y el resto de los técnicos del equipo colaboraron en la elaboración de cada sesión.	6 jóvenes	15 – 18 años	12 sesiones	Con nivel de riesgo medio, con medida de libertad vigilada ya iniciada.	Mejorar las conductas disruptivas, más participación, mejor autocontrol.
Programa Monteolivete – Valencia. Centro abierto	3 educadores y un trabajador social con entrenamiento de dos meses	21 jóvenes (14 hombres, 7 mujeres)		40 horas	Abusos, negligencia en sus familias, absentismo escolar	Mejorar habilidades sociales, impulsividad, solución de problema y autoeficacia.

Programa de competencia social para primera en Cataluña llamado Relacionarnos bien (1998)	Profesores con entrenamiento de 3 a 4 días		6-10 años	25 sesiones lúdicas y participativas. Una hora cada día de la semana		Mejorar las relaciones interpersonales y conseguir una convivencia asertiva
Programa de competencia social para secundaria en Cataluña llamado Ser persona y relacionarse (1998)	Maestros de secundaria		11-13 años	10 – 12 sesiones de 50 minutos		Desarrollar inteligencia interpersonal, intrapersonal, pensamiento creativo, habilidades sociales, razonamiento moral.
Programa de competencia social para niños sordos (1998)	Maestros de los colegios	36 niños 18 sordos profundos y 18 oyentes	9 – 13 años de tres colegios Canarias			Mejorar la parte social y emocional, las habilidades para resolver problemas, y para relacionarse con los iguales y los docentes.
Menores en los centros de Guadarrama y Sevilla		19 jóvenes	13 – 16 años	20 meses divididos en dos días a la semana por una hora	Problemas de conducta, inadaptación social, pobres relaciones familiares, entornos marginales.	Mejorar agresividad, hostilidad, frialdad, autocontrol, pensamiento causal, evitación de drogas, habilidades sociales, solución de problemas,
Programa del pensamiento prosocial para jóvenes. Proyecto jóvenes competentes.	Psicólogos	275 jóvenes (171 asturianos, 66 valencianos, 38 onubenses)	15 – 19 años	40 – 48 sesiones de una o de hora y media, entre dos y tres sesiones a la semana, más meses de intervención comunitaria	Alumnos de secundaria con problemas moderados de inadaptación escolar y social	Mejorar la identificación de obstáculos, búsqueda de alternativas, ausencia de conductas antisociales, integración laboral, rendimiento académico.
Programa del pensamiento prosocial para jóvenes en la escuela de artesanos de la	Psicólogos	63 alumnos de secundaria (20 mujeres y 43 hombres)	13 – 15 años	54 sesiones divididas en dos semanales con una duración de 50 minutos		Mejorar habilidades para pensar, solucionar problemas interpersonales, adaptación de conducta,

ciudad de Valencia					capacidad cognitiva,
Programa de pensamiento prosocial para jóvenes de enseñanza secundaria en Asturias	Psicólogos y profesores	171 escolares	14- 18 años	40 – 48 sesiones	Mejorar el nivel escolar, las conductas reflexivas, valores de tolerancia

Fuente: elaboración propia.

Teniendo en cuenta las medidas tomadas por los españoles desde hace años en lo referente a justicia juvenil, vale la pena adicionar los avances que ha venido teniendo este país, porque no solo se ha encargado de implementar una variada oferta programática para los jóvenes infractores, sino también la infraestructura necesaria para poder desarrollarla. Es por ello que resulta importante mencionar el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000 y las medidas que en ella se establece para los menores:

- *Internamiento en régimen cerrado*: los adolescentes residirán en el centro respectivo y allí desarrollarán actividades educativas, laborales y de ocio pertinentes para la edad en la que se encuentran.
- *Internamiento en régimen semiabierto*: a diferencia del punto anterior, los jóvenes podrán realizar actividades fuera del establecimiento, las cuales serán individualizadas; sin embargo, la realización de las actividades fuera del centro será siempre estudiada y condicionada por la evolución del joven, y el juez está en total potestad de quitar este beneficio.
- *Internamiento en régimen abierto*: quienes estén bajo esta medida, podrán realizar sus actividades en los espacios normalizados, pero su residencia será el centro como domicilio habitual.
- *Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto*: esta medida está enfocada en realizar una educación especializada o tratamiento detallado a todas aquellas personas que padezcan de anomalías psíquicas, problemas con sustancias psicoactivas, entre otras.
- *Tratamiento ambulatorio*: es un complemento a la medida anterior, ya que aquí las personas deberán cumplir con la asistencia y los tiempos establecidos por el centro; además, deberán efectuar cada pauta fijada con el fin de obtener buenos resultados con el tratamiento sugerido por el profesional.

- *Asistencia a un centro de día*: en este caso los adolescentes vivirán en su hogar habitual, pero tendrá que asistir a un centro completamente integrado con la comunidad donde se realizarán actividades académicas, laborales o de ocio.
- *Permanencia de fin de semana*: las personas que tengan esta medida tendrán que permanecer en su hogar o en un centro por un máximo de 36 horas. Esto debe ser entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, y la única excepción es que el joven debe dedicar tiempo en actividades socioeducativas por fuera del lugar de permanencia.
- *Libertad vigilada*: quienes salgan beneficiados con esta medida serán sometidos a un seguimiento constante de las actividades, con el fin de ayudarlos a superar los problemas presentados. De igual manera, esta forma de resocialización los obliga a continuar con las pautas socioeducativas que la institución les haya recomendado, y tendrán prohibido acudir a determinados espacios, como también ausentarse de su lugar de residencia sin justa causa o previa autorización.
- *La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez*: con esta medida se busca que el menor pierda todo contacto con quien fue su víctima y con la familia de la misma. Puede darse el caso que el menor sea imposibilitado de continuar viviendo con sus padres o tutores será el Ministerio Fiscal el encargado de impartir las medidas necesarias con el fin de proteger al menor.
- *Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo*: aquí el adolescente será enviado a convivir con otra persona, otra familia ajena a la de él o ella o con un grupo educativo, el tiempo que debe vivir con ese grupo lo determinará el juez y su proceso de selección será riguroso ya que de esto depende que el adolescente infractor se reincorpore a la sociedad de manera adecuada.
- *Prestaciones en beneficio de la comunidad*: los jóvenes deberán un servicio social no retribuido con beneficio hacia personas con situación de precariedad. Es de anotar que esta medida no podrá ser otorgada sin consentimiento del joven.
- *Realización de tareas socioeducativas*: se comprometerá a realizar actividades específicas de contenido académico con el fin de facilitar su propio desarrollo social, sin embargo, esta medida se da bajo ninguna libertad absoluta.
- *Amonestación*: consiste en un llamado de atención por parte del juez, con el único

propósito de hacerle entender la gravedad de los hechos cometidos y de su mal comportamiento, y llevarlo a una reflexión de no volver a caer en la misma situación.

- *Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de arma:* esta medida solo servirá en el caso específico que el adolescente haya cometido alguna falta referente a lo estipulado en el apartado.

Una vez se tiene clara las diferentes medidas con las que cuenta la justicia juvenil en España, se hablará de las actividades que han desarrollado para ayudar en la resocialización de los jóvenes. A continuación, se explicarán cada una de ellas.

Actividades educativas y escolares

Uno de los principales objetivos de los programas de justicia restaurativa es mejorar la calidad y el nivel educativo de cada uno de los menores que llegan a estas instituciones; sin embargo, esto no condiciona totalmente que el adolescente no caiga en actividades delictivas, pero sí previene que pueda terminar en ello.

Entre las actividades educativas que brindan los programas se encuentran los cursos de alfabetización, educación primaria y secundaria, talleres de lectura, de escritura, incorporación a las nuevas tecnologías, técnicas de estudio, matemáticas, desarrollo de memoria, actividades culturales, como música, pintura, cine o entrenamiento físico. Además de los ya mencionados, los menores deberán ver temas transversales, como igualdad, educación para la paz, educación sexual, calidad de vida, entre otros.

Ahora bien, las comunidades que reciben estos beneficios en España son Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Ceuta, Valencia, Galicia, la Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra, País Vasco.

Actividades prelaborales y laborales

Este tipo de actividad va dirigido al entrenamiento que reciben los adolescentes para desarrollar habilidades en este campo. Tal como la actividad educativa, esta también tiene gran importancia en la adecuada intervención con los infractores porque, sin duda alguna, esto representa un elemento fundamental a la hora de una buena vinculación social, además de ser necesaria para su propia subsistencia de forma correcta.

Aquí las actividades desarrolladas están bajo criterios básicos que faciliten esta etapa del

joven, los cursos de formación ocupacional como, por ejemplo, carpintería, informática, albañilería, mantenimiento de edificios, construcción, entre otros oficios. También están las prácticas profesionales, y el asesoramiento para una buena selección de empleo, talleres de búsqueda, manejo de plataformas en formación virtual, etc.

Las comunidades favorecidas con estos programas son Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Ceuta, Galicia, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra, País Vasco.

Actividades de educación psicosocial

Esta intervención está más ligada a enseñar a los jóvenes conocimientos y habilidades que les ayude con su interacción social. Entre las actividades que el programa contempla hay talleres específicos, como capacitación doméstica, prevención de la violencia de género, comunicación, autocontrol, resolución de problemas, educación sexual, prevención en drogodependencia, competencias psicosociales, dilema moral y valores, autoestima, expresión de sentimientos, proyecto de vida, hábitos de higiene, nutricionales, comunicación verbal y no verbal, entre otros.

Estos programas son aplicados en comunidades como Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Castilla-la Mancha, Cataluña, Ceuta, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra, País Vasco.

Los anteriores programas cumplen con la función de aminorar el impacto criminogénico en los adolescentes, ya que su gran mayoría provienen de contextos con problemas de hostilidad, impulsividad, bajas habilidades interpersonales, entre otros, que claramente dificultan su evolución dentro de la sociedad.

Intervenciones psicoterapéuticas y tratamientos

Hace referencia a todos esos programas que cuentan con mayor profundidad en la elaboración de la técnica usada, ya que será el resultado de la reducción de la conducta delictiva.

Entre las intervenciones y programas terapéuticos se encuentran temas sobre maltrato familiar, sustancias tóxicas, manejo de la agresividad, hiperactividad, agresión sexual, programa específico para menores sometidos a medidas de larga duración, planificación familiar, pensamiento prosocial, salud mental, programas especiales destinados a madres internas que tienen consigo a sus hijos menores de tres años.

Así pues, las ciudades beneficiadas son Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Ceuta, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, Navarra, País Vasco.

Actividades e intervenciones en salud y trastornos mentales

Sin duda alguna, todos los programas mencionados con anterioridad son útiles y de gran relevancia para la evolución adecuada del adolescente, sin embargo, las instituciones están obligadas a prestar todos los servicios necesarios para que el joven no solo tenga un buen desempeño académico, laboral, social, sino que también se vea protegido en su salud durante el cumplimiento de la medida.

Por tal motivo, estos programas se encargan de prestar atención médica y psiquiátrica. Entre las actividades y tratamientos están los primeros auxilios, las revisiones médicas, la tramitación de tarjetas sanitarias, el tratamiento y prevención de trastornos mentales, la depresión, la ansiedad, los trastornos sexuales, la prevención del VIH, los talleres de sexualidad, la vacunación, las consultas psiquiátricas por estrés postraumático, la esquizofrenia, las tendencias suicidas, entre otros aspectos.

Ahora bien, las comunidades que también cuentan con este recurso son Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Ceuta, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco.

Actividades de ocio y tiempo libre

Es claro que para cualquier ser humano la vida social es importante, más aún para los adolescentes, por eso mismo es transcendental tener una vida socialmente integrada, lo que implica una organización del tiempo que les permita unificar todas las actividades, sin dejar de responder por ninguna. De hecho, para cualquier joven tener y poder disfrutar de tiempo libre y de actividades de ocio es significativo, ahora más para los menores infractores que están cumpliendo la medida en un centro educativo cerrado. Las actividades desarrolladas buscan introducir alternativas de ocio que estén normalizadas dentro de la sociedad, por ejemplo, excursiones, actividades culturales, deportivas, planificación del tiempo, juegos, lectura, entre otras.

Las ciudades amparadas con estos programas son Aragón, Asturias, Baleares, Cataluña, Ceuta, Extremadura, La Rioja, Madrid, Melilla, Murcia, y Navarra.

Actividades e intervenciones con menores y sus familias

La intervención no solo debe hacerse con el menor, dado que la familia juega un papel fundamental en todo el proceso de resocialización. Muchos de los jóvenes que terminan en estos centros vienen de familias desestructuradas, con problemas económicos, con dificultades para ofrecer una educación apropiada. Todos estos factores deben evaluarse y trabajarse, ya que una vez el menor cumple su medida judicial, deberá retornar a vivir y compartir con su familia de origen, y serán ellos los encargados desde ese momento de implantar reglas y ofrecerle un ambiente estable.

Entre las cosas que se realizan en este proceso está promover la importancia de la familia, la atención a conductas violentas dentro del ámbito familiar, sesiones para mejorar las relaciones paterno-filiales, mediación en conflictos entre padres e hijos, programas de entretenimiento para ambas partes, intervención sobre las relaciones intrafamiliares, normas familiares, red de apoyo social, potenciar competencias educativas, entre otras.

Estas intervenciones se aplican en comunidades como Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Ceuta, Galicia, La Rioja, Madrid, Murcia, y Navarra.

En la actualidad, España cuenta con múltiples programas de intervención educativa y tratamientos de resocialización para los menores infractores, como se pudo determinar anteriormente; sin embargo, no se conoce con precisión si existe algún tipo de evaluación a estos programas, que puedan determinar su éxito o fracaso. Lo que sí es claro es que las actividades desarrolladas en cada programa cumplen con los objetivos que se buscan en este tipo de intervenciones: la reducción de los riesgos que llevan a los adolescentes a iniciar una carrera delictiva.

Existen algunas investigaciones por parte de las comunidades autónomas y otras por parte de universidades acerca de la delincuencia y la justicia juvenil, de hecho, en la actualidad hay muchos estudios sobre este tema. Uno de ellos es la reincidencia, de acuerdo con los estudios realizados en Asturias, Cataluña, Ceuta, Madrid, y País Vasco. De acuerdo con el meta-análisis de Ortega et al., citado por Redondo et al. (2011), la reincidencia puede oscilar en función del sexo y la edad del adolescente; otro factor importante es la experiencia y los antecedentes del joven, como también la medida a la cual fue sometido, las intervenciones recibidas y el tiempo dentro de ella.

Ahora bien, uno de los programas más utilizados en este país es el de pensamiento prosocial, que es una mediación sistemática sobre riesgos cognitivos, emocionales y de

conducta que son latentes en muchos jóvenes infractores. En cuanto a este punto, los resultados encontrados han sido satisfactorios, promoviendo mejoras en las habilidades de interacción, reduciendo sus distorsiones cognitivas y la justificación de los delitos cometidos.

Los autores mencionados recomiendan incorporar tratamientos con necesidades criminogénicas, ya que para ellos se debe pasar de actividades implícitas a programas explícitos en los que se detalle cada cosa y donde el profesional pueda innovar y adaptar cada actividad a las necesidades de cada adolescente. Otro punto a tener en cuenta para futuras intervenciones son las evaluaciones de las mismas, ya que hasta el momento es una carencia del sistema. Para ver resultados no solamente se requiere de su diseño y aplicación, sino que es de gran importancia contar con resultados tangibles para ver la eficacia en porcentaje.

Finalmente, se sugiere la coordinación técnica entre comunidades autónomas, esto con el fin de perfeccionar el trabajo realizado allí, de hecho, se propone una unificación de programas e intervenciones, para que todos los jóvenes puedan aprovechar estas actividades, independientemente de la comunidad que le corresponda.

Así pues, con lo establecido hasta el momento y la aplicación de las sugerencias dadas, España tendría un sistema de justicia juvenil no solamente sostenible sino de ejemplo para el mundo.

Una vez establecido el trabajo realizado por estos dos países, se pasará a identificar las experiencias exitosas o la labor desarrollada por algunos países de América Latina.

2.4.2.2. Experiencias exitosas en América Latina

Se reconocen a continuación algunas experiencias significativas que contribuyen a la comprensión y recorrido de procesos relacionados con la justicia juvenil, expresados en políticas públicas, modalidades de intervención, buenas prácticas, entre otras acciones.

Se presentan algunas de las experiencias exitosas que tiene Chile en materia de justicia juvenil como los centros de reclusión. Se hace referencia a los centros de reclusión de jóvenes, con modalidades de intervalo o medio cerrado y semicerrado, con características diferentes en sus modalidades.

En Perú, por ejemplo, la justicia juvenil restaurativa pasó de ser un proyecto piloto a una

política pública. Gracias al apoyo decidido de la Fundación Terre des Hommes, esta iniciativa se ha constituido como una de las mejores experiencias de trabajo con jóvenes y aplicación real de la justicia juvenil restaurativa.

En Colombia existen también experiencias muy importantes. Es el caso del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, conocido como ‘La Casita’, en Bogotá, referente nacional e internacional, porque es un modelo de verdadera aplicación de procesos restaurativos como parte de intervención en el proceso con adolescentes infractores. Asimismo, se abordan experiencias como la Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia y el Seminario Optativo en Responsabilidad Penal para Adolescentes, desarrollados por la Universidad Libre, seccional Pereira.

2.4.2.2.1. Chile

Este país incorporó en junio de 2007 la ley 20.084, que instaura un sistema de justicia especial para jóvenes de 14 a 17 años que han infringido la ley. Para Chile, la llegada de esta legislación es de gran importancia, porque a partir de ella se regula la conducta infractora de los menores de edad, ya que hasta ese momento el país no contaba con la normatividad apropiada que cumpliera con todos los estándares internacionales propios de la justicia juvenil que se cumplían en otros países.

El objetivo de la ley sobre responsabilidad penal para adolescentes es cambiar radicalmente la actuación del Estado frente a los crímenes o delitos simples cometidos por adolescentes hasta los 18 años. La ley también entiende que un sistema especial juvenil ayuda a ofrecer una intervención focalizada y a certificar un adecuado proceso de responsabilidad por parte del joven.

Ahora bien, con la nueva ley se pretende no solo fortalecer lo establecido hasta entonces, sino lograr una reinserción social de los adolescentes, lo que facilitaría la temprana interrupción de sus carreras delictivas. Es decir, la nueva legislación se aplicará una vez se identifique la participación del joven en algún hecho delictivo y suceda la aceptación de su responsabilidad, dando paso a la intervención a través de los programas de reinserción social, con el fin de brindar orientación en su proceso. Esto quiere decir que ya no solo se ejecutará la sanción que el tribunal otorga, sino que, paralelo a esto, debe brindarse una intervención socioeducativa y orientada a la plena integración social.

Se presentan a continuación algunas de las experiencias exitosas que tiene Chile en materia de justicia juvenil. Inicialmente se hablará de tres centros de reclusión de jóvenes,

de los cuales dos son cerrados y uno es semicerrado, cada uno de ellos con características diferentes, como tamaños, población, oferta programática, entre otros aspectos.

Centro de Internación Provisoria (CIP) y Centro de Internación en Régimen Cerrado (CRC) de San Bernardo

Este centro de reclusión atiende a 238 jóvenes hombres, aunque la capacidad real y apropiada es de 150 plazas. La institución cuenta con 3 directivos, 73 profesionales, 2 técnicos, 51 administrativos y 28 auxiliares. Además de ello, cuenta con 5 casas para aquellos adolescentes apartados según su situación procesal, salones de clases, dos piscinas, comedores, oficinas administrativas para Sename⁸.

Otra institución es Gendarmería, que presta seguridad pública y depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tiene como finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social. A esta institución le corresponde dirigir todos los establecimientos penales, pues tiene como prioridad velar por la seguridad al interior del establecimiento y de los centros de Sename.

En cuanto a la oferta programática, este centro entrega programas de reescolarización, tratamiento de drogas, dirigido por parte del Consejo Nacional para el control de Estupefacientes (Conace), capacitación laboral por parte de Inacap, un sistema integrado de educación superior de Chile. Por otro lado, en lo referente a salud, este centro tiene convenio de salud con el Hospital Barros Luco, y actividades tanto físicas como deportivas.

Centro de Internación Provisoria (CIP) y Centro de Internación en Régimen Cerrado (CRC) de Santiago

Este centro de reclusión cuenta con una capacidad para 71 personas y atiende a 41 adolescentes, en su mayoría mujeres.

La institución cuenta con 3 directivos, 16 profesiones y técnicos, 62 funcionarios de trato directo y administrativos, auxiliares y monitores (sin incluir a Gendarmería). Además, cuenta con instalaciones básicas como 3 casas para mujeres y una para hombres, 4 salones de clases, una sala de taller, una enfermería, una sala de entrevistas, una sala de segregación de jóvenes, un gimnasio, una piscina, entre otros espacios.

En lo que se refiere a la oferta académica, este centro brinda la opción de planes

⁸ Es un organismo gubernamental centralizado y colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se encarga de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre los 14 y 17 años que han infringido la ley (Página web del Sename).

individuales de intervención, educación básica; también ofrece el servicio de reescolarización a través de la Fundación Tierra de Esperanza, lugar que presta servicios a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad; además hay clases sobre derechos, talleres ocupacionales, programas de tratamiento de sustancias psicoactivas, promoción de autocuidado, actividades de educación física y manejo del tiempo libre.

Centro semicerrado La Cisterna

Este centro atiende a 24 jóvenes hombres en situación procesal de internación provisoria y de condena. Cuenta con una nómina de 3 directivos, 15 profesionales y técnicos, y 19 personas que hacen parte de la administración.

Ahora bien, en cuanto a la infraestructura del centro, cuenta con dos casas, cada una de ellas con 2 habitaciones para 6 adolescentes; también tiene unos espacios comunes, como comedor, sala de estar, cancha, oficinas administrativas, entre otros. Un hecho importante es que al ser un centro semicerrado, no cuenta con custodia perimetral.

De la oferta académica que tiene este centro se resalta la reescolarización, los talleres internos y externos de mosaico, el pirograbado, el programa de tratamiento de drogas y salud mental, actividades de educación física, de manejo del tiempo libre y salidas educativas.

Existen otras experiencias exitosas en Chile que vale la pena mencionar por su gran aporte a la justicia restaurativa de ese país y por ser ejemplo y guía en otros territorios. A continuación se hará un breve resumen de cada una de ellas.

Programa de terapia multisistémica

Este programa está adscrito a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile y forma parte del Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

La modalidad utilizada aquí se caracteriza por ser una terapia personalizada, que ha dado grandes resultados en jóvenes menores de 18 años con comportamientos antisociales y carreras delictivas. Este tratamiento va dirigido específicamente a menores entre los 10 y los 17 años con perfiles de agresión física y verbal, consumo de sustancias psicoactivas, delitos contra propiedades o personas y problemas conductuales. Su principal objetivo es lograr interrumpir las carreras delictivas que están emprendiendo estos jóvenes, pero, además de ello, busca brindar apoyo a la familia, para que desarrolle habilidades que le permitan asumir adecuadamente los problemas de crianza.

Es importante mencionar que este modelo tiene origen en Estados Unidos en los años 70, pero fue en los 90 cuando se extendió a otros países con el fin de generar intervenciones integrales para los niños, niñas y adolescentes. Este programa cuenta con lineamientos y metas claros, que permiten orientar a quien lo ejecuta para lograr buenos resultados.

Ahora bien, los encargados de llevar a la práctica este modelo son, en su gran mayoría, psicólogos, aunque también hay trabajadores sociales con formación en adolescentes infractores. Su compromiso debe ser las 24 horas tanto en lo clínico como en lo psicosocial.

La duración aproximada del tratamiento varía entre 3 y 5 meses, plan que es desarrollado con la familia del joven, ya que se deben identificar las debilidades y fortalezas de cada uno. Una vez entendido cada uno de estos puntos se determina el tipo de terapia que necesita el menor, por ejemplo, terapia conductual, terapia cognitiva conductual, o terapias programáticas.

De acuerdo con Henggeler (2012), citado por el equipo multidisciplinario de Florida (2013), es importante precisar los puntos que rigen la terapia multisistémica:

- Encontrar un ajuste entre la problemática identificada del joven y el contexto en el que se desenvuelve la familia.
- Se debe focalizar en los aspectos positivos y las fortalezas para dinamizar cambios.
- El aumento de responsabilidad es importante en este tipo de intervención para que logre cambios en todo el núcleo familiar.
- Lo interinstitucional es el foco de todas las intervenciones, que debe centrarse en la acción y en la identificación de problemas concretos.
- Las intervenciones deben tener una secuencia de comportamientos para los problemas identificados.
- El nivel de desarrollo y las necesidades del joven deben orientar las mediaciones entre el adolescente, la familia y la sociedad.
- El diseño de las conciliaciones debe estar regulado de tal manera que generen esfuerzo institucional y mantenga una frecuencia diaria o semanal.
- La eficacia de las intervenciones debe evaluarse constantemente para así poder determinar los resultados.

- Diseñar mediaciones que viabilicen el tratamiento y la sostenibilidad de los cambios y el empoderamiento de las familias para hacer frente a los diversos contextos sistémicos.

También están las actividades propuestas y desarrolladas con los jóvenes que llegan a este programa, es de anotar que las sesiones aquí son intensivas, de hecho, se realizan varias sesiones en la semana en entornos familiares, escolares, o lugares que frecuente el joven. Finalmente, los resultados encontrados con este programa es que existe mejoría a largo plazo, se logra implementar rigurosidad en los aspectos vistos, y se empodera a los padres o cuidadores para puedan manejar situaciones complejas que se puedan llegar a presentar más adelante con el adolescente. Además, se mejora en las relaciones afectivas, se incrementa el rendimiento escolar, se motiva a la realización de actividades recreativas y ayuda a la consolidación de una red de apoyo.

Intervenciones con adolescentes infractores de la ley y sus familias, desde un modelo contextual relacional coordinado interagencias

En Chile, la justicia restaurativa tiene varias opciones para una buena intervención, de hecho, cuenta con intervenciones especializadas para los jóvenes y sus familias. Entre las mediaciones está la interagencial, que es una fase llevada a cabo en diferentes comunas de Santiago de Chile. Las familias beneficiadas con este programa fueron todas aquellas que presentaron problemas de desorganización y condición de pobreza, situación que los colocó en un estado de vulnerabilidad. Esta experiencia tiene como objetivo principal, según El Banco de Buenas Prácticas en Prevención del Delito en América Latina y el Caribe, citado por Econometría, Corporación Excelencia para la Justicia (2017):

Diseñar e implementar una estrategia de trabajo en conjunto entre centro semicerrado Calera de Tango y el Instituto Chileno de Terapia Familiar, que facilite el abordaje de problemáticas relacionales de los jóvenes y sus familias a través de la coordinación interequipos, desde una mirada contextual relacional.

Ahora bien, la población beneficiada son adolescentes entre los 14 y los 18 años que se encuentran cumpliendo la sanción en un centro semicerrado y su grupo familiar. Dentro de la metodología usada se encuentran entrevistas, visitas domiciliarias, 12 sesiones de talleres grupales o familiares, plan integrado de reducción del riesgo; además, aquellas familias que requieren una mediación especializada son enviadas a un centro local para que sean tratados a profundidad.

Así pues, los resultados esperados van dirigidos a las familias más vulnerables con el ánimo de brindar atención adecuada y oportuna a cada caso.

Sistema de tutorías. Experiencia de rehabilitación y reinserción en la vivencia compartida

Esta experiencia tiene un reconocimiento importante, ya que obtuvo el primer lugar en el Concurso sobre Buenas Prácticas en Rehabilitación y Reinserción de Adolescentes Infractores de Ley realizado por la Fundación Paz Ciudadana y Unicef, concurso realizado en el 2011 en Chile. Este programa se desarrolla en el Centro de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado de Valdivia, y es además uno de los programas que depende del Servicio Nacional de Menores (Sename).

Se dio el programa bajo los pocos resultados favorables que obtenían los menores que llegaban a una medida de privación de la libertad; además, se tuvieron en cuenta los factores de riesgo en su comunidad y la facilidad que esto tenía para llevarlos a un estado de vulneración. De ahí que surja un acompañamiento con educadores mientras cumplen su proceso dentro de la institución.

Entre los objetivos establecidos dentro de esta mediación está el acompañamiento permanente, generar espacios de participación, formar un vínculo significativo entre el joven y el tutor.

Los jóvenes beneficiados son 19 y están entre los 14 y los 20 años cumplen su medida en un centro cerrado y debe participar en este programa como requisito para cumplir la sanción impuesta. Sin embargo, los adolescentes no son los únicos favorecidos por este proyecto, las familias, la comunidad, y las diferentes redes de apoyo hacen parte de los beneficiarios indirectos en el programa.

A diferencia de los otros programas, este tiene una metodología más amplia y maneja diversos recursos como, por ejemplo:

- *Salida o acompañamiento como canal de comunicación:* es la oportunidad que se le otorga al adolescente para que haga salidas con el tutor y se desenvuelva en otros contextos ajenos al centro de reclusión. Esto permite que se den otros canales de comunicación, se incorporen valores, formas de acercamiento, entre otros aspectos.
- *El educador como adulto significativo en la tutoría y en el acompañamiento:* aquí el tutor juega un papel importante porque se convierte en ejemplo para el adolescente; se genera, confianza, apoyo, apertura para que el joven pueda confiar en él o ella y expresar problemas; además, esta persona no solo está en el centro sino también en su entorno familiar y en su comunidad.

- *Proceso de tutorías en el CIP-CRC de Valdivia*: para este proceso se requiere de unos pasos previos, como por ejemplo presentar una postulación para ser beneficiado con las salidas y, de serlo, se le asigna un tutor. Cada tutor puede tener un máximo de tres adolescentes, y cuenta con el apoyo de los profesionales encargados del proceso del joven. Estos tutores contarán con una ficha de registro que deberá entregar a los profesionales. Además, cada 15 días se hacen reuniones entre tutores y expertos para ver los avances del joven.
- *Acciones desarrolladas*: las actividades son tareas dirigidas y evaluadas permanentemente por el tutor. Se trata de acciones diseñadas teniendo en cuenta los antecedentes del adolescente.

Teniendo en cuenta todo lo establecido y ejecutado dentro de este programa, se ven resultados en el reconocimiento que la familia da al tutor, quien además participa en actividades externas del adolescente y, en muchos casos, se le otorga el rol de representante frente espacios comunitarios. En tal virtud, los adolescentes valoran la presencia del tutor, pues gracias a él han logrado iniciar procesos de reconocimiento de bienestar, no solo para ellos sino para su comunidad.

Finalmente, esta experiencia apunta a la generación de habilidades prosociales y, al mismo tiempo, a la superación de factores de riesgo asociados con la reincidencia.

2.4.2.2.2. Perú

La justicia juvenil restaurativa de este país pasó de ser un proyecto piloto a una política pública. En el 2005, la Fundación Tierra de Hombres (TDH) y la Casa de la Juventud iniciaron un proyecto piloto de justicia juvenil restaurativa (JJR) en dos zonas específicas del territorio peruano: uno de ellos es el Agustino, distrito de la ciudad de Lima y Chiclayo, ciudad del departamento de Lambayeque. Ahora bien, este proyecto buscaba validar un modelo de intervención para adolescentes que hayan infringido la ley, donde no solamente cumplieran con un tiempo determinado en un centro de reclusión, sino que contara con una intervención de resocialización, pero, además de ello, se buscaba que posteriormente el Estado pudiera implantarlo en diferentes zonas de Perú.

Para entonces el sistema tenía un sinnúmero de problemas como, por ejemplo, detenciones arbitrarias, maltrato, ausencia de defensores, un alto porcentaje de casos judicializados, abuso en las medidas asignadas, entre otros asuntos. Una vez lanzado el plan piloto, se buscó dinamizar el funcionamiento del sistema de justicia juvenil a los principios y normas

establecidos a nivel nacional e internacional y, al mismo tiempo, enfocar los procesos restaurativos hacia los derechos de los adolescentes, las víctimas y la comunidad.

Es así como este proyecto empieza a incorporar al sistema algunas funciones de importancia para el adecuado desarrollo. Algunas de ellas son la defensa pública, la asistencia técnica, el seguimiento a la remisión, las medidas socioeducativas, la mediación, el equipo interdisciplinario de atención inmediata y el equipo de atención a la víctima.

De hecho, los buenos resultados del proyecto y su unión con el Ministerio Público, el poder judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y otras instituciones, los ha hecho merecedores de varios reconocimientos. De ahí que Perú sea uno de los países ejemplo en justicia restaurativa para América Latina.

A partir del auge del proyecto, el Ministerio Público dio inicio en el año 2010 a la implementación del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa, con la finalidad de fortalecer la aplicación de lo que se venía trabajando, pero en el ámbito nacional. En la actualidad el programa cuenta con un grupo interdisciplinario muy completo, pues cuenta con el aporte de psicólogos, trabajadores sociales, educadores, coordinadores, entre otros.

Su organización y funciones son las siguientes:

- *Coordinación nacional*: son los responsables de la gestión del programa, esta labor es asumida por el Fiscal Superior y con el apoyo de un coordinador técnico y un especialista en implementación y monitoreo. Su principal función es dirigir, planificar, supervisar, y evaluar; además de representar el programa ante organismos internos y externos.
- *Coordinación técnica nacional*: esta se encarga de apoyar y asistir a la coordinación nacional en todas aquellas acciones que requiera el proceso de implementación.
- *Especialistas en implementación y monitoreo*: se encargan de proponer estrategias para la ampliación del programa y la articulación con instituciones tanto públicas como privadas.
- *Fiscal provincial de familia o mixto*: su trabajo se basa en hacer respetar los derechos y garantías del niño.
- *Coordinador técnico local*: encargado de impulsar y gestionar el enfoque restaurativo en los distritos donde opera el programa, su trabajo está ligado a fiscales, equipo interdisciplinario.

- *Equipo interdisciplinario*: aquí están los psicólogos y trabajadores sociales que tienen como función evaluar la situación psicosocial del adolescente, hacer una identificación de factores de riesgo y de protección. Así mismo, se encargan de diseñar el programa de orientación.
- *Educador social*: se encarga de hacer seguimiento al programa de orientación, trabajo que se realiza bajo coordinación de los psicólogos y trabajadores sociales y con la participación de la comunidad.

Según Cerrón y Vásquez (2015), hasta finales de 2014 el proyecto ha garantizado la protección de derechos a 5479 jóvenes en conflicto con la ley penal. De ellos, más del 50 % ha participado en actividades socioeducativas. Durante estos años se han aplicado 1388 remisiones con un nivel bastante bajo en reincidencia y solo el 6,4 % de los adolescentes a quienes se les concedió la remisión cometieron otra infracción antes de cumplir la mayoría de edad.

Por otro lado, el proceso de resocialización no sería posible sin la ayuda de las familias. Por eso mismo se involucran desde el inicio hasta el desarrollo del programa de orientación, de hecho, dentro de este programa se promueve la participación activa de los familiares, para que tanto el adolescente como ellos comprendan la responsabilidad que se requiere, y sean proactivos en el proceso. No obstante, este proyecto intenta involucrar a todas las partes, motivo por el cual las víctimas también juegan un papel importante, ya que no quedan alejadas, por el contrario, se plantea un resarcimiento del daño. Si bien el programa de JJR no considera la atención directa con víctimas, sí busca mecanismos para que estas reciban atención. Es de resaltar que en este punto el proyecto aún no está completamente desarrollado, y que requiere del apoyo de instituciones públicas, privadas y de la comunidad en general.

En lo relativo a la reparación del daño, el Ministerio Público y la Fundación TDH establecieron una estrategia interinstitucional que se encarga de desarrollar las tres dimensiones fundamentales en el enfoque restaurativo: uno es la reparación del daño a la víctima, otro es la responsabilidad del adolescente infractor y el último es la reintegración del joven y de la víctima a la comunidad.

Como es bien sabido dentro de estos procesos, cuando un adolescente infringe la ley no solo afecta la vida de la víctima y la de él mismo, sino también la de su familia, sus vecinos, sus amigos y su comunidad. Una vez el joven falla, el vínculo establecido con los otros se rompe y las reacciones pueden ser variadas; puede darse compasión y apoyo, pero también

rechazo y abandono. Es precisamente ahí donde el proyecto se materializa en este aspecto, ya que su misión es lograr la reincorporación del adolescente a este espacio, buscando que la comunidad abra sus puertas nuevamente y que a la hora de convivir se haga desde el respeto mutuo.

Así pues, como en todo proyecto, ha sido durante la marcha que se ha venido descubriendo y validando cada detalle de lo implementado y de lo que carece, para de esta manera alcanzar una eficacia idónea y coherente con lo que se conoce y se pretende desde la JJR.

Finalmente, gracias a las experiencias de los casos atendidos en el marco del proyecto, se puede concluir que los adolescentes tienen la capacidad de cambiar porque se encuentran en una fase de transición. En lo que refiere a la familia se concluye que involucrarla termina siendo favorecedor en el fortalecimiento de roles y funciones. Sobre la víctima, no solo es importante brindar atención, sino que el encuentro entre víctima y victimario tiene un efecto positivo porque ayuda a la reparación del daño pero a su vez ayuda al adolescente a responsabilizarse de los hechos cometidos.

También, se ultima que los procesos restaurativos pueden ser aplicados en distintas etapas del proceso judicial. De hecho, el programa JJR ratifica que no puede intervenir solo, para mejores resultados requiere de aliados que garanticen la protección de los adolescentes y las víctimas. En cuanto a las estrategias y la metodología usada se puede determinar la flexibilidad para adaptarse a la realidad personal, familiar y social de cada joven.

Programa de educación y formación de la Fundación Martin Luther King con jóvenes pandilleros

Se trata de un programa que vincula a jóvenes pandilleros que no contaban con una medida de privación de libertad, pero sí comparten factores de quienes sí han estado privados como, por ejemplo, comportamientos violentos, consumo de sustancias psicoactivas, conductas delictivas, familias desestructuradas y desescolarización.

El objetivo principal de este programa es brindar apoyo a los jóvenes para que terminen sus estudios de primaria y secundaria, teniendo en cuenta que la población beneficiada son jóvenes pandilleros menores de edad; sin embargo, son los jóvenes de 15 años los que más llegan a este esquema.

Por otro lado, la metodología usada aquí se dio a partir de una adaptación a la modalidad presencial de un programa educativo que operaba por radio. Las actividades principales

estaban basadas en educación y formación, deportes, obras de reparación a la comunidad, empleo y trabajo. Este trabajo se realizó a partir de convenios con el Instituto Radiofónico Fe y Alegría, quienes eran los encargados de dar la formación radial. La frecuencia era de tres veces por la semana, durante cinco meses por cada año lectivo.

Los resultados fueron contundentes, ya que para el 2004 el programa contaba con un reducido número de jóvenes, y ya en el 2008 contaba con 169 estudiantes y 12 profesoras voluntarias, de los cuales 8 jóvenes concluyeron la primaria y 10 la secundaria.

El deporte fue quizás la actividad que mayor efectividad tuvo dentro de los adolescentes, toda vez que pasa de ser una actividad física a una compilación de valores, como respeto, puntualidad, liderazgo, responsabilidad, entre otros.

Taller de proyecto de vida. Una experiencia de la Organización Cometa

Se trata de la compilación de una serie de experiencias acerca de proyectos de vida que se implementaron en diferentes centros que están a cargo de la Organización Cometa. Una de ellas fue llevada a cabo en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de la ciudad de Lima, programa que contó con la participación de 60 adolescentes hombres.

Ahora bien, su objetivo consistía en brindar apoyo, para entender la importancia de planear y ejecutar un proyecto de vida que acerque a los jóvenes a una forma de vida diferente a la delincuencia.

La experiencia se fundamenta específicamente en fortalecer las habilidades del joven para mejorar su calidad de vida, sus acciones personales, mejorar su red de apoyo y tener mejor comunicación con los demás. Para la Organización Cometa, su trabajo debe trascender del control a la educación. Y, en cuanto a la metodología, este programa adaptó lo planteado por Quevedo (2006), citado por el BID (Econometría y Corporación Excelencia en la Justicia, 2017), quien expone cinco pasos:

- *Visión personal*: esto quiere decir que la estrategia va ligada a lo personal. Importante es la definición de una visión personal, por ejemplo, se debe hacer preguntas como quién soy y qué quiero de mi vida.
- *Historia personal*: se requiere hacer una introspección para construir una perspectiva de futuro.
- *Personalidad*: es importante reconocer las dimensiones intelectual, emocional, física y espiritual, para de esa manera desarrollar un buen proyecto de vida.

- *Realidad*: consiste en definir los problemas de cada joven y la capacidad que tiene para tomar decisiones.
- *Metas*: se fundamenta en tener una planeación clara de las metas que quiere lograr y el camino que debe tomar para llevarlas a cabo.

Así, el programa incluyó trece sesiones de 120 minutos cada una. Los facilitadores se valieron de técnicas de entrenamiento cognitivo, con lo que se buscó ofrecer herramientas de autocontrol, manejo de impulsos y resolución de conflictos.

Otra experiencia contó con 34 hombres y 24 mujeres, con quienes se realizó un concurso de reguetón y hip-hop, actividad que se aprovechó para desarrollar un ejercicio de proyecto de vida en virtud a que las letras de las canciones fueron escritas por ellos mismos.

Finalmente, los resultados arrojados fueron una mejoría notoria en las habilidades sociales, en la proactividad, el respeto, la participación voluntaria y el seguimiento de reglas. Se dio un avance en la valoración escolar como medio favorecedor para tener un buen proyecto de vida.

2.4.2.2.3. Experiencias exitosas en Colombia

El SRPA en Colombia se entiende como el conjunto de normas y procedimientos en los que se intercala la protección del joven y el valor constitucional. En definitiva, este sistema debe encargarse de garantizar no solo los derechos de los menores que entran en conflicto con la ley, sino también los derechos de las víctimas y de la comunidad en general.

La normatividad colombiana ha venido en constante cambio, de hecho, la justicia restaurativa se incorporó en el Código de Procedimiento Penal en el 2005 y la Ley de Infancia y Adolescencia en el 2006, cambios que establecieron que dicho sistema debería ser de tipo pedagógico, específico y diferenciado a la normatividad que rige a los adultos, pues dentro del SRPA deben primar la verdad, la resocialización y la reparación del daño.

De ahí que el Ministerio de Justicia haya orientado su trabajo en desarrollar y fortalecer una política criminal racional, basando el trabajo en los derechos humanos. En el 2016, las ciudades de Bogotá y Cali empezaron a contar con un programa de JJR, y desde el 2018 Medellín fue incluido en este proyecto. Este trabajo no se ha desarrollado solo y ha necesitado del apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y del apoyo financiero de Estados Unidos a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID).

Sin embargo, se debe reconocer que estas iniciativas no tuvieron éxito, de hecho, el proceso de implementación del SRPA y las sanciones no privativas, o en medio abierto, han sido escasamente impuestas, pues de 16.000 adolescentes sancionados en el país entre marzo de 2007 y diciembre de 2010, solo a 600 se les aplica la sanción de prestación de servicios con la comunidad (Padilla, 2011).

Lo anterior demuestra el escaso trabajo que se ha desarrollado en este campo. Existen unos pocos casos que podrían ser nombrados como experiencias y que a continuación se desarrollarán.

Programa para Consumidores de Sustancias PPAFIM

Se trata de un proyecto implementado por la Asociación para la Reeducción de Menores Infractores de la Ley del departamento de Bolívar (Asomenores). Se trata de un complemento del modelo de intervención que funciona en la ciudad de Cartagena y que cuenta con un centro de medida de privación de la libertad para jóvenes en el municipio de Turbaco, trabajo que se da a partir de un convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

El objetivo principal de esta propuesta es implementar una intervención terapéutica que se conjugue con un proceso reeducativo. Adicionalmente, pretende brindar un manejo adecuado sobre ansiedad y consumo de sustancias psicoactivas.

Los adolescentes beneficiados están entre los 14 y los 18 años, y cuentan con una medida de privación de libertad o libertad asistida. Los jóvenes que llegan aquí han sido remitidos por un juez que los envía al centro.

Por otro lado, la experiencia se desarrolla en tres fases:

- *Construcción del vínculo terapéutico*: su enfoque se centra en la aceptación de los problemas de consumo de algún tipo de sustancia. De ahí que su exploración se dé desde lo individual, familiar y grupal. Además, se hace necesario reconocer los procesos de cambio y la necesidad de hacer parte del programa.
- *Fortalecimiento*: se trabaja en fortalecer la necesidad de cambio y se enfatiza en el desarrollo de un proyecto de vida sólido a partir de las herramientas sugeridas por el programa, para que el adolescente y su familia se recuperen.
- *Independencia*: brinda acompañamiento al joven en momentos de crisis, promueve alternativas de cambio y motiva su participación en actividades que lo acercan a la

comunidad.

Ahora bien, entre las actividades que promueve el programa, se encuentran las sesiones terapéuticas individuales, grupales, familiares, además de lograr la identificación de otras redes de apoyo cercanas al joven.

Finalmente, los resultados no son tan visibles, ya que carece de evaluaciones que permitan establecer el éxito o fracaso. No obstante, de manera informal se reportan nuevas habilidades para enfrentar crisis, para disminuir el consumo de sustancias psicoactivas y participación familiar.

Jóvenes con propósito

Esta experiencia se da en medio de una alianza público-privada entre la empresa Tecnoglass (programa de responsabilidad social empresarial) y la alcaldía del Distrito de Barranquilla. Su objetivo es generar espacios y oportunidades para jóvenes pandilleros, con el fin de que puedan construir un nuevo y adecuado proyecto de vida. Además de ello, buscan sensibilizar y reeducar a los jóvenes con el fin de mejorar su propio concepto.

Dicho programa llega a cerca de 4000 jóvenes, entre hombres y mujeres de 20 barrios priorizados dentro del programa Entorno Socio Urbano Seguro. Los beneficiados deben estar en situación de riesgo.

En cuanto a la metodología, no se reporta estrategia alguna de cómo es llevado a cabo el programa; sin embargo, se reconoce el aprovechamiento de la infraestructura que las entidades del distrito de Barranquilla tienen, por ejemplo, instituciones educativas, canchas, centros culturales, parques, instalaciones deportivas, casas comunitarias, entre otros espacios. No obstante, no se tiene claridad sobre el equipo de trabajo interdisciplinario que ejecuta las labores y tampoco se reconoce el tiempo o la frecuencia de las actividades desarrolladas.

Entre las actividades que el programa ofrece están los talleres de formación, la participación de los jóvenes en eventos deportivos, culturales y musicales, de hecho, un caso para resaltar dentro de estas acciones está el concierto llevado a cabo en el 2012 por la famosa banda de música urbana Calle 13, en el que también participó el grupo colombiano Chocquibtown; se destaca además la formación en rap, break dance y fútbol freestyle. Se trata de resultados relevantes, que se aprecian en el fortalecimiento de las capacidades de los adolescentes, en la mejora de sus competencias, en la superación de falencias y en el descubrimiento de su propósito de vida.

Programa de atención integral al menor infractor

Este programa funciona en dos centros complementarios: el Centro Especializado de Recepción CER (en la Floresta) y el Centro de Atención al joven Carlos Lleras Restrepo, ambos bajo la dirección y administración de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de la ciudad de Medellín. Los objetivos principales de dichos programas son brindar atención integral al adolescente que ingresa al SRPA y darles a conocer elementos que les ayuden a modificar su estilo de vida.

En el Centro Carlos Lleras Restrepo se presta atención a jóvenes entre los 14 y los 18 años que tiene alguna medida de privación de la libertad. El centro tiene una capacidad de atención para cerca de 25 jóvenes entre hombres y mujeres y cuenta con el apoyo de cuatro educadores y un coordinador.

Al tratarse de una congregación religiosa, su experiencia se fundamenta en la pedagogía amigoniana, que es una pedagogía basada en la reeducación de los adolescentes. Todo su trabajo se basa en lo espiritual, y su plus se centra en las comunidades terapéuticas para trabajar con adolescentes consumidores. Entre los resultados más destacados están el desarrollo de habilidades sociales, la superación de malos hábitos y el mejoramiento académico y de las relaciones familiares.

En conclusión, Colombia no tiene una experiencia exitosa de peso. A pesar de que se han realizado intentos, no cuentan con el éxito ni el reconocimiento necesario, es más, no se reporta ningún caso sistematizado que permita verificar el progreso. Cabe anotar que en este campo se requiere de mucho esfuerzo para posicionar el país como ejemplo en el accionar de JJR.

Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa “Mi Casita”, un referente nacional e internacional

Como lo indica la Alcaldía de Bogotá (s. f.):

El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa es modelo para la región por contar con una ruta definida para que los jóvenes en conflicto con la ley puedan restaurar a quienes han ofendido y así terminar su proceso penal; Bogotá es la única ciudad de Suramérica que cuenta con una sede para este tipo de estrategias, el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.

El Programa ha sido un referente a nivel internacional, por lo que se han recibido

visitas de funcionarios públicos y estudiantes de Brasil, Uruguay, Costa Rica y México; pero también a nivel nacional, con presentación de este modelo en espacios académicos y escenarios de gobierno, por dos razones: la articulación con las autoridades del sistema de justicia y por contar con una sede donde se atiende tanto a la víctima, al ofensor y sus familias con un equipo psicosocial, buscando materializar la Justicia Restaurativa, reparando el vínculo social que se afecta con el delito(párr. 1-2).

[...]

Es un espacio donde, a través de la articulación interinstitucional, se reciben a los adolescentes ofensores, víctimas y familias a quienes les ha sido otorgado un principio de oportunidad, para acompañarlos en el periodo de suspensión para cumplir con los objetivos de la Justicia Restaurativa y así, obtener el archivo del proceso.

Es una oportunidad para que los adolescentes configuren nuevas formas de resolver los conflictos y brindarles escenarios para la inclusión social, siempre y cuando cumplan con los acuerdos establecidos con los fiscales delegados y aprobados por los jueces penales para adolescentes (párr. 6-7).

La Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia: aportes desde una experiencia de extensión y de responsabilidad social universitaria

La Cátedra Abierta es un espacio académico coordinado por el Grupo de Investigación en Derecho, Estado y Sociedad, en el que participan todas las universidades de la ciudad de Pereira, docentes y estudiantes, servidores públicos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y sectores de la sociedad civil preocupados por la infancia y la adolescencia.

Desde la Universidad Libre (seccional Pereira) y la coordinación de la línea de investigación en Derecho y Problemáticas Sociales, se posibilita la exposición, profundización y debate de los derechos de la infancia y la adolescencia como problemática social, buscando incentivar el diálogo y el enlace con el entorno y la realidad, desde un abordaje multidisciplinario, con la realización de las cátedras abiertas (ver apéndice 17).

Este espacio, que se realiza bajo la modalidad de seminario, permite al estudiante o asistente obtener una visión más holística de su entorno a partir de las ponencias realizadas por expertos en temas de actualidad e interés general en el tema de la infancia y la adolescencia y, específicamente, sobre el SRPA. El proyecto es un acuerdo de voluntades

promovido por la Universidad Libre, que cuenta con la participación de los rectores de las Universidades UTP, Católica, Andina, Fundación de las Américas, Uniminuto, las cuales han suscrito un acuerdo para incentivar entre todos sus estudiantes la reflexión de los temas de infancia y adolescencia. A los estudiantes que participan en la Cátedra se les certifica su capacitación mediante un crédito académico en una de sus optativas.

La Cátedra Abierta en Infancia y Adolescencia inició en el año 2013, y se ha realizado de manera ininterrumpida hasta la fecha. En cada uno de los eventos han participado 550 personas, con un lleno total del auditorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre.

¿Por qué una Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia?

Porque es un medio eficaz para socializar la reflexión académica e investigativa en la Universidad Libre y para debatir problemáticas sociales en torno a temas específicos que son abordados desde la investigación jurídica y socio-jurídica, desde la proyección social de la Universidad y desde los postulados de la responsabilidad social universitaria.

La Cátedra permite a los estudiantes de cualquier programa complementar su conocimiento desde elementos multidisciplinarios, escuchando a verdaderos expertos en los temas, con participación de académicos internacionales y nacionales en el tema de la infancia y la adolescencia, como son Emilio García Méndez (Argentina), Tomás Montero Hernanz (España), Miguel Cilleros Bruñol (Chile), Manuel Enrique López Betancur (Colombia), Beatriz Linares (Colombia), Juan Carlos Arias Duque (Colombia), Alejandro Gómez Jaramillo (Colombia), entre otros.

¿Propósito de la Cátedra Abierta?

La Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y Adolescencia busca generar espacios de diálogo en los ámbitos regional, nacional e internacional entre diferentes actores (organizaciones de la sociedad civil, academia, gobierno, sector judicial y organizaciones regionales e internacionales), que desde diferentes perspectivas y funciones abordan la reflexión de la infancia y la adolescencia desde una visión integral, en esta ocasión para discutir sobre las principales problemáticas y maneras de intervención. Se trata de una actividad que debe ser una constante en la vida académica de la Universidad.

Desde la academia, con el concurso de distintos actores, queremos que la celebración anual de la Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia convoque a una polifonía de voces, que mediante el intercambio de experiencias significativas, el diálogo y una comprometida reflexión, contribuyan a la articulación del sistema y den pautas reales de

intervención frente al trabajo con niños, niñas y adolescentes vinculados al SRPA.

¿Cuál es la finalidad de la Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia?

La finalidad de la Cátedra es propiciar actividades de formación e intervención con la infancia y la adolescencia desde un enfoque interdisciplinar, para que a los siguientes actores se les facilite:

- A la sociedad, la divulgación de los derechos y realidades emergentes de los niños, niñas y adolescentes.
- A los profesionales y estudiantes universitarios, las habilidades y competencias para su desempeño profesional actual o futuro.
- Al SRPA, las pautas de trabajo e intervención con adolescentes vinculados al sistema judicial.
- A los investigadores, el desarrollo de líneas de investigación y proyectos relacionados con las infancias y las adolescencias.
- A la administración pública, la formación continua de su personal y el asesoramiento en políticas públicas y sistemas de protección de los niños, niñas y adolescentes.

¿Cómo se organizó la Cátedra Abierta en derechos de la Infancia y la Adolescencia?

Desde la Universidad, se pensó en la necesidad de transversalizar la reflexión sobre algunos temas específicos en los que la academia tuviese especial interés y se tuviese un proceso académico e investigativo, específicamente en el tema de la infancia y la adolescencia.

Se pensó en una estrategia de flexibilización curricular, en donde un estudiante de cualquier carrera universitaria pudiera venir un día a la Universidad Libre para participar de un seminario de ocho horas, en donde se reflexionará sobre un tema transversal desde distintas ópticas, preferencialmente conexas con la infancia y la adolescencia y el SRPA.

Después de tener una propuesta concreta, aprovechando el apoyo en ese momento del colectivo Sociedad en movimiento, se procedió a reunir a todos los rectores de las universidades de Pereira, para proponerles la firma de un acuerdo de Cooperación para la Cátedra Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia. La propuesta también solicitaba que fuese reconocido como un curso optativo en cualquier programa, equivalente a un crédito académico.

¿Cuáles han sido las temáticas de reflexión en el tema de infancia y la adolescencia?

Desde el año 2013 hasta la fecha se han abordado las temáticas que se relacionan en la tabla 24.

Tabla 24. Relación de Cátedras Abierta en Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Universidad Libre Seccional Pereira, como experiencia exitosa

Versión cátedra	Fecha	Temática
Primera Cátedra	Abril 11 de 2013	Derechos de la infancia y la adolescencia en Colombia
Segunda Cátedra	Abril 25 de 2014	Caracterización del SRPA
Tercera Cátedra	Mayo 07 de 2015	Explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA)
Cuarta Cátedra	Mayo 11 de 2016	Delitos informáticos relacionados con la niñez y la adolescencia: ciberacoso, <i>sexting</i> , pornografía infantil, <i>cyberbullying</i>
Quinta Cátedra	Abril 28 de 2017	Universidad, cultura y sociedad: infancia y adolescencia y proceso de paz
Sexta Cátedra	Mayo 31 de 2018	Niñez, adolescencia y violencia intrafamiliar
Séptima Cátedra	Mayo 22 de 2019	Juventudes y realidades emergentes: propuestas de intervención desde la familia, la escuela y la sociedad

Fuente: elaboración propia.

Seminario optativo en Responsabilidad Penal de Adolescentes

Uno de los logros más importantes en la reflexión sobre la infancia y la adolescencia en la Universidad Libre (seccional Pereira) ha sido la creación del Seminario sobre Responsabilidad Penal para Adolescentes, que se ha institucionalizado cada año. Inaugurado en el 2015, a la fecha es una de las optativas más escogidas por los estudiantes de quinto año de derecho (ver apéndice 18).

Llegar a posicionar un tema en toda la propuesta formativa de una facultad de derecho, significa necesariamente la consolidación de un tema álgido en la vida del país y de la academia, desde las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y proyección social. En cuanto a la docencia, es evidente que con la inclusión de este seminario se ha enriquecido el currículo de la facultad, favoreciendo a los estudiantes en la posibilidad de incursionar en temas de actualidad, en nuevas corrientes del derecho y en las dinámicas propias del derecho internacional. En cuanto a la investigación, son varios los proyectos de investigación sobre el tema de infancias y adolescencias desde pregrado, especialización y maestría, que potencian el tema, lo visibilizan y llegan hasta el nivel de proposición e intervención local, con recomendaciones y pautas para la elaboración de

políticas públicas relacionadas con el tema. En cuanto a la proyección social, la Facultad de Derecho hace las brigadas socio-jurídicas en el Centro de Atención Especializado de Pereira y la realización de las cátedras abiertas en derecho de la infancia y la adolescencia, ha logrado impactar más de 3500 personas con una temática siempre vigente y actual.

2.5 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA SANCIÓN

La primera aproximación al concepto de lo pedagógico en el SRPA se encuentra en la misma caracterización del sistema, cuando se establece que «en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos» (ley 1098 de 2006, art. 140).

Sobre el particular, De Rosa (2017) advierte:

La finalidad de la sanción e intervención penal juvenil, está claramente determinada por la teoría relativa de la pena de prevención especial positiva, caracterizada por la asignación de una función de mejora al propio infractor, bajo las denominadas teorías de las ideologías re (resocialización, reeducación, reinserción, reincorporación) (párr. 1).

Mientras que Bompadre (2011) observa indica:

Como al hablar de los Paradigmas ‘Re’ nos estamos refiriendo a una determinada concepción (en cuanto a la finalidad de la ejecución penitenciaria) que se extendió por buena parte de la cultura occidental luego de la segunda guerra mundial, que tuvo un periodo de auge, otro de retroceso y el último de franca decadencia (párr. 1).

Es claro entonces que todas aquellas acciones de rehabilitación, de resocialización y de reintegración que constituyen el paradigma “re” en materia de adolescentes infractores están fuertemente cuestionadas, y por eso cobra tanta valía la propuesta de la pedagogía social especializada, como una forma directa y personal de intervención a partir de la educabilidad del sujeto y del acompañamiento de verdaderos especialistas.

Ahora bien, hay una gran brecha entre el lenguaje pedagógico que se predica de la sanción y la ausencia de este matiz o enfoque en el mismo proceso. Al respecto, son valiosos los aportes de Escalante (2009):

Este fin pedagógico supone racionalización de las etapas y la explicación de las

mismas al adolescente, exponiéndole con un lenguaje sencillo y comprensible la situación y los momentos que se están surtiendo. Desde este momento es necesario garantizar la participación activa y libre del adolescente transgresor lo que facilitará el compromiso con su proceso, la interiorización reflexiva del daño causado y el cambio que debe orientar su actuación en adelante para la comprensión del proceso y la reparación reflexiva (p. 88).

Con relación al carácter pedagógico de la sanción, el artículo 40.1 de la CDN (1989) es de vital importancia, por cuanto reconoce el derecho del adolescente que ha infringido la ley a ser tratado de acuerdo con el fundamento de su dignidad, respetando sus derechos.

2.5.1 Marco internacional del principio pedagógico

El principio pedagógico de la sanción se encuentra contenido en los documentos internacionales que conforman el *corpus iuris* de la infancia y la adolescencia.

Tabla 25. Marco normativo internacional del principio pedagógico de la sanción

Instrumento	Artículo
Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924)	Artículos 2 y 5
Declaración de los Derechos del Niño (1959). Resolución n.º 1386	Artículos 7 y 10
Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Resolución n.º 4033 (1985)	Reglas 5.1., 11.1, 26.1 y 26.2
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Artículo 40.1
Directrices de RIAD (1990)	Directrices 5.a, 5.e y 10
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio, 1990). Resolución n.º 45/110	Preámbulo párr. 4,7 y 8, arts. 1.5, 8.1, 9.1, 10.1, 10.4, 12.2 y 18.3
Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad (Reglas de la Habana, 1990). Resolución n.º 45/113	Artículos 3, 8, 12, 32, 38, 49, 51, 59, 66, 67, 79 y 80
Directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal (Directrices de Viena, 1997)	Directrices 11.b, 15, 20, 35, 36 y 42

Fuente: elaboración propia a partir de De Rosa (2017).

En este contexto, es necesario transversalizar todo el discurso de lo pedagógico, no solo al campo de la sanción sino también al del proceso. Como bien lo plantean los autores, este enfoque debe darse en todos y cada uno de los momentos procesales, porque si no es pedagógico el proceso judicial, mucho menos va a ser la sanción.

Resulta contradictorio entonces, por ejemplo, que el derecho del adolescente a ser oído y expresarse no sea lo más importante en el proceso judicial del SRPA; prueba de ello es su mínima participación en las distintas audiencias del sistema. En la tabla 26 se presentan los momentos procesales en los que el adolescente no puede hablar libremente.

Tabla 26. Participación de adolescentes vinculados al SRPA durante las audiencias del proceso judicial

Tipo de audiencias	Rol del adolescente infractor
Legalización de aprehensión	No puede hablar
Formulación de Imputación	Solo puede manifestar alguna de las tres opciones: - Acepta - No acepta - Guarda silencio *** No puede explicar cómo sucedieron los hechos ni aportar ningún otro tipo de información
Solicitud de medida de aseguramiento	No puede hablar
Audiencia de Acusación	No puede hablar, solo para indicar si acepta o no acepta
Audiencia Preparatoria	No puede hablar
Audiencia de Imposición Sanción	Se le permite hablar para expresar si está de acuerdo en la sanción sugerida por los intervinientes: Fiscalía, Defensoría Pública y Defensoría de Familia
Audiencia de Juicio Oral	Puede intervenir si el defensor público o de confianza lo ha acreditado en la audiencia preparatoria, previa renuncia al derecho de guardar silencio
Audiencia de Lectura de Fallo	No puede hablar

Fuente: elaboración propia.

En un proceso evidentemente pedagógico, para un adolescente en formación las ritualidades procesales deben dar paso a las necesidades de este, y su acceso a la justicia debe materializarse precisamente en una intervención activa del menor durante el proceso, tal como lo señala el Comité de Derechos del Niño (observación n.º 14 de 2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

Aquí pareciera que no se ha dado paso todavía del sistema tutelar al sistema de protección integral. Como bien lo plantea García Méndez (1994), «concebir al menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica protectora estatal, como un objeto de tutela discrecional y no un sujeto de derecho» (p. 2).

Es necesario aplicar el principio pedagógico y dar paso a la participación activa del adolescente en el proceso judicial, para que ciertamente los postulados establecidos en el CIA sean los de un proceso pedagógico, específico y diferenciado.

Esto permite identificar que no hay criterios de interpretación del principio pedagógico en el proceso judicial desarrollado en el SRPA. Como se ha dicho anteriormente, no hay criterios de interpretación, no hay un horizonte epistemológico que oriente el sentido del sistema y, tampoco hay un análisis crítico.

2.5.2 El principio pedagógico de la sanción y especialidad del sistema

Hablar de principio pedagógico, implica necesariamente que se debe seguir con el propósito de lograr que el adolescente se reintegre a la sociedad y se rompa con la carrera delincinencial. Como principio, se convierte en una característica esencial del sistema, sin la cual es imposible desarrollar las intervenciones, programas, proyectos y demás actividades que dentro del SRPA se puede realizar. Por lo tanto, el principio pedagógico de la sanción se convierte en un elemento no solo diferenciador, sino también orientador de la justicia penal juvenil.

Sin embargo, no se puede dejar de lado que el comportamiento delictivo o delito, como categoría dogmática, ha sido construida desde un derecho penal de adultos, y a partir de este, recientemente, se ha intentado la construcción, a su semejanza, de un delito de adolescentes y, en menor medida, se ha insinuado una teoría del delito juvenil, encargada de ordenar en los casos de condenas, la imposición de sanciones con funciones educativas, protectoras y de restablecimiento de derechos a los adolescentes sancionados por delinquir.

En la justicia juvenil priman los principios del interés superior del adolescente, el carácter prevalente del principio de oportunidad y la excepcionalidad de la privación de la libertad, la intervención mínima, la flexibilidad y la proporcionalidad. En consecuencia, se afirma que este tipo de justicia se encamina a superar el carácter aflictivo de las penas en las sanciones, a las que se les asignan funciones educativas, protectoras y restaurativa.

Las sanciones en los sistemas de justicia juvenil tienen una finalidad especial, dada la calidad de sus destinatarios, para quienes se han establecido principios y derechos especiales diferenciados. De esta forma, los fines para los adolescentes no responden a las teorías absolutas de la pena. Como señala el comentario que trae la Regla de Beijing, y de acuerdo con los objetivos de la justicia juvenil: «Los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados. [...] en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven» (17. 1b.).

Los fines de la sanción en los sistemas de justicia juvenil se definen a partir del artículo 40.1 de la CDN (1989). En efecto, para la Unicef (1998), los niños tienen el derecho a ser tratados:

De manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, que establece este artículo, se relaciona con los fines de la educación establecidos en el artículo 29 de la CDN (1989) que consagra el inculcar al niño “el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales” (p. 547).

De otra parte, el mismo literal del artículo 40 de la CDN (1989), establece que se debe tener en cuenta la importancia de “promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad”, postulado que está en concordancia con el artículo 29, que igualmente señala que la educación debe estar encaminada a prepararlo para asumir una vida responsable en sociedad. Con ello, se reafirma la importancia de los mecanismos que lleven a la inclusión, así como a la aplicación de alternativas a las medidas y sanciones privativas de la libertad, privilegiando mecanismos que tiendan a la reinserción familiar y social, en la búsqueda de la asunción de roles positivos en lo social.

La sanción penal juvenil tiene como elemento característico generar en el adolescente la responsabilidad y lograr cambios en su actuar que motiven el cumplimiento de la norma, que lo distancien de cometer nuevas acciones en su contra, es decir, que la sanción se convierte en un proceso continuo de formación, en el cual están inmersos los adolescentes.

Sotomayor (2012) reitera la importancia de tener un juzgamiento a los menores de edad, acorde con los estándares internacionales para considerar un proceso justo, limpio y transparente. Así mismo, la imposición de una sanción que justifique su fin, que para el caso de los adolescentes, debe propender porque el joven aproveche la etapa del desarrollo en que se encuentre.

A su vez, García (2013) plantea que las sanciones penales juveniles tienen como fin primordial reeducar, responsabilizar y socializar adolescentes en conflicto con la ley, teniendo como fundamento el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal como lo sugiere la CDN (1989).

Por lo tanto, el principio pedagógico que transversaliza el SRPA, presenta como fin último hacer todo lo posible para que los jóvenes disminuyan las probabilidades de delinquir, como consecuencia de la intervención realizada en la materialización de la sanción, con el fin de enseñar opciones de vida diferentes al delito, promoviendo mejores condiciones sociales para los individuos, las familias y la comunidad.

Es de anotar que toda sanción tiene, en efecto, un sentido de corrección, de lo contrario, esto no tendría sentido. Para que la corrección logre su fin primordial, debe haber aprendizaje.

En la figura 17 se presentan los efectos de la sanción en el SRPA.

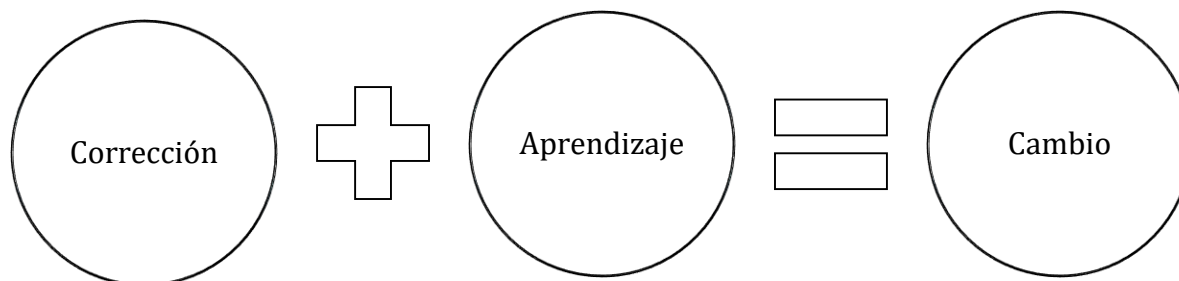


Figura 17. Efecto de la sanción en el SRPA. Fuente: elaboración propia.

Es por esto que la sanción es pedagógica si garantiza la posterior autocorrección del infractor. Si no se logra esto se queda en la represaría, o en lo que prima en el sistema de justicia retributivo: ojo por ojo y diente por diente, sentido que se aleja de los SRPA. Es por esto que la imposición de la sanción debe superar una postura mecanicista y garantizar que tiene en cuenta las circunstancias y, de manera especial, las necesidades del adolescente, haciendo que en el camino de la imposición de la sanción se realice el autorreconocimiento del daño generado, y que sea en el curso de la corrección cuando se desarrolle el proceso de responsabilidad de los actos generados.

Precisamente este proceso socioeducativo y sociopedagógico, que lleva inmerso la sanción dentro de la justicia juvenil, implica la generación de nuevos aprendizajes, cogniciones y maneras de vivir por parte de quien se encuentra en una conducta disfuncional o incorrecta que le dificulta la adecuada integración a la sociedad, donde se superen los ambientes adversos y desfavorables y se busque la resignificación del proyecto de vida personal por parte de los adolescentes infractores de la ley penal.

2.5.3 De un sistema pedagógico, específico y diferenciado a una sanción protectora, educativa y restaurativa

Como se ha venido abordando en los diferentes apartados, el SRPA tiene una mirada transversal pedagógica, que implica una manera de abordar el proceso reeducativo de los adolescentes, donde la individualidad del joven marca no solo las circunstancias y necesidades que él tiene, sino que además orienta las acciones que se deben seguir con él para lograr la finalidad de readaptación social.

Es por esto que se menciona el carácter pedagógico, entendido este como la orientación que debe tener la sanción, de corregir, readaptar o reeducar al adolescente, con el fin de mejorar sus procesos de socialización y la reinserción social. También está el carácter específico, que se centra en las circunstancias y necesidades del joven para su intervención

y tratamiento, sin menoscabar los derechos de la sociedad ni disminuir el valor de los hechos cometidos. Y, por último, el carácter diferenciado, que se refiere a la discriminación positiva del adolescente y su prerrogativa a no ser juzgado o sancionado de la misma manera que un adulto. Así mismo en tener claridad que la sanción no es una manera de retribuir a la sociedad un daño causado, sino una forma de propiciar espacios para el cambio de estilo de vida y todo lo que abarca.

En este sentido, se puede establecer que el inicio de esta materialización se efectúa a través de la sanción que se otorga al adolescente, como un juicio de reproche que hace la sociedad, para que como resultado de un proceso específico y diferenciado, logre entender la dimensión del daño ocasionado y detener su incursión en el mundo delictivo. Es por esto que se habla de que la sanción tiene tres fines: proteger, educar y restaurar (ley 1098 de 2006). Patiño y Acero (2014) los describen del siguiente modo:

- *Finalidad protectora de la sanción*: hace que se aleje de la justicia retributiva, dado que su ejecución debe contribuir a la formación de un sujeto responsable, cumplidor de la norma social, que logre reintegrarse a la sociedad y que sea garante de todos los derechos, con el objetivo de facilitar su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral.

Como bien lo plantea Cámara (2016), la finalidad protectora no puede reducirse a la remisión a un sistema de bienestar, sino que durante el cumplimiento de la sanción, el adolescente debe tener garantizados todos y cada uno de sus derechos, en todas las dimensiones, especialmente en la biopsicosocial.

- *Finalidad educativa*: dirigida al desarrollo del adolescente en lo que se refiere a sus facultades intelectuales y morales, para lograr su reintegración social. No se puede reducir el acto educativo a la simple educación formal, sino que debe incluir aquellas que lo forman en actitudes y valores, que lo capacitan para su inclusión social, para el trabajo productivo, para la reintegración a la comunidad, en las convivencias ciudadanas y en el tránsito hacia la vida adulta.
- *Finalidad restaurativa*: enfocada en el trasgresor de la norma y en la persona sobre quien recae esta transgresión, donde la reparación del daño generado se convierte en el eje central, haciendo que la situación trascienda el escenario jurídico y retorne al ámbito social, donde el infractor debe reconocer lo inadecuado de su actuar, para que posteriormente pueda entender el daño generado a la víctima en su proyecto de vida y, en consecuencia, pueda generar acciones reparadoras. Pero esto no se logra desde la

justicia retributiva, sino desde aquella otra que le permite restaurarse primero como persona y luego como integrante de una comunidad. La función restaurativa de la sanción implica reconocer la dignidad del adolescente infractor así como el reconocimiento de la víctima como un sujeto para conciliar, la plena conciencia del juicio de reproche propio, el propósito restaurativo como compromiso personal y una acción reparadora concreta y personal.

En este sentido, al realizar la relación entre la visión pedagógica, específica y diferencia y la sanción con fines protectores, educativos y restaurativos, claramente se establece que el SRPA colombiano busca una transformación del joven que infringe la ley penal que está inmerso en una vida delincencial, para que se convierta en un sujeto productivo y socialmente adaptado, que fácilmente puedan insertarse en el mercado laboral y en la vida social luego de su paso por el sistema, y que el ingreso a este no se convierta en la manera de permanecer y ascender en la carrera criminal.

Es precisamente por esto que se plantea que el SRPA tiene una clara funcionalidad: el ser protector, educativo, restaurativo, pedagógico, específico y diferenciado, todo con un mismo objetivo: romper con la carrera delictiva, incipiente o avanzada, para que el joven que ingresa al sistema logre su reintegración social.

2.5.4 Principio pedagógico como enfoque central para la sanción

Al igual que en los demás enfoques, la Convención Internacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente juega un papel muy importante al establecer que cuando se encuentren en conflicto social, y de manera específica con la ley penal, debe ser tratado con dignidad, respetando sus derechos y salvaguardando su integridad, y que en consideración a su edad y ciclo evolutivo, se le deben brindar todas las oportunidades para lograr una reintegración social, de tal manera que aporte constructivamente a la sociedad. Lo anterior se relaciona con los fines de la educación establecidos en el artículo 29 de la CDN (1989), que consagra el mandato de inculcar al niño «el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales» (Unicef, 1998, p. 547).

De otra parte, el artículo 40 de la CDN (1989) establece que se debe tener en cuenta la importancia de «promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad», lo que está en concordancia con el artículo 29, que igualmente señala que la educación debe estar encaminada a prepararlo para «asumir una vida responsable» en sociedad. Con ello se reafirma la importancia de los mecanismos que llevan a la inclusión, así como a la aplicación de alternativas a las medidas y sanciones privativas

de la libertad, privilegiando mecanismos que tiendan a la reinserción familiar y social, en la búsqueda de la asunción de roles positivos en lo social.

Y es que la sanción penal juvenil tiene como propósito generar en el adolescente la responsabilidad y lograr cambios actitudinales que motiven el cumplimiento de la norma, para que se distancie de acciones en su contra, es decir, la sanción se convierte en un proceso continuo de formación. Al respecto, se resalta que las sanciones penales juveniles tienen como fin primordial reeducar, responsabilizar y socializar adolescentes en conflicto con la ley, teniendo como fundamento el respeto de los derechos humanos y la libertades fundamentales. Tal como lo sugiere la CDN (1989), el enfoque pedagógico es el elemento transversal de la justicia juvenil.

El enfoque pedagógico hace referencia al conjunto de acciones sistemáticas que permiten orientar la manera en que se debe llevar el proceso de aprendizaje y, de manera especial, la manera como se potencializa el desarrollo humano centrado en la intencionalidad que tienen las acciones educativas. Ahora bien, la ley 1098 de 2006, refiere como la finalidad del SRPA lo siguiente:

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter **pedagógico, específico y diferenciado** respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (art. 140).

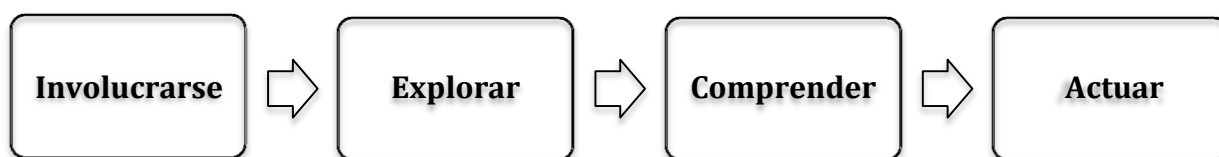
En este sentido, el carácter pedagógico se enmarca en un proceso de atención que permita el desarrollo personal con participación de sus agentes socializadores. Es por esto que todas las acciones que se realicen deben estar encaminadas a que el adolescente supere el conflicto social por el cual ha llegado al SRPA, y deben estar orientadas en disminuir el impacto de los factores de riesgo, en mejorar sus condiciones de vida y, de manera especial, en que logren una resignificación de su comportamiento y que reflexionen sobre los efectos que este genera.

En Colombia, el enfoque pedagógico parte de una postura conceptual de la pedagogía crítica, de la práctica de los procesos formativos, de los procesos mismos y de los elementos de formación. El enfoque parte de dos posturas transversales al enfoque y al modelo de atención: la *pedagogía de la presencia*, propuesta por Carlos Gómez Da Costa y la *pedagogía para la autonomía*, propuesta por Paulo Freire, donde la relación que se establece entre el adolescente y su formador constituye un proceso de socialización. En este sentido, los espacios donde ocurre este proceso se deben convertir en escenarios de transformación

de las realidades, para que el adolescente comprenda su comportamiento, fortalezca su ser (autoestima, autoeficacia, autoconfianza, autoconcepto, autoimagen), de tal manera que supere las dificultades que ha enfrentado.

Para lograr este objetivo, se parte de contar con espacios estructurados que permitan generar propuestas y alternativas para el joven, pero siempre partiendo de las realidades sociales, contextuales y familiares del adolescente. Estas intervenciones deben ser oportunas no solo en el tiempo, sino en las acciones para lograr que el joven entienda el significado de la norma y el papel de la autoridad, para lograr una convivencia sana, solidaria y respetuosa.

De acuerdo con la pedagogía de la presencia, se debe trabajar en 4 fases:



Capacidad de entrega → Evaluarla la situación real → Establecer causa-efecto → Moverse adónde se quiere llegar.

Figura 18. Diagrama de la pedagogía de la presencia. Fuente: elaboración propia a partir de Gómez Da Costa (2007).

Ahora bien, el aporte de la pedagogía de la autonomía se enfoca en responder a las necesidades de los adolescentes y las demandas de la sociedad. En este sentido, implica la coherencia entre el discurso y la práctica, para lo cual se debe trabajar desde la autonomía y la libertad. En tal virtud, los contenidos deben ser abiertos, para que puedan generar una visión crítica de la sociedad, de la realidad y de los cambios que se deben generar.

Esta visión crítica debe iniciar con los adolescentes, como miembros de un proceso social, para lograr modificaciones de la realidad social, dado que entre el sujeto y la sociedad existe una relación matizada por su historia, su cultura y su contexto social. En este sentido, en el proceso de enseñanza-aprendizaje la relación debe ser horizontal: cada parte aporta y enseña, ayudando a la transformación de la interacción social, generándose una relación intercultural y no una transmisión de conocimientos.

En consecuencia, para alcanzar la inclusión social, el sentido pedagógico implica direccionar los procesos formativos en derechos humanos, las prácticas restaurativas, los procesos de reflexión, los valores, el desarrollo de la autonomía, las actitudes para la vida en comunidad, el sentido social de las leyes y las normas, y demás aspectos que coadyuven a la

adecuada reintegración del adolescente. Para lograrlo, el trabajo debe estar orientado a movilizar y potencializar todos los recursos de los adolescentes y sus familias, así como las demás redes vinculantes.

Por último, cabe mencionar que el enfoque pedagógico pretende reconstruir el tejido social del adolescente y su familia, y lograr la inclusión y el restablecimiento de los derechos, desde la educación y la transformación respetuosa de creencias, actitudes y comportamientos que lo ponen en riesgo.

2.5.5 Principio pedagógico y enfoque socioeducativo de la sanción

Al hablar de los enfoques socioeducativos en la delincuencia juvenil, se debe señalar antes que la justicia penal juvenil es un sistema articulado de principios, instituciones, normas y procedimientos, que es especializado y centrado en la doctrina de la protección integral, y que es el principio educativo el que lo caracteriza. Este principio subraya que la respuesta social a la infracción cometida por un adolescente debe ser educarlo antes que castigarlo por su comportamiento, entendiendo que el protagonista de la acción es un sujeto que se encuentra aún en proceso de formación. Es decir, la respuesta no debe ser punitiva o de reproche penal, sino de naturaleza retributiva, donde lo importante es el verdadero interés superior del adolescente. Además, el principio educativo exige que la respuesta sea especializada, es decir, el proceso judicial y los equipos encargados de la ejecución de las sanciones deben ser sujetos competentes.

Ahora bien, de acuerdo con la Convención de Derechos de los Niños, en el comentario general n.º 10 y las Reglas de Beijing 3, artículos 18 y 18.1., se establece que lo socioeducativo debe responder a las particularidades y singularidades de cada caso, promoviendo respuestas acordes a la historia de vida y recursos personales y sociales del adolescente, lo que implica ver al adolescente desde un enfoque integral, transdisciplinar, coherente y enfocado en la reinserción social, familiar y escolar, siempre garantizando los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.

En este sentido, lo socioeducativo debe estar orientado a la compensación de las falencias del adolescente y a fortalecer las potencialidades del adolescente que ingresa al SRPA, cuyo objetivo es superar las circunstancias que facilitaron su conflicto con la ley. Como ya se ha dicho, para lograr esto la privación de la libertad es la *ultima ratio*, con lo que se garantiza una intervención mínima en el adolescente, es decir, se evita, en la medida de lo posible, extraerlo de su medio familiar, social y cultural.

En este orden de ideas, la intervención socioeducativa debe entenderse como un recurso para mejorar la sociedad, para transformar la realidad; es una acción didáctica que pretende dotar a cada persona de los recursos y estrategias necesarias para que logre un desarrollo individual y colectivo, con la intención de mejorar su situación personal o laboral y su inserción social. Para esto se trabaja desde la educación social (Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI) (Acha, s. f. p. 9).

En el ámbito penal, el enfoque educativo se centra en generar en el adolescente el sentido de responsabilidad en el hecho cometido, así como brindarle herramientas para que se aleje de situaciones que lo ponen en riesgo o le facilitan la comisión de hechos delictivos, apuntando a una formación integral. Ello implica el abordaje de aspectos sociales, culturales, familiares, psíquicos y jurídicos del adolescente (Sotomayor 1996, citado por NDI, s. f.).

2.5.6 Principio pedagógico: acompañar procesos y acompañar personas

Indudablemente, el proceso de cumplimiento de la sanción en general y de la privación de la libertad en particular, tiene que tener enfoques diferentes, pero todos ellos si queremos que sean exitosos deberán estar centrados en la persona, en esa concepción de ser en relación, un ser biopsicosocial. Desde esta realidad estamos de acuerdo con Heras i Trias (2008), cuando afirma: «Cuando se habla de acompañamiento debemos tener en cuenta que suponemos la capacidad de actuación de alguien, sea un sujeto individual o colectivo, puesto que, si no es así, de lo que estaríamos hablando es de manipulación, adiestramiento, etc.» (p. 150).

Esta capacidad de actuación requiere entonces que el adolescente en conflicto con la ley tome consciencia de su actuar, de las consecuencias que ha traído su acción y del deber de resarcir estos efectos negativos.

Heras i Trias (2008) invita a que: «No olvidemos que nos hallamos en un terreno en el cual lo fundamental es educar para la decisión, la elección consciente o, si se quiere, la concientización, es decir, aprehender unos conocimientos, elaborarlos y hacerlos tuyos» (p. 150).

Consecuencia de una buena práctica desde el principio pedagógico es una intervención especializada y personalizada, porque estamos ante seres en formación, con deficiencias en su autonomía. Es aquí cuando se materializa el principio de autonomía progresiva. Al ser personalizada, no hay otro camino posible que acompañar el proceso, que no es otra cosa que acompañar a la persona en sus necesidades reales, afectivas, cognoscitivas, de formación

sexual, de formación profesional y de formación para el trabajo productivo.

En este proceso se debe tener muy claro que educar significa el desarrollo de la autonomía, de la capacidad de autodeterminación y de la consciencia comunitaria, dado que actuar como adolescente infractor perjudica a la familia, a la comunidad y a la sociedad. En palabras de Heras i Trias (2008), educar es un acto compartido, para crear instrumentos de desarrollo humano, que no es otra cosa que educar para ser mejores personas, más felices, para decidir con responsabilidad todo el actuar.

2.5.7 Principio pedagógico y formación para el trabajo productivo

La inserción social de los jóvenes no puede dejar de lado el desarrollo de competencias laborales que le den autonomía e independencia económica a los adolescentes. Al respecto, debe partir de identificar sus vocaciones, sus virtudes y sus capacidades, las cuales deben ser potencializadas durante el cumplimiento de las sanciones que se les otorga.

Es de anotar que, al hablar de formación para el trabajo, se hace referencia al proceso formativo, organizado y sistemático, mediante el cual los adolescentes infractores (en este caso) adquieren y desarrollan competencias laborales, específicas o transversales, relacionadas con uno o varios campos ocupacionales, que le permiten ejercer una actividad productiva como empleado o emprendedor, de forma individual o colectiva.

De acuerdo con la ley 115 de 1994, la formación para el trabajo:

Se ofrece con el objeto de completar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional, y que estructura en currículos flexibles, sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (art. 5).

La formación para el trabajo implica trabajar desde el modelo de las competencias y, de manera específica, en el aprender a hacer, que implica impartir conocimientos científicos y técnicos para cualificar a la persona e interpretar las necesidades del mundo y la oferta que se ofrece para mantenerse vigente en el mercado laboral. Ello implica el desarrollo de metodologías que garanticen aprendizajes efectivos.

De acuerdo con el MEN (2015), la formación para el trabajo debe ser:

1. Pertinente para las necesidades del contexto.
2. Orientada a competencias laborales, que le permitan desempeñarse de forma satisfactoria en el escenario productivo.
3. Acumulativa, con procesos de esquemas de aprendizaje jerárquico.
4. Flexible, que permita alternar estudio y trabajo.
5. Certificable, que sea basado en evidencias.

Es de anotar que el enfoque desde la formación para el trabajo implica generar vínculos efectivos con el sector productivo, que tengan concordancia entre el modelo metodológico y la puesta en práctica de los procesos formativos, lo que a su vez nos lleva a generar procesos de formación integral que abarquen el saber, el saber hacer y el saber ser.

2.5.8 Pedagogía social como instrumento para alcanzar la finalidad educativa de la justicia juvenil

La pedagogía social, como ciencia social y educativa que orienta la práctica (intervención de la acción socioeducativa), está vinculada a dos grandes ámbitos y situaciones: la acción normalizada, especialmente desde una dimensión comunitaria y de promoción y la acción especializada, que trabaja en el riesgo, el conflicto o la dificultad social.

Teniendo en cuenta que la pedagogía social es dentro de todo el campo científico la que presenta la naturaleza disciplinar vinculada a la educación no curricular (acción educativa para la socialización, la mejora de la convivencia y la inclusión social), en su dimensión especializada, está íntimamente ligada con los problemas tradicionalmente denominados de desadaptación o inadaptación (López y Del Pozo, s. f.).

Es en ese marco de la intervención que la pedagogía social especializada ha estado vinculada con el campo de la criminalidad y la delincuencia a partir de procesos, programas y acciones con la población privada de la libertad y la delincuencia juvenil. Ya en la Europa de principios del siglo XX, la pedagogía social nació como área de conocimiento y dimensión práctica para atender los problemas socioeducativos de la población juvenil con autores como Nohl y Bäumer (López, 2005). En el marco hispánico, Ortega (1999) escribió una obra cumbre en el ámbito de la educación, denominada *Educación social especializada*, en la que se plantean los problemas pedagógicos relacionados con la infancia y la juventud.

Actualmente se ha estudiado en el ámbito español, fundamentalmente la educación

social especializada vinculada a la educación social penitenciaria y a la educación en el ámbito de la justicia juvenil.

En Latinoamérica y en Colombia, las intervenciones han estado más vinculadas a la educación popular o la asistencia/beneficencia social, que no siempre han tenido instituciones, profesionales y políticas especializados. Es por ello que la educación social especializada y profesionalizada es un campo de batalla del campo educativo y pedagógico (Del Pozo, 2017a; Del Pozo y Astorga, 2018).

La investigación al respecto plantea algunas características y principios generales a tener en cuenta:

- A nivel general:
 - Es fundamental plantear el enfoque preventivo previo, durante y posterior al internamiento. En ese sentido, se relacionan con, según Del Pozo (2015): «concepciones ecológicas e integrales. Estas dimensiones incorporan una superación y complementación del modelo médico-sanitario» (p. 181). El componente sociocultural, familiar y comunitario son tan relevantes en la prevención como el médico. En lo relativo a la prevención de drogodependencias y promoción de la salud, medidas tales como el ocio saludable y la promoción de las habilidades sociales, son prioritarios para la madurez social.
 - Para una intervención pertinente, es conveniente centrar los enfoques diferenciales, para poder atender educativamente de una forma más efectiva. El tratamiento educativo diferencial de género es una necesidad, en un ámbito de intervención social y educativa especialmente masculinizado (Del Pozo y Martínez, 2015).
 - El derecho a la educación, como derecho humano internacional de cualquier persona, adolescente o joven, independientemente de la situación de internamiento, debe cumplirse especialmente si existe mayor necesidad o carencia. Este derecho no únicamente tiene una dimensión curricular y compensatoria para la alfabetización o la falta de niveles básicos, sino que debe potenciar el libre desarrollo de la personalidad desde el interés superior del menor (Herrera y Del Pozo, 2018).
- A nivel específico:
 - Las investigaciones aplicadas y la investigación-acción en el campo de la justicia juvenil y el ámbito penitenciario, han planteado algunas buenas prácticas a tener en

cuenta si queremos promover intervenciones más eficaces y efectivas en este ámbito.

A tener en cuenta:

- Favorecimiento de escenarios y experiencias tangibles y progresivas que permitan el entrenamiento y el ejercicio de la libertad, para educar en la autonomía, autogestión, el empoderamiento y la inclusión sociolaboral (Del Pozo y Añaños, 2013).
- Potenciación de programas que promuevan la autoestima, las habilidades sociales y los programas socioculturales, puesto que han sido reseñados por la población privada de la libertad como los más efectivos en las intervenciones educativas (Del Pozo, 2017*b*). Ello supone superar el modelo correctivo para proponer un modelo de intervención socioeducativo de corte humanista, donde se facilite la posibilidad del acompañamiento de los agentes socioeducativos y el favorecimiento de la competencia creadora y ciudadana a fin de poder mejorar la circulación social de la población privada de la libertad.
- Fortalecimiento de redes sociales positivas que permitan aumentar y mejorar los factores de protección de los entornos positivos de promoción de la resiliencia. Para ello, las intervenciones de contexto deberían mediar entre los entornos (escuela, familia, comunidad), la vinculación y fortalecimiento de competencias sociales y culturales con los grupos de iguales, favorecer experiencias socioculturales y sociolaborales en entornos comunitarios, mejorar la formación reglada y no reglada, teniendo en cuenta itinerarios individualizados y no aislados, así como todos aquellos mecanismos que promuevan la inclusión, que prevengan los riesgos para la exclusión social (Melendro, 2007).
- Al mismo tiempo, la intervención social y educativa, necesita programas de naturaleza comunitaria que reduzca los prejuicios, estereotipos con el conjunto de la sociedad, con las empresas y el sector laboral de modo que se mejore la empleabilidad, así como la mejora colectiva de las competencias familiares para la reincorporación posterior a la privación de la libertad. Todo ello, necesita políticas más democráticas, humanistas y socioeducativas, que están en el marco de los derechos humanos (Del Pozo, 2013).

De acuerdo con Frías y Poza (2013), la adolescencia es una etapa de transición entre la niñez y la adultez, en la que se presentan cambios biológicos, cognitivos, físicos, sociales y emocionales, los cuales pueden generar riesgos o retos para los padres, cuidadores,

educadores y los propios adolescentes. La Fundación Meniños (2011) corrobora esta afirmación, mencionando que esta es una transición en el ciclo de la vida que evidencia una transformación del periodo de la niñez hacia los deberes y derechos de la etapa de la adultez. Por ende, se convierte en un desafío individual, familiar y social, ya que, comúnmente, los adolescentes afrontan cambios y se enfrentan a una variedad de posibilidades por descubrir (relaciones con personas externas a las familias, fortalecimiento de vínculos socioafectivos con pares, sexualidad, exploración de nuevas capacidades, diferentes espacios de ocio y de aprendizaje, etc.). Por el hecho de que esta etapa trae consigo ciertas transiciones y transformaciones, es necesario reconocer que exige procesos de adaptación y aprendizaje.

Específicamente, a nivel social, los adolescentes deben asumir nuevos roles, incrementando sus aprendizajes sobre el mundo que les rodea y el lugar que ocupan en este, de tal manera que este colectivo intenta desarrollar su propia identidad, valores y opiniones, lo que implica la práctica de nuevas experiencias en las que se pueden identificar aquellas que acarrearán riesgos para ellos. Por todo ello, estos cambios y descubrimientos en la etapa comienzan a desencadenar dificultades emocionales, conductuales y sociales. De hecho, en la sociedad actual, los adolescentes están en riesgo de involucrarse en conductas antisociales o de riesgo, como las relacionadas con la drogodependencia, la sexualidad y la delincuencia. Ante esta situación, evidentemente, el acompañamiento y apoyo de los padres, cuidadores o educadores es de vital importancia (Frías y Poza, 2013).

Aunado a esto, sería pertinente valorar la relación con la sociedad del nuevo milenio, la cual está siendo modelada por los procesos de globalización y de interconexión mundial, que propician la transformación de comunidades locales y sociedades nacionales, que impactan a su vez a todas las cuestiones asociadas con el colectivo de adolescentes (Rodríguez y Del Pozo, 2013). Melendro (2018) menciona que el cruce de caminos entre la sociedad del bienestar, los planteamientos mercantilistas y neoliberales y la sociedad de la globalización (de la información), ha posicionado crisis y riesgos para la adolescencia, específicamente, por las grandes influencias de la revolución tecnológica, la informatización generalizada, la revolución en las comunicaciones y la homogeneización cultural.

Desde esta perspectiva, los cambios cruciales que afronta la sociedad en sus diferentes dimensiones (económica, demográfica, cultural, social, política y ecológica) y sus distintos retos, escenarios y oportunidades, se convierten en el marco de referencia de toda intervención socioeducativa con adolescentes, la cual no se debe reducir a una tarea compensatoria y formal que promueva la integración de los sujetos, y que desconoce el modelo de sociedad en el que van a integrarse (Rodríguez y Del Pozo, 2013). Y lo hacemos

desde el convencimiento de que toda intervención socioeducativa debe partir de un buen entendimiento de la actual sociedad globalizada como contexto marco, de las características generales de los colectivos objeto de intervención, del marco político y legislativo en el que se encuadra la intervención, y de los condicionamientos sociales por los que se ve afectada (Rodríguez y Del Pozo, 2013, p. 17).

A partir de la pedagogía social y de las intervenciones socioeducativas (educación social) que se gestan y fundamentan en esta ciencia, es pertinente reconocer los factores de riesgo, necesidades, problemáticas y situaciones de dificultad social a las que se enfrenta este colectivo, con el fin de orientar el quehacer pedagógico desde acciones contextualizadas, sostenibles y de impactos significativos en su calidad de vida. A continuación se pretende describir brevemente los riesgos y situaciones de vulnerabilidad o dificultad social de la adolescencia, para desde allí comenzar a repensar, reflexionar y valorar este colectivo, y las intervenciones que se realizan con esta población en temas de justicia juvenil desde la pedagogía social.

Para Rodríguez y Del Pozo (2013), los factores de riesgo asociados a situaciones de vulnerabilidad en la infancia y adolescencia pueden estructurarse en diferentes tipologías, entre las que se destacan los factores asociados a las familias (violencia de género, drogodependencias, inestabilidad emocional, etc.) y factores de riesgo socioculturales (feminización de la pobreza, crisis económica, tradiciones culturales, etc.). De la misma manera, Melendro (2007), citado por Rodríguez y Del Pozo (2013), plantea reflexiones sobre los jóvenes adultos (transiciones a la vida adulta de forma más tardía en la sociedad del nuevo milenio a causa de los procesos de globalización), afirmando que este colectivo se caracteriza por un retraso significativo respecto a otras generaciones, específicamente en lo que respecta al logro de ciertas cuestiones que definen una vida adulta responsable e independiente (emancipación del núcleo familiar, formación de un núcleo familiar propio, acceso al empleo remunerado, entre otros). Los perfiles de adolescentes en situación de dificultad social, que comúnmente se evidencian, según Melendro (2007), citado por Rodríguez y Del Pozo (2013), son:

Jóvenes adultos que cuentan con escasos recursos para desarrollar una vida adulta independiente pues su trayectoria laboral se caracteriza por el desempeño de empleos precarios alternado con etapas de desempleo o desarrollo de planes de formación de naturaleza compensatoria; jóvenes con problemáticas sociales heredadas que se traducen en escasos recursos personales, afectivos y relacionales [...], jóvenes procedentes del Sistema de Protección a la Infancia, jóvenes a los que no les resulta desconocido el mundo de la marginación y de la calle (p. 37).

Desde los planteamientos de Lasheras y Pérez (2014), la adolescencia se enfrenta a vulnerabilidades estructurales a causa de factores como la etnia, el sexo y la desigualdad intergrupala. A su vez, la ruptura entre el desarrollo formativo y la inserción sociolaboral (trayectorias de desarrollo personal), también acentúa las situaciones de vulnerabilidad en el colectivo. Así las cosas, el mayor nivel de dificultad social o riesgo se representa cuando un adolescente acumula o conjuga dos de las posibles rupturas mencionadas anteriormente como importantes para el desarrollo del colectivo, es decir, la desvinculación del espacio formativo y la exclusión en el mundo laboral. En sí, se concibe como un espacio de desigualdad aquél relacionado con el laboral.

Los mismos Lasheras y Pérez plantean que: «Las personas jóvenes encarnan con frecuencia trayectorias de inserción difíciles y prolongadas hasta conseguir el primer empleo, elevadas tasas de desempleo, mayor presencia de contratos temporales de corta duración, extensión de jornadas parciales o contactos con el empleo informal» (p. 138).

Por su parte, Melendro (2018) aborda un conjunto de factores de vulnerabilidad social, que se asocian con los bajos y fluctuantes niveles de independencia laboral, familiar, económica y social, que afectan una transición exitosa a la vida adulta. Por ejemplo, con relación a la dimensión familiar, se destaca la carencia de vínculos sociofamiliares, exceso de dependencia, cambios en la estructuración de las familias o desestructuración de las mismas, debilitamiento de los lazos parentales, entre otros (Bernal y Melendro, 2017). De la dimensión educativa se deriva el bajo nivel académico, carencia de estudios y baja cualificación profesional. En este aspecto, se identifica una similitud entre los postulados de Lasheras y Pérez (2014) y los de Melendro (2018), ya que este último autor también analiza sobre el periodo de transición entre la etapa de formación y el ingreso al mercado laboral, y cómo se posiciona en un factor de riesgo en la adolescencia. Por último, Melendro (2018) expresa que muchos jóvenes, entre ellos los más vulnerables, normalmente se encuentran sin el apoyo, o con este, pero muy mermado, de redes de protección tradicionales: familia, organizaciones sociales, entidades o recursos públicos, lo cual también genera mayores situaciones de vulnerabilidad. En tal virtud, este colectivo es vulnerable desde dos perspectivas: por escasez de recursos personales y por la presencia limitada o ausencia de un entorno social vinculante y acogedor, con los apoyos necesarios para los casos de crisis o conflicto (Melendro, 2014).

Bernal y Melendro (2017) realizan un aporte significativo al tema en cuestión; específicamente a lo relacionado con los adolescentes implicados en procesos de justicia juvenil, manifestando que estos jóvenes se enfrentan con mayor frecuencia a riesgos y/o

situaciones de dificultad social que agravan su tránsito a la vida adulta, tales como: déficits en sus niveles educativos, dificultades en los procesos de inclusión sociolaboral, ausencia de redes de apoyo, salarios bajos, condiciones laborales poco estables, ausencia de oportunidades para la cualificación de sus niveles de formación, entre otros.

Para finalizar esta breve descripción, se considera pertinente el aporte de Melendro (2014), quien menciona que:

A una limitación de recursos de tipo formativo y competencial, fundamentales para el acceso a un empleo estable y satisfactorio, se unen especiales dificultades y problemáticas sociales heredadas de una infancia carencial, disfuncional, vivida en contextos sociofamiliares poco estimulantes. En los casos más graves, situaciones prolongadas de maltrato, de abuso o de abandono en la infancia y/o en la adolescencia han configurado una etapa juvenil escasa en recursos personales, afectivos, relacionales (p. 42).

A partir de esta caracterización, para Caride y Varela (2015), repensar en la adolescencia en tiempos de riesgos, implica responsabilizar a la pedagogía social desde el diseño e implementación de políticas socioeducativas para la búsqueda de alternativas sostenibles, viables, pertinentes, equitativas y efectivas, reconociendo las realidades demográficas, familiares, económicas, culturales y psicosociales, en las que transcurre su vida cotidiana; tal y como se ha manifestado al inicio a partir de las ideas de Rodríguez y Del Pozo (2013), y también valorando al adolescente como sujeto singular que se desarrolla en ese contexto de manera individual y colectiva.

Por consiguiente, según Caride y Valera (2015), es urgente y prioritario que este colectivo transite de una condición de objetos de atención a sujetos de acción en las políticas, acciones o programas, en donde su participación sea por decisiones conscientes, democráticas y autónomas. De esta manera, las situaciones de dificultad social, riesgo o conflicto, se asumen desde las realidades, intereses y potencialidades de los mismos adolescentes, como sujetos activos y participativos, que aportan a la transformación social para un impacto significativo a su calidad de vida y la de su comunidad.

Con el fin de lograr dicha participación crítica y activa, es necesario atribuirles voz (individual, comunitaria y cívica) a los adolescentes, especialmente a los que se encuentran en situaciones de desigualdad o son minoría. De esta manera, las redes comunitarias se convierten en una oportunidad para la mejora de sus condiciones de vida, ya que la participación en la comunidad y en experiencias colectivas les puede visibilizar un escenario alternativo a sus situaciones de desigualdad. El sentirse partícipes de acciones colectivas les

permite a los adolescentes mejorar la imagen que tienen de sí mismos, ampliando sus recursos afectivos, personales y relacionales, y fortaleciendo su capacidad para decidir en asuntos públicos. En este aspecto, es oportuno un entorno acogedor y seguro que respete, valore, apoye y motive al colectivo, para lograr un empoderamiento crítico del mismo. Sobre el particular, Caride y Valera (2015) observan:

El tránsito desde el enfoque de las necesidades hacia la reivindicación de las capacidades de los jóvenes, sitúa a la pedagogía social ante el desafío de hacer que se perciban a sí mismos como agentes activos en sus procesos vitales (...) En otras palabras, la formación de las personas jóvenes ha de potenciar sus capacidades para salir al mundo, emanciparse, adquirir responsabilidades y participar activamente en la construcción de sociedades más justas y democráticas (p. 157).

En consecuencia, la educación social (como práctica de la pedagogía social) debe asumir la tarea de promover y contribuir a la formación técnica, ético-cívica y profesional de los adolescentes, teniendo en cuenta que esto resulta indispensable para el desarrollo de la conciencia crítica que se necesita en los procesos de participación, y de la articulación de sociedades que se caractericen por ser inclusivas, cohesionadas, libres, justas y democráticas. Además, se considera que se debe repensar el colectivo de la adolescencia desde la pedagogía social, apostando por ella a partir del abordaje intersectorial, el enfoque integral y el trabajo interdisciplinar para estar atentos a sus necesidades, problemáticas y demandas en tiempos críticos y de riesgo (Bernal, 2017). Para Caride y Valera (2015):

Ha de fomentarse una educación social de amplias miras, que desde diversos escenarios y con la participación de distintos agentes fortalezca el compromiso de los jóvenes con el logro de una convivencia democrática, que vaya más allá de la simple acomodación a los sistemas heredados. Tanto la participación de los jóvenes en actividades de ocio (artísticas, culturales, deportivas, etc.) como su implicación cívica a través del asociacionismo o mediante tareas de voluntariado, evidencian que educar y educarse en la vida cotidiana es una necesidad y un derecho que deben conciliarse (p. 159).

Para Melendro (2018), estos tiempos de riesgo y dificultad social, exigen nuevas claves para interpretar al colectivo, por ende, son oportunas y pertinentes las actuaciones socioeducativas, puesto que estas contribuyen a su empoderamiento, facilitando su integración y cohesión social. Por ello, son importantes las acciones, iniciativas e intervenciones de proximidad, que sean eficaces y se involucren en la vida cotidiana de los jóvenes, promoviendo de esta manera su participación y compromiso con la sociedad (consigo mismo y con el otro). Según este autor:

Las actuaciones socioeducativas, específicamente las que se desarrollan con jóvenes, son esenciales en esa coyuntura, ya que contribuyen a su empoderamiento ante situaciones críticas y a la cohesión social. Constituyen una inversión fundamental para una sociedad más justa y sostenible, a través de la construcción paciente y activa de una ciudadanía responsable, crítica y comprometida (p. 89).

CAPÍTULO 3.

MARCO METODOLÓGICO

En el marco metodológico se explican los mecanismos utilizados para el análisis de la problemática planteada en esta investigación, además se describe el proceso de aplicación de instrumentos. Por lo general, se trata de un importante capítulo de la tesis y es el resultado de la aplicación sistemática y lógica de los conceptos y fundamentos expuestos en el marco teórico. Se considera importante comprender que la metodología de la investigación es progresiva, por lo tanto, no es posible realizar el marco metodológico sin las fundamentaciones teóricas que pretenden justificar el estudio del tema elegido.

El diseño metodológico se plantea tras el abordaje exhaustivo del marco de referencia, pues es a partir del conocimiento teórico y filosófico (y sus preguntas vinculadas al problema de estudio) que comienza a construirse el conocimiento científico (desde sus métodos, aplicaciones, hallazgos, análisis y conclusiones).

En la siguiente tabla se presenta una síntesis a manera de recuento de todos los elementos anteriormente referenciados en detalle. En la siguiente tabla se plantea la técnica, el diseño general de la metodología y sus componentes

Tabla 27. Técnica sobre el diseño general de la metodología y sus componentes

Dimensiones	Descriptorios
Tipo de investigación	Investigación descriptiva-explicativa de tipo mixta
Área de estudio	Ciencias Socio-jurídicas y socioeducativas
Población y muestra	Encuestas: 73
	Entrevistas: 41
	Grupos focales: 2 (Cada uno constituido por 15 personas, para un total de 30 participantes en los grupos focales) 144 personas participantes
Contexto	Nacional: Colombia (Eje cafetero, región caribe, Cundinamarca, Antioquia, Nariño)
Muestreo	El tipo de muestro empleado fue <i>aleatorio no intencional estratificado</i>

Técnicas e instrumentos	a) Encuesta: cuestionarios dirigidos a expertos nacionales y operadores del SRPA. b) Entrevistas dirigidas a expertos nacionales y operadores del SRPA. c) Grupos focales a los usuarios del CAE: 30 adolescentes con SPL* vinculados al SRPA
Procedimiento de recolección de la información	Encuestas: Modalidad virtual Entrevistas: Modalidad virtual y presencial Grupo focal: Presencial
Análisis de la información	Cuantitativo: Questión Pro. Cualitativo: Análisis de contenido manual. Triangulación.
Criterios de validez	Validez y credibilidad.
Criterios éticos	Consentimiento informado del cuestionario, entrevista y consentimiento y asentimiento del grupo focal de adolescentes.

*PPL: sanción privativa de la libertad. Fuente: elaboración propia.

3.1 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se realiza en el marco del proceso de formación doctoral del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre (seccional Bogotá), el cual cuenta con registro calificado con Resolución 20252 del 26 de octubre de 2016 y código SNIES 90345 y es realizada por un doctorando de la primera cohorte (2011).

3.2 ESQUEMA GENERAL DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Etapa 1. Diseño de la investigación: en esta etapa se identificaron los métodos y técnicas elegidos para realizar la investigación, de una manera procesual, sistémica y ordena. Como es lógico, el punto central que se considera es el problema central de la investigación.

El diseño de investigación se define como los métodos y técnicas elegidos por un investigador para combinarlos de una manera razonablemente lógica para que el problema de la investigación sea manejado eficientemente.

- Objetivos del proceso: con base en ello fue que diseñaron los instrumentos, a partir de la técnica de alineación de la investigación (ver apéndice 1).
- Contenidos importantes.
- Elaboración de instrumentos y aplicación de prueba piloto.

Además de lo anterior, en el diseño de la investigación se establecieron tres etapas claras: recolección de la información, medición y análisis de datos.

Etapa 2. Recolección de la información: a través de la aplicación de instrumentos:

encuesta, entrevista y grupo focal (ver apéndices 3, 4 y 5, respectivamente).

Para esta parte se tuvieron en cuenta los objetivos de la investigación y, a partir de la técnica de la alineación, se elaboró cada uno de los instrumentos.

La encuesta se diseñó a través de una plataforma informática llamada Question Pro, para que las personas pudieran directamente diligenciar la información.

- La entrevista se diseñó para ser aplicada directamente a personas expertas en el tema, o enviada vía correo electrónico.

Estos dos instrumentos fueron convalidados a través de la aplicación de prueba piloto, en donde las personas a quienes se les aplicó hicieron las observaciones pertinentes, las cuales se incorporaron a partir de los ajustes necesarios. Se cuenta con los informes de la prueba piloto que aparecen en los apéndices.

- El grupo focal: para esta parte fue necesario diseñar un formato especial, el cual fue enviado a la Coordinadora de las Defensoras de Familia del ICBF, para su conocimiento y aprobación, tal como lo establece la ley. Este proceso no fue fácil, pero al final se logró la autorización y se documentó con consentimiento informado (firmado por la defensora de familia) y con el asentimiento informado (firmado por los adolescentes privados de la libertad en el CAE) que participaron.

Etapa 3. Medición y análisis de la información: para esta parte fue claro la técnica utilizada que consistió en análisis de contenido, para la parte cuantitativa (encuestas) de porcentajes y gráficas y la parte cualitativa (entrevistas y grupo focal), a través de la elaboración de unas sábanas en donde se ubicaban las entrevistas, con apartados específicos, categorías emergentes y niveles de frecuencia. Para esto se desarrolló la técnica de análisis de contenido.

Etapa 4. Análisis del dato o información: el análisis de la información se desarrolla en cuatro capítulos. En ellos se reúnen los aspectos más importantes contenidos en la metodología, para evidenciar así el cumplimiento de los objetivos propuestos en la investigación. En la tabla se aprecia una síntesis de los títulos de los capítulo y el objetivo y la pretensión de cada uno.

Tabla 28. Proceso desarrollo de la tesis doctoral

Capítulo 1: Caracterización criminológica y socioeducativa de los adolescentes vinculados al SRPA	Pretensión: Se determinarán las características criminológicas y socioeducativas de los adolescentes en conflicto
--	---

<p>Objetivo 1: Caracterizar con énfasis criminológico y socioeducativo, a los adolescentes en conflicto con la ley</p>	<p>con la ley. La encuesta y la entrevista son los instrumentos diseñados para este fin.</p>
<p>Capítulo 2: Sistema de Responsabilidad penal para Adolescentes y Privación de la Libertad Objetivo 2 Estudiar las perspectivas sociojurídicas y sociopedagógicas de los procesos del SRPA en cuanto a la aplicación de la sanción privativa de la libertad</p>	<p>Pretensión: A partir de la referenciación de los Sistemas de Justicia Juvenil y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, se busca profundizar en la Libertad, como derecho fundamental y en su análisis a partir de los marcos normativos internacionales y nacionales, para contrastar los fines sociopedagógicos y socioeducativos que debe desarrollar la sanción.</p>
<p>Capítulo 3: Principio pedagógico y pedagogía social integradora: de la dificultad penal al enfoque sociopedagógico y socioeducativo de la sanción Objetivo 3 Evaluar la eficacia de la sanción privativa de la libertad y del SRPA, desde el principio pedagógico de la sanción.</p>	<p>Pretensión: El propósito es identificar los componentes esenciales del principio pedagógico que deben intervenir en la privación de libertad de menores vinculados al SRPA. Lo anterior para que desde la pedagogía social, se evidencien los aportes al SRPA desde los enfoques sociopedagógicos y socioeducativos.</p>

Fuente: elaboración propia.

3.3 DISEÑO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. Enfoque: sociojurídico

Según la *Guía para la elaboración de proyectos de investigación* (Unilibre, 2011) el enfoque socio jurídico:

Estudia el derecho en la vida social, en su práctica social, en el mundo material. Las investigaciones sociojurídicas están orientadas a estudiar la condicionalidad social del derecho, a los efectos de este en la sociedad y a su eficacia como norma reguladora de relaciones sociales (p. 45).

La problemática de la criminalidad juvenil como sistema de justicia especializado y prevalente, se desarrolla dentro de unos contextos sociales, en donde cobra relevancia la intervención de la familia, la sociedad y el Estado (ley 1098 de 2006, art. 8).

La investigación incorporó una metodología mixta, es decir, métodos tanto cuantitativos como cualitativos, que contribuyeron a recolectar información sobre los adolescentes privados de la libertad en el marco del SRPA en Colombia, incluyendo el perfil, los motivos por los cuales ingresan al sistema, su caracterización criminológica y socioeducativa, sus experiencias en los CAE, y los efectos que tienen la privación de la libertad en sus familias e hijos. Así mismo, se buscó a través de esta metodología identificar las necesidades diferenciales de los adolescentes privados de la libertad, y si existen procesos de intervención

desde enfoques diferenciales para la aplicación de normas, desde las políticas criminal especialmente desde la criminalización secundaria.

El enfoque cuantitativo le atribuye a la investigación un orden y una secuencia que le brinda rigurosidad. De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014):

El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones (p. 4).

Ahora bien, este enfoque se encamina a buscar la medición de fenómenos, lo que necesariamente implica delimitar adecuadamente el problema de investigación, para lo cual se realiza una revisión teórica a profundidad, anterior al inicio del proceso investigativo, y ello también permite la generación de hipótesis de manera previa, aunque en esta investigación no se estableció hipótesis alguna. En cuanto a la recolección de la información, ésta se desarrolla de forma estandarizada, lo que implica la construcción de distintos instrumentos que han sido validados con anterioridad, a través de prueba piloto, los cuales se aplican a la muestra seleccionada, para que proporcionen resultados que permitan realizar gráficas, comparaciones y análisis estadísticos, interpretaciones triangulares, es decir, de allí se obtiene resultados numéricos, que indican grados de porcentaje. Así mismo, para lograr establecer que estos correspondan al manejo de las variables del estudio, se controlan los hechos externos o extraños que puedan contaminar o hacer perder validez a los resultados obtenidos.

Esto demuestra que el enfoque responde a los criterios de objetividad, como una de sus principales características, por lo cual, es necesario seguir un proceso ordenado, como ya se mencionó anteriormente. De la misma manera, se busca generalizar los resultados obtenidos, lo que deriva en la preocupación constante por la validez y confiabilidad de los datos, de tal manera que, como resultado de la aceptación o rechazo de las hipótesis formuladas, permita generar nuevo conocimiento sobre el fenómeno de estudio.

Por su parte, el enfoque cualitativo se desarrolla a través de áreas o temas significativos de investigación y les proporciona a los estudios movilidad respecto a hacer posibles cambios en el problema y los supuestos, ya que, se pueden formular antes, durante y después de la recolección de información. Hernández, Fernández y Baptista (2014) plantean que la

acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos, entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.

Respecto a la revisión conceptual las investigaciones pueden enriquecerse teóricamente durante todo el proceso, pero tal vez lo más relevante de este enfoque es que permite al investigador estar más cerca del objeto investigado, lo que implica mayor sensibilidad con el ambiente o entorno del problema. En este sentido, las investigaciones cualitativas se fundamentan en una lógica y proceso inductivo, los métodos de recolección de información permiten conocer diversos puntos de vista desde una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Este enfoque metodológico se caracteriza por su flexibilidad, y no necesariamente debe ser un proceso secuencial, por ello, le permite al investigador regresar a etapas previas de acuerdo con lo que se encuentra en el acercamiento a la realidad. De esta manera, favorece el conocimiento del fenómeno del estudio desde la praxis y permite retroalimentar lo teórico a partir de esto. En este sentido, las hipótesis no se generan desde un inicio, sino que se van desarrollando a medida que se avanza en el estudio y se acopian datos. Estas características permiten el uso de métodos de recolección menos estructurados y que facilitan un acercamiento profundo, y en algunas ocasiones subjetivo, a las situaciones y sujetos participantes, con el fin de reconstruir las realidades desde sus propias voces. Cabe destacar que desde este enfoque no es necesario realizar un control y manipulación de variables, ni tampoco una generalización de los datos.

En consecuencia, la presente tesis doctoral acogió ciertas características de estos dos enfoques (cuantitativo y cualitativo), para abordar de manera holística el tema en cuestión, con el propósito de aportar al SRPA, y de manera más amplia a la justicia penal juvenil del país.

Desde esta perspectiva, y reconociendo el carácter mixto de esta investigación, se destaca el aporte a las ciencias sociales como el derecho la comprensión del mundo social, que de acuerdo con Grinnell (1997) y Creswell (2013a), permite abordar dos realidades. La primera corresponde a la subjetiva, donde están las creencias, experiencias e interpretaciones internas, y la segunda que refiere a la realidad objetiva, es decir, independiente, compuesta de leyes y normas, que en conjunto genera la posibilidad de conocerse con mayor amplitud.

Contextualizando estos fundamentos teóricos en la presente investigación, es importante

mencionar que esta parte de una pregunta de investigación que no fue estática durante todo el proceso, utilizó técnicas de recolección de información tanto estandarizadas y previamente establecidas del enfoque cuantitativo, como otras con preguntas guías que permitieron profundizar en las experiencias y percepciones de los participantes. Se plantearon hipótesis o supuestos que variaron de acuerdo a la introducción y vivencia del investigador en la realidad del SRPA. Además, el análisis de datos tiene una doble mirada, el primer ángulo refiere a los datos estadísticos, a las tendencias, relaciones y descripciones de los hallazgos, y la segunda a las tendencias y análisis cualitativos de los discursos y respuestas dadas. Como consecuencia de lo anterior, se efectuó triangulación de la información entre fuentes, métodos y enfoques para brindarle confiabilidad y validez a los resultados obtenidos, logrando obtener mayor alcance de los hallazgos encontrados.

Ahora bien, también es importante aclarar que, aunque el estudio es mixto, presenta un mayor predominio del modelo cuantitativo en el esquema metodológico y de interpretación de los resultados y, por ende, las conclusiones que se extraen.

Respecto al tipo de investigación, el presente estudio se enmarca en la investigación no experimental, debido a que no se realizan manipulaciones en el fenómeno y se estudia una situación que ya ocurrió sin intervención del investigador. Específicamente, es de tipo descriptivo, puesto que se busca la utilización de números para caracterizar el fenómeno de estudio, tal como Hernández, Fernández y Baptista (2014) lo plantean:

Se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan esta (p. 92).

3.3.2. Alcance

Con relación al alcance, se propone que sea descriptivo–explicativo, de tipo mixto; puesto que se aplica el fenómeno normativo y hermenéutico, con connotación social. Teniendo por objeto abordar un fenómeno jurídico complejo y sus finalidades sociales, considerando la norma como producto de las necesidades concretas de una comunidad determinada, partiendo de su estructura, intereses y condiciones, sometiendo a un análisis crítico el problema de su eficacia y adecuación de fenómenos sociales. La aplicación que se da en este proyecto consiste en llevar a cabo el análisis de la temática de la Justicia juvenil y el SRPA colombiano, para explicar sus elementos, alcance y posibles modelos que tienen viabilidad

de ser aplicados en el contexto colombiano.

La investigación cualitativa tiene como rasgo distintivo describir sucesos complejos, que buscan ser detallados plenamente y dentro de su medio natural. Este tipo de investigación, por lo general, no utiliza instrumentos estructurados o pruebas estandarizadas. La investigación cualitativa parte, como la cuantitativa, de un cierto problema, pero este no aparece conceptualizado en una teoría o marco teórico preestablecido. Para el presente caso, la investigación tiene un alcance descriptivo-explicativo. El componente descriptivo evaluará las siguientes categorías de análisis:

- Criminalidad juvenil.
- SRPA.
- Privación de la libertad.
- Principio pedagógico y eficacia del SRPA.

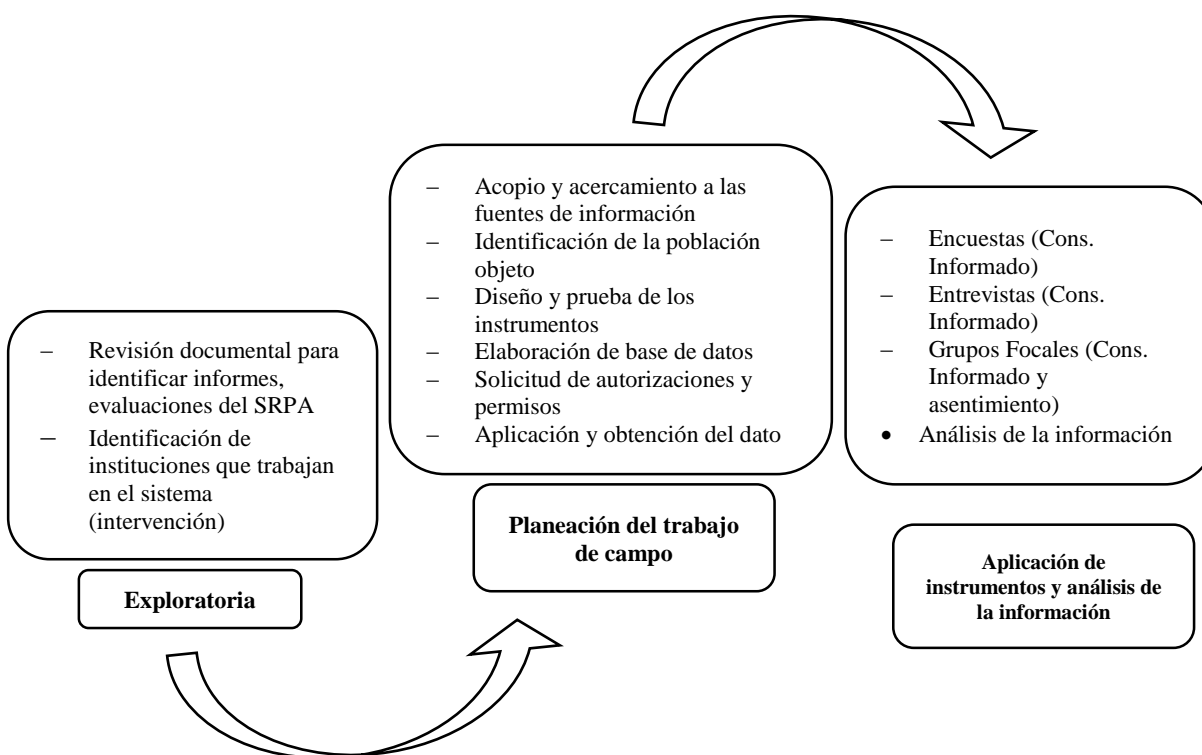


Figura 19. Etapas del proceso de investigación doctoral. Fuente: elaboración propia.

Por su parte, el alcance explicativo busca demostrar las causas de los eventos sociales, explicando el por qué ocurre un evento o situación, y en qué condiciones. En este sentido,

se explicará la relación existente entre reproducción asistida y dignidad humana dentro del estado social de derecho. En la siguiente gráfica se explica de forma general el proceso en detalle.

3.3.3. Categorías de análisis

3.3.3.1. Criminalidad juvenil

La criminalidad juvenil hace referencia a los delitos cometidos por adolescentes. Tratándose de adolescentes la criminología se ocupa del estudio de los delitos cometidos por adolescentes, que es una problemática común a todos los países, es por esto que como problema criminológico la delincuencia juvenil viene siendo estudiada en diferentes ámbitos y contextos.

Según Fierro (2006), los delitos cometidos por los adolescentes obtienen mayor atención que los realizados por los adultos, y más cuando son conductas negativas, ocasionando una percepción social adversa frente a la criminalidad juvenil (Vásquez y Serrano, 2004).

La misma dinámica de las estructuras u organizaciones criminales delictivas, las economías ilegales, y la exclusión económica o social y la marcada vulnerabilidad, hacen de los jóvenes personas con un perfil muy apropiado para ser instrumentalizados para la comisión de delitos.

La manera como cada Estado responde a la criminalidad juvenil es lo que se conoce como política criminal juvenil y desde los distintos instrumentos internacionales como la CDN (1989

) se insiste en que dicha respuesta no puede basarse en un derecho penal duro con penas excesivas, disminución de la edad de imputabilidad penal o el uso excesivo de la privación de la libertad, sino que en razón del principio de especialidad se busquen unas sanciones acordes a la edad de los infractores y cuya finalidad sea más formativa que punitiva.

Como lo indica Serrano Maíllo (2009), «la edad es uno de los factores más sólidamente correlacionados en la comisión de hechos delictivos», seguido del sexo que es otra de las variables más incidentales frente a la criminalidad juvenil.

Frente a la criminalidad juvenil se requiere respuestas efectivas, que en palabras de Montero (2014) han de fundarse en tres componentes básicos: prevención, sanciones educativas e integración y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley.

3.3.3.2. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)

El SRPA es un sistema de justicia especializado y diferenciado para los menores de 18 años en conflicto con la ley penal, creado por la Ley 1098 de 2006, orientado por los principios de protección integral e interés superior del niño, en virtud de los cuales se establecen que las sanciones y las medidas tienen una finalidad protectora, pedagógica y restaurativa. Se caracteriza por ser sistémico, diverso y abierto, por ello, está compuesto por diversas entidades, donde interactúan diferentes ramas del poder público y niveles de gobierno, con el fin de garantizar de derechos y libertades de los adolescentes.

Desde la perspectiva del Congreso de la República de Colombia (2006), en la ley 1098 de 2006, se establece que el SRPA es:

El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen e intervienen en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre catorce y dieciocho años al momento de cometer el delito (art. 139).

De acuerdo con el CONPES 3629 de 2009, el SRPA desarrolla dos procesos: un proceso judicial y otro de restablecimiento de derechos. Al respecto, Lora y Contreras (2017) plantean que esto: «Implica que además de ser un sistema en el cual los adolescentes son responsables por conductas punitivas, también debe ser garantizado el pleno ejercicio de sus derechos» (p. 52).

Por consiguiente, es un sistema que no se encuentra regido por la concepción retributiva de la pena propia del sistema penal acusatorio de adultos, de hecho, difieren en características relacionadas con el tipo y tiempo de las sanciones. Aunque se cuenta con una variedad de medidas sancionatorias de acuerdo a la gravedad de los hechos cometidos, estas presentan menor intensidad, y deben tener un carácter pedagógico, socioeducativo y sociopedagógico.

3.3.3.3. Privación de la libertad

La privación de la libertad consiste en la reclusión del adolescente en un CAE. Esta sanción tendrá una duración mínima de un año y como máximo cinco años. Sin embargo, para los adolescentes que cometieron delitos como homicidio doloso y extorsión, la duración se ampliará mínimo a dos años y máximo a ocho años, según lo dispuesto en el artículo 187 de la ley 1098 de 2006.

Para abordar el tema de privación de la libertad, como categoría de análisis, se inicia

enunciando que la libertad personal es un derecho natural del hombre, inherente por su propia naturaleza desde el momento en que nace, en este sentido, la privación de la misma se constituye en una consecuencia negativa al comportamiento realizado por el ser humano. En el caso de los adolescentes infractores de la ley penal, se establece el principio de excepcionalidad de la privación de la libertad, el cual considera la privación de la libertad como último recurso y adquiere especial connotación a la hora de elegir medidas alternativas. Este es un principio que surge “*corpus iuris* internacional”, especialmente, es derivado del literal b del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño CDN (1989), en la que las Naciones Unidas consagra que:

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda. (Art. 37b).

3.3.3.4. Finalidad pedagógica de la sanción

En los sistemas de justicia juvenil, dadas las características de los jóvenes, las sanciones tienen una finalidad especial o diferenciada que correlaciona con los principios de ésta y con los derechos que a los adolescentes se les ha otorgado, es decir, no corresponde a las teorías absolutistas de la pena y el reproche penal es distinto, puesto que, se realiza un cambio de un derecho penal de acto, a un derecho penal de autor, donde lo más importante es el adolescente en conflicto con la ley, en sí, su interés superior.

Así lo denota la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) en las Reglas de Beijing, específicamente, y acorde con los objetivos de la justicia juvenil. «Los enfoques estrictamente punitivos no son adecuados [...] en los casos de menores siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del joven» (Regla 17.1b.). En este mismo instrumento, la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) resalta que en los sistemas de justicia juvenil, uno de los objetivos es «responder a las necesidades de los menores infractores, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos» (Regla 2.3.a).

Ahora bien, específicamente en lo que respecta a las sanciones, la doctrina ha señalado que los fines generales no responden al carácter retributivo o restrictivo que debe tener la sanción, en virtud del interés superior del niño (Cruz, 2006). Y en lo que refiere a la prevención especial, en el caso de los menores de edad, el principio educativo propio de la justicia juvenil, es acorde al eje central de este tipo de prevención, que corresponde a que el individuo no vuelva a infringir la ley penal.

En esta misma línea, la CDN (1989) establece que los adolescentes a quienes se acuse o sean encontrados culpables de haber infringido la ley deben, según la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985):

Ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en las que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad (art. 40, numeral 1).

Lo anterior se encuentra en concordancia con el artículo 29, que igualmente señala que la educación debe estar encaminada a preparar al adolescente para asumir una vida responsable en sociedad. Recalcando con esto la importancia de los mecanismos de inclusión y privilegiando a aquellos que tiendan a la reinserción familiar y social.

Adicional a los derechos y garantías para los sancionados establecidos en los instrumentos internacionales, la Constitución Política y la legislación penal ordinaria, los adolescentes gozan de derechos y garantías especiales en virtud de su condición de persona en desarrollo, derivados de principios específicos, entre ellos el principio educativo. Este principio se incluye en la legislación colombiana, a través de la finalidad del SRPA, y en la que el Congreso de la República de Colombia (2006) afirma que «tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño» (art. 140).

De esta manera, entonces, es evidente que la finalidad del sistema no es de tipo punitivo o retributivo, sino de carácter pedagógico, y que el propósito de las sanciones establecidas en el artículo 178 de la ley 1098 de 2006 son de carácter protector, educativo y restaurativo (Congreso de la República de Colombia, 2006). Por ello, para lograr este propósito, el adolescente en conflicto con la ley debe necesariamente desarrollar un proceso de formación integral, con un compromiso de respeto a los derechos humanos y en el que se trabaje para su reincorporación efectiva a la sociedad.

3.3.4. Unidad de análisis

Son aquellas que permiten categorizar y codificar la información, consiste en identificar los temas o segmentos dentro de las notas de las entrevistas, grupos focales, documentos u observaciones que se relacionan con las preguntas de investigación en el estudio. Las unidades de análisis del presente estudio corresponden a: (i) caracterización criminológica y

socioeducativa de los adolescentes en conflicto con la ley, (ii) SRPA y privación de la libertad en Colombia. (iii) Eficacia del SRPA en relación al principio pedagógico de la sanción de privación de la libertad.

3.3.5. Instrumentos para la recolección de información

Teniendo en cuenta que esta investigación es descriptiva-explicativa de tipo mixta, es decir, contiene elementos cuantitativos y cualitativos, en la recolección de información se utilizaron los siguientes instrumentos:

3.3.5.1. Encuesta (apéndice 3)

Es un instrumento de recolección de datos de tipo descriptivo, mediante el uso de un cuestionario estandarizado y validado previamente que se aplica a un grupo seleccionado. Para el caso de la presente investigación, la encuesta se aplicó de manera virtual donde los participantes ingresaban a un link, y allí a través del programa “Question Pro”, lograban diligenciar la encuesta⁹.

La encuesta se realizó en una escala tipo Likert, reconociendo ésta como una herramienta para evaluar las opiniones y actitudes de las personas que participan en el estudio, y donde se presentan cinco probabilidades de respuesta estructuradas de la siguiente manera: 1: Nada; 2: Casi nada; 3: Algo; 4: Bastante; y 5: Completamente. Este tipo de medición permite conocer el grado de conformidad de una persona hacia determinada oración afirmativa o negativa, en este sentido, el encuestado responde con base a su nivel de acuerdo o desacuerdo, teniendo como punto intermedio o neutro, el numeral 3, que corresponde a algo. Con relación al numeral 1: nada y 2: casi nada, se relaciona con valores negativos, y 4: bastante y 5: completamente a los valores positivos.

3.3.5.2. Entrevista (apéndice 4)

La entrevista es una técnica de investigación de tipo cualitativo, que consiste en desarrollar preguntas estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas, para conversar con los entrevistados, con el fin de adquirir y recopilar información sobre un tema con mayor profundidad.

Según Torrecilla (2006), la entrevista permite abarcar una temática precisa, en la cual se

⁹ El análisis detallado de las 73 encuestas se encuentra en el apéndice 6. El formato de la encuesta se encuentra en el enlace <https://www.questionpro.com/t/ALw8TZabrB>, o en el apéndice 3.

mantiene un hilo conductor adecuado que brinda la posibilidad de atravesar por diversas áreas, destacando que, las preguntas abiertas le dan la oportunidad al entrevistado de proporcionar una mayor información.

Por su parte, de acuerdo con Moule y Goodman (2009) y Rogers y Bouey (2005), citados por Hernández (2010), las características de la entrevista radican en su claridad desde el principio al final, además, el mismo instrumento se aplica a todos los participantes por igual; aunque ésta se realice de manera individual, como también, el lenguaje, las instrucciones y el desarrollo procuran llevar un patrón similar.

En el caso de la presente investigación, la entrevista es semiestructurada debido a que se ofrece a la persona entrevistada un proceso flexible para su intervención, a partir de un libreto de preguntas fijas que son la base del diálogo, y mantiene la estructura básica de la misma. Incluso, si se trata de una conversación guiada entre investigadores y entrevistados, existe flexibilidad para que el entrevistado comparta verdaderamente sus apreciaciones, experiencias y conocimientos sobre el tema.

El trabajo de análisis del dato se encuentra en los apéndices 9, 10, 11 y 12. Allí se encuentra un examen muy detallado del análisis de contenido elaborado a partir de las entrevistas a expertos.

Tabla 29. Modelo de tratamiento de las preguntas desde el método cualitativo de contenido

Pregunta: ¿Qué piensan sobre los perfiles criminológicos de adolescentes infractores? ¿Qué tipologías delictivas son más frecuentes? Y ¿Se pueden considerar, a nivel general, como adolescentes con gran peligrosidad social?		
Frecuencia de las categorías emergentes		
Segmento (nivel textual)	Categorías (nivel analítico) = tendencias o categorías emergentes	
Aunque las cifras de delitos por los que los adolescentes son procesados (no necesariamente implica que los hayan cometido) reflejan un porcentaje alto en delitos como lesiones y contra la salud pública; considero que hay un subregistro (cifra negra) de delitos contra el patrimonio económico, sin que ello pueda estimarse como una “gran peligrosidad social”, más allá de lo disvalioso que socialmente resulta ese tipo de comportamientos, independientemente del grupo etario.	Delitos: delitos contra la salud pública - Delitos contra el patrimonio económico Adolescentes sin gran peligrosidad social	Perfiles criminológicos: Consumo de estupefacientes: Ent.04.ExpNac. + Ent.03.ExpNac. + Ent.06.ExpNac. + Ent.13.ExpNac. + Ent.15.OpSRPA. + Ent.16.OpSRPA. + Ent.30.OpSRPA. + Ent.32.ExpNac. + Ent.34.OpSRPA

Fuente: elaboración propia (ver apéndice 16).

3.3.5.3. Grupo focal (apéndice 5)

El grupo focal se caracteriza por ser una reunión de personas donde se realiza una entrevista grupal abierta y estructurada, y se discute desde la experiencia personal una temática, o un fenómeno social; objeto de investigación. Esta técnica de investigación tiene como característica la generación de bloques temáticos que se transforman en preguntas orientadoras que son amplias, de tal manera que, permitan que la discusión se realice de lo general a lo particular. Usualmente, el contenido gira alrededor de cinco o máximo seis preguntas, y el grupo debe ser homogéneo para el objetivo planteado.

En el caso concreto de esta investigación, el procedimiento para realizar el grupo focal, se inició con la definición del tamaño del mismo, las preguntas guía y del número de sesiones a llevar a cabo, se estableció el perfil de los jóvenes que participarían, se organizó la sesión de trabajo en los aspectos logísticos, se llevó a cabo la sesión y se elaboraron los reportes de la misma.

No obstante, es de suma importancia advertir que realizar algún tipo de trabajo de campo en el marco del SRPA, es un trabajo difícil y complejo, por cuanto, se trata de una población de especial protección, sobre la cual no se puede generar con la investigación ningún tipo de revictimización y, por otro lado, que la tarea investigativa no genere ningún daño o perjuicio para los adolescentes. También, hay limitantes de tipo judicial, ya que, el acceso a los adolescentes solo es permitido a través de la autorización de la defensora de familia y coordinadora para el SRPA. Así mismo, las instituciones que conforman el sistema tienen restricciones para conceder permisos, por cuanto, deben garantizar que la investigación no perturbe el desarrollo del sistema y el debido proceso de los adolescentes y, además, que se respete la privacidad del adolescente y de su familia. Por ello, los operadores son altamente temerosos en suministrar cualquier tipo de información. Aunado a esto, se analizan las dificultades encontradas en el CAE Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira, tales como intentos de fuga, peleas y motines, que originan mayor restricción de acceso a dichos centros, para adelantar cualquier proceso investigativo.

A pesar de todo lo anterior, se logró una muestra representativa de participación de adolescentes. De 104 adolescentes que hacían parte del CAE Marceliano Ossa de Pereira, para esa fecha fue posible la participación de 30 adolescentes en dos grupos focales (15 personas por cada grupo), quienes tuvieron una buena actitud. Cabe resaltar que todos los participantes en el grupo focal, se encontraban sancionados con privación de la libertad por parte de jueces de conocimiento para el SRPA.

Finalmente, las respuestas a las preguntas formuladas se sistematizaron de la forma como se muestra en la tabla 30, que es un modelo del tratamiento de las preguntas involucradas en esta caracterización.

Tabla 30. Caracterización criminológica y socioeducativa de los adolescentes infractores vinculados al SRPA en Colombia

Subtema 1.1: Causas principales y factores de riesgo de la infracción de ley			
Pregunta: ¿Cuál creen que son las causas principales y los riesgos que a ustedes los lleva a infringir la ley? Por ejemplo: Si fueron factores familiares, sociales, pares negativos. ¿Qué creen que los llevó a cometer algún tipo de delito?			
Código	Segmento	Categorías	Frecuencia de las categorías
GrupFoc.01	Tiene que ver el entorno social y lo familiar, porque desde pequeño la forma de crianza que le dan a uno tiene mucho que ver.	Factores sociales Factores familiares	Factores sociales: GrupFoc.01 + GrupFoc.02 Frecuencia en el GrupFoc.01: 1 Frecuencia en el GrupFoc.02: 2

Fuente: elaboración propia (ver apéndice 9).

3.3.6. Muestra

La presente investigación utilizó un muestreo aleatorio, intencional, no probabilístico, estratificado. Es **aleatorio** debido a que cada uno de los integrantes de la población tenía la misma probabilidad de ser elegido para ser parte del estudio, **intencional**, teniendo en cuenta que se seleccionaron los sujetos específicamente, por accesibilidad, conocimientos o experiencias y el cumplimiento del propósito del estudio. Por último, se caracteriza como estratificado porque se divide a toda la población objetivo en diferentes subgrupos, tales como: actores del SRPA, académicos, operadores y jóvenes infractores (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

De acuerdo con Mertens, citado en Hernández (2010), para este tipo de muestreo se debe tener en cuenta que el número de unidades muestrales es decisión del investigador. En este orden, como unidad de análisis se propone:

- Personas que han sido usuarios del SRPA.
- Integrantes del SRPA y operadores jurídicos.
- Magistrados de las altas cortes, como instancias máximas de conocimiento en las áreas relacionadas con el trabajo de investigación.
- Académicos e investigadores.

Denominada también casos o elementos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) son los participantes, objetos, sucesos o comunidades de estudio. En este sentido, y en concordancia con el problema de investigación, la unidad de análisis propuesta corresponde a: Principio de Privación de la Libertad y Principio pedagógico en el SRPA.

Desde esta perspectiva, la muestra de la investigación estuvo constituida por 144 participantes de diversos roles en el SRPA (jueces, defensores públicos o de confianza, equipos de las defensorías de familia, procuradores delegados para infancia y adolescencia), los adolescentes que están dentro del sistema, y académicos nacionales e internacionales con conocimientos en justicia penal juvenil. A continuación, se describe la composición de la muestra (tabla 31):

Tabla 31. Composición de la muestra de la investigación e instrumentos de recolección del dato en la investigación

Instrumento de recolección	Rol	Cantidad
Encuestas	Fiscal	1
	Defensoría de familia	1
	Defensoría pública	1
	Procurador	1
	Académicos	34
	Operadores del sistema	35
	Total	73
Entrevistas	Experto nacional	22
	Operadores del sistema	19
	Total	41
Grupos Focales	Adolescentes infractores participantes	30
	Total	144

Fuente: elaboración propia.

3.3.6.1. Descripción de la población participante en el estudio

A continuación, se desarrolla una descripción detallada de las personas participantes en el estudio, teniendo en cuenta los instrumentos utilizados (cuantitativos y cualitativos).

Tabla 32. Consolidado de los participantes en la investigación

Encuesta		Entrevista		Grupo focal	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
24 (32,88 %)	49 (67,12 %)	27 (65,86 %)	14 (34,14 %)	27 (90 %)	3 (10 %)
73 Encuestas (100 %)		41 Entrevistas (100 %)		30 personas con privación de la libertad	

La encuesta se realizó en una escala tipo Likert, la cual es una herramienta para evaluar las opiniones y actitudes de las personas que participan en el estudio. En la escala se presentaron cinco probabilidades de respuesta.	Caracterizada por ser semiestructurada, con aplicación a expertos en este tema y actores claves involucrados en el SRPA (expertos nacionales y operadores del SRPA).	Se realizaron con jóvenes en situación de privación de la libertad, en el Centro de Atención Especializado, Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira. En total fueron dos (2) grupos focales
Total: 143	Hombres: 87 (60,83 %)	Mujeres: 56 (39,16 %)

Fuente: elaboración propia.

3.3.6.2. Descripción de la población que participa en la encuesta

En la encuesta, como instrumento cuantitativo, participaron 73 personas que tienen o han tenido algún contacto con el SRPA en Colombia. De esta manera, a continuación, se presenta la caracterización sociodemográfica de los participantes del estudio.

La encuesta fue diligenciada por 49 mujeres (67,12 %) y 24 hombres (32,88 %). De ellos, el 56,16 % se encuentran entre los 18 y los 25 años, el 12,33 % entre los 25 y los 30 años, el 9,59 % entre los 30 y los 40 años, el 12,33 % entre los 40 y los 50 años y el 9,59 % de más de 50 años. Los estratos socioeconómicos se distribuyen de la siguiente manera: el 10,96 % se encuentran en el estrato 2, el 38,36 % en el estrato 3, el 26,03 % en el estrato 4, el 16,44 % en el estrato 5 y el 8,22 %, en el estrato 6. Así mismo, de los encuestados, el 52,25 % declaran ser mestizos, el 43,84 % caucásicos, el 2,74 % afrocolombianos y el 1,37 % es rom. De otro lado, el 72,6 % se reconocen como solteros, el 15,07 % están casados, el 6,85 % viven en unión libre, el 1,37 % son viudos y en otro estado civil se declara el 4,11 %.

Con relación al lugar de vivienda, se afirma que el 80,82 % de los encuestados residen en Risaralda; el 8,22 % en Caldas; el 5,45 % en el Valle del Cauca; el 5,48 % en Cundinamarca; el 2,37 % en Nariño, y el 1,37 % en Atlántico, lo que constituye una muestra nacional.

Además, los niveles de estudio de las personas encuestadas se distribuyen de la siguiente forma: el 68,49 % cuentan con algún pregrado, el 20,55 % con posgrados (maestría o doctorado), el 6,85 % tienen nivel técnico, y el 4,11 % con básica secundaria y media vocacional.

Para la caracterización sociodemográfica, también se indago sobre la situación laboral actual y los cargos asumidos, de esta manera, se identifica que: el 47,95 % laboran como operadores del SRPA, el 46,58 % tienen una aproximación académica y el 1,37 % participan como funcionarios judiciales adscritos al sistema, bien sea como procuradores, fiscales, defensores públicos y defensores de familia del sistema. De allí, se derivan tres categorías:

los que se desempeñan dentro del sistema como abogados (magistrados, jueces, fiscales, defensores de familia y públicos, procuradores) que corresponden al 5,5 % de los participantes. Los operadores, a los cuales les corresponden desarrollar los procesos de aplicación de las medidas del SRPA (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos reeducativos, terapeutas ocupacionales) con un 47,9 %, y el tercer grupo son los académicos, con un 46,5 %; en cualquier profesión, especialmente, en temas relacionados con investigación en infancia y adolescencia.

Finalmente, fue importante conocer sobre los años de experiencia ejecutando sus funciones dentro del SRPA, así se encontró que el 17,81 % tienen menos de un año en funciones, el 13,7 % tienen entre 1 y 3 años, que el 45,21 % tienen de 3 a 6 años, que el 8,22 % tienen entre 6 y 10 años, que el 5,48 % tienen entre 10 y 15 años, y que el 9,59 % tienen más de 15 años de experiencia. El mayor porcentaje se encuentra representado por las personas que han laborado en el sistema durante 3 y 6 años, lo que implica una corta experiencia, y permite establecer que dentro del SRPA los profesionales tienen una alta rotación. Esta situación impide, a su vez, profundidad en el conocimiento en la problemática de los adolescentes y aprovechar la experticia para mejorar los programas de atención enfocados en la intervención socio-pedagógica.

3.3.7. Datos sociodemográficos de los encuestados

3.3.7.1. Sexo

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan lo siguiente: En total ha sido respondida por 73 personas de las cuales 49 son mujeres (67,12 %) y 24 son hombres (32,88 %), por lo tanto, se observa que existe una participación mayor por parte de mujeres.

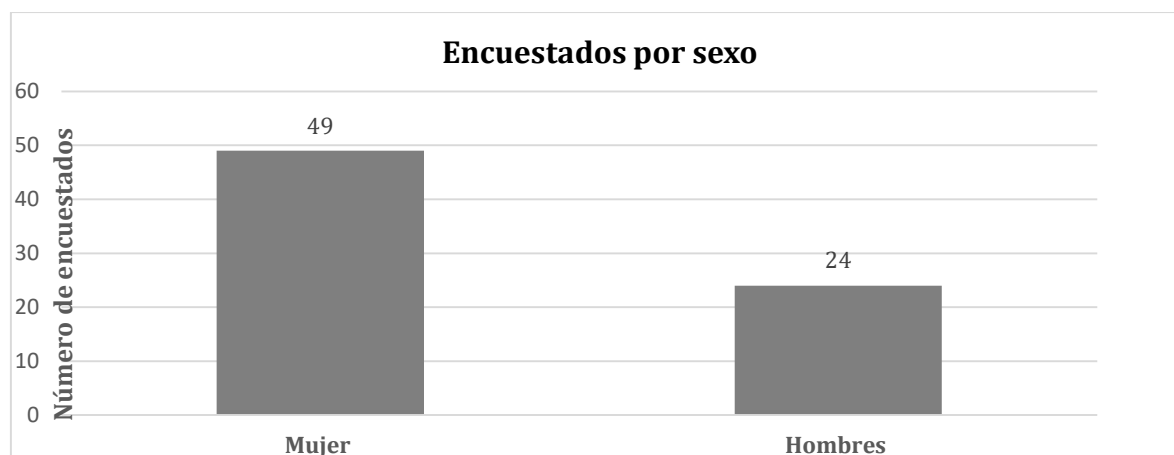


Figura 20. Gráfica de encuestados por sexo. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.2. Etnia

Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que de las personas encuestas, 38 (52,25 %) son mestizos, 32 (43,84 %) son caucásicos, 2 (2,74 %) son afrocolombianos, 1 (1,37 %) es rom, para un total de 73 personas, siendo mestiza la población que más participó.

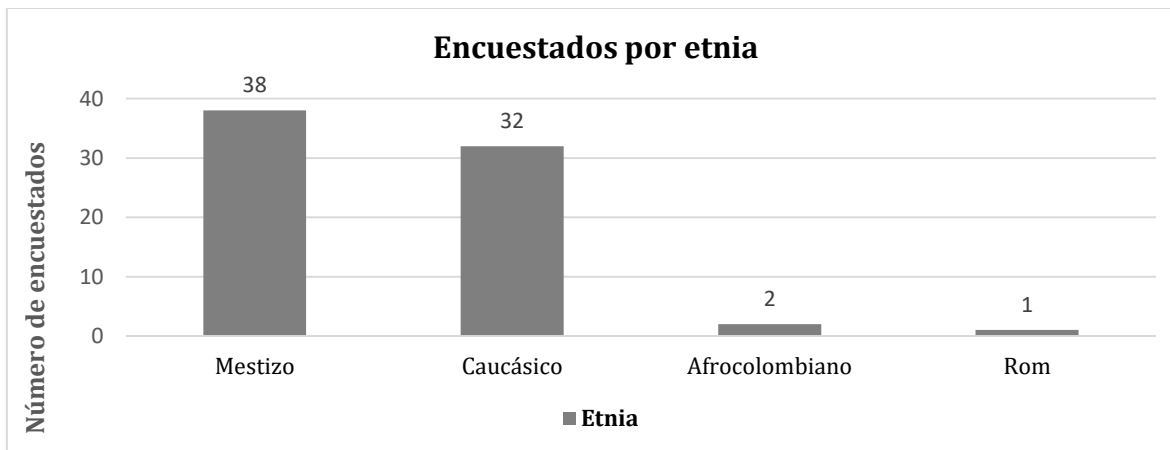


Figura 21. Gráfica de encuestados por etnia. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.3. Edad

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan que los participantes son personas entre rango de edad de 18 a 25 años 41 (56,16 %) de 25 a 30 años 9 (12,33 %) de 30 a 40 años 7 (9,59 %) de 40 a 50 años 9 (12,33 %) de más de 50 años fue de 7 (9,59 %) para un total de 73 personas. Por lo tanto, la población con mayor participación se encuentra en el rango de edad de 18 a 25 años, ya que su incidencia en la encuesta es de un nivel muy superior.

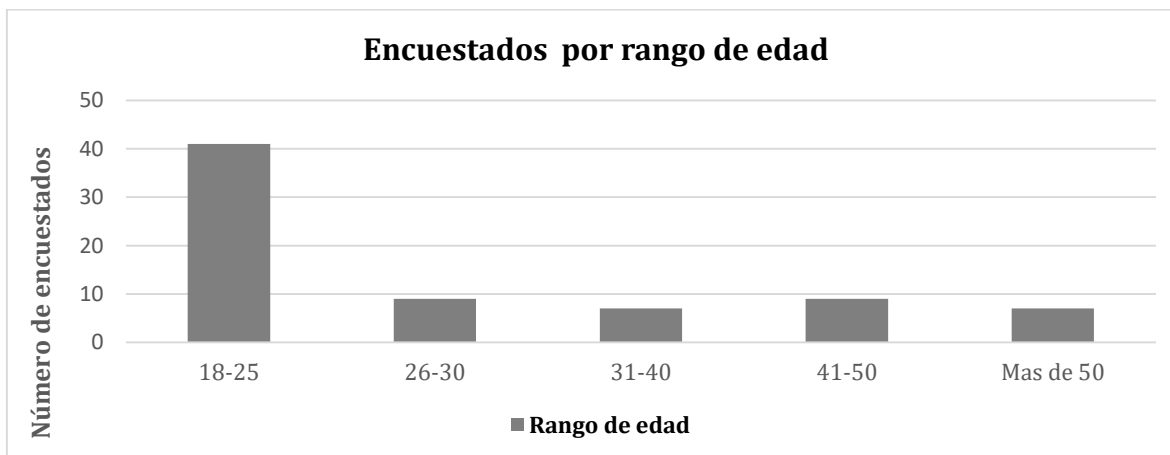


Figura 22. Gráfica de encuestados por rango de edad. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.4. Estado civil

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan que los participantes de la encuesta se encuentran en condición de: soltero 53 (72,6 %) casado 11 (15,07 %) unión libre 5 (6,85 %) viudo 1 (1,37 %) otro 3 (4,11 %), para un total de 73 personas, siendo soltero la población con mayor participación.

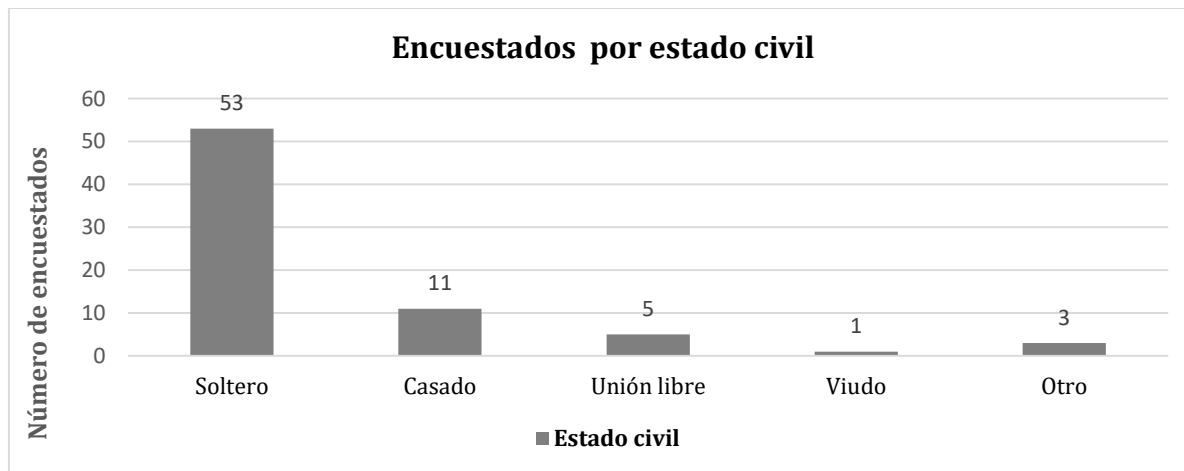


Figura 23. Gráfica de encuestados por estado civil. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.5. Religión

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan que los participantes de la encuesta son residentes de: Risaralda 59 (80,82 %), Caldas 6 (8,22 %), Valle 4 (5,48 %), Cundinamarca 1 (1,37 %), Atlántico 1 (1,37 %), otro 2 (Pasto 1 [1,37 %], Nariño 1 [1,37%]), (2,74 %), para un total de 73 personas, siendo la población mayoritaria de Risaralda.

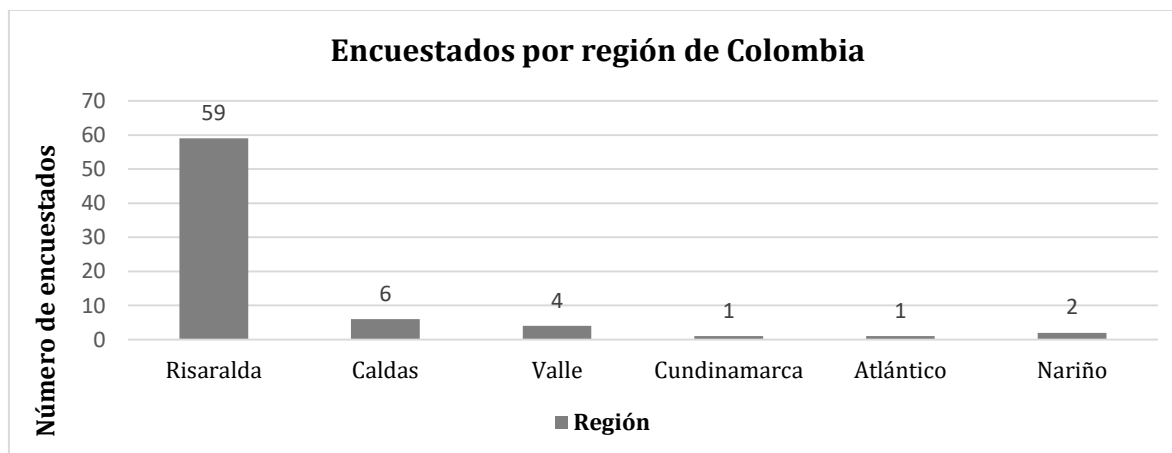


Figura 24. Gráfica de encuestados por región de Colombia. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.6. Estrato socioeconómico

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan que los participantes de la encuesta pertenecen a estrato: 2, 8 personas (10,96 %); estrato 3, 28 personas (38,36 %); estrato 4, 19 (26,03 %); estrato 5, 12 personas (16,44 %); estrato 6, 6 personas (8,22 %), siendo la población mayoritaria de estrato 3.

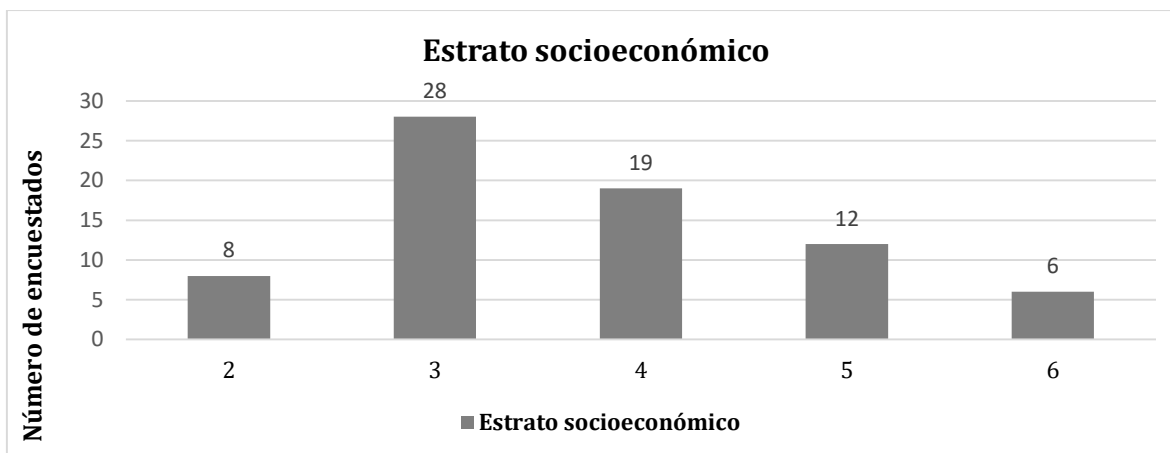


Figura 25. Gráfica de encuestados por estrato socioeconómico. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.7. Nivel de estudios finalizados

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan que los participantes de la encuesta han finalizado estudios: profesional 50 (68,49 %), posgrado (maestría, doctorado), 15 (20,55 %), técnico 5 (6,85 %), media 3 (4,11 %), siendo la población mayoritaria la profesional.

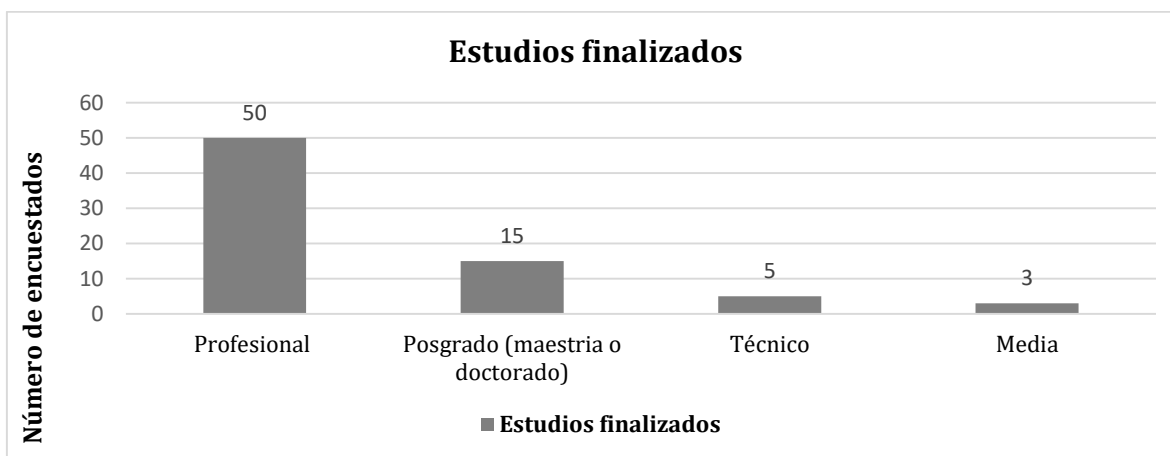


Figura 26. Gráfica de encuestados por estudios finalizados. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.8. Actividad principal laboral a la que se dedica

Los resultados de la encuesta en este apartado expresan que los participantes de la encuesta se dedican a: 35 operador (47,95 %), 34 académicos (46,58 %), 1 procurador (1,37 %), 1 fiscal (1,37 %), 1 defensor público (1,37 %), 1 defensor de familia (1,37 %), siendo la población mayoritaria operadores seguido de los académicos.

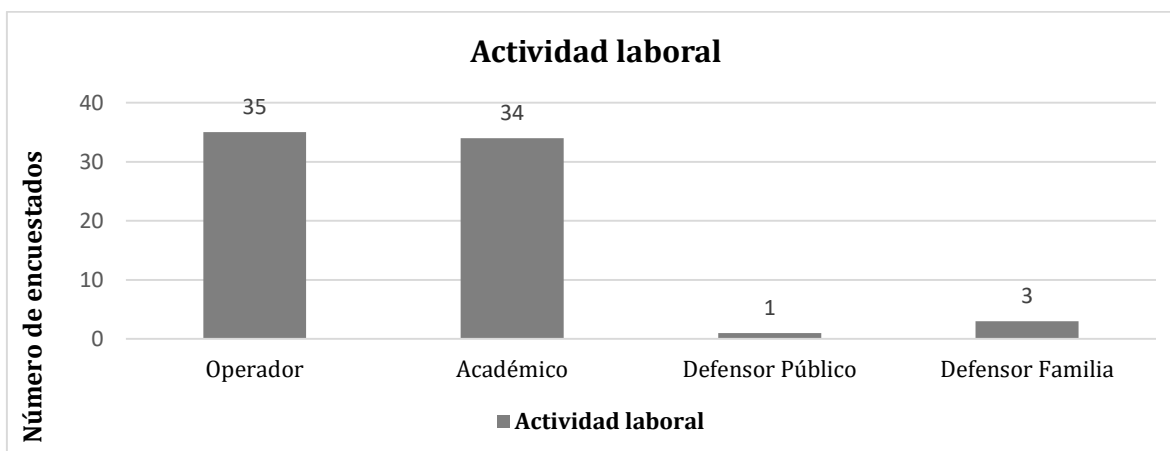


Figura 27. Gráfica de encuestados por actividad laboral. Fuente: elaboración propia.

3.3.7.9. Tiempo que lleva en funciones

Los resultados expresan que los participantes llevan desarrollando sus funciones: menos de un año, 13 (17,81 %); de 1 a 3 años, 10 (13,7 %); 3 a 6 años, 33 (45,21 %); de 6 a 10 años, 6 (8,22 %); de 10 a 15 años, 4 (5,48 %); más 15 años, 9 (9,59 %), siendo mayoría aquellas personas que tienen una antigüedad de 3 a 6 años desarrollando funciones.

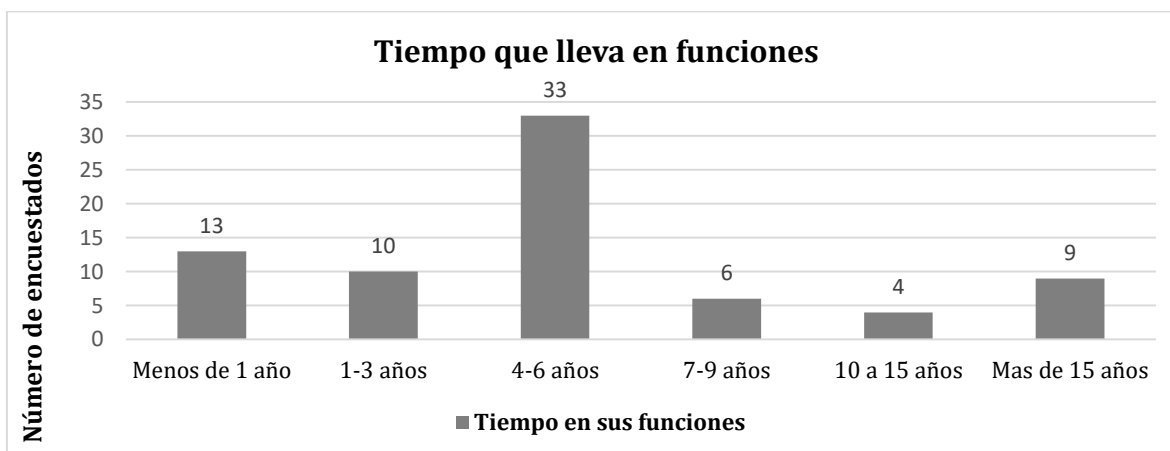


Figura 28. Gráfica de encuestados por el tiempo que lleva en funciones. Fuente: elaboración

propia.

3.3.8. Descripción de la población participante en la entrevista

En la aplicación de la entrevista, como instrumento cualitativo, participaron 41 personas expertas en el SRPA; muestra constituida por 27 hombres (65,86 %) y 14 mujeres (34,14 %). Esta se clasifica en dos grandes grupos:

- a. Operadores del SRPA, es decir, jueces, fiscales, defensores públicos, defensores de familia, procuradores, policía de infancia y adolescencia, centro de servicios para adolescentes. Todos estos en el área específica de infancia y adolescencia.
- b. Expertos nacionales, en donde participaron docentes, consultores, investigadores, y personal encargado del cumplimiento de la sanción.

El criterio de selección y participación se constituyó en el conocimiento y experiencia dentro del sistema. Por ello es importante destacar que en la entrevista participaron verdaderos expertos en el tema, de las más altas calidades, en sí, referentes obligados en el plano nacional del SRPA.

Las entrevistas (Ent.) del presente proyecto de investigación se han codificado por números y el rol del sujeto participante que responde a estas. En este sentido, se utilizó la siguiente codificación:

- Ent. (# de la entrevista). (Categoría del sujeto participante).

A continuación se presentan tablas en las cuales se explican las abreviaturas a utilizar, la codificación de las entrevistas y caracterización de los sujetos participantes, como también la cantidad de entrevistas desarrolladas por cada uno de los roles de los sujetos participantes (expertos nacionales y operadores del SRPA).

Tabla 33. Codificación y caracterización de las entrevistas

Codificación	Caracterización
Ent.01.ExpNac.	Profesor de cátedra de la Universidad de Los Andes. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.02.ExpNac.	Director Maestría en Derecho Penal / Conjuez Consejo Superior de la Judicatura, docente de la Universidad Santo Tomás de Aquino. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.03.ExpNac.	Docente investigador de la Universidad Santo Tomás de Bogotá. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.04.ExpNac.	Magistrado del Tribunal Superior de Paz. Medellín, Antioquia.

Ent.05.ExpNac.	Profesor de tiempo completo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja, Boyacá.
Ent.06.ExpNac.	Profesor de tiempo completo y Coordinador del pregrado en Psicología de la Universidad de Medellín. Medellín, Antioquia.
Ent.07.ExpNac.	Docente de posgrados de la Universidad Libre Seccional Pereira. Pereira, Risaralda.
Ent.08.ExpNac.	Procurador 149 Judicial II Penal de Pereira de la Procuraduría General de la Nación. Pereira, Risaralda.
Ent.09.ExpNac.	Docente universitario de la Universidad Nacional de Colombia y Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.10.OpSRPA.	Líder del SRPA del ICBF Regional Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.11.ExpNac.	Docente de tiempo completo de la Universidad Minuto de Dios. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.12.OpSRPA.	Juez segundo de control de Garantías para Adolescentes del Consejo Seccional de la Judicatura. Pereira, Risaralda.
Ent.13.ExpNac.	Docente investigador y coordinador respuesta víctimas de la Universidad Santo Tomás, Chemonics Int. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.14.ExpNac.	Profesor e investigador asociado tiempo completo de la Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.15.OpSRPA.	Juez primero de conocimiento para el SRPA del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.16.OpSRPA.	Juez segundo de control de Garantías para el SRPA del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.17.OpSRPA.	Coordinador de la Policía de Risaralda – Policía de Infancia y Adolescencia. Pereira, Risaralda.
Ent.18.ExpNac.	Procuradora judicial de la Procuraduría General de la Nación. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.19.ExpNac.	Docente investigadora de la Universidad Libre Seccional Pereira. Pereira, Risaralda.
Ent.20.OpSRPA.	Defensor Público para el SRPA de la Defensoría del Pueblo/Programa RPA. Pereira, Risaralda.
Ent.21.OpSRPA.	Defensor público para el SRPA de la Defensoría del Pueblo de Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.22.OpSRPA.	Defensor público SRPA de la Defensoría del Pueblo de Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.23.OpSRPA.	Procurador Judicial de Familia, Infancia y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. Pereira, Risaralda.
Ent.24.ExpNac.	Directora de Línea de Investigación y Docente Investigadora del CINDE y Universidad Libre. Pereira, Risaralda.
Ent.25.OpSRPA.	Investigadora del Observatorio de SRPA de la Procuraduría General de la Nación. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.26.ExpNac.	Docente Investigadora del Equipo Doctorado en Derecho de la Universidad Javeriana. Cundinamarca
Ent.27.ExpNac.	Docente Investigador, profesional especializado Tribunal de Justicia y Paz. Cundinamarca
Ent.28.ExpNac.	Coordinador académico barra SRPA de la regional Bogotá de la Defensoría del Pueblo. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.29.OpSRPA.	Escribiente del Centro de Servicios Judiciales para los Adolescentes de Pereira – Consejo Seccional de la Judicatura. Pereira, Risaralda.
Ent.30.OpSRPA.	Fiscal 31 local para el SRPA de la Fiscalía General de la Nación. Pereira, Risaralda.
Ent.31.OpSRPA.	Fiscal seccional delegada para el SRPA de la Fiscalía General de la Nación. Pereira, Risaralda.
Ent.32.ExpNac.	Asesor en justicia juvenil y SRPA de UNICEF – Colombia. Bogotá, Cundinamarca.
Ent.33.OpSRPA.	Director CAE Marceliano Ossa de la Fundación Hogares Claret. Pereira, Risaralda.
Ent.34.OpSRPA.	Defensora de familia para el SRPA del I.C.B.F. Regional Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.35.OpSRPA.	Defensora de familia para el SRPA del I.C.B.F. Regional Risaralda. Pereira, Risaralda.
Ent.36.ExpNac.	Docente investigador de la Universidad Libre Seccional Pereira. Pereira, Risaralda.
Ent.37.ExpNac.	Docente universitario de la Universidad Católica, Central y Abogado Litigante. Bogotá, Cundinamarca.

Ent.38.OpSRPA.	Procurador judicial de infancia, Adolescencia y Familia de la Procuraduría General de a Nación. Manizales, Caldas.
Ent.39.OpSRPA.	Asistente terapéutica de la Fundación Hogares Claret. Pereira, Risaralda.
Ent.40.OpSRPA.	Director CAE – Marceliano Ossa de la Fundación Hogares Claret. Pereira, Risaralda.
Ent.41.ExpNac.	Docente investigadora de la Universidad Libre. Bogotá, Cundinamarca.

Fuente: elaboración propia (la relación completa de los expertos entrevistados se encuentra en el apéndice 16). Ent.: entrevista; Exp.nac.: experto nacional; Op.srpa.: operador del SRPA.

En la tabla 34 se totaliza el rol de los participante en las entrevistas.

Tabla 34. Rol de los participantes

Rol del sujeto participante	Cantidad
Experto Nacional	22
Operador del SRPA	19
Número total de entrevistas:	41 entrevistas

Fuente: elaboración propia.

A cada uno de los participantes se les entregó el protocolo del grupo focal, y se les explicó la actividad, firmando el asentimiento informado (ver apéndice 15).

3.3.9. Descripción de la población participante en los grupos focales

El grupo focal se realizó el día 31 de julio de 2019 en el Centro de Atención Especializado Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira, el cual es operado por la Fundación Hogares Claret, por ello, fue importante contar con la autorización de la coordinadora del SRPA por parte del ICBF y de los directivos de Hogares Claret en la regional Risaralda. En este sentido, se realizaron dos grupos de a 15 personas cada uno, con un total de población de 30 usuarios del sistema (27 hombre y 3 mujeres), en la modalidad de privación de la libertad. El análisis de las respuestas al grupo focal se sistematizó en una matriz de análisis de contenido (ver apéndice 12).

3.3.10. Caracterización sociodemográfica de los participantes en el grupo focal

De acuerdo con el instrumento aplicado para la recolección de la información en los CAE de la ciudad de Pereira en el Departamento de Risaralda, se destacan los siguientes perfiles sociodemográficos de la población participante en el estudio. Población total 3 personas.

3.3.10.1. Sexo

Con relación al sexo, de acuerdo con los resultados, se puede observar que del 100 % de la

población participante en el Grupo Focal, 4 personas son de sexo femenino, equivalente a un 13,33 % y 26 personas corresponden al sexo masculino, igual a un 86,67 %, siendo por tanto el sexo masculino la población predominante en el estudio.

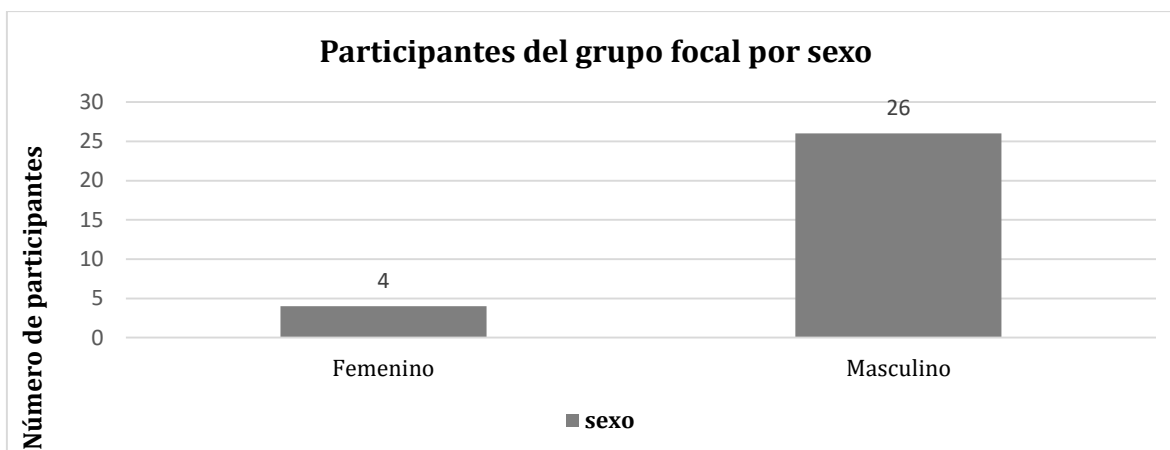


Figura 29. Gráfica de participantes del grupo focal por sexo. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.2. Edad

En relación a la edad de la población participante, se observa que un 40 % correspondiente a 12 personas, se encuentran en un rango de edad de 14 a 17 años; un 56,67 % correspondiente a 17 personas, se encuentran en un rango de edad de 18 a 21 años y un 3,33 % igual a 1 persona, se encuentra en un rango de edad mayor a 21 años, siendo por tanto la población mayoritaria en este estudio de 18 a 21 años.

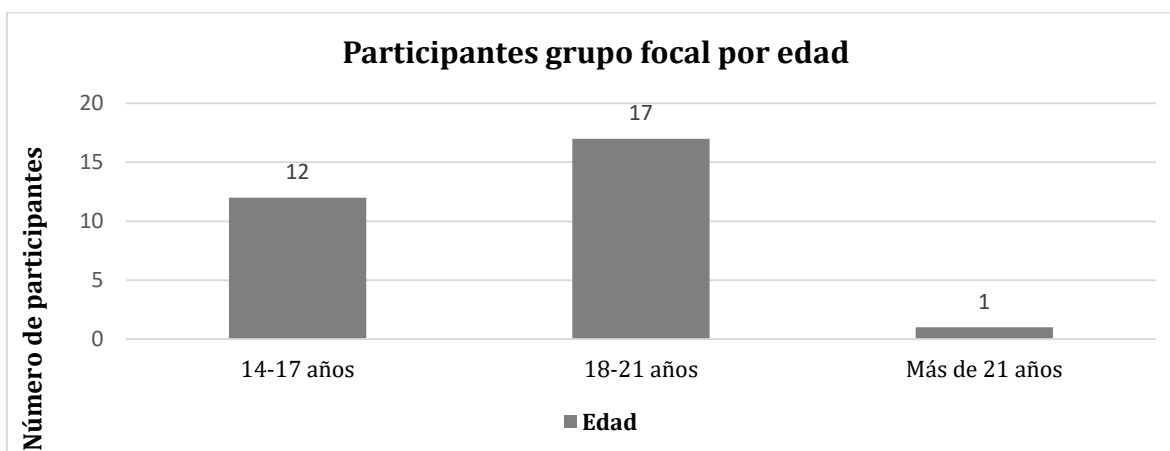


Figura 30. Gráfica de participantes del grupo focal por edad. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.3. Modulo CAE

Con relación al módulo CAE, se puede observar que 4 personas, equivalentes al 13,33 %, se encuentran en el módulo N.º 1; 3 personas igual al 10 % en el módulo N.º 2; 3 personas, igual a otro 10 % en el módulo N.º 3; 6 personas, igual a un 20 % en el módulo N.º 5; y 14 personas correspondiente al 46,67 % de la población se encuentran en el módulo N.º 6, siendo por tanto el módulo N.º 6 quien posee la mayor población participante de este estudio. La no comparecencia de participantes del módulo 4, es porque el día de la realización del grupo focal, estaban en una actividad especial.

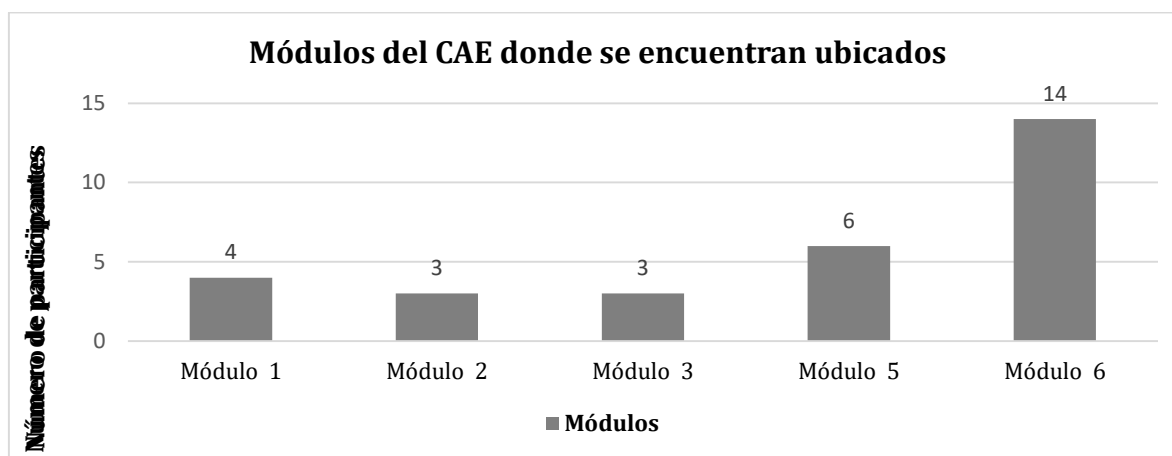


Figura 31. Gráfica de ubicación en los CAE. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.4. Lugar de estudio

De acuerdo con los resultados se puede observar que 29 personas, que representan un 96,67 % de la población encuestada, se encuentra adelantando estudios dentro del mismo CAE, y 1 persona, igual a un 3,33 % la realiza por fuera del CAE, por tanto, se puede observar que la mayor parte de la población continua sus estudios en el CAE.

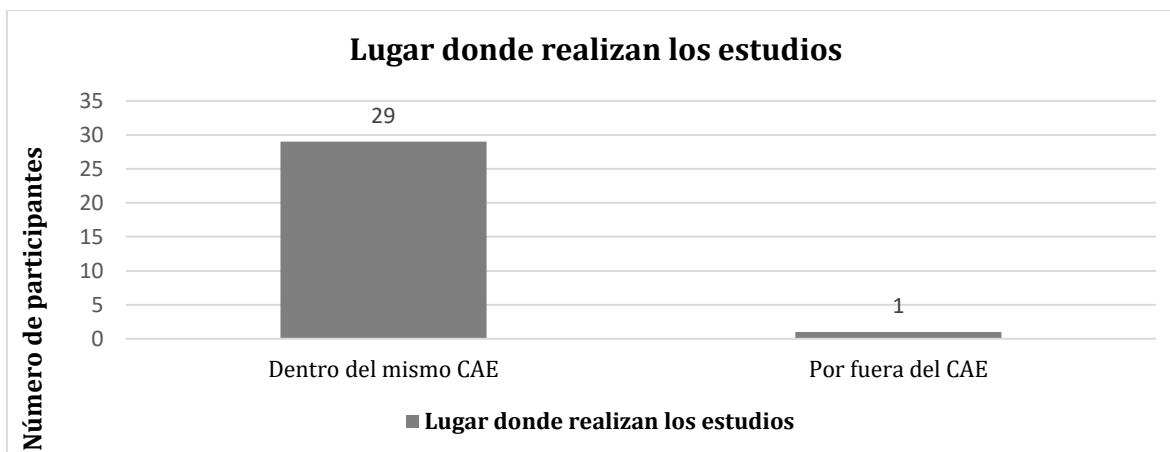


Figura 32. Gráfica de lugar donde realizan los estudios. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.5. Niveles de escolaridad que cursan en el CAE

En relación a los niveles de escolaridad que actualmente cursan dentro del CAE, de acuerdo con los resultados, se puede observar que un 3,33 % correspondiente a una persona, se encuentran estudiando en nivel de básica primaria; un 33,33 % correspondiente a 10 personas, están cursando el ciclo 1 (6-7) de básica secundaria; un 36,67 % correspondiente a 11 personas se encuentran estudiando el ciclo 2 (8-9) de básica secundaria; un 13,33 % correspondiente a 4 personas se encuentran estudiando en el ciclo 3 (10-11) de básica secundaria; un 10 % correspondiente a 3 personas, se encuentran cursando otros estudios, y 3,33 % correspondiente a una persona no se encuentra estudiando, siendo por tanto el ciclo 2 (8-9) de básica secundaria, donde se encuentran realizando estudios la mayoría de la población participante.

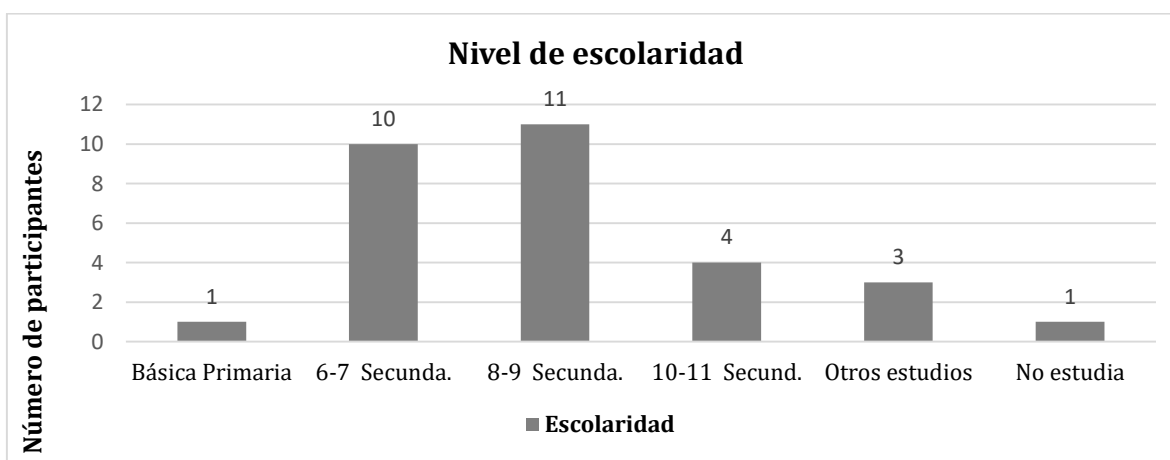


Figura 33. Gráfica del nivel de escolaridad. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.6. Delito por el cual están vinculados al SRPA

Con relación al delito que causó su vinculación al SRPA, de acuerdo con los resultados, se puede observar que 8 personas, correspondiente a un 26,67 % de la población comedio el delito homicidio; un 20 % correspondiente a 6 personas, cometieron delito porte de estupefacientes; otro 20 % (6 personas), cometieron delito violencia intrafamiliar; un 16,67 % correspondiente a 5 personas, cometieron delito tentativa de homicidio y otro 16,67 % (5 personas) cometieron otros delitos, siendo por tanto, homicidio el delito más cometido dentro de la población participante.

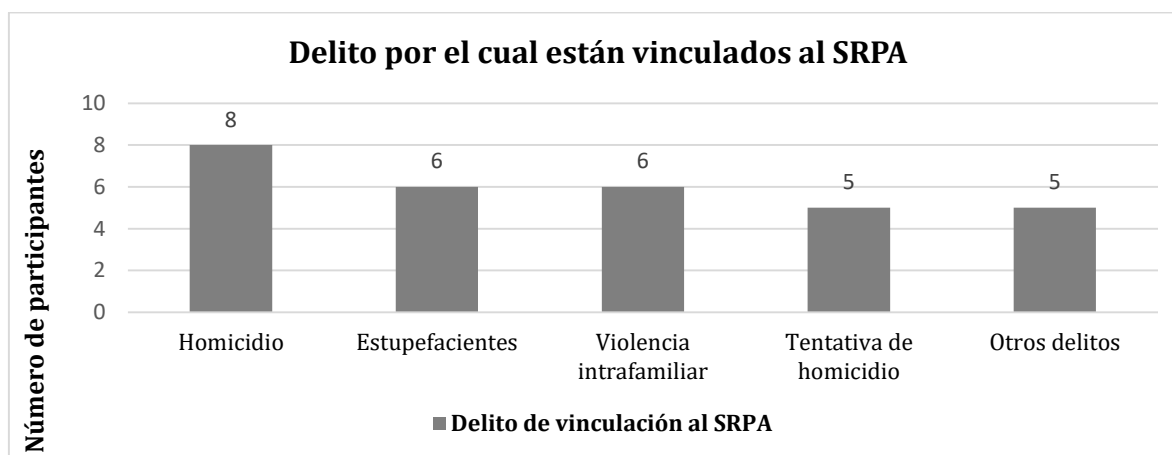


Figura 34. Gráfica de delito por el cual están vinculados al SRPA. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.7. Sancionados vs. en proceso de sanción

Con relación a la sanción, de acuerdo con los resultados, se puede observar que el 100 % de la población participante, es decir el total de 30 personas, ya fueron sancionados, es decir no hay nadie bajo medida de aseguramiento, esta fue una de las intencionalidades de la escogencia para participar en el grupo focal, para que se tuviera objetividad y argumentos a la hora de hacer un planteamiento o discusión.

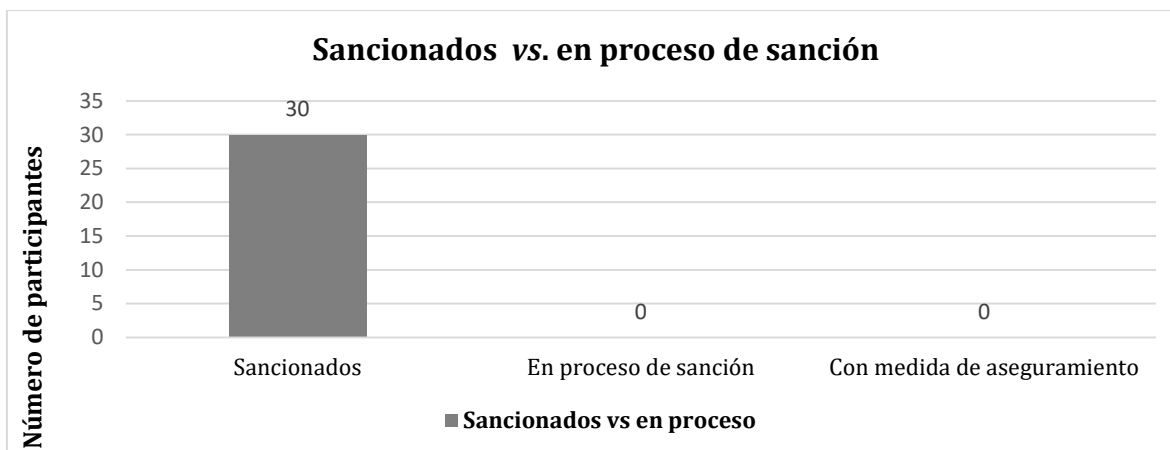


Figura 35. Gráfica de sancionados vs. en proceso de sanción. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.8. Tiempo a que fue sancionado

Con relación al tiempo de la sanción, de acuerdo con los resultados, se puede observar que 4 personas, correspondiente a un 13,33 % de la población participante fueron sancionados a un periodo comprendido entre 1 y 10 meses; 10 personas, igual a un 33,33 % fueron sancionados a un periodo comprendido entre 10 y 30 meses; 9 personas, correspondiente a un 30 % fueron sancionados a un periodo de tiempo comprendido en 30 y 60 meses; 6 personas, correspondiente a un 20 % fueron sancionados a un periodo de tiempo mayor a los 60 meses y una persona, correspondiente a un 3,33 % no especifica a que tiempo fue sancionado. Por tanto, se puede observar que la mayoría de la población fue sancionada a un periodo de tiempo comprendido entre 1 y 30 meses.

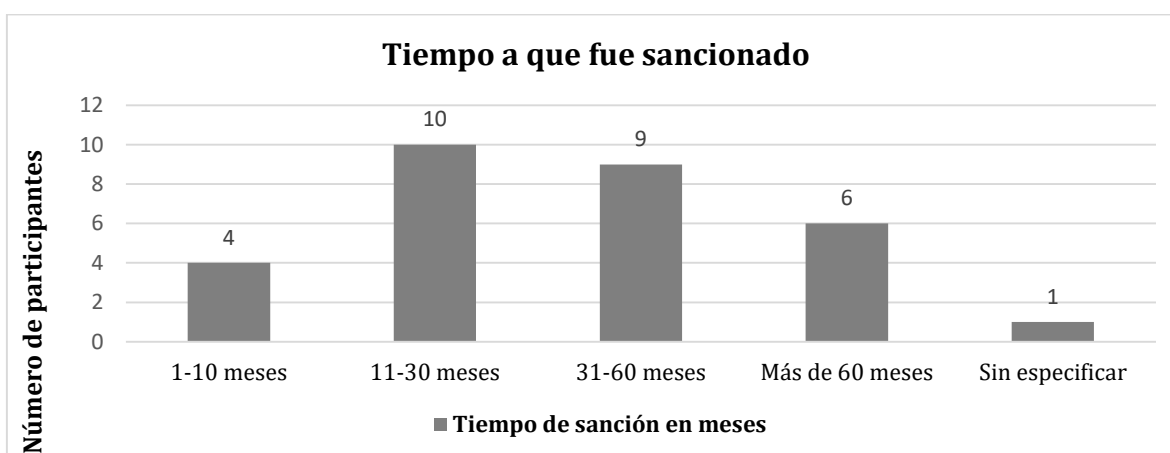


Figura 36. Gráfica de tiempo a que fue sancionado. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.9. Tiempo que lleva en el CAE

Con relación al tiempo que llevan en el CAE, de acuerdo con los resultados, se puede observar que 30 % de la población participante, correspondiente a 9 personas, llevan de 1 a 10 meses en el CAE; 15 personas, correspondiente al 50 % de la población, llevan de 10 a 20 meses dentro del CAE; 4 personas, igual a 13,33 % de la población, lleva de 20 a 30 meses dentro del CAE, y 2 personas, correspondiente a un 6,67 % de la población, lleva más de 30 meses dentro del CAE. Por tanto, como se observa, la mayoría de la población participante llevan entre 10 y meses en el CAE.

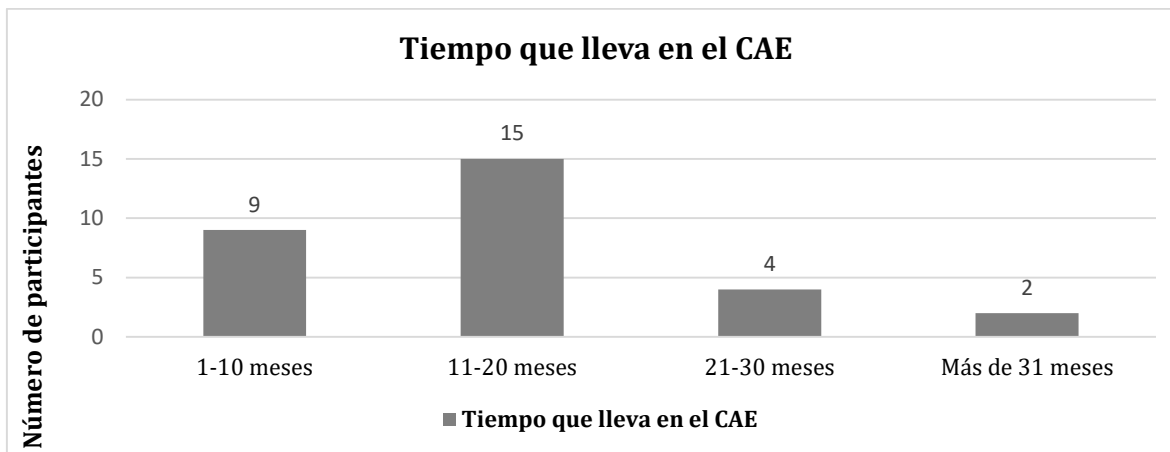


Figura 37. Gráfica de ubicación en los CAE. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.10. Se encuentra por cumplimiento de sanción o por cambio de la misma

Con relación al cumplimiento de la sanción, de acuerdo con los resultados se puede observar que, de la población participante, 93,33 % correspondiente a 28 personas se encuentran por cumplimiento de la sanción y 2 personas igual a un 6,67 % no se encuentran por cumplimiento de sanción, por lo tanto, se puede notar que la mayoría de la población se encuentra por cumplimiento de la sanción.

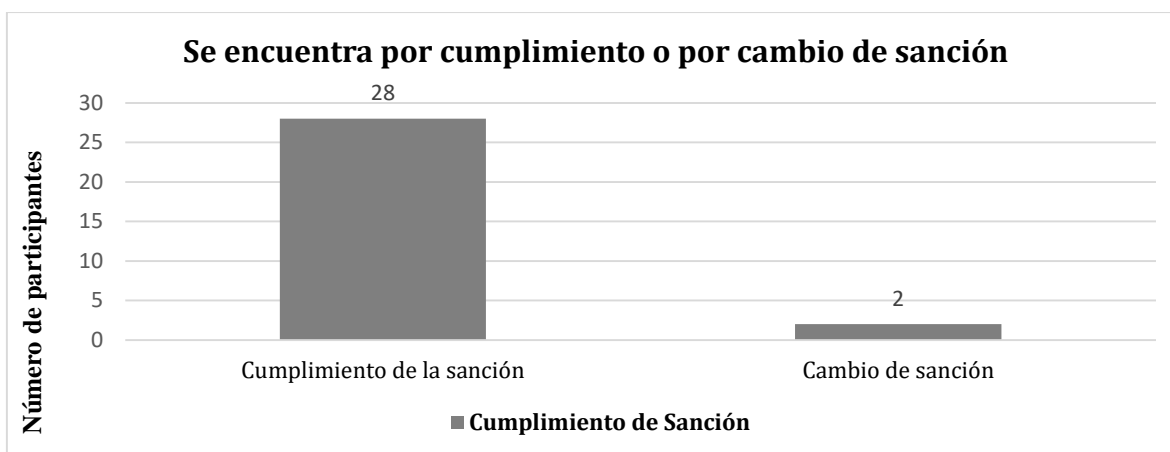


Figura 38. Gráfica de cumplimiento o cambio de la sanción. Fuente: elaboración propia.

3.3.10.11. Municipio de procedencia

Con relación al municipio de procedencia, de acuerdo con los resultados, se puede observar que el 70 % de la población participante, correspondiente a 21 proceden del municipio de Pereira, un 13,33 % correspondiente a 4 personas, proceden del municipio de Santa Rosa, un 6,67 % correspondiente a 2 personas, proceden del municipio de Dosquebradas, y un 10 %, correspondiente a 3 personas, proceden de otros municipios (ver figura 39).

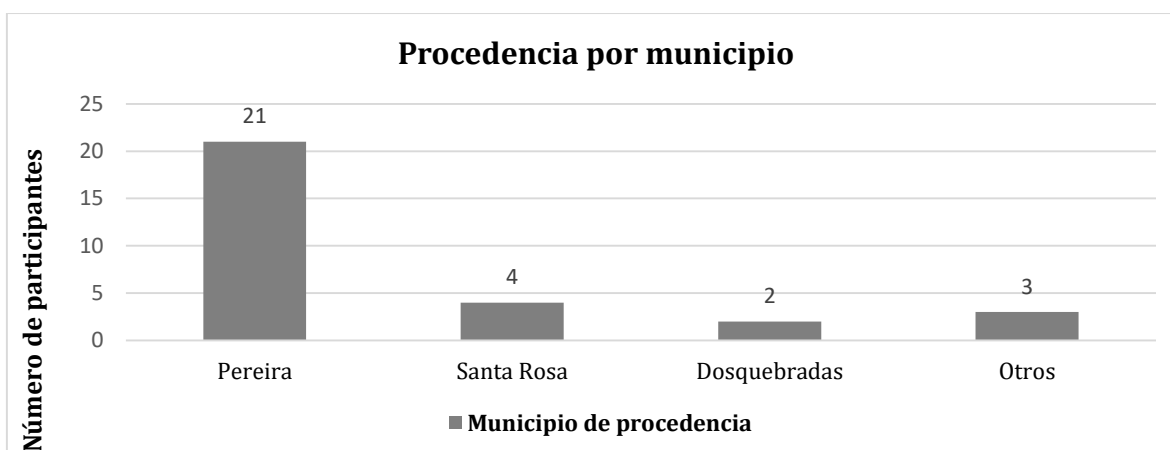


Figura 39. Gráfica de procedencia por municipio. Fuente: Fuente: elaboración propia.

3.3.11. Validación de Instrumentos (apéndices 7 y 8)

Tanto la encuesta, la entrevista y el grupo focal pasaron el juicio de expertos para dar validez interna y lógica a los instrumentos. La encuesta tuvo un pilotaje para pulir el instrumento y conseguir preguntar lo buscado en los objetivos (Ghiglione y Matalon, 1978). Las técnicas

cualitativas tuvieron juicio de expertos. La triangulación, además, permite reforzar la validez de los instrumentos por fuentes de información.

De este proceso de validación de instrumentos y pilotaje participaron tres académicos con formación doctoral, los cuales remitieron informe escrito que se puede apreciar completamente en los apéndices seguidamente referenciados.

- Teresita de Lourdes Bernal Romero, quien presentó su apreciación integral de los instrumentos (apéndice 7).
- Jorge Arturo Salcedo Ramírez y Nhoris Esther Torregroza Jiménez (apéndice 8).

Todas las observaciones de los expertos se tuvieron en cuenta para el ajuste de los instrumentos.

3.3.12. Plan del dato

Para la realización de la investigación, se empezó por una fase exploratoria en donde se revisaron los diferentes informes y evaluaciones generales del sistema y reportes existentes sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal privados de la libertad, publicados por entidades oficiales y privadas. Por otra parte, se verificaron los referentes institucionales existentes en materia de intervención, lo cual permitió identificar los lineamientos, políticas y estrategias en esta materia. Así mismo, se identificaron las instituciones que trabajan en este campo de la justicia juvenil, bien como servidores judiciales, operadores, contratistas, académicos o personal de intervención.

Posteriormente, y a partir de lo revisado, se identificó la población objeto para la investigación de campo, lo que originó el segundo momento. En este sentido, se elaboró para la parte cuantitativa: una encuesta, dirigida a personas que tuvieran un conocimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, contenido en el libro II, de la ley 1098 de 2006. Para la parte cualitativa, se diseñó una entrevista a expertos a nivel regional, nacional e internacional, que contó con la participación de verdaderas autoridades del país en el campo de la justicia juvenil, y se realizaron, además, dos grupos focales con adolescentes privados de la libertad, en el Centro de Atención Especializado Marceliano Ossa de la ciudad de Pereira. Para dichos grupos focales, se contó con todos los permisos necesarios por parte del ICBF, a través de la subdirección de Responsabilidad Penal, además de los consentimientos informados y asentimientos, que garantizarán los protocolos establecidos para ellos y sus derechos como menores con privación de la libertad.

Durante el año 2018 y parte del 2019, realizamos el proceso de obtención del dato, para proseguir con la aplicación de instrumentos y el análisis de la información que sería el tercer momento.

3.3.13. Obtención del dato

Para obtener los datos requeridos fue necesario desarrollar la aplicación de entrevistas a los expertos y operadores jurídicos, grupos focales a los adolescentes que permanecen en el CAE seleccionado, encuestas a expertos y revisión bibliográfica y jurisprudencial de tratados internacionales y sentencias de la Corte Constitucional colombiana por medio de la matriz de análisis categorial.

3.3.14. Análisis de la información

Los resultados obtenidos en la entrevista semiestructurada y en las matrices de análisis categorial, se analizaron a partir del análisis de contenido. Para esto se consideró la conceptualización de varios autores, sobre el análisis de contenido:

Por su parte, Fox (1981), citado por Pérez-Serrano (2011), menciona que el análisis de contenido es «un procedimiento para la categorización de datos verbales y de conducta con fines de clasificación, resumen y tabulación. Es un proceso complejo, seguramente el que más esfuerzo requiere de todas las técnicas de análisis de datos» (p. 134). Mientras que Krippendorff (1990), citado por Pérez-Serrano (2011), lo define como: «Técnica de investigación destinada a formular, a partir de ciertos datos, inferencias reproducibles y válidas que puedan aplicarse a un contexto» (p. 135). Y, de acuerdo con Pérez-Serrano (2011), el análisis de contenido se caracteriza por su objetividad, capacidad de generalización, sistematicidad y contenido manifiesto.

A su vez, para McMillan y Schumacher (2005), este tipo de análisis es «un proceso inductivo de organización de datos en categorías e identificación de modelos (relaciones) entre las categorías. La mayor parte de las categorías y de los modelos surgen a partir de los datos» (p. 478).

Los autores referenciados son enfáticos en indicar que el análisis de contenido es una técnica muy apropiada para el análisis de datos, que se trata de un procedimiento sistemático, en donde toda la información surge es a partir de los datos obtenidos.

De acuerdo con McMillan y Schumacher (2005), existen cinco fuentes para la sistematización y organización de datos. Entre dichas fuentes es posible destacar el

instrumento de la investigación, como una guía para el análisis. A partir de ésta, es posible organizar los temas, subtemas y categorías para el análisis. En este sentido, a continuación, se presenta un esquema mediante el cual se evidencian las preguntas del protocolo de la entrevista y los temas y subtemas que emergen de las mismas. Posteriormente, se sintetiza este esquema para demostrar la cantidad de temas del análisis y de subtemas relacionados y ser coherente con el análisis de contenido que se planteó.

Al realizar el proceso fue de suma importancia evidenciar los temas predeterminados, que subtemas predeterminados, que surgieron y se visibilizaron a partir del protocolo de la entrevista.

En la siguiente tabla se presentan los temas y subtemas desarrollados en el protocolo de la entrevista.

Tabla 35. Temas y subtemas a partir de las preguntas del protocolo de la entrevista

Temas predeterminados	Subtemas predeterminados	Preguntas del protocolo de la entrevista
Caracterización de los adolescentes infractores en Colombia	1. Caracterización criminológica de los adolescentes infractores en Colombia	¿Qué piensan sobre los perfiles criminológicos de adolescentes infractores? ¿Qué tipologías delictivas son más frecuentes? Y ¿Se pueden considerar, a nivel general, como adolescentes con gran peligrosidad social?
	2. Influencia de las bandas criminales adultas en las prácticas delictuales de los adolescentes infractores	¿Piensan que las y los adolescentes infractores son en gran parte introducidos y sostenidos a la criminalidad por bandas criminales adultas? Y si es así ¿Cómo se comportan estas prácticas delictuales?
	3. Factores de riesgo del contexto social, estructural, familiar y comunitario condicionantes de la comisión delictiva de los adolescentes infractores	¿Qué factores de riesgo del contexto social, estructural, familiar y comunitario condicionan fuertemente la comisión delictiva de los adolescentes infractores?
	4. Relación entre el consumo de sustancias psicoactivas y los delitos cometidos por adolescentes infractores	¿Existe una relación directa entre el consumo de sustancias psicoactivas y los delitos cometidos por adolescentes infractores?
SRPA en Colombia y privación de la libertad	5. Efectividad del SRPA desde el principio de protección integral e interés superior del adolescente infractor y el enfoque socio – pedagógico, diferencial y restaurativo	¿Es el SRPA efectivo desde el principio de protección integral e interés superior del adolescente infractor, así como el enfoque socio – pedagógico, diferencial y restaurativo?
	6. Tratamiento de la adolescencia infractora en Colombia desde el artículo 177 de la Ley 1098/2006	El conjunto de sanciones recogidas en el art 177 de la ley 1098/2006 ¿Por qué son suficientes y adecuadas para el tratamiento de la adolescencia infractora en Colombia?
	7. Privación de libertad de adolescentes en Colombia y los procesos de resocialización	La privación de libertad de adolescentes en Colombia conduce a alcanzar procesos de resocialización ¿Por qué?

Temas predeterminados		Número de subtemas relacionados
Tema 1: Caracterización de los adolescentes infractores en Colombia		4
Tema 2: SRPA en Colombia y privación de la libertad		6
Tema 3: Dificultades, posibilidades, logros y retos del SRPA		2
Total de temas: 3		12
	8. Causas de disminución del número de ingreso de adolescentes vinculados al SRPA	Los registros estadísticos indican que ha disminuido el número ingresos de adolescentes vinculados al SRPA. En su criterio, ¿Cuáles serían las principales causas de esta disminución?
	9. Coherencia entre la postura del Estado colombiano con su adhesión a la CDN y el desarrollo del SRPA	¿Encuentra usted coherente la postura del Estado colombiano frente a lo que se comprometió con su adhesión a la CDN y el desarrollo que en la práctica le ha dado al sistema SRPA con la promulgación de leyes como la 1453/2011?
	10. Similitudes entre la reiteración y la reincidencia en adolescentes vinculados al SRPA	En su concepto, la reiteración y la reincidencia en adolescentes vinculados al SRPA, ¿Son lo mismo? ¿Por qué?
Dificultades, posibilidades, logros y retos del SRPA	11. Logros, posibilidades y dificultades del SRPA	¿Cuáles son los mayores logros, posibilidades y dificultades que tiene el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes?
	12. Retos profesionales para la resocialización de adolescentes y retos del SRPA	¿Cuáles son los mayores retos profesionales para la resocialización de los adolescentes? ¿Y los retos del Sistema?

Fuente: elaboración propia.

Así mismo, en la tabla 36 se presenta un resumen de los temas y subtemas agrupados por cada uno de los grandes componentes temáticos de la investigación.

Tabla 36. Resumen de cantidad de temas y subtemas del protocolo de entrevista

Fuente: elaboración propia.

Por último, para el análisis de la información obtenida por el grupo focal se elaboraron tres grandes categorías o temas, con sus respectivos subtemas, los cuales comprenden los grandes referentes de esta investigación. Los temas y subtemas brindan una herramienta organizada de estudio del SRPA, ya que tanto en las encuestas, en las entrevistas y en los grupos focales se puede evidenciar elementos importantes en el desarrollo del sistema relacionados específicamente con la privación de la libertad, y el proceso de intervención desde la finalidad pedagógica de la sanción. Por consiguiente, en el siguiente cuadro se sistematizan los temas y subtemas desarrollados en los grupos focales.

La tabla que a continuación se presenta contiene los temas y subtemas que conformaron el protocolo del grupo focal.

Tabla 37. Temas y subtemas en los grupos focales

Tema	Subtema
Tema 1. Caracterización criminológica y socioeducativa de las y los adolescentes infractores vinculados al SRPA en Colombia	1.1. Causas principales y factores de riesgo de la infracción de ley
Tema 2. Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes en Colombia: Privación de libertad, proceso y aplicación de la sanción	2.1. Protección de derechos en la aplicación del proceso de responsabilidad penal en el SRPA 2.2. Atención diferencial y especializada en el SRPA 2.3. Sanción de privación de libertad como propuesta para la resocialización
Tema 3. Eficacia del SRPA en relación a la resocialización de adolescentes infractores	3.1. Pertinencia y cantidad de recursos, programas y profesionales para la resocialización en el SRPA 3.2. Calidad de la educación en los CAE 3.3. Programas educativos, restaurativos o terapéuticos 3.4. Mediación familiar y mediación comunitaria 3.5. Programas diferenciados por sexo u orientación sexual diversa 3.6. Dificultades identificadas en el egreso del SRPA

Fuente: elaboración propia.

Cabe señalar que para la organización de la información de los grupos focales se utilizó el sistema de codificación que se muestra en la tabla 37.

Tabla 38. Códigos de los grupos focales

Código	Grupo focal
GrupFoc.01	Grupo focal 1
GrupFoc.02	Grupo focal 2

Fuente: elaboración propia.

Para el análisis de la información que se utilizó la Triangulación por técnicas-instrumentos (encuesta, entrevista y grupos focales) de tal manera que se complementa la información cuantitativa y cualitativa, según interesa para la descripción y comprensión mejor del fenómeno estudiado y siendo una metodología de análisis de datos utilizada en ciencias sociales y de la educación (Sánchez Santamaría, 2013). Desde este punto de vista es triangulación por fuentes de información (Denzin y Lincoln, 1994) como una de las estrategias que dan mayor validez y credibilidad a la investigación.

3.3.15. Componente ético de la investigación

El componente ético es una parte fundamental de la investigación, es así como se

presupuestó que todas las actividades, actuaciones, instrumentos y procedimientos aplicados tendrían como referencia los principios éticos de la investigación científica, que específicamente hacían referencia a los siguientes aspectos:

- *Valor social*: esta investigación representa un juicio sobre la importancia social; plantea una lectura y análisis de la población objeto de estudio. Se hizo un uso responsable de los recursos asegurando que las personas no fueran expuestas a riesgos o agresiones.
- *Validez científica*: esta investigación contó con todo el rigor metodológico y de acompañamiento tutorial buscando que su diseño y los resultados de la misma sean confiables y validados.
- *Selección equitativa de los sujetos*: fueron escogidos por razones relacionadas con las interrogantes científicas.
- *Condiciones de diálogo auténtico*: en esta investigación la participación no fue simplemente la capacidad de expresión de contenidos, sino la construcción de identidad cultural por medio del lenguaje y el estilo.
- *Consentimiento informado*: se aseguró el consentimiento informado para que los individuos participaran de la investigación sólo cuando ésta fuera relacionada con sus valores, intereses y preferencias. Además, lo hacen voluntariamente con el conocimiento necesario y suficiente para decidir con responsabilidad sobre sí mismos.
- *Respecto a los sujetos*: *i)* se permitió que cada sujeto cambiara de opinión si la investigación no concuerda con sus intereses o conveniencias y *ii)* La reserva en el manejo de la información basada en confidencialidad. Valor social. Esta investigación representa un juicio sobre la importancia social; plantea una lectura y análisis de la población objeto de estudio. Se hizo un uso responsable de los recursos asegurando que las personas no fueran expuestas a riesgos o agresiones.

Además de los términos anteriormente referenciados se profundizó el componente ético en las siguientes acciones concretas:

- Ajustar y explicar brevemente los principios éticos que justifican la investigación de acuerdo a la normatividad que rige la investigación en la Universidad Libre, contenida en el acuerdo 006 de 2006.
- Explicar si el conocimiento que se pretende producir no puede obtenerse por otro medio

idóneo.

- Expresar claramente los riesgos y las garantías de seguridad que se brindan a los participantes.
- Indicar que no habrá ninguna retribución económica
- Contar con el consentimiento informado de las encuestas y las entrevistas (ver apéndice 14).
- Contar con el asentimiento informado (ver apéndice 15) por escrito por parte de los adolescentes privados de la libertad del CAE Marceliano Ossa que participaron en el grupo focal. Se obtuvieron las autorizaciones y permisos debidos, así como el consentimiento informado por parte de la Defensora Coordinadora del SRPA del ICBF.
- Relacionar el propósito de la investigación, contenida en el objetivo general de la misma, para que lo puedan leer de manera.
- Contrastar la coherencia entre los objetivos y los resultados de la investigación.

CAPÍTULO 4.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo presenta el análisis y discusión de los resultados que se obtuvieron a través del proceso investigativo. Dicho análisis se hace a partir de los tres grandes apartados, como son la caracterización criminológica y socioeducativa de los adolescentes en conflictos con la ley, así como lo atinente a la privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescente y finalmente la eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción de privación de libertad: avances, dificultades y posibilidades. Pertinente es aclarar que también se sistematizaron algunas preguntas abiertas, las cuales fueron tratadas en una matriz especial (ver apéndice 13).

4.1 CARACTERIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SOCIOEDUCATIVA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

En la caracterización criminológica y socioeducativa se busca profundizar en todos aquellos comportamientos antisociales de los adolescentes vinculados al SRPA.

4.1.1. Caracterización criminológica

La caracterización criminológica hace referencia a todos aquellos comportamientos antisociales de los adolescentes, en muchas ocasiones se trata de actividades delictivas que se limitan solo a la adolescencia y en otros casos a conductas persistentes a lo largo de la vida, tal como se plantea en el marco teórico frente al novísimo concepto de criminología del desarrollo o Taxonomía de Mofitt (1993). Al respecto, es importante conocer lo que dice uno de los expertos entrevistados (Ent.09.Exp.Nac):

La sociología jurídica se ha interesado en el estudio de la criminalidad juvenil, ubicando dicho estudio específicamente en las teorías de “aprendizaje social” donde se intenta explicar dicho fenómeno criminal desde una perspectiva social, donde el delincuente no nace, sino que se hace; donde se aprende a ser delincuente.

El experto señala como la criminalidad juvenil es un aprendizaje delictual y no una actitud nata o heredada. Estos comportamientos antisociales trascienden el límite de lo permitido por un Estado, a través de las acciones de control social y pasan a convertirse en infracciones a la ley penal, que deben cumplir con los presupuestos y requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para ser asumidos como delitos.

La caracterización criminológica para esta investigación asume: *i)* los diferentes perfiles criminológicos por sexo de los adolescentes en conflicto con la ley; *ii)* las tipologías delictivas de mayor ocurrencia; *iii)* la consideración del grado de peligrosidad social de los adolescentes infractores, y *iv)* la utilización de estos por parte de personas adultas u organizaciones criminales delictivas.

La figura 40 recoge las principales respuestas de los encuestados frente a la peligrosidad de los adolescentes infractores y las tipologías delictivas.

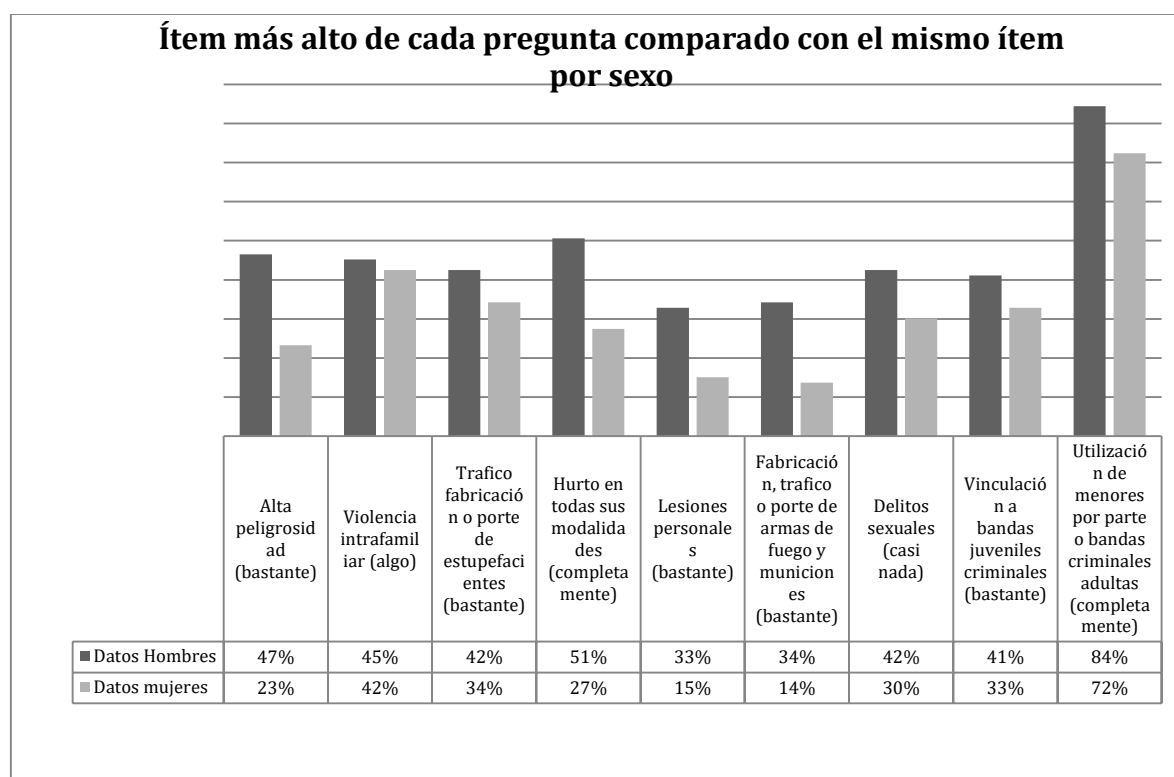


Figura 40. Ítem más alto de cada pregunta comparado con el mismo ítem por sexo:
Fuente: elaboración propia.

Como se observó en la figura 40, se cruzan las tasas de los delitos cometidos por hombres y por mujeres, además de la percepción de peligrosidad y la posible utilización de los adolescentes por parte de personas adultas o bandas criminales.

4.1.1.1 Perfiles criminológicos

A continuación se presentan los resultados vinculados a los perfiles criminológicos de los adolescentes de acuerdo a las variables género, peligrosidad y tipologías delictivas.

Según el consolidado estadístico del Observatorio del Bienestar de la Niñez, de ICBF, expuestos en el tablero del SRPA (ICBF, 2018), en donde aparecen los consolidados nacionales desde el periodo 2007 a 2018, han ingresado al SRPA en total 248.974, discriminados así:

Tabla 39. Ingreso al SRPA por sexo

Año	Hombre	Mujer	Total
2007	3468	550	4018
2008	7200	1032	8232
2009	16.023	2380	18.403
2010	21.535	2870	24.405
2011	24.272	3037	27.309
2012	26.366	3310	29.676
2013	27.392	3451	30.843
2014	26.243	3401	29.644
2015	23.058	2904	25.962
2016	19.406	2858	22.264
2017	16.537	2515	19.052
2018	7969	1197	9166
Total General	219.469	29.505	248.974*

Fuente: ICBF, 2018.

*2.244 (hombres) y 239 (mujeres) desfase con respecto al total general de tablero: 251.455 y total general del cuadro 248.974 con un desfase de 2481, que no coinciden por no contar con la fecha exacta de ingreso al SRPA y no tener fecha de edad determinada, al momento del registro. Cálculos: Observatorio del Bienestar de la Niñez (ICBF).

De acuerdo con lo anterior, desde la implementación progresiva del SRPA (2007-2018), han ingresado en total 248.974 adolescentes, de los cuales 219.469 corresponden en su mayoría al sexo masculino que representa el 88.14 % y 29.505 al sexo femenino, que alcanza un 11.85 %.

El dato puede interpretarse de dos formas: la primera es que los hombres por los mismos patrones sociales y culturales de masculinidad, que se han generado en torno a la colectividad, son más vulnerables para la comisión de delitos, la segunda manera de leerse es que si bien el alto porcentaje de la criminalidad en esta población de hombres, lo anterior no excluye a las mujeres, ya que se trata de un dato con dos dígitos, lo que en epidemiología (estadística referencial), para el tema de estudio, puede considerarse un dato relevante por cuanto la presencia significativa de mujeres da cuenta de su permanente vinculación con la

comisión de delitos.

Otro importante hallazgo que deja esta primera parte de la caracterización criminológica, hace referencia a la divergencia existente frente a la concepción de perfiles criminológicos de adolescentes por parte de los expertos entrevistados; es así como, los datos obtenidos a través de las entrevistas, no se focalizan tanto en quienes son más peligrosos, si los varones o las mujeres, sino lo que trasciende hacia la interpretación del concepto de perfil criminal. En este sentido, los expertos recomiendan trascender la visión tradicional de la criminología, hacia una visión más contemporánea situada en el perfil de riesgo de los adolescentes; resulta de interés fundamental. Así se expresa uno de los expertos entrevistados (Ent.02.Exp.Nac.):

Categorías como perfiles criminológicos y peligrosidad social, (visión crítica del delito) son construcciones de político criminal de exclusión. Ya no se habla de peligrosidad se habla ya es de categoría de riesgo, perfil o “profil” es una categoría que viene de la antropología criminal lombrosiana, que se reformula en la criminología del FBI. Es perfil de Robert Lesler, tipos de delincuentes extremos como lo son los asesinos seriales. Peligrosidad social, es un concepto absolutamente vacío, puede ser significado de múltiples posturas, para algunos será más peligroso enfermarse y tener que ser atendido por los sistemas de salud de los estados contemporáneos.

Se retoma la tendencia que ha imperado en el SRPA de una política criminal de exclusión y de un derecho penal de adultos, ya que los nuevos planteamientos de categorías como peligrosidad social, como discurso argumentativo de muchos que pretenden hacer del sistema un régimen de castigo y sanción, más que de formación y resocialización, se concretan en iniciativas regresivas como disminuir la edad de responsabilidad penal, que para el caso colombiano está dada a partir de los 14 años.

Reafirma lo planteado un nuevo aporte de los entrevistados, que pone la discusión en un tono superior, introduciendo aspectos como las teorías de aprendizaje social (Ent.09.Exp.Nac.):

Considero que dichos perfiles criminológicos deben ser utilizados exclusivamente para la construcción de una política criminal fortalecida desde la sociología jurídica o criminología e investigaciones de contexto, pero no como instrumentos para imputar responsabilidades penales de manera individual a un adolescente infractor, pues en el marco de un proceso penal coherente con un estado social de derecho, se debe prevalecer y respetar el denominado “derecho penal de acto” y no “derecho penal de autor”.

El experto ofrece una mirada integral de la criminalidad juvenil, destacando que es desde la política criminal donde se aborda el tema de perfiles; más no que el perfil deba ser utilizado como un instrumento de estigmatización del adolescente infractor.

Como se ha indicado anteriormente en América Latina no existe un único sistema de justicia juvenil, y cada país es libre de tomar los modelos y aparatos judiciales y sociales vinculados al sistema que considere oportunos. Ello, según sus necesidades y los contextos sociopolíticos específicos relacionados. En todos los sistemas, los perfiles criminológicos de los adolescentes infractores son tenidos en cuenta a fin de activar y desarrollar los procesos socio jurídicos y socio-pedagógicos que implica la actuación de la justicia juvenil.

Desde el marco de referencia abordado, se está de acuerdo con Carrasco (2010), cuando plantea:

Hay quien señala que existe un “perfil” del menor infractor que corresponde a determinadas características o circunstancias de la personalidad del menor y quien sostiene que, por el contrario, no puede hablarse de dicho “perfil”, que no hay un patrón o modelo de conducta que conduzca al menor a la comisión de hechos delictivos (p. 215).

Sin embargo, varios autores (Uceda, 2006; Pérez, 2014; Guillén, 2017) plantean que sí existen perfiles criminológicos vinculados a los adolescentes infractores y que, además, estos perfiles presentan características asociadas con alta peligrosidad. No obstante, otras posturas, no hablan de perfiles de alta peligrosidad, sino más bien de una criminología del desarrollo, que hace referencia a la importancia que tiene el factor edad en el comportamiento delictual. Así mismo presenta las teorías de control social, dependiendo de la edad y el desarrollo de comportamientos antisociales limitados a la adolescencia y persistentes a lo largo de la vida.

En los datos cualitativos, que permiten la comprensión del fenómeno a partir de las entrevistas y los grupos focales, se resaltan otras apreciaciones (Ent.07.ExpNac.):

No estoy de acuerdo con los perfiles criminales pues la delincuencia juvenil es multifactorial, y perfilar a los infractores equivale a construir estereotipos que pueden afectar el verdadero análisis de la delincuencia, la cual debe ser estudiada de manera individual para encontrar las verdaderas medidas de política criminal que favorezcan su reinserción social.

Se observa según el experto, que el perfil puede incluso conducir a la formación de un prejuicio, o prejuzgamiento hacia el adolescente infractor. Por su parte, a propósito de los perfiles criminológicos y de los imaginarios sociales, Martínez y del Pozo (2016) observan:

También existen muchos imaginarios con respecto a la criminalidad juvenil, en donde se presenta la discusión si los adolescentes infractores de la Ley Penal, son ángeles o demonios, y en este campo son muy significativos los aportes de la socióloga mexicana Verónica Navarro, quién manifiesta que son simplemente jóvenes en contextos sociales caóticos (p. 45).

También frente a los perfiles criminológicos de adolescentes en conflicto con la ley, los medios de comunicación como agentes socializadores y formadores de información tienen un papel muy importante frente a la percepción de la problemática. El lenguaje por ejemplo es determinante en la manera de aproximarse a ellos, no se piensa en el adolescente en sí, que sea una persona vinculada al SRPA, en ese trabajo se debe hacer mucho, sobre todo concientizando a los medios masivos de comunicación sobre la gran responsabilidad social que tienen.

Algunos de los medios de comunicación social muestran posturas equivocadas e inexactas de demasiada laxitud del SRPA. Por ejemplo, en programas como *Séptimo día* o *Los informantes* —y el tratamiento de los hechos en algunos noticieros y periódicos—, no se mencionan los delitos de la manera cómo deben ser categorizados, y simplemente se profundiza en una percepción de inseguridad social que es responsabilidad de los adolescentes infractores. Es aquí donde más claramente se puede observar la influencia de los medios masivos de comunicación en la idea de criminalidad, la posibilidad de influir en la ciudadanía con información más precisa y de valor científico relacionado con el tema.

Explícitamente tres de los entrevistados afirman que los perfiles están asociados a la construcción de estereotipos erróneos, especialmente frente al grado de peligrosidad (Ent.02.ExpNac), (Ent.05.ExpNac), (Ent.07.ExpNac).

Esta percepción de peligrosidad no es nueva, ha sido una constante a través de la historia, así lo refiere Herrero (2002) cuando expresa:

Al hacer referencia al sentimiento de inseguridad, con relación a conductas dañosas, en las distintas sociedades humanas, la delincuencia juvenil (la llevada a cabo por menores de edad o por jóvenes muy próximos a ella) es presentada, casi siempre y en todas las épocas, como uno de los elementos principales que la engendran [...]. Esta percepción, ante la delincuencia de menores, no ha declinado en las últimas décadas del pasado siglo XX ni en el tiempo que llevamos de la actual centuria. En la actualidad se viene hablando incluso, con alguna frecuencia, de explosión de la misma (p. 2).

Pareciera entonces que existe en el imaginario la idea de que ser joven es sinónimo de

cometer delitos, por cuanto se han sedimentado estas valoraciones y discursos como apreciación social. El anterior planteamiento de la alta peligrosidad de los adolescentes infractores, se desvirtúa con el simple análisis de la estadística de la tasa poblacional del DANE y la población que ingresó al SRPA, para analizar los porcentajes de ingreso y de sanción, que se presentan a continuación.

De acuerdo a los datos elaborados por el ICBF (2018), a través de la Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en Colombia, el número de ingresos de adolescentes vinculados al SRPA entre el 2007 hasta el 30 de diciembre de 2018 es de 248.974 adolescentes, de los cuales 82.222 han sido sancionados. Desde el inicio del sistema se ha reportado que el 88,14 % de los delitos son cometidos por hombres y el 11,85 % de los delitos corresponde a las mujeres. La edad de mayor comisión de delitos está dada entre los 15 a 17 años, El 37 % de los adolescentes que cometen delitos son de 17 años. El 60 % corresponde a adolescentes entre 14 y 16 años. El 1 % a menores de 14 años y el 2 % a mayores de 18 años. De los 82.222 adolescentes sancionados, las sanciones impuestas han sido las siguientes: libertad vigilada: 21.474, reglas de conducta: 18.234, privación de la libertad: 17.780, semicerrado: 13.178, amonestación: 7128 y prestación de servicios a la comunidad: 4428.

No obstante, los datos estadísticos sugieren que en los últimos años la delincuencia juvenil ha disminuido en Colombia, posiblemente porque también ha disminuido en 2,37 % la población entre las edades de 14 y 18 años en el periodo 2014-2019, según las proyecciones de población por edades del DANE para el periodo 2005-2020.

En la tabla puede observarse el comparativo entre la proyección poblacional del DANE, la población vinculada al sistema y la población sancionada.

Tabla 40. Proyección de población juvenil en Colombia y vinculada al SRPA

Población proyectada de adolescentes en Colombia en el periodo 2007-2018 (DANE, 2005)	Población vinculada al SRPA entre los 14 y los 17 años	Población sancionada
4.363.998 / 46.862.730	251.455	82.222

Fuente: DANE, (2005¹⁰).

En términos de tasa poblacional de adolescentes en el país, entre el rango de 14 a 18 años, desde que inicio el sistema (2007) hasta la fecha (2018), el promedio poblacional es

¹⁰ El dato de la población de Colombia se encontró a partir de la población promedio del país en el periodo 2007-2018. Los datos de la población para el rango de edad se encontraron en el vínculo de acceso Estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal por sexo, grupos quinquenales de edad y edades simples de 0 a 26 años 1985-2020.

de 4.363.998, lo que equivale al 9,3 % de la población total de Colombia. De la tasa poblacional de adolescentes en conflicto con la ley, la población infractora es del 6,0 % y la población sancionada equivale a 1,9 % de la población total juvenil del país. Por otra parte, en relación con los adolescentes que ingresaron al SRPA, se sancionan el 31,6 % (82.222). Lo anterior pone de presente que es un porcentaje bajo de la población en total, la que ingresa al SRPA y que no reviste un grado de peligrosidad distinta o mayor, al de las personas adultas, ya que cometen los mismos delitos y a edades no muy tempranas, contrario a la percepción de la sociedad.

Finalmente, frente al apartado en comento, se está de acuerdo con lo que plantea Jiménez (2005) a propósito de los factores que inciden en los comportamientos delictivos de los adolescentes en conflicto con la ley:

A grandes rasgos, puede señalarse que existen cuatro grandes teorías sobre las variables asociadas con la delincuencia. **La primera** enfatiza los factores relacionados con la posición y situación familiar y social de las personas (sexo, edad, educación, socialización en la violencia, consumo de drogas y alcohol); **la segunda** se interesa en los factores sociales, económicos y culturales (desempleo, pobreza, hacinamiento, desigualdad social, violencia en los medios de comunicación, cultura de la violencia); **la tercera** estudia los factores relacionados con el contexto en el que ocurre el crimen (guerra, tráfico de drogas, corrupción, disponibilidad de armas de fuego, festividades) **y una cuarta**, de corte sobre todo psicológico, que enfatiza los factores de personalidad del delincuente (p. 217).

4.1.1.2 **Tipología delictiva por sexo y nivel de peligrosidad:**

Según los hallazgos y resultados de los datos cuantitativos resultantes, se evidencia que hay mayor percepción de peligrosidad masculina, por parte de los encuestados, ya que el 78,40 % de las personas encuestadas expresan (con el ítem bastante, siendo el más alto), estar de acuerdo con la afirmación de que los adolescentes varones presentan alta peligrosidad y el 62 % de las personas encuestadas indican (con el ítem algo, siendo el más alto) estar de acuerdo con la afirmación de que las adolescentes mujeres presentan alta peligrosidad.

Se trae para la discusión el aporte de Cuervo (2015), que sostienen que:

El estudio de los menores infractores se aborda a menudo desde el paradigma de la protección y los factores de riesgo y no suele tener en cuenta aspectos criminógenos tales como el tipo de delito y su relación con un perfil juvenil concreto (p. 9).

De lo anterior se tiene entonces que, si el porcentaje de la criminalidad juvenil es más

alto en hombres y la percepción de peligrosidad que tiene la sociedad frente a ellos es proporcionalmente mayor, esta es una realidad que coincide también con la percepción de criminalidad de personas adultas, es un hecho notorio, que las cárceles cuentan con mayor número de internos hombres, que mujeres. Así lo evidencia el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec, 2019):

Al culminar el mes de enero de 2019, la población intramuros registrada en Colombia, corresponde a 110.571 hombres (93,1%) con un aumento respecto al mes anterior en 277 individuos y 8.198 mujeres (6.9%), disminución en 21 para el mes de diciembre. La proporción entre mujeres y hombres se aproxima a 1 mujer por cada trece 13 hombres (p. 31).

Frente a la pregunta sobre las tipologías delictivas que cometen los adolescentes hombres, se encuentra que están condensados así, en orden de frecuencia mayor: hurto en todas sus modalidades 87,2 %, seguido de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con 83,8 %, posterior a ello están las lesiones personales con un 66,8 % y el tráfico o porte de arma de fuego o municiones con el 65,2 %, la violencia intrafamiliar ocupa el 62,2 % y los delitos sexuales el 54,8 %.

Ahora bien, respecto a la percepción que se tiene de los comportamientos delictivos ejecutados por adolescentes mujeres, el análisis arrojó la siguiente tendencia: el hurto en sus diversas modalidades resulta ser el delito con una mayor cantidad de respuestas en la opción completamente por parte de los encuestados, con la participación de la comisión de este delito por parte de mujeres, con un porcentaje de 76,2 % que resulta ser la percepción mayor, seguido del tráfico, fabricación o porte de estupefacientes 72 %. Posterior a ello está la violencia intrafamiliar, seguido de lesiones personales con 54,8 % el porte de arma de fuego con 51 % y los delitos sexuales ocupan el último nivel de frecuencia con 42 %.

Prácticamente puede observarse como tanto en hombres como en mujeres, las personas encuestadas tienen la misma percepción frente a la comisión de delitos: hurto, estupefacientes, lesiones personales, porte de armas, violencia intrafamiliar y por último los delitos sexuales.

Los hallazgos de esta investigación coinciden con las estadísticas del ICBF, consignadas en el tablero digital del SRPA (ICBF, 2018). Los principales delitos cometidos por los adolescentes entre el año 2007 y 2018, son hurto (36,32 %), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (26,81 %), lesiones personales (8,51 %), fabricación, tráfico o porte de arma de fuego (5,93 %), violencia intrafamiliar (4,03 %), daño en bien ajeno (2,6 %), homicidio (2,18 %), acto sexual con menor de 14 años (1,96 %), violencia contra servidor público

(1,92 %) y acceso carnal abusivo con menor de 14 años (1,43 %). Los demás delitos no cuentan con un nivel de frecuencia considerable, ya que no superan un dígito en el porcentaje general.

Cabe destacar que las cifras oficiales del ICBF no diferencian los delitos cometidos por adolescentes hombres o mujeres, sino que presentan un consolidado, por toda la población adolescente en general. Mientras que esta investigación doctoral si discriminó los delitos en función de la variable sexo.

Sobre lo planteado, Juliano (2010) infiere que esa brecha entre hombres y mujeres en conflicto con la ley, puede provenir de cómo las mujeres han estado más protegidas cultural y socialmente frente a ciertas libertades que sí han tenido los hombres, lo cual los hace más vulnerables frente al delito. El autor lo denomina *transgresión de lo femenino*, por el hecho de que las mujeres no han sido educadas social ni moralmente para ser violentas ni delinquir.

Volviendo al análisis, los delitos más habituales son los menos graves, como los delitos contra la propiedad, pero la variedad de delitos es muy alta: estupefacientes, lesiones, violencia intrafamiliar, etc. Pero hay una tensión que es necesario plantear y es ¿por qué están aumentando los delitos violentos, en un contexto de descenso de otros delitos?

Son frecuentes los casos en el SRPA relacionados con violencia intrafamiliar (en el interior de la familia, especialmente aquel tipo de violencia que ejercen los hijos sobre los padres o familia extensiva, tías, abuelas, etc.). Pareciera que los modelos comportamentales de adultos, respecto de las violencias (intrafamiliar, contra servidor público), se repiten en los adolescentes. De hecho, uno de los expertos entrevistados (Ent.25.Op.SRPA) propone una taxonomía de la comisión de delitos por parte de adolescentes:

Respecto a las tipologías delictivas más frecuentes se podría establecer que se pueden realizar por tipos de delitos (aspecto que se trae de la clasificación de los adultos) o partiendo de la teoría taxonómica de la delincuencia juvenil, se habla de tres tipos de adolescentes infractores, a saber: **los transitorios, los persistentes y los complejos**. Los **transitorios** tienen menos factores de riesgo o en menor dimensión su riesgo, el inicio de las actividades delictivas es tardío y no se ha ascendido de manera apresurada en la carrera delictiva. **Los Persistentes**, caracterizados por tener mayor número de factores de riesgo con mayor dimensión de riesgo, han cometido delitos de diferentes tipos, han ascendido en la carrera delictiva de manera rápida o la desviación hace parte de su estilo de vida, su inicio en las actividades delictivas fue a temprana edad y por lo tanto requieren intervenciones de mayor intensidad y frecuencia y por último se encuentran los

complejos, caracterizados porque a su comportamiento delictivo subyace o se encuentra presente una alteración en su salud mental como un trastorno, en el caso del consumo de sustancias psicoactivas, su consumo se encuentra en dependencia, con una alta intensidad y frecuencia de consumo y con delitos que implican mayor grado de violencia o vulneración de los derechos humanos.

En este entendido, se reafirma lo planteado en el marco de referencia frente a lo relacionado con la criminología del desarrollo de Moffit (1993), quien sostiene como existen adolescentes infractores ocasionales, en la etapa de juventud, pero persistentes lo largo de la vida y complejos, precisa así la importancia de que solo desde una política pública de prevención del delito y manejo adecuado del tiempo libre es desde donde puede lograrse una intervención asertiva frente a esta realidad.

4.1.1.3 Instrumentalización de adolescentes por parte de adultos o de organizaciones criminales:

Teniendo en cuenta que el estudio se realiza en la etapa del ciclo vital de la adolescencia, donde la persona presenta mayor influencia por parte de pares y donde el proceso de socialización primario de la familia pasa a un segundo plano, prevaleciendo la influencia de sus iguales, es importante conocer la percepción que sobre este aspecto se tiene en los adolescentes vinculados al SRPA específicamente de su asociación o pertenencia a estructuras criminales.

El 84,4 % de los encuestados plantea que en efecto los adolescentes hombres pueden estar influenciados por bandas criminales de adultos, dado que los resultados de la investigación así lo demuestran. Así mismo, ocurre con las mujeres cuando el 74,2 % de los entrevistados consideran que las adolescentes mujeres también están influenciadas por bandas criminales o personas adultas.

En este mismo sentido, son valiosos los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015*b*):

De modo especial, la ausencia de igualdad de oportunidades y la falta de realización de derechos aumentan los factores de riesgo para los adolescentes de vincularse a actividades delictivas, en particular en entornos en los que operan organizaciones criminales, como una opción que permite la generación de ingresos. Adolescentes y jóvenes que no acceden en igualdad de condiciones que otros jóvenes de su misma edad a oportunidades de educación y de empleo que les permitan desarrollar un proyecto de vida autónomo pueden sentirse más inclinados a integrarse a grupos criminales (p. 68).

El fenómeno de la delincuencia juvenil los hace vulnerables para ser instrumentalizados en la comisión de delitos por parte de los adultos, especialmente de las bandas criminales y de manera específica por la consecuencia sancionatoria que representa para los adolescentes el cometer un delito, reconociendo así la vulnerabilidad de estos actores frente al SRPA en el cual desde las diferentes modalidades las bandas encuentran en los procesos sancionatorios cultivos para los adolescentes, hacia la comisión de delitos, desde motivaciones económicas, o muchas veces incluso coaccionados. Esta condición es la que se conoce con el término de instrumentalización de adolescentes por estructuras criminales delictivas, situación que favorece tanto a los actores organizados y a los adolescentes dada la flexibilidad y la maniobrabilidad de estos en las estructuras de las bandas criminales.

Y al respecto de la delincuencia Izquierdo (1999) observa:

La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace, como pretendía Lombroso según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientosis familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien que un psicópata un sociópata. Para llegar a esa sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social (p. 45).

Nótese como el autor hace referencia a la situación asocial, que puede partir de la inadaptación familiar, escolar o social. Esta inadaptación es precisamente la que permite la influencia de bandas criminales al margen de la ley y de personas adultas.

Los datos resultantes ponen en juicio la concepción de peligrosidad vinculada a la población adolescente. En este estudio, el enfoque abordado es desde una tendencia moderna que se denomina criminología del desarrollo, que destaca la importancia de la edad en el comportamiento criminológico y se enfoca en los riesgos que presenta, en este caso, un adolescente para cometer delitos violentos como el homicidio, las lesiones personales, los delitos sexuales, la extorsión y el secuestro, los cuales en nuestra legislación colombiana generan una medida privativa de la libertad. Los datos resultantes, están en consonancia con el informe del ICBF (2018), que manifiesta mayor incidencia de comisiones delictivas por parte del sexo masculino, siendo el 88 % de los delitos cometidos por hombres y el 12 % por mujeres.

De acuerdo a lo anterior, los datos correspondientes a las 41 entrevistas mostraron como tendencias de interpretación, un alto porcentaje de los entrevistados, 24 precisamente refieren como los delitos que cometen los adolescentes como delitos menores. Esto podría

entenderse desde una lógica en doble vía, por una parte, que los delitos no son tan graves como se quieren presentar y por otra, que los delitos que cometen los adolescentes son los mismos delitos que cometen las personas adultas. Así lo reitera también la Consejería DD. HH. (2018):

Desde esta visión, para los grupos delincuenciales organizados (GDO) que vinculan personas menores de 18 años, la categoría de infancia como sujeto socialmente construido tiene un espacio limitado al rol de “mano de obra disponible” con ventajas comparativas frente a otras poblaciones. En primer lugar, es una mano de obra barata a la que no necesariamente se le paga directamente con dinero; es fácil de entrenar y, con pocos incentivos, genera fuertes vínculos de obediencia, confianza e incluso valentía, arrojo y temeridad (p. 14).

De alguna manera, se evidencia que se ha instrumentalizado a los jóvenes y se categorizan como agentes de mano de obra barata, lo anterior puede ser el resultado de la ausencia de políticas públicas adecuadas para la prevención del delito, el manejo del tiempo libre y la formación para el trabajo productivo.

En algunos de los entrevistados se tiene una percepción de la influencia de adultos u organizaciones criminales delictivas hacia los adolescentes infractores, tal vez por la influencia de pares negativos, por los condicionantes de los contextos sociodemográficos donde hay alta vulnerabilidad, comisión de delitos, profesionalización de las actividades delictivas por tipos de delitos o modus operandi y por el consumo y comercialización de estupefacientes.

El dato cualitativo fue direccionado hacia la influencia o no, de las bandas criminales adultas en las prácticas delincuenciales de los adolescentes infractores, temática con una de las más altas frecuencias en las entrevistas, ya que un total de 29 entrevistados, tiene la percepción de la alta influencia de bandas criminales de adultos en las conductas delictivas de los adolescentes. A manera de guisa, veamos algunos testimonios (Ent.08.Exp.Nac):

Por supuesto, la existencia de bandas criminales es un factor de riesgo para propiciar la delincuencia. La presión de este irregular liderazgo sectorial genera equivocados enfoques y modelos de poder espurios que fácilmente inspiran en los adolescentes un ánimo de escalamiento dentro de las estructuras. El miedo es un factor determinante en estas eventualidades. Por otro lado, el manejo diferenciado y protector que la legislación les da a los adolescentes infractores los hace particularmente atractivos para los adultos que se conciertan para delinquir.

Además de lo anterior, se da otra dimensión de la instrumentalización a través del

conflicto armado que ha vivido el país, lo que ha sido denominado como reclutamiento de menores de los diferentes grupos ilegales, bien a estructuras macrocriminales como la guerrilla o los paramilitares, a bandas de delincuencia común, ha sido de capital importancia para el engrosamiento de la problemática. Según uno de los entrevistados (Ent.04.Exp.Nac), el informe «*Una guerra sin edad* del Centro Nacional de Memoria Histórica revela que todos los grupos armados han reclutado niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado en Colombia, documentándose más de 16.000 casos en 56 años de guerra».

Se reafirma el planteamiento anterior, sobre la realidad colombiana y fruto del conflicto armado muchos adolescentes fueron reclutados desde niños, para la guerrilla, y allí fueron obligados a cometer cualquier clase de delitos. Ilumina este planteamiento lo expresado por Botero (s. f.):

Según los reportes que hace anualmente la Defensoría del pueblo, en Colombia no existen cifras exactas sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes vinculados a los grupos armados, sin embargo, a partir de varios estudios y cifras aportados por *Human Rights Watch* se cree que al menos uno de cada cuatro combatientes es menor de 18 años, y que en algunos bandos tales cifras pueden aumentar por el fuerte reclutamiento forzado provisto en los campos colombianos y la falta de ayudas para los NNA de las ciudades (p. 9).

En contraste, se da también una postura diferente para la discusión, en donde seis entrevistados manifestaron una baja influencia de las bandas criminales de adultos en las conductas delictivas de los adolescentes. Así lo refiere uno de los entrevistados (Ent.25.Op.SRPA):

De acuerdo a la experiencia y entrevistas realizadas a adolescentes infractores el porcentaje adolescentes que ingresan a la criminalidad por bandas criminales adultas es bajo, más del 50 % realizan su ingreso debido al nulo trabajo sobre factores de riesgo y de vulnerabilidad. El trabajo con los adolescentes en riesgo es de baja calidad cuando lo hay.

Se presenta entonces la discusión en torno a cómo en muchos casos no es la génesis de la criminalidad juvenil, la influencia de pares negativos o estructuras delictivas, ya que se parte del principio de autonomía del adolescente. Uno de los entrevistados (Ent.17.Op.SRPA) observa:

No siempre los adolescentes pertenecen a bandas delincuenciales de adultos, porque hoy en día ellos mismos saben qué clase de leyes tienen para ellos, por ende, trabajan para ellos mismos y no para otra organización o estructura criminal.

Como puede observarse es un criterio diferente, el no considerar la influencia de bandas criminales y de personas adultas en las prácticas delincuenciales de adolescentes en conflicto con la ley. A propósito, otro de los entrevistados (Ent.01.Exp.Nac) introduce elementos nuevos en este mismo sentido cuando hace referencia a factores de identidad y rasgos subculturales:

La criminalidad en adolescentes es ocasional, pero la sociabilización en adolescentes es frecuente. En otras palabras, es común que los adolescentes se reúnan y sientan identidad, en especial sobre rasgos subculturales. Pero, estadísticamente hablando, no es tan frecuente que sean captados por las bandas adultas.

De lo anteriormente expresado se puede concluir que para la mayoría de los entrevistados la criminalidad juvenil es ocasional, ya que hay una baja frecuencia de influencia de bandas criminales de adultos en las conductas delictivas de los adolescentes, con una baja percepción de identidad e identificación de adolescentes hacia las organizaciones criminales de adultos.

4.1.2 Caracterización socioeducativa

Entre los distintos retos que enfrenta el SRPA en nuestro país, uno de los más importantes es llegar al efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes vinculados al sistema y disminuir las condiciones de vulnerabilidad, exclusión y pobreza de estos.

La caracterización socioeducativa de los adolescentes infractores de la ley, está vinculada a una serie de factores estructurales entre los que se encuentran pobreza, marginalidad, exclusión como manifestaciones complejas de un sistema social que se caracteriza por la vulnerabilidad, entendida como «como la presencia de circunstancias familiares, comunitarias y socioeconómicas que inciden en que el adolescente presente una mayor probabilidad de cometer un delito» (Sánchez-Teruel, 2012, p. 46).

Como bien lo plantea el autor, a través del tiempo y de la historia, el concepto de delincuencia juvenil se ha ido transformando de acuerdo con la realidad social de cada momento de la humanidad. También este cambio llega hasta realidades como la delincuencia juvenil, reconociendo la importancia que tiene factores de riesgo y vulnerabilidad que son necesarios para una adecuada intervención psicosocial (Sánchez-Teruel, 2012).

Tabla 41. Clasificación de factores socioeconómicos, familiares y sociales

Categoría	Descriptor
Factores Socioeconómicos	Pobreza y exclusión
	Contexto local (barrial)
Factores Familiares	Criminalidad
	Abandono o desarraigo
	Vulneración de derechos (por orientación sexual)
	Violencia intrafamiliar: violación o maltrato
	Familias extensas y recompuestas
	Uniones con parejas conflictivas
Factores Sociales	Influencia de pares negativos
	Instrumentalización por parte de estructuras criminales
	Violencia escolar
	Vulneración de derechos (por orientación sexual)
	Abuso de autoridad policial
	Deserción y fracaso escolar
	Consumo de marihuana, bazuco y psicotrópicos
	Rebeldía e inseguridad
	Ausencia de redes de apoyo
	Impulsividad y reacciones primarias
	Salud mental y física

Fuente: elaboración propia.

Para el análisis cuantitativo se ha elaborado la tabla 45, donde han consolidado los resultados numéricos aportados por los encuestados, diferenciados por sexo. Frente a la pregunta: los factores estructurales de los contextos de pobreza, vulnerabilidad, exclusión, etc., condicionan fuertemente la comisión de delitos. Y también frente a la pregunta los factores socioeconómicos condicionan fuertemente la comisión de delitos, la respuesta es la siguiente.

Tabla 42. Factores estructurales y socioeconómicos

	Factores estructurales de contextos de pobreza	Factores Socioeconómicos
Hombres	Hombre	93,4 %
	Mujeres	90,4 %
Mujeres	Hombres	74 %
	Mujeres	65,8 %

Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse en la anterior tabla, primeramente, se han unido dos preguntas, la primera atinente a los factores estructurante de contextos de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y la segunda los factores socioeconómicos. La respuesta se analizará sobre lo que respondieron los encuestados hombres y las encuestadas mujeres, sobre los adolescentes infractores hombres y los adolescentes infractores mujeres.

- El 93,4 % de los encuestados considera que, si son factores determinantes para la

comisión de delitos de adolescentes hombres, los factores estructurales en contextos de pobreza y vulnerabilidad. Este es el valor más alto que aparece en el panel de respuestas

- Por su parte, dentro de los encuestados hombres, considera que el 90,4 % que, si son determinantes los factores estructurantes en contextos de pobreza y vulnerabilidad, para la comisión de delitos por parte de adolescentes hombres.

En este mismo sentido se pasa ahora al análisis de los factores socioeconómicos y su relación en la comisión de delitos por parte de adolescentes; en ambos segmentos tanto los encuestados hombres como mujeres, coinciden en reconocer que los factores socioeconómicos son determinantes para que los adolescentes infractores hombres cometan delitos y esto lo convalida el 86,80 % de los hombres encuestados. De otro lado el principal valor frente a las mujeres encuestadas, corresponde al 49,70 %, quienes identifican mayoritariamente los factores socioeconómicos como determinantes y claves para la comisión de delitos por parte de adolescentes hombres.

Este resultado coincide en la parte anterior del análisis cuando en el primer capítulo se planteaba cómo se tiene mayor percepción de peligrosidad sobre los adolescentes hombres, frente a las adolescentes mujeres. Si se pudiera describir en tres palabras esta caracterización socioeducativa, sin duda alguna serían: vulneración, desigualdad social y exclusión, las tres mayores realidades que son constantes en el modo de vida de los adolescentes que infringen la ley. En muchas de las familias de origen, se dan modelos educativos parentales, donde la figura de autoridad es de tipo mixto: padre, madre o parientes, que suelen ser permisivos o negligentes, originándose tolerancia frente a reglas de convivencia, pautas de crianza, interrupción del proceso educativo si lo hay, permanencia en calle, convivencia con pares negativos, e instrumentalización de los adolescentes por parte de organizaciones criminales delictivas.

Uno de los documentos más importantes en la actualidad son las *Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad* (AIAMP y AIDEF, 2008). Se entiende allí por persona en condición de vulnerabilidad a:

Aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (p. 5).

En ocasiones estas circunstancias pueden incidir en la criminalidad juvenil como factor asociado a los primeros campos problemáticos (ver capítulo 1), en los grupos de pares o

entorno de riesgo.

Complementariamente a ello, persiste en los entrevistados una de las características de los adolescentes en conflicto con la ley, es la pertenencia a sectores poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, el anterior planteamiento es precisado por 14 de los entrevistados. Entre las intervenciones más importantes, el siguiente participante refuerza plenamente lo planteado (Ent.03.Exp.Nac.):

La condición más efectiva para inducir a un menor a infringir la ley, es la exclusión social, que operan a nivel de sociedad y familia. Los factores de exclusión van desde la situación económica, las pocas posibilidades de empleabilidad, de manutención o fuentes de ingreso.

Así se manifiesta la exclusión social en cuanto a que el Estado no ha proporcionado los factores mínimos de corresponsabilidad que le competen, de acuerdo a la Ley 1098 de 2006 y los instrumentos internacionales.

El siguiente autor nos introduce en el enfoque de igualdad. Así, Ortega (2018) plantea:

La incorporación de una perspectiva de infancia, debería establecer en el centro de sus determinaciones, un enfoque amplio de igualdad sustancial que reconozca los aspectos de carácter estructural que se encuentran detrás de las afectaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes (p. 5).

Entrando a un análisis de esta realidad, otro aporte significativo nos viene dado por un experto, quien precisa el concepto de vulnerabilidad. Para esto son significativos los aportes de González (2009), en donde lo que llama verdaderamente la atención es la trascendencia y madurez de pensamiento del autor frente al tema. El primer planteamiento hace referencia a una corriente de pensadores que indican que el concepto de vulnerabilidad debe ser planteado desde lo emergente, lo multidimensional, y de tendencias integradoras, sobre fenómenos de desigualdad y pobreza en América Latina. Aquí están Kaztman (1999b), Rodríguez Vignoli (2000), Filgueira (2001), Busso (2005) y Moreno Crossley (2008). Una primera mirada hace referencia a como la vulnerabilidad es:

Un atributo de individuos, hogares o comunidades, que están vinculados a procesos estructurales que configuran situaciones de fragilidad, precariedad, indefensión o incertidumbre. Se trata de condiciones dinámicas que afectan las posibilidades de integración, movilidad social ascendente o desarrollo. Las mismas están correlacionadas con procesos de exclusión social, que se traducen en trayectorias sociales irregulares y fluctuantes. En esta línea identifica a los trabajos realizados por agencias regionales de la Organización de las Naciones Unidas, tales como la

Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y autores como Rubén Kaztman (Moreno Crossley, 2008:12-16). (González, 2009, p. 2).

Según este estudio, el SRPA presenta una lectura homóloga de la vulnerabilidad, con realidades de exclusión, fragilidad, criminalización de la pobreza que, si bien pueden ser factores endógenos de la criminalidad juvenil, no pueden entenderse como los únicos, pues si el medio puede condicionar el comportamiento, el principio de autonomía personal y de libertad, son los que configuran los modos de ser y de actuar de los jóvenes en sociedad.

Una segunda interpretación sobre vulnerabilidad se enfoca a precisar:

Se concentra en el efecto conjunto de factores de riesgo que aquejan a diversas unidades sociales. Desplaza su atención de los atributos hacia el plano de la distribución de riesgos, que son consecuencia de procesos colectivos de toma de decisión y que se confrontan con las concepciones vigentes sobre la seguridad. Un individuo, hogar o comunidad es vulnerable como resultado del efecto conjunto de múltiples factores de riesgo, que configuran una situación o síndrome de vulnerabilidad social. Si bien estos factores están asociados a la distribución desigual de bienes y recursos, el foco está puesto en la forma que se distribuyen los factores de riesgo en una sociedad. Esta concepción está emparentada con los desarrollos teóricos en torno al riesgo realizado por sociólogos como Niklas Luhmann, Ulrich Beck, Anthony Giddens y Gosta (González, 2009, p. 3).

Esta segunda interpretación va en torno a las causas de la vulnerabilidad, a los factores de riesgo tan discutidos en los lineamientos para el SRPA, en las concepciones vigentes sobre seguridad y nivel de peligrosidad de adolescentes infractores, presupuestos objetivos para imponer la privación de libertad como medida de aseguramiento en una audiencia de solicitud de medida de aseguramiento.

Recapitulando, con respecto a los factores de vulnerabilidad, la delincuencia juvenil cometida por adolescentes y las distintas formas de criminalidad asociada a ella, están relacionadas con varios factores estructurantes del contexto, que además del impacto, implica una situación particular de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, como los niños, niñas y adolescentes.

De este modo, la vulneración de derechos producida por la criminalidad juvenil puede verse facilitada o agravada por la situación de discriminación en que se encuentra una persona por la pertenencia a un grupo étnico, racial, de migrantes, por su edad, la pertenencia a una clase social, por su identidad de género o por su orientación sexual.

Sobresale como uno de los factores más marcados la inequidad económica existente en Colombia. Así lo registra Medina (2019):

En América Latina, el 30,2 % de la población, es decir, 184 millones de habitantes, vive en la pobreza y 10,2 % —62 millones— lo hace en la pobreza extrema. Los datos, que hacen referencia al año 2017, forman parte del informe “Panorama social de América Latina”, presentado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) [...]. Sobre la desigualdad —la concentración de la riqueza— el resultado tampoco es el mejor. Aunque la CEPAL reconoce avances en los últimos 15 años, también señala que el ritmo de la reducción de brechas se ha vuelto más lento: pasó de caer en promedio 1,3 % al año entre 2002 y 2008 a apenas 0,3 % entre 2014 y 2017.

El índice de desigualdad, medido entre 0 y 1, y mientras más cerca de 1 se entiende que hay más desigualdad, es de 0,46 en promedio para la región. Colombia y Brasil están entre los más desiguales, con números que rondan el 0,50, mientras que otros como Argentina, El Salvador y Uruguay están por debajo de 0,40 (párr. 1-4).

Esta realidad es el *habitus* social (Bourdieu 1978), en la que muchos adolescentes conviven, aunque reiteramos que pobreza no es condicionante, si los hace ser vulnerables. La desigualdad social, la pobreza, la escasez en ingresos económicos, el desempleo, la exclusión del sistema educativo, se justifican muchas veces en la necesidad de que los miembros jóvenes de la familia ayuden a su sostenimiento, van generando características socioculturales en las cuales se retroalimentan sus expectativas de vida y se justifican sus decisiones y repeticiones de prototipos familiares, como lo hemos mencionado optando por el crimen como oficio y como tradición familiar.

Este conjunto de factores señalados, más la existencia de zonas donde la comisión de delitos es más proclive y la poca presencia del Estado a todo nivel, es visible, contribuyen para que surjan bandas criminales emergentes, generado la utilización de menores, acá confirmando que la familia no está actuando como protectora y garante de derechos, sino como reproductora de un esquema de vulnerabilidad social.

En el marco presentado, sin embargo, se infiere de los datos y la revisión de estudios al respecto, que las variables anteriormente expuestas, son factores emergentes que influyen en la comisión delictiva, y no por tanto determinantes, porque se afirma que por naturaleza el ser humano tiene la capacidad de sobreponerse a cualquier medio adverso, dada su facultad resiliente.

En este último caso, traemos a discusión lo reflejado en el estado del arte, con aportes

desde la sociología moderna. Según Lutz (2013):

El proceso de normalización de las conductas conlleva la promulgación de decretos que tipifican y penalizan los hábitos de los que menos recursos económicos tienen. La penalización funciona como una técnica para la invisibilización de los problemas sociales que el Estado, como palanca burocrática de la voluntad colectiva, ya no puede o no quiere tratar desde sus causas, y la cárcel actúa como un contenedor judicial donde se arrojan los desechos humanos de la sociedad de mercado (p. 177).

Esto sirve para enfatizar y discutir alrededor de la peligrosidad del delito o de los perfiles criminológicos. De tal manera que es importante tener en cuenta que los factores estructurales son los principales, por lo general, en la comisión de delitos por parte de los adolescentes, y que será tenido en cuenta en las características socioeducativas de una manera más profunda con posterioridad.

Es así como al preguntárseles en el protocolo del grupo focal, ¿cuáles creen que son las causas principales y los riesgos que a ustedes los llevaron a infringir la ley?, los adolescentes expresaron: «El familiar también es importante porque muchos de los que llegamos aquí, es por descuido de la familia, el abandono y la desprotección. Hay realidades familiares muy duras que ustedes no se imaginan» (Grup.Foc.02).

Se constata así que la familia puede ser un factor de protección, pero también puede ser un factor de riesgo muy importante para inducir a la criminalidad juvenil. Al respecto es más directo otro de los jóvenes participantes en el grupo focal, cuando frente a la misma pregunta expresó: «En mi caso fue familiar, porque mi familia está muy involucrada en eso y yo veía a mis hermanos que estaban afuera en los barrios y yo quería ser así también, tener plata fácil, entienden» (Grup.Foc.02).

Se evidencia que existen diversos componentes determinantes para la criminalidad juvenil, entre otros se hace referencia a la tipología de familia que se caracteriza por realidades complejas, estilos de crianza permisivos y negligentes, familias monoparentales, disfuncionales (mayoritariamente madres cabeza de hogar) o de núcleo recompuesto o extenso por asociación. Aspectos sociodemográficos (mayor incidencia en adolescentes pertenecientes a sectores poblacionales en condición de vulnerabilidad). Exposición a factores psicosociales de riesgo por consumo de estupefacientes, violencia intrafamiliar, fracaso escolar y deserción escolar, rasgos psicosociales de personalidad, dificultades en el control de las emociones, muchos de ellos ya con familias constituidas e hijos, donde incluso se podría afirmar que es completamente naturalizado *el crimen como oficio*.

De los datos se resalta que no existen factores diferenciales de género en los factores socioeducativos, siendo la principal razón de delinquir en adolescentes las estructuras contextuales.

De acuerdo con los datos arrojados en la encuesta, se puede observar que en los distintos factores socioeducativos que influyen en la comisión delictiva, hay una mayor influencia de estos en los adolescentes hombres que en las adolescentes mujeres. Así lo interpreta también el Observatorio de la Niñez (ICBF, 2012):

Los adolescentes en conflicto con la ley son quienes en su trasegar reflejan la desigualdad, la vulnerabilidad social, la pobreza, la exclusión del sistema educativo y del mercado laboral formal. La gran mayoría presenta una historia de vida marcada por la violencia intrafamiliar, el abuso, la explotación y el uso abusivo de sustancias psicoactivas. En este sentido, el medio familiar se transforma de entorno protector a entorno de riesgo. Además, cuentan con grupos de pares y de adultos que, con bastante frecuencia, son el camino a la pandilla, desde donde pueden avanzar y ser fácilmente seducidos al camino de la ilegalidad (p. 1).

Para reafirmar lo anterior, otro aspecto relevante nos viene dado por los aportes de uno de los expertos entrevistados que, frente al mismo tema, surge como un dato con frecuencia reiterativa en el proceso investigativo, la siguiente consideración:

Se trata de adolescentes que por lo general presentan serias falencias en su medio familiar, lo que sumado al contexto donde normalmente se ubican que son sectores de alta criminalidad generan en los adolescentes una tendencia muy fácil a involucrarse de una u otra forma con la comisión de delitos. En una gran cantidad de casos se observa que los menores de edad no tienen un hogar fortalecido, sino que la regla general es la ausencia de uno o ambos padres y la aplicación de inadecuadas pautas de crianza (Ent.23.Op. SRPA).

Para concluir esta parte, tal como se afirmó en el marco teórico (capítulo primero: caracterización criminológica y socio educativa), existen factores de riesgo y factores de protección frente a los adolescentes infractores. Desafortunadamente en las actuales circunstancias y realidad del país son más notorios los factores de riesgo, ya que hace falta una verdadera política criminal del Estado y las políticas públicas existentes para adolescentes están más encaminadas a acciones asistencialistas que a aquellas que posibilitan un manejo adecuado del tiempo libre y una mayor prevención del delito. Son causas estructurantes para la criminalidad juvenil la pobreza, la desigualdad y la exclusión, lo que genera que los adolescentes sean más vulnerables y así puedan ser objeto de los controles

penales propios de un Estado.

A manera de recapitulación, se tomaron seis tipos de riesgo que de acuerdo a la literatura y a la experiencia de los intervinientes en el sistema son los que más generan vulnerabilidad en los adolescentes:

- Factores estructurales donde se encuentran pobreza, vulnerabilidad y exclusión a nivel del territorio de análisis, donde hay unas marcadas desigualdades sociales.
- Factores socioeconómicos hacen referencia a las condiciones propias del núcleo familiar o del adolescente involucrado en la actividad delictiva.
- Factores familiares, integrado por las características en las pautas de crianza del adolescente, donde se puede presentar situaciones de negligencia, amenaza, riesgo, maltrato, abandono, entre otras.
- Factores relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.
- Factores relacionados con la salud mental y física.
- Factores relacionados con los entornos y los grupos de pares que facilitan el delito.
- Factores relacionados con deserción y fracaso en los sistemas educativos.

Se subraya que en cuanto al factor de deserción escolar y fracaso en el sistema educativo, los encuestados no le brindan la importancia que demanda. Similar situación ocurre con los pares. La literatura, no obstante, ha planteado que estos dos factores son predictores potentes del inicio y mantenimiento de la carrera delictiva, tal como se evidencia en el marco teórico.

4.1.2.1 Tipología de Familias predominantes

En esta parte, se busca analizar todos aquellos elementos que forman parte de las características familiares de los adolescentes infractores como son sus modelos familiares, tipos de familia, características socioeconómicas y educativas. Todo esto nos permite inferir en la influencia de las familias en la comisión del delito, normalización del crimen como oficio o como tradición familiar, igualmente se expone en las entrevistas que la pertenencia a sectores poblacionales en condiciones de vulnerabilidad, puede ser un factor, para la toma de decisiones de vida de estos adolescentes.

Es de interés para esta investigación ver la relación que tienen los adolescentes con

personas adultas, relación con pares negativos, pertenencia a bandas juveniles criminales, pertenencia a organizaciones delictivas de personas adultas como factores de riesgo, esta parte ya fue discutida.

Los adolescentes que ingresan actualmente al SRPA tienen una amplia gama de características y especificidades, determinantes sociales, que como lo expresa la OMS, son circunstancias en que nacen las personas, crecen, viven y envejecen.

Son personas que sus familias los han sometido a patrones de abandono, no solo parental sino educativo, social, económico; además se dan fenómenos en cadena, como la expulsión de los distintos sistemas educativos, familiar y social. Todo esto sumado a una ausencia tácita de un proyecto de vida, en síntesis, son jóvenes que tiene como común denominador las carencias a todo nivel: afectivo, familiar, educativo, social, cultural y económico.

Se dice que la familia es la célula básica de la sociedad, como bien lo establece el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991, igual es agente protector de los derechos de los sujetos, por ende, es clave hacer estudios que permitan analizar la relación que existe entre la realidad familiar, educativa y social del adolescente. Es en la familia que se hace la primera apuesta del desarrollo humano del sujeto, a sus expectativas futuras.

Es preocupante cuando se hace la caracterización socioeducativa y socioeconómica de las familias, y se descubre que ella no ejerce su función de primer medio de control social, donde la sociedad occidental ha fundamentado sus valores y la socialización de los sujetos. Se habla de familias donde sus conductas no son protectoras, sino generadoras de múltiples tipologías de violencia familiar. Es claro que cada familia crea sus propios códigos de formación a través del diálogo, los valores y entornos protectores.

Si se revisan las condiciones socioeconómicas de estas familias, nos damos cuenta de que reúnen desafortunadamente las características de pobreza, disfuncionalidad, desarraigo, de las familias colombianas. Igualmente, la estructura y la presencia de los padres en ellas han cambiado, visibilizándose cada vez más las familias con una sola figura parental, y ésta en muchas ocasiones es la madre.

Sea el uno u otro quien esté al frente, lo que es cierto es que se dan estilos de crianza permisivos, donde no hay normas de autoridad, donde hay permanencia en calle y relación con pares negativos que, en un medio adverso, contribuyen a favorecer estos patrones de conductas negativos.

En los estudios realizados, se visibiliza que los menores viven con otros miembros de su

familia y en ocasiones con personas ajenas al núcleo familiar, es decir familiar recompuestas, familias extensas que tienen otros intereses y no asumen responsablemente la crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, si puede convertirse en un factor de riesgo el hecho de no contar con uno de los padres, que en la mayoría de los casos puede ser el padre, en donde hay un resquebrajamiento de la economía familiar, y en muchas situaciones son los mismos jóvenes los que deben proveer en sus familias los recursos económicos faltantes. Ni qué hablar de la ausencia de valores, reglas y acuerdos que son los que determinan los límites en el grupo familiar y forman en valores y principios.

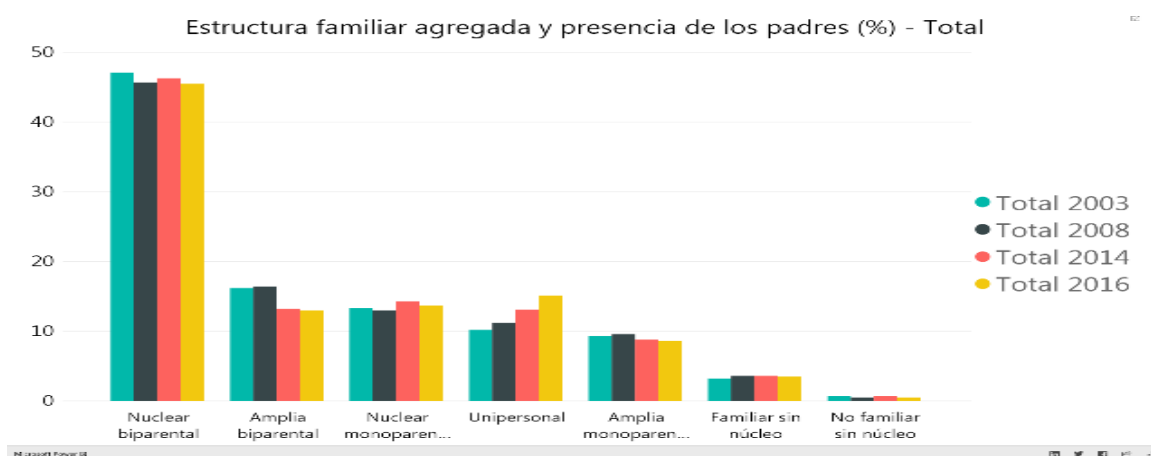


Figura 41. Gráfica de estructura familiar.

Fuente: DANE, ECV 2003, 2008, 2014 y 2016 - Cálculos: SPSCV/DDS/DNP.

La noción de pobreza ha venido transformándose con los estudios emergentes, sobre el desarrollo y las perspectivas alternativas del desarrollo humano, se entiende entonces que la dimensión de la pobreza es una categoría que trasciende la condición material, ya que diversos estudios al respecto, argumentan que nacer en condiciones de pobreza extrema no limita a los seres humanos para desarrollar recursos que les permita salir de dicha condición, como bien lo exponen los enfoques del *desarrollo a escala humana* y el *enfoque de las capacidades*, planteados por Manfred Max Neef y Amartya Sen, respectivamente.

La familia es un sistema en la medida en que está constituida por una red de relaciones que responden a necesidades biológicas y psicológicas inherentes a la supervivencia humana, tratando de satisfacer bajo sus propias características, las necesidades psicoafectivas tempranas de todo ser humano al establecer, por medio del afecto, fenómenos de vinculación emocional concomitantes, cuyo sentimiento se constituye en un instrumento

de control (en el buen sentido) o de manipulación (cuando es mal usado) en las relaciones interpersonales.

En paralelo, «existen, además, una serie de lealtades entre sus miembros, cuya intensidad, a pesar de que fluctúa a través de los años, la distingue de otras instancias sociales» (Hernández, 2013, p. 27). De acuerdo con lo anterior, lo que se enfoca en la observación del funcionamiento del sistema familiar son, sobre todo, los patrones de conexión que se establecen entre sus miembros y no sólo el desempeño individual de cada uno por separado. Patrones de conexión que van anclados a lo formativo, a lo axiológico, a lo afectivo y a lo ético.

Así mismo, la familia, siendo un grupo de individuos interrelacionados, permite inferir que un cambio en uno de sus miembros, afecta a los demás y a todo el grupo familiar, en una cadena circular de influencia, de modo que cada acción en esta secuencia es, a la vez, una reacción y, por lo tanto, la causa de las dificultades en el núcleo familiar (Hernández, 2013).

Los adolescentes vinculados al SRPA pueden provenir de distintos tipos de familias, desde monoparental, nuclear, extensas o recompuestas, lo que permite afirmar que no es el tipo de familia el que condiciona la criminalidad juvenil o la favorece, sino la función que la familia deja de cumplir como formadora de valores para estos jóvenes. Con perfiles diversos, variantes y acordes a factores sociodemográficos (mayor incidencia en adolescentes pertenecientes a sectores poblacionales en condición de vulnerabilidad, marginalidad y exclusión).

En este orden de ideas, surge el interrogante acerca de lo que hace a una familia ser disfuncional desde el ámbito de lo socio jurídico y socioeducativo, aspecto que es difícil precisar por la multiplicidad de enfoques presentes en el campo disciplinar, hay variadas formas de comprender dicha disfuncionalidad. De acuerdo con lo anterior, para efectos de esta investigación, se establecerán los criterios de funcionalidad y disfuncionalidad familiar desde la perspectiva sistémica de la psicología.

Así lo expresa una de las personas expertas entrevistadas:

En el campo familiar cuando son familias disfuncionales, o madres solteras con cuatro o cinco hijos, porque esto incrementa las necesidades de supervivencia básica como alimentación, educación, vestuario, e impulsa a los chicos desde muy temprana edad a realizar algún tipo de trabajo que permita ayudar al sostenimiento de la familia (Ent.36. Exp.Nac).

De acuerdo con Hernández (2013), la perspectiva sistémica establece al grupo familiar como su objeto de estudio e intervención, lo que trae como consecuencia un cambio de foco en los atributos individuales del ser humano, a los procesos interaccionales de la familia como unidades de análisis, dado que la familia es el único grupo que se organiza para suplir «las necesidades psicoafectivas y sexuales, con base en una clase de vínculos que no se da en otros contextos» (p. 25).

4.1.2.2 **Relación droga-delito y consumo problemático de sustancias psicotrópicas**

Otro fenómeno que va en crecimiento y que contribuye a esta caracterización criminológica, es el alto consumo de sustancias psicotrópicas por parte de adolescentes vinculados al SRPA.

No obstante contar con la Ruta Intersectorial de Atención para la población del SRPA con énfasis en consumo de SPA y Salud Mental Actores y Operación Territorial, propuesto por el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, a partir también de la expedición de la ley estatutaria 1751 de 2015, en donde el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Pareciera que el consumo de psicotrópicos es una conducta completamente normal y naturalizada en las categorías comportamentales de los adolescentes. Al respecto, uno de los entrevistados afirma: «En muchas ocasiones los adolescentes cometen delitos bajo efectos de sustancias psicoactivas, en otras cometen el delito para poder comprar la droga y en otras hacen parte misma de estructuras delictivas más grandes, que los comercializan» (Ent.16. Op. SRPA).

El anterior planteamiento de uno de los entrevistados es confirmado por el *Documento metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de Drogas en el Sistema –SRPA–* del Minjusticia (2017a), cuando indica:

En Colombia, la política de drogas se ha caracterizado por el uso de estrategias represivas en contra de los primeros eslabones en la cadena de producción y tráfico de estupefacientes, evidenciando menores esfuerzos hacia la disminución de vulnerabilidades, así como en la reducción y prevención del consumo de sustancias psicoactivas (p. 3).

Con respecto al tema hay dos grandes posturas: la primera señala una posible relación directa entre consumo de sustancias y comisión de delitos y la segunda postura plantea que no puede darse una relación causal entre estas dos variables, consumo y comportamiento delictivo.

Fue Goldstein, citado por Valenzuela y Larroulet (2010, pp. 33-62), uno de los primeros en tratar de comprender esta relación, valioso por el aporte sobre «delincuencia relacionada con la droga», y creador del modelo tripartito, con el planteamiento de tres posibilidades a través de las cuales puede darse la comisión de delitos y el uso de los psicotrópicos:

- *Psicofarmacológica*: cuando el delito se comete bajo los efectos de la droga y están relacionados con el consumo prolongado, es decir se droga para hurtar, para asesinar, para cometer cualquier hecho delictivo.
- *Económica compulsiva*: cuando el delito se comete para conseguir los recursos para el consumo de sustancias psicoactivas y psicotrópicas, lo cual lo convierte en una persona abusador y dependiente. Estos se asocian a los delitos contra la propiedad privada o venta de estupefacientes.
- *Sistémica*: explica la relación de organizaciones criminales, es la sustancia como medio mecánico para la comisión de delitos, para el microtráfico y narcomenudeo, asociado a las redes de tráfico, a los mercados ilegales, es la instrumentalización de los adolescentes, para el lucro económico de estructuras delictivas.

Es clara entonces la tendencia de no reconocer una realidad directa entre consumo y comportamiento delictivo y cualquier relación que se dé es de naturaleza circunstancial o aleatoria, ya que intervienen otros factores culturales, familiares, sociales, entre otros. Sobresale Toby Seddon y su explicación desde el concepto de exclusión social. Esta tendencia de no reconocer una relación directa entre criminalidad y drogas, sustentan explicaciones de pobreza, estilos de vida delincencial donde el delito está completamente naturalizado, por lo cual hay causas distintas para cada una de estas dos variables.

Lo evidente en nuestro contexto colombiano es que el nivel de consumo en adolescentes que han cometido actividades delictivas, es mucho mayor que en adolescentes que no consumen; por lo anterior cualquier tipo de intervención debe partir del adecuado tratamiento terapéutico que minimice las vulnerabilidades como agentes inductores para el consumo.

Frente al consumo de estupefacientes por parte de jóvenes y a edades cada vez más tempranas, hay varias situaciones a considerar. Una de ellas es la que aparece en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) (Minsalud, 2015), que mostró que el 82 % de las familias en el país son reconstituidas y recompuestas. Ya no es la familia nuclear la predominante, es una estructura de globalización, de modificación de comportamientos y se

debe generar la manera de intervenir, que no es desde la penalización de los psicotrópicos, sino ante todo a través del fortalecimiento de “entornos protectores”, aquí lo que verdaderamente rescata y resocializa es una familia en apoyo, con refuerzos positivos, porque la prevención se debe hacer desde la familia y no solo desde tratamientos farmacológicos.

En Colombia, la manera de percibir esta problemática específicamente en adolescentes vinculados al SRPA, ha tenido distintas evoluciones, en una primera aproximación a la intervención, la postura del Estado ha sido completamente punitiva, es decir de judicialización y cero reconocimientos de las vulnerabilidades y pocas estrategias de prevención. Sobreviene la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas (2016) y se cambia el discurso ya no mirando esta problemática como un problema de seguridad ciudadana, sino desde los determinantes sociales¹¹ sino que surge un nuevo paradigma relacionado con el reconocimiento a esta problemática como un problema de salud pública, siendo este suceso el origen para la construcción de políticas de drogas con enfoque de salud y el respeto por un enfoque de derechos humanos, superando así el modelo represivo.

Es en este momento histórico donde la Corte Constitucional de Colombia expide la sentencia C-491 de 2012 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 376 del Código Penal, según la cual la dosis mínima para consumo personal, no debe estar penalizada.

En palabras de la Corte Constitucional, en la sentencia C-491 de 2012, el porte o conservación de estupefacientes en dosis destinada al consumo personal, no afecta la seguridad pública y el orden económico y social, por cuanto se trata de un comportamiento meramente personal, y recuerda que es a través de la sentencia C-221 de 1994, donde se reconoce que el adicto es un enfermo que debe ser objeto de medidas de protección y rehabilitación, ajenas al proceso de judicialización.

Posterior a ello, con el nuevo gobierno, se expide el decreto 1844 de 2018 en el cual se penaliza el porte y tenencia de la dosis mínima de droga, cuyo propósito según el ente Estatal, es atacar el consumo de drogas en el país, especialmente entre menores de edad, cero tolerancias frente a esta problemática. Es así como se vuelve a la etapa punitiva, ya que si una persona es encontrada portando estupefacientes se le aplica el proceso verbal inmediato, regulado en el Código Nacional de Policía y Convivencia y es esta la encargada de imponer

¹¹ Plan Decenal de Salud Pública, después de los enfoques.

las medidas correctivas que considere pertinentes y debe proceder a destruir la droga.

Es claro entonces que en nuestro país se da un lenguaje ambivalente, dicotómico e incongruente, en el entendido de que se avanza en la concepción de la droga en el marco de la salud pública y de igual manera se tensiona este enfoque, con una clasificación delictiva, que genera confusión e imposibilidad de ser comprendida y abordada, de manera eficaz.

Desde las buenas prácticas en intervención, Islandia ha desarrollado una de las mejores experiencias en materia de prevención y atención en drogas, jóvenes y comisión de delitos. En los últimos 20 años, Islandia ha reducido radicalmente el consumo de tabaco, drogas y bebidas alcohólicas entre los jóvenes. Al respecto, Esparza (2017) registra lo siguiente:

Las cifras sobre consumo de sustancias adictivas entre adolescentes dibujan un paisaje casi ideal en el país nórdico, donde apenas el 5 % de los jóvenes entre 14 y 16 años, asegura haber tomado alcohol durante el mes anterior. De la misma forma, solamente un 3 % dice fumar tabaco a diario y un 7% haber consumido hachís al menos una vez en los últimos 30 días. Mientras, la media, en europea es de 47 %, 13 % y 7 % respectivamente. Y en América Latina, según datos de UNICEF, el 35 % de los jóvenes entre 13 y 15 años dice haber tomado alcohol en el último mes y aproximadamente el 17 % fuma a diario (párr. 3-5).

A partir de lo expuesto, es importante preguntarse, desde un enfoque de derechos, cuál es la mejor postura frente al tema, es evidente que esta problemática del consumo de estupefacientes y relación delictiva, se debe abordar, desde la salud pública, en el marco de la justicia, privilegiando la prevención y la intervención. En igual sentido es visible la divergencia entre la política criminal del Estado en esta materia y la política pública de prevención del consumo y atención integral.

Concluyendo el perfil socioeducativo de la mayoría de adolescentes vinculados al SRPA se caracteriza por: estar en condiciones de, vulnerabilidad, baja escolaridad, violencia intrafamiliar, pertenecer a estratos socioeconómicos bajos y estar excluidos del sistema educativo o tener un perfil educativo bajo. Estos adolescentes muchas veces viven en zonas muy complejas en donde la relación con pares negativos es constante y en donde se encuentra naturalizado la comisión de delitos, especialmente el hurto y estupefacientes.

En cuanto al perfil socio familiar, se dan aspectos muy importantes: de un lado los datos sobre el contexto sociofamiliar evidenciaron la presencia de factores de riesgo, asociados a la delincuencia juvenil, que se han discutido ampliamente en el marco teórico. Entre otros, abandono o descuido por parte de los padres, integrantes de la familia en la cárcel, violencia

intrafamiliar, familias reconstituidas o recompuestas, entre otros.

En este mismo sentido a través de los datos obtenidos es evidente que las personas asumen el concepto de familia disfuncional asociado a una clase económica, especialmente las más bajas, no trascendiendo hacia como el concepto de disfuncionalidad, es precisamente el no cumplimiento de la misión que le corresponde a la familia en ser formadora de valores, de comportamientos éticos y apoyo entre sus miembros. Dado lo anterior la disfuncionalidad se puede presentar en cualquier clase de familia sin importar su estrato o situación económica. Es un hecho relevante que los jóvenes participantes, consideran como una de las causas para que ellos se hayan iniciado en las actividades delictivas la situación familiar, el descuido y las pocas posibilidades económicas; queda claro entonces que las condiciones socioeconómicas, sociofamiliares y socioeducativas de estos jóvenes son demasiado complejas.

Con base en estos datos, se puede afirmar que la mayoría de los adolescentes vinculados al SRPA presentan consumo de estupefacientes, que hay una relación directa entre consumo y comisión de delitos, lo que se agudiza en hogares en donde algunos de sus miembros consumen drogas, o estos adolescentes son instrumentalizados por personas adultas u organizaciones criminales, para el comercio de los mismos.

4.2 SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Frente a los datos que, desde la encuesta, con las 14 preguntas que hacen parte de este segundo bloque del instrumento, contenidas desde los numerales 17 a 30, los resultados son los siguientes.

Con relación a la pregunta *El conjunto de sanciones recogidas en el art 177 de la ley 1098 de 2006 (amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, semicerrado y privación de la libertad) son suficientes y adecuadas para el tratamiento de los adolescentes infractores en Colombia*, los resultados son los siguientes:

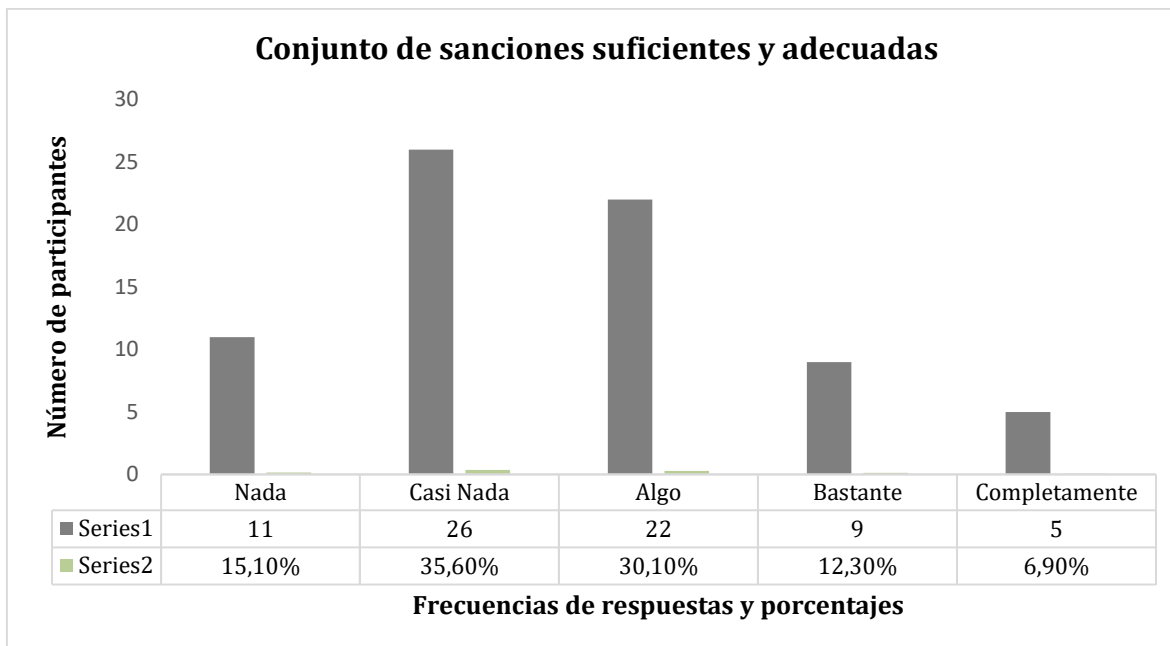


Figura 42. Gráfica conjunto de sanciones suficientes y adecuadas. Fuente: elaboración propia.

Como puede observarse en el gráfico anterior los dos principales valores 35,6 % (casi nada) y 30,1 % (algo), que es el valor neutro, indican que para los encuestados no son suficientes las sanciones contenidas en el artículo 177 de la ley 1098 de 2006, que hace referencia a: amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de la libertad en centro de atención especializado.

Frente a los datos provenientes de las entrevistas, a esta misma pregunta la percepción de las personas entrevistadas va en tono a como las sanciones son inadecuadas e insuficientes para el tratamiento de adolescentes infractores, quizás esta es una de las percepciones más altas, ya que 14 de los 41 entrevistados son coincidentes.

Para mí no son suficientes, serían buenas, pero creo que todavía falta de una parte con que los operadores deberían contar con profesionales muy calificados para enfrentar las graves problemáticas que presentan estos muchachos, pero para contar con este tipo de profesionales se necesitaría una gran inversión. Las medidas son buenas pero se necesita un proceso con este tipo de profesionales más profundo, la salud es un desastre, el sistema educativo es perverso, etc. Es aquí donde se vuelve insuficiente las medidas (Ent.23.OpSRPA).

Se pone en evidencia que para una adecuada intervención se requiere no solo contar con personal suficiente y preparado profesionalmente de la mejor manera, sino además que los

aspectos económicos son esenciales para una buena aplicación de la sanción.

Las sanciones no son adecuadas, por ejemplo una amonestación o unas reglas de conducta no sirven para un adolescente infractor, Se requeriría eliminar estas dos sanciones del artículo 177 y sería necesario fortalecer las demás sobre todo en cobertura, calidad y cupos, no es posible que un juez vaya a imponer un internamiento en medio semicerrado, bajo la modalidad de internado y no lo pueda hacer porque no hay cupo (Ent.30.Op.SRPA).

Se aprecia que como tal, lo refieren los entrevistados no solo se debe tener en cuenta si son suficientes y adecuadas, sino que además es necesario analizar su calidad y cobertura con respecto a cupos, para que prime el verdadero interés superior del adolescente.

A este respecto es conveniente recordar que la ley 1098 de 2006, indica que el propósito de las sanciones en el SRPA responde a una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas.

Tal como se profundizó en el estado del arte, es conveniente analizar cómo está Colombia frente al derecho comparado, específicamente frente al caso español, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5 del 2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en donde España cuenta con 15 sanciones, clasificadas entre medidas sancionadoras educativas privativas de la libertad (6) y medidas sancionadoras educativas, no privativas de la libertad (9). Este matiz de ser medidas sancionadoras y además educativas es vital, y permite entender la claridad para el sistema español, que su fin teleológico está en lo educativo. En síntesis se puede decir que las sanciones del SRPA en Colombia, son insuficientes e inadecuadas para el tratamiento de los adolescentes infractores, por varias razones entre otras la carencia de un proceso de atención psicosocial en el proceso de cumplimiento de las mismas, por la necesidad de mejora en el cumplimiento de la finalidad y aplicación de las sanciones y porque no hay un seguimiento post, después de que un adolescente egresa, especialmente en modalidades como la privación de la libertad.

Con relación a la pregunta *El SRPA de Colombia es un verdadero sistema especializado*, los resultados son los siguientes:

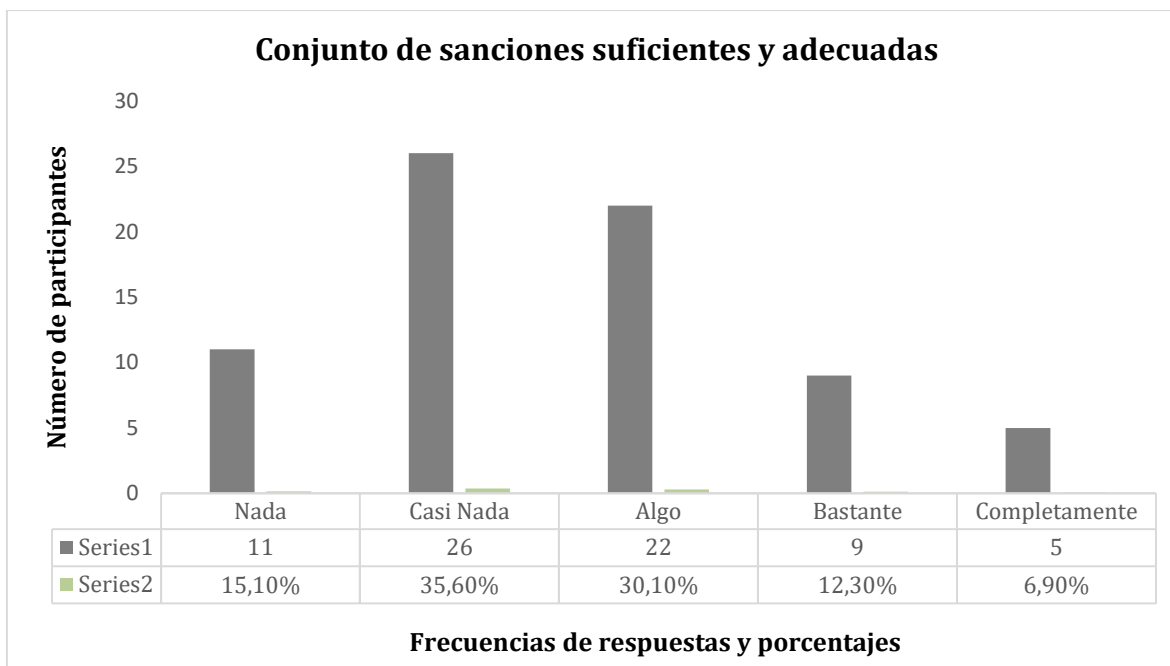


Figura 43. Gráfica del SRPA como sistema especializado. Fuente: elaboración propia.

Los dos principales valores hacen referencia primero al punto intermedio del instrumento, es decir los participantes consideran que Algo (34,3 %), tiene el sistema de especializado y el segundo porcentaje más alto, lo tiene la categoría Nada (23,3 %). Es una visión más bien negativa, porque está por debajo del punto intermedio que marca el equilibrio entre las respuestas.

Desde los datos cualitativos provenientes de la entrevista, encontramos diversas apreciaciones sobre la especialidad del sistema, que van en sintonía con lo reflejado en el dato cuantitativo. Sobre el particular, así se pronuncia uno de los entrevistados:

Definitivamente nuestro sistema de Justicia Juvenil o SRPA no es especializado, por el contrario, es muy punitivo, es una mixtura entre un derecho penal duro, en donde el adolescente es visto como un infractor, adornado con un lenguaje muy coloquial de protección integral, interés superior, enfoque de derechos, perspectiva de género que no son sino puro lenguaje, pero que en la práctica adolece de verdaderos procesos de transformación, de afianzamiento en valores, de medidas socioeducativas (Ent.13.Exp.Nac).

Así pues, el entrevistado comparte los planteamientos que aparecen esbozados en el informe evaluativo del SRPA (Defensoría del Pueblo, 2015):

En lo que respecta al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, nos enfrentamos a un lenguaje normalizador, cuidadosamente adornado en los

documentos de lineamientos técnicos formulados por el ICBF a través del uso de expresiones como “enfoque diferencial”, “enfoque de derechos”, “interés superior”, “modelo pedagógico”, entre otras, que ocultan y enmascaran ejercicios arbitrarios de poder que se ejercen en contra de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal” (p. 16).

Al mismo tiempo se confirma entonces el dato anterior en la manera de valorarse el SRPA como un sistema no especializado. Acto seguido viene dada la participación de uno de los jóvenes con sanción de privación de la libertad en el CAE, participante en el grupo focal:

Acá se dice que hay un equipo interdisciplinario que es para el fortalecimiento de cada proceso, pero ese equipo no nos brinda apoyo real, muchas veces ellos no hacen nada, supuestamente la triada, psicólogo, trabajador social y pedagogo pero ellos no están pendientes de los muchachos que tienen necesidades por su estado de ánimo o porque tienen algún trastorno psicológico y no reciben ese apoyo, ellos siempre dicen que no digan o que no hablen cuando viene Bienestar Familiar y a mí no me sacan porque como yo si hablo, y así no es, porque acá todos somos iguales, y esto de especializado no tiene nada (Grup.Foc.01).

Claramente se constata en el dato cuantitativo y cualitativo que todos los actores participantes en la investigación coinciden en afirmar que no evidencian claramente el carácter especializado el sistema y que por lo contrario no hay esa comprensión necesaria de saber frente a qué sujeto se está y cuáles son sus necesidades.

Con relación a la pregunta *En el desarrollo del SRPA se aplica de forma real el principio de protección integral e interés superior del adolescente infractor*, los resultados son los siguientes (figura 44).

Con relación a la aplicación preferente de los principios de protección integral e interés superior, la tendencia es equilibrada. Desde lo cuantitativo, se observa que las categorías con mayor representatividad son casi nada (27,4 %), algo (27,4 %) y bastante (21,9 %), lo que responde a que en la implementación de la ley 1098 de 2006, uno de los matices en que más se ha insistido es precisamente en los principios que inspiran el sistema de protección integral (art. 7), interés superior (art. 8), corresponsabilidad (art. 9), perspectiva de género (art. 12), que han sido plenamente desarrollados en el marco referencial de esta investigación. Uno de los entrevistados (Ent.32. Exp. Nac.) manifiesta:

Sin embargo, a pesar de lo anterior sigue siendo muy difícil lograr que los funcionarios tengan en cuenta el interés superior y que en sus decisiones estén

influenciados por la normativa internacional en materia de protección integral. Para esto es necesario más que reformas legislativas, reformas en los funcionarios que puedan hacer su labor más dirigida. Enfoques restaurativos y de protección, no solo para la víctima, sino también para el adolescente infractor.

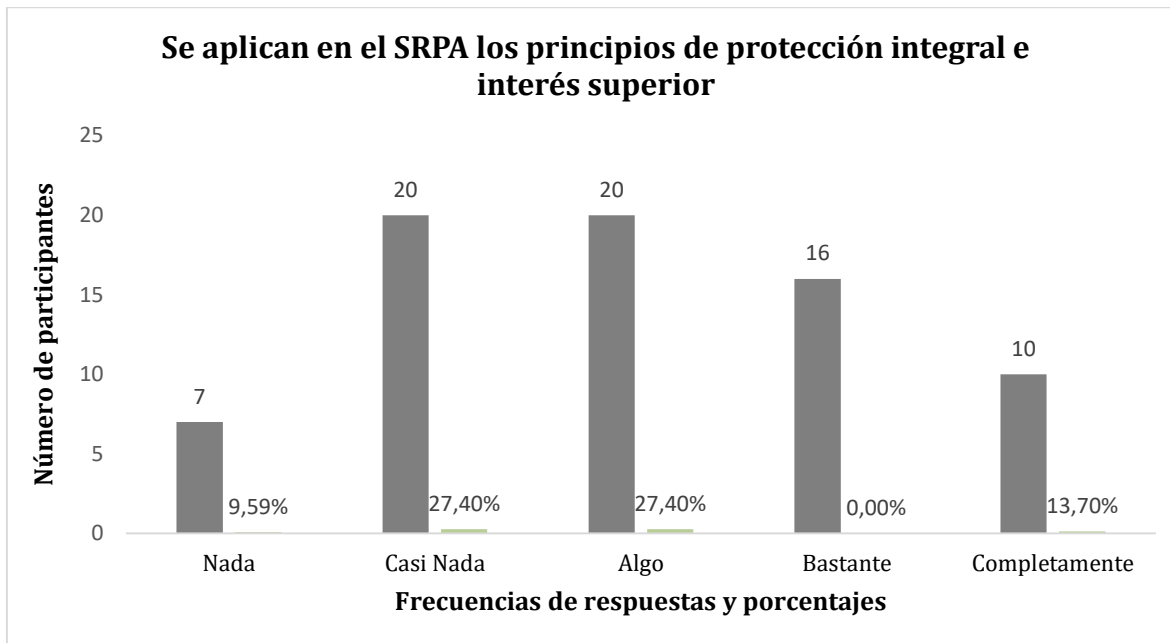


Figura 44. Gráfica se aplican en el SRPA los principios de protección integral e interés superior. Fuente: elaboración propia.

Es decir, la presencia de estos conceptos en los discursos de todos los que intervienen en el sistema, parece reducirse a una función decorativa o de letra muerta, ya que este lenguaje no es coherente con las prácticas cotidianas que se llevan a cabo dentro del desarrollo del SRPA, bien en la judicialización, bien en el desarrollo de la sanción. Esta realidad debe interpelarnos, ya que sitúa la perspectiva socio-pedagógica del sistema, para la modificación de la realidad excluida y excluyente.

Importantes los aportes de Bartolomé (2012), quien sostiene:

El interés superior del menor se concibe en nuestra legislación como un concepto jurídico indeterminado que hunde sus raíces en el propio sistema garantista de nuestra Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Y utilizamos la palabra sistema porque su sentido debe actualizarse continuamente a la realidad social en continuo cambio. Debe además formar parte, con apertura de criterios amplia, del complejo procedimiento de subsunción de la norma al caso concreto por parte del operador jurídico (p. 46).

Es claro entonces que el principio del interés superior debe ser un principio de aplicación personal, esto significa que va a tono con el enfoque diferencial del sistema, por cuanto lo que para un adolescente debe ser el verdadero interés superior, puede cambiar en la realidad o contexto de otro. Y esto no supone en modo alguno, que se deba convertir en una categoría de valoración arbitraria o generador de inseguridad jurídica.

Frente a las preguntas i) *En el SRPA se aplica de forma real el carácter específico, resocializador y socio-pedagógico para el adolescente infractor, y ii) El enfoque diferencial y la aplicación del proceso de restablecimiento de derechos*, dada la similitud de las tendencias en las respuestas, ambas se trabajaron de simultáneamente:

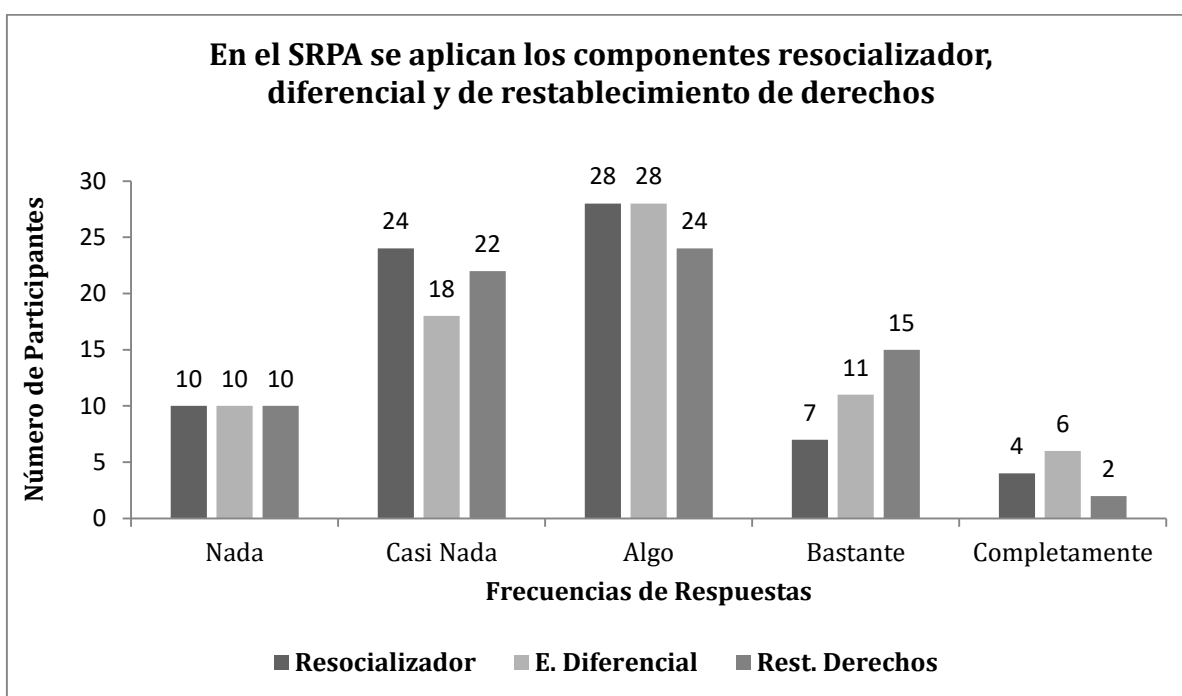


Figura 45. Gráfica de si se aplican en el SRPA los componentes de resocialización, diferencial y de restablecimiento de derechos. Fuente: elaboración propia.

Frente a lo específico, resocializador y sociopedagógico del SRPA, es claro que la tendencia es muy marcada entre los niveles, casi nada y algo, por lo cual se identifica claramente la tendencia. Es así como frente a la pregunta sobre si se aplica el carácter resocializador y sociopedagógico, la mayor calificación está dada en el punto intermedio: algo (38,4 %). Frente a la aplicación del enfoque diferencial, también la mayor puntuación está dada en el punto intermedio: algo (38,4 %), y frente a si se aplica el proceso de restablecimiento de derechos, está también en el punto intermedio Algo con un (32,9 %).

La aplicación de los enfoques diferenciales en todos los componentes del SRPA es una necesidad y es un derecho recogido en la mayoría de los marcos socio jurídicos nacionales, como el Plan Decenal de Justicia (2017-2027), como los lineamientos del modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA, de acuerdo a la posibilidad que supone para la atención integral de los adolescentes, los enfoques diferenciales.

Las ventajas de aplicar este enfoque diferencial como herramienta se relacionan con la respuesta a las necesidades particulares de las personas, reconocer vulnerabilidades específicas y permitir realizar acciones positivas que disminuyen las condiciones de discriminación y buscan transformar condiciones sociales, culturales y estructurales (ONU, 2013).

Un verdadero sistema de justicia juvenil no puede prescindir de este enfoque puesto que la realidad de los jóvenes que ingresan al sistema es multicausal, lo que significa que hay diversidad cultural, étnica, económica y de orientación sexual. La inequidad de muchos adolescentes en el SRPA es alta y lo peor es que cada día se hace más visible sin que se haga operativa verdaderamente este enfoque. Al respecto, uno de los jóvenes participantes en el grupo focal expresó:

Los derechos de nosotros los menores de edad son muy vulnerados, yo he sufrido mucho maltrato físico y verbal por la autoridad, me imagino que es por mi orientación sexual, yo soy abiertamente gay, ellos ganan porque ellos le pegan a uno, y les preguntan por qué le pegó, y ellos responden que porque uno les había tirado. Ellos siempre tienen las de ganar (Grup.Foc.01).

En relación con el enfoque de género, que se hace necesario para las intervenciones de los adolescentes privados de la libertad, no se cuenta con él, a pesar de estar inmerso en la ley, en los documentos que aterrizan el SRPA, como el documento Conpes 3629 de 2009, los lineamientos técnico administrativos para la atención de adolescentes vinculados al SRPA del ICBF, al respecto uno de los participantes indica:

Acá también hay CAE de niñas y no hay actividades para niñas. Hay metalistería que es de niños, panadería, pues no funciona fútbol, pero es de niños, nosotras habíamos dicho que un curso de niñas o de belleza, pero para nosotras no hay nada (Grup.Foc.02).

Este principio de perspectiva de género, además positivizado expresamente en el artículo 12 del código de infancia y adolescencia, tiene su soporte en el artículo 4° de la CDN (1989), que se refiere a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que

dispone la obligación de los Estados de tomar medidas diferenciadas y reconocer en razón a los géneros, las diferencias sociales, culturales, familiares, afectivas, entre otras.

Con relación a la pregunta *Actualmente, en el SRPA, la privación de la libertad es una excepcionalidad de última opción para adolescentes infractores*, los resultados son los siguientes:

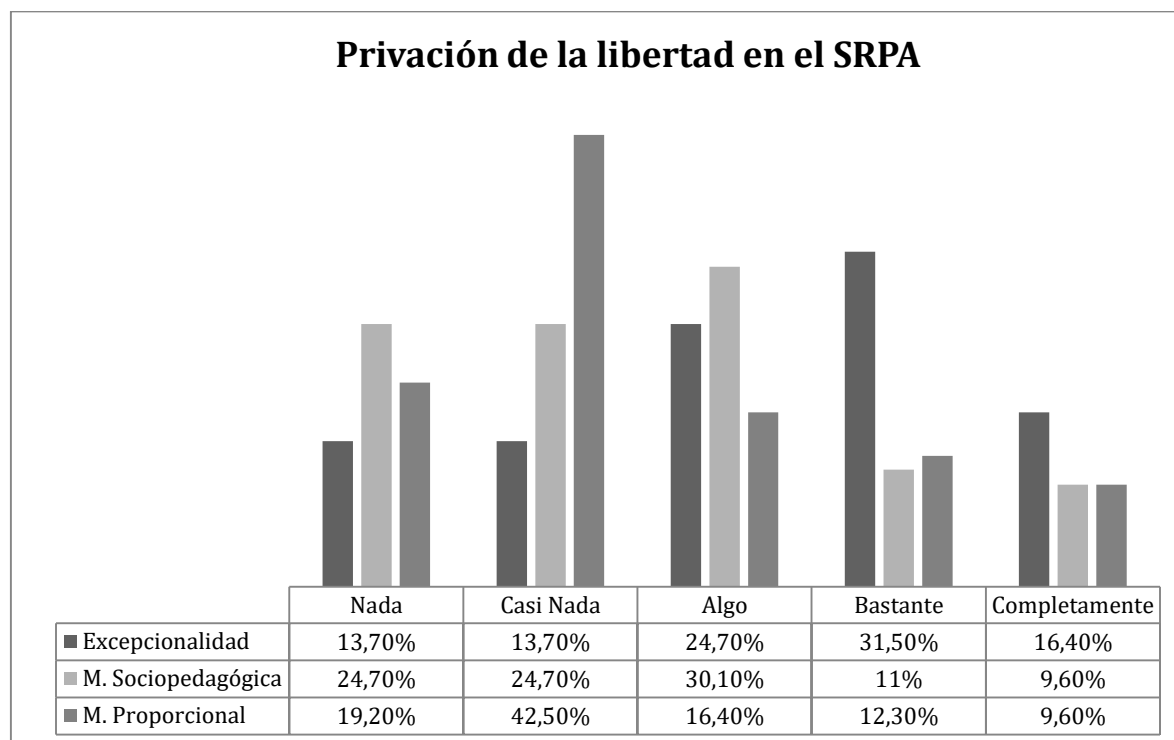


Figura 46. Gráfica privación de la libertad en el SRPA. Fuente: elaboración propia.

Frente al dato cuantitativo de los tres componentes que están inmersos en el tema de privación de la libertad, se presentan la siguiente valoración, frente a la excepcionalidad de la medida de privación de libertad, el nivel más alto está en la categoría bastante, con un (31,5 %), es decir que el rango de personas que consideran que actualmente la medida de privación de la libertad es excepcional, está por encima del porcentaje medio, indicando una alta valoración por parte de las personas encuestadas.

Frente a este aspecto en particular es iluminador el planteamiento de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (Sentencia SP2159 de 2018), quien sostiene:

Resultan incuestionables las múltiples influencias negativas del ambiente penitenciario sobre el individuo, con mayor razón si se trata de menores, prefiriéndose entonces los sistemas abiertos a los cerrados, así como el carácter correccional, educativo y pedagógico, sobre el retributivo, sancionatorio y

carcelario.

Frente a la pregunta de si la sanción de privación de la libertad es una medida socio-pedagógica y terapéutica, el porcentaje mayor está en el nivel intermedio Algo (30,1 %), y finalmente si la medida de privación de la libertad para adolescentes infractores es proporcional en todos los casos con la gravedad del delito, el punto mayor está en el nivel casi nada con un (42,5 %).

Desde los datos referenciados se observa como los encuestados no identifican la privación de la libertad, ni como medida socio-pedagógica, ni como medida proporcional a la gravedad de los delitos.

Respecto al dato cualitativo, desde los aportes de los entrevistados, encontramos:

En Colombia hay un uso abusivo de la privación de la libertad, esto hace que haya una población muy grande de adolescentes infractores privados de la libertad, lo que impide una atención técnica y cualificada. Por otro lado, la estructura física de los CAE es muy mala, ya que muchos fueron construidos desde modelos carcelarios y represivos y falta de respeto por los DD. HH. hacen muy difícil alcanzar verdaderos procesos de resocialización (Ent.32.Exp.Nac.).

Es una realidad el uso desmedido de la privación de libertad en menores, y así lo denuncia la Defensoría del Pueblo (2015):

El artículo 161 del Código de Infancia y Adolescencia, además de precisar que la privación de libertad es una medida de carácter excepcional, señala que esta sólo procederá como medida de carácter pedagógico. Lo anterior implica entender que el sentido y contenido de la norma supone superar concepciones típicamente punitivas, predominantes en la doctrina de la situación irregular, para establecer en su lugar una finalidad educativa, es decir la implementación de un modelo que privilegie el acto educativo y el planteamiento de una reflexión pedagógica en el SRPA (p. 24).

La privación de libertad tiene un impacto grande en la vida de los adolescentes en conflicto con la ley, incluso sus efectos continúan después de quedar en libertad. Las principales dificultades que los adolescentes manifiestan son el atraso en el ciclo de estudios, el efecto disuasivo de la sanción, estigmatización o rechazo social, aislamiento de su familia.

Al respecto, frente a los jóvenes que participaron en el grupo focal, se encuentran diferentes posturas con respecto a la privación de la libertad:

A mí no me ha servido para nada la privación de libertad, porque lo que me han dicho acá yo lo sabía, acá he perdido mi familia, la única que me apoya es mi mamá, los demás perdieron su valoración hacia mí, ha habido ruptura en mi familia (Grup.Foc.01).

Se observa aquí que hay unas implicaciones serias frente a los vínculos familiares, como rupturas, pérdida de valoración positiva, entre otras.

Frente al mismo tema de la privación de libertad, otro de los participantes expresa: «Me ha ayudado en mi crecimiento personal, me ha ayudado porque si estuviera en la calle podría estar llevado de las drogas o muerto, acá he recapacitado muchas cosas de mi familia y de mí mismo» (Grup.Foc.01).

Se observa aquí transformaciones a nivel personal, familiar y social, conciencia en la disminución del consumo de estupefacientes, valoración por la familia.

Ahora bien, teniendo en cuenta los estereotipos de género, para las adolescentes mujeres es mucho más difícil la privación de libertad. Es necesario entonces la racionalización del uso de la prisión con medidas alternativas, teniéndose en cuenta los enfoques diferenciales y los enfoques de género. Sobre el particular, uno de los entrevistados indica:

De una parte, se están reproduciendo las condiciones carcelarias, lo que hace que los adolescentes asuman esa condición y actuación disciplinaria, el encierro no permite procesos educativos adecuados y la forma como se enseña y educación en sí, en los centros de internamiento, es de mala calidad. El adolescente que egresa del sistema no tiene herramientas que le permitan actuar en sociedad y su titulación de bachiller es de muy mala calidad, eso hace que el sistema en lugar de sacar a flote al adolescente, lo sumerja más en su situación de precariedad social, económica y cultural (Ent.14.Exp.Nac.).

Es claro entonces que la mejor manera para formar a un adolescente no es desde esquemas de encierro, en razón a que no permite procesos formativos eficaces y óptimos. Los compromisos son muy altos frente al tema de la privación de libertad, para llegar al desarrollo de un sujeto biopsicosocial autónomo, que interactúe en la sociedad, pero que sepa además comprender los valores familiares y sociales, y no a través de esquemas represivos de prohibición y castigo. Esto reafirma los planteamientos presentados en el marco teórico de referencia en donde desde el *corpus iuris* de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se enfatiza en la excepcionalidad de la privación de la libertad, la utilización de medidas alternativas e incluso la abolición de la privación de libertad para menores. La misma CIDH (2011) lo recomienda, cuando expresa:

Los sistemas de justicia juvenil también deben garantizar el principio de excepcionalidad, que se traduce, por ejemplo, en la obligación de contemplar alternativas a la judicialización de las infracciones a las leyes penales, así como también medidas alternativas a la privación de libertad, la que sólo puede ser aplicada como último recurso en el caso de personas menores de 18 años. En este sentido, la Comisión exhorta a que los Estados tiendan a abolir la pena privativa de la libertad aplicada a niños, niñas y adolescente (p. 10).

Con relación a la pregunta *Es urgente desarrollar medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad como la detención domiciliaria o el internamiento en centros semicerrados*, los resultados son los siguientes:

Un 43,8 % de las personas encuestadas expresan (con el ítem completamente siendo el más alto) estar de acuerdo con la afirmación de que es urgente desarrollar medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad, como la detención domiciliaria o el internamiento en centros especializados.

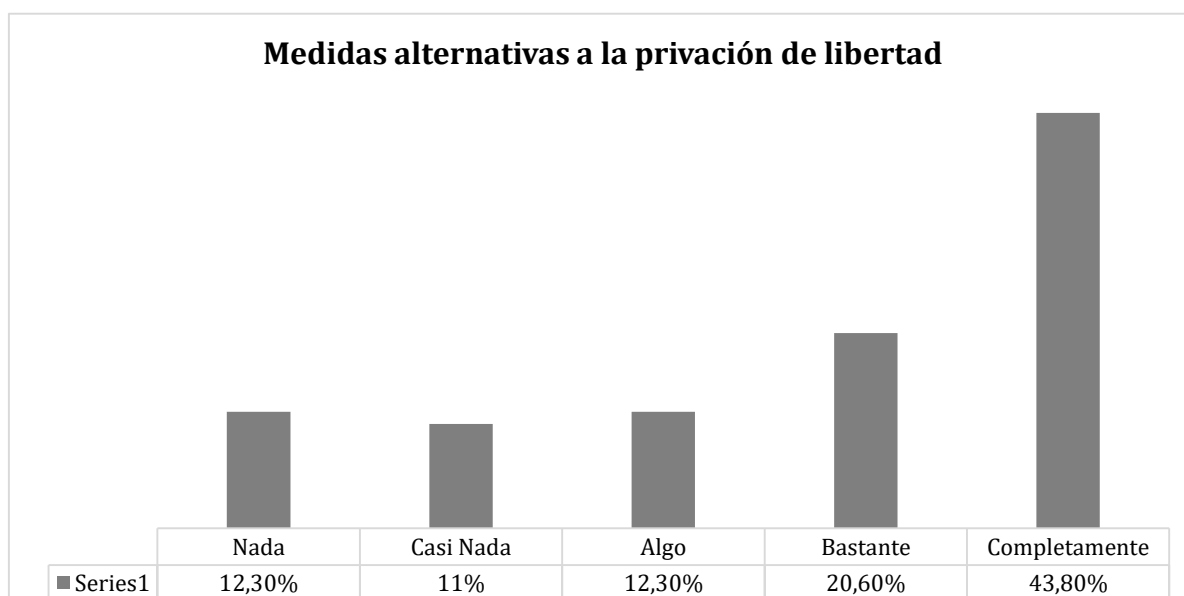


Figura 47. Gráfica de medias alternativas a la privación de la libertad. Fuente: elaboración propia.

Resulta paradójico la situación que se está dando actualmente frente a este tema, en el cual se parte del supuesto que en el SRPA los adolescentes gozan de mayores garantías que las personas adultas, primero por su condición de menores, seguido de la protección constitucional preferente que establece la norma constitucional, en el artículo 44, pero la realidad del sistema judicial indica que la única medida de aseguramiento posible es la privación de la libertad, contrario al proceso penal de adultos, donde tal como establece el

código de procedimiento penal, existen once medidas no privativas de la libertad. Tal como le refiere Fernández (2017).

Consagradas en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas o Reglas de Tokio, aprobadas en el 8º Congreso de 1990 reunido en Cuba, las “medidas no privativas de libertad” buscan racionalizar las políticas penitenciarias, evitar que los simples indiciados pierdan su identidad social, materializar el principio de mínima intervención y reducir los preocupantes niveles de impunidad e injusticia (párr. 2).

Es desde los mismos marcos jurídicos internacionales donde se potencia la racionalización de medidas privativas de la libertad y si éstas no han sido eficaces para adultos, mucho menos lo van a ser para adolescentes en pleno desarrollo autónomo y de responsabilidad.

Con relación a la pregunta *Los centros de atención especializada (CAE) reúnen las condiciones ambientales e infraestructurales adecuadas para el cumplimiento de la sanción de privación de la libertad por adolescentes y protegen todas las condiciones de atención y acompañamiento sin vulneración de derechos a la población adolescente*, los resultados indican:

Desde el dato cuantitativo es claro que hay un consenso entre los encuestados en reconocer que a nivel de infraestructura hay notables deficiencias en los CAE, así ya que no se cuenta con la planta física necesaria y no hay condiciones para desarrollar adecuadamente la actividad formativa, entre otros.

El porcentaje mayor de los encuestados es claro en reconocer con la categoría Casi Nada, con un 35,6 %, siendo el más alto, si a este se le suma la categoría algo con 28,8 % y la categoría nada con 24,7 %, da un porcentaje total de 89,1 %, uno de los porcentajes negativos mayores en todo el proceso de investigación.

Esta percepción de los encuestados es confirmada por uno de los jóvenes participantes en el grupo focal, quien expresa: «En infraestructura llueve más adentro que afuera, vino una gente de la alcaldía tomaron fotos, pero no hacen nada, dicen que vienen a arreglar, pero por ningún lado» (Grup.Foc.01).

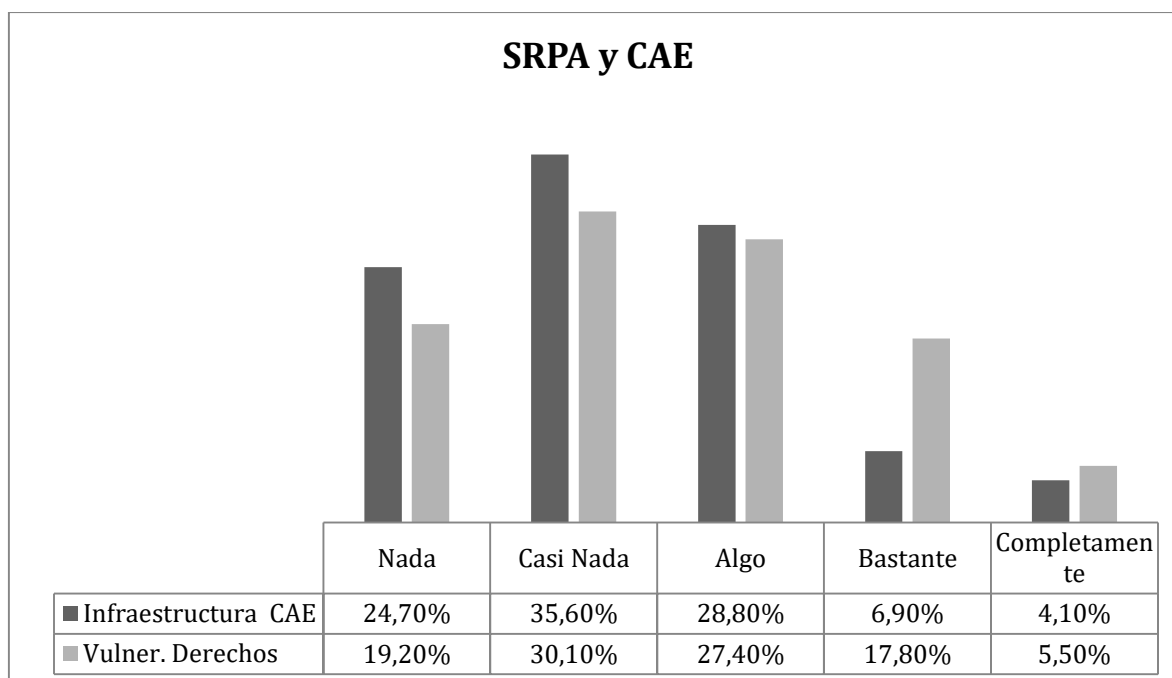


Figura 48. Gráfica de Gráfica SRPA y CAE. Fuente: elaboración propia.

Como se observa, los mismos adolescentes reclusos en los CAE reconocen las pésimas condiciones de infraestructura con que cuentan la mayoría de estos centros, que en realidad no dejan de ser expresiones de un lenguaje florido y muy llamativo, pero que en la realidad no son más que cárceles donde hay vulneración de derechos, represión y castigo desde el mismo enfoque penitenciario que para las personas adultas.

En relación a la pregunta *El SPRA responde a una adecuada política criminal para adolescentes infractores en Colombia*, resultados son los siguientes:

El 23,3 % con la categoría algo, considera que el SRPA si responde a una adecuada política criminal del Estado, pero, a decir verdad, esta categoría de algo, es el punto intermedio lo que denota que los encuestados no se comprometen con la respuesta. Pero si a esta se le suman las otras categorías casi nada con un 37 % y nada con un 27,4 %, arrojan un total de 87,7 % de percepción negativa, que es un porcentaje considerablemente alto. Veamos.

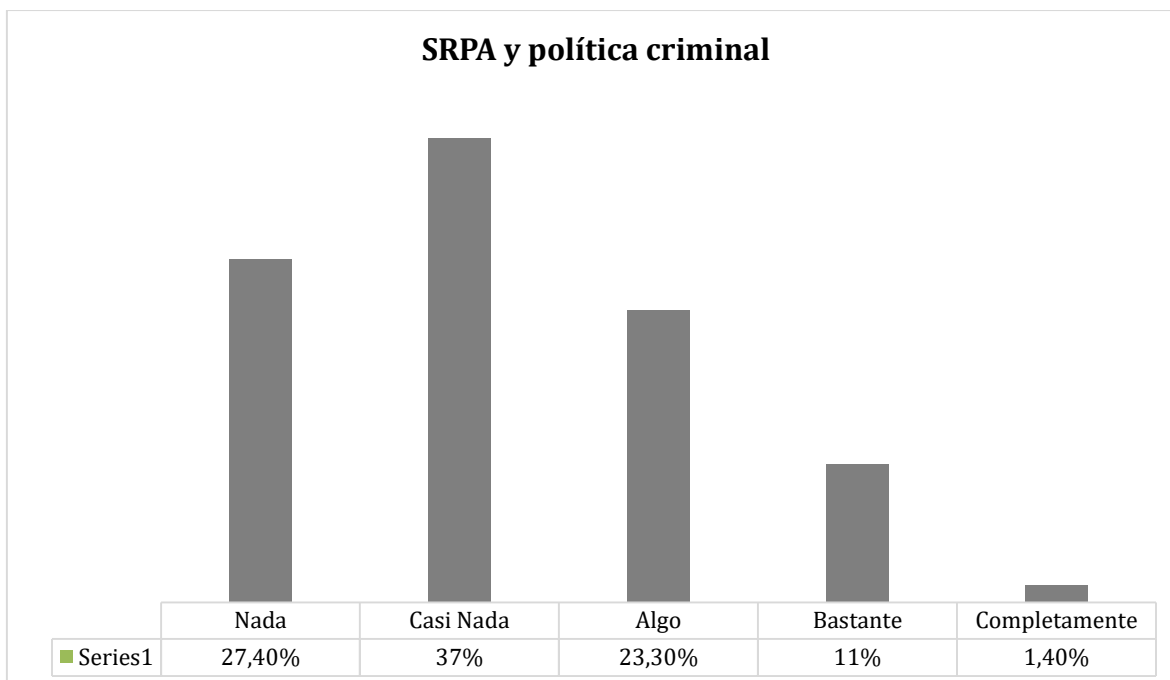


Figura 49. Gráfica de Gráfica SRPA y política criminal. Fuente: elaboración propia.

En Colombia no hay una verdadera política criminal para adultos, mucho menos para adolescentes vinculados al SRPA, y si no existen estos planos criminológicos no es posible una reacción asertiva al delito.

Otro de los entrevistados, frente al tema en discusión, advierte:

No hay política criminal, toda vez que no hacen parte de una política criminal seria y concreta y de largo aliento; en consecuencia, la ley es un vano intento de poner freno a la criminalidad efectuada por adolescentes. Es evidente que hay un populismo político propio de unos legisladores que no conocen del tema.

Confirma el planteamiento anterior los aportes de Gómez (2008), cuando indica:

La criminología, desde su nacimiento, ha dependido de un proyecto moderno que tiene sus raíces en la idea de progreso y civilización. Desde aquí, la diferenciación entre los que sí deben y los que no deben ser parte de este proceso son determinados por teorías políticas, criminológicas, y para los últimos, la respuesta es el encierro, la eliminación, y al final, el olvido, entendiéndose como daños o productos naturales del progreso. El debate sobre la naturaleza humana es primordial a la hora de justificar un dispositivo como la cuestión criminal (p. 202).

En la práctica el discurso frente a los adolescentes infractores sigue siendo desde lo

punitivo, desde un derecho penal duro, desde una ausencia total de estrategias de prevención del delito, de manejo adecuado del tiempo libre, de no consumo de drogas y de ausencia de espacios y escenarios para el deporte. Esta es la realidad que se evidencia frente a que es un sistema, pero no interactúa como sistema, pese a la gestión discutible del SNCRPA.

Con relación a la pregunta *El Estado colombiano ha desarrollado una pertinente política pública de prevención del delito en adolescentes que sea interdisciplinar en todas las áreas (salud, educación, protección social y familiar, cultural) con la debida articulación con los entornos y agentes implicados*, los resultados son los siguientes:

El porcentaje más alto está dado por la categoría algo, con un 21,9 % que es el punto intermedio, seguido de la categoría nada, que es la más baja con un 38,4 % y de casi nada con un 37 %, para un total de 97,3 % de los encuestados consideran que no hay políticas públicas en Colombia, de manera interdisciplinar y enfocadas específicamente para adolescentes vinculados al SRPA.

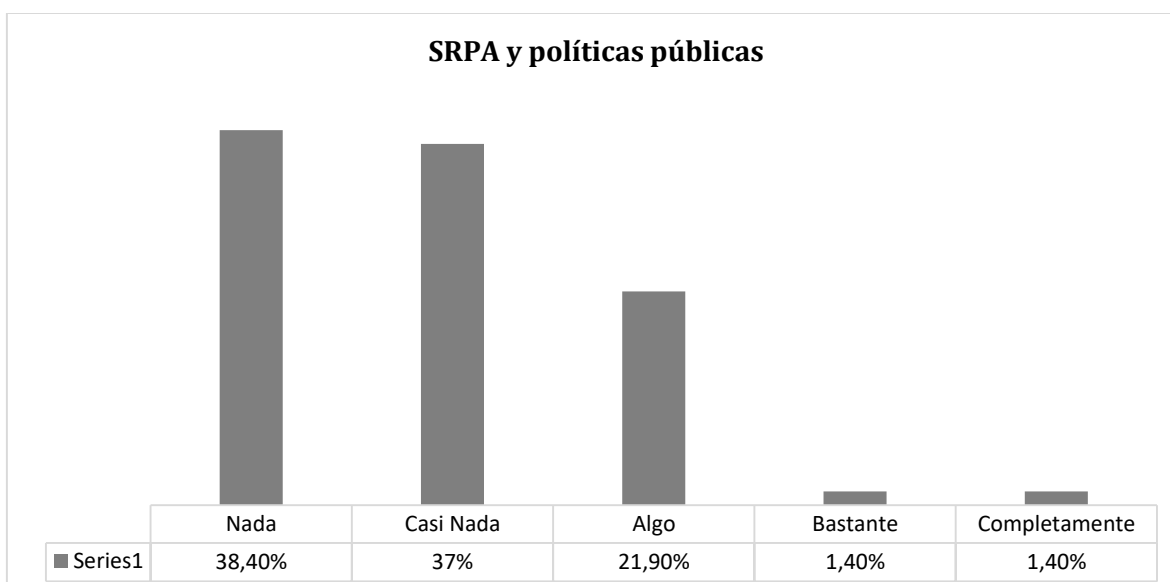


Figura 50. Gráfica SRPA y políticas públicas. Fuente: elaboración propia.

Es así como el Estado colombiano, en su Política Nacional Pública de Infancia y Adolescencia 2018-2030 (s. f.), ha configurado cuáles son las condiciones que requiere una política pública general a nivel social, material y humano para garantizar el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la protección integral. Entre estas condiciones se cuentan:

- El reconocimiento de la niña, niño y adolescente como sujeto titular de derechos y agente de su propio desarrollo.

- El reconocimiento de la familia como sujeto colectivo de derechos, red primaria de relaciones para el desarrollo.
- El reconocimiento de la responsabilidad estatal y la corresponsabilidad junto con la familia y la sociedad para la generación de condiciones que favorezcan el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- El reconocimiento de la diversidad y de las diferencias en la infancia y la adolescencia derivadas de los momentos vitales, de las condiciones y de las situaciones en las que se encuentra cada niña, niño o adolescente.
- El logro de las realizaciones comienza en el presente, pues es desde este tiempo en el que debe alcanzarse el ejercicio de sus derechos (p. 5).

Se precisa entonces que frente a los adolescentes vinculados al SRPA no hay políticas públicas y que, frente al tema de infancia y adolescencia, las que hay son muy generales, y no alcanzan a comprender los temas propios del SRPA.

Frente al tema uno de los jóvenes participantes en el grupo focal expresa:

No, desde que se fue el anterior director si había cosas, venían y teníamos escuela de líderes, nos daban charlas, en cambio ahorita no hay nada, el director piensa que tener el control es tenernos encerrados y nunca va por allá, sólo va cuando estamos encerrados y no habla con nadie (GrupFoc.02).

Para concluir se precisa la indebida promoción y gestión comunitaria en los CAE, fruto de la ausencia de políticas públicas para el SRPA y la marcada influencia negativa de los cambios administrativos en el desarrollo de proyectos como articulación de los distintos entornos implicados en el sistema.

4.3 EFICACIA DEL SRPA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ADOLESCENTES INFRACTORES: AVANCES, DIFICULTADES Y POSIBILIDADES

Como se ha presentado desde el marco de referencia, la delincuencia juvenil existente en el mundo, como problemática general particularmente en Colombia y las formas de criminalidad asociadas a ella, están relacionadas con factores estructurales del contexto colombiano, que además del gran impacto que generan, implican una situación de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, dentro de los cuales están los niños, niñas y

adolescentes.

De este modo, la trasgresión de derechos producida desde la criminalidad juvenil puede verse agravada por la situación de vulnerabilidad, marginalidad, exclusión, pobreza, precarización del mercado laboral, identidad de género, orientación sexual diversa y discriminación en que se encuentran muchos adolescentes en conflicto con la ley penal.

Como bien lo plantea el Minjusticia (2013), esta problemática no alude solo al plano individual de los adolescentes, sino que va más allá:

Los factores protectores y de riesgo en la comisión de delitos o en su reincidencia, hace aún más compleja la noción de prevención que le obliga ir más allá de explicaciones centradas solamente en factores individuales. En tanto esta población es parte consustancial de ámbitos diversos como la familia, el barrio, el colegio y su comunidad (p. 5).

La investigación visibiliza la realidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Colombia, precisamente en esos ámbitos distintos al plano individual como son la familia, la comunidad, el grupo de amigos, y los procesos de intervención a que se enfrentan los adolescentes, cuando son sancionados por el sistema judicial, en donde debe primar procesos de superación del adolescente, enfoques pedagógicos, enfoques socio-pedagógicos, que permitan la verdadera educabilidad del sujeto en formación. Por verdadera educabilidad se entiende a aquella que no parte solo de una educación formal, sino que llega a la intervención en todos los niveles del adolescente, es decir, en lo personal, familiar, social, educativo, psicológico, jurídico lo que favorece identificarse como un sujeto biopsicosocial.

Los resultados que a continuación se presentan aluden al proceso de documentación e investigación, en donde se recoge el estudio de campo realizado sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, desde la eficacia del sistema y la resocialización de los adolescentes privados de la libertad.

Se reitera entonces que la situación de los adolescentes privados de libertad, está en muchas ocasiones ligada a circunstancias multicausales. Como se explicó en el marco de referencia, desde la caracterización criminológica y socioeducativa, esta dimensión multicausal hace alusión a aquellos factores estructurantes que influyen en el comportamiento delictivo de los adolescentes, como son la pobreza, marginalidad, exclusión del sistema educativo, utilización de menores por bandas criminales o estructuras delictivas organizadas, y hasta la misma naturalización del crimen como oficio.

Dentro de este esquema de vulnerabilidad, se sigue naturalizando la violencia contra los adolescentes, se sigue revictimizándolos no solo desde el proceso judicial cuando su participación es mínima o pasiva, no solo desde el cumplimiento de la sanción cuando no se le ofrece la intervención que requiere, sino desde el mismo lenguaje que se tiene frente a ellos, desde la influencia muchas veces equivocada ejercida por los medios de comunicación social.

Se reitera que la gran debilidad del sistema no está en solo en la judicialización esta es en la intervención de la sanción, porque no se hace con un enfoque sociopedagógico, ya que la especialización del SRPA implica un abordaje socioeducativo en todas las instancias del proceso judicial, para garantizar así el cumplimiento de los fines propios del SRPA.

Se insiste que en el SRPA en Colombia es necesario identificar el perfil de los adolescentes que ingresan al sistema, para así desde la realidad de cada uno poder ofrecer un adecuado proceso de intervención, el cual va de manera progresiva profundizándose desde una perspectiva de derechos, desde los enfoques diferenciales, desde los procesos socioeducativos que debe ofrecer el sistema, desde sus propios recursos y potencialidades como persona, y desde la gran posibilidad que ofrece un ser en formación con todas sus capacidades.

4.3.1 Efectividad del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes

Como se ha referenciado anteriormente, SRPA es un sistema de justicia con dos características: especializado y diferenciado, que se aplica para adolescentes entre 14 y 18 años en conflicto con la ley penal. Dicho sistema fue creado por la ley 1098 de 2006, y desde el inicio estuvo orientado por los principios de protección integral e interés superior, en virtud de los cuales se establecen que las sanciones y las medidas tienen una finalidad protectora, pedagógica y restaurativa.

El carácter especializado del SRPA está dado por la comprensión del sujeto que va a ser objeto del sistema. El carácter diferenciado responde a la comprensión de estar frente a un sistema completamente diferente al de los adultos, donde el fin del proceso judicial no es retributivo a través de una pena, sino restaurativo a través del propio compromiso del adolescente infractor de la ley. El carácter pedagógico surge cuando el sistema y el proceso judicial deben llevar al adolescente a la comprensión real de su actuar, ya que se ha insistido en que se trata de un derecho de autor y no de acto, donde la inclusión del adolescente y el respeto de los derechos y garantías son el fin teleológico del mismo. El carácter protector se da porque se está frente a un sujeto titular de derechos con una doble protección, por ser

menor de edad en proceso de madurez biopsicosocial y por ser una persona vulnerable. Finalmente, el carácter restaurativo emerge porque propende porque ese adolescente en conflicto con la ley busque restaurar esa relación ente víctima, victimario y comunidad de la mejor manera posible, y le plantea al sistema el compromiso de lograr la inclusión del adolescente transgresor al escenario familiar y social desde el respeto por los derechos y dignidades de las demás personas (ver el análisis de las preguntas abiertas de la entrevista [apéndice 13]).

La finalidad pedagógica de la sanción en el marco de los sistemas de justicia juvenil en general, es una necesidad y es un derecho reconocido en la mayoría de los instrumentos internacionales, de acuerdo al carácter de especialidad del sistema, a la posibilidad que supone para la reducción de los factores de riesgo, así como para la resocialización y reinserción social. Así lo establece Del Pozo (2017), cuando a propósito de la intervención socioeducativa en contextos de prisiones, establece que «los procesos formativos socioeducativos, pueden actuar, por tanto, como un factor de protección» (p. 349).

Con relación a la pregunta *El SRPA es eficaz para el proceso de resocialización de los adolescentes infractores*, los resultados son los siguientes:

Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que un 38 % de las personas encuestadas expresan con el ítem algo siendo el más alto, estar de acuerdo con la eficacia del SRPA en relación a la resocialización de adolescente infractores. Como puede observarse, los encuestados no se comprometen frente a la eficacia en el proceso de resocialización, no identifican su eficacia, ya que escogen la opción intermedia (“algo”), que tiene un porcentaje representativo del 38,4 %. Esta afirmación es seguida en importancia por la opción “muy” indicativa que es la casi nada, con un 34,3 %, es decir que la gran mayoría de los encuestados con un 72,7 % no observan, no evidencian y no creen en la eficacia del SRPA para la resocialización de los adolescentes vinculados al sistema.

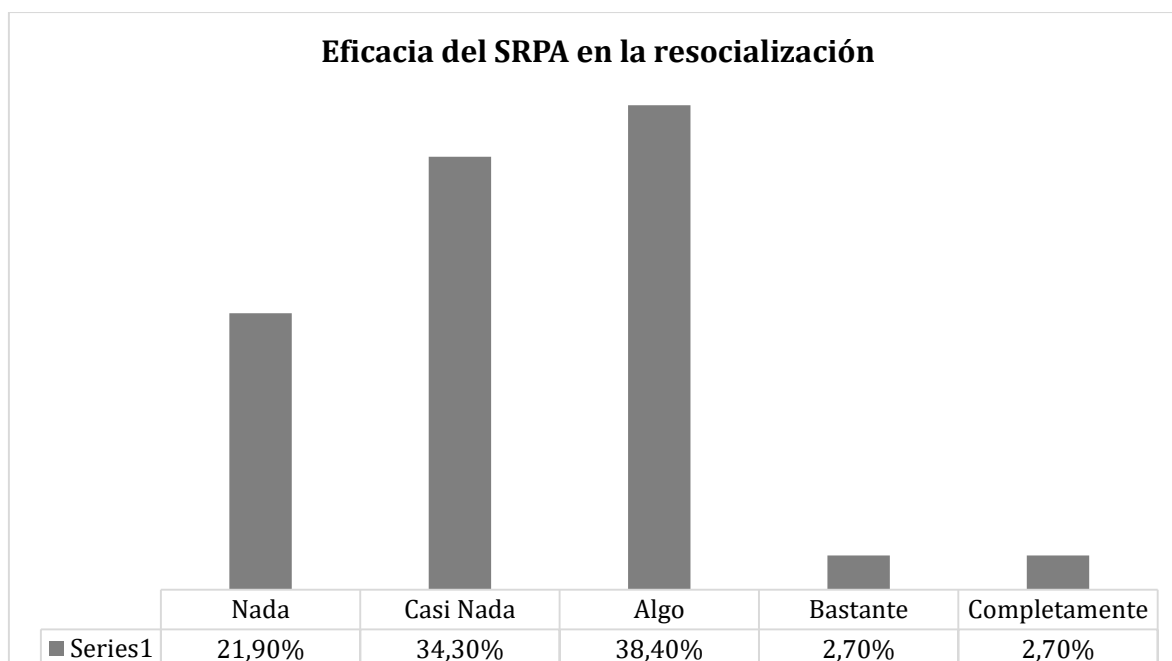


Figura 51. Gráfica de eficacia del SRPA. Fuente: elaboración propia.

El derecho a la resocialización, entendido como un derecho humano, puede extraerse de lo dispuesto por el art. 40.1. de la Convención de Derechos del Niño, el cual es complementado por el art. 40.4. Sobre estos aspectos se profundiza específicamente en la ley 1098 de 2006 (derecho a la rehabilitación y a la resocialización):

Los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine, en desarrollo de las correspondientes políticas públicas (art. 19).

Es claro entonces que se trata de un derecho integral, que tiene su génesis en los mismos instrumentos internacionales.

Ahora, desde los aportes que hacen los expertos entrevistados, encontramos lo siguiente:

Jurídicamente no se cuenta con criterios objetivos frente al proceso de resocialización, para la sanción impuesta, o para el tiempo de la sanción, o para el lugar donde cumplirla, dado que en la toma de decisiones judiciales priman las reglas de la experiencia del juez y su sano criterio. Desde la intervención no se cuenta con un programa de intervención exitoso basado en evidencias, que permita un desarrollo de las potencialidades de los adolescentes que opere como política pública, ajustado para cada medida sancionatoria y por supuesto para los tipos de

adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad (Ent.25.OpSRPA).

Como puede observarse, los expertos no identifican en el sistema procesos de resocialización, ni bien para la sanción, ni bien para el proceso que sigue después de la misma.

4.3.1.1. Eficacia frente a si la sanción de privación de libertad en adolescentes conduce a alcanzar procesos de resocialización

La prisionalización de adolescentes en conflicto con la ley puede generar efectos negativos en su proceso de desarrollo, desde que inicio el sistema se observa que hay no se respeta el principio de excepcionalidad de la privación de libertad y que incluso, a pesar de tener su origen en instrumentos de derecho internacional, para el caso colombiano han surgido desarrollos legislativos que hacen más gravosa la situación para adolescentes en proceso de cumplimiento de la sanción que ya son mayores de edad. Veamos al respecto una intervención:

Considero personalmente que no, la privación de la libertad debe siempre ser la *ultima ratio*, lo cual no viene sucediendo, a pesar de estar contemplada en la ley. Por ejemplo, la gran influencia negativa que trajo al SRPA la ley 1453 de 2011 que establece la privación de libertad para delitos como la violencia intrafamiliar, la gran contradicción que hay entre las medidas alternas a la privación de la libertad para adultos, que contemplan la ley y la dicotomía que se da con el SRPA que se entiende debe ser más garantista en donde la única medida de aseguramiento es la privación de libertad. En este aspecto es urgente una reforma procesal. La privación de la libertad no resocializa en el SRPA porque lo que se debe hacer es implementar las medidas psicosociales y psicopedagógicas que realmente son las que garantizan verdaderos procesos de resocialización (Ent.12.Op SRPA).

En el mismo sentido y de acuerdo con el proceso de obtención de dato, esta pregunta ha sido una de las más ratificadas, en el sentido de que la privación de la libertad como sanción es desfavorecedora para el proceso de resocialización, en total 26 (65 %), de los 40 entrevistados, consideran que la privación de libertad en adolescentes no contribuye a su proceso de resocialización y que por el contrario los perjudica en su proceso educativo y de integración familiar.

A mí sí me ha servido estar aquí interna, todavía me faltan muchas cosas por aprender, pero a mi si me ha servido, porque primero que todo con mi familia soy diferente, estoy más unida, estoy estudiando también y muchas más cosas (Grup.Foc.01).

Es evidente que para esta usuaria del SRPA hay unos componentes de transformación personales, familiares y sociales, que contribuyen a la promoción de la resocialización.

Los doctrinantes, por su parte, manifiestan que frente al tema hay dos aspectos por considerar: la privación de la libertad como último recurso y por el menor tiempo posible, que tiene su fundamentación en el artículo 37b de la CDN (1989), y el establecimiento de medidas diferentes a la privación de la libertad mientras se adelanta el proceso (art. 40.4. de la CDN, 1989).

Hay entonces un consenso general frente a la privación de la libertad como sanción desfavorecedora para el proceso de resocialización y sobre la urgente necesidad del uso de medidas alternativas a la privación de libertad, con alguno que otro aporte que considera beneficiosa la privación de libertad, pero que, en la práctica, se trata más de un trabajo a conciencia personal antes que procesual.

Con relación a la pregunta *El proceso de cumplimiento de la sanción en sus programas y acciones tiene en cuenta el enfoque diferencial: desplazamiento por violencia sociopolítica, discapacidad, población LGTBI, multiculturalidad, etnicidad, problemas de aprendizaje, consumo problemático de las sustancias psicotrópicas, enfermedad mental o física, estrato socioeconómico*, los resultados son los siguientes:

Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que un 30,1 % de las personas encuestadas expresan con el ítem casi nada, siendo el más alto y algo siendo el más alto 30,1 %, estar de acuerdo con la afirmación de que el proceso de cumplimiento de la sanción en sus programas y acciones no tiene en cuenta el enfoque diferencial. Se da un empate entre las categorías casi nada y algo (60,2 %), lo que significa que los encuestados no creen en la aplicación del enfoque diferencial.

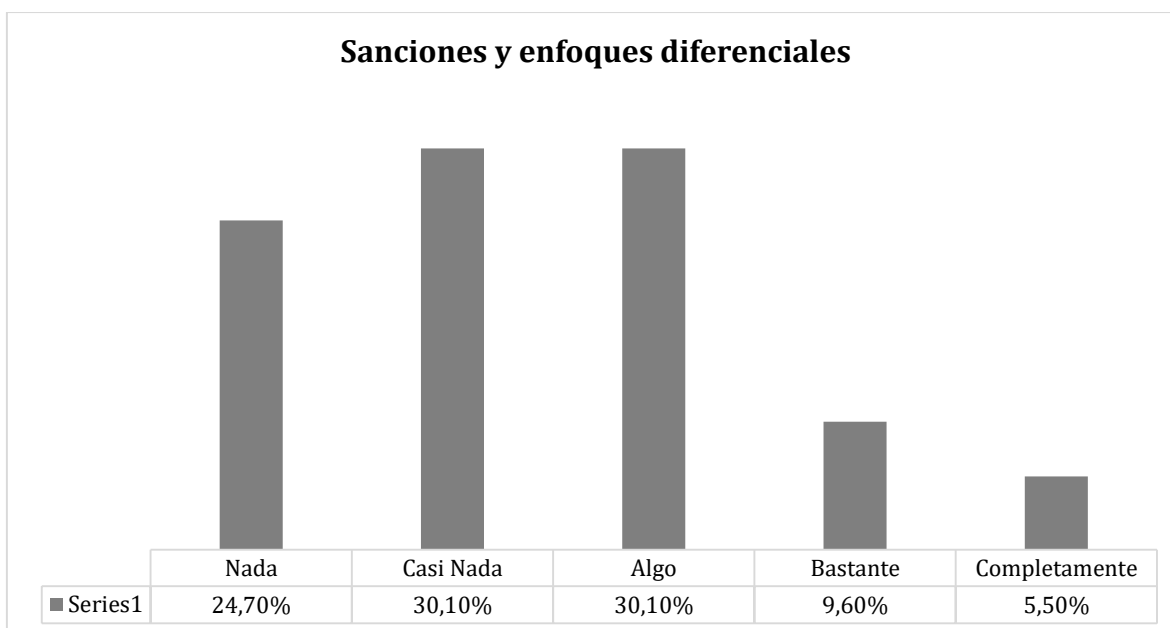


Figura 52. Gráfica de sanciones y enfoques diferenciales. Fuente: elaboración propia.

Frente a la pregunta anterior, uno de los participantes en el grupo focal expresó lo siguiente:

El encierro lo perjudica a uno, porque acá no hay herramientas para que uno deje de consumir, si por allá no va nadie, la unidad en donde nosotros estamos es la más tirada, sólo va el ESMAD, a duras penas llega agua y sólo cuando ha llegado a todas las unidades. Uno no es que exija cosas, pero aquí nos tratan como animales (GrupFoc.02).

Según lo manifestado por este participante, en el proceso de cumplimiento de la sanción hay ausencia de programas socioeducativos, restaurativos o terapéuticos, y ausencia de acompañamiento de profesionales.

4.3.1.2. Eficacia desde la aplicación de los enfoques diferencial, sociopedagógico y restaurativo

Un atributo fundamental del enfoque diferencial es que reconoce la diversidad de la población que llega la SRPA. Esto es precisamente lo que debe considerar cualquier intervención: tener presente un enfoque de derechos y un enfoque diferencial.

Como bien lo plantea el ICBF (2019): «Como método, el enfoque diferencial permite identificar y analizar las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de determinados sujetos individuales o colectivos, teniendo en cuenta sus capacidades y su diversidad» (p. 33).

Así se pronuncia una de las expertas entrevistadas:

Teóricamente el SRPA está bien diseñado, sin embargo, a la hora de aterrizar esta ley el Estado no garantiza los recursos económicos y humanos para poder hacer efectivo estos enfoques diferenciales, sociopedagógicos, y restaurativo. Nunca se logra garantizar de manera inmediata la atención oportuna a los adolescentes, hay serias deficiencias en los sistemas de salud, la gran mayoría presenta una inobservancia de sus derechos, situación que agrava más su permanencia en un CAE. Adolescentes que no están vinculados a un régimen de salud subsidiado. Si se puede hablar de enfoques diferenciales, en casos concretos, los que están en internamiento preventivo sean conscientes de las implicaciones jurídicas por la comisión de un delito. Si tratamos desde los planes individuales buscar cuales son los mejores tratamientos o intervención a fin a la realidad diferencial de cada adolescente (Cfr. Ent.39.Op. SRPA).

Pero, sin lugar a dudas, el aporte más pertinente proviene de los mismos adolescentes que se encuentran privados de la libertad, quienes son los que conocen de primera mano cómo evoluciona su proceso:

Yo ya pasé el año acá, llevo 15 meses y hasta hoy me sacaron al curso de ebanistería, no está la ayuda suficiente para poder ingresar a ese curso, acá no le colaboran a uno. El curso de panadería no funciona porque no tiene instructor, mecánica automotriz tampoco, soldadura no volvieron a dar (GrupFoc.02).

Es preocupante el aparente desinterés de los profesionales y la insuficiencia de programas socioeducativos, restaurativos o terapéuticos. Se trata de hechos que evidencian la urgencia de desarrollar manuales de competencias que aterricen los lineamientos del ICBF, porque está demostrado que los lineamientos son muy genéricos y que no están siendo entendidos y aterrizados en el SRPA como se esperaría tras tantos años de operación del sistema.

Es iluminador el planteamiento de algunos teóricos que frente al tema el Minjusticia (2013) recoge:

Las intervenciones tempranas que parcialmente remedian los efectos de ambientes adversos, pueden revertir en algo el daño de la desventaja y tener una alta tasa económica de retorno. Estas no solo benefician a los mismos niños y niñas, sino también a sus hijos, así como a la sociedad en general. La inversión en niños y niñas en situaciones adversas es una inusual política pública sin que implique una disyuntiva entre la eficiencia y la equidad. Reduce la desigualdad ocasionada por las diferencias al nacer y al mismo tiempo incrementa la productividad de la

sociedad en su conjunto (p. 21).

Se destaca la importancia de la intervención a tiempo y las políticas públicas que reduzcan la desigualdad y la inequidad, que promuevan la prevención del delito, el uso adecuado del tiempo libre, el deporte, la educación, y que combatan la instrumentalización de adolescentes por parte de adultos para la comisión de conductas delictivas.

Con relación a la pregunta *El tratamiento socioeducativo y terapéutico del consumo problemático de las sustancias psicoactivas debe aplicarse de forma ambulatoria (en el hogar) o residencial (en comunidades especializadas) siempre que exista ese perfil en el adolescente infractor:*

Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que un 32,9 % de las personas encuestadas expresan con el ítem bastante siendo el más alto, estar de acuerdo con la afirmación de que el tratamiento socioeducativo y terapéutico del consumo problemático de las sustancias psicoactivas debe aplicarse de forma ambulatoria (en el hogar) o residencial (en comunidades especializadas) siempre que exista ese perfil en el adolescente infractor y las condiciones individuales de este no sean tan graves como para un internamiento en un hogar terapéutico.

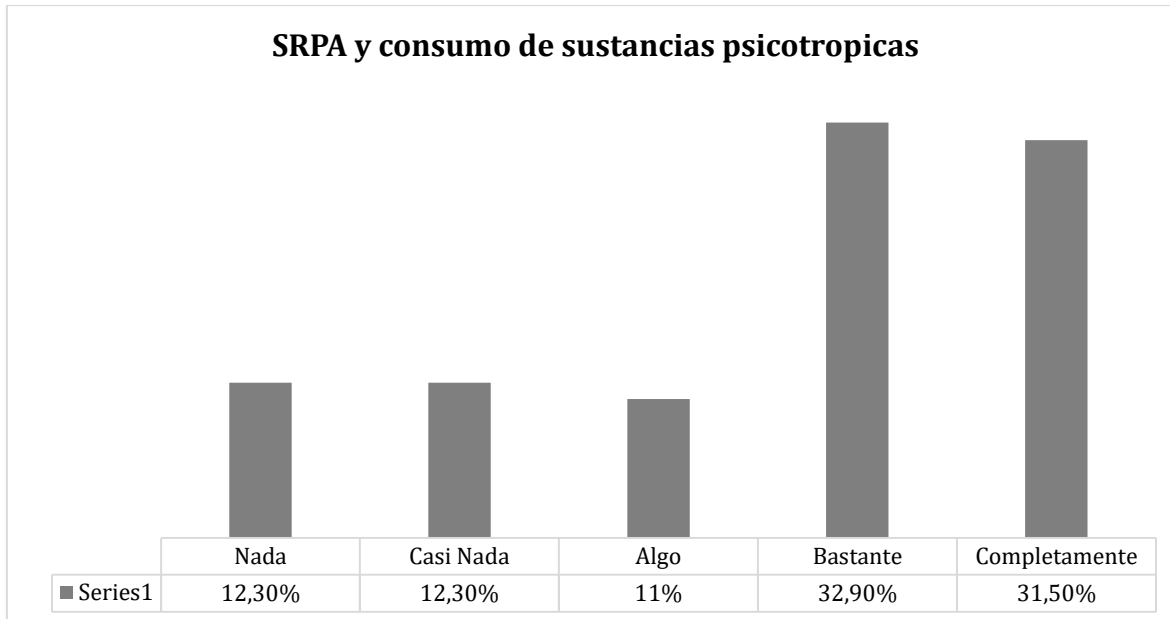


Figura 53. Gráfica de consumo de sustancias psicotrópicas. Fuente: elaboración propia.

En definitiva, es la misma realidad del adolescente infractor la que determina el tratamiento a seguir, de acuerdo con sus necesidades. No se puede desconocer tampoco frente al tema y al desarrollo de la criminalidad juvenil, en los últimos tiempos es evidente

la relación droga/delitos en adolescentes vinculados al SRPA. De los jóvenes participantes en el grupo focal, frente al tratamiento socioeducativo y terapéutico de los adolescentes, se destaca la siguiente participación: «Yo pensaría que es urgente un espacio semicerrado en donde uno pueda tener contacto con la familia, le ayuden a uno a salir de las drogas y le enseñen un oficio para poder trabajar» (Grup.Foc.02).

Este grupo también plantea estar de acuerdo frente a como para el trabajo con adolescentes vinculados al SRPA que presenten consumo de sustancias psicoactivas, se requiere comunidades terapéuticas especializadas.

Se evidenció además que los operadores no conocen la Ruta Intersectorial de Atención para la población del SRPA con énfasis en consumo de SPA y Salud Mental: Actores y operación Territorial, creada a través de la Ley estatutaria en salud 1751 de 2015.

Finalmente, la cobertura del Plan de beneficios para enfermedades o trastornos generados por consumo de sustancias psicoactivas o alcohol, debe incluir tanto la internación total o parcial, como la desintoxicación y la rehabilitación mediante la implementación de las diferentes tecnologías en salud contenidas en el Plan de beneficios.

En el mismo sentido es deber de la EPS garantizar que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que conforman su red presten oportuna e integralmente los servicios de salud que están incluidos en el Plan de beneficios.

Con relación a la pregunta *Los operadores de los programas del SRPA actualmente son profesionales altamente especializados y además son suficientes*, los resultados son los siguientes: Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que un 39,70% de las personas encuestadas expresan con el ítem algo siendo el más alto, estar de acuerdo con la afirmación de que los operadores de los programas del SRPA actualmente no son profesionales altamente especializados.

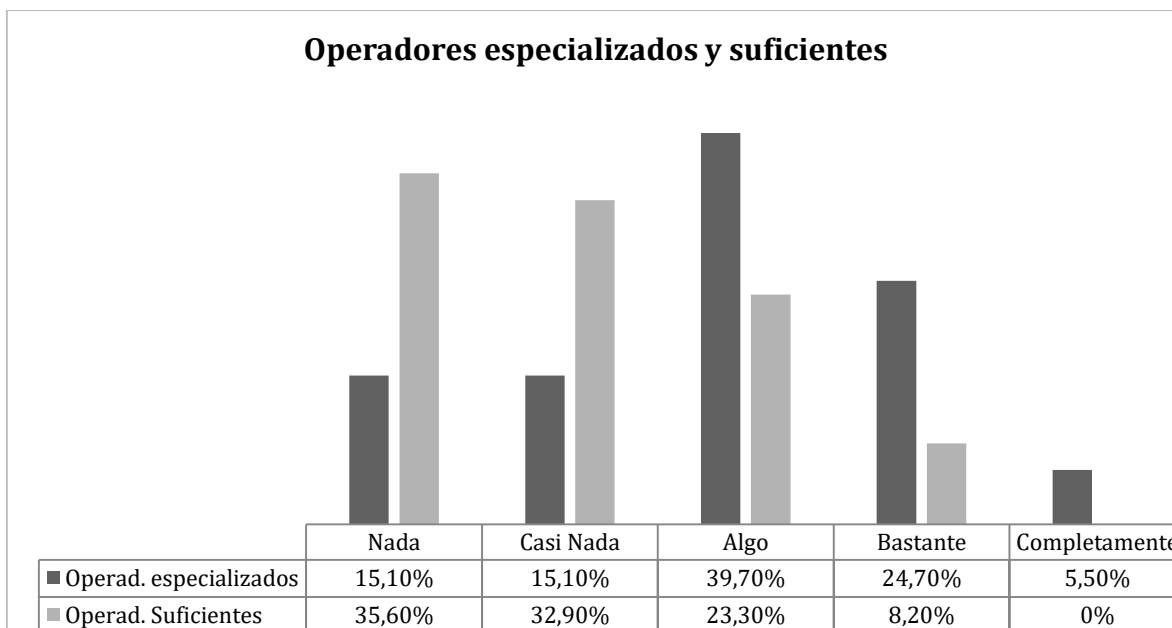


Figura 54. Gráfica de operadores especializados y suficientes. Fuente: elaboración propia.

La discusión desde lo cualitativo lo introduce uno de los expertos entrevistados, el cual sugiere:

Una de las principales dificultades en el SRPA es: que se cuente por parte de los operadores con profesionales idóneos que puedan abordar las complejas situaciones de los adolescentes procesados o sancionados. Las instituciones les falta fortalecerse en los procesos restaurativos, pedagógicos y en la actualidad dichos profesionales no son suficientes (Ent.23.Op.SRPA).

Es la misma ley 1098 de 2006 (art. 163, párrafo 1) la que advierte sobre la necesidad de contar con personal especializado en el sistema. Este llamado no puede ser letra muerta, pues debe ser un imperativo categórico para los operadores y para el propio sistema.

Son los mismos adolescentes sancionados con privación de la libertad los más autorizados para expresarse:

Acá se dice que hay un equipo interdisciplinario especializado, que es para el fortalecimiento de cada proceso, pero ese equipo no nos brinda apoyo real, muchas veces ellos no hacen nada, supuestamente la triada, psicólogo, trabajador social y pedagogo pero ellos no están pendientes de los muchachos que muchos tienen necesidades por su estado de ánimo o porque tienen algún trastorno psicológico y no reciben ese apoyo, ellos siempre dicen que no digan o que no hablen cuando viene Bienestar Familiar y a mí no me sacan porque como yo si hablo, y así no es porque acá todos somos iguales (Grup.Foc.01).

Es claro entonces que los adolescentes no identifican operadores especializados al frente de su proceso y mucho menos una atención personalizada, dado la insuficiencia del recurso humano.

Con relación a la pregunta Los lineamientos del ICBF para el SRPA están desarrollados en manuales de intervención profesionales con estrategias y acciones con la población de adolescentes infractores, los resultados son los siguientes:

Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que un 43,8 % de las personas encuestadas expresan (con el ítem algo siendo el más alto) estar de acuerdo con la afirmación de que los lineamientos del ICBF para el SRPA están desarrollados en manuales de intervención profesionales con estrategias y acciones con la población de adolescentes infractores.

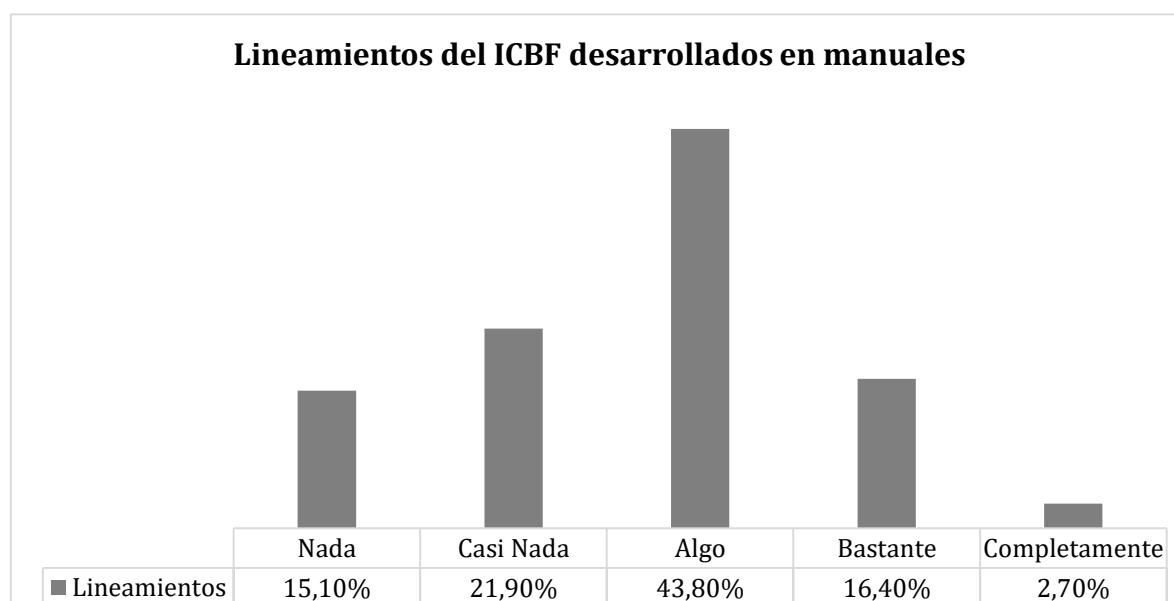


Figura 55. Gráfica de reincidencia y reiteración del delito en el SRPA. Fuente: elaboración propia.

Frente a la reincidencia, así se expresa uno de los expertos entrevistado:

Los retos profesionales sería vincular otras disciplinas que no están en el proceso del SRPA, por ejemplo, el tema de la posibilidad de vinculación a sistemas productivos o autosostenibles; Los retos del sistema es ante todo disminuir la punición e incrementar las acciones de formación pedagógicas, psicosociales y educativas en general. Así mismo trabajar arduamente para que se disminuya la reincidencia del delito y para que se trabaje más desde un enfoque preventivo (Ent.12.Op.SRPA).

Con relación a la pregunta *El proceso de aplicación de la sanción desarrolla prácticas de justicia restaurativa en todos los casos, con las víctimas y prácticas pedagógicas en los adolescentes*, los resultados son los siguientes:

Los resultados de la encuesta en este apartado manifiestan que un 43,8 % de las personas encuestadas expresan (con el ítem casi nada siendo el más alto) estar de acuerdo con la afirmación de que el proceso de aplicación de la sanción no se desarrolla prácticas de justicia restaurativa, en todos los casos, con las víctimas. Así mismo, que un 32,9 % de las personas encuestadas expresan (con el ítem casi nada siendo el más alto) estar de acuerdo con la afirmación de que en el proceso de aplicación de la sanción no desarrolla prácticas pedagógicas con la finalidad de formar en los jóvenes para vislumbrar los recursos y posibilidades en su toma de decisiones.

Es la categoría casi nada la que visibiliza el sentir de las personas encuestadas, con unos porcentajes en la franja negativa muy considerables que al sumar los dos, arrojan un resultado del 76,7 %.

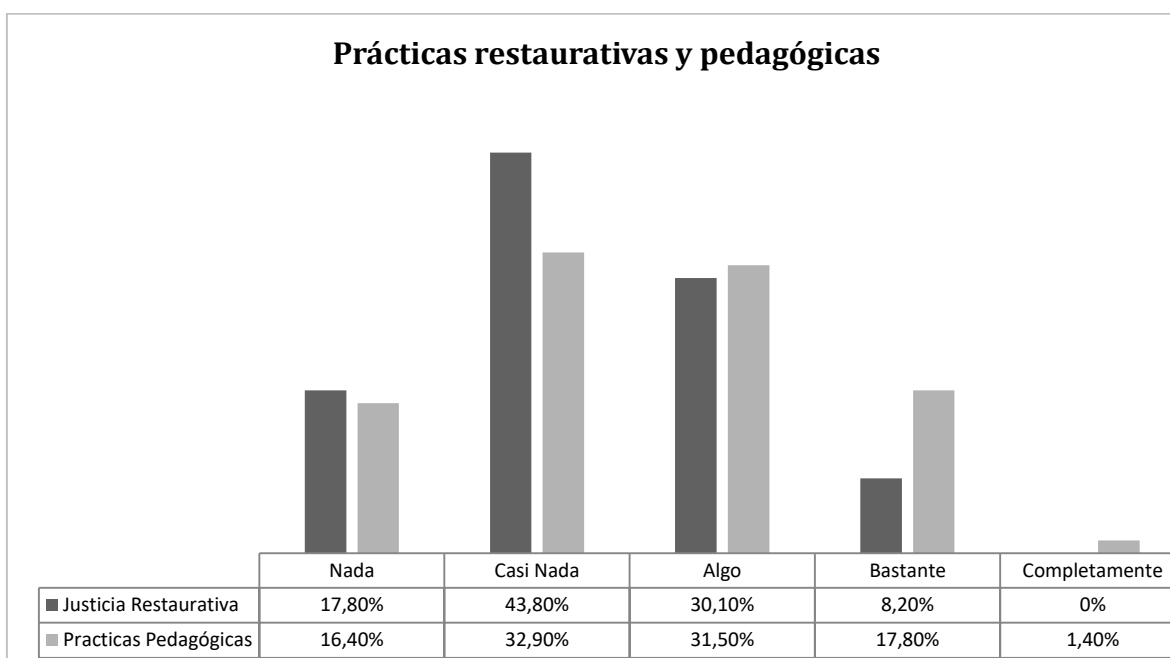


Figura 56. Gráfica de prácticas restaurativas. Fuente: elaboración propia.

Lo anterior está acorde con una afirmación reiterativa que se ha hecho en el transcurso de esta investigación, en el sentido de que no se puede formar para la autonomía y libertad desde sanciones como la privación de la libertad, porque es una verdadera contradicción que, en un sistema pedagógico y diferenciado, se opte todavía por sanciones punitivas que dan

cuenta de la función retributiva, más que de la restaurativa.

Pasar a un modelo de responsabilidad, plantear jurídicamente la necesidad de tener en cuenta las circunstancias y necesidades de los jóvenes y de su comportamiento para la toma de decisión judicial, que la *ultima ratio* sea la privación de la libertad, y la incursión, por lo menos teórica de la justicia restaurativa en la justicia penal juvenil del país (Ent.32. Exp.Nac.).

Es claro entonces que la implementación de enfoques restaurativos y de alternatividad penal, que superen la terminología de moda —que está implícita en el lenguaje propio del sistema—, para que se convierta en una verdadera dimensión del SRPA, es absolutamente necesaria.

Frente a las prácticas pedagógicas propias de los adolescentes en el SRPA, nos ilumina las palabras de una autoridad en el tema (IINNA, 2012):

Esta última distinción da cuenta a su vez de la postura que sobre el particular tiene el IIN, al entender las sanciones socioeducativas como aquellas que se ejecutan en contextos no privativos de la libertad. Si bien, tanto las sanciones privativas de la libertad como en las no privativas deben tener un fin socioeducativo, para el IIN, la posibilidad de logro de los fines socioeducativos se reduce significativamente en contextos de privación de la libertad, por un hecho que es muy simple, y que tiene que ver con la pregunta de: ¿cómo se le puede reintegrar exitosamente a una persona adolescente a su medio familiar, comunitario y social si se le tiene excluido de dichos medios?

Es claro que en el SRPA todas las sanciones deben tener un fin socioeducativo que se visibiliza en las prácticas pedagógicas, en la acción educativa del sistema y que esta dimensión es la que le da toda la validez al sistema, la que marca su diferencia y la que concretiza su especificidad. Para finalizar, conviene hacer un recuento de los aspectos principales que se dieron en este capítulo.

Ahora, frente a la eficacia del SRPA, los datos no permiten comprobar dicha eficacia, en parte por situaciones concretas como las siguientes:

- Ausencia en el SRPA de un enfoque sociopedagógico y restaurativo, fundamentado desde el principio de protección integral e interés superior del adolescente infractor (inexistencia de la efectividad, vulneración de derechos).

- Necesidad de una mejor aplicación y trabajo continuo del SRPA para lograr un enfoque diferencial (Inexistencia de la efectividad).
- Ausencia de efectividad asociada a las debilidades en la vigilancia y seguimiento en la ejecución de las sanciones o del proceso.

4.3.1.3. Frente a la eficacia de si la sanción de privación de libertad en adolescentes conduce a alcanzar procesos de resocialización

- La prisionalización de adolescentes en conflicto con la ley puede generar efectos negativos en su proceso de desarrollo. Desde que inicio el sistema se observa que no se respeta el principio de excepcionalidad de la privación de libertad y que incluso, a pesar de tener su origen en instrumentos de derecho internacional, para el caso colombiano han surgido desarrollos legislativos que hacen más gravosa la situación para adolescentes en proceso de cumplimiento de la sanción que ya son mayores de edad.
- Hay entonces un consenso general, frente a la privación de la libertad como sanción desfavorecedora para el proceso de resocialización y la urgente necesidad del uso de medidas alternativas a la privación de libertad.

4.3.1.4. Frente a la eficacia desde la aplicación de los enfoques diferencial, sociopedagógico y restaurativo

- Ausencia en el SRPA de un enfoque sociopedagógico y restaurativo, fundamentado desde el principio de protección integral e interés superior del adolescente infractor (Inexistencia de la efectividad, por vulneración de derechos).
- Existe poca materialización del enfoque diferencial y restaurativo en el SRPA (Desconocimiento de su aplicación por parte de los entes sociales y públicos).
- En el sistema no se aplican todavía enfoques diferenciales, de género, como de etnia, no se han logrado cabalmente, el sistema tiende a esto, pero aún no es claro y solo aparece reflejado de manera discursiva, pero la realidad es ajena a la práctica de dichos enfoques.

CAPÍTULO 5.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo recoge las conclusiones que arrojó este trabajo de investigación, las cuales se elaboraron siguiendo la misma ruta de todo el proceso investigativo desde los tres grandes componentes: caracterización criminológica y socioeducativa, SRPA y privación de la libertad y la eficacia del SRPA en relación con el principio pedagógico de la sanción. El capítulo continúa con las recomendaciones para el Sistema Nacional de Coordinación del SRPA, para las instituciones integrantes del SRPA, para el ICBF y para investigadores y académicos.

5.1. PRIMERA PARTE: CARACTERIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y SOCIOEDUCATIVA

- a) *Sistemas de justicia juvenil*: Los sistemas de justicia juvenil no son sistemas penales de estirpe retributiva; son ante todo sistemas de corte restaurativo, educativo, protector o resocializador. Estos sistemas nacen o se derivan ante todo como sistemas de protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; precisamente por la vulneración de derechos cometidos frente a estos, originados en situaciones como: crisis del derecho penal, falencia de las políticas sociales y escasa garantía de derechos, debilidad en la política criminal del Estado, propuestas regresivas desde el populismo punitivo, uso excesivo de la privación de libertad, vulneración de DD. HH. al interior de los CAE y los CIP y debilidad en los procesos de atención, escasa atención indiferenciada, entre otros.

- b) *Infancias y adolescencias*: En la actualidad se debe hablar de las infancias y las adolescencias desde enfoques diferenciales, por ser construcciones culturales que varían de acuerdo con determinado momento histórico. Las adolescencias se caracterizan por comportamientos incongruentes y en la ambigüedad con las normas sociales, en la relación con los demás y con ellos mismos. Por la inestabilidad emocional, necesidad de conocer y experimentar, busca su independencia y pertenencia a un grupo de referencia y poner a prueba, tanto la propia resistencia como los límites y normas

familiares y sociales.

- c) *Enfoques diferenciales*: Las personas en sus adolescencias diferenciales vinculadas al SRPA en su gran mayoría presentan una situación de marcada vulnerabilidad, pobreza y exclusión social. Existen también muchos imaginarios negativos sobre ellos, respecto a su alta peligrosidad, a su imposibilidad de resocializarse y la gravedad de los delitos que cometen, en donde el adolescente es víctima de toda esta realidad socio familiar y socio cultural, pero también es un adolescente agresor que infringe la ley y comete delitos. Frente a esto se hace necesario desmitificar la criminalidad juvenil y analizarla como una problemática social que solo a partir del trabajo articulado entre la familia, la sociedad y el Estado puedan intervenir de manera asertiva.
- d) *Perfil de peligrosidad*: el perfil criminológico de las y los adolescentes es de baja peligrosidad. En el caso de los varones, se vincula en primer lugar al hurto en todas sus modalidades 87,2 % y en el caso de las mujeres, el porcentaje de la misma tipología delictiva es de un 76,2 %. Podemos concluir, por tanto, que las teorías sociológicas y educativas explicativas vinculadas a la comisión delictiva, relacionadas con los factores socioeducativos, económicos y culturales son fundamentales.
- e) *Violencia*: Los delitos vinculados a la violencia física o sexual, están principalmente vinculados a la masculinidad (y las construcciones socioculturales de lo masculino vinculado a la violencia); ya que se percibe que es un delito más recurrente en hombres que en mujeres. Los primeros, vinculados con los delitos de lesiones personales con un 66,8 % y el tráfico o porte de arma de fuego o municiones con el 65,2 %, la violencia intrafamiliar ocupa el 62,2 % y los delitos sexuales el 54,8 %. Las segundas, con una percepción de las comisiones delictivas de violencia intrafamiliar, seguido de lesiones personales con 54,8 % el porte de arma de fuego con 51 % y los delitos sexuales ocupan el último nivel de frecuencia con 42 %. En este sentido, igualmente, hay que tener en cuenta la afectación de las mujeres y su “criminalización” por la transgresión de lo considerado femenino que pone de relieve el enfoque diferencial de género y la criminología feminista.
- f) *Factores estructurales, riesgos principales para la comisión delictiva*. Frente a la caracterización socioeducativa de las adolescencias diferenciales vinculados al SRPA, se evidencia que la comisión de delitos por parte de los adolescentes es influida por factores estructurales (pobreza, vulnerabilidad, exclusión), factores familiares

(negligencia, amenaza, riesgo, maltrato, abandono), el consumo de sustancias psicoactivas, los factores de salud mental y física y los factores de deserción y fracaso en los sistemas educativos. Pero no son determinantes, porque se evidencian casos en donde en condiciones adversas hay adolescentes que trascienden esta realidad y optimizan sus esfuerzos para consolidar proyectos de vida autónomos y óptimos. En este sentido, las teorías ecológicas y del aprendizaje social toman especial relevancia en la criminología, superando los enfoques correctivos, positivistas y biologicistas de la delincuencia. En este sentido, la educación social como prevención, justicia social y desarrollo comunitario desde la inclusión social serían principales en la reducción de la delincuencia.

5.2. SEGUNDA PARTE: SRPA Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

- a) *Enfoque de Derechos y diferencial:* El enfoque diferencial en los adolescentes vinculados al SRPA comprende (ciclo vital, étnico, de género, de derechos y población en situación de discapacidad), lo cual presupone el desarrollo de una aproximación de carácter interdisciplinaria o multidisciplinaria, a los jóvenes, así como de la incorporación de una serie de componentes como serían el reconocimiento amplio del principio de igualdad sustancial; la visualización de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no como simples objetos de tutela; el reconocimiento del principio de autonomía progresiva, tan importante para el sistema, el mayor alcance al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- b) *Ineficacia e insuficiencia:* Más de la mitad de las personas encuestadas 50,7 % valoran que las sanciones aplicadas por el SRPA son ineficaces e insuficientes. Es relevante concluir que únicamente el 6,9 %, valora que el sistema es completamente eficaz. Los resultados cualitativos tales como las entrevistas y los grupos focales, complementaron esta realidad, focalizando en la necesidad de un desarrollo técnico psicosocial y socioeducativo que permita la inserción y resocialización de la población juvenil.
- c) *Privación de libertad en el SRPA:* Más del 78% de las personas encuestadas no están bastante de acuerdo o totalmente, que la medida de privación de la libertad sea proporcional a los delitos cometidos. Únicamente un 21,9 % piensan que la privación de libertad es una sanción socio-pedagógica que utiliza por tanto los principios, metodologías y procesos socioeducativos para la recuperación y reinserción; y a pesar de que no supera la mitad de la población encuestada; el 47,9 % manifiestan su acuerdo

profundo o pleno con que la privación de libertad es una medida excepcional. Los datos estarían confirmando la vulneración de los marcos internacionales y nacionales de derechos humanos, justicia juvenil y la normativa y políticas del SRPA que prioriza la sanción privativa de libertad desde su naturaleza pedagógica, restaurativa y el principio de excepcionalidad.

- d) *Medidas alternativas:* Casi un 80 % de las personas encuestadas plantean la urgencia por desarrollar medidas alternativas a la privación de la libertad. Se concluye que un 43,8 % están completamente de acuerdo en la urgencia de esta medida. Esta realidad está en relación directa con la percepción del personal participante que plantean su inconformidad clara y completa con la política criminal de adolescentes que no es específica y pertinente en el país; ya que está muy influenciada por la de personas adultas.

5.3. TERCERA PARTE: EFICACIA DEL SRPA EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PEDAGÓGICO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN ADOLESCENTES INFRACTORES: AVANCES, DIFICULTADES Y POSIBILIDADES

- a) *Sistema estadístico unificado:* El SRPA presenta serias falencias, que ya debieran haberse superado: no se cuenta con un sistema de monitoreo y evaluación de las sanciones desde la eficacia pedagógica de las mismas, no se cuenta con un sistema estadístico unificado para todos los intervinientes que interactúan en el mismo, no se han desarrollado por parte del ICBF los manuales de intervención profesionales específica, con estrategias y acciones con la población de adolescentes infractores, no hay programas de formación para el trabajo productivo, no hay programas de seguimiento pos de la sanción. En este sentido, se evidencia la potencialidad del SRPA.
- b) *Enfoque diferencial:* Aunque desde el SRPA su potencia responde a una gran variedad de entornos y problemáticas, en contextos diversos desde lo familiar, social y cultural, se detecta como una necesidad para el proceso de cumplimiento de la sanción, especialmente la privación de libertad en CAE, implementar el enfoque diferencial (desplazamiento por violencia sociopolítica, discapacidad, población LGTBI, multiculturalidad, etnicidad, problemas de aprendizaje, consumo de sustancias psicotrópicas, perturbación mental, entre otras. La realidad evidencia que no se está teniendo en cuenta estos aspectos del enfoque diferencial, que debe ser la puerta de entrada a cualquier proceso de resocialización.

- c) *Mecanismos alternativos*: No se han desarrollado estrategias contra el delito desde perspectivas diferentes al derecho penal, y que no hay seguimiento y análisis de los fenómenos criminales cometidos por los adolescentes, por el contrario, favoreciendo acciones punitivas del Estado y desconociendo otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Lo que pone de presente que no hay una política criminal del Estado seria y coherente con la prevención del delito y los procesos de resocialización.
- d) *Resocialización*: Se concluye que únicamente el 5,4 % de las personas encuestadas valoran que el SRPA es bastante o completamente eficaz en la resocialización. Algunas de las causas principales en las valoraciones cualitativas, tales como criterios, objetivos, lineamientos frente al proceso de resocialización para la sanción impuesta, o para el tiempo de la sanción, o para el lugar donde cumplirla o programas de intervención exitoso basado en evidencias, son insuficientes. El derecho a la resocialización como un derecho humano no solo consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, sino también en la propia Ley de Infancia y Adolescencia (ley 1098 de 2006, art. 19) no se cumple. Este derecho como tal implica el desarrollo de programas especializados de reintegración social, de intervención educativa, de construcción de ciudadanía, que en la práctica no existen en el sistema.
- e) *Tratamiento*: El SRPA en Colombia ha desarrollado avances respecto al tratamiento de los adolescentes infractores de la ley desde la perspectiva socio jurídica. Pero no ha desarrollado avances significativos en la perspectiva socioeducativa y socio-pedagógica debido a que no hay aplicación de enfoque de género y de enfoques diferenciales en las intervenciones, que deben realizarse de manera especializada para potenciar y profesionalizar los programas y las acciones de tratamiento. Sin lugar a duda, el principal efecto ha sido contemporizar el sistema normativo interno con el internacional. El SRPA en Colombia debe enfocarse hacia la intervención pedagógica y socioeducativa, para que sea un verdadero sistema pedagógico, específico y diferenciado.
- *Manuales especializados*: Se concluye no muy alta especialización de manuales profesionales para la intervención en justicia juvenil. El 43,80% de la población, manifiesta que en SRPA están desarrollados en manuales de intervención profesionales con estrategias y acciones con la población de adolescentes infractores, sin embargo, el 37% piensan que no existe ninguna o muy poca bibliografía especializada y operativa para la intervención del SRPA.

- *Prácticas restaurativas y pedagógicas*: Se concluye que únicamente el 8% de la población encuestada valora que las prácticas del SRPA son claramente restaurativas. E igualmente, se concluye que menos del 20% de la población encuestada, perciben que las prácticas son bastante o complemente pedagógicas.
- *Formación especializada*: el personal encargado de la sanción no cuenta con la capacitación idónea para responder a las necesidades reales del SRPA, no hay especialidad en el sistema, son insuficientes para brindar una atención personalizada y especializada para muchas realidades como el consumo de estupefacientes, los enfoques de diferenciales y la adecuada intervención socioeducativa.

5.4. RECOMENDACIONES

5.4.1. Recomendaciones para el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes

- a) Se recomienda al SNCRPA la creación de un sistema estadístico general que permita la conexidad entre los diferentes sistemas informáticos de las entidades que hacen parte del SRPA y se hagan compatibles, con el fin de analizar variables de sexo, tipologías delictivas, niveles de reincidencia, la frecuencia del delito por regiones, datos estadísticos y de georreferenciación.
- b) Se recomienda al Ministerio de Justicia y a SNCRPA la creación de un portal web que permita la ubicación de los distintos materiales, textos, cartillas y documentos técnicos que sobre el SRPA se han elaborado, los cuales son abundantes y de gran calidad en su mayoría. Esto permitirá la ubicación de un sitio de referencia que contribuya a los procesos de formación y capacitación de los distintos actores.
- c) Posibilitar la implementación de procesos y prácticas restaurativas en el marco del SRPA que comprenda: capacitación y formación del recurso humano, vinculación de personal especializado, aplicación del enfoque restaurativo, articulación con el modelo de atención y los lineamientos del ICBF para el sistema.
- d) Frente a la privación de libertad de adolescentes vinculados al sistema de justicia juvenil, «el Sistema de Responsabilidad Adolescente en Colombia hace un uso excesivo de la privación de libertad, pese al hecho de contar con mecanismos alternativos al uso de la prisión para los y las jóvenes en conflicto con la ley» (Comisión asesora de política

criminal, 2012, p. 30). Por lo anterior, es urgente flexibilizar y diversificar la reacción penal con medidas diferenciales que se puedan ajustar y adaptar a las circunstancias de los adolescentes, según las condiciones, el avance y el progreso en el tratamiento o en la ejecución de la medida, como alternativas a la privación de libertad y que resuelva su situación jurídica. Esta propuesta se encuentra en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño (1989).

- e) A pesar de haberse avanzado en la creación de un ente rector SNCRPA, a través del decreto 1885 de 2015, como instancia para la coordinación, articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y fijación de parámetros técnicos en materia de Políticas Públicas que entre otras, realiza seguimiento y evaluación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA, no se constata avances en las políticas públicas frente a las variadas problemáticas del sistema, no hay registros de políticas de prevención del delito en jóvenes, no hay políticas de manejo adecuado del tiempo libre y la necesidad de una política criminal estable, coherente, y evaluada sistemáticamente.
- f) Se evidencia la tensión existente entre el Estatuto de Seguridad Ciudadana (ley 1453 de 2011) y la Convención de los Derechos del Niño (1989) frente a la privación de libertad de menores, en el sentido de que esta ley hace más gravosa la situación de los adolescentes privados de la libertad, ya que hace que estos estén en los CAE hasta la mayoría de edad y el cumplimiento total de la sanción, lo que ha originado serias problemáticas para el SRPA y ha desnaturalizado la esencia misma del sistema que se aplica a adolescentes entre 14 y 18 años al momento de cometer una conducta punible. De esta forma se abre un escenario de posible incidencia del litigio estratégico de cara a declarar la inconstitucionalidad de dicho estatuto o en su defecto, su denuncia ante órganos internacionales de derechos humanos.

5.4.2. Recomendaciones para Instituciones integrantes del SRPA

- a) Promover entre todas las instituciones vinculadas al sistema la creación del Observatorio Interinstitucional del SRPA, cuyo propósito sea hacer un seguimiento, monitoreo y evaluación al sistema en todos sus componentes, especialmente en el proceso de aplicación de las sanciones, la reincidencia y reiteración de los delitos que cometan los adolescentes. Este observatorio será el asiento de discusión entre Gobierno, instituciones del SRPA, sociedad civil y academia.

- b) Posibilitar la participación, concurrencia y corresponsabilidad de las entidades territoriales en el SRPA y el desarrollo de los mandatos constitucionales, disposiciones legales y demás obligaciones normativas que favorezcan el pleno desarrollo del principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado (ley 1098 de 2006, art. 10).
- c) Favorecer los procesos de aplicación del decreto 2383 de 2015, por la cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en cuanto a destinación del recurso humano y adaptación de infraestructura y planta física para que se puedan operar los procesos educativos con integralidad y calidad.

5.4.3. Recomendaciones para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

- a) Desarrollar los Manuales de intervención profesionales con estrategias y acciones con la población de adolescentes infractores, basados en enfoques diferenciales y con los aportes de la pedagogía social, como una estrategia asertiva en la intervención de adolescentes en conflicto con la ley.
- b) Contar con el recurso humano especializado y suficiente, tanto en lo nacional como lo territorial, para prestar sus servicios profesionales, técnicos y generales en el SRPA, de forma tal que se avance en el logro de su adecuado proceso de implementación, operación y cumplimiento efectivo de sus finalidades del SRPA.
- c) Definir un modelo de atención diferenciada de los mayores de 18 años en el SRPA, que permanecen vinculados en razón a lo preceptuado en la Ley 1453 de 2011, (atención, infraestructura y recurso humano, formación para el trabajo productivo, entre otros).
- d) Posibilitar el fortalecimiento de los programas pos sanción, en donde el adolescente al llegar de nuevo a su entorno social y familiar tenga los factores protectores identificados que trasciendan la reiteración y reincidencia del delito.
- e) Favorecer los procesos de aplicación del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y demás marco normativo con respecto a la ley estatutaria 1751 de 2015 y la resolución

429 de 2016, la resolución 3202 de julio de 2016, resolución 2003 de 2014, resolución 5269 de 2017, y la ruta de atención integral adoptada por la resolución 5246 de 2016. Para garantizar la atención de los adolescentes en conflicto con la ley en los regímenes contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, acorde a las necesidades del SRPA.

5.4.4. Recomendaciones para los investigadores y académicos

- a) Desarrollar procesos investigativos relacionados con justicia juvenil que permitan visibilizar las problemáticas relacionadas en los puntos nodales del sistema: reincidencia, tipología criminal, relación droga delito, instrumentalización de adolescentes por parte de estructuras criminales delictivas, entre otros.
- b) Apostar por un lenguaje propositivo frente a los adolescentes que son vinculados al SRPA, ya que el lenguaje es una relación entre miembros de núcleos sociales como la familia o la sociedad; un lenguaje equivocado revictimiza y desproporciona la realidad de esta problemática.
- c) Apoyar a las instituciones que conforman el SRPA en la creación de indicadores y sistemas de monitoreo, específicos de justicia juvenil para que sea un instrumento de aplicación preferente para juristas y entidades del sistema, que permita hacer un seguimiento válido y estudiar a profundidad el desarrollo del sistema. Tal como lo afirma el IINNA (2004).
- d) La información constituye un elemento clave para garantizar la plena vigencia de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes. Con estructuras gubernamentales más sólidas y profesionalizadas, con organizaciones de la sociedad civil más consolidadas y con información tanto cuantitativa como cualitativa más confiable, se podrán elaborar reportes que representen en forma más fidedigna la situación de la región y por ende permitan al Comité hacer una mirada más profunda y más totalizadora en términos de derechos.

Referencias

- Alcaldía de Bogotá. (s. f.). Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.
 Disponible en: <https://scj.gov.co/landing/justicia-restaurativa/>
- Acuña, J. F. y López, A. M. (2013). La medida pedagógica como sanción en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006 y 1453 de 2011) estudio socio jurídico Distrito Judicial de Cundinamarca. [Observatorio del SRPA UNAL]. 1ª ed. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Acuña, M. (2015). Boletín jurídico Digital el Mercurio. Recuperado de <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?id=903968&Path=/0D/CB/>
- Aguilar, A. E., Acle, T. (2012). Resiliencia, factores de riesgo y protección en adolescentes mayas de Yucatán: elementos para favorecer la adaptación escolar. *Acta Colombiana de Psicología*, 15(2), pp. 53-64. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552012000200006
- Aguilar, C. L. (2016). *Fallas e inconsistencias del internamiento preventivo y la privación de la libertad de menores infractores del Código de la Infancia y la Adolescencia en el SRPA*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
 Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45198.pdf#viewer.action=download>
- Alarcón, P., Pérez-Luco, R., Wenger, L., Chesta, S., Lagos, L., Salvo, S., Báez, C. y Barrios, C., (2014). *Modelo multidimensional de intervención diferencia con adolescentes* (vol. 2). Universidad de la Frontera Temuco, Chile.
- Angenent, H. y Man, A. (1996). *Background factors of juvenile delinquency*. Nueva York: Peter Lang Publishing.
- Añaños, F. y Del Pozo, F. J. (2013). La educación social penitenciaria, de dónde venimos y hacia dónde vamos. *Revista Complutense de Educación*, 24(1) pp. 47-68. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/41191>
- Aranda J, M. (2018). La promoción de la justicia restaurativa en materia penal por Naciones Unidas a través de sus congresos internacionales. *Revista Boliviana de Derecho*, 27, ene, pp. 552-575. Disponible en: <http://www.revista->

- rbd.com/articulos/2019/27/552-575.pdf
- Arias L, J C. (2007). *Apuntes sobre el nuevo sistema penal para adolescentes*. Medellín: Entrerrios.
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP). (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Disponible en:
- Avello, D., Zambrano, A. y Román, A. (2018). Responsabilidad penal adolescente en Chile: Propuestas para implementar la intervención psicosocial en secciones Juveniles. *Revista Criminalidad*, 60(3), pp. 205-219. Disponible en: <https://www.policia.gov.co/file/172945/download?token=LS08qAn->
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2017). *Experiencias exitosas en intervención con adolescentes en conflicto con la ley y sus familias*. *Econometría*. Corporación Excelencia en la Justicia.
- Bandura, A. (1987b). *Teoría del aprendizaje social*. Madrid: Espasa-Calpe.
- Bartolomé, J. (2012). Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 3, sep., pp. 46- 59. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4932824>
- Becker, H. (1969). *Teoría de los vínculos sociales*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456246.pdf>
- Beland, K. (1996). *Un enfoque de prevención de la violencia en América*. Thousand Oask: Sage.
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. En *Justicia y Derechos del Niño (No. 1)*. Santiago de Chile. Unicef, Ministerio de Justicia de Chile. Disponible en: https://unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf
- _____. (2006). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, pp. 161-180. Disponible en: https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n5N1-2000/051Juridica08.pdf
- Bender, K., Perron, B., Howard, M. y Jenson, J. (2010). Strong-Arm Bullying Prior to

- Incarceration Among a Sample of Young Offenders. Disponible en:
<https://www.journals.uchicago.edu/doi/10.5243/jsswr.2010.1?mobileUi=0&>
- Bernal, T. (2017). Proyecto de vida de jóvenes en el sistema de protección colombiano. Una perspectiva desde las intervenciones socioeducativas. *Metamorfosis*, (6), pp. 28-47. Disponible en:
<https://revistametamorfosis.es/index.php/metamorfosis/article/view/59>
- Bernal, T. y Melendro, M. (2017). Pedagogía social e intervención socioeducativa con jóvenes españoles y colombianos egresados del sistema de protección. *Trama Interdisciplinar*, 8(1), pp. 160-174. Disponible en:
<http://editorarevistas.mackenzie.br/index.php/tint/article/view/10258>
- Bompadre, F. M. (2011). Paradigmas “Re”: auge y caída de un mito. Disponible en:
<http://www.derechoareplica.org/index.php/derecho/192-paradigmas-re-auge-y-caida-de-un-mito>
- Botero S, L. (s. f.). *Reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Colombia*. XIII Concurso Interuniversitario de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en:
<http://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/3101/1/21-Reclutamiento%20forzado%20de%20ni%C3%B1os%2C%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20Colombia.pdf>
- Brofenbrenner. (1979). *Teoría de los sistemas ecológicos*. Cambridge: Harvard University Press.
- Cámara A, S. (2016). Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: Visión comparada (especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores de España y Colombia). *Derecho y Cambio Social*. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456248.pdf>
- Camarena, P., Elder, R. y Navarro, Y. (2012). Experiencias institucionales exitosas en educación a distancia. *Apertura*, 4(2). Recuperado en
<http://www.udgvirtual.udg.mx/apertura/index.php/apertura/rt/prinFRIENDLY/317/283>
- Caparachin, C., Martínez, S.P., Matos, R.C. y Ruiz, R. (2017). *Justicia juvenil diferenciada. Hacia una atención con mayores oportunidades para adolescentes en conflicto con la ley penal*. Perú: Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Programa Conjunto de las Naciones

- Unidas para la Seguridad Humana. Disponible en:
https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Publicacio%CC%81n%20NU%20FINAL_OK_VIRTUAL_0.pdf
- Caride, J. A. y Varela, L. (2015). La pedagogía social en la vida cotidiana de los jóvenes: Problemáticas específicas y alternativas de futuro en un mundo globalizado. *Perspectiva Educacional. Formación de Profesores*, 54(2), pp. 150-164. Disponible en:
<http://www.perspectivaeducacional.cl/index.php/peducacional/article/viewFile/348/171>
- Carrasco M, T. (2010). Perfil criminológico del menor infractor y de los ilícitos cometidos. Aproximación al tema desde la perspectiva práctica. En I. F. Benítez y M. J. <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/oacute-gico-infractor-iacute-pr-219534485>.
- Case, S. y Haines, K. (2009) *Understanding youth offending: Risk factor Research, Policy and Practice*. Ed Willan Publishing.
- Castellón G, Y. (2012). La privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia (2012). *Serie documentos de investigación en derecho* (N.º 14). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Castronuovo, L. (2010). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*. Disponible en:
[https://p3.usal.edu.ar/index.php/miriada/article/view/30/82file:///C:/Users/A/Downloads/Dialnet-HowardBecker-6058759%20\(2\).pdf](https://p3.usal.edu.ar/index.php/miriada/article/view/30/82file:///C:/Users/A/Downloads/Dialnet-HowardBecker-6058759%20(2).pdf)
- Centro de Estudios en Seguridad ciudadana de la universidad de Chile (2018). Diplomado de extensión del delito y prevención del delito y violencia en jóvenes. Séptima versión.
- Cerrón, C. y Vásquez, O. (2015). *Aprender de experiencias para transformar realidades*. Disponible en:
https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/aprender_de_experiencias_para_transformar_realidades.pdf
- Cianciardo, J. (2004). *El principio de proporcionalidad. Del debido proceso sustantivo al moderno juicio de proporcionalidad*. Buenos Aires: Ábaco.
- Cillero, M., Margotta, P., Valenzuela, E., Brideño, C. y Bozo, N. (2017). *Situación educativa de las y los adolescentes privados de la libertad por causas penales en*

- América Latina y el Caribe. Ciudad de Panamá: Universidad Diego Portales.*
 Disponible en:
<https://www.unicef.org/lac/media/671/file/Situaci%C3%B3n%20educativa%20de%20las%20y%20los%20adolescentes%20privados%20de%20libertad%20por%20causas%20penales%20en%20ALC.pdf>
- Cipriani, D. (1998). Children's Rights and the Minimum Age of Criminal Responsibility Advances in Criminology Series. Disponible en: <https://epdf.pub/childrens-rights-and-the-minimum-age-of-criminal-responsibility-advances-in-crim.html>
- Cobo, S. (2016). Derechos humanos en la justicia para adolescentes. *Revista de Derechos Humanos, Defensor*, 9(16), septiembre. Disponible en: https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2016.pdf
- Cohen, A (1955). *Teoría de las subculturas delictivas*. Comité de los Derechos del Niño. Observación General No 10 de 2007. Ginebra.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas, N.º 3*. OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>
- _____. (2015a). *Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp>
- _____. (2015b). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>
- Comisión Asesora de Política Criminal. (2012). *Informe final: Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFO%20POLI%20CRIMINAL_FINA_L23NO_V.pdf
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (2017). *Informe Panorama social para América Latina*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42716-panorama-social-america-latina-2017-documento-informativo>
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Convención sobre los derechos del niño*. Observación general n° 10. Ginebra: NU. Disponible en: <https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource->

- [attachments/CRC_Observaci%C3%B3n_General_10_ES.pdf](#)
- Congreso de los Diputados de España. (13 de enero de 2000). Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores [Ley 5 de 2000]. BOE: 11. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994). Ley general de educación. [Ley 115 de 1994]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html
- _____. (24 de julio de 2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 440.97. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- _____. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. [Ley 906 de 2004]. DO: 45.658. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- _____. (8 de noviembre de 2006). Código Infancia y adolescencia [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
- _____. (29 de abril de 2013). Estatuto de ciudadanía juvenil (ley 1622 de 2013). DO: 48.776. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52971>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos Secretaría Técnica De La Comisión Intersectorial (Consejería DD. HH.). (2018). *El uso de niños, niñas y adolescentes como modalidad de vinculación: elementos para su definición, caracterización, análisis e intervención*. USAID y OIM. Disponible en: http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documentos/2018/18081_4-BOLETIN.pdf
- Constitución Política de Colombia (Const.). (1991). Actualizada con los actos legislativos a 2016. Corte Constitucional. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (20 de junio de 2001). Sentencia C-646. [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>

_____. (25 de julio de 2001). Sentencia C-774. [M. P. Rodrigo Escobar Gil].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-774-01.htm>

_____. (25 de mayo de 2004). Sentencia C-507. [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-507-04.htm>

_____. (23 de julio de 2008). Sentencia C-740. [M. P. Jaime Araujo Rentería].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-740-08.htm>

_____. (30 de septiembre de 2009) Sentencia C-684. [M. P. Humberto Antonio Sierra Porto]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-684-09.htm>

_____. (3 de febrero de 2010). Sentencia C-055. [M. P. Juan Carlos Henao Pérez].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-055-10.htm>

_____. (28 de junio de 2012). Sentencia C-491. [M. P. Luis Ernesto Vargas Silva].

Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-491-12.htm>

_____. (24 de septiembre de 2013). Sentencia T-672. [M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-672-13.htm>

_____. (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762. [M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (30 de septiembre de 2015).

Sentencia AP5785. [M. P. Patricia Salazar Cuellar]. Disponible en:

[http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2oct2015/AP5785-2015\(46153\).doc](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2oct2015/AP5785-2015(46153).doc)

_____. (13 de junio de 2018). Sentencia SP2159. [M. P. Luis Antonio Hernández

- Barbosa]. Disponible en: [https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp2159-2018\(50313\)_2018.htm](https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_sp2159-2018(50313)_2018.htm)
- _____. (23 de octubre de 2019). Sentencia SP4530. [M. P. José Francisco Acuña Vizcaya]. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1PEjAQVI6kEYvsak2Gx0Mg2Vz3qu3_qBR/view
- Couso S, J. (2009). *Límites a la imposición de sanciones privativas de libertad en el artículo 26 de la ley de responsabilidad penal del adolescente*. Defensoría del Pueblo de Chile. Documento de Trabajo N.º 15. Disponible en: <http://www.biblio.dpp.cl/biblio/DataFiles/5282.pdf>
- Cruz, B. (2009). Ausencia de Política Criminal en el Derecho Penal Juvenil. En *Temas actuales de investigación en ciencias penales*. Memorias del I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales. España.
- Cruz, M. (2010). El derecho penal de menores a debate. I Congreso Nacional sobre Justicia Penal Juvenil (pp. 215-223). Madrid: Dykinson.
- Cuervo, K., Villanueva, L., González, F., Carrión, C. y Busquets, P. (2015). Characteristics of young offenders depending on the type of crime. *Psychosocial Intervention*, 24(1), pp. 9-15. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1132055915000058>
- De Rosa, Pablo A. (15 de marzo de 2017). Breve reflexión sobre la finalidad pedagógica de la sanción penal juvenil. Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), DACF170150. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/pablo-rosa-breve-reflexion-sobre-finalidad-pedagogica-sancion-penal-juvenil-dacf170150-2017-03-15/123456789-0abc-defg0510-71fcanirtcod?&o=0&f=Total%7CFecha/2017%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Etica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=59#>
- Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI). (2009). *Justicia Penal Juvenil: Experiencias desde el enfoque socioeducativo*. Bolivia. Disponible en: <https://docplayer.es/20015476-Justicia-penal-juvenil-experiencias-desde-el-enfoque-socioeducativo-defensa-de-ninas-y-ninos-internacional-dni-septiembre-de-2009.html>

- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2015). *Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad.pdf>
- Defensoría del Pueblo del Perú. (2007). *La situación de los adolescentes infractores de la ley penal privados de libertad (Supervisión de los centros juveniles - 2007)*. Lima, Perú. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/032ED751ABD8BFA705257466006507EE/\\$FILE/AdolescenteInfractor-Informe123Defensoria.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/032ED751ABD8BFA705257466006507EE/$FILE/AdolescenteInfractor-Informe123Defensoria.pdf)
- Del Pozo, F. J. (2013). Las políticas públicas para las prisiones: Una aproximación a la acción social desde el modelo socioeducativo. *Revista de Humanidades*, (20), pp. 63-82. Disponible en: <http://www.revistadehumanidades.com/articulos/39-las-politicas-publicas-para-las-prisiones-una-aproximacion-a-la-accion-social-desde-el-modelo-socioeducativo>
- _____. (2015). Prevención y tratamiento en el ámbito penitenciario: Las mujeres reclusas drogodependientes en España. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, (26), pp. 173-199. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/PSRI/article/view/38451/21750>
- _____. (2017a). Pedagogía social en Colombia: Entre la experiencia de la educación popular y el reto de la investigación-acción en la profesionalización socioeducativa de un país en posconflicto. *Revista Ensino & Pesquisa*, 15(2), pp. 97-116. Disponible en: <http://periodicos.unespar.edu.br/index.php/ensinoepesquisa/article/view/1644>
- _____. (2017b). La educación en las prisiones españolas: Formación y acción socioeducativa con reclusas drogodependientes. *Educación XXI*, 20(2), pp. 343-363. Disponible en: <http://revistas.uned.es/index.php/educacionXXI/article/view/19047/18917>
- Del Pozo, F. J. y Añaños, F. T. (2013). La educación social penitenciaria ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense de Educación*, 24(1), 47-68. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/41191>
- Del Pozo, F. J. y Astorga, C. M. (2018). La pedagogía social y educación social en

- Colombia: Corresponsabilidad institucional, académica y profesional necesaria para la transformación social. *Revista Foro de Educación*, 16(24), 167-191. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.14516/fde.477>
- Del Pozo, F y Martínez, J (2015). Retos del tratamiento penitenciario en Colombia: enfoque y acción diferencial de género desde la perspectiva internacional. *Revista Criminalidad*, 57(1), pp. 9-25. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1794-31082015000100002
- Denzin, N. y Lincoln, Y. (1994). *Handbook of qualitative research*. Thousand Oaks: Sage.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2005). *Estimaciones y proyecciones de población*. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>
- Díaz Cortés, L. M. (2009). *Derecho penal de menores. Un estudio comparado del derecho penal juvenil en Colombia y España*. Bogotá: Temis.
- Díez R, J. L. (2011). La dimensión inclusión/exclusión social como guía de la política criminal comparada. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (13-12), pp. 12:1-12:36. Disponible en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-12.pdf>
- Elliot, D. (1994). On the motivational nature of cognitive dissonance: dissonance as psychological discomfort. *Journal of personality and social psychology*, 67, pp. 17-25.
- Emery, R. y Laumann-Billing, L. (1998). An overview of the nature, cause, and consequences of abusive family relationships: Toward differentiating maltreatment and violence. *American Psychologist*, 53(2), pp. 121-135. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/9491743>
- Escalante B, E. y López B, M. (2009). *Lectura Multidimensional del Sistema de Justicia Penal Juvenil SRPA. Módulo de formación complementario*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Esparza, P. (13 de febrero de 2017). El secreto de Islandia para que sus jóvenes dejaran de beber alcohol y de fumar. *BBC News*. Disponible en:

- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38932226>
- Eysenck, H. (1964). *Teoría de la personalidad*. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6161336.pdf>
- Ezpeleta, L. (2005). *Factores de riesgo en psicopatología del desarrollo*. Barcelona: Mason.
- Farrington, D. (1992) *Implicaciones de la investigación sobre carreras delictivas para la prevención de la delincuencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- _____. (1995). *Childhood aggression and adult violence: Early precursors and later life outcomes*: Hillsdale NJ:Erbaum.
- Farrington, D. y Hawkins, J. (1991) *Predicting participation, early onset and later persistence in officially recorded offending*. Criminal Behaviour and mental Health, 1. Disponible en: <http://psycnet.apa.org/record/1992-31690-001>
- Fernández, C. (Coord.) (2009). *Marco teórico para la aplicación práctica del EBDH en la cooperación para el desarrollo*. Red Universitaria de Investigación sobre Cooperación para el Desarrollo. Madrid: Catarata.
- Fernández, L. (9 de febrero de 2017). Medidas de aseguramiento no privativas de libertad. *Ámbito Jurídico*. Disponible en:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/medidas-de-aseguramiento-no-privativas-de-libertad>
- Fiscalía General de la Nación. (FGN). (2016). Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se derogan las resoluciones 0-6657 de 2004, 0-6658 de 2004, 0-6618 de 2008, 0-3884 de 2009, 0-0692 de 2012, 0-0919 de 2014, 1168 de 2014. [Resolución 0-2370 de 2016]. DO: 49934. Disponible en: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_9da7bea6703d4607be645acd848b0efa
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef). (2000). *De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica* (1.º ed.). Disponible:
https://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_De_arbitrariedad_a_justicia.pdf
- _____. (2015). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Disponible en:
<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino.pdf>

- _____. (2017a). *Las edades mínimas legales para la realización de derechos de los y las adolescentes*. Unicef. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20le%20gales.pdf>
- _____. (2017b). *Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe*. Unicef. Disponible: <https://www.unicef.org/lac/media/671/file/Situaci%C3%B3n%20educativa%20de%20las%20y%20los%20adolescentes%20privados%20de%20libertad%20por%20causas%20penales%20en%20ALC.pdf>
- Franco, G. (2014). *Reinserción social para jóvenes infractores de ley. Una mirada restaurativa e inclusiva*. (Tesis de grado). Universidad Alberto Hurtado, Santiago, Chile. Disponible en: <https://criminologiainvestigativa.com/tag/hirschi/>
- Frías, M., Corral, V., López, A., Díaz S. y Peña, E. (2001). Predictores familiares y conductuales de la problemática escolar en alumnos de secundaria y preparatoria. *Revista de Psicología de la PUCP*, 19(2), pp. 237-256. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4531336.pdf>
- Frías, M. y Poza, M. F. (2013). Dificultad social, riesgo y maltrato. En M. Melendro y A. E. Rodríguez (Coords.), *Intervención con menores y jóvenes en dificultad social* (pp. 141-176). Madrid: UNED.
- Fuentes E, P. (2016). *El principio de proporcionalidad de la sanción en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes*. (Tesis de Grado) Universidad Santo Tomas. Bogotá, Colombia. Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1886/Fuentespaola2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fundación Meniños. (2011). *Adolescentes y familias en conflicto. Terapia familiar centrada en la alianza terapéutica. Manual de tratamiento*. La Coruña, España: Unidad de Investigación en Intervención y Cuidado Familiar de la Universidad Da Coruña. Disponible en: http://uiicf.net/wp-content/uploads/2014/06/ManualAdolescentes_Meninos.pdf
- Fundación Paz Ciudadana. (2004). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil*. Disponible en: [https://pazciudadana.cl/tag/delincuencia-juvenil-2./](https://pazciudadana.cl/tag/delincuencia-juvenil-2/)
- Fundación Terre des Hommes y Gimnasio Sabio Caldas. (2018). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Módulo Temático Dos. Disponible en:

- https://www.google.com/search?ei=CVmqXZb0EOTy5gLKkrr4Cg&q=SRPA+Modulo+2+Terre+des+Hommes+&og=SRPA+Modulo+2+Terre+des+Hommes+&gs_l=psy-ab.3..33i160l2.58472.61548..69270...0.1..0.207.207.2-101j2..gws-wiz0.0i71.-cYDN8IjmhY&ved=0ahUKEwjWnNfoiKflAhVkuVkkKHUqJDq8Q4dUDCA&uact=5
- García A, (2014). *Explicaciones sociológicas del delito: Teoría del proceso social (teorías del aprendizaje y teorías del control)*. Madrid. Disponible en: <https://criminologiainvestigativa.com/tag/hirschi/>
- García, E. (2010). *La privación de libertad como forma de “protección” de la infancia: Un caso paradigmático de construcción judicial de vulnerabilidad*. Buenos Aires: Fundación Sur Argentina.
- García H, J. (2013). ¿Internamiento de menores infractores en un establecimiento penitenciario para adultos? a propósito del ‘caso Gringasho’. *Derecho y Cambio Social*. Disponible en: <https://www.scribd.com/document/188098200/Internamiento-de-Menores-Infractores>
- _____. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. (Comentarios al decreto legislativo n° 1204 que modifica el código de los niños y adolescentes). *Derecho y Cambio Social*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456262.pdf>
- García M, E. (1994). *Derechos de la infancia y adolescencia en América Latina*. Quito: Edino.
- _____. (2001). La dimensión política de la responsabilidad penal de los adolescentes en América Latina: Notas para la construcción de una modesta utopía. En García (Comp.) *Adolescentes y Responsabilidad Penal*. Editorial Ad. HOC (pp. 421-445). Buenos Aires.
- García, G. y Benítez, N. (2014). La capacidad de culpabilidad sustancialmente disminuida su repercusión en la adecuación de la pena. *Derecho y Cambio Social*, 11(38). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5470236>
- García M, E. y Beloff, M. (Comp.): (1998). *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención*

- Internacional sobre los Derechos del niño (1990-1998)*. Bogotá: Temis.
- Garrido, V. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social* (vol. 1). Fundamentos de la intervención. Valencia: Tirat lo Blach.
- Garrido, V., Stangeland., P. y Redondo, S. (2001). *Principios de Criminología*. Valencia. España: Tirant lo Blanch
- Ghiglione, R. y Matalon, B. (1978). *Les enquetes sociologiques: Théories et pratiques*. Paris: Edit. Armand-Colin.
- Goffman, E. (1998). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Gomes Da C, A. (s. f.). Pedagogía y justicia. Disponible en: http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Pedagogia_y_Justicia.pdf
- Gómez J, A. (2003). *Un enfoque crítico al proceso de criminalización: una solución democrática al problema de las drogas*.
- _____. (2008). *Un mundo sin cárceles es posible*. México: Ediciones Coyoacán.
- Gómez, N. y Alatorre, F. (2014). La intervención socioeducativa. Cuando se juega en la cancha del otro. *Revista Electrónica de Educación*. Universidad Jesuita de Guadalajara. Disponible en: http://www.sinectica.iteso.mx/articulo/?id=43_la_intervencion_socioeducativa_cuando_se_juega_en_la_cancha_del_otro
- González, L. (2009). Orientaciones de lectura sobre vulnerabilidad social. En L. González, et al. (Comp.). *Lecturas sobre vulnerabilidad y desigualdad social*. Córdoba, Centro de Estudios Avanzados (U.N.C.)-CONICET (pp. 13-29). Disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/orientaciones-de-lectura-sobre-vulnerabilidad-social.pdf>
- Universidad Libre (Unilibre). (2011). *Guía para la elaboración de proyectos de investigación*. (3.ª edición). Bogotá.
- Guzmán D, C. A. (2012). *Responsabilidad penal del adolescente. Hacia una construcción de una derecho penal doblemente mínimo*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

- Hein, A. (2004). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: Revisión de la literatura nacional e internacional*. Buenos Aires: Fundación Paz Ciudadana. Disponible en: http://saludxmi.cnps.gov.mx/inpsiquiatria/portal/saludmxmi/biblioteca/sinviolencia/modulo_2/factores_de_riesgo_delicuencia_juvenil.pdf.
- Heras i Trias. (2008). *La acción política desde la comunidad*. 1.^a ed. España: Grao.
- Hernández C, A. (2013). *Familia, ciclo vital y psicoterapia sistémica breve*. Bogotá: Editorial El Búho.
- Hernández, D. (2018). *Detección temprana en salud mental juvenil*. Centro de estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile. Santiago de Chile.
- Hernández, A. y Núñez, J. (1992). Modelo de trabajo preventivo con familias en extrema pobreza. *Aportes a la Psicología*. 1(2), pp. 27-41.
- Hernández J, N. (2018). *El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Herrera, D. y Del Pozo, F. J. (2018). Educar entre muros. El reto de educar desde la privación de libertad. En Colectivo JIPS (Comp.). *Desafíos para la educación social en tiempos de cambio. Propuestas de trabajo para la intervención socioeducativa* (pp. 165-186). Málaga: Ediciones Aljibe.
- Herrero, C. (1997). *Delincuencia de Menores Tratamiento Criminológico y Jurídico*. Madrid: Dykinson.
- _____. (2002) Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica. *Actualidad Penal*; 41, pp. 1089-1097.
- Herreros, T. *La acción política desde la comunidad*. Barcelona: Grao.
- Hidalgo, I., Garrido, G. y Hernández, M. (2000). Health status and risk behavior of adolescents in the North of Madrid. *Spain. J. Adolesc Health.*; 27: pp. 351-360.
- Hidalgo, M. y Júdez, J. (2007). *Adolescencia de alto riesgo. Consumo de drogas y conductas delictivas*. *Pediatría Integral*, 11(10), pp. 895-910.
- Hilka, W. (2017). *Howard Becker ¿el contemporáneo de la escuela de Chicago? La teoría del etiquetamiento en el proceso de la criminalidad*. *Vox Juris*, 33(1), pp. 101-112. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ZDvSAMpPXUJ:https://>

- [/dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6058759.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co](http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6058759.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co)
- Hirschi, T. (1969). *Término CRIMIPEDIA: Teoría del Control*. Disponible en: <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2015/06/Teor%C3%ADa-del-Control-Gottfredson-y-Hirschi.pdf>.
- _____. (2003). *Una teoría del control de la delincuencia*. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/capitulo/article/viewFile/5036/5026>
- Holguín, G. y Guiswell, N. (1981). *Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá (1837-2012)*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá). Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Departamento de Derecho, Área Curricular, 214.138.
- Hoyos, C. (1999). *Manual de Psicología Jurídica*. Medellín: Señal Editorial.
- Hoyos, B. (2013). *Dilemas Psicojurídicos en Materia de Derecho Penal Juvenil*. Medellín, Colombia. Editorial Artes y letras.
- _____. (2014). *Dilemas psicojurídicos en materia de derecho penal juvenil*. México: UNAM.
- Huertas D, O. y Morales C, I. (2013). El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. *Revista Guillermo de Ockham*, 11(2). pp. 69-78. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4607390.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2012). *Observatorio de la niñez*. (Boletín N.º 1). Subdirección de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Disponible en: <https://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/1621/71.%20Boletin%20no.%201%20ICBF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- _____. (2018). Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Disponible en: <https://www.icbf.gov.co/bienestar/observatorio-bienestar-ninez/tablero-srpa>
- _____. (2019). *Lineamiento modelo de atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA. Anexo A. Dimensión del sentido pedagógico en el SRPA*. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_d

- [e_ atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley_-_srpa_v3.pdf](#)
- _____. (2017). *Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley*. Disponible en:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm15.p_lineamiento_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley_-_srpa_v3.pdf
- _____. (s. f.). *Boletín Especial N.º1. ICBF. Adolescentes en Conflicto con la Ley. SRPA*. Disponible en:
<https://www.icbf.gov.co/busqueda/sites%20default%20files%20publicacion%2029%20pdf>
- Instituto Interamericano del Niño (INN.) (2004). *Sistematización de la Información sobre Derechos del Niño*. Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/22Sistematizacion_Informacion.pdf
- _____. (2012). *Los sistemas de responsabilidad penal adolescentes en las Américas*. Montevideo, Uruguay: Organización de los Estados Americanos (OEA). Disponible en: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec). (2019). *Informe estadístico N.º 1*. Disponible en:
<http://www.inpec.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+E+STADISTICO+ENER+O+2019.pdf/d6251316-f438-d052-8a9e-ec7fc419f301?download=true%20>
- Izquierdo, M. (1999). *Sociedad violenta: un reto para todos*. Madrid: San Pablo.
- Jensen, F. (2017). *El cerebro adolescente. Guía de sobrevivencia para criar adolescentes y adultos jóvenes*. Brasil: Intrínseca.
- Jiménez O, R. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de Población*, 43, enero-marzo, pp. 216-261. Disponible en:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v11n43/v11n43a9.pdf>
- Jiménez. L. (2005). *Teoría jurídica del delito*. Venezuela: Dykinson.
- Jociles, M., Francé, A. y Poveda, D. (eds.). (2011). *Etnografías de la infancia y la adolescencia*. Madrid: Catarata.
- Jordán, M., Behar, O., Buitrago, S. y Castillo, J. (2017). *Estrategias educomunicativas*

- para fortalecer procesos de resocialización de un grupo de adolescentes infractores en Cali. *Revista CS*, (22), pp. 105-119. Disponible en:
https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/2381/3132
- Junta de Castilla y León. (Edit). (2001). *Aspectos jurídicos de la protección del menor*. Castilla: Gráficas Germinal.
- Kitchener, R. (1986). *Piaget's theory of knowledge*. New Haven: Yale University Press.
- Kohlberg, L. (1981). *The Philosophy of Moral Development*. Nueva York: Harper y Row.
- Larrauri, E. (2015). *Introducción a la criminología y al sistema penal*. Madrid: Trotta.
- Lasheras, R. y Pérez, B. (2014). Jóvenes, vulnerabilidades y exclusión social: Impacto de la crisis y debilidades del sistema de protección social. *Zerbitzuan. Revista de Servicios Sociales*, (57), pp. 137-157. Disponible en:
http://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/Jovenes_vulnerables_exclusion_social.pdf
- Legarda, A L. y Moreno C, O. (2013). ¿"Resocialización" en jóvenes infractores? Procesos de subjetivación en tres jóvenes cubiertos por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. (Proyecto de grado). Universidad del Valle, Palmira, Colombia. Disponible en:
https://www.academia.edu/34902510/Procesos_de_subjetivaci%C3%B3n_en_adolescentes_infractores_Cuerpo_documento_.pdf
- Lemert, E. (s. f.). Desviación primaria y secundaria. Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5319717.pdf>.
- Loeber, R., Keenna, K. y Zhang, Q. (1997). Boy's experimentation and persistence in development pathways toward serious delinquency. *Journal of Child and Family Studies*, 6. Disponible en:
<https://link.springer.com/article/10.1023/A:1025004303603>
- López, M. (1978). *Criminología Criminalidad y Planificación de la Política Criminal*. Madrid: Editorial Biblioteca Jurídica Aguilar.
- _____. (2006). *Psicología de la delincuencia*. España: Salamanca.
- _____. (2015). *Tres perspectivas en torno a la desviación*. Disponible en:
<https://ibero.mx/iberoforum/21/pdf/ESPANOL/7.%20DOSSIER%20LOPEZ%20IB>

[EROF RORUM%2021.pdf](#)

- López, F. (2008). *Necesidades en la Infancia y la Adolescencia. Respuesta familiar, escolar y social*. Madrid: Pirámide.
- López, F. y Del Pozo, F. J. (s. f.). Educación social especializada. En F. J. Del Pozo (Comp.). *Intervención educativa en contextos sociales: Educación comunitaria y especializada*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Lotz., R. y Lee, L. (1999). Sociabilidad, experiencia escolar y delincuencia. *Jóvenes y sociedad*, 31, pp. 199-223.
- Lutz, B. (2013). Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social. *Espiral Guadalajara*, 20(57), mayo-agosto, pp. 177-189.
- Mantilla D, A. H. (2008). *Infancia y adolescencia. Comentarios a la Ley 1098 de 2006*. Bogotá: Editorial ABC.
- Mariño, C. (2013). *Excepcionalidad de la privación de la libertad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Catedra Unesco y Catedra Infancia derechos humanos y políticas públicas. Universidad Externado. Bogotá, Colombia.
- Martínez, J. A. (2013) *Diagnóstico Social Situacional del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Pereira: ICBF y Universidad Libre Pereira.
- Martínez I, J. y Del Pozo, F. J. (2016). Perspectivas sociológicas, jurídicas y políticas de la Justicia Juvenil en Colombia. *Verba Iuris*, (35), ene-ju, pp. 10-119.
Disponible en: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/9/7>
- McCubbin, H. y Thompson, A. I. (1987). Family assessment inventories for reaserch and practice. Wisconsin: The University of Wisconsin-Madison.
- McMillan, J. H. y Schumacher, S. (2005). Investigación educativa: Una introducción conceptual (5ª Edición). Madrid: Pearson Educación. Disponible en: https://desfor.infed.edu.ar/sitio/upload/McMillan_J._H._Schumacher_S._2005._Investigacion_educativa_5_ed..pdf
- Medina C, M. (16 de enero de 2019). Desigualdad en Colombia: el avance no es suficiente. *El Espectador*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/economia/desigualdad-en-colombia-el-avance-no-es-suficiente-articulo-834409>
- Melendro, M. (2007). *Estrategias educativas con adolescentes y jóvenes en dificultad*

- social: el tránsito a la vida adulta en una sociedad sostenible*. Madrid, España: UNED.
- _____. (2014). Transitar a la vida adulta cuando se es joven y vulnerable: Estrategias de actuación en una sociedad en crisis. *Metamorfosis. Revista del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud*, (1), pp. 37-54. Disponible en: <https://revistametamorfosis.es/index.php/metamorfosis/article/view/20>
- _____. (2018). Educación social con “jóvenes sin tiempo”: De la dificultad social y el conflicto a la inclusión en el tránsito a la vida adulta. En F. Del Pozo (Comp.). *Pedagogía social en Iberoamérica: Fundamentos, ámbitos y retos* (pp. 72-96). Barranquilla: Ediciones Universidad del Norte.
- Melendro E, M. y Rodríguez Bravo A. E. (Coord.). (2013). *Menores y jóvenes en dificultad social*. Madrid: UNED.
- Ministerio de Educación (Mineducación). (2008). *Diseño y ajuste de programas de formación para el trabajo bajo el enfoque de competencias*. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-157085_archivo_pdf.pdf
- Ministerio de Gobierno de Panamá. (24 de junio de 2019). Que aprueba la aplicación del instrumento denominado “Modelo de Intervención Integral para Adolescentes Privados de Libertad y su adecuación a otras modalidades y su Anexo (Resolución N.º046-R-027). Gaceta Oficial Digital: 28810-A. Disponible en: <https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2019/07/462/modelo-de-intervencion-integral-3.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho (Minjusticia). (2013). *Prevención de la delincuencia en jóvenes y adolescentes: conversaciones regionales desde una perspectiva de derechos*. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Preveccion-de-la-delincuencia-en-jovenes-y-adolescentes.compressed.pdf>
- _____. (2017a). *Documento metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de Drogas en el Sistema –SRPA–*. Disponible en: http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/criminalidad/encarcelamiento/CR1522201_7_documento_metodologico_implementation_programa_seguimiento_judicial_tratamiento_drogas_sistema_responsabilidad_penal_%20adolescentes.pdf

- _____. (2017b). *Plan Decenal de Justicia 2017-2027*. Bogotá: Minjusticia.
 Disponible en:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/11714521/Documento+Plan+Decenal+23-jun-17.pdf/5e7b92ba-074e-4926-b46a-87c14454d763>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. (s. f.). Disponible en:
<http://www.sename.cl/web/nuestra-institucion/>
- Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud). (2015). *Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Tomo I) Componente Demográfico*. Minsalud y Profamilia.
 Disponible en: <https://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR334/FR334.pdf>
- Moffitt, T. (1993). La adolescencia y la vida-limitada-Curso de Comportamiento antisocial persistente: Una taxonomía del desarrollo. *Psychological Review*, (100), pp. 674-701.
- Montealegre, D. y Urrego, J. (2011). *Enfoques diferenciales de género y etnia, acción sin daño y construcción de paz* (Módulo 6). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Disponible en: <http://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/652>
- Montero H, T. (2013). *Las alternativas a la privación de libertad en el derecho penal español*. Palma de Mallorca: Criminología y Justicia.
- _____. (2019). *Diccionario Internacional de justicia juvenil* (1 ° ed.). España: Wolters Kluwer.
- Morales, H., Luengo, M. y Da Agra, C. (2013). Efectividad de las medidas socioeducativas impuestas por la administración de justicia juvenil en la reintegración social de adolescentes infractores: una revisión crítica. *International Annals of Criminology*, 51(1- 2), pp. 133-155. Disponible en:
<https://www.cambridge.org/core/journals/international-annals-of-criminology/article/efectividad-de-las-medidas-socioeducativas-impuestas-por-la-administracion-de-justicia-juvenil-en-la-reintegracion-social-de-adolescentes-infractores-una-revision-critica/D8A0FE6B8AC8C7CE00461BA479266C2B>
- Moreira T, V. (2011). *Grupo de amigos, género y delincuencia juvenil*. Universidad Santiago de Compostela: Facultad de Psicología.
- Moreno B, D. (2012). La corresponsabilidad del Estado y sus efectos penales según la Ley de Infancia y Adolescencia.
- Muñoz, F. y García, M. (2004). *Derecho penal parte general*. Barcelona: Reppertor.

- Navarro, V. (2004). Mitos sobre la delincuencia juvenil. Ángeles o demonios: los jóvenes en el imaginario social. En R. Reguillo, y C. Feixa et al. *Tiempo de Híbridos. Jóvenes*. México-Cataluña: Entresiglos.
- Observatorio del Bienestar de la Niñez. (2015). *Adolescentes, jóvenes y delitos: Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia*. Bogotá: ICFB y Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil. (2015). *Informe de Monitoreo a los Sistemas de Justicia Penal Juvenil en América Latina*. Red de Coaliciones Sur. Disponible en: <https://defenceforchildren.org/wp-content/uploads/2015/02/DCI-latin-america-ES-monitoring-juvenile-justice-2014.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (28 de noviembre de 1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. (Reglas de Beijing) Resolución 40/33*. Disponible en: <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- _____. (14 de noviembre de 1990a). *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil*. Asamblea General (resolución 45/112). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>
- _____. (14 de diciembre de 1990b). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de Raid)*. Asamblea General (resolución 45/113). Disponible en: <http://relapt.usta.edu.co/images/1990-Reglas-de-las-NNUU-para-la-Proteccion-de-los-Menores-Privados-de-Libertad.pdf>
- _____. (14 de diciembre de 1990c). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de Tokio)*. Asamblea General (resolución 45/110). Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>
- _____. (2006). *Convención de los derechos del Niño 1989*. Madrid: ONU
- _____. (2006) *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- _____. (2013). ¿Qué es el enfoque diferencial? Disponible en:
<https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>
- Organización Mundial de la Salud (2017) Desarrollo en la adolescencia. T Disponible en: https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/
- Ortega, J. (1999). *Educación social especializada: Educación con menores en dificultad y en conflicto social*. Madrid: Ariel.
- Ortega, R. A. (2018). *Estándares para niñas, niños y adolescentes*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de investigaciones jurídicas comisión nacional de los derechos humanos.
- Ortiz, M. E., Sepúlveda, R. y Viano, C. (2005). *Análisis de los programas en prevención dirigidos a jóvenes infractores de ley*. Santiago, Chile: Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151801/3-Analisis-de-los-programas-de-prevencion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ozhiganova, M. V., Moskalenko, M.R. y Bolgova, V. V. (2016). A restorative approach in pedagogical and preventive work with juvenile offenders. *IEJME. Mathematics Education*, 11(8), pp. 2800-2813. Disponible en: <https://www.iejme.com/download/a-restorative-approach-in-pedagogical-and-preventive-work-with-juvenile-offenders.pdf>
- Padilla, A. (2011). *La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de justicia restaurativa en el sistema colombiano de responsabilidad penal para adolescentes*. Bogotá. Disponible en: <https://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/781>
- Papalia, D. (2009). *Psicología del Desarrollo: de la infancia a la adolescencia* (11.º ed.). México: McGraw Hill.
- Papalia, D. y Martorell, G. (2017). *Desarrollo humano* (13 ed.). México: McGraw Hill.
- Papalia, D., Olds, S. y Feldman, R. (2001). *Desarrollo humano*. México: McGraw Hill.
- Parra, F. (2015). *La sanción a menores infractores de la ley penal en un estado social y democrático de derecho*. (Tesis de grado en maestría). Universidad Libre de Colombia: Bogotá.
- Patiño, L. y Acero, R. (2014). *Aplicación de las sanciones en el sistema de*

- responsabilidad penal para adolescentes en Manizales año 2012/I 2013/II.*
Universidad Libre Seccional Pereira, Pereira, Colombia.
- Patterson, G. (1982). *Proceso de la familia coercitiva*. Castalia: Eugene OR. Pérez, O. (1997). *Curso de criminología*. Bogotá: Forum Pacis.
- Pérez-Serrano, G. (2011). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. II. Técnicas y análisis de datos*. Madrid: Editorial La Muralla.
- Presidencia de la República (s. f.). *Política Nacional Pública de Infancia y Adolescencia 2018-2030*. Disponible en:
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030.pdf
- _____. (27 de noviembre de 1989). Código del menor. [Decreto 2737 de 1989]. DO: 39.080 Disponible en:
https://www.oas.org/dil/esp/Decreto_2737_de_1989_Colombia.pdf
- _____. (11 de diciembre de 2015). Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA. [Decreto 2383 de 2015]. DO: 49723. Disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66614>
- Prieto V, A. (2006). *Régimen de la libertad en el sistema penal acusatorio colombiano*. Defensoría del Pueblo. Disponible en:
<https://www.yumpu.com/es/document/read/14639127/regimen-de-libertad-en-el-sistema-acusatorio-colombiano>
- Ramírez S, J. (2011). Justicia penal para adolescentes, principios y jurisprudencia. *Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 3(5), enero-junio, pp. 109-138. Disponible en:
<http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%205/Redhes5-06.pdf>
- Rangel R, X. (2017). La edad de responsabilidad penal de los adolescentes en México: algunas reflexiones. *Hechos y Derechos*, 38, marzo-abril. Disponible en:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Z7qTrNp11xgJ:https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11139/13151+&cd=21&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>
- Redondo, S. (2008) *Manual de tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid:

Pirámide.

- Redondo I, S. y Martínez C, A. (2013). Evaluación criminológica de la justicia juvenil en España. *Cuadernos de Política Criminal*, 2(110), pp. 189-220. Disponible en: http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Redondo-catena-2013_Eval-Crimi-Just-Juv-Espa%C3%B1a_Cuadernos-Polit-Crim-2013.pdf
- Redondo I, S., Martínez, A. y Pueyo, A. (2011). *Factores de éxito asociados a los programas de intervención con menores infractores*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.mscbs.gob.es/productos/pdf/factoresDeExito.pdf>
- Robles M, G. (2013). *Teoría del Derecho. Fundamentos de Teoría Comunicacional del Derecho* (vol. 1) (5.º ed.). España: Editorial Civitas.
- _____. (1997). *Sociología del derecho* (2ª ed.). España: Editorial Civitas.
- Rodríguez, L. (2014). *Criminología del curso vital. Teoría de Moffitt*. Disponible en: <http://lemirb.blogspot.com/2014/11/criminologia-del-curso-vital-teoria-de.html>
- Rodríguez M, E. (2011). *El código de la infancia y la adolescencia frente a los tratados internacionales y a la constitución*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Rodríguez, A. E. y Del Pozo, F. J. (2013). La infancia y la juventud en una sociedad sostenible y solidaria. En M. Melendro y A. E. Rodríguez (Coords.). *Intervención con menores y jóvenes en dificultad social* (pp. 17-66). Madrid: UNED.
- Romero, A. (2013). *La capacidad de la culpabilidad del menor. Instituto Andaluz Interuniversitario de criminología*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Rutter. M. y Hagell, A. (2000). *La conducta antisocial de los jóvenes*. Cambridge University Press.
- Sáenz C, M. (2018). *Avances y dificultades en la implementación del enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomás de Colombia.
- Sanabria, A. y Uribe, A (2010). Factores psicosociales de riesgo asociados a conductas problemáticas en jóvenes infractores y no infractores. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2) 257-274. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a05.pdf>

- Sánchez S, J. (2013). Paradigmas de investigación educativa: de las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva. *Entelequia*, 16, pp. 91-102. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4768090>
- Sánchez-Teruel, D. (2012). Factores de riesgo y protección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *Revista de Educación Social*, 15, jul. Disponible en: http://www.eduso.net/res/pdf/15/factores_res_15.pdf
- Sánchis, F, (2008). Acontecimientos vitales y depresión en una muestra de adolescentes. Disponible en: https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/9262/Primera_parte_MARCO_TEORI_CO.pdf?sequence=6&isAllowed=y
- Sandoval, E. (2014). Posibilidades educativas del adolescente infractor de la ley: Desafíos y proyecciones a partir de su propensión a aprender. *Psicología Educativa*, 20(1), 39-46. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1135755X14000062>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2013). *Intervención Familiar Programa. Vida Nueva*. Santiago Chile. Disponible en: https://www.sename.cl/wsename/otros/Intervencion_Familiar.pdf
- Sotomayor, J. (2012). *Inimputabilidad y sistema penal*. Bogotá: Temis.
- Sutherland, E. (1947). *Teoría de la asociación diferencial: Sutherland y los delitos de cuello blanco*. Disponible en: <http://www.derechoareplica.org/index.php/237:teoria-de-la- asociacion-diferencia>
- Swain, R. (1991). Factores de riesgo y abuso de alcohol y drogas en la adolescencia. *Revista de Psicología Educativa*, pp. 363-398.
- Trudel., M. y Puentes-Newman, G. (2000). *The contemporary concepts of at risk children: Theoretical models and approaches in the early years*. CMEC y PCERA. Disponible en: https://www.academia.edu/21479520/The_Contemporary_Concepts_of_At-Risk_Children_Theoretical_Models_and_Preventive_Approaches_in_the_Early_Years?auto=download
- Ucar M, X. y Llena B, A. (2006). *Miradas y diálogos en torno a la acción comunitaria*. España: Editorial.
- Useche, C. (2012). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Colombia

- Ibáñez. Vázquez, C. (2008). *Derecho penal juvenil* (2.º ed.). Madrid: Dykinson.
- Vázquez, G. (2006). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Constitución y Leyes.
- Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Watzlawick, P., Weakland, J. y Fish, R. (1974). *Change, Principles of problems formation and problems resolution*. New York: W.W. Norton.
- Webster-Stratton C. y Taylor, T. (2001). Nipping early risk factors in the bud: preventing substance abuse, delinquency, and violence in adolescence through interventions targeted at Young children (0-8 years). *Prevention Science*, 2(3), pp. 165-192. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/11678292>
- Wells, E. y Rankin, J. (1991). Families and delinquency: A meta-analysis of the impact of broken homes. *Society for the study of social problems*, 38(1), pp. 71-93. Disponible en: <https://psycnet.apa.org/record/1991-27682-001>

Apéndices

Apéndice 1. Alineación del proceso de investigación

<https://www.dropbox.com/s/ttttaz1b43xya6x/1.%20Alineaci%C3%B3n%20del%20proceso%20de%20investigaci%C3%B3n.docx?dl=0>

Apéndice 2. Matriz del estado del arte

<https://www.dropbox.com/s/pp4s12q4ktrzwxc/2.%20Matriz%20Estado%20del%20Arte%20Tesis%20Doctoral%20Jairo%20Martinez.xlsx?dl=0>

Apéndice 3. Formato de encuesta

<https://www.dropbox.com/s/ast2kzufegdajn8/3.%20Formato%20de%20encuesta.docx?dl=0>

Apéndice 4. Formato de entrevista

<https://www.dropbox.com/s/43dfq0gfvr0s62u/4.%20Formato%20de%20entrevista.docx?dl=0>

Apéndice 5. Formato de grupo focal

<https://www.dropbox.com/s/d7q6vmk14v32pce/5.%20Formato%20grupo%20focal.docx?dl=0>

Apéndice 6. Consolidado de las encuestas

<https://www.dropbox.com/s/d7q6vmk14v32pce/5.%20Formato%20grupo%20focal.docx?dl=0>

Apéndice 7. Validación de instrumentos (1)

<https://www.dropbox.com/s/7lpm64ewmu165ma/7.%20Validaci%C3%B3n%20Instrumentos%20Teresita%20Bernal.pdf?dl=0>

Apéndice 8. Validación de instrumentos en general (2)

<https://www.dropbox.com/s/6wk9fjqrmpgi3u/8.%20Validaci%C3%B3n%20Instrumentos>

[ntos%2](#)

[0Tesis%20Doctoral%20Jorge%20Arturo%20y%20Nhoris%20Torregroza.pdf?dl=0](#)

Apéndice 9. Análisis de contenido. Caracterización criminológica y socioeducativa

[https://www.dropbox.com/s/d7saspiz15dsbhh/9.%20An%C3%A1lisis%20de%20con](https://www.dropbox.com/s/d7saspiz15dsbhh/9.%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%2)

[0de%20caracterizaci%C3%B3n%20criminol%C3%B3gica%20y%20socioeducativa%20de%20adolescentes%20vinculados%20al%20SRPA.docx?dl=0](https://www.dropbox.com/s/d7saspiz15dsbhh/9.%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20caracterizaci%C3%B3n%20criminol%C3%B3gica%20y%20socioeducativa%20de%20adolescentes%20vinculados%20al%20SRPA.docx?dl=0)

Apéndice 10. Análisis de contenido SRPA y privación de la libertad

[https://www.dropbox.com/s/bvkrtqtyb9yrs6h/10.%20An%C3%A1lisis%20de%20con](https://www.dropbox.com/s/bvkrtqtyb9yrs6h/10.%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20SRPA%20y%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20de%20adolescentes%20en%20Colombia.docx?dl=0)

[nido%20de%20SRPA%20y%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20de%20adolescentes%20en%20Colombia.docx?dl=0](https://www.dropbox.com/s/bvkrtqtyb9yrs6h/10.%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20SRPA%20y%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20de%20adolescentes%20en%20Colombia.docx?dl=0)

Apéndice 11. Análisis de contenido: logros, dificultades y posibilidades del SRPA

[https://www.dropbox.com/s/vyzt7v0q5fiw59v/11.%20%20An%C3%A1lisis%20de%20con](https://www.dropbox.com/s/vyzt7v0q5fiw59v/11.%20%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20logros%20dificultades%20posibilidades%20del%20SRPA%20y%20principio%20pedag%C3%B3gico.docx?dl=0)

[tenido%20de%20logros%20dificultades%20posibilidades%20del%20SRPA%20y%20principio%20pedag%C3%B3gico.docx?dl=0](https://www.dropbox.com/s/vyzt7v0q5fiw59v/11.%20%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20logros%20dificultades%20posibilidades%20del%20SRPA%20y%20principio%20pedag%C3%B3gico.docx?dl=0)

Apéndice 12. Análisis de contenido del grupo focal

[https://www.dropbox.com/s/ba72nyqnkqvfm41/12.%20%20An%C3%A1lisis%20de%20con](https://www.dropbox.com/s/ba72nyqnkqvfm41/12.%20%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20grupo%20focal%20con%20adolescentes%20vinculados%20al%20SRPA.docx?dl=0)

[tenido%20de%20grupo%20focal%20con%20adolescentes%20vinculados%20al%20SRPA.docx?dl=0](https://www.dropbox.com/s/ba72nyqnkqvfm41/12.%20%20An%C3%A1lisis%20de%20contenido%20de%20grupo%20focal%20con%20adolescentes%20vinculados%20al%20SRPA.docx?dl=0)

Apéndice 13. Análisis de preguntas abiertas

<https://www.dropbox.com/s/8oj80ogb16f8tp1/13.%20An%C3%A1lisis%20de%20preg>

[untas%20abiertas.xlsx?dl=0](#)

Apéndice 14. Consentimientos informados de las encuestas y las entrevistas

<https://www.dropbox.com/s/ktdvu9z2q1cw8d6/14.%20Consentimientos%20informados%20de%20los%20expertos%20entrevistados.pdf?dl=0>
<https://www.questionpro.com/t/ALw8TZabrB>

Apéndice 15. Asentimientos informados de los participantes en el grupo focal

<https://www.dropbox.com/s/xlnue0kc94mpivr/15.%20Asentimiento%20informado%20de%20los%20participantes%20en%20el%20grupo%20focal%20CAE%20Marceliano%20Ossa.pdf?dl=0>

Apéndice 16. Relación de expertos entrevistados

<https://www.dropbox.com/s/vea3s1nmdh4qq53/16.%20Relaci%C3%B3n%20de%20expertos%20entrevistados.docx?dl=0>

Apéndice 17. Certificado de cátedras abiertas (2013-2019)

<https://www.dropbox.com/s/snurvev393hj18r/17.%20%20Certificaci%C3%B3n%20de%20C%C3%A1tedras%20Abiertas%20Infancia%202013%20-%202019.pdf?dl=0>

Apéndice 18. Plan analítico optativa: responsabilidad penal de adolescentes

<https://www.dropbox.com/s/bc46o4phtiokjb2/18.%20Plan%20Anal%C3%ADtico%20de%20la%20Optativa%20RPA%20%282019%29.doc?dl=0>

Apéndice 19. Resultados obtenidos y generación de nuevo conocimiento

<https://www.dropbox.com/s/gjt8qimcqhlgjq/19.%20Resultados%20Obtenidos%20y%20Generaci%C3%B3n%20de%20nuevo%20conocimiento.docx?dl=0>

Apéndice 20. *Curriculum vitae* del doctorando Jairo Alberto Martínez Idárraga

<https://www.dropbox.com/s/1h1dpitt60bur7u/20.%20%20Curriculum%20Vitae%20del%20Doctorando%20Jairo%20Alberto%20Mart%C3%ADnez.docx?dl=0>